UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en Huánuco – 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Boza Quilca, Julio Cesar

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
Código del Programa: P33
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 04079135

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043
Grado/Título: Doctor en derecho
Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Alvarado Villacorta, Selmira Antonieta	Doctor en ciencias de la educación	22412919	0000-0003-4937-1614

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.40AM horas del día Veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI** : **PRESIDENTA**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : **SECRETARIO**
- **DRA. SEMIRA ANTONIETA ALVARADO VILLACORTA** : **VOCAL**
- **MTRA. MARIELLA KATHERINE GARAY MERCADO** : **JURADO ACCESITARIO**
- **DR. EDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 215-2024-DFD-UDH de fecha 21 de Marzo del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"CAUSAS SOCIALES QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN HUÁNUCO-2020"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JULIO CESAR BOZA QUILCA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Dos y cualitativo de Suficiente

Siendo las 11.45a.m. horas del día Veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
DNI:22425372
CODIGO ORCID: 0000-0001-7165-9273
PRESIDENTA

Abog. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550
SECRETARIO

Dra. Selmira Antonieta Alvarado Villacorta
DNI:22412919
CODIGO ORCID:0000-0003-4937-1614
VOCAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JULIO CÉSAR BOZA QUILCA, de la investigación titulada "Causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en Huánuco – 2020", con asesor PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 399-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

23. JULIO CÉSAR BOZA QUILCA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	22%	16%	16%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios por sus bendiciones diarias y por permitir concretar esta etapa de mi vida personal y profesional.

A la memoria de mi amada madre.

A mis hermanos por todo su apoyo.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a mi asesor de tesis, por haberme guiado durante esta etapa.

A todos los docentes de la Universidad Huánuco, mi alma máter por brindarme estudios superiores de excelencia.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 14
1.3. OBJETIVOS 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 16
1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL 16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 17
CAPÍTULO II 18
MARCO TEÓRICO 18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 20
2.2. BASES TEÓRICAS 22

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: CAUSAS SOCIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 22
2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 27
2.2.3. BASES LEGALES. LEY N° 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 34
2.2.4. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE EL DERECHO COMPARADO 36
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 39
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS 40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 40
2.4.2. SUB HIPÓTESIS 40
2.5. VARIABLES 41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 41
CAPÍTULO III 43
METODOLOGÍA 43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 43
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 43
3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 44
3.2.1. POBLACIÓN 44
3.2.2. MUESTRA 44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS 44
3.3.1. TÉCNICAS 44
3.3.2. INSTRUMENTO 45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 45
CAPÍTULO IV 46

RESULTADOS 46
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 46
4.1.1. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEPENDENCIA ECONÓMICA 46
4.1.2. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONSUMO DE ALCOHOL Y / O DROGAS DE AGRESOR 48
4.1.3. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEPENDENCIA EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA 50
4.1.4. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ÍNDICE DE CASOS 52
4.1.5. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN MODALIDAD DE VIOLENCIA 54
4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS 56
4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL 56
4.2.2. COMPROBACIÓN DE LAS SUB HIPÓTESIS 57
CAPÍTULO V 63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 63
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS ANTECEDENTES DE LA TESIS 63
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS VARIABLES PLANTEADAS 65
5.3. APORTE JURÍDICO 67
CONCLUSIONES 68
RECOMENDACIONES 70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 71
ANEXOS 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Dependencia económica..... 46
Tabla 2 Consumo de alcohol y o drogas..... 48
Tabla 3 Dependencia emocional de la víctima 50
Tabla 4 Índice de casos 52
Tabla 5 Modalidad de violencia..... 54
Tabla 6 Interpretación 56
Tabla 7 Correlación entre causas sociales y los casos de violencia contra la mujer..... 57
Tabla 8 Correlación entre la dependencia económica y casos de violencia contra la mujer 58
Tabla 9 Correlación entre consumo de alcohol y / o drogas y casos de violencia contra la mujer 60
Tabla 10 Correlación entre la dependencia emocional y casos de violencia contra la mujer 61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Dependencia económica 46
Figura 2 Consumo de alcohol y o drogas 48
Figura 3 Dependencia emocional de la víctima 50
Figura 4 Índice de casos 52
Figura 5 Modalidad de violencia 54

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue establecer las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020. En el desarrollo de la presente tesis se ha empleado el tipo aplicado, con un enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo – explicativo, el método utilizado en la tesis fue el deductivo y con un diseño no experimental. La muestra fue obtenida de modo probabilístico al azar, obteniendo la cantidad de 204 casos por violencia familiar tramitados en la indicada fiscalía a los que se aplicó la matriz de análisis de casos.

En el desarrollo de la presente tesis se plantearon las hipótesis de trabajo, las mismas que han logrado ser comprobadas a partir de los resultados obtenidos logrando establecer que existe una serie de causas sociales que influyen de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer.

Logrando verificar que la falta de oportunidades de la mujer, su desempeño de la mujer, la maternidad su grado de educación, genera situación de dependencia económica de la víctima con su agresor; de otro lado se verificó que la adicción de drogas en mayor medida y el consumo frecuente o esporádico del agresor es una causa que se vincula a la violencia contra la mujer; y además que la falta de apoyo familiar, la carencia de autor estima y el apego al agresor generan dependencia emocional de la víctima con su agresor, además se verificó que la mayoría de casos son archivados, siendo los más frecuentes los casos de violencia psicológica y física.

Palabras clave: agraviada, agresor, causas sociales, mujeres agredidas, violencia.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to establish the social causes that influence cases of violence against women processed in the Specialized Corporate Criminal Prosecutor's Office against women and members of the family group of Huánuco, 2020. In the development of this thesis, It has used the qualitative approach, of an applied type and with a descriptive - explanatory level, the method used in the thesis was the inductive one and with a non-experimental design. The sample was obtained in a random probabilistic manner, obtaining the number of 204 cases of family violence processed in the indicated prosecutor's office, to which the case analysis matrix was applied.

In the development of this thesis, two categories of analysis were proposed, the same ones that have been verified from the results obtained, establishing that there are a series of social causes that significantly influence cases of violence against women.

Achieving verification that the lack of opportunities for women, their performance as women, motherhood, her degree of education, generates a situation of economic dependence of the victim with her aggressor; On the other hand, it was verified that drug addiction to a greater extent and the frequent or sporadic consumption of the aggressor is a cause that is linked to violence against women; and also that the lack of family support, the lack of author esteem and the attachment to the aggressor generate emotional dependence of the victim with her aggressor, it was also verified that the majority of cases are archived, the most frequent being cases of psychological violence and physical.

Keywords: aggrieved, aggressor, social causes, assaulted women, violence.

INTRODUCCIÓN

El tema desarrollado en la presente tesis, corresponde a un problema actual de salud pública, ya que los casos de violencia contra la mujer, no solo es analizado desde un punto de vista médico, en cuanto ocasiona daño físico y / o psicológico y que requiere de un reconocimiento, tratamiento y seguimiento desde la parte médica, sino es una situación que debe analizarse desde la neurociencia, ya que también compromete el social y jurídico.

La razón que me motivó para ejecutar esta investigación, se sustenta en el índice de casos de violencia contra la mujer va en aumento, pues a pesar de una serie de normas y procedimientos que buscan reprimir al autor, no se logra verificar una correcta política de prevención, por ende, era importante y necesario investigar cuáles son las causas, por las que a pesar de tener marcos normativos modernos y viables, la mujer continua siendo agredida, por su condición de mujer, máxime cuando en su mayoría ocurre dentro de un contexto familiar.

Consideramos la importancia de este tema, ya que el Estado tiene que enfrentarlo, pero no solo desde la norma jurídica, sino también debe adentrarse a las causas que lo originan, para poder establecer medidas adecuadas de protección a la mujer, pues el 83.00% de las mujeres que sufren feminicidio, registran antecedentes de haber sido víctimas de violencia por partes de sus parejas o ex parejas, (Datos obtenidos del Observatorio de Criminalidad de la Fiscalía de la Nación a diciembre del 2021)

La presente investigación es cuantitativa y está basada en la recopilación de datos no numéricos, sustentados en la inducción se ha logrado procesar a partir de la recopilación de la información, que nos ha permitido confrontar los resultados los problemas y objetivos, y comprobar las hipótesis de trabajo, arribando a las siguientes conclusiones:

Existe una serie de causas sociales como la dependencia económica de la víctima, consumo de alcohol y o drogas del agresor y dependencia emocional de la víctima que influyen significativamente en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa

Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020, verificando existe un alto índice de casos archivados, seguido de los que están en acusación y sentenciados, de los cuales también se obtuvo que el porcentaje mayor representa la modalidad de violencia psicológica seguida de violencia física y en porcentajes mínimos violencia sexual y económica.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El tema de la violencia contra la mujer, es un problema social y jurídico, de relevancia y trascendencia, pues viene afectando al país en general, y a Huánuco en particular de modo alarmante, durante el año 2020, a pesar de la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se han registrado 1231 casos de violencia contra la mujer; lo que supera casi en un 31.00% de los registros del 2019, lo que evidencia el incremento de actos violentos contra la mujer, en su mayoría dentro del contexto familiar.

En este estado de las cosas es importante tener en cuenta que a pesar que a partir del 15 de Noviembre del 2015, entro en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que ha superado notablemente a la ley anterior Nº 26260 sobre violencia familiar; al establecer nuevas figuras de violencia y establecer dos vías de protección, la primera familiar como tutela frente a situaciones de riesgo y la segunda de sanción y prevención, en la vía penal, recoge además una serie de principios consagrados desde el 1995 mediante la Convención de Belem do Pará, se trata el tema de la violencia contra la mujer no solo dentro de un contexto de violencia familiar, sino desde la óptica de género; la violencia contra ésta no se ha detenido ni erradicado; sino por el contrario se ha incrementado.

Frente a esta situación, es importante investigar cuales son las causas, por las que a pesar de tener marcos normativos modernos y viables, la mujer continúa siendo agredida, por su condición de mujer.

Considerando que muchos de los casos de violencia contra la mujer ocurren dentro de un contexto familiar, es importante lograr determinar las causas, que consideramos como la dependencia emocional o económica de la mujer frente al varón, hace que ésta se encuentre en una situación de

vulnerabilidad y de desventaja, además si el consumo alcohol o drogas también corresponde a una causa que genera la situación de violencia, pues en la mayoría de casos denunciados, el agresor se encontraba bajo los efectos de estas sustancias.

Consideramos que es importante investigar este tema, pues si el Estado va a afrontar este problema, no solo debe hacerlo desde la norma jurídica, sino también debe adentrarse a las causas michas que lo originan, para poder establecer medidas adecuadas de protección a la mujer, pues el 83.00% de las mujeres que sufren feminicidio, registran antecedentes de haber sido víctimas de violencia por partes de sus parejas o ex parejas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?

PE2. ¿El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?

PE3. ¿La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Establecer las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si la dependencia económica de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

OE2. Determinar si el consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

OE3. Fijar si la dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de la presente investigación radica en su contribución al desarrollo de un marco epistemológico sobre las causas de la violencia contra la mujer. Este aporte resulta fundamental para comprender de manera más profunda y estructurada los factores que inciden en este fenómeno. El conocimiento generado es crucial no solo para diagnosticar adecuadamente la situación, sino también para formular estrategias efectivas que permitan mitigar y prevenir el aumento

de los casos de violencia que afectan a las mujeres en la Región de Huánuco.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El desarrollo de la tesis y los resultados obtenidos, que han permitido comprobar las hipótesis planteadas inicialmente, son útiles para resolver el problema propuesto o brindar pautas para su solución. Esto se orienta en beneficio tanto de las mujeres que ya son víctimas como de aquellas que podrían serlo en el futuro.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el desarrollo de la tesis, se han seguido rigurosamente todos los pasos propios de la investigación científica. Por ello, los resultados obtenidos poseen un valor científico que respalda su capacidad para ofrecer soluciones al problema de la violencia contra las mujeres.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Esta tesis no solo facilita un diagnóstico analítico del problema general y de los objetivos planteados, sino que las soluciones propuestas, junto con las conclusiones y recomendaciones, están orientadas al bienestar de las mujeres de Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El tema de la presente tesis tiene una repercusión a nivel nacional. Sin embargo, debido a limitaciones económicas, ya que el tesista no cuenta con beca ni subvención de entidades estatales o privadas, el estudio se ha circunscrito al ámbito geográfico de la Región de Huánuco, específicamente a la ciudad de Huánuco. La recolección de datos se llevó a cabo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual tomó tiempo, ya que, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, el investigador tuvo que gestionar con los fiscales la autorización para el acceso y revisión de casos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable porque ha contado con toda la información de primera mano, tanto de libros y artículos de consulta, así como de las investigaciones que forman parte de los antecedentes, además se tuvo la facilidad de obtener los casos de los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, durante el 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ruiz, E. (2015). En la tesis Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer, presentada en la Universidad Militar Nueva Granada para optar al grado de abogado, el autor sostiene que, aunque en Colombia se han promulgado nuevas leyes que tipifican la violencia contra las mujeres, estas no han logrado cumplir su objetivo principal de prevenir que continúen los actos de agresión. La razón principal es que las autoridades judiciales y administrativas no están aplicando de manera adecuada las normas. Además, se señala la falta de recursos económicos necesarios para desarrollar políticas públicas efectivas que garanticen el correcto funcionamiento de las medidas de protección destinadas a las víctimas, lo que agrava su situación de vulnerabilidad frente a sus agresores.

García, L. (2013), En la tesis Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador, presentada en la Universidad de Castilla-La Mancha para obtener el grado de Doctor, la autora García (2013) concluye que las leyes actuales que castigan la violencia familiar no son lo suficientemente efectivas. La autora propone que la violencia familiar debería ser tipificada como un delito grave, en el cual no proceda el indulto por parte de la víctima, garantizando así una mayor protección. Además, sostiene que es fundamental que los agresores sean sometidos a programas de reeducación, no solo para sensibilizarlos, sino también para prevenir la reincidencia en este tipo de conductas violentas. García también destaca la importancia de ofrecer apoyo psicológico a las víctimas, sugiriendo que deben ser aisladas del lugar

donde ocurrieron los actos de violencia, con el fin de evitar que revivan el trauma y sufrimiento psicológico derivados de dichos eventos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Arriola Céspedes, Inés Sofía, (2013) En la tesis titulada Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? presentada para obtener el grado de magíster en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, el autor analiza los casos resueltos por la Segunda Sala de Familia de Lima entre septiembre y diciembre de 2011 y concluye que la violencia psicológica constituye un grave problema social que vulnera derechos humanos fundamentales. Las víctimas de este tipo de violencia experimentan un sufrimiento que afecta desde su salud, entendida en su expresión más mínima, hasta la posibilidad de pérdida de vida, comprometiendo derechos como la integridad personal y la libertad.

El autor propone que para brindar una protección efectiva a las víctimas de violencia familiar, es necesario establecer dos procesos distintos:

Un proceso especial de infracción a la Ley contra la Violencia Familiar, cuyo objetivo sea la tutela integral de los derechos de las víctimas. Este proceso debería abarcar desde la prevención, antes de que ocurra un daño, hasta las acciones u omisiones que generen una falta contra la víctima. Se sugiere que este proceso sea competencia de los juzgados de familia penales, y que contemple la adopción de medidas de protección basadas únicamente en la denuncia, dictando medidas autosatisfactivas. Este proceso incluiría casos de malos tratos, violencia psicológica y amenazas que, aunque no generen un daño físico o psicológico inmediato, deben ser tratados rápidamente para proteger la integridad física, emocional y psicológica de las personas, previniendo daños mayores. Un proceso penal, en el cual la violencia familiar se

considere un delito que proteja los bienes jurídicos de la integridad física, emocional, psicológica y la salud física y mental de las personas, buscando salvaguardar a las víctimas de posibles daños a su salud tanto física como mental.

Carhuas Huamán, Santiago L. (2019). En la tesis titulada Efecto de la Ley Nº 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016, presentada para optar al grado de maestro en Derecho Penal y Procesal por la Universidad César Vallejo, el autor concluye que la Ley Nº 30364 ha tenido un impacto positivo en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjuí, en comparación con el régimen legal anterior. Este descenso en la carga procesal se debe, en parte, a que la ley ha establecido un proceso diferenciado para los casos de violencia familiar.

Sin embargo, el autor advierte que este aparente efecto positivo no necesariamente refleja una mejora en la protección de las víctimas o en la disminución real de la violencia familiar. Señala que muchos casos, especialmente los relacionados con lesiones psicológicas, han sido archivados o derivados a los Juzgados de Paz Letrado debido a la falta de un protocolo o instrumento adecuado para evaluar la gravedad de las lesiones psíquicas. Esto ha resultado en que varios casos no se tramiten adecuadamente, lo que plantea dudas sobre la efectividad real de la ley en la reducción de la violencia familiar y en la protección de las víctimas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Melgarejo Alcedo, David. (2011) En la tesis titulada El proceso único en los actos de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, en los juzgados civiles en Tingo María – 2009, presentada por David Melgarejo Alcedo para obtener el grado de Magíster en Derecho, mención en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco en 2011, el autor

realiza un análisis crítico sobre la efectividad del proceso único en casos de violencia familiar. Se concluye que, de las demandas admitidas, menos del 25% de las víctimas se presenta durante el proceso, y la asistencia de los agresores es aún menor, alcanzando menos de la mitad del total. Solo el 42% de los casos se resolvieron con sentencias, mientras que un 36% de los expedientes fueron archivados debido a la inasistencia de las partes involucradas. En cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, la investigación revela que en el 36% de los casos no se dictaron medidas de protección para las víctimas, y en un 54% de los procesos no se cumplieron los plazos establecidos, lo que refleja una ineficacia significativa en la protección oportuna y adecuada de las víctimas de violencia familiar. El autor propone que para mejorar el servicio judicial y garantizar una mejor tutela para las víctimas, es necesario incorporar nuevas herramientas procesales, como los procesos urgentes y las medidas autosatisfactivas, que permitirían una respuesta más rápida y efectiva.

Rabanal Cachay, Angielly. (2017). En la tesis titulada La Ley Nº 30364 y el delito de lesiones por violencia familiar – maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, período enero – diciembre 2017, presentada para la obtención del título de abogada por la Universidad de Huánuco, la autora concluye que, a pesar de la alta prevalencia de casos de violencia familiar en Huánuco, especialmente contra mujeres y miembros del grupo familiar, existe una marcada ineficacia en la protección de las víctimas de violencia psicológica. El análisis revela que no se cuenta con instrumentos ni protocolos técnicos especializados para medir de manera objetiva la gravedad de las lesiones psicológicas, lo cual afecta directamente el proceso de toma de decisiones en estos casos. Como resultado, las decisiones judiciales carecen de objetividad, y esto genera una vulneración de los derechos de las víctimas. Debido a esta falta de herramientas técnicas, los fiscales tienden a archivar las investigaciones, evitando formalizar los casos o decidiendo sobreseerlos. Esta situación problemática es recurrente, ya que la incapacidad para determinar de

manera precisa si las lesiones psicológicas son leves o graves impide clasificar correctamente el tipo delictivo. En consecuencia, muchos casos son remitidos a los Juzgados de Paz Letrado para ser tramitados como faltas menores, o simplemente se archivan, lo que deja a las víctimas en un estado de indefensión y sin la protección que la Ley Nº 30364 pretende ofrecer.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: CAUSAS SOCIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Las causas sociales de la violencia contra la mujer, cuando se abordan desde el enfoque de salud pública, permiten analizar la violencia dentro del entorno familiar. Una perspectiva ecológica facilita la evaluación de distintos niveles de este fenómeno. Según Aguilar Llanos (2012, p. 134), La perspectiva ecológica nos brinda un panorama más eficiente e integral de la violencia familiar, debiendo incluir todos los niveles y por lo tanto a todos los sectores. Este enfoque conceptual parte de la idea de que reducir la violencia familiar únicamente a explicaciones estructurales o supraestructurales limitaría su comprensión y negaría su dimensión humana y subjetiva. Debido a los factores culturales, sociales, económicos, políticos y personales que intervienen en su etiología, la violencia familiar requiere una explicación multifactorial, multidimensional e interdisciplinaria. Bendezú Barrionuevo (2012, p. 231) sostiene que exigen una explicación multifactorial, multidimensional e interdisciplinaria del problema de la violencia familiar y una definición indisoluble entre la prevención y la atención de la misma. Está multifactorialidad se organiza en niveles individual, micro, meso y macro, que se nutren y refuerzan entre sí, sin que uno sea determinante de manera exclusiva, entre los niveles que asume, tenemos:

El Nivel del Macrosistema se refiere a los sistemas de creencias y estilos de vida que predominan en una cultura y se manifiestan en el comportamiento social. Esto incluye el imaginario social sobre la

violencia en general y, de manera específica, sobre la violencia contra la pareja. En este nivel, factores como las relaciones de poder, la violencia estructural, la anomia y la identidad desempeñan un papel crucial. Estos elementos forman parte de un sistema de representaciones sociales, actitudes, creencias y mitos que perpetúan la violencia. En el caso de Perú, la violencia familiar desde una perspectiva externa se puede rastrear hasta una herencia colonial e histórica no resuelta, que sigue presente a pesar de los cambios sociales. Este trasfondo histórico proporciona el contexto para comprender la omnipresencia de la violencia en el país. Castillo Aparicio (2017, p. 98) explica que la violencia política derivada tanto del Estado, especialmente de sus fuerzas militares, como de los grupos insurgentes que se alzaron en su contra, puso en grave peligro la seguridad de muchas comunidades. Este conflicto no solo expuso a poblaciones enteras a amenazas constantes, sino que también profundizó la pobreza generalizada. Los daños sociales causados por estos enfrentamientos han dejado secuelas duraderas, y aún para el año 2000, superar estas consecuencias sigue siendo un desafío importante. De este modo, la violencia familiar se conecta desde el ámbito micro social (la vida cotidiana) con el nivel macro (la violencia estructural), con la familia desempeñando un rol central como generadora, reforzadora y acumuladora de diversas formas de violencia.

El Nivel de Mesosistema está compuesto por las instituciones sociales que actúan como intermediarias entre la cultura y los individuos. Estas instituciones incluyen la iglesia, los centros educativos, los medios de comunicación, los sistemas de justicia, recreación y seguridad, entre otros. Existe una conexión sólida entre el mesosistema y el microsistema, donde las actitudes y creencias predominantes en la sociedad, a menudo basadas en prejuicios, tienen un impacto significativo en la forma en que las instituciones operan y alcanzan sus objetivos. Estas influencias sociales moldean el comportamiento institucional, frecuentemente de manera que refuerzan los sesgos existentes. Además, la legitimación institucional de la violencia ocurre

cuando dichas instituciones adoptan y perpetúan estructuras de poder jerárquicas y autoritarias, lo que las lleva a utilizar prácticas coercitivas o violentas en el cumplimiento de sus funciones. Como señala Núñez Molina (2009, p. 291), la legitimación institucional de la violencia se refiere al proceso mediante el cual las instituciones, al seguir un modelo de poder jerárquico y autoritario, normalizan y adoptan gradualmente medios violentos como una forma de resolver sus disputas internas. Esto sucede cuando las estructuras de autoridad dentro de estas organizaciones reflejan un control rígido y de arriba hacia abajo, lo que las lleva a recurrir a la fuerza o a la coerción, ya sea de manera intencional o no, como método para gestionar los conflictos que surgen en sus operaciones. Este proceso crea un entorno simbólico que favorece el aprendizaje y la legitimación de conductas violentas a nivel individual, ya que las instituciones, a través de sus acciones, proyectan la violencia como una forma aceptable de resolver conflictos.

c.- El Nivel de Microsistema representa el entorno social más cercano a la persona, siendo la familia el principal contexto de desarrollo del individuo. La influencia de la familia en la formación de conductas violentas es innegable, ya que los factores presentes en este nivel actúan como riesgos significativos. Es crucial considerar aspectos como la composición familiar, su estructura, las interacciones entre sus miembros, las pautas de conducta y los mecanismos de poder.

Entre los factores más destacados se encuentran la socialización y el modelo parental, así como las experiencias tempranas de maltrato, el consumo de alcohol y otras drogas. Plácido Vilcachagua (2002, p. 156) señala que es incorrecto afirmar que la violencia familiar proviene exclusivamente del núcleo familiar o de las influencias sociales por sí solas. En cambio, este tipo de violencia surge de una interacción dinámica entre el entorno familiar y los factores sociales más amplios, donde cada uno contribuye y se refuerza mutuamente en un proceso complejo e interrelacionado. La violencia dentro del entorno familiar sigue una dinámica cíclica de tres etapas, conformando así un círculo

vicioso que perpetúa el comportamiento violento:

El ciclo de la violencia familiar sigue un patrón que comienza con la creación de tensiones entre la víctima y el agresor. Esta primera fase inicia con el abuso psicológico, que se manifiesta a través de insultos y desprecios que aumentan progresivamente. A medida que la tensión crece, llega la explosión de rabia, donde el abuso psicológico se transforma en abuso físico, resultando en heridas y golpes.

Luego, sigue el periodo de reconciliación, donde el agresor pide perdón, se disculpa y hace todo lo posible por convencer a la víctima de su arrepentimiento. Este acto cariñoso cierra momentáneamente el ciclo de victimización, reforzando el lazo entre ambos.

En la etapa de ambivalencia, la víctima se siente confundida, cuestionándose a sí misma: Sí, me golpeó, pero también es cariñoso. Con el tiempo, la relación regresa a la fase inicial, completando así el círculo de violencia. En una sociedad patriarcal, la mujer suele ser vista como el sexo débil o inferior al hombre, una creencia legitimada en el ámbito familiar y reforzada por la actitud pasiva y escéptica que adoptan muchas mujeres víctimas de violencia.

Por último, en el nivel individual, entran en juego los factores relacionados con el desarrollo de la persona, tales como aspectos biológicos, hereditarios, fisiológicos, intelectuales, afectivos y la historia personal. La interacción de estas características puede influir en el comportamiento, disminuyendo, controlando, retrasando o, por el contrario, aumentando la probabilidad de que una persona sea víctima o perpetradora de actos violentos.

De igual manera, los factores en este nivel están relacionados con las formas en que la persona interactúa con determinados agentes de socialización y en determinadas circunstancias, así como con aspectos personales. Estos factores incluyen baja autoestima, sentimientos de inseguridad, depresión crónica, frustraciones constantes, una limitada capacidad para tolerar conflictos, insatisfacción personal, una

perspectiva generalmente pesimista, comportamiento impulsivo y rebelde, habilidades psicosociales mínimas o inexistentes, autonomía insuficiente, tendencias agresivas, bajo rendimiento académico, consumo y abuso de sustancias, y antecedentes de maltrato infantil, entre varios otros factores influyentes.

Dentro de este contexto, es importante considerar dos grupos principales de personas afectadas por la violencia familiar:

a. Las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, desde la niñez, pasando por la adolescencia, juventud, adultez y hasta la vejez.

b. Los integrantes de la familia, como parejas actuales y pasadas, compañeros de vida anteriores, figuras paternas y maternas adicionales, ancestros y descendientes, así como parientes lejanos de las parejas y compañeros de vida hasta cierto grado de parentesco; así como aquellas personas que, sin cumplir con estas condiciones, residen en el mismo hogar, siempre que no exista una relación contractual o laboral. También se incluyen aquellos que hayan procreado hijos en común, independientemente de si conviven o no en el momento en que se produce la violencia.

El conflicto es un término que se refiere a factores opuestos entre sí, pudiendo manifestarse tanto en contrastes intra como interpersonales. En este caso, nos centramos en los conflictos interpersonales (Ramos Ríos, 2013, p. 168). Los conflictos interpersonales son un resultado común de la interacción social, ya que expresan las diferencias en intereses, deseos y valores de las personas que interactúan.

Desde una perspectiva actual, el conflicto es un elemento que aparece en cualquier grupo humano. De hecho, varios autores han señalado que el conflicto puede ser un factor de crecimiento, ya que su resolución requiere un esfuerzo orientado a alcanzar un nuevo equilibrio, más estable que el anterior.

La familia, como grupo humano, es un entorno especialmente propicio para la aparición de conflictos entre sus miembros, a pesar de que muchas veces se idealiza como un espacio de equilibrio y armonía.

Violencia contra la mujer, De acuerdo con las leyes establecidas por la Ley N° 30364, que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, se describe la violencia como cualquier acción que resulte en fallecimiento, perjuicio o sufrimiento físico, sexual o emocional debido a la identidad del individuo como tal, ya sea en entornos públicos o privados. La ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acto violento que ocurra dentro del ámbito familiar o en una relación personal, independientemente de si el agresor ha convivido o no con la víctima. Esto incluye diversas formas de violencia, como la violación, el maltrato físico o psicológico, y el abuso sexual.

De igual manera, la normativa abarca la violencia comunitaria cometida por individuos de cualquier índole. Dentro de esta categoría se encuentran actos como violación, maltrato sexual, tormento, explotación de personas, prostitución obligada, privación de libertad y acoso sexual en entornos laborales, educativos, sanitarios o cualquier otro contexto. Además, se considera violencia aquella que es perpetrada o tolerada por agentes del Estado, sin importar el lugar donde ocurra.

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Tipos de violencia contra la mujer

Maltrato. El término maltratar es bastante popular, sin embargo, suele ser empleado de forma inapropiada al describir cualquier conducta que nos resulte ofensiva, ya sea intencional o no. Es esencial comprender que el acto de maltratar posee un significado particular que no debe ser menospreciado, dado que acarrea consecuencias severas. El abuso es un acto intencionado y inapropiado que provoca perjuicio.

Cuando una agresión sucede en una relación donde se espera que los involucrados se cuiden y protejan el uno al otro, se transforma en maltrato. En este contexto, hablamos de un trato indebido, y es intencional porque no ocurre por accidente.

El maltrato puede ser de tres tipos: físico, emocional y sexual.

El maltrato físico se refiere a ataques o agresiones intencionales en los que se usa la fuerza, y que pueden causar lesiones, enfermedades o incluso la muerte. Ejemplos de estas agresiones incluyen golpear con los puños o con objetos, dar palizas, usar armas, morder, abofetear, empujar, arrojar objetos, estrangular o zarandear (Chávez Burga & Lazo Huaylinos, 2015).

La violencia emocional es muy frecuente y puede ser igual de dañina para la salud y la felicidad que la violencia física. Esta clase de violencia puede presentarse de múltiples formas, en ocasiones de manera disimulada, pero su objetivo es siempre atacar el bienestar emocional y el sentido de autoestima de la persona.

El maltrato o abuso sexual sucede sin el permiso de la persona afectada, abarcando tanto la agresión sexual consumada como los intentos de la misma. La ausencia de permiso y la falta de voluntad para participar en actividades íntimas son aspectos fundamentales en este tipo de abuso, que aún se encuentra rodeado de muchos secretos y prohibiciones.

Maltrato en la pareja. Recientemente se ha reconocido el abuso en relaciones amorosas (ya sea en matrimonios, parejas de hecho, noviazgos, etc.) como un serio dilema social. (Chávez Burga & Lazo Huaylinos, 2015).

Este tipo de relación, caracterizada por el uso frecuente de la violencia verbal y física, refleja una incapacidad para resolver conflictos de manera equitativa. En estas dinámicas, predominan los estereotipos de género, donde el hombre se posiciona como superior a la mujer, lo

que agrava los niveles de dependencia económica y restringe el diálogo saludable, manteniendo a la pareja en un ciclo de violencia constante. Además, la condición femenina puede hacer a la mujer más vulnerable a ciertas formas de violencia específicas en el ámbito doméstico, incrementando su exposición a maltrato dentro de la relación.

Violencia de género. La violencia de género se refiere a mucho más que al maltrato que algunos hombres ejercen sobre sus parejas femeninas. También abarca las diversas formas de violencia que las mujeres sufren a lo largo de su vida, desde la infancia hasta la vejez, generalmente a manos de hombres. En muchos casos, esta violencia se intensifica dentro del ciclo de la violencia doméstica, pero en este contexto, el factor determinante es la identidad de la víctima como mujer. La violencia de género puede escalar hasta formas extremas, como el feminicidio, que se reconoce como la manifestación más grave de este tipo de violencia (OMS, Nota Descriptiva 239, 2014).

La descripción más común de violencia de género proviene de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual afirma que la violencia hacia la mujer abarca cualquier tipo de agresión motivada por su condición de mujer, que pueda causarle daño físico, sexual o emocional, así como cualquier amenaza, coerción o restricción injusta de su libertad, ya sea en ámbitos públicos o privados. (Artículo 1 de la Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993).

Formas de maltrato familiar y daño emocional en la mujer. Quienes sufren de abuso continuo en el ámbito doméstico pueden experimentar una disminución en su confianza en sí mismos, sentir inseguridad y enfrentar dificultades graves tanto en su vida sexual como en su bienestar psicológico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia de pareja engloba acciones dentro de una relación cercana que provocan daño físico, sexual o emocional, como la violencia física, la presión sexual, el abuso psicológico o actitudes de control. (Diáz Poné, 2014).

Maltrato físico. Este tipo de abuso se presenta cuando la persona afectada experimenta empujones, jalones de cabello, bofetadas, retorcijones, mordiscos, cortes, golpes con puños u objetos, palizas, quemaduras, y otras formas de violencia física. Cuando se trata de menores, se hace referencia al abuso infantil. De acuerdo con Varsi, la violencia física se vincula con las lesiones corporales que un esposo o esposa experimenta debido a las acciones del otro (Varsi, 2011, p. 335). Aguilar define la violencia física como cualquier acto que busca dañar la integridad física y la salud de una persona, y que usualmente deja marcas visibles que se pueden percibir con los sentidos. Este tipo de lesiones abarca golpes, cortes, moretones, hinchazones, raspaduras y sangrados (Aguilar, 2013, p. 199).

Maltrato psicológico. Este tipo de maltrato se manifiesta a través de insultos, extorsiones, manipulaciones, amenazas, abandono y discriminación, con el objetivo de descalificar a la otra persona. Quienes han experimentado este tipo de maltrato durante su niñez corren un mayor peligro de padecer violencia psicológica, física o sexual por parte de sus parejas en la etapa adulta, y sus descendientes también enfrentan un mayor riesgo de ser víctimas de violencia. Según Bendezú Barrionuevo, el mayor desafío de esta forma de violencia radica en que las personas que sufren estos abusos encuentran complicado reconocerse como víctimas de maltrato psicológico, ya que muchas acciones de menosprecio en las interacciones humanas son consideradas socialmente válidas y toleradas. (Bendezú Barrionuevo, 2012, p. 40).

Según Plácido, la violencia psicológica implica los perjuicios mentales que una pareja causa a la otra. Este tipo de perjuicio implica una alteración patológica del equilibrio mental del cónyuge, que suele ser permanente y de una magnitud reconocida, manifestándose a través de modificaciones, perturbaciones o menoscabos. Este tipo de lesión puede resultar en una disminución de la independencia, restricciones en la calidad de vida, obstáculos para encontrar empleo e incluso en la

incapacidad de la persona para cuidar de sí misma. Además, tiene un efecto perjudicial en la vida familiar y social al dañar las relaciones emocionales, la inventiva, y puede desencadenar sentimientos de tristeza y limitaciones. La violencia psicológica produce un cambio significativo en la personalidad de la persona afectada, impactando su manera de relacionarse tanto en el ámbito familiar como en la sociedad (Plácido, 2002, p. 198). En casos extremos, esto puede llevar a intentos de suicidio o incluso a la muerte (Aguilar, 2013, p. 200).

En contraste, la USAID indica que limitar la gravedad de la violencia que se puede denunciar únicamente al daño físico minimiza el impacto emocional en la víctima y lo convierte en algo común, permitiendo que este tipo de agresión quede impune. Esta afirmación no es acertada, dado que el daño causado por la violencia psicológica puede ser igual de perjudicial para la persona afectada que las heridas físicas (USAID, 2009, p. 34).

Violencia sexual. Se clasifica como un delito, sin importar si resulta en algún perjuicio físico para la persona afectada. Se refiere a la práctica de actividad sexual no consentida que se lleva a cabo en contra de la voluntad de la persona, siendo las mujeres (ya sean niñas, adolescentes o adultas) las principales afectadas. La violencia sexual es una de las formas más recurrentes de violencia dentro del entorno familiar. Aunque el hogar o los círculos cercanos de confianza suelen percibirse como espacios seguros, paradójicamente, es en estos entornos donde ocurre la mayor cantidad de atentados contra la libertad e indemnidad sexuales.

Destaca la falta de reconocimiento social hacia la violencia sexual perpetrada por la pareja en el ámbito matrimonial, a pesar de que las leyes actuales sobre violación permiten sancionar los ataques a la libertad sexual, incluso si son llevados a cabo por un esposo o esposa contra su pareja (Reyna, 2011, p. 283-288).

Violencia económica. Esta modalidad de violencia surge cuando

un integrante del grupo familiar emplea su influencia financiera con la intención de perjudicar a otro (Núñez Molina y Castillo Soltero, 2009, p. 72). La Ley que busca evitar, castigar y eliminar la Violencia contra las Mujeres y los Miembros de la Familia la describe como cualquier acto u omisión con la intención de dañar los recursos económicos o patrimoniales de alguien, mediante la alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

La desaparición, robo, aniquilación, retención o mal uso de objetos, herramientas laborales, papeles personales, posesiones, riquezas y derechos de propiedad.

La escasez de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas o la falta de los medios esenciales para vivir con dignidad, junto con el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias.

La restricción o supervisión de sus ganancias, o la sensación de recibir una remuneración inferior por realizar la misma labor en un único entorno laboral.

Protección a la mujer. Se ha notado que la violencia hacia las mujeres dentro de la familia es un asunto de salud pública, según indicado por la OMS, ya que impacta no solo a una nación, sino que se manifiesta a escala global. En esta situación, resulta esencial erradicar cualquier tipo de violencia dirigida hacia las mujeres, sobre todo en el ámbito doméstico, donde se manifiesta no solo a través de agresiones físicas, sino también de manera psicológica, sexual, económica y patrimonial. Ante esta realidad, el Estado debe implementar políticas adecuadas que brinden una protección real y eficaz a la mujer. Estas políticas no deben centrarse únicamente en la represión o sanción, aunque estas son necesarias, sino que deben enfocarse en la prevención para evitar que los actos de violencia ocurran.

Es esencial empoderar a las mujeres y erradicar el machismo, la creencia de que la mujer es propiedad del hombre o que tiene un estatus inferior. Esto se logrará mediante políticas de información, educación y

difusión de valores de respeto hacia las mujeres, comenzando con la educación de los niños. Además, tanto hombres como mujeres que atraviesan situaciones de conflicto, pero aún no han llegado a la violencia, deben tener acceso a terapias gratuitas en centros donde reciban tratamiento psicológico, tanto individual como de pareja. Es igualmente importante que las familias no minimicen los casos de violencia y que las medidas de protección dictadas sean eficaces y supervisadas adecuadamente.

En cuanto a los agresores, cuando estos son sancionados, es fundamental que la pena no sea únicamente punitiva. Se deben imponer penas cortas pero efectivas que incluyan un tratamiento psicoterapéutico obligatorio dentro del penal, con el fin de evitar que el agresor reincida. De esta manera, la pena será más preventiva que represiva. También es crucial contar con un sistema adecuado de prevención y sanción para erradicar la violencia, especialmente la que ocurre en el contexto familiar, dado que, en lugar de disminuir, los casos de violencia han aumentado.

A pesar de que se han endurecido las penas y se han agravado las conductas tipificadas, los episodios y denuncias de violencia familiar continúan siendo frecuentes, como se observa en la Provincia de Lauricocha. Aunque los tipos penales han buscado reducir la criminalidad, los esfuerzos no han logrado cumplir con los objetivos de prevención y solución de manera efectiva. La lucha contra la criminalidad no debe ser únicamente un compromiso del Estado o del Gobierno Central; es fundamental que se comprometa a difundir y analizar los mandatos legales entre los operadores jurídicos, la comunidad y las instituciones. De esta forma, se fortalecerá el conocimiento en la lucha contra la violencia familiar, contribuyendo a la solución de conflictos y la erradicación de la violencia.

En este sentido, es responsabilidad de todos construir conceptos claros y precisos. El derecho debe regular la violencia familiar y buscar pruebas psicológicas en casos de violencia de género, que no afecta solo el ámbito privado, sino que refleja la desigualdad social. Esta

violencia se dirige a las mujeres por el simple hecho de serlo, ya que sus agresores las consideran carentes de derechos básicos como la libertad, el respeto y la capacidad de decisión. Durante mucho tiempo, hemos enfrentado problemas sociales recurrentes que no son nuevos, y que en ocasiones se presentan como resueltos por el Estado, aunque muchas veces esta solución es una falacia. La falta de compromiso del Estado peruano ha permitido que la violencia doméstica continúe creciendo, convirtiéndose en un verdadero problema social.

2.2.3. BASES LEGALES. LEY N° 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El 23 de noviembre de 2015, se dio a conocer en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364, la cual revocó de forma clara la Ley 26260, conocida como Ley de Protección contra la Violencia Familiar, y también dejó sin efecto cualquier normativa que entrara en conflicto con esta nueva ley. Es fundamental destacar dos aspectos favorables de esta reciente normativa. En una primera instancia, es fundamental definir de manera clara las obligaciones de cada uno de los sectores implicados en situaciones de violencia familiar. Esto incluye al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Ministerio Público, gobiernos regionales y locales, así como la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). En segundo término, se destaca la relevancia del derecho a la salud mental de la persona, un aspecto que no había sido protegido de forma adecuada en el ámbito penal, dado que no se contaba con un método para medir este tipo de daño.

Sin embargo, comparada con su predecesora, esta ley no

representa un avance significativo en la problemática familiar. Se ha desechado 22 años de experiencia y especialización de los Jueces y Fiscales de Familia, quienes estaban familiarizados con estos casos. Además, se ha eliminado la intervención de los Fiscales de Familia, quienes antes dirigían la investigación y estaban legitimados para actuar en representación de la víctima. Ahora, el tratamiento de la violencia familiar se ha convertido en un tema punitivo-represivo. El Juez de Familia tiene una participación limitada, solo para dictar medidas de protección, antes de derivar el caso al Fiscal Penal, quien se encarga del delito relacionado con los actos de violencia familiar, lo que culmina en una sentencia condenatoria o absolutoria emitida por un Juez Penal.

La sanción de la violencia doméstica se justifica principalmente por motivos políticos y circunstancias sociales, sobre todo ante el aumento de los casos de feminicidio. No obstante, esta acción no se presenta como la alternativa más idónea para hacer frente a la situación, dado que impacta no solo en la dignidad y los derechos de las personas, sino también en los lazos familiares, los sentimientos y los principios que se comparten en el seno familiar. El incremento de las sanciones podría provocar que numerosas personas afectadas, mayormente mujeres, niños y ancianos, opten por no reportar a quienes les han hecho daño. Esto no solo se debe al miedo de ver a los agresores tras las rejas, sino también a la posibilidad de empeorar su situación personal, emocional, económica y familiar.

La eliminación de la violencia familiar sin causar lesiones se considera un paso atrás en la capacidad de prevenir la violencia desde sus inicios, restringiendo la intervención antes de que el daño se agrave. La reciente normativa no abarca de manera suficiente acciones que ponen en peligro la integridad física pero que no causan daño visible, como empujones, jalones de cabello, bofetadas suaves o golpes que no dejan marcas evidentes. De acuerdo al artículo 26, párrafo cuarto de la ley, los certificados médicos deben incluir la calificación de los días de atención facultativa y de incapacidad para que puedan ser considerados.

El maltrato sin lesión, como figura autónoma dentro de las modalidades de violencia, permite identificar conductas menos graves que podrían ser tratadas de manera preventiva y no judicializada, favoreciendo no solo el bienestar de la víctima, sino también la rehabilitación del agresor y el bienestar del entorno familiar en el que ambos viven.

2.2.4. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE EL DERECHO COMPARADO

La violencia contra la mujer es un fenómeno presente en todas las culturas y sectores sociales. Por ello, es relevante analizar las diferentes normativas extranjeras que abordan esta problemática, con el fin de identificar enfoques y mecanismos que regulen la violencia de género o contra las mujeres.

En Argentina, En 2009, se promulgó la Ley 26.485 con el objetivo de brindar una protección integral a las mujeres y prevenir, penalizar y erradicar la violencia en cualquier ámbito donde existan relaciones interpersonales. Esta ley está en consonancia con las normativas internacionales vigentes y asegura el cumplimiento de todos los derechos establecidos en acuerdos globales clave, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, refuerza los derechos consagrados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En Uruguay, En el año 2017 se dio luz verde a la Ley N° 19.580, una de las regulaciones más novedosas en la zona. El propósito de esta normativa es asegurar que las mujeres gocen de una existencia sin violencia de género, protegiendo a mujeres de todas las edades y mujeres trans, sin importar su orientación sexual, situación económica, origen étnico, creencias religiosas o discapacidad. La normativa

implementa sistemas completos para prevenir, atender, proteger, castigar y reparar, y señala como primordial la eliminación de la violencia hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En Chile, Es posible reportar la violencia doméstica a la Policía de Investigaciones o a Carabineros, quienes luego envían el caso al Juzgado Civil. En su lugar, la persona afectada tiene la opción de presentar una denuncia o una demanda directamente en el Juzgado Civil de su residencia. Sin embargo, si los actos violentos se consideran delitos serios como lesiones graves, intento de asesinato, violación o abusos deshonestos, el caso se lleva a cabo en el Tribunal de Justicia del lugar donde ocurrió el incidente. El proceso judicial por violencia doméstica se inicia mediante la presentación de una denuncia o demanda.

En Colombia, La Ley N° 294 de 1996 se fundamenta en el artículo 42 de la Constitución Política, estableciendo normativas dirigidas a Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Intrafamiliar. Posteriormente, fue modificada por la Ley 575 en el año 2000 para fortalecer sus disposiciones. El propósito principal de esta ley es garantizar una respuesta integral a las distintas formas de violencia familiar, promoviendo la armonía y la unidad en el seno familiar. Establece procedimientos y medidas de protección específicas para las víctimas, y la responsabilidad de implementar estas medidas recae tanto en las comisarías de familia como, más recientemente, en las autoridades judiciales.

En el Distrito Federal de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, busca alinear los esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y local, incluyendo el Distrito Federal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta legislación tiene como objetivo garantizar que las mujeres vivan libres de violencia, fomentando su crecimiento personal y bienestar dentro de un marco basado en la igualdad y la no discriminación. Establece principios clave para defender la democracia,

promover el desarrollo integral y combatir la violencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En 2008, se introdujeron los reglamentos de la ley, que revisaron el procedimiento de Alerta de Violencia de Género. Otras leyes importantes en México incluyen la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2014, enfocada en la discriminación relacionada con la violencia de género, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2015, que apoya campañas permanentes de concientización para desafiar los estereotipos que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En Brasil, la Ley María da Penha, oficialmente conocida como Ley Nº 11.340, fue promulgada el 7 de agosto de 2006 y se destaca como una medida legal pionera en Brasil y en toda la región. El objetivo principal de esta legislación es establecer un marco integral que permita al gobierno y a las instituciones competentes implementar mecanismos efectivos destinados a frenar, prevenir y, en última instancia, erradicar la violencia doméstica y familiar dirigida hacia las mujeres. Esta ley opera en consonancia con las disposiciones del artículo 226 de la Constitución Federal de Brasil, que establece explícitamente el deber del Estado de proteger a las familias y salvaguardarlas de la violencia y el abuso que puedan surgir dentro de sus relaciones interpersonales. El marco legal va más allá de las regulaciones nacionales, ya que también refleja la adhesión de Brasil a tratados y acuerdos internacionales clave. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como la Convención de Belém do Pará). Al adherirse a estas directrices internacionales, la ley subraya el compromiso de Brasil no solo de proteger a las mujeres dentro de sus fronteras, sino también de contribuir al esfuerzo global para eliminar la violencia de género, asegurando que los estándares legales del país estén en línea con las prácticas internacionales aceptadas en materia de derechos humanos.

En España, La Ley Orgánica 1/2004, promulgada el 28 de diciembre, es un marco legal crucial que se centra en implementar medidas integrales para prevenir, abordar y combatir la violencia de género en España. Su objetivo principal es ofrecer una amplia gama de medidas de protección para las mujeres que son víctimas de violencia. Junto a esta ley, la Ley Orgánica 3/2007, que entró en vigor el 22 de marzo, está diseñada para garantizar una igualdad real y efectiva en el trato y las oportunidades entre hombres y mujeres, promoviendo la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. Estas leyes forman la columna vertebral de los esfuerzos legislativos de España en este ámbito, aunque no mencionan explícitamente todas las iniciativas del país. Una de estas iniciativas vitales es el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género, conocido como el Sistema VioGén, gestionado por la Secretaría de Estado de Seguridad dentro del Ministerio del Interior. Este programa ha sido fundamental para mejorar los mecanismos utilizados para monitorear y responder a los casos de violencia de género, ofreciendo datos en tiempo real y una coordinación efectiva entre diversas agencias. Además, un aspecto esencial de la red de apoyo más amplia proviene de los centros de rehabilitación establecidos por la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, que ofrecen asistencia psicológica, social y legal crucial a las mujeres que han sufrido violencia. Estos centros ayudan a las víctimas a reconstruir sus vidas y recuperar su autonomía a través de consejería, apoyo emocional y recursos prácticos.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Ley. Se refiere a un mandato o directiva oficial que ha sido establecida por el Congreso de la República. Representa una obligación legal que debe cumplirse estrictamente durante el período en que sigue siendo válida. Esta directiva tiene autoridad legal, y todas las personas y entidades bajo su jurisdicción están obligadas a adherirse a sus reglas y disposiciones hasta que se modifiquen o deroguen.

Prevención. Implica tomar medidas proactivas o hacer preparativos con

antelación para evitar la posible ocurrencia de resultados negativos o perjudiciales. Es un enfoque sistemático, donde se implementan medidas para minimizar o prevenir por completo el riesgo de que sucedan eventos indeseables.

Sanción. Es una forma de acción disciplinaria o penalización que se aplica a las personas que no cumplen con una regla u obligación legal específica. Sirve como consecuencia por violar leyes o acuerdos establecidos y tiene el propósito de hacer cumplir el cumplimiento mediante medidas punitivas.

Erradicar. Se refiere al proceso de eliminar por completo algo, especialmente cuando es dañino o perjudicial para las personas. El objetivo es remover permanentemente el problema, asegurando que ya no represente una amenaza o daño en el futuro. Esta eliminación es total y definitiva.

Protección. implica tomar acciones deliberadas para garantizar que las personas o entidades no estén expuestas a daños o peligros. Incluye tanto el acto de salvaguardar como la provisión de una forma confiable de apoyo o defensa para evitar lesiones, daños u otros resultados adversos. La protección no solo protege contra posibles riesgos, sino que también ofrece un medio de respaldo y seguridad.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existen causas sociales que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

2.4.2. SUB HIPÓTESIS

HE1. La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de

violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

HE2. El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

HE3. La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vx. Causas sociales de violencia contra la mujer

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vy. Influencia significativa en casos tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx. Causas sociales de violencia contra la mujer.	Dependencia económica de la agraviada	Desempeño de la mujer Grado de educación de la mujer Falta de oportunidades de la mujer Maternidad
	Consumo de alcohol y / o drogas del agresor	Esporádico Frecuente

		Adicción
	Dependencia emocional	Apego al agresor Falta de auto estima Carencia de apoyo familiar
Vy. Influencia significativa en casos tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Índice de casos	Casos archivados Casos acusados Casos sentenciados
	Modalidad de violencia	V. física V. psicológica V. Sexual V. Económica V. Patrimonial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La tesis es de tipo aplicado porque se orienta a la búsqueda de soluciones a problemas sociales dentro de un marco normativo (Cazau, 2006, p. 123). En cuanto a su nivel, es una investigación descriptiva-explicativa, ya que el problema ha sido descompuesto en sus elementos y descrito de manera integral, ofreciendo además una explicación de las características del fenómeno estudiado (Hernández S., 2014, p. 38).

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis sigue un enfoque cuantitativo, ya que los indicadores de cada variable han sido medidos utilizando estadística descriptiva, lo que ha permitido la comprobación de las hipótesis a partir de los resultados obtenidos, (Carrasco, 2009, pág. 69)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La tesis contenida en esta investigación tiene un nivel descriptivo, porque el fenómeno va a ser descompuesto en todas sus partes, para ser analizado y descrito de acuerdo a los resultados obtenidos, (Hernández S., 2014, p. 76)

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño empleado en este trabajo de investigación es de carácter no experimental, dado que el investigador no intervino en las variables, sino que las examinó y describió tal como se presentan en la vida real (Carrasco, 2009, p. 65). El método empleado fue el deductivo, dado que se parte de lo general hacia lo particular, (Hernández S., 2014, p. 39), con el siguiente esquema:

M ⟵ O

M= muestra

O= observación de variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de muestra seleccionada para la realización de esta tesis fue de alcance limitado, abarcando específicamente los 431 casos documentados de Violencia Contra la Mujer que fueron tramitados por la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Huánuco durante el año 2020. Estos casos formaron la base del análisis y representaron la totalidad de los incidentes reportados en ese año particular dentro de la jurisdicción de dicha fiscalía.

3.2.2. MUESTRA

La selección de la muestra se realizó mediante un método probabilístico aleatorio para garantizar su representatividad. Al aplicar una fórmula estadística, se calculó el tamaño de la muestra basado en un nivel de confianza del 95.0% y un margen de error del 5.0%. Este enfoque buscó proporcionar un alto grado de precisión y confiabilidad en el análisis de los datos, asegurando que la muestra reflejara con exactitud la población en estudio:

Casos= 204

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Análisis de casos. Se aplicó a los casos tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar durante el 2020, centrándose

específicamente en casos de violencia contra la mujer.

Análisis documental. Se revisaron y analizaron diversas bibliografías, que incluyeron textos, manuales y revistas, tanto en formato físico como digital, de autores nacionales y extranjeros.

3.3.2. INSTRUMENTO

Guía de análisis. Se elaboró una guía de análisis en forma de cuadro, que contiene los datos generales de cada caso y una serie de datos que responden a cada indicador. Estos datos fueron registrados por el investigador y posteriormente tabulados para su análisis.

Fichas bibliográficas: de texto, resumen y comentarios

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los resultados obtenidos, han sido debidamente tabulados, de los cuales se aplicó la estadística descriptiva para la obtención de porcentajes, los mismos que son presentados en tablas y gráficos, y la interpretación y análisis de resultados de modo individual, instrumentos que se han aplicado en el desarrollo de la presente investigación y que son validados por el juicio de expertos (dos abogados expertos en investigación acreditados por una institución).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEPENDENCIA ECONÓMICA

Tabla 1

Dependencia económica

Alternativas	f		%		Total
	Si	No	Si	No	
Desempeño de la mujer	**134**	**70**	**65.7%**	**34.3%**	**204**
Grado de educación de la mujer	**98**	**106**	**48.0%**	**52.0%**	**204**
Falta de oportunidades de la mujer	**142**	**62**	**69.6%**	**30.4%**	**204**
Maternidad	**115**	**99**	**56.4%**	**43.6%**	**204**

Muestra: Guía de análisis

Figura 1

Dependencia económica

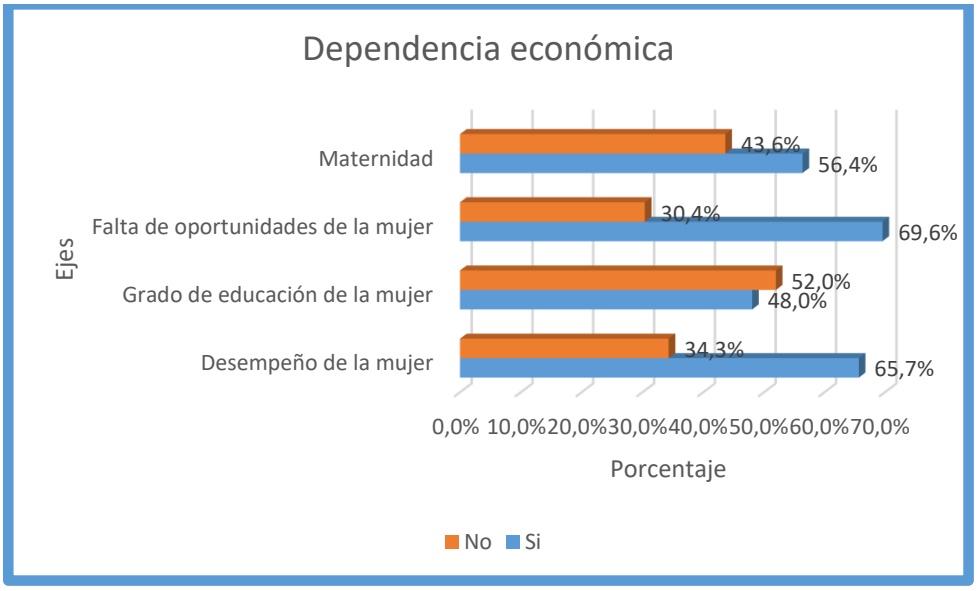

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos que han conformado la muestra, se planteó la dimensión dependencia económica, como una de las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, cuando la mujer es dependiente económicamente del varón, para su subsistencia y la de sus hijos, muchas veces tiene que soportar situaciones violentas o agresivas, para tal efecto contó con 4 indicadores importantes; arribando a los siguientes resultados, en el 65.7% el desempeño de la mujer, en el 52.0% el grado de educación de la mujer, en el 69.6% la falta de oportunidades de la mujer y en el 56.4% la maternidad, situaciones que reflejan que la falta de independencia económica de una mujer de tener un trabajo o una actividad que le genere dinero, se encuentra disminuida frente al varón, lo que origina que en muchas ocasiones a partir de ahí ella víctima de situaciones de agresión y violencia.

4.1.2. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONSUMO DE ALCOHOL Y / O DROGAS DE AGRESOR

Tabla 2

Consumo de alcohol y o drogas

Alternativas	f		%		Total
	Si	No	Si	No	
Esporádico	**35**	**169**	**17.2%**	**82.8%**	**204**
Frecuente	**107**	**97**	**52.5%**	**47.5%**	**204**
Adicción	**121**	**83**	**59.3%**	**40.7%**	**204**

Muestra: Guía de análisis

Figura 2

Consumo de alcohol y o drogas

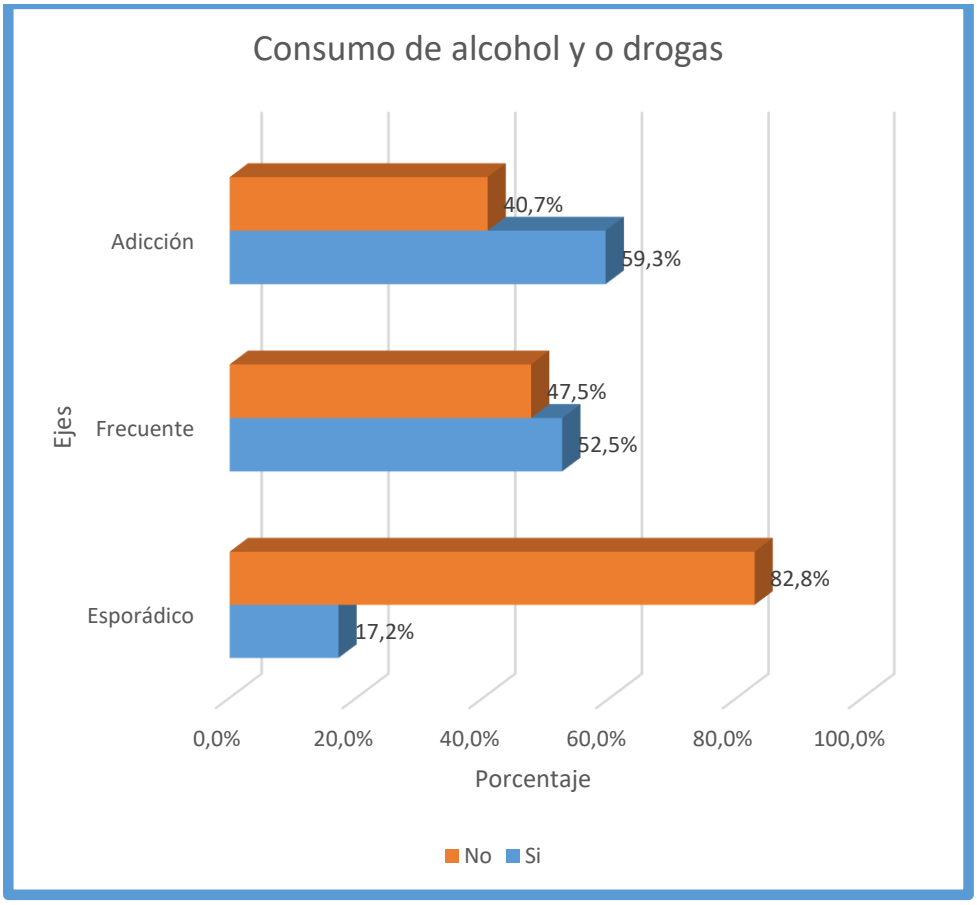

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos que han conformado la muestra, se planteó la dimensión consumo de alcohol y / o drogas, como una de las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer,

en la mayoría de casos de violencia contra la mujer, el agresor ha actuado bajo los efectos del consumo de alcohol y / o drogas, para tal efecto contó con 3 indicadores; arribando a los siguientes resultados, en el 59.3% el agresor presenta problemas de adicción al consumo de alcohol y / o drogas; en el 52.5% el agresor presenta problemas de frecuencia del consumo de estas sustancia y sólo en el 17.2% el consumo es esporádico.

4.1.3. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEPENDENCIA EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

Tabla 3

Dependencia emocional de la víctima

Alternativas	f		%		Total
	Si	No	Si	No	
Apego al agresor	**136**	**68**	**65.7%**	**34.3%**	**204**
Falta de autoestima	**147**	**57**	**48.0%**	**52.0%**	**204**
Carencia de apoyo familiar	**158**	**46**	**69.6%**	**30.4%**	**204**

Muestra: Guía de análisis

Figura 3

Dependencia emocional de la víctima

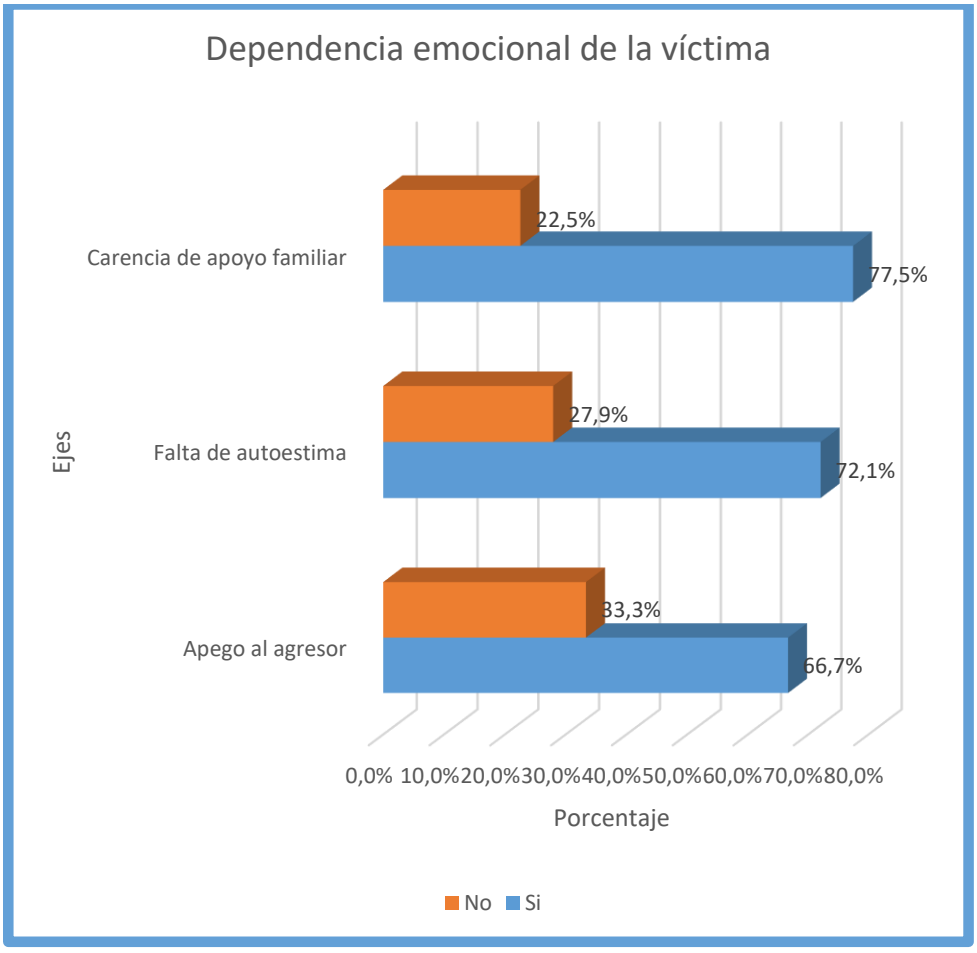

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos que han conformado la muestra, se

planteó la dimensión dependencia emocional de la víctima, como una de las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en la mayoría de casos de violencia contra la mujer, se verificó la concurrencia de 3 indicadores importantes; arribando a los siguientes resultados, en el 77.5% se verificó que la mujer agredida tiene carencia de apoyo familiar, por lo que tiene que mantenerse ligada al agresor; en el 72.1% se verificó que la mujer presenta falta de autoestima y en el 66.7% presenta apego al agresor.

4.1.4. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ÍNDICE DE CASOS

Tabla 4

Índice de casos

Alternativas	f	%
Archivados	**119**	**58.8%**
Acusados	**47**	**22.1%**
Sentenciados	**38**	**19.1%**
Total	**204**	**100.0%**

Muestra: Guía de análisis

Figura 4

Índice de casos

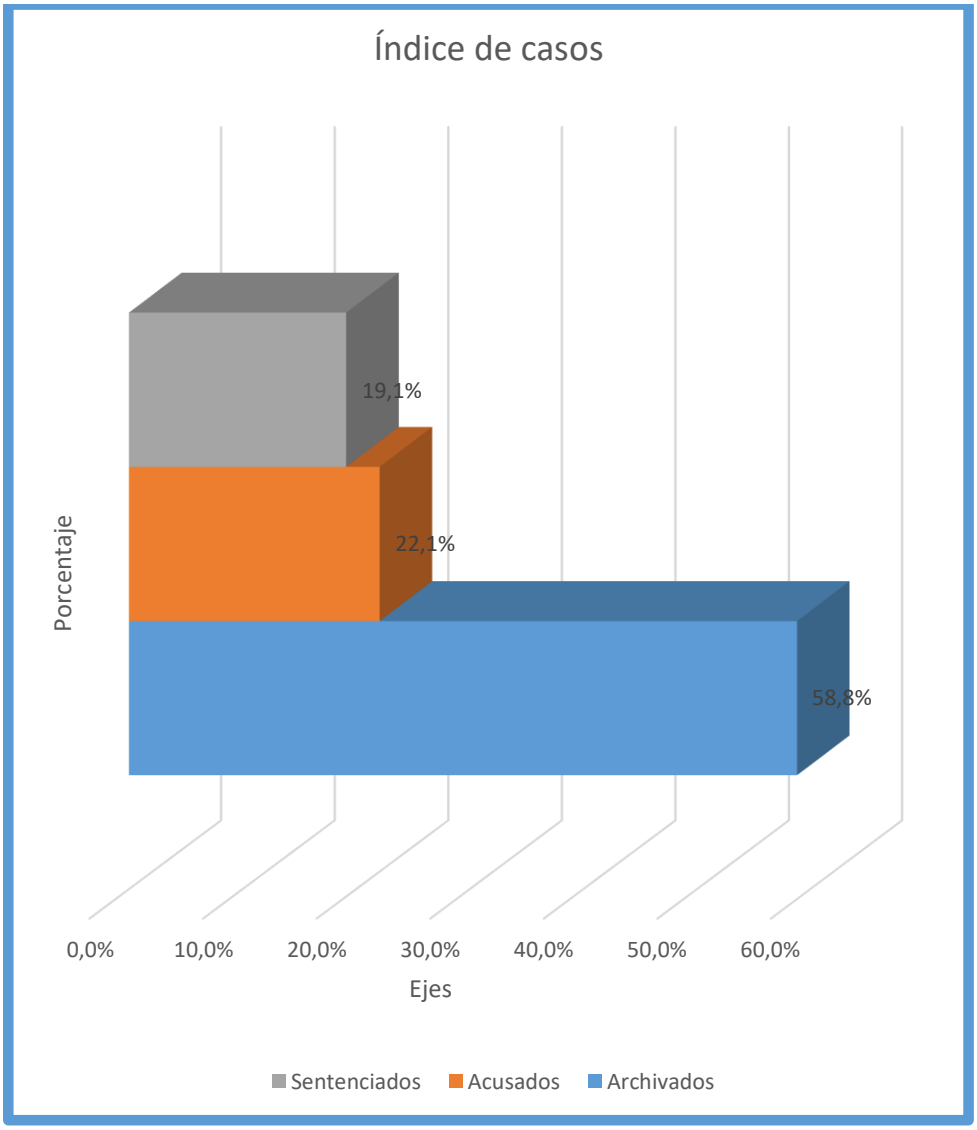

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos que han conformado la muestra, se planteó la dimensión índice de casos de violencia contra la mujer, se verificó la concurrencia de indicadores importantes; arribando a los siguientes resultados, en el 58.8% se verificó que fueron archivados, en el 22.1% fueron acusados y sólo en el 19.1% los resultados demuestran que han sido sentenciados, verificando que el mayor índice consiste en casos archivados y el menor sentenciados.

4.1.5. RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN MODALIDAD DE VIOLENCIA

Tabla 5

Modalidad de violencia

Alternativas	f	%
V. Física	69	33.8%
V. Psicológica	110	53.9%
V. Sexual	13	6.4%
V. Económica	12	5.9%
V. Patrimonial	0	0.0%
Total	204	100.0%

Muestra: Guía de análisis

Figura 5

Modalidad de violencia

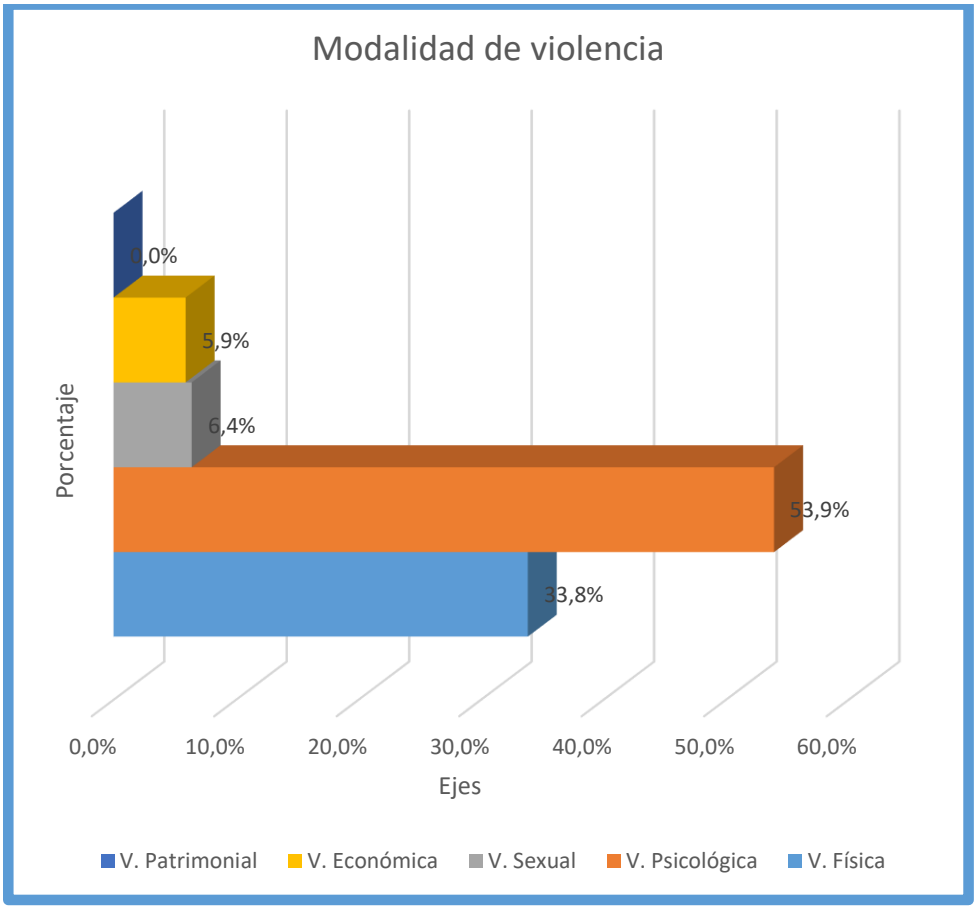

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos que han conformado la muestra, se planteó la dimensión modalidad en los casos de violencia contra la mujer, se verificó la concurrencia de 5 indicadores importantes; arribando a los siguientes resultados, el mayor índice de casos que corresponde al 53.9% corresponde a violencia psicológica, en el 38.8% en casos de violencia física, en el 6.4% violencia sexual y en el 5.9% violencia económica, además el 0.0% de violencia patrimonial, de lo que se colige que la mayor frecuencia corresponde a la violencia psicológica de casos tramitados.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Tras analizar los resultados obtenidos, se formularon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas, tanto las generales como las específicas. Posteriormente, se calculó el coeficiente de correlación de Pearson (r) utilizando el programa SPSS (versión 25), donde se introdujeron los datos de las variables. De igual manera, se empleó la tabla siguiente para la interpretación.

Tabla 6

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existen causas sociales que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho. Existen causas sociales que no influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: $\rho=0$

HG. Existen causas sociales que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: $\rho\neq0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 7

Correlación entre causas sociales y los casos de violencia contra la mujer

Correlaciones			
		Causas sociales	Casos de violencia contra la mujer
Causas sociales	Correlación de Pearson	24	,920**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	180	
Casos de violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	,920**	24
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	180	180

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que ρ = 0.003 < 0,05 rechazar HO y se acepta la HG: Existen causas sociales que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un r = 0,920, lo cual nos permite aseverar que las causas sociales que influyen de modo significativo en los casos de violencia familiar, que se verifican en la dependencia económica de la mujer, el consumo de alcohol y / o drogas del agresor y la dependencia emocional.

4.2.2. COMPROBACIÓN DE LAS SUB HIPÓTESIS

Primera sub hipótesis

HE1. La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco,

2020

Ho. La dependencia económica de la víctima no es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: ρ=0

HE1. La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: ρ≠0

Nivel de significación 0.05

Tabla 8

Correlación entre la dependencia económica y casos de violencia contra la mujer

Correlaciones			
		Dependencia económica	Casos de violencia contra la mujer
Dependencia económica	Correlación de Pearson	24	,920**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	180	180
Casos de violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	,920**	24
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	180	180

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que ρ = 0.003 < 0,05 rechazar HO y se acepta la **HE 1.** La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un r = 0,920, lo cual nos permite aseverar de la dependencia económica de la víctima hacia el agresor, es una causa social que influye de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer cuyos índices más altos de incidencia se reflejan en el 69.6% la falta de oportunidades de la mujer, el 65.7% el desempeño de la mujer y el 56.4% la maternidad, y en menor significancia el grado de educación de la mujer en un 48.0%.

Segunda subhipótesis

HE 2. El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho. El consumo de alcohol y / o drogas no es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: $\rho=0$

HE 2. El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: $\rho\neq0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 9

Correlación entre consumo de alcohol y / o drogas y casos de violencia contra la mujer

Correlaciones			
		Consumo de alcohol y / o drogas	Casos de violencia contra la mujer
Consumo de alcohol y / o drogas	Correlación de Pearson	24	,893**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	180	180
Casos de violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	,893**	24
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	180	180

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que ρ = 0.007 < 0,05 rechazar HO y se acepta la **HE 2.** El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un r = 0,893, lo cual nos permite aseverar que, el consumo de alcohol y / drogas es una causa social que tiene influencia de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer, atribuible al agresor, ya que se ha verificado mayor incidencia que corresponde al 59.3% que el sujeto sufre de adicción al alcohol y / o drogas, mientras que en el 52.5% el consumo es frecuente y sólo en el 17.2% es esporádico.

La tercera hipótesis específica se formuló en el siguiente sentido

HE 3. La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco,

2020

Ho. La dependencia emocional de la víctima no es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: ρ=0

HE 3. La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Ho: ρ≠0

Nivel de significación 0.05

Tabla 10

Correlación entre la dependencia emocional y casos de violencia contra la mujer

Correlaciones			
		Dependencia emocional	Casos de violencia contra la mujer
Dependencia emocional	Correlación de Pearson	24	,893**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	180	201
Casos de violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	,893**	24
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	180	180

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que ρ = 0.007 < 0,05 rechazar HO y se acepta la **HE 3.** La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados

en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un r = 0,893, lo cual nos permite aseverar que, la dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer, siendo la incidencia más alta que configura el 69.6% corresponde a la carencia de apoyo familia, el 65.7% el apego al agresor y el 48.0% la falta de auto estima.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS ANTECEDENTES DE LA TESIS

Si bien es verdad que son contadas las investigaciones que se realizan sobre la violencia contra la mujer, desde las causas que la originan, se han obtenido algunas que tratan en tema de modo tangencial, así por ejemplo se tiene que las causas se originan la violencia contra la mujer, analizadas desde el agresor y la víctima, se pueden identificar como una serie de situaciones como el machismo de parte del varón y la sumisión de parte de la víctima que genera una especie de simbiosis o de dependencia emocional, que llega incluso a normalizarse la situación de violencia que vive la mujer, (Ruiz, E. 2015, p. 218), frente a esta situación cuando se logra identificar casos de violencia o la mujer logra despertar del letargo en que ha vivido, muchas veces por que el grado de violencia se incrementa, para evitar que el agresor la manipule a su favor, ya sea retractándose de la denuncia o dejando de asistir a los actos de investigación, es importante detener al sujeto y aislar a la mujer, pero ambos deben asistir a una serie de programas de reeducación familiar, (García, L. 2013, p. 348)

Ambas investigaciones son muy importantes y contrastando con los resultados obtenidos se puede llegar a precisar que, en los las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en esta tesis se abordaron las causas sociales, referidas tanto a la víctima como al agresor, que son aquellas que originan los casos de violencia, verificados en la Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2020, siendo ellas valoradas en tres dimensiones como la dependencia económica, pues cuando la mujer no es independiente económicamente, y depende de su pareja quien es el que sustenta a la familia, corresponde a un detonante para que éste se sienta superior y con autoridad para agredir a la mujer, de otro lado es importante el grado de educación de la mujer, ya que si carece de estudios que le permitan acceder a un trabajo o realizar una actividad que le genere réditos, obviamente

va a estar supeditada a su agresor, lo que origina también la falta de acceso a oportunidades laborales o de poder tener ingresos económicos, del mismo la maternidad es otra causa, pues al ser madre, en muchas ocasiones va a dejar de trabajar, lo que ocasiona la dependencia frente al varón, muchas veces la violencia no se manifiesta, porque la mujer al no tener independencia económica cree que es normal vivir en situación de humillaciones o relegada, sin percibir que ello va mellado su personalidad y salud mental, pues vive dentro de lo que se denomina el ciclo de la violencia, siendo necesario analizar este problema desde la sociología y psicología, para abordarlo de modo integral, (Arriola Céspedes, 2013, p. 138)

Otra de las dimensiones que se abordaron en el desarrollo de la presente tesis, es el consumo de alcohol y / o drogas, habiendo logrado verificar que la mayoría de casos, el agresor actuó o cometió los actos de violencia contra la mujer bajo los efectos del alcohol y / o drogas, pues el consumo de estas sustancias desinhibe el comportamiento, muchas veces reprimido y aflora una serie de conductas violentas desde el subconsciente, precisando que en la mayoría de casos existe un alto índice de adicción a estas sustancias, entre los sujetos agresores, en menor medida el consumo frecuente, seguido del esporádico, ello también trae a reflexión, que a razón de esta frecuencia, una de las causas de la violencia familiar y de actos que sufre la mujer dentro de este entorno, es a consecuencia del exceso de consumo de alcohol además de drogas, que se refleja, pues un gran porcentaje de casos analizados incluso años anteriores como en el 2016 y 2017, se tiene como indicador que el sujeto agrede a la mujer y a otros miembros del grupo familiar bajo los efectos del consumo de las indicadas sustancias, por ende, a la fecha ya no es considerado como una atenuante, sino como agravante; (Rabanal Cachay, 2017, p. 117)

También se consideró como dimensión la dependencia emocional de la víctima, lo que es evidente, pues cuando la mujer vive en este ciclo de violencia, que pasa de la luna de miel, agresión, perdón y nuevamente luna de miel, aunado a la dependencia económica e incluso la falta de apoyo de sus propios familiares, se genera un problema de personal, que corresponde

a la dependencia emocional hacia el agresor, pues siente y piensa incluso que es merecedora del castigo, pues su propia auto estima se ha deteriorado, así como la producción de un apego enfermizo a su agresor, razón por la cual la mujer tiene que ser empoderada, ya que de lo contrario, luego de formular la denuncia, va a tener pena e incluso se va a sentir culpable, por lo que muchas veces solicita el archivamiento o desistimiento, pero como éste no opera, no asiste a las evaluaciones no actos de investigación, por lo muchas de las investigaciones son archivadas; (Carhuas Huamán, 2019, p. 229)

También se pudo contrastar el índice de casos y las modalidades más recurrentes, siendo que, respecto al primero, por causas ya indicadas en el parágrafo anterior, la mayoría de casos terminan siendo archivados, y respecto a la modalidad más frecuente, se ha obtenido como resultados que la modalidad más frecuente es la violencia psicológica seguida de la física y muy pocos casos de violencia sexual, económica y patrimonial, (Melgarejo Alcedo, 2011, p. 206)

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS VARIABLES PLANTEADAS

En el desarrollo de la presente tesis se plantearon dos variables de análisis, las mismas que han logrado ser comprobadas a partir de los resultados obtenidos logrando establecer que existe una serie de causas sociales que influyen de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer, advertidos a partir de la muestra tomada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa, durante el año 2020.

Debemos precisar que las causas sociales, para efectos de la presente investigación se ha dividido en 3 dimensiones, como la dependencia económica, consumo de alcohol y / o drogas y dependencia emocional.

De la primera se ha logrado obtener como resultados que la dependencia económica de la víctima frente al agresor es una causa que influye de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer, dentro de la cual se logró comprobar que la falta de oportunidades de la mujer refleja un índice mayor del 69.6%, pues cuando ella no tiene oportunidad de generar ingresos

económicos al no poder trabajar, tiene que vivir supeditada a la economía del varón, siendo que ello genera situaciones de violencia, seguido del 65.7% que corresponde al desempeño de la mujer que muchas veces es relegada sólo a ser ama de casa, además de la maternidad como se verificó del 56.4% de los casos, al ser madre resulta aún más dificultoso poder generar sus propios ingresos económicos, aunado a ello, aunque en menor medida su grado de educación en el 52.0%, de lo que se colige que es necesario crear espacios laborales para lograr la independencia económica de la mujer.

La segunda dimensión desarrollada fue el consumo de alcohol y / drogas por parte del agresor, siendo ésta también una causa social que tiene influencia significativa en los casos de violencia contra la mujer, sobre todo en el entorno familiar, ya que se pudo verificar que en la mayoría de casos, las situaciones de violencia ocurren cuando el sujeto ha consumido estas sustancias, pero el mayor índice, que corresponde al 59.3% el agresor sufre adicción a estas sustancias, seguido de un consume frecuente en un 52.5% y muy poco refleja el consumo esporádico en un 17.2%, de lo que se colige que sebe combatir las situaciones de uso y abuso del alcohol y drogas.

Y la tercera dimensión desarrollada en la investigación correspondió a la dependencia emocional de la víctima, logrado comprobar que ésta es una causa social que influye significativamente en los casos de violencia contra la mujer, pues se logró verificar que esta dependencia emocional se genera en mayor medida porque la mujer carece de apoyo de su familia como se reflejó del 77.5%, que la hace dependiente del varón, seguido del 72.1% que refleja la carencia de autoestima de la mujer, producto del ciclo de violencia que atraviesa, y siente que la única no tiene valor y su única opción para sobrevivir emocionalmente es su agresor, lo que genera además una situación de apego con éste como se verificó en el 66.7% de los casos.

La segunda variable planteada en la tesis, fue índice de casos y la modalidad de violencia, la misma que se puedo verificar a partir de los datos objetivos de la matriz de análisis de casos, de los cuales se verificó una situación alarmante durante el año 2020, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa, pues de los casos reportados y que sirvieron de muestra, existe

un alto índice de casos archivados que corresponde al 58.8% de los cuales se observó que fue por la inconcurrencia de la agraviada a las evaluaciones médicas y psicológicas, así como a prestar su declaración, y ello deviene pues de las causas sociales ya comprobadas como la dependencia económica y emocional que tiene con su agresor; siendo que en el 22.1% los casos se encontraban en acusación fiscal y sólo el 19.1% con sentencia.

5.3. APORTE JURÍDICO

Como aporte jurídico de la presente tesis, es que a partir de los resultados obtenidos y la comprobación de hipótesis, se logró establecer que existe una serie de causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, si bien, la agresión de género, tiene que analizarse desde el campo jurídico, las causas son meta jurídicas, puesto que devienen de las relaciones entre los sujetos, dentro de una sociedad y tiempo determinado, por ende, no puede haber una escisión; sin embargo es necesario saber y entender que tanto de dependencia económica, emocional y el consumo de alcohol y / o drogas, son causas de las situaciones de violencia contra la mujer; sobre las cuales se tiene que dictar una serie de políticas públicas, a efectos de erradicarlas o disminuirlas, pues ya se ha logrado apreciar que toda la normativa contenida en el Lay N 30364 y las modificatorias, han tenido como efecto el incremento de la violencia contra la mujer.

CONCLUSIONES

Primera

Al concluir la presente tesis se ha llegado a establecer que existe una serie de causas sociales como la dependencia económica de la víctima, consumo de alcohol y o drogas del agresor y dependencia emocional de la víctima que influyen significativamente en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020, verificando existe un alto índice de casos archivados, seguido de los que están en acusación y sentenciados, de los cuales también se obtuvo que el porcentaje mayor representa la modalidad de violencia psicológica seguida de violencia física y en porcentajes mínimos violencia sexual y económica.

Segunda

Al concluir la tesis se ha llegado a determinar que la dependencia económica de la víctima es una causa social, que se presenta en la falta de oportunidades, desempeño de la mujer, la maternidad y su grado de educación, las mismas que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020

Tercera

Al concluir la tesis se llegó a establecer que el consumo de alcohol y / o drogas por parte del agresor es una causa social que, se presenta en mayor índice en situaciones de adicción a estas sustancias y menor respecto del consumo frecuente y esporádico, la misma que influye significativamente en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020.

Cuarta.

Al concluir la tesis se llagó a establecer que la dependencia emocional de la víctima es una causa social, la misma que se presenta en mayor índice a la carencia de apoyo familiar, la falta de autoestima y el apego de la víctima hacía el agresor, la misma que influye significativamente en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020.

RECOMENDACIONES

Primera

El tema de la presente investigación está referido a las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en Huánuco – 2020, y siendo que la tesis aborda el análisis en el aspecto jurídico, la solución que se plantea, también lo es, ya que se recomienda a la Presidenta del Poder Legislativo expedir una ley para que el Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reconocer la existencia de una serie de causas sociales que influyen de modo significativo en los casos de violencia contra la mujer, a efectos de establecer políticas adecuadas, de modo interinstitucional destinadas a trabajar en ellas, para lograr por lo menos disminuir el índice de situaciones de violencia contra la mujer.

Segunda

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realizar un trabajo conjunto con el Ministerio de Educación y Trabajo, a efectos de establecer una serie de políticas adecuadas para crear programas educativos destinados a preparar a la mujer potencial víctima de violencia para poder acceder a un empleo o generar actividad económica, y crear bolsas de trabajo a las que puedan acceder.

Tercera

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, crear alianzas estratégicas con el Ministerio de Salud, a efectos establecer políticas para combatir la adicción al alcohol y / o drogas.

Cuarto.

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecer programas interinstitucionales para empoderar a la mujer, mediante tratamientos o terapias psicológicas destinadas a mejorar su autoestima y valorarse a ella misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Llanos, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Bendezú Barnuevo, R. (2012). La violencia contra la mujer en el Perú. una perspectiva jurídico - penal. Trabajo de Fin de Máster Universidad de Zaragoza. Zaragoza, España: Universidad de Zaragoza.

Carrasco Díaz, S. (2009). Metodología de la investigación científica. Lima Ed. UNMSM

Castillo Aparicio, J. (2015) Medidas cautelares personales en la violencia familiar. Lima; Ubilex Asesores S.A.C.

Castillo Aparicio, J. (2017) violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Jurista Editores E.I.R.L.

Cazau, P. (2006). Metodología de las investigaciones científicas sociales. Buenos Aires. El investigador

Chávez Burga, D., & Lazo Huaylinos, H. (27 de 09 de 2015). monografías.com. Obtenido de http://monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml

Comercio, (17http://elccomercio.pe/lima/sucesos/feminicidios-aumentan-mujer-asesinada-cada-semana-capital_1-noticia-1664601- de 11 de 2014). www.elcomerciopero.com.pe. http://elcomercio.pe/peru/pais/peru-registra-28790-victimas-violencia-lo-que-va-ano-noticia-1824935?ref=flujo_tags_25129&ft=nota_5&e=titulo (10 de 07 del 2015)

Correo, D. (17 de 11 de 2014). www.diariocorreo.pe. Obtenido de http://diariocorreo.pe/ciudad/violencia-familiar-y-sexual-se-incrementa-en-58520

Defensoría del Pueblo. (19 de 03 de 2006). www.justiciaviva.org.pe. Obtenido de

http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/09/informe.de.violencia.familiar.pdf

Defensoría el Pueblo. (2012). www.paho.org.pe. Obtenido de http://www-paho.org/per/images/stories/FtPage/2012/2012120827_violencia_mujeres_defensoria.pdf?ua=1

Diáz Poné, A. (13 de diciembre de 2014). www.tratabajorsocial. Obtenido de www.woerd.press.com

Estadística, I. (1 de noviembre de 2013). www.inei.gob.pe. Obtenido de http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion_digital/Est/Lib1119/libropdf

Estadística, I. (2002). Factores asociados a la presencia de la violencia contra las mujeres. Lima: INEI.

Estadística, I. N. (1 de noviembre de 2013). www.inei.gob.pe. Obtenido de http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion_digital/Est/Lib1119/libropdf

Hernández Sampieri, R. (2014) Metodología de la Investigación científica. 6° Ed. Ciudad de México. Mc Graw Hill

Hernández Sampieri, R. (2014) Metodología de la Investigación científica. 6° Ed. Ciudad de México. Mc Graw Hill

Informática, I. (2006). Violencia conyugal física en el Perú. Lima: INEI.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (17 de 11 de 2015). www.mimp.gog.pe. Obtenido de http://mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia-dgvg-recursos/violencia-maltrato-sin-lesion-php

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2010) Lineamientos para las Acciones Preventivas Promocionales de los Centros de Emergencia Mujer.

Nuñez Molina, W., & Castillo Soltero, M. (2009). Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Lima: Ediciones Legales.

Organización Mundial de la Salud. (2015) Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Capítulo 4: La violencia en la pareja. Publicación Científica y Técnica No. 588

Perú 21, D. (09 de 01 de 2012). http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_p0lo6MisrEJ:peru21.pe/2012/01/09/actualidad/violencia-familiar-se-incremento-2011-2006716+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Plácido Vilcachagua, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. 2da. Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

Ramos Ríos, M. (2013). Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. 2° Ed. Lima: Lex & Iuris.

Reyna Alfaro; L. (2011) Delitos contra la Familia y de. Violencia Doméstica. 2da. Ed. Jurista Editores E.I.R.L.

Salud, O. M. (2014). Violencia de Género. OMS.

Solís Espinoza, A. Metodología de la Investigación Jurídico Social. 3° Ed. Lima. Ed. UNMSM

Tribunal Constitucional, (2 de 11 de 2015); Expte N° 02333-2004-PHC/TC Caso: Natalia Foronda Crespo, disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html.

Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 09332-2006-PA/TC Caso: Reynaldo Armando Shols Pérez, disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html#_ftnref1

Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 2337-2005-PHC/TC Caso: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html.

Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 2945-2003-AA//TC Caso: Azanca Alhelí Meza García, disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.html

UNICEF LATINOAMERICA (26 de 08 de 2015). Apoyo a la Campaña “No te cortes” iniciativa emprendida por la Comunidad de Madrid. Enhttp://elcomercio.pe/redes-sociales/facebook/facebook-campana-busca-que-mujeres-entiendan-que-no-amor-noticia-1835765

USAID. (2009). Modelos multivariados para la violencia conyugal en el Perú. Lima: USAID.

Varsi Rospigliosi, E. (2011) Tratado de Derecho de Familia. T. I. 1ra. Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Trujillo Echevarria, E. (2024). *Causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer, en Huánuco – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CAUSAS SOCIALES QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, HUÁNUCO – 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General PG. ¿Cuáles son las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?	**Objetivo General** OG. Establecer las causas sociales que influyen en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020	**Hipótesis General** HG. Existen causas sociales que influyen de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020	Vx. Causas sociales de violencia contra la mujer	Dependencia económica	Desempeño de la mujer Grado de educación de la mujer Falta de oportunidades laborales para la mujer Maternidad
				Consumo de alcohol y / o drogas	Esporádico Frecuente Adicción
				Dependencia emocional	Apego al agresor Falta de auto estima Carencia familiar

Problemas Específicos	**Objetivos Específicos**	**Hipótesis Específicas**	Vy. Influencia significativa en los Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar l	Índice de casos	Casos archivados Casos acusados Casos sentenciados
PE1. ¿La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?	OE1. Determinar si la dependencia económica de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020	HE1. La dependencia económica de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020		Modalidades	V. Física V. Psicológica V. Sexual V. Económica V. Patrimonial
PE2. ¿El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e	OE2. Determinar si el consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa	HE2. El consumo de alcohol y / o drogas es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes			

integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020? PE3. ¿La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020?	Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020 OE3. Fijar si la dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020	del grupo familiar de Huánuco - 2020 HE3. La dependencia emocional de la víctima es una causa social que influye de manera significativa en los casos de violencia contra la mujer tramitados en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huánuco, 2020	

ANEXO 2

GUÍA DE ANÁLISIS

CAUSAS SOCIALES QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, HUÀNUCO – 2020

RESPONSABLE: JULIO CÈSAR BOZA QUILCA

N° Orden	N° Caso	Dependencia Económica				Consumo de alcohol y / o drogas			Dependencia emocional			Índice de casos	Modalidad de violencia
		Desempeño de la mujer	Grado de educación de la mujer	Falta de oportunidades de la mujer	Maternidad	Esporádico	Frecuente	Adicción	Apego al agresor	Falta de auto estima	Carencia de apoyo familiar		

ANEXO 3

ANTEPROYECTO DE LEY N° 01

LEY QUE ESTABLECE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES PARA COMBATIR, DISMINUIR Y ERRADICAR LAS CAUSAS SOCIALES GENERADORAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

SUMILLA: El presente anteproyecto de ley trata establecer políticas gubernamentales para combatir, disminuir y erradicar las causas sociales que generan situaciones de violencia contra la mujer:

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho JULIO CÉSAR BOZA QUILCA, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A.- Consideraciones Generales

A pesar que desde el 23 de noviembre del 2015 se cuenta con la Ley N 30364 para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los casos de violencia contra la mujer van en aumento, siendo necesario establecer una serie de políticas y estrategias gubernamentales multisectoriales destinadas para tal fin.

B.- Problema actual

Se ha podido determinar que existe una serie de causas sociales que se presentan en los casos de violencia contra la mujer, como la dependencia económica, dependencia emocional de la víctima y el consumo de alcohol y / drogas por parte del agresor influyen de modo significativo en las situaciones **de violencia que sufren las** mujeres**, sobre todo dentro del entorno familiar.**

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

Existe la necesidad que el Estado ofrezca la solución al problema a efectos que se logre disminuir la violencia contra la mujer, sobre todo dentro del entorno familiar, lo que va a repercutir que establecer mayor protección en beneficio del mismo Estado y del género femenino.

IV. FORMA LEGAL

Artículo único.

Dispóngase que el Ejecutivo que, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establezca políticas adecuadas, de modo interinstitucional, dirigidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación y Trabajo, a efectos de establecer una serie de políticas adecuadas para crear programas educativos destinados a preparar a la mujer y crear bolsas de trabajo a las que puedan acceder.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene la facultad de crear convenios con el Ministerio de Salud, a efectos establecer políticas para combatir la adicción al alcohol y / o drogas.

Así mismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe disponer de programas interinstitucionales para empoderar a la mujer, mediante tratamientos o terapias psicológicas destinadas a mejorar su autoestima y valorarse a ella misma.

Huánuco, enero del 2022

ANEXOS 4

CASOS DOCUMENTADOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE FUERON TRAMITADOS POR LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN HUÁNUCO DURANTE EL AÑO 2020

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO Nº 2006144500-2020-882-0

IMPUTADO	: FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA SEVILLANO
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:
ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Derivación

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-882-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 08/03/2020 12:56
MOTIVO INGRESO : PODER JUDICIAL **NRO. FOLIOS** : 56
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : N° 1176-2020-2DO.JEF-CSJHN/PJ
OBSERVACIONES :

Original

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : DOMINGUEZ SEVILLANO CLARA

DENUNCIADO (S) : CAJAÑAUPA ALBORNOZ FRANKLIN LENIN – Abog. Fabricio Pelis Porra – 949 661152.

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT		OBSERVACION
CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN				**DNI**		**45744393**
2006010100-2011-354-0	00/00/00	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN	IMPUTADO			
2006010100-2011-77-0	07/03/11	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN	IMPUTADO			
2006010606-2018-1352-0	00/00/00	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN	DENUNCIANTE	DNI	45744393	
2006010701-2000-31-0	00/00/00	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, LHENHIN FRANKLIN	AGRAVIADO			
2006014503-2017-2976-0	22/12/17	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, JESICA	AGRAVIADO	DNI		
2006014503-2018-309-0	14/03/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, YESICA	IMPUTADO	S.D.		
2006014503-2018-455-0	16/03/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, JUAN DIEGO	IMPUTADO	S.D.		
2006014503-2018-455-0	16/03/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, JUAN DIEGO	INVESTIGADO			
2006014503-2018-2241-0	21/11/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN	IMPUTADO			
2006014503-2018-2299-0	21/11/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014504-2018-2246-0	28/11/18	CAJAÑAUPA ALBORNOZ, YESICA	DENUNCIANTE	DNI	45738392	
DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA				**DNI**		**45583712**
2006010606-2018-1352-0	00/00/00	DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA	DENUNCIANTE			
2006014503-2018-2241-0	21/11/18	DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA	AGRAVIADO			
2006014503-2018-2299-0	21/11/18	DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA	AGRAVIADO	S.D.		CASO ACUMULADO

Recibido

2/10/03/20
05:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VIMACREPOL HCO-PASC/
REGPOL-HCO/DIIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME POLICIAL N°298 -20-SCG/V.MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

Competencia	: Fiscalia Penal de Amarilis.
Fiscal a Cargo	: Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.
Lugar de los hechos	: Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar	: Jr. Abtao S/N (Interseccion Jr. Abtao y Jr. Constitucion) - Huánuco.
Dependencia Policial que Recepciona la denuncia	: Comisaría PNP FAMILIA.
Fecha y hora de la denuncia	: 17FEB2020, HORA 07:10
Fecha y hora de los hechos	: 17FEB2020, HORA 02:00
Lugar de los hechos	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.
Jefe de la Dependencia Policial	
Nombres y apellidos	: DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
Grado	: TENIENTE PNP
INSTRUCTOR A CARGO	: S3 PNP HURTADO ALCANTARA, A Jimena.
CIP	: 31883637
Presunto Delito Cometido	: Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica, Psicologica y Patrimonial.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2020, existe un acta de denuncia verbal signada N° 146, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agraviados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos de la denunciante :	
Nombres y Apellidos	: Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32).
D.N.I. N°	: 45583712
Domicilio	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.
Datos del detenido :	
Nombres y Apellidos	: Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)
D.N.I. N°	: 45744393.
Domicilio	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 146-2020-----EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:10 HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA

CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32), NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO YA INDICADO LINEAS ARRIBA.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDA HASTA DONDE LLEGO SU CONVIVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35),** EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA QUE LE EMPEZO A AGREDIR DE FORMA PSICOLOGICA DICIENDOLE QUE LE HABIA VISTO EN UN HOTEL, QUE TIENE OTRO MARIDO Y QUE SE LARGUE DE LA CASA, ANTE ELLO LA DENUNCIANRE RESPONDIO QUE NO PODIA RETIRARSE DE LA CASA FUE AHÍ ANTE ELLO QUE SU CONVIVIENTE REACCIONO DE FORMA AGRESIVA AGREDIENDOLO DE FORMA FISICA EN LA QUE LE PROPINO PUÑETES EN LA ALTURA DEL LABIO, CENOS, BRAZOS Y DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, SEGUIDO DE ELLO LE JALO DEL CABELLO HASTA SACARLE AL EXTERIOR DE SU VIVIENDA DEJANDOLE FUERA DE ELLA EN COMPAÑÍA DE SUS CUATRO MENORES HIJOS, POSTERIOR A VOTARLA DE LA CASA EL DENUNCIADO LE PIDIO QUE VUELVA A INGRESAR A LA CASA EN LA QUE EMPEZO HACER INGRESAR A SUS HIJOS DE 12 -10- 09 -04 AÑOS Y ANTE AL VER INGRESAR A SUS HIJOS AL DOMICILIO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE INGRESO NUEVAMENTE AL INMUEBLE PARA SER VICTIMA DE AGRESION PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE VOCIFERABA PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER. SIENDO ASI QUE ANTE ELLO LOS VECINOS ESCUCHARON LOS GRITOS SIENDO ASI QUE ANTE ELLO UNA VECINA SE ACERCO BRINDANDOLE ACOGIDA EN SU DOMICILIO. SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICO AL RMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

---SIENDO LAS 07:21 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LOS DENUNCIANTES Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE NOMBRE APELLIDO DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** DOMICILIADO EN EL , NO BRINDANDO MAS DATOS.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 08:40 HORAS DEL DÍA 17FEB2020, LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DEL S2 PNP CASTILLO LOPEZ DANNY, A BORDO DE LA UU.MM PL-21790, PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP HUANUCO, A MERITO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA

CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32), NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, ANTE TAL HECHO LA SUSCRITA SE CONSITUYO AL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE REALIZAR CON LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR CON AUTORIZACION DE LA AGRAVIADA QUIEN ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE SE PROCEDIO A INGRESAR AL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SIENDO AHÍ DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** IDENTIFICADO CON DNI N° 45744393, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, TAXISTA, DOMICILIADO EN AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. A QUIEN SE PROCEDIO A INFORMAR SOBRE LA DENUCNIA EXISTENTE EN SU CONTRA Y POR ENCIONTRARSE DENTRO DEL PLAZO DE FLAGRANCIA SE LE COMUNICO EL MOTIVO DE SU INTERVENCION Y DETENCION SIENDO ASI QUE SE PROCEDIO A TRASLADAR A LAS INSTALACIONES DE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES

SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA:

(01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

(01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO Y CONSTANCIA DE TRATO.

(01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN.

– SIENDO LAS 08:55 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 1920 - 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Medico Legal – Integridad Fisica (LESIONES), en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.**

2. Con el Oficio N° 1919- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el examen de Dosaje etilico en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.**

3. Con el Oficio N° 1915- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Medico Legal – Integridad

Física (LESIONES), en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712.**

4. Con el Oficio N° 1931- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el examen de Evaluacion Psicologica en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.**

5. Con el Oficio Nº 1916 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, la programación de entrevista Unica en cámara Gesell y posterior evaluación Psicologica en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712.**

B. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Un (01) certificado Medico legal N° 003319 -LD.
2. Un (01) certificado Medico legal N° 003322- VFL.
3. Un (01) modelo de formato de consentimiento para aplicación de cámara Gesell.
4. Una (01) orden de libertad, a folios tres (03).

DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Un acta de intervencion policial.
2. Una notificación de detención
3. Un acta de registro personal.
4. Un acta de lectura de derechos al imputado.
5. Una constancia de notificación.
6. Un (01) acta de denuncia verbal.
7. Una (01) ficha valoración de riesgo.
8. Dos (02) actas de llamada telefónica.
9. Una constancia de libertad y notificación
10. Una declaración del imputado.
11. Un (01) acta de constatcion domiciliaria.
12. Un (01) roquis domiciliario.

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS.

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitórias, que pudieran registrar la persona detenida **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.** Se obtuvo resultado **NEGATIVO,** en ambas consultas.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

A. El 17FEB2020, a las 08:40 horas aprox., ante la suscrita, a merito de la denuncia presentada por la ciudadana se presento la ciudadana **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712,** en contra de su conviviente **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393,** por su implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, en la modalidad de violencia física, psicológica y patrimonial, siendo asi que ante tal circunstancia la suscrita

procedio a relizar la intervención y detención del ciudadano en mención, cabe señalar que según refiere la denunciante la agresión física fue fue con puñetes en la altura del labio, senos, brazos y diversas partes del cuerpo, seguido de ello le jalo del cabello y le saco al exterior del inmueble, finalmente siendo agredida de forma psicológica. Hecho ocurrido el 17FEB2020, a 02:00 horas.

B. Con la respectiva Constancia de Notificación se hizo de conocimiento a la denunciante **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**, a fin de que se presente ante las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, a fin de rendir su declaración mediante la técnica de entrevista única cámara gessel ; asi como para que se presenten ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.

C. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales, obteniendo como reslutado **POSITIVO**, en la cual la persona detenida **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393** , registra denuncias en su contra, aparte de la presente en materia de investigacion.

D. Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoracion de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja, donde la persona **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**, presentó la calificación de **RIESGO SEVERO EXTREMO**, haciendo de su conocmineto para los fines convenientes del caso, dentro de sus facultades.

E. Se formulo el acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis, Huanuco comunicando sobre la interevcnion y detención del ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, por su implicancia en los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física, psicológica y patrimonial, en agravio de su conviviente **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**. Hecho ocurrido el 17FEB2020, a horas 02:00 aprox.

F. Hasta la formulación de la presente no se ha llegado establecer afectación psicológica, en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712,** toda vez que hasta el momento no se recabo el protocolo de pericia psicologica, mismo que una vez recepcionado será remitido ante su despacho; de igual forma se desconoce el perfil psicológico de la persona intervenida.

G. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que persona agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712,** No cuenta con medidas de protección a su favor.

H. Se ingreso al sistema SIDPOL, a fin de identificar plenamente al denunciado.

I. se realizo la constatación domiciliaria de la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712.**

06
Sels

J. Instruida la declaración del investigado **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393** , el mismo que hizo de su derecho a guardar silencio.

K. La agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712** , brindo su declaración ante las instalaciones del instituto de medicina legal mediante la técnica de entrevista unica camara Gesell, narrando de forma detallada los hechos materia de investigacion.

L. Asimismo, según certificado medico legal N°003322 –VFL, correspondiente a la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**, concluye el medico que presenta lesiones recientes; con incapacidad medico legan cinco (059 dias y atención facultativa dos (02); asimismo según certificado medico legal N°003319- L-D, correspondiente al ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, el medico concluye que no presenta lesiones recientes.

M. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP, el Dr. Mariano Rodlfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Adjunto Provincial Penal amarilis, Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarilis - Huanucoa fin que puedan actuar de acuerdo con sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápites anteriores y en virtud del Art. 122 – B del Codigo Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

N. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.

SITUACION DEL DETENIDO

Que por disposición del RMP el **Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO** - Fiscal Provincial Penal amarilis, dio libertad a la persona de **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, quien se encontraba Detenido por Violencia familiar – violencia Fisica, Psicologica y patrimonial, por no haber las pruebas suficientes en su contra para que pueda solicitar una medida cohercitiva de privación de libertad en su contra, según orden de libertad expedida por el fiscal a cargo de las investigaciones, se dio libertad a dicha persona investigada el 18FEB2020.

V. ANEXOS

- Un (01) acta de denuncia verbal. A folios dos (02)
- Una (01) ficha valoración de riesgo, a folios cinco (05).
- Una (01) foto impresa.
- Un (01) acta de intervención policial.
- Una (01) notificación de dtencion.
- Un (01) acta de lectura de derecho.
- Un (01) acta de registro personal.
- Cinco (05) oficios N° 1915 – 1916 – 1919 – 1920 - 1931, mediante el cual se solicitos los exámenes correspondientes.

- Dos (02) acta de llamada telefónica al CEM Amarilis – Huanuco.
- Una (01) constancia de notificación.
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC.
- Dos (02) certificados medico legal N° 003322 -VFL 003319- L-D
- Una (01) declaracion del imputado.
- Una (01) consulta vigente de requisitoria
- Una (01) consultas de antecedentes.
- Una (01) consulta de medidas de protección.
- Una (01) consultas de persona a folios dos (02)
- Un (01) croquis domiciliario.
- Un (01) acta de constatación domiciliario.
- Una (01) foto impresa del inmueble.
- Un modelo formato de constemineto de entrevista única.
- Una (01) orden de libertad a folios tres (03).
- Una (01) constancia de libertad.

Huánuco, 18 de febrero del 2020.

ES CONFORME

SA 31320897
LUCIO JARA PAUCAR
STT PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 31663537
Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

08
DCM

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

--EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:10 HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32),** NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO YA INDICADO LINEAS ARRIBA.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDA HASTA DONDE LLEGO SU CONVIVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35),** EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA QUE LE EMPEZO A AGREDIR DE FORMA PSICOLOGICA DICIENDOLE QUE LE HABIA VISTO EN UN HOTEL, QUE TIENE OTRO MARIDO Y QUE SE LARGUE DE LA CASA, ANTE ELLO LA DENUNCIANRE RESPONDIO QUE NO PODIA RETIRARSE DE LA CASA FUE AHÍ ANTE ELLO QUE SU CONVIVIENTE REACCIONO DE FORMA AGRESIVA AGREDIENDOLO DE FORMA FISICA EN LA QUE LE PROPINO PUÑETES EN LA ALTURA DEL LABIO, CENOS, BRAZOS Y DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, SEGUIDO DE ELLO LE JALO DEL CABELLO HASTA SACARLE AL EXTERIOR DE SU VIVIENDA DEJANDOLE FUERA DE ELLA EN COMPAÑÍA DE SUS CUATRO MENORES HIJOS, POSTERIOR A VOTARLA DE LA CASA EL DENUNCIADO LE PIDIO QUE VUELVA A INGRESAR A LA CASA EN LA QUE EMPEZO HACER INGRESAR A SUS HIJOS DE 12 -10- 09 -04 AÑOS Y ANTE AL VER INGRESAR A SUS HIJOS AL DOMICILIO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE INGRESO NUEVAMENTE AL INMUEBLE PARA SER VICTIMA DE AGRESION PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE VOCIFERABA PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER, SIENDO ASI QUE ANTE ELLO LOS VECINOS

CIP. 31583637
Ayudante J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45563712

ESCUCHARON LOS GRITOS SIENDO ASI QUE ANTE ELLO UNA VECINA SE ACERCO BRINDANDOLE ACOGIDA EN SU DOMICILIO. SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICO AL RMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

---SIENDO LAS 07:21 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LOS DENUNCIANTES Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE NOMBRE APELLIDO DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** , DOMICILIADO EN EL , NO BRINDANDO MAS DATOS.

EL INSTRUCTOR

CIP. 31863657
Amarlis J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

EL DENUNCIANTE

CIARA DOMINGUEZ S

45583712

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	Hortego Alcántara, Jhenny		FECHA:	17/08	2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)	Defensoría de Familia Tarapoto	DISTRITO:	Morales		
		PROVINCIA:	Mariscal Cáceres		
		DEPARTAMENTO:	Ucayali		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	Domínguez Jiménez Clara	EDAD DE LA VÍCTIMA:	32	2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	● DNI: 45583712 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ ○ NO TIENE ○ NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO ○ OTRO: _____	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	04	4 hijos
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Ama de casa	LENGUA MATERNA:	● Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otra (inglés, etc.), especifique: _____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ Sí ● No			
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Visual ○ Auditiva ○ Muda ○ Psicosocial ○ Intelectual ○ Sordo/a-muda	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 30533)	○ Sí ● No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____		

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (s/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Por favor, indíquenme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."***

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

Física – Psicológica y Patrimonial

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

CIP. 81883637
Angélica J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	(A llenar por quien aplica el instrumento): Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 02

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X 1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) SÍ		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	0 X	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	X 4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	X 3	0
	5a. Si su respuesta fue "Sí", ¿fue con una pistola o cuchillo? CUCHILLO		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	X 3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3 X	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	X 2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	X 0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X 0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X 1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X 1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X 0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X 0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0 X
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	21	

CIP. 31663637
Jonathan J. HURTADO ALCANTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

12
DOCE

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
CIP. 21883637 Angela J. HURTADO ALCANTAR SO PNP		

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   (X) Sí ( ) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (x) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (x) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (x) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

Sino fue, por su religión (Cosmovisión) le humilla.

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

CIP. 21883637
Angela J. HURTADO ALCANTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor refiéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No vivo juntos, pasando Comercio Jr. Ocoña M 01 Lt 6.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

trabaja mangando Sisag.

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

En el Cercado de Jr. SISAG - 1er cuadra de Tacna.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

CIP. 01952637
Angel J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

CIARA DOMINGE
45583712

14 cartas

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO X
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI X	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Alto, contextura normal, moreno, lasio.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

NINGUNO, SE ADJUNTA TOMA FOTOGRAFICA

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO TIENE

CIP 31693637
Araceli J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

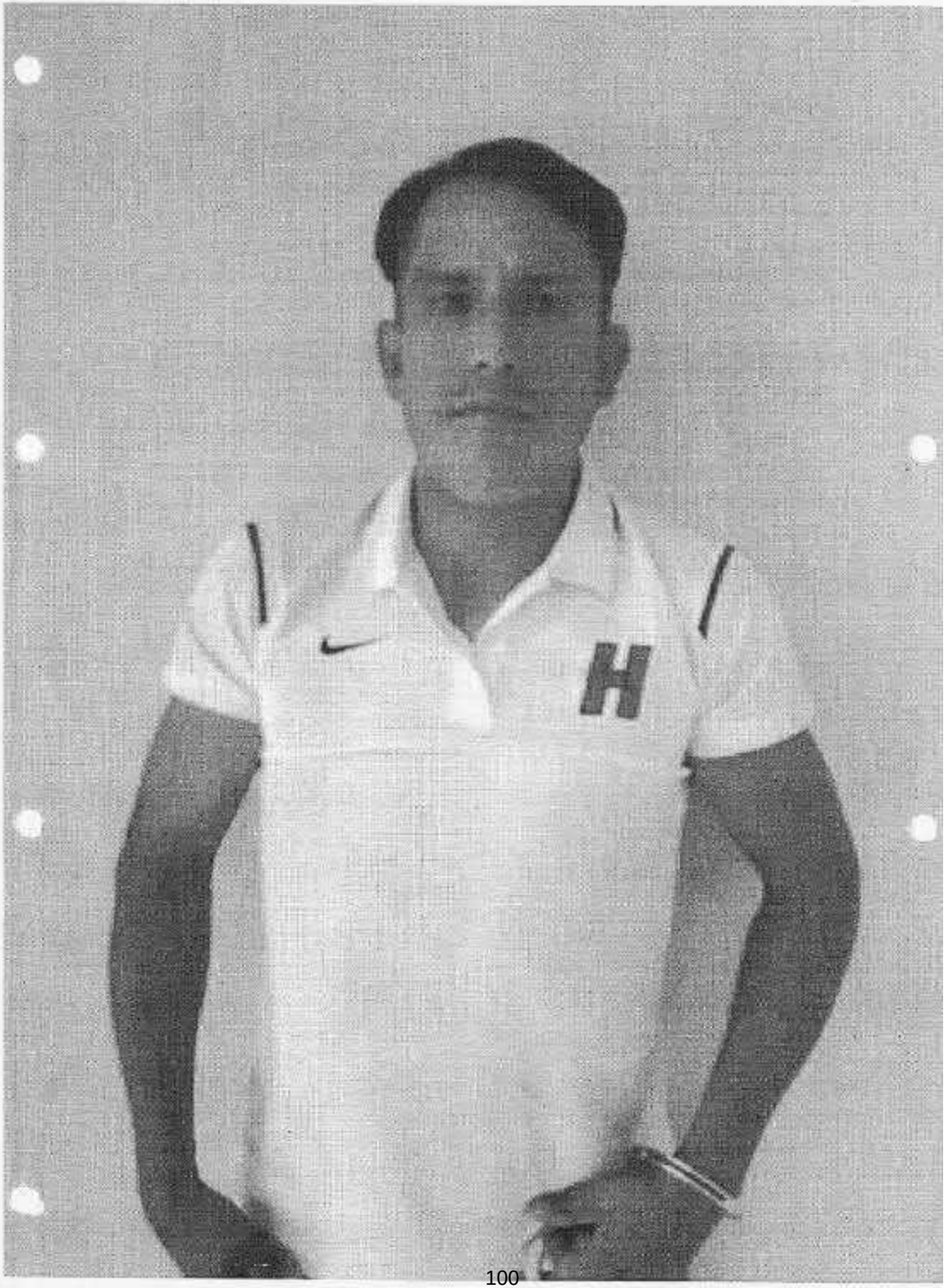
H

16
DICIOSEIS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 08:40 HORAS DEL DÍA 17FEB2020, LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DEL S2 PNP CASTILLO LOPEZ DANNY, A BORDO DE LA UU.MM PL-21790, PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP HUANUCO, A MERITO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32),** NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, ANTE TAL HECHO LA SUSCRITA SE CONSITUYO AL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE REALIZAR CON LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR CON AUTORIZACION DE LA AGRAVIADA QUIEN ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE SE PROCEDIO A INGRESAR AL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SIENDO AHÍ DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** IDENTIFICADO CON DNI N° 45744393, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, TAXISTA, DOMICILIADO EN AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. A QUIEN SE PROCEDIO A INFORMAR SOBRE LA DENUCNIA EXISTENTE EN SU CONTRA Y POR ENCIONTRARSE DENTRO DEL PLAZO DE FLAGRANCIA SE LE COMUNICO EL MOTIVO DE SU INTERVENCION Y DETENCION SIENDO ASI QUE SE PROCEDIO A TRASLADAR A LAS INSTALACIONES DE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES

SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA:

(01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

(01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO Y CONSTANCIA DE TRATO.

(01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN.

– SIENDO LAS 08:55 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR	AGRAVIADA	DETENIDO
CIP. 31893637 Asesor. J. HURTADO ALCÁNTARA SO PNP	CLARA DOMINGUEZ.S 45583712	DANN. CAJAÑAUPA. A 45744393

17
DIFOCRFE

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
COMISARÍA DE PERSONAL HUÁNUCO

NOTIFICACION DE DETENCIÓN.

Señor(a): CAJA ÑAURA ALBORNOZ Franklin Lenin (34) DNI. 45744393

Dirección: AA.HH Aparicio Pomares Calle grau LOT 1 MZ G

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Huánuco, por encontrarse inmerso en los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia Física y psicológica)

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 17 de febrero del 2020

Nombres y Apellidos

LENIN CAJAÑAURA ALBORNOZ

Firma .....

DNI No. 45744393

Hora 08:12

CIP. 31883637
Martha J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

18
DISCIPLINA

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

REGION POLICIAL CENTRO-DIRTEPOL-HCO-CDH.

NÚMERO DE ACTA : S/N Fecha: Hora: 08 : 43

SE INFORMA A CAJANANPA ALBORNOZ FRANKLIN LENIN

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. /4/5/7/4/4/3/9/3/ /

QUE ES IMPUTADO POR:

1. los Actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (modalidad violencia física y Psicologica - Patrimonial)

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: Actos de violencia Fisica y Psicologica.

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido A madre

Grado de parentesco : —

Teléfono — Dirección —

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano:

Solicitó se comunique a su abogado defensor SOLICITA USO DE OFICIO

Teléfono — Dirección

Solicito se designe abogado de oficio : SI X / NO ___

Solicito ser examinado por un médico : SI ___ / NO X

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 08 : 43 horas, del mismo día, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 17 de Febrero del 2020

FUNCIONARIO PNP

CIP. 31889607
Asesor. J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

EL IMPUTADO

LENIN CAJAÑAUPA
45744397

19
Diecinueve

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08 : 43 horas del día 17 FEB 20 presente ante el Instructor en la Oficina de la Sección de Investigación de la Com Fanelia Aco, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano Cajanaupa Alborado Franklin Lenin de deten 34 años de edad, nacido(a) el (fecha) 24/02/1985, en Huánuco, estado civil Convivente, con grado de instrucción Secundaria incompleta, ocupación/profesión taxista con DNI N° 45744393 hijo(a) de Antonio y Rosalinda con domicilio en el AA. HH Apacho Pomay Calle Grama Mz G lote 1 - Aco, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒

DETALLE:

--- Siendo las 08 : 55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

SA: 31730449
Alexis Franks MENDOZA ARTETA
S3 PNP

EL INTERVENIDO

Lenin Cajañaupa M
45744393

Huánuco, 17 de febrero del 2020.

OFICIO N°195 -2020-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal – **HUANUCO.**

Asunto : Examen de reconocimiento médico legal (LESIONES), en persona por motivo que se indica. **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se realice el examen de reconocimiento médico legal (lesiones), a fin de determinar las recientes lesiones que pudiera presentar la persona **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con con DNI N° 45583712**, quien refiere ser victima de los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física, psicológica y patrimonial, por parte de su conviviente **Franklin Lenin CAJAÑAHUPA albornoz (34), identificado con DNI N° 45744393.** Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas aprox. en esta jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364, en coordinación, con el RMP el Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

CIP. 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

Jr. Constitución 501 "A" - Huánuco
Telf. (062) 514876

17 FEB. 2020
RECIBIDO
HORA
FOLIO
FIRMA

Huánuco, 17 de Febrero del 2020

OFICIO N° 1916 -2020-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual así como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712, la misma que interpuso su denuncia por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad d violencia física y psicologica, por parte de su conviviente Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOS (34) Identificado con DNI N° 45744393, El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 17FEB2020 a horas 02:00 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Dr. Mariani Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO- Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/lsen

CA-393506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

Jr. Constitución 501 "A" - Huánuco
Tell. (062) 514676

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 17 de Febrero del 2020.

OFICIO N°1919-2020-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de dosaje etílico, por motivo que se indica –**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de dosaje etílico en la persona de Franklin Lenin, CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) con DNI N°45744393, mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por actos de violencia familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica. En agravio de su conviviente Clara, DOMINGUEZ SEVILLANO (32); Hecho ocurrido el 17FEBR2019 a las horas 02:00 Aprox., esta jurisdicción policial Huánuco. Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesto por el RMP Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

MTPI
17 FEB 2020
09:35

CA - 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

23
Veinticinco

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V Macro Región Policial | Región Policial Huánuco | DIVOPUS COM FAM

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 17 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1920-2020-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de RML (LESIONES), por motivo que se indica –**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona de Franklin Lenin, CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) con DNI N°45744393, mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por actos de violencia familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica. En agravio de su conviviente Clara, DOMINGUEZ SEVILLANO (32); Hecho ocurrido el 17FEBR2019 a las horas 02:00 Aprox., esta jurisdicción policial Huánuco. Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesto por el RMP Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/afma.

17 FEB. 2020
RECIBIDO
10:10

CA / 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

24 VENTANILLA

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V Macroregión Policial Huánuco | Región Policial Huánuco | Com. PNP Familia Huánuco

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 17 de febrero del 2020.

OFICIO N°1931 -20-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/COM-FAM.INV

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**

ASUNTO : Examen Psicológico (Perfil de Agresividad), por motivo que se indica – **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen Psicológico (Perfil de Agresividad) en la persona de Franklin **Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, el mismo que se encontraba en calidad de INTERVENIDA por su presunta implicancia en actos de violencia familiar en la modalidad de violencia física, psicológica y patrimonial. En agravio de su conviviente **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32).** Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas Aprox., esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesto por el RMP el Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ
45744393

CA - 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

25 Veintiuno

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM HUANUCO

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:30 HORAS APROX., DEL 17FEB2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE INVESTIGACIONES COMISARIA FAMILIA, REALIZO LA LLAMADA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) HUÁNUCO DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 921763630 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 941526985, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER HUÁNUCO, NUMERO TELEFONICO BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN, SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE FELIX SOBRADO CHAVEZ, QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGO DEL CEM HUANUCO, MEDIANTE DICHA LLAMADA SE PUSO EN CONOCIMIENTO RESPECTO A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, POR ENCONTRARSE INMERSO EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**. HECHO OCURRIDO EL DÍA 17FEB2020, A LAS 02:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO. CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA COMUNICACIÓN TELEFONICA EL PERSONAL DEL CEM AMARILIS SOLICITO SE ENVIE UNA TOMA FOTOGRAFICA DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA MEDIANTE EL APLICATIVO DE WATSSAP SIENDO ASI QUE SE CUMPLIO CON REMITIR DICHA TOMA FOTOGRAFICA. SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA DENUNCIA SE COMUNICO AL RMP EL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS. DE IGUAL FORMA SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL CEM HUANUCO QUE LA DILIGENCIA DE LA ENTREVISTA UNICA MEDIANTE CAMARA GESELL SE LLEVARA A CABO EL DIA 17FEB2020, A LAS 14:00 HORAS, ANTE ELLO LA SUSCRITA IBTUVO COMO RESPUESTA QUE PARTICPARAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

--- SIENDO LAS 09:33 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

CIP. 21883637
Angela J. HURTADO LICANTAR
SO PNP

26
Veintiseis

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM AMARILIS

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:20 HORAS APROX., DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) AMARILIS, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 921763630 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 989298158, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER AMARILIS NUMERO TELEFONICO BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE **Lizalda ROSAS JARA,** QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGA DEL CEM AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** POR ENCONTRARSE INMERSO EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32).** HECHO OCURRIDO EL DÍA 17FEB2020, A LAS 02:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO. CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA COMUNICACIÓN TELEFONICA EL PERSONAL DEL CEM AMARILIS SOLICITO SE ENVIE UNA TOMA FOTOGRAFICA DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA MEDIANTE EL APLICATIVO DE WATSSAP SIENDO ASI QUE SE CUMPLIO CON REMITIR DICHA TOMA FOTOGRAFICA. SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA DENUNCIA SE COMUNICO AL RMP EL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS.

--- SIENDO LAS 07:23 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

CIP. 31883637
Acsyka. J. HUKIACO ALCÁNTARA
SO PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VIMACREPOL HCO-PASCO
POL-HCO/DIVOPUS-HCO.COM.FAM

27
DIECISIETE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32).

DNI Nro. : 45583712

DIRECCION: AA. HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.

CELULAR: NO TIENE.

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE Y POR DISPOSICION DEL RMP FISCAL DE TURNO DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS, HA SIDO VALIDAMENTE NOTIFICADA QUE LA DILIGENCIA DE SU DECLARACION MEDIANTE TECNICA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL SE LLEVARA A CABO EL DIA 17FEB2020 A LAS 13 :45 HORAS, ASIMIMSO SE LE NOTIFICA A UD. PARA QUE CONCURRA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA, LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA FÍSICA, A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FISICA , PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, DONDE FUERA VICTIMA DE SU CONVIVIENTE FRANKLIN LENIN CAJAÑUPA ALBORNOZ (34). A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS SUSCITADO EL DIA 17FEB20 A LAS 02:00 HORAS APROX., EN SEÑAL DE ENTERADO FIRMO E IMPRIMO MI ÍNDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. -

Huánuco, 17 de febrero del 2020.

FIRMA .....

APELLIDOS Y NOMBRES DOMINGUEZ SEVILLANO CLARA

DNI 45583712

FECHA Y HORA 09:00 17FEB20

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA - 31883637
Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	45744393
Apellido Paterno	CAJAÑAUPA
Apellido Materno	ALBORNOZ
Nombres	FRANKLIN LENIN
Fecha Nacimiento	1985-02-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	RONDOS
Fecha Expedición	2014-04-30
Nombre Padre	ANTONIO
Nombre Madre	ROSALINDA
Fecha Inscripción	2007-04-25
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	SANTA ANITA
Domicilio	CALLE 7 MZ D LT 12 URB LOS PRODUCTORES
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-04-15

Consulta solo para uso interno

Usuario: 31883637 Fecha:

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	45583712
Apellido Paterno	DOMINGUEZ
Apellido Materno	SEVILLANO
Nombres	CLARA
Fecha Nacimiento	1986-11-03
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	SAN MARTIN
Provincia Nacimiento	TOCACHE
Distrito Nacimiento	TOCACHE
Fecha Expedición	2014-01-30
Nombre Padre	OSWALDO
Nombre Madre	MODESTA
Fecha Inscripción	2007-03-02
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	SANTA ANITA
Domicilio	CALLE 7 MZ. D LT.12 URB. LOS PRODUCTORES
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-01-30

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31883637 Fecha:

ot. No tiene

Fecha: 17/02/2020
Hora: 11:21

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003322 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 1915-2020

PRACTICADO A: **DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45583712-6 **EDAD:** 33 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* mgarcia *Fecha y Hora de impresión:* 17/02/2020 11:25

PERITADA REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE "FRANKLIN", REFIERE "PUÑETES EN LA BOCA, PECHO Y BRAZO". HECHO OCURRE EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 02.00 HORAS APROX. EN EL AA.HH APARICIO POMARES.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, LUCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3X1CM A NIVEL DE MUCOSA LABIAL INFERIOR IZQUIERDA ASOCIADA A TUMEFACCION.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1.8X0.8CM A NIVEL DE MUCOSA LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA CON TUMEFACCION.

REFIERE DOLOR EN BRAZOS IQUIERDO Y PECTORAL IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

1. PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
2. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP N° 056280, DNI N° 40832723
DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.
METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.

FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Médico Legista
CMP : 56280
DNI: 40832723

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 17/02/2020
Hora: 10:21

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003319 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 19220-2020

PRACTICADO A: **CAJAÑAUPA HUAMAN, FRANKLIN LENIN(FICHA RENIEC)** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45744393 **EDAD:** 35 Años

POR: Lesiones a detenidos

Usuario que imprime la pericia: jchoff Fecha y Hora de Impresión: 17/02/2020 10:21

DATA:

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 09:00 HORAS APROXIMADAMENTE POR SER PRESUNTO AUTOR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS. NIEGA CIRUGÍAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL: NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES, NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: Perito Medico: Jesús Manuel Mori Vara. CMP: 69834. DNI: 40428189
Domicilio laboral: DML II – Huánuco. Jr. 28 de Julio 1114 – 2do piso.
Método utilizado: científico, clínico, descriptivo aplicado a la medicina legal.

Jesús Manuel MORI VARA
Médico Cirujano
CMP

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

32 Treinta y dos

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Familia, siendo las 11:40 horas del 18FEB2020, en una de las Oficinas de la Comisaria de FAMILIA / COM – PNP – FAM – HUANUCO., presente ante el instructor, el RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco. El Abogado del Imputado el Dr. RETIS PEREYRA, Fabrizzio, con REG. C.A.H. N° 761, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820. Y la persona quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ, de 34 años de edad, fecha de nacimiento 24/02/1985, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, taxista, Antonio y Rosalinda, identificado con DNI N° 45744393, domicilio en el AA.HH Aparicio Pomares Calle grama Mz G Lote 01 – Huánuco , Se procede a realizar la presente diligencia, conforme al detalle siguiente: ----------

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

1. PREGUNTADO DIGA: Leída sus derechos como imputado, precise si va declarar? Dijo: ----------

---Previa entrevista con su abogado el Dr. RETIS PEREYRA, Fabrizzio, con REG. C.A.H. N° 761. El imputado manifestó que hará uso de su derecho de guardar silencio.

---Siendo las 11:50 horas del mismo día de la fecha, se da por culminado la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. ----------

FUNCIONARIO POLICIAL

DECLARANTE

45744393

Lenin CAJAÑAUPA Albornoz

RMP

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

DEFENSOR PUBLICO

33 TREINTA Y TRES

Menú Principal
RQ de Vehículos
RQ de Personas
Consulta
Anteceden
Mi Seguridad
Salir del Sistema

Consulta Vigentes Requisitorias personas
31883637

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ non
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	45744393

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

.84
Treinta y cua

Menú Principal
RQ de Vehiculos
RQ de Personas
Anteceden
Consulta
Mi Seguridad
Salir del Sistema

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad
Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad: 45744393

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

35
Treinta y cinco

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

S03. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Cerrado
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Periodoppolis
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Infractores
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consulta Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehensión
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

(•) Buscar por Doc. Ident. ( ) Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 45583712

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

S6 Treinta y SMS

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desconocido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadeappip
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscalía
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directivo Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 45744393 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA —> Código Runa

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	45744393	11162302	CAJAMAURA	ALDORNOZ	FRANKLIN LENIN	24/02/1985	ANTONIO	ROSALINDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	En Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	16734569	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	16734559	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	16734559	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
Seleccionar	Ver	13009776	DENUNCIADO	21/11/2018	22/11/2018	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	12022595	DENUNCIANTE	28/10/2018	28/10/2018	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

1 2

Total encontrado : 6

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

33
Tercero

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
    - Detenidos
  - Reportes
    - Consultas Avanzadas
    - Denuncias Vía Web
    - Ocurrencia Patrulleros
    - Consulta Renadesappie
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplentes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licencia de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultar Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehión
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 45744393 **Denuncia Nro** [ ] Ver [Busca Persona]

Apellido Paterno: [ ] **Apellido Materno:** [ ] **Nombres:** [ ] [Limpiar]

NUEVO !! INGRESE EL AÑO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Runa

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	45744393	11182587	CAJAMAUPA	ALBORNOZ	FRANKLIN LENIN	24/02/1995	ANTONIO	ROSALINDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	SE Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	12730092	RECURRENTE	03/10/2018	10/10/2018	ABANDONO DE HOGAR

1 2

Total encontrado : 6

UD no está autorizada a emitir copias certificadas

38 Treinta y ocho

COMISARIA DE FAMILIA/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO

EDAD: 32 DNI Nº 45583712 ESTADO CIVIL: CONVIVIENTE OCUPACION: AMA DE CASA

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: AA.AH Apacheta Pomacos Calle Grau dz 6 lote 01 - Hco

MATERAL CONSTRUIDO: RUSTICO (ADOBE TECHO CALAMINA)

COLOR DE LA FACHADA: SIN FACHADA Nº DE PISOS 01

Nº DE PUERTAS: 01 MATERIAL: METAL COLOR: NEGRO

Nº DE VENTANAS: 02 EN EL 1 PISO COLOR: VIDRIO BORDE NEGRO

REFERENCIA:

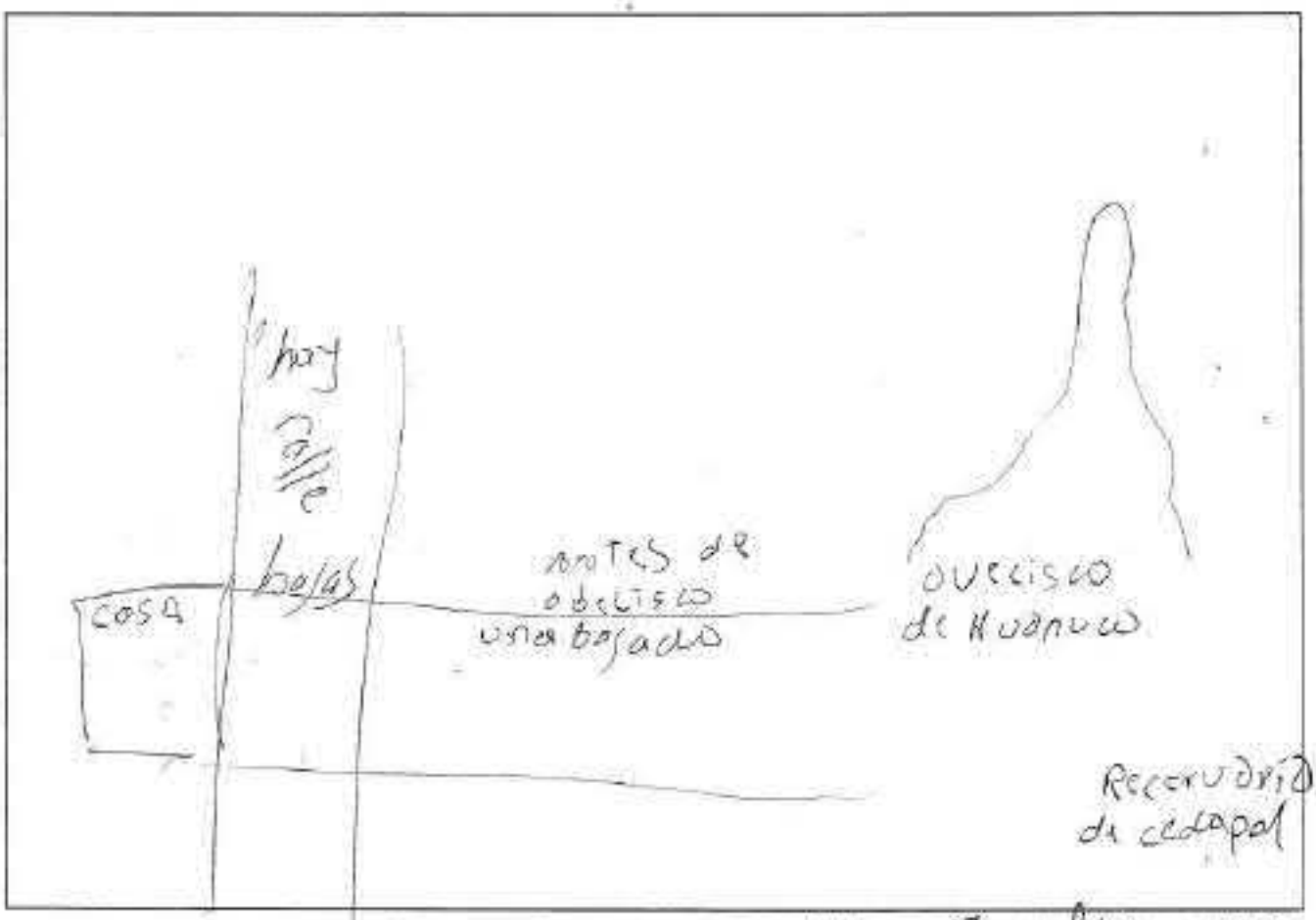

Huánuco, 17 de febrero del 2020

EL INSTRUCTOR

CIP. 31883837
Andrés J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

45744393
ZENNY CASANAUPA ALBORNOZ

ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIO

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 03:30 horas del 17FEB 20, la suscrita a mérito de la denuncia presentada por la ciudadana Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), natural de Tocache, conviviente, secundaria incompleta, ama de casa, con celular N° 998851389, claro, domiciliada en AA. HH Alberto Pomares, calle Grama Mz 6 lote 1 - Aco, la suscrita se constituye al lugar en mención, a fin de realizar la constatación domiciliaria levantando la presente acta conforme al detalle siguiente:
01.- Presentes en el lugar se aprecia un inmueble de material rustico, con techo de calaminas, sin fachada, con dos ventanas de vidrio con bordes de color negro, cercado el inmueble con una puerta de ingreso de material metal de color negro.
02.- Asimismo al preguntarle a la agraviada respecto al lugar donde suscitaron los hechos, la agraviada indico que sucedio en su dormitorio hasta sacarla al exterior del inmueble, asi mismo se deja constancia que en el presente lugar no se aprecia camaras de seguridad.
---Siendo las 03:40 horas del mismo dia se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación la suscrita, se adjunta toma fotografica del inmuble.

CIP. 31883637
Asesora J. HURTADO ACCANTARO
SO.PNP

Jr. Abtao 1139 - Huánuco
Tell. (062) 514874

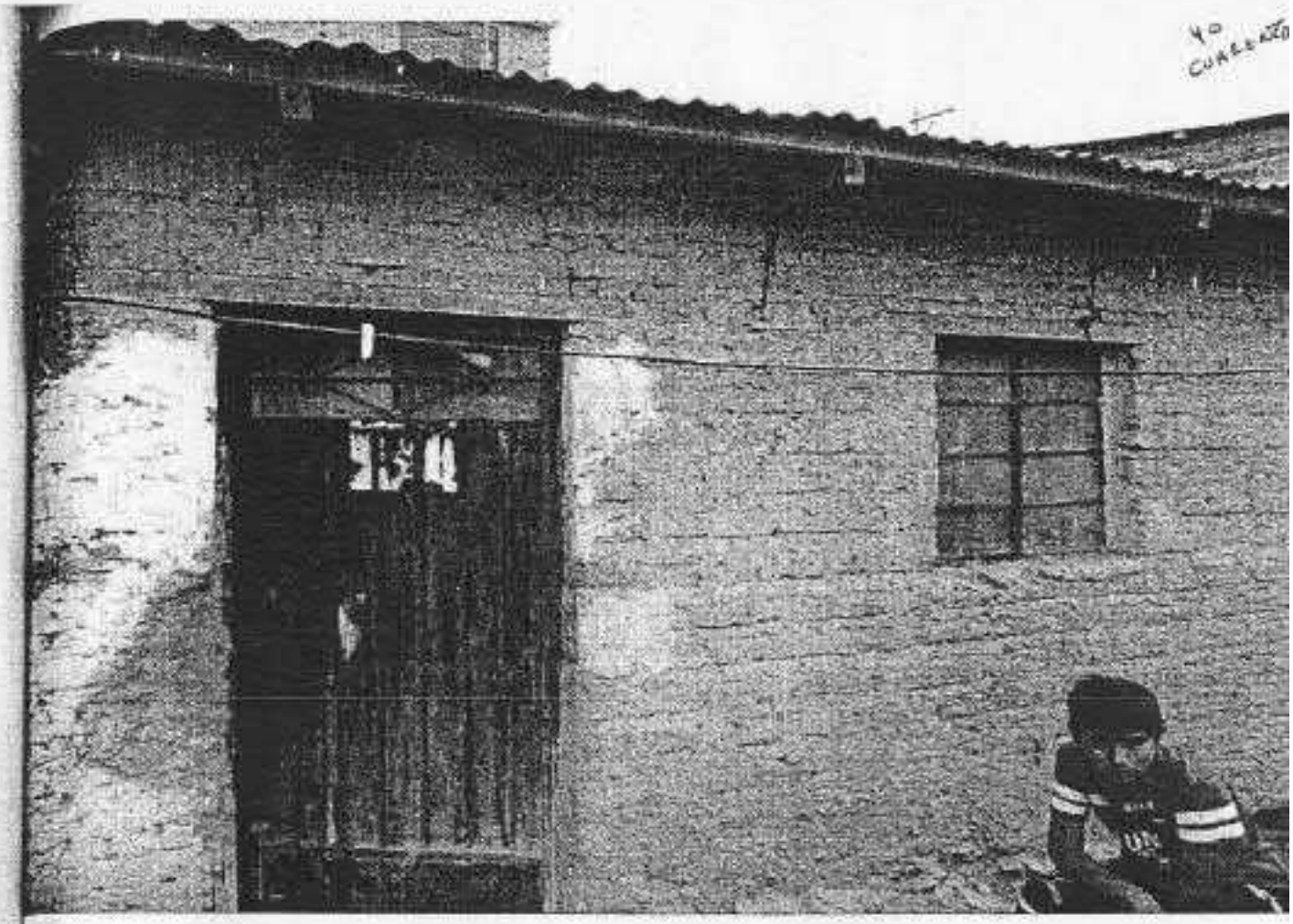
134

134

41
CUARENTA Y UNO

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo CLARA dominguez SEVILLANO identificado(a) con 45553712 después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar HUANUCO Día 17 Mes Febrero Año 2020

Firma

Impresión dactilar:

Código único de carpeta Fiscal	TURNO/FLAGRANCIA	Prioridad
Distrito Judicial	HUANUCO	

42 CUADERNA POJ

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICION NUMERO UNO.-

I.- DATOS PERSONALES:

Nombre apellidos:
Nombre (s): **FRANKLIN LENIN.**
Apellido paterno: **CAJAÑAUPA.**
Apellido materno: **ALBORNOZ.**
Sobrenombre o apodo: **No tiene.**
Documento de identidad: **45744393.**
Dirección domiciliaria: **AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama lote 01 Mz G – Huánuco.**
Dirección procesal: **Jirón crespo y Castillo N° 820 Huánuco.**
Teléfono de contacto:- No tiene.
Nombre y Apellidos del Padre: **ANTONIO CAJAÑAUPA ARCAYO.**
Nombre y Apellidos de la Madre: **ROSALINDA ALBORNOZ ALVARADO.**

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017 es de cuarenta y ocho horas, en cuyo caso add literam se señala "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término"

Según consta de los actuados, la intervención policial del investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, según el acta de su propósito de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se habría realizado en el contexto de las presuntas agresiones físicas y psicológicas, ocurridas en el inmueble sito en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama lote 01 Mz G – Huánuco, inmueble que es cohabitado por el investigado y la agraviada Claara Dominguez Sevillano, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia), en cuya actuación e indagación se habrían actuado diligencias urgentes e inmediatas como son el acta de intervención policial, las experticias médicas tendientes a establecer algún grado de lesión en los involucrados, es así que se obtuvo pronunciamientos médicos forense contenidos en el Certificado Médico Legal N° 003319 y 003322 practicados al investigado y agtraviada respectivamente, se realizó un acta de Inspección Técnico Policial y Acta de Constatación domiciliaria, la declaración de la presunta agraviada bajo la técnica de entrevista única en Camara Gessel y la declaración del investigado, así mismo se dispuso la realización de una pericia psicológica para los efectos de establecer

M. Rodolfo Valdivia Villanueva
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

17:12
18-02-20

algún grado de afectación psicológica en la agraviada, la misma que será actuada y/o faccionada dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, respecto de la corroboración de la existencia de los hechos denunciados, esto es, la afectación física y psicológica en agravio de la agraviada requieren de ulteriores actos de investigación para los efectos de establecer responsabilidades respecto del origen del conflicto, los testigos presenciales y referenciales de los hechos, escenario en el cual evidentemente no corresponde proceder con la prerrogativa contenida en el artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (proceso inmediato), dada las circunstancias que por su complejidad requieren ulteriores actos de investigación, si se tiene en cuenta que se para los efectos de incoar proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, así como determinar el origen del conflicto (familiar, patrimonial, inmueble, etc),

Finalmente, respecto de las posibles medidas de coerción personal/procesal, esto es, la prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- debe quedar establecido que ésta medida excepcional suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotearlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.

M. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL REAPERTURADA
CUARTO HUANUCO

De este modo, en el presente caso, considerando la exigencia o necesidad procesal de la corroboración con otros actos de investigación como son los testigos presenciales y referenciales de los hechos, las experticias psicológicas, entre otras, que permitan razonablemente establecer y/o corroborar la versión de la agraviada, con la finalidad de sostener una imputación concreta, se tiene presente que no concurren los presupuestos procesales señalados en el artículo 268° y siguientes del Código Procesal Penal, en primer término, **no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción** que vinculen al investigado en la presunta comisión de los delitos investigados, debido a que el episodio de violencia realizado en el contexto de la agresión física y psicológica requieren de ulteriores actos de investigación para los efectos de establecer responsabilidades respecto del origen del conflicto, en cuyo caso y sólo luego de las actuaciones en sede fiscal, podrá encontrarse habilitado el operador para emitir un pronunciamiento de mérito respecto de los hechos y responsabilidades del caso, lo que no permiten establecer – por ahora – una sospecha grave y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva.

44

CUARENTA Y CUATRO

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

TURNO/FLAGRANCIA
HUANUCO

Prioridad

PARTE RESOLUTIVA:

SE DISPONE: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, identificado con DNI 45744393, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.

Disponer que en el día y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares.

INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes

Huánuco, 18 de febrero del año 2020.

Hora de notificación:

Firma (S) M. Rodrigo Valdivia Valdamagn

Cargo FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

Firma (S)

Huella 45144393

17 09. P.M

45
CUARENTA
Y CINCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASCO
DPOL-HCO/DIVOPUS-HCO.COM.FAM

CONSTANCIA DE LIBERTAD Y NOTIFICACION.

A LA PERSONA DE : **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**

DNI Nro. : **45744393**

CELULAR : **NO TIENE**

DIRECCION : **AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA MZ G LOTE 1-HCO**

==========

CONSTE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POR DISPOSICION DEL RPMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO **- FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA FISCALIA DE AMARILIS** - HUÁNUCO, QUIEN DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD, DEL IMPUTADO MENCIONADO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN LA JURISDICCION DE HUANUCO. ----------

ASIMISMO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA, PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. ----------

Huánuco,18 de Febrero del 2020.

N O T I F I C A D O

.....

Nombres y apellidos:

LENIN CAJAÑAUPA

ALBORNOZ

DNI N° 45744393

Fecha 18 02 20

Hora 17.20 pm

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 31883637
Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

Huánuco, 18 de febrero del 2020

OFICIO N° 2012 -2020-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM.INV

SEÑOR : Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.-
REMITE.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 298 -2020-SCG-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM.PNP. FAM; a fojas (45) del 18FEB2020, formulado por la S3. PNP Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA, con relación la intervención y detención del ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar en la modalidad de violencia Fisica, Psicológica y patrimonial, en agravio de su conviviente **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32).** Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas; asimismo se hace mención que dicho documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Significándole sobre el particular las copias autenticadas del Informe policial y actuados preliminares son remitidos al Juez Especializado en Familia – Huánuco con el oficio N° 2011 -2020-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM, la cual son remitidos para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

20/02/2020

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – COMISARIA DE FAMILIA – REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

GA - 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

Jr. Abtao s/n – Huánuco. Celular N° 980121962

47
cuarenta y siete

CARPETA FISCAL : 2000014005-2019-602-0
INVESTIGADO : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ
DELITO : AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.

DERIVACION

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2020-1°DI-FPPA-HCO

Amarilis, diez de marzo
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA EN LA FECHA.- Los actuados remitidos con oficio N° 1176-2020-2do.JEF-CSJHN/PJ, por la señora Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, adjunto los partes judiciales que corresponden al Exp. N° 00804-2020-0-1201-JR-FT-02, en los seguidos contra Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en agraviado de Clara Domínguez Sevillano, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 65° del Código Procesal Penal establece en su numeral 2° lo siguiente: *"El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito realizará -si corresponde- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional"*.

Siendo ello así, bajo esta premisa normativa, el representante del Ministerio Público dirigirá las actuaciones inmediatas y de urgencia, al tomar conocimiento de la noticia criminal, elaborando la estrategia de investigación aplicable al caso en concreto.

Del mismo sentido, es de mencionar el Principio de Unidad de la Investigación Fiscal, que ha merecido desarrollo Constitucional, y la Directiva N° 006-2012-MP-FN, del 08 de agosto del 2012, criterios que establecen que los actos de investigación del delito se desarrollen en un solo despacho Fiscal, evitando de esta manera la duplicidad de investigaciones Fiscales por los mismos hechos, es más, se evita la no existencia de disposiciones contradictorias.

Segundo.- De la revisión de la presente Carpeta Fiscal, se advierte que los actuados remitidos por el Segundo Juzgado de Familia, contienen las copias de las actuaciones realizadas por el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago en fecha 17 de febrero del 2020, donde se tuvo en calidad de detenido al denunciado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz., conforme es de verse de folios 42/44, donde se dispuso su orden de libertad; sin embargo, de la revisión de los mismos no se evidencia resolución judicial que dispone la ampliación de la medida de protección u otra a favor de la presunta agraviada Clara Domínguez Sevillano que implique un nuevo suceso delictivo, conteniendo solo, PARTES JUDICIALES de la actuación fiscal efectuada por el referido magistrado en el turno del 17 de febrero del 2020.

Siendo ello así, conforme a lo señalado y considerando además que al haberse dispuesto la orden de libertad a favor del investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz por el Dr. Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, el referido magistrado se avocó al conocimiento del mismo, es mas, conforme al acuerdo entre Fiscales Provinciales de la

48
cuadernos y otros

Fiscalía Provincial de Amarilis, el señor Fiscal que se avocó a un caso con detenido en el turno, deberá de conocer el mismo hasta su culminación; por ende, el Dr. Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, es el Fiscal llamado por ley para conocer la presenta carpeta Fiscal.

Por las razones antes expuestas, este Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, de conformidad a lo establecido en el articulo 65° del Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y la Directiva N° 006-2012-MP-FN, **DISPONE**: Primero: **NO AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CARPETA FISCAL**; y, Segundo: **DERIVAR LOS ACTUADOS QUE CONTIENE LA CARPETA FISCAL N° 2006014505-2020-882-0, de FOJAS 56 AL SEÑOR FISCAL** MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, **FISCAL PROVINCIAL TITULAR DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, a fin que asuma competencia de acuerdo a Ley.
mahb//

49

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS

Amarilis, 16 de junio de 2020

OFICIO Nº 1372 - 2020-MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS-1DES.

SEÑOR:
DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDERRAGO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS – CUARTO DESPACHO.

Asunto : Derivo Carpeta Fiscal
Caso : Nº 882-2020-FPP-AMARILIS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, asimismo **RIMITO** adjunto al presente la carpeta fiscal signado con el número 2006144500-2020-885-0 a fs. (56), en merito a la disposicion Nº 01, de fecha 10 de marzo de 2020; a fin de que proceda conforme a sus atribucioines.

Investigación seguida contra **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, por la presunta comisión del delito contra **la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar -agresión física y psicológica-**, en agravio de **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

17 JUN 2020

MAHB/ulfm

FISCAL RESPONSABLE DR. MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
Jr. Las Cerezos N° 127 – Mz. H, Lt. 20 – Urb. Los Portales – Distrito de Amarilis – Huánuco
TELEFONO FIJO N° 062-503078 – Celular N° 984769245

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

50 cincuenta

Copia 45583712

ACTA DE ENTREVISTA UNICA

DENUNCIA:

FISCALÍA	: FPP – AMARILIS
NUMERO DE CASO	: TURNO
DENUNCIANTE	: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
DENUNCIADO	: LENIN CAJAÑAUPA
PRESUNTA VICTIMA	: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
MATERIA	: VIOLENCIA FAMILIAR

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, el **Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la **Dra. MAGALY PAOLA QUINTE LAZARO** – Abogada del C.E.M. con reg. C.A.H. N° 1064, el **Dr. FABRIZIO RETIZ PEREYRA** – Defensor Público con reg. C.A.H N° 761 y la Psicóloga de la División Médico Legal II Huánuco **Lic. ELICENA R. RIOS CASTILLO** con reg. C.Ps.P. N.° 5693, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA,** programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento al niño, niña o adolescente los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	: **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**
EDAD	: 33 años de edad
SEXO	: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	: 03/11/1986
N° DE DNI	: 45583712-5
DOMICILIO	:

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1. PSICÓLOGA : **Lic. ELICENA R. RIOS CASTILLO**
   Psicóloga de la División Médico Legal de Huánuco

   PRESUNTA VICTIMA : **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA DE LA NACION

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

2. FISCAL PENAL : **RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO**
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

5. ABOGADA DEL C.E.M.
NOMBRES Y APELLIDOS : **Dra. MAGALY PAOLA QUINTE LAZARO**
REGISTRO : C.A.H. N° 1064
DOMICILIO PROCESAL :

5. DEFENSOR PÚBLICO
NOMBRES Y APELLIDOS : **Dr. FABRIZIO RETIZ PEREYRA**
REGISTRO : C.A.H N° 761
DOMICILIO PROCESAL :

6. APOYO DE AUDIO Y VIDEO:
NOMBRES Y APELLIDOS : **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA**
DNI : 75337348
CARGO : AUX. ADM. - DIGITADOR - DML II HUANUCO
DOMICILIO PROCESAL : **JR. 28 DE JULIO 1114-HUANUCO**

7. DIGITADOR:
NOMBRES Y APELLIDOS : **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA**
DNI : 75337348
CARGO : AUX. ADM. - DIGITADOR - DML II HUANUCO
DOMICILIO PROCESAL : JR. 28 DE JULIO 1114-HUANUCO

CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por el **Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. El perito Psicólogo desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el **Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio Video y Digitación de **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA,** audio y video donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre completo hijita?

52
cincuenta y dos

Agraviado (a): Clara Dominguez Sevillano
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): 32
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Milenium
Psicólogo (a): ¿Quién?
Agraviado (a): Mi conviviente.
Psicólogo (a): ¿Cómo es su nombre?
Agraviado (a): Lenin Cajañaupa
Psicólogo (a): ¿Dónde vives hija?
Agraviado (a): En AAHH Aparicio Pomares
Psicólogo (a): ¿Haber Clara cuéntame que ha pasado?
Agraviado (a): Ayer mi esposo se había ido a la yunza y de ahí yo me ido a la iglesia he vuelto me echado a dormir con mis hijos, ha venido nos ha tocado la puerta como loco, yo le digo espera vas a romper mi escoba le digo, en eso yo voy le abro la puerta dentra y me empieza a decir te has ido al hotel mis amigos te han visto me dice así, yo le digo yo todo el día he estado en la iglesia le digo en su cumpleaño de una hermana yo he ido ahí y en la tarde también me he ido a la iglesia a las diez he llegado y de ahí cuando le he dicho eso, toda la vida tu huevada ha empezado a puñetearme, me ha puñeteado mi cara, mi brazo, mi espalda, mé ha empezado a gritar puta, perra, de ahí nos a botado afuera hemos estado afuera de ahí la vecina ha venido, de ahí ya vuelta no nos dejaba dormir estaba parado en la puerta no nos dejaba dormir, de ahí me ido a mi vecina ahí me he dormido eso no más.
Psicólogo (a): ¿Cuándo ha sido eso?
Agraviado (a): Anoche a las dos de la mañana.
Psicólogo (a): ¿Tu te refieres a tu pareja verdad?
Agraviado (a): Sí
Psicólogo (a): ¿Cuándo me dices nos ha botado a quienes te refieres?
Agraviado (a): A mí y a mis hijos.
Psicólogo (a): ¿En qué parte de tu cuerpo te ha golpeado hija?
Agraviado (a): En mi boca, en mi brazo, en mi seno, acá (se toca el hombro izquierdo)
Psicólogo (a): ¿Con que te ha golpeado?
Agraviado (a): Con su mano, puñete me ha metido.
Psicólogo (a): ¿Y él en qué estado estaba?
Agraviado (a): Estaba bien borracho.
Psicólogo (a): ¿Y que palabras que recuerdas, que palabras te dijo?
Agraviado (a): Puta me decía perra te vas al hotel me decía así, yo le digo yo no me he ido al hotel ningún momento yo todo el día he estado en la iglesia le dije así, entonces me dijo si así te limpias no sé qué.
Psicólogo (a): ¿Hijita él ha abierto la puerta o tú le has abierto?
Agraviado (a): Yo le abierto porque yo tranco con mi escoba y estaba que empujaba entonces yo le digo espera yo voy a abrir la puerta porque vas a romper la escoba le digo así, yo le abierto la puerta como él siempre llega, llega borracho así me insulta así pero no me pegaba pues pero anoche no sé qué habrá pasado me ha agarrado a golpes.
Psicólogo (a): ¿Esto ha sido en tu casa?
Agraviado (a): En mi casa
Psicólogo (a): ¿Dónde es tu casa?
Agraviado (a): En Aparicio Pomares.
Psicólogo (a): ¿La dirección exacta sabes?
Agraviado (a): Si jirón Gramas Lt. 01 Mz. G
Psicólogo (a): ¿Es tu casa propio?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Quiénes viven ahí?
Agraviado (a): Yo mis hijos y él nada mas
Psicólogo (a): ¿Y anoche de ayerme estas contando a qué hora fue?

M. Rolando Valdivia Caldarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Agraviado (a): A las dos de la mañana.
Psicólogo (a): ¿Quiénes estaban ahí?
Agraviado (a): Mi vecina (inentendible).
Psicólogo (a): No ¿en tu casa?
Agraviado (a): Yo y mis hijos nada más.
Psicólogo (a): ¿Haber cuántos hijos tienes?
Agraviado (a): Cuatro.
Psicólogo (a): ¿De qué edad?
Agraviado (a): Uno de 12
Psicólogo (a): ¿El de cómo es su nombre?
Agraviado (a): Brian Cajañaupa Dominguez.
Psicólogo (a): ¿El qué sigue?
Agraviado (a): Sayuri Nicol Cajañaupa Dominguez.
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene ella?
Agraviado (a): Tiene 10.
Psicólogo (a): ¿Y el que sigue?
Agraviado (a): 9 Franklin Alexis Cajañaupa Dominguez, la otra de llama (inentendible) Cajañaupa Dominguez tiene 4 años.
Psicólogo (a): ¿Ellos han estado presente cuando él te agredió?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Y ellos que dijeron?
Agraviado (a): Lloraban.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo a ellos les dijo algo, les ha hecho algo?
Agraviado (a): No cuando ellos han llorado él se ha tranquilizado entonces les dijo no pasa nada, no pasa nada les dijo, mi hija le dijo no pero tú le has pegado a mi mamá está sangrando su boca le dice así, entonces dijo no hija pasa a dormir, pasa a dormir decía que entre, ellos no querían entrar tenían miedo último ya decía entren entren vengan a dormir, a mí también me llamaba, no me va a pegar, yo decía no qué tal me pega, de ahí ya ahí estaba parado entonces yo le digo anda duerme atrás hay cuartos, ahí porque no te vas a dormir, no ven acá, ven acá, no voy a entrar yo me voy a dormir con la vecina (inentendible) vamos a mi casa para que te duermas ahí, ahí me dormido.
Psicólogo (a): ¿Tú sola o con tus hijos?
Agraviado (a): Con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu vecina?
Agraviado (a): Angela Rufino Santillan.
Psicólogo (a): ¿Qué hizo él cuando te fuiste a tu vecina a dormir?
Agraviado (a): No ella me dijo Échate ahí duerme en su cama de su hijo qué tiene.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo que ha hecho?
Agraviado (a): Nada.
Psicólogo (a): ¿Y en qué momento lo denuncias?
Agraviado (a): En la mañana recién, en la mañana yo bajo y ahí le pongo mi denuncia.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo ahora dónde está?
Agraviado (a): Está detenido.
Psicólogo (a): ¿Has conversado después de esto con él?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Qué te dijo?
Agraviado (a): No sé qué me ha pasado así me estaba diciendo ahí, no sé por qué he hecho esto así me estaba diciendo.
Psicólogo (a): ¿Y tú le dijiste algo?
Agraviado (a): Yo le he dicho eso es para que otro día no metas la mano le dije, porque sino siempre te vas a acostumbrar a eso le dije así.
Psicólogo (a): ¿Me dices que es la primera vez qué te mete la mano?
Agraviado (a): Sí.

Dr. Rudolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Psicólogo (a): ¿Pero otro tipo de agresión?
Agraviado (a): Si me insultaba cuando llegaba borracho pero.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo te insultaba?
Agraviado (a): Ya antes había puesto una denuncia también porque él así siempre venía me insultaba y ahora hasta que me ha metido la mano.
Psicólogo (a): ¿Por qué le has puesto la denuncia, te acuerdas cuando ha sido?
Agraviado (a): Ya hace 2 años creo porque me insultaba y me botaba también de la casa, siempre quería que me voy, quería vender la casa, me botaba me decía vete de la casa, le decía como me voy a ir si yo he construido esta casa, yo he gastado acá él no ha puesto nada, yo he vendido terreno de mi mamá y hecho la casa, entonces él así, te tienes que ir tú tienes tu familia allá qué quieres acá tú no perteneces acá, así me dice, por la casa siempre he tenido problemas.
Psicólogo (a): ¿Y después que te botaba que te decía?
Agraviado (a): Él me botaba cuando estaba borracho, cuando estaba sano ya se alegraba, pedía disculpas así.
Psicólogo (a): ¿O sea él te votaba cuando está?
Agraviado (a): Ajá.
Psicólogo (a): ¿Y cuando estaba sano?
Agraviado (a): Ya me decía discúlpame, discúlpame decía así.
Psicólogo (a): ¿Sólo tiene una denuncia?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Que palabras te decía porque me dices que no te golpeaba pero si te insultaba?
Agraviado (a): Siempre me decía perra, puta, asquerosa eres una cagada una basura, así me insulta.
Psicólogo (a): ¿Sano o borracho?
Agraviado (a): Borracho.
Psicólogo (a): ¿Sano?
Agraviado (a): Sano no mucho a veces así cuando.
Psicólogo (a): ¿Y con qué frecuencia toma él?
Agraviado (a): Él toma a veces a la semana, a veces dos veces a la semana así pero cuando toma siempre hace problemas.
Psicólogo (a): ¿Qué sientes por él?
Agraviado (a): Yo no siento nada ya, cuánto ya me ha hecho me ha pasado esas cosas, yo siempre no le he denunciado, yo siempre le tenía pena.
Psicólogo (a): ¿Sólo una vez le has denunciado?
Agraviado (a): No la primera le ves denunciado también, después de él me pidió disculpas y yo lo deje ahí.
Psicólogo (a): ¿No han dado tipo de medidas?
Agraviado (a): No nada.
Psicólogo (a): ¿Por qué?
Agraviado (a): Porque mi papá (inentendible) hija vas a estar así cualquier rato, cuánto que vemos en la tele te pueden matar, me llevó a la selva de ahí me ha hecho volver, él me dijo que ya no va a pasar nada, que hasta acá no más, que él ya cambio ya y no pues ahora hasta que me ha pegado.
Psicólogo (a): ¿Como quisiera solucionar tú este problema?
Agraviado (a): Yo quiero que me dé a la pensión a mis hijos, porque mis hijos también se trauman cada vez.
Psicólogo (a): ¿Y a tus hijos como les trata?
Agraviado (a): Como te digo cuando él está sano no es malo, cuando está borracho si con todo para ya.
Psicólogo (a): ¿Tus hijos como les trata?
Agraviado (a): Cuando mis hijos salen a mi favor porque le dices a mi mamá, no te metas tu hija le dije así.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 14:30 horas del día de la fecha, firmando los intervinientes.

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial: Huánuco

Prioridad

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
17/02/20	14:31 hrs					

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES

M. Rogelio Jaramillo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CORTO LESIONADO

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Versión 1 - Junio 2006

55

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial: Huánuco

Prioridad

56 cincuenta y seis

ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

-A- 20

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Art. 120;186;186.1 NCPP).

FECHA 17 de Febrero 2020

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN 14:19 hrs

LUGAR Unidad Médico Legal II Huánuco – Sala de Entrevista Única

Depart. Huánuco Provinc. Huánuco Distrito Huánuco

Dirección 28 de Julio 1144

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Dr. Rodolfo Valdivia Valdorago Condición(1) Fiscal Adj. F.P.P. Amarilis
   Dirección _____ Telf./Correo _____
2. Nombre Dra. Rosa Quinto Lozano Condición(1) Abogada del C.E.M.
   Dirección _____ Telf./Correo _____
3. Nombre Dr. Fabricio Reátegui Pereyra Condición(1) Defensor Público
   Dirección _____ Telf./Correo _____
4. Nombre _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____
5. Nombre _____ Condición(1) _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____
6. Nombre _____ Condición(1) _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:

• Entrevista única realizada a la presunta agraviada Clara Domingo Sevillano (32)

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

• En la Sala de Entrevista la agraviada antes mencionada y el perito psicólogo.

• En la Sala de Escucha las partes procesales interactuando mediante equipo de audio y video.

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY

• Según la guía de entrevista única de menores (niños) y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual normado en la Resolución N° 1247 – 12012 – MIMP.

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (Indicar nombre, cargo, unidad y DNI)

Flor B. Morón Moreno / Aux-Dig. / UME II Hco / 75337348

M. Rodolfo Valdivia Valdorago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial Huánuco

Prioridad

2. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN 14.31 hrs
3. TIEMPO DE LA GRABACIÓN 11 minutos
4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO NO _ SI X CUANTAS (Nº) 02

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE Dr Rodolfo Valdivia Valderrama

CARGO _____ DEPENDENCIA O UNIDAD F.P.P.-Amarilis

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco / 2020 / Febrero / 17

Firma _____ Cargo Aux-Digitad

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

45583712

Flor B. Marín Norero
AUXILIAR ADMINISTRATIVO-DIGITADOR
D.N.I. Nº 75337353

57
cincuenta y siete

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Fiscal: Huánuco

Interno:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FORMATO N° 2

ROTULO DE INDICIOS/ EVIDENCIAS/ ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO: 01 (Uno)

CANTIDAD: 01 (Uno) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:
FPP-Huánuco

LUGAR DE RECOLECCIÓN /DIRECCIÓN:
Sala de Entrevista Única / UM Legal II Huánuco / Jr. 28 de julio 2014

D 17 M 02 A 2020 HORA _____ (0-24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: DVD nuevo de marca S.X.S. de color blanco Firmado con plumón azul indeleble

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: Medio sobre oficio de color manila, Envuelto sellado lacrado con cinta de embalaje transparente

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN:
NOMBRE COMPLETO: FLOR BELINDA MARIN NORIEGA

DNI X CIP __ N°: 75337348

CARGO: AXULIAR ADM-DIGITADOR

FIRMA:

FECHA DE EMBALAJE: D 17 M 02 A 20 HORA 14:30 hrs (0-24 HORAS)

58
cincuenta y ocho

Caso SGF N°	: **2006144500-2020-882.**
INVESTIGADO	: **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**
DELITO	: **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	: **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 02
Huánuco, veintitrés de junio
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b. La que

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019.MIMP, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1386, publicado el 7 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 7. Sujetos de protección de la ley: Son sujetos de protección de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar, entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 3. De los sujetos de protección de la Ley: Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Clara Dominguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AAHH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. C, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados aproximativamente y de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario): Contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**

60

ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – Lesiones corporales y afectación psicológica, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de Justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota[2], esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[3].

Setimo: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 7° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo **DE SESENTA DÍAS**.

Contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**

[1] Modificado por la ley N° 30819.

[2] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1631-2020-MP-FN / Resolución N° 1987-2020-MP-FN-Fiscalía de la Nación

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN

[3] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 087-2020-MP-FN

Decreto Supremo N° 044-2020.

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la testigo **ANGELA RUFINO SANTILLAN, el DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA; Comunicándose a la citada** que la declaración indagatoria se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[4], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, el DÍA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA. Comunicándose a las partes** que la declaraciones indagatoria se llevará y/o se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[5], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

b) **RECÁBESE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne – de ser necesario - un defensor necesario del investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** así como un defensor público de víctimas.

g) **RECÁBESE** el resultado de la Pericia Psicológico realizada en la persona de la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**

h) **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular 974166200.

i) Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECÁBESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVW.

M. Rosario Valdivia Valverde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[4] Resolución N° 610-2020-MP-FN
[5] Resolución N° 610-2020-MP-FN

62
sesenta y dos

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 12:00 horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 24 de junio, del año 2020.——
Hora: 12:00 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: ————
Propietario/usuario: Angela Rufino Santillán
Condición: Testigo.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
No se pudo realizar la llamada telefónica debido a que luego de haberse revisado la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2020-882-0, **no** se encontró el número de celular de la Testigo Ángela Rufino Santillán, motivo por el cual no se pudo poner en conocimiento: **La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 23 de junio del 2020, el cual contiene el Inicio de Diligencias Preliminares (declaración de la Testigo Ángela Rufino Santillán programado para las 12:00 PM, del día 21 de julio del año 2020).**

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 951128252
Propietario/usuario: Robinson Mariano Godoy.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO

Abog. Robinson Mariano Godoy
ASISTENTE SIST FISCAL

65 sesenta y cinco

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003364-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 1916-2020
TIPO : VIF

I. FILIACION

APELLIDOS:	DOMINGUEZ SEVILLANO,
NOMBRES:	CLARA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,San Martin, Tocache, POLVORA
FECHA DE NACIMIENTO:	03/12/1986
EDAD:	33 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Incompleta
OCUPACION:	Comerciante
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	POLICA NACIONAL DEL PERU
DOMICILIO:	APARICIO POMARES.
INFORMANTE:	
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I. N° 45563712
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML HUANUCO 17/02/2020

Usuario de Impresión: mlopez Fecha y hora de Impresión: 09-03-2020 15:14

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Recibido el Oficio N°1916-2020-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV. Solicitando Entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica...así como si presenta valoración para daño psiquico, en la persona de CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32).
LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre completo hijita?
Agraviado (a): Clara Dominguez Sevillano
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): 32
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Mileniun
Psicólogo (a): ¿Quién?
Agraviado (a): Mi conviviente.
Psicólogo (a): ¿Cómo es su nombre?
Agraviado (a): Lenin Cajañaupa
Psicólogo (a): ¿Dónde vives hija?
Agraviado (a): En AAHH Aparicio Pomares
Psicólogo (a): ¿Haber Clara cuéntame que ha pasado?
Agraviado (a): Ayer mi esposo se había ido a la yunza y de ahí yo me ido a la iglesia he vuelto me echado a dormir con mis hijos, ha venido nos ha tocado la puerta como loco, yo le digo espera vas a romper mi escoba le digo, en eso yo voy le abro la puerta dentra y me empieza a decir te has ido al hotel mis amigos te han visto me dice así, yo le digo yo todo el día he estado en la iglesia le digo en su cumpleaño de una hermana yo he ido ahí y en la tarde también me he ido a la iglesia a las diez he llegado y de ahí cuando le he dicho eso, toda la vida tu huevada ha empezado a

no pasa nada les dijo, mi hija le dijo no pero tú le has pegado a mi mamá está sangrando su boca le dice así, entonces dijo no hija pasa a dormir, pasa a dormir decía que entre, ellos no querían entrar tenían miedo último ya decía entren entren vengan a dormir, a mí también me llamaba, no me va a pegar, yo decía no qué tal me pega, de ahí ya ahí estaba parado entonces yo le digo anda duerme atrás hay cuartos, ahí porque no te vas a dormir, no ven acá, ven acá, no voy a entrar yo me voy a dormir con la vecina (inentendible) vamos a mi casa para que te duermas ahí, ahí me dormido.

Psicólogo (a): ¿Tú sola o con tus hijos?
Agraviado (a): Con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu vecina?
Agraviado (a): Ángela Rufino Sanbllan.
Psicólogo (a): ¿Qué hizo él cuando te fuiste a tu vecina a dormir?
Agraviado (a): No ella me dijo Échate ahí duerme en su cama de su hijo qué tiene.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo que ha hecho?
Agraviado (a): Nada.
Psicólogo (a): ¿Y en qué momento lo denuncias?
Agraviado (a): En la mañana recién, en la mañana yo bajo y ahí le pongo mi denuncia.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo ahora dónde está?
Agraviado (a): Está detenido.
Psicólogo (a): ¿Has conversado después de esto con él?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Qué te dijo?
Agraviado (a): No sé qué me ha pasado así me estaba diciendo ahí, no sé por qué he hecho esto así me estaba diciendo.
Psicólogo (a): ¿Y tú le dijiste algo?
Agraviado (a): Yo le he dicho eso es para que otro día no metas la mano le dije, porque sino siempre te vas a acostumbrar a eso le dije así.
Psicólogo (a): ¿Me dices que es la primera vez qué te mete la mano?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Pero otro tipo de agresión?
Agraviado (a): Sí me insultaba cuando llegaba borracho pero.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo te insultaba?
Agraviado (a): Ya antes había puesto una denuncia también porque él así siempre venía me insultaba y ahora hasta que me ha metido la mano.
Psicólogo (a): ¿Por qué le has puesto la denuncia, te acuerdas cuando ha sido?
Agraviado (a): Ya hace 2 años creo porque me insultaba y me botaba también de la casa, siempre quería que me voy, quería vender la casa, me botaba me decía vete de la casa, le decía como me voy a ir si yo he construido esta casa, yo he gastado acá él no ha puesto nada, yo he vendido terreno de mi mamá y hecho la casa, entonces él así, te tienes que ir tú tienes tu familia allá qué quieres acá tú no perteneces acá, así me dice, por la casa siempre he tenido problemas.
Psicólogo (a): ¿Y después que te botaba que te decía?
Agraviado (a): El me botaba cuando estaba borracho, cuando estaba sano ya se alegraba, pedía disculpas así.
Psicólogo (a): ¿O sea él te votaba cuando está?
Agraviado (a): Ajá.
Psicólogo (a): ¿Y cuando estaba sano?
Agraviado (a): Ya me decía discúlpame, discúlpame decía así.
Psicólogo (a): ¿Sólo tiene una denuncia?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Que palabras te decía porque me dices que no te golpeaba pero si te insultaba?
Agraviado (a): Siempre me decía perra, puta, asquerosa eres una cagada una basura, así me insulta.
Psicólogo (a): ¿Sano o borracho?
Agraviado (a): Borracho.
Psicólogo (a): ¿Sano?
Agraviado (a): Sano no mucho a veces así cuando.
Psicólogo (a): ¿Y con qué frecuencia toma él?
Agraviado (a): El toma a veces a la semana, a veces dos veces a la semana así pero cuando toma siempre hace problemas.
Psicólogo (a): ¿Qué sientes por él?

MADRE:Refiere "Modesta Cevillano Huaicas" (f)

HERMANOS:Refiere "Somos 5 hermanos, 4 somos de parte de papá y mamá y uno de parte de mamá".

PAREJA: Refiere "Franklin Cajañaupa Albornos, él tiene 34 años, trabaja con su bajat, el cuándo está sano es bueno, cuando esta borracho es violento, te insulta, toma cada semana y me hace problemas, es irresponsable, no se preocupa por nosotros".

HIJOS:Refiere "tengo 5 hijos, el mayor es de mi primer compromiso, el vive con mi papá, y mis 4 últimos hijos son de mi esposo, ellos le tiene miedo a su papá por eso quieren irse conmigo en mi papá".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:Refiere "vivo con mi esposo y mis hijos, vivimos en casa propio, yo y mi esposo mantenemos la casa".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Figura Humana de K. Machover
Test del arbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: se trata de mujer adulta de 32 años de edad, quien en la Entrevista Única y evaluación psicológica presenta condiciones aceptables de higiene y arreglo personal, se encuentra lucida, está orientada en tiempo, espacio y persona, de nivel de conciencia conservada que le permite valorar y percibir la realidad, frente a la entrevista se muestra expresiva, cuenta con lenguaje claro de tono de voz moderado, al relato de los hechos muestra gestos de impotencia, resentimiento, tristeza con ojos sollozos (llanto)".
ÁREA ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de organicidad.
ÁREA INTELIGENCIA: Clínicamente presenta nivel intelectual normal promedio acorde a su nivel socio cultural.
ÁREA PERSONALIDAD: De la anamnesis y de la aplicación de pruebas psicológicas, presenta rasgos de personalidad, inmadura, dependiente, de actitud defensiva, ocultamiento como resultado de experiencias negativa vividas en el pasado, por lo que se muestra cautelosa, desconfiada, también reprime la agresividad, pensamiento y sentimiento, se deja influenciar por las opiniones, por las personas y circunstancias externas.
ANÁLISIS FACTICO: Del análisis al relato peritada describe situaciones de agresiones físicas, psicológicas de parte de su pareja, denunciando ultimo hecho de agresión, sus expresiones denotan rechazo, resentimiento, temor. Así como estado de tolerancia al límite, refriendo que quiere separarse de su pareja e irse con su padre a Tocache".
DINÁMICA FAMILIAR: Evaluada pertenece a una familia nuclear, inestable, con mala comunicación, desconfianza y clima hostil con su pareja.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
- A la fechar presenta reacción ansiosa situacional relacionados a hechos de denuncia, que no configura afectación psicológica.
- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente
- Vulnerable por su condición en riesgo
- No reúne criterios para valoración de Daño Psíquico
- Se sugiere tomar medidas para evitar violencia.

PERITO PSICOLOGO, ELIZENA PLITH RIOS CASTILLO, DNI 22499007/CPP 5693

68
Escuela
y Ocho

Fiscal SGF : N° 2006144500-2020-882.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DÍA CON QUINCE MINUTOS del día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA** de la parte convocada **ANGELA RUFINO SANTILLAN**, a quien se le esperó un tiempo prudencial, dejándose la presente constancia para los fines de la presente investigación.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-882.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las DOCE DEL MEDIO DÍA CON QUINCE MINUTOS del día VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA de la parte investigada FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, a quien se le esperó un tiempo prudencial, dejándose la presente constancia para los fines de la presente investigación.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 11 de marzo del 2020.

OFICIO N° 3723 -20-V-MRP-HSU/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.INV

SEÑOR : **Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.**
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Protocolo de Pericia Psicológica, por motivo que se indica. - **REMITE.**

REF. : a) Oficio N° 2012 - 20-REGPOL-HCO-DIVOPUS/CDF-HCO.
b) Informe N° 298 -20-REGPOL-HCO-DIVOPUS/CDF-HCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente un protocolo de pericia psicológica **Nº 003364 -2020-PSC**, a folios seis (06), correspondiente a la persona **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (33), identificado con DNI N° 45583712,** el mismo que guarda relación con la denuncia presentada por la ciudadana **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (33), identificado con DNI N° 45583712,** en contra de su conviviente **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica y patrimonial, en agravio de la menor R.E.C.Q (16). Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas.

Haciendo de su conocimiento que con Oficio N° 3722 -2020-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM, se remitió copia del protocolo de pericia psicológica, al Juzgado Especializado de Familia, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

12 MAR 2020
RECIBIDO
1100 B

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - COMISARIA DE FAMILIA - REGION POLICIAL HUÁNUCO

CIP. 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003364-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : *1916-2020
TIPO : VIF

I. FILIACION

APELLIDOS:	DOMINGUEZ SEVILLANO,
NOMBRES:	CLARA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,San Martin, Tocache, POLVORA
FECHA DE NACIMIENTO:	03/12/1986
EDAD:	33 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Incomplet
OCUPACION:	Comerciante
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	POLICA NACIONAL DEL PERU
DOMICILIO:	APARICIO POMARES.
INFORMANTE:	
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I. N° 45583712
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML HUÀNUCO 17/02/2020

Usuario de impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 09-03-2020 15:06

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Recibido el Oficio N°1916-2020-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV. Solicitando Entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica...así como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32).
LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre completo hijita?
Agraviado (a): Clara Dominguez Sevillano
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): 32
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Mileniun
Psicólogo (a): ¿Quién?
Agraviado (a): Mi conviviente.
Psicólogo (a): ¿Cómo es su nombre?
Agraviado (a): Lenin Cajañaupa
Psicólogo (a): ¿Dónde vives hija?
Agraviado (a): En AAHH Aparicio Pomares
Psicólogo (a): ¿Haber Clara cuéntame que ha pasado?
Agraviado (a): Ayer mi esposo se había ido a la yunza y de ahí yo me ido a la iglesia he vuelto me echado a dormir con mis hijos, ha venido nos ha tocado la puerta como loco, yo le digo espera vas a romper mi escoba le digo, en eso yo voy le abro la puerta dentra y me empieza a decir te has ido al hotel mis amigos te han visto me dice así, yo le digo yo todo el día he estado en la iglesia le digo en su cumpleaño de una hermana yo he ido ahí y en la tarde también me he ido a la iglesia a las diez he llegado y de ahí cuando le he dicho eso, toda la vida tu huevada ha empezado a

puñetearme, me ha puñeteado mi cara, mi brazo, mi espalda, me ha empezado a gritar puta, perra, de ahí nos a botado afuera hemos estado afuera de ahí la vecina ha venido, de ahí ya vuelta no nos dejaba dormir estaba parado en la puerta no nos dejaba dormir, de ahí me ido a mi vecina ahí me he dormido eso no más.
Psicólogo (a): ¿Cuándo ha sido eso?
Agraviado (a): Anoche a las dos de la mañana.
Psicólogo (a): ¿Tú te refieres a tu pareja verdad?
Agraviado (a): Sí
Psicólogo (a): ¿Cuándo me dices nos ha botado a quienes te refieres?
Agraviado (a): A mí y a mis hijos.
Psicólogo (a): ¿En qué parte de tu cuerpo te ha golpeado hija?
Agraviado (a): En mi boca, en mi brazo, en mi seno, acá (se toca el hombro izquierdo)
Psicólogo (a): ¿Con que te ha golpeado?
Agraviado (a): Con su mano, puñete me ha metido.
Psicólogo (a): ¿Y él en qué estado estaba?
Agraviado (a): Estaba bien borracho.
Psicólogo (a): ¿Y que palabras que recuerdas, que palabras te dijo?
Agraviado (a): Puta me decía perra te vas al hotel me decía así, yo le digo yo no me he ido al hotel ningún momento yo todo el día he estado en la iglesia le dije así, entonces me dijo si así te limpias no sé qué.
Psicólogo (a): ¿Hijita él ha abierto la puerta o tú le has abierto?
Agraviado (a): Yo le abierto porque yo tranco con mi escoba y estaba que empujaba entonces yo le digo espera yo voy a abrir la puerta porque vas a romper la escoba le digo así, yo le abierto la puerta como él siempre llega, llega borracho así me insulta así pero no me pegaba pues pero anoche no sé qué habrá pasado me ha agarrado a golpes.
Psicólogo (a): ¿Esto ha sido en tu casa?
Agraviado (a): En mi casa
Psicólogo (a): ¿Dónde es tu casa?
Agraviado (a): En Aparicio Pomares.
Psicólogo (a): ¿La dirección exacta sabes?
Agraviado (a): •Si jirón Gramas Lt. 01 Mz. G
Psicólogo (a): ¿Es tu casa propio?
Agraviado (a): Si.
Psicólogo (a): ¿Quiénes viven ahí?
Agraviado (a): Yo mis hijos y él nada mas
Psicólogo (a): ¿Y anoche de ayerme estas contando a qué hora fue?
Agraviado (a): A las dos de la mañana.
Psicólogo (a): ¿Quiénes estaban ahí?
Agraviado (a): Mi vecina (inentendible).
Psicólogo (a): No ¿en tu casa?
Agraviado (a): Yo y mis hijos nada más.
Psicólogo (a): ¿Haber cuántos hijos tienes?
Agraviado (a): Cuatro.
Psicólogo (a): ¿De qué edad?
Agraviado (a): Uno de 12
Psicólogo (a): ¿El de cómo es su nombre?
Agraviado (a): Brian Cajañaupa Dominguez.
Psicólogo (a): ¿Él qué sigue?
Agraviado (a): Sayuri Nicol Cajañaupa Dominguez.
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene ella?
Agraviado (a): Tiene 10.
Psicólogo (a): ¿Y el que sigue?
Agraviado (a): 9 Franklin Alexis Cajañaupa Dominguez, la otra de llama (inentendible) Cajañaupa Dominguez tiene 4 años.
Psicólogo (a): ¿Ellos han estado presente cuando él te agredió?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Y ellos que dijeron?
Agraviado (a): Lloraban.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo a ellos les dijo algo, les ha hecho algo?
Agraviado (a): No cuando ellos han llorado él se ha tranquilizado entonces les dijo no pasa nada,

no pasa nada les dijo, mi hija le dijo no pero tú le has pegado a mi mamá está sangrando su boca le dice así, entonces dijo no hija pasa a dormir, pasa a dormir decía que entre, ellos no querían entrar tenían miedo último ya decía entren entren vengan a dormir, a mi también me llamaba, no me va a pegar, yo decía no qué tal me pega, de ahí ya ahí estaba parado entonces yo le digo anda duerme atrás hay cuartos, ahí porque no te vas a dormir, no ven acá, ven acá, no voy a entrar yo me voy a dormir con la vecina (inentendible) vamos a mi casa para que te duermas ahí, ahí me dormido.

Psicólogo (a): ¿Tú sola o con tus hijos?
Agraviado (a): Con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tú vecina?
Agraviado (a): Ángela Rufino Santillan.
Psicólogo (a): ¿Qué hizo él cuando te fuiste a tu vecina a dormir?
Agraviado (a): No ella me dijo Échate ahí duerme en su cama de su hijo qué tiene.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo que ha hecho?
Agraviado (a): Nada.
Psicólogo (a): ¿Y en qué momento lo denuncias?
Agraviado (a): En la mañana recién, en la mañana yo bajo y ahí le pongo mi denuncia.
Psicólogo (a): ¿Y tu esposo ahora dónde está?
Agraviado (a): Está detenido.
Psicólogo (a): ¿Has conversado después de esto con él?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Qué te dijo?
Agraviado (a): No sé qué me ha pasado así me estaba diciendo ahí, no sé por qué he hecho esto así me estaba diciendo.
Psicólogo (a): ¿Y tú le dijiste algo?
Agraviado (a): Yo le he dicho eso es para que otro día no metas la mano le dije, porque sino siempre te vas a acostumbrar a eso le dije así.
Psicólogo (a): ¿Me dices que es la primera vez qué te mete la mano?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Pero otro tipo de agresión?
Agraviado (a): Si me insultaba cuando llegaba borracho pero.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo te insultaba?
Agraviado (a): Ya antes había puesto una denuncia también porque él así siempre venía me insultaba y ahora hasta que me ha metido la mano.
Psicólogo (a): ¿Por qué le has puesto la denuncia, te acuerdas cuándo ha sido?
Agraviado (a): Ya hace 2 años creo porque me insultaba y me botaba también de la casa, siempre quería que me voy, quería vender la casa, me botaba me decía vete de la casa, le decía como me voy a ir si yo he construido esta casa, yo he gastado acá él no ha puesto nada, yo he vendido terreno de mi mamá y hecho la casa, entonces él así, te tienes que ir tú tienes tu familia allá qué quieres acá tú no perteneces acá, así me dice, por la casa siempre he tenido problemas.
Psicólogo (a): ¿Y después que te botaba que te decía?
Agraviado (a): El me botaba cuando estaba borracho, cuando estaba sano ya se alegraba, pedía disculpas así.
Psicólogo (a): ¿O sea él te votaba cuando está?
Agraviado (a): Ajá.
Psicólogo (a): ¿Y cuando estaba sano?
Agraviado (a): Ya me decía discúlpame, discúlpame decía así.
Psicólogo (a): ¿Sólo tiene una denuncia?
Agraviado (a): Sí.
Psicólogo (a): ¿Que palabras te decía porque me dices que no te golpeaba pero si te insultaba?
Agraviado (a): Siempre me decía perra, puta, asquerosa eres una cagada una basura, así me insulta.
Psicólogo (a): ¿Sano o borracho?
Agraviado (a): Borracho.
Psicólogo (a): ¿Sano?
Agraviado (a): Sano no mucho a veces así cuando.
Psicólogo (a): ¿Y con qué frecuencia toma él?
Agraviado (a): El toma a veces a la semana, a veces dos veces a la semana así pero cuando toma siempre hace problemas.
Psicólogo (a): ¿Qué sientes por él?

Agraviado (a): Yo no siento nada ya, cuánto ya me ha hecho me ha pasado esas cosas, yo siempre no le he denunciado, yo siempre le tenía pena.
Psicólogo (a): ¿Sólo una vez le has denunciado?
Agraviado (a): No la primera le ves denunciado también, después de él me pidió disculpas y yo lo deje ahí.
Psicólogo (a): ¿No han dado tipo de medidas?
Agraviado (a): No nada.
Psicólogo (a): ¿Por qué?
Agraviado (a): Porque mi papá (inentendible) hija vas a estar así cualquier rato, cuánto que vemos en la tele te pueden matar, me llevó a la selva de ahí me ha hecho volver, él me dijo que ya no va a pasar nada, que hasta acá no más, que él ya cambio ya y no pues ahora hasta que me ha pegado.
Psicólogo (a): ¿Como quisiera solucionar tú este problema?
Agraviado (a): Yo quiero que me dé a la pensión a mis hijos, porque mis hijos también se trauman cada vez.
Psicólogo (a): ¿Y a tus hijos como les trata?
Agraviado (a): Como te digo cuando él está sano no es malo, cuando está borracho si con todo para ya.
Psicólogo (a): ¿Tus hijos como les trata?
Agraviado (a): Cuando mis hijos salen a mi favor porque le dices a mi mamá, no te metas tu hija le dije así.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 14:30 horas del día de la fecha, firmando los intervinientes.
Observación: el relato se hizo entrega el día 09/03/2020.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: refiere"parto normal".

2.- NIÑEZ:Refiere "Vivía con mis abuelos, mi papá y mi mamá hasta los 8 años, después se separaron y mi mamá se fue con otro hombre...mis abuelos me querían, mi papá también me trataba bien, ellos me corregian con la correa cuando no obedecía...en mi casa era tranquilo no había violencia".

3.- ADOLESCENCIA:Refiere "era tranquila, tenía mis amigas y amigos de mi pueblo, con ellos me llevaba bien, no iba a fiestas porque mi abuela no me dejaba salir, no he tenido problema".

4.- EDUCACION:Refiere "solo he estudiado hasta segundo año de secundaria, no he continuado porque no tenía apoyo, éramos pobres".

5.- TRABAJO:Refiere "trabaje desde que empecé a convivir con mi esposo, trabajaba como ama de casa, ayudante en las pollerías, ahora vendo chicha los domingos".

6.- HABITOS E INTERESES:Refiere "duermo bien, como bien, voy a la iglesia".

7.- VIDA PSICOSEXUAL:Refiere "menarquia a los 12 años, mi primera pareja he tenido a los 17 años, con él no he vivido porque se fue a Lima, de él tengo mi hijo mayor...mi segunda pareja he tenido a los 20 años que es mi esposo, con el tengo 4 hijos".

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:No refiere.
b.-ACCIDENTES:No refiere.
c.-OPERACIONES:No refiere.

9.- ANT. JUDICIALES:Refiere "Es la segunda vez que le denuncio a mi esposo por maltrato".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:Refiere "Osvaldo Dominguez Cueva, él tiene 68 años, vive en Tocache con mis hermanos...mi papá es bueno tranquilo, mi papá está molesto y me ha dicho que va venir a llevarme con él".

MADRE:Refiere "Modesta Cevillano Hualcas" (f)

HERMANOS:Refiere "Somos 5 hermanos, 4 somos de parte de papá y mamá y uno de parte de mamá".

PAREJA: Refiere "Franklin Cajañaupa Albornos, él tiene 34 años, trabaja con su bajat, el cuándo está sano es bueno, cuando esta borracho es violento, te insulta, toma cada semana y me hace problemas, es irresponsable, no se preocupa por nosotros".

HIJOS:Refiere "tengo 5 hijos, el mayor es de mi primer compromiso, el vive con mi papá, y mis 4 últimos hijos son de mi esposo, ellos le tiene miedo a su papá por eso quieren irse conmigo en mi papá".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:Refiere "vivo con mi esposo y mis hijos, vivimos en casa propio, yo y mi esposo mantenemos la casa".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Figura Humana de K. Machover
Test del arbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÒN DE CONDUCTA: se trata de mujer adulta de 32 años de edad, quien en la Entrevista Única y evaluación psicológica presenta condiciones aceptables de higiene y arreglo personal, se encuentra lucida, está orientada en tiempo, espacio y persona, de nivel de conciencia conservada que le permite,valorar y percibir la realidad, frente a la entrevista se muestra expresiva, cuenta con lenguaje claro de tono de voz moderado, al relato de los hechos muestra gestos de impotencia, resentimiento, tristeza con ojos sollozos (llanto)".
ÀREA ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de organicidad.
ÀREA INTELIGENCIA: Clínicamente presenta nivel intelectual normal promedio acorde a su nivel socio cultural.
ÀREA PERSONALIDAD: De la anamnesis y de la aplicación de pruebas psicológicas, presenta rasgos de personalidad, inmadura, dependiente, de actitud defensiva, ocultamiento como resultado de experiencias negativa vividas en el pasado, por lo que se muestra cautelosa, desconfiada, también reprime la agresividad, pensamiento y sentimiento, se deja influenciar por las opiniones, por las personas y circunstancias externas.
ANÀLISIS FACTICO: Del análisis al relato peritada describe situaciones de agresiones físicas, psicológicas de parte de su pareja, denunciando ultimo hecho de agresión, sus expresiones denotan rechazo, resentimiento, temor. Así como estado de tolerancia al límite, refiriendo que quiere separase de su pareja e irse con su padre a Tocache".
DINÀMICA FAMILIAR: Evaluada pertenece a una familia nuclear, inestable, con mala comunicación, desconfianza y clima hostil con su pareja.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
- A la fechar presenta reacción ansiosa situacional relacionados a hechos de denuncia, que no configura afectación psicológica.
- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente
- Vulnerable por su condición en riesgo
- No reúne criterios para valoración de Daño Psíquico
- Se sugiere tomar medidas para evitar violencia.

PERITO PSICOLOGO, EUGENIA RUTH RIOS CASTILLO, DNI 22489902CPP 5693

PERITO PSICOLOGO: ELICENA ROTH RIOS CASTILLO, DNI 22488907 CPsP 5693.
DOMICILIO LABORAL, UML II.JR. 28 DE JULIO 1114 2° PISO – HUÁNUCO.
METODO CIENTIFICO UTILIZADO: CLÍNICO FORENSE]

Se Estuvo y sels

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

ELICENA ROTH RIOS CASTILLO
Psicóloga
CPsP 5693
DNI: 22488907

32
adjunto el pedido

Amarilis, 07 de setiembre del 2020.

RAZON

Señor Fiscal:

El Asistente en Función Fiscal que al final suscribe da cuenta a Ud., que el día de la fecha se procede a dar cuenta del documento que antecede recibido en fecha 12 de marzo de 2020 al prestar apoyo en la Mesa de Partes, la cual no fue posible su diligenciamiento y entrega en tiempo oportuno, por cuanto me encontraba sobre carga laboral, aunado a la Atención al Público que se brinda, diligenciamiento de los casos asignados Oficios y Cédulas de Notificación, coordinaciones y elaboración de proyectos y a la atención de la Mesa de Partes en adición de nuestras funciones al no contar con un personal fijo para dicha labor, asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Perú declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, situación que perdura hasta la fecha como consecuencia de los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que subsisten en nuestro país; por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2020-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2020, se dispuso la prórroga de suspensión de labores de los Despachos Fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de las provincias, entre ellas, Huánuco del departamento de Huánuco, así como, la suspensión excepcional de los plazos procesales, encontrándome actualmente prestando apoyo presencial al turno Fiscal y a la Mesa de Partes desde el 27 de agosto al 10 de setiembre de 2020.
pertinentes. Doy fe.-

Juan Manuel Suárez Silva
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-0882.**
Investigado	**FRANKLIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**
Agraviado	**CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO .**
Delito	**AGRESION FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	**M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.**
SUMILLA	**DISPOSICION DE AMPLIACION.**

DISPOSICIÓN N° 09.-
AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
Huánuco, veintiocho de setiembre
del año dos mil veinte.-

ATENDIENDO: Que, mediante disposición N° 01, se dispuso iniciar diligencias preliminares en este Despacho Fiscal por el plazo de 60 días, siendo el estado de la presente investigación, debe de procederse a expedir la Disposición que corresponda.

I CONSIDERANDO: Son considerandos de la presente disposición.

PRIMERO: Que, es un imperativo constitucional que este Ministerio sea el director de la investigación del delito y la conduzca desde su inicio y; es en base a ello que el Ministerio Público debe realizar las diligencias conducentes, pertinentes y necesarias para la dilucidación de los hechos delictivos puestos en su conocimiento.

SEGUNDO: Así mismo se debe precisar que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: Que conforme al Inc. 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, se tiene que identificar los "indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad".

CUARTO: En el presente caso, hasta la fecha no se ha satisfecho aún con estos requisitos que la norma procesal establece para proceder con la formalización y continuación de investigación preparatoria por lo que no se ha cumplido el objetivo de esta sub etapa procesal, diligencias necesarias para emitir un pronunciamiento objetivo y responsable.

QUINTO: Debe tenerse presente que la resolución casatoria número 002-2008 [1], del tres de junio de dos mil ocho, señaló que: "(...) el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...) además, se precisó que: "(...) la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

[1] CAS N° 02-2008, del 03 de junio de 2008, Sala Penal Permanente, La Libertad.

que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal".
En ese sentido, resulta pertinente, razonable y legal que se amplié la presente investigación de manera excepcional por **SESENTA DIAS (60) días**, contados a partir de la fecha,contados a partir de la fecha en que vence el plazo dispuesto cuando se aperturó Investigación Preliminar.
Por las consideraciones expuestas, este Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, por las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en observancia de los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo de las diligencias preliminares en este Despacho Fiscal, contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**, por un plazo de **(60) SESENTA DIAS.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

RECÍBASE la declaración indagatoria de la testigo **ANGELA RUFINO SANTILLAN, el DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS.**

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, el DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS.

Comunicándose a las partes que las declaraciones indagatorias se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet", encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

PRACTÍQUESE las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVW.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

2 Resolución N° 610-2020-MP-FN – 688-2020-MP-FN 842-2020-MP-FN.

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintitres de octubre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 23 de octubre del año 2020.----
Hora: 14:57 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 998891329
Propietario/usuario: Angelo Fulgencio Senhillon
Condición: Testigo

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 3, de fecha 28 de Setiembre del año 2020, el cual contiene el 25 Disposición de Ampliación de Plazo investigación Preliminar 27
; habiendo contestado el número de celular 998891329 se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente del Cuarto Despacho

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintitres de octubre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 23 de octubre, del año 2020.—
Hora: 14:57 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 998851329
Propietario/usuario: Clara Dominguez Sevillano
Condición: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 3., de fecha 28 de Setiembre del año 2020, el cual contiene el 2.- Disposición de Ampliación de Plazo - Diligencias Preliminares ; habiendo contestado el número de celular 998851329 se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY D. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativa

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-882.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **ANGELA RUFINO SANTILLAN**, a quien se le esperó un término prudencial de quince minutos, para los fines de la presente investigación. para los fines de la presente investigación.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Fiscal SGF : N° 2006144500-2020-882.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE DE LA MAÑANA CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** , a quien se le esperó un término prudencial de quince minutos, para los fines de la presente investigación, para los fines de la presente investigación.

Mg. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-0882.**
Investigado	**FRANKLIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.**
Agraviado	**CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**
Delito	**AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar.**
Fiscal Responsable	Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	**DISPOSICIÓN DE ARCHIVO**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-
Huánuco, once de noviembre
del año dos mil veinte. -

VISTOS: Los actuados y diligencias actuadas en la presente investigación; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Clara Dominguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. C, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "*(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)*", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**[1], ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad**[2] el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pág. 120.
[2] PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana, "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pág. 110.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurran cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso[3], en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **N° 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica; b).- Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; c).- Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse,** en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda**

Rodolfo Valiente Valiente
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMBAYEQUE
CUARTO DESPACHO

3. " De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no esté saturada de causas". Noyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

2.5.-Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que **el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable** se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el **cual señala que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable"**. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que "la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable". Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de "derechos filiales" reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable*" Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un "contenido implícito" del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los "derechos viejos" con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3°, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

M. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA MOLINA

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

3.1.- Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil Maccormick, quien señaló en su libro denominado "Discusiones sobre la interpretación" que **"toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada"**, corresponde precisar – en primer lugar - cuál es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su

modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:

> "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"
>
> La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
>
> 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
> 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
> 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
> 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
> 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
> 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
> 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contexto señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

3.3.- Bajo el anotado contexto, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es el de la violencia familiar, la misma que se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[4]; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[5], en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica[6], de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, **debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad**.

3.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia - al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley- debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO

[4] SALINAS SICCHA, Ramiro "Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[5] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

[6] Véase: PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 231

previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan".** En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar[1], siendo que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, **responsabilidad** entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí

[1] El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominada también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad de ayudar y fomentar la cohesión de la familia, se constituye en ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, **confianza**, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo más probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas y, **poder**, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida.

3.7.- Sin mengua de lo supramencionado; y, no menos importante en la gestión de los casos es el análisis de la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, esto es, la subsunción de la misma en la norma penal o dicho de otro modo analizar si los hechos denunciados y descritos por el denunciante se adecuan o encuadra con la figura penal previamente existente en el Código Penal. A este proceso se le conoce como juicio de tipicidad y comprende una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre- requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1.- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad **de** agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) **es una norma de remisión, esto es, que** establece un determinado supuesto de hecho, pero se remite a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido el **elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación*

psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico", El verbo "**causar**" es sinónimo de "**producir**" un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas**, como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (*guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016*).

4.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debemos destacar también el **elemento normativo del tipo penal (122-B)**, relacionado con aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente "*en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*", *de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente*; El **contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

4.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de

N. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CUARTA FISCALÍA

género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio7, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

4.4.- Ahora bien, respecto del **bien jurídico protegido, que, por su ubicación** dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo puede ser cualquier** persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

4.5.- En el presente caso, **la imputación se sostiene sobre la referencia contenida en el acta de denuncia verbal y acta de intervención policial de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte**, en cuya oportunidad se inserta el dato o referencia proporcionada por la denunciante Clara Dominguez Sevillano, quien señaló que en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. G, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo, según se tiene anotado en el considerando primero (hechos denunciados) en virtud de lo cual, con fines de investigación se incorporaron los siguientes elementos de convicción:

4.5.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrosada a fojas ocho, a través de la cual la denunciante Clara Dominguez Sevillano, señaló que en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. G, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

4.5.2.- ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas dieciséis, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Clara Dominguez Sevillano, en el inmueble ubicado en el AA. HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 1 – Huánuco.

4.5.3.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas diez y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada Clara Dominguez Sevillano, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO,** esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

4.5.4.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal.

4.5.5.- ACTA DE DECLARACIÓN Indagatoria del investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** de fojas treinta y dos, quien respecto de los hechos denunciados señalo que guarda silencio en presencia de su abogados defensor.

4.5.6.- ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIA y PANEAUX FOTOGRÁFICO de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante de fojas treinta y nueve y siguientes, realizado en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco, inmueble donde se habrían producido las agresiones denunciadas.

4.5.6.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y siguientes, quien señala con relación a los hechos que en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo, cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera.

4.5.7.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 003364-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas obrante a fojas sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL RELACIONADO A HECHOS DE DENUNCIA QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente; 3.- Vulnerable por su condición de riesgo; 4.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico; 5.-Se sugiere tomar medidas para evitar violencia.

4.6.- Si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los más importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar-continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal[8] **y la falta de uno**

M. Rafolio Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

[8] Cfr. Al respecto: Exp. N°377-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, lo cual señala textualmente: "**Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador**", en: CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Gijley 2007. p. 631.

de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente, sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal[9], esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión, lo contrario sería asumir que el poder penal resolverá problemas estructurales y sociales atribuyéndosele bondades que no pueden ser resueltas con el ejercicio del poder punitivo.

4.7.- Ahora bien, al tiempo de aperturar investigación preliminar en sede fiscal, se estableció la imputación provisional Contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA SEVILLANO**, como presunto **autor** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física y Psicológica), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO** en consecuencia corresponde precisar si ambos extremos o modalidades de violencia (objetivos) contenidos en el mismo tipo han sido verificados durante las indagaciones preliminares, esto si tenemos en consideración que la técnica legislativa o redacción permitió incorporar en forma alternativa dos modalidades delictivas que agravan el tipo penal, dando lugar a la respuesta penal más intensa, pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones que determinaran un mayor contenido del injusto, tanto por el desvalor de la acción como por el desvalor del resultado[10]- de este modo analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda*", **en lo que corresponde al extremo imputado de afectación psicológica, requiere para su configuración de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual**, que en el caso que nos ocupa no se evidencia o dicho de otro modo ha sido descartada, en virtud del pronunciamiento contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica.

4.8.- Bajo el anotado contexto, si tenemos presente el pronunciamiento contenido en la **Pericia Psicológica N° 003364-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas obrante a fojas sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL RELACIONADO A HECHOS DE DENUNCIA QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente; 3.- Vulnerable por su condición de riesgo; 4.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico; 5.-Se sugiere tomar medidas para evitar violencia, en virtud de lo cual podemos concluir que **EN EL EXTREMO DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA IMPUTADA ESTAMOS FRENTE A UN SUPUESTO DE ATIPICIDAD**, lo que implica además que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley, debido a que para los efectos de la configuración del delito se requiere que las agresiones se produzcan en un contexto de castigo físico y humillante que afectan su dignidad, identidad e integridad, circunstancia que no se verifica en el presente caso, **RESULTANDO EN CONSECUENCIA EL EXTREMO DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA ATÍPICA, ES DECIR NO SE ADECUAN A LA NORMA PENAL PREESCRITA**, sin perder de vista – del relato proporcionado por la agraviada – que la denuncia contiene un conflicto relacionado con las obligaciones tanto morales como económicas del denunciado con su menor hija, que no se corresponde con ninguno de los

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMPARO

[9] *GARCÍA CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Grijley, Lima, 2008, pp. 92-93.*

[10] Delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Alonso Peña Cabrera Freyre -Gaceta Jurídica.2017

contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, circunstancias que permiten concluir que los hechos denunciados no son punibles, motivo por lo cual, mal podría este Ministerio Público calificar la conducta imputada en alguna de las modalidades típicas y/o formas agravadas del delito denunciado cuando no reviste caracteres de haberse perpetrado el mismo; por lo que de formalizar investigación preparatoria contra el investigado, **no sólo resultaría contraproducente para el Ministerio Público por el uso inadecuado de sus -*generalmente escasos*- recursos,** sino que incluso representaría una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano, por un lado, someter a una investigación infértil a las partes que podría generar responsabilidades, además de ser una práctica ilegal; pues, **según el código procesal penal, el fiscal solamente iniciará y sostendrá los actos de investigación cuando el hecho materia de sospecha revista caracteres de delito**, y para formalizar la investigación se requiere de una exigencia respecto del título de imputación, entre otros, que el hecho denunciado sea delito y que esté corroborado con indicios reveladores de su comisión, en el presente caso no hay acción penal que perseguir; por lo que hay que remitirse a la parte pertinente **numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal** el cual señala: **Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria**, siendo criterio del suscrito que ya no resulta necesaria la actuación de diligencias o concurrencia de las partes ante el despacho fiscal en la medida que al tiempo de formular su denuncia en sede policial y los datos e instrumentales posteriores han permitido realizar/extraer razonablemente la conclusión de que el hecho es atípico, en consecuencia, qué sentido tendría convocar o programar diligencias otorgando cargas procesales a la agraviada/denunciante, no sólo porque resultaría contraproducente para el Ministerio Público, como se ha señalado, por el uso inadecuado de sus -*generalmente escasos*- recursos, sino que sería el blanco de una negligencia del sistema y del inadecuado abordaje que no sólo representaría una revictimización, victimización secundaria o doble victimización, constituido por el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, a la hora de instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido, sino que se estaría contraviniendo las prerrogativas señaladas en el artículo 18° de la ley N° 30364, modificado por ley N° 30862[11] y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP[12].

4.9.- En la misma línea de argumentación, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución y análisis sobre los hechos denunciados **permitió concluir que el extremo de la afectación psicológica denunciada es atípica, no ocurre lo mismo, en el extremo de las lesiones corporales imputadas contra el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Sevillano, en donde sí se verifica una afectación o lesión a la integridad física de la agraviada, verificando que las mismas han sido inferidas en el contexto de** sometimiento, asimetría, miedo, verticalidad, discriminación, estereotipo, progresividad y ciclicidad que aterrizan en los contextos específicos del artículo 108-B del Código Penal, específicamente en la **discriminación contra la mujer** de consiguiente dicho extremo o modalidad (**LESIONES CORPORALES**) se encuentra expedita para los efectos de que el Representante del Ministerio Público, persiga un reproche penal adecuado conforme a los parámetros señalados en la ley N° 30364, nuestro código sustantivo así como los acuerdos plenarios que sobre la materia se han desarrollado para los efectos de uniformizar la lucha frontal contra la violencia familiar.

M. Rodolfo Valdivia Valdiarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAL
CUARTO DESPACHO

Por los fundamentos expuestos:

[11] En la actuación de los operadores de justicia, ordenada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

[12] Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (POR ATIPICIDAD) contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SOLO EN EL EXTREMO DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA,** en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** debiéndose formar el respectivo cuaderno para los efectos de cautelar la información en el SGF.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal ante el archivo central.

TERCERO: DECLARAR EXPEDITA la presente investigación para los efectos de perseguir el reproche penal en el extremo segundo contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LESIONES CORPORALES,** en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,,** debiéndose poner en despacho para los efectos de emitir la disposición o requerimiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE y OFICIESE donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

Rodolfo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMAZONAS
CUARTO DESPACHO

96
no vecino
y fiel

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

"02006144500202000088200001"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006144500-2020-882-1	**DEPENDENCIA**	: FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD	: PENAL	**DISTRITO FISCAL**	: HUANUCO
F. INGRESO	: 11/11/2020 20:09		
MOTIVO INGRESO	: MINISTERIO PUBLICO	**NRO. FOLIOS**	: 12
INFORME POLICIAL	:	**EXPEDIENTE**	: 0 - 0 - 0
NUMERO DE OFICIO	: DISPOSICION N 3		
OBSERVACIONES	: ARCHIVO EN PARTE - AFECTACION PSICOLOGICA		

UBICACION	: RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE	: VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO
DELITO(S) :	LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE
DENUNCIANTE (S) :	DOMINGUEZ SEVILLANO CLARA
DENUNCIADO (S) :	CAJAÑAUPA ALBORNOZ FRANKLIN LENIN

Recibido

97
noventa y siete

"Año de la Universalización de la Salud"

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las ...doce...horas con ...diez...minutos del día ...dieciseis de noviembre... del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y articulo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco ...16 de noviembre..., del año 2020.—
Hora:...12:14... horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: ...998851329...
Propietario/usuario: ...Clara Domenzaina Sevillana...
Condición: ...agraviada...

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: ...Disposición N°08... de fecha ...12 de noviembre... del año 2020, el cual contiene ...la Disposición de Archivo...
...; habiendo contestado el número de celular la Agraviada se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY V. VALDIVIA ROSALES

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0005535134 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	70729010 - 8
Primer Apellido	CAJAÑAUPA
Segundo Apellido	DOMINGUEZ
Prenombres	BRAYAN ANTONIO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	09/05/2007
Dpto. de Nacimiento	LIMA
Prov. de Nacimiento	LIMA
Dist. de Nacimiento	EL AGUSTINO
Grado de Instrucción	PRIMARIA-6TO GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	FRANKLIN LENIN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/03/2011
Fecha de Expedición	01/06/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	AV. 30 DE AGOSTO
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	X
Lote	3

onsulta al RENIEC sólo para uso interno del INISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA ACIÓN

suario : *21532760*

: *10.37.100.1*

echa *(mar, 17 nov 2020 18:32:*

oja informativa emitida a través de Consultas n línea. No tiene validez para ningún trámite dministrativo, judicial u otros.

17/11/2020 6:32 PM - 32760 - 10.37.100.1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0CC5535165 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	82560078 - 8
Primer Apellido	CAJAÑAUPA
Segundo Apellido	DOMINGUEZ
Prenombres	SAYURI NIKOLL
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	13/04/2009
Dpto. de Nacimiento	LIMA
Prov. de Nacimiento	LIMA
Dist. de Nacimiento	SANTA ANITA
Grado de Instrucción	ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Estado Civil	
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	FRANKLIN LENIN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO EXTEMP. MENOR DE EDAD
N° Doc. Sustentatorio	85249179
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/03/2011
Fecha de Expedición	31/03/2011
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	AV. 30 DE AGOSTO
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	X
Lote	3

onsulta al RENIEC sólo para uso interno del
INISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
ACIÓN

suario : *21532760*

10.37.100.1

echa *(mar, 17 nov 2020 18:35:*

oja informativa emitida a través de Consultas
n línea. No tiene validez para ningún trámite
dministrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0005535113 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	79330152 - 4
Primer Apellido	CAJAÑAUPA
Segundo Apellido	DOMINGUEZ
Prenombres	ALDAIR LENIN
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	10/10/2015
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	LETRADO/SIN INSTRUCCIÓN
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	FRANKLIN LENIN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	12/10/2015
Fecha de Expedición	27/10/2015
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CA UNO 7 PP.JJ POMARES
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

onsulta al RENIEC sólo para uso interno del IINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA ACIÓN

Iswario : *21532760*

10.37.100.1

echa *(mar, 17 nov 2020 18:34:*

oja informativa emitida a través de Consultas n línea, No tiene validez para ningún trámite dministrativo, judicial u otros.

17/11/2020 6:34 PM - 21532760 - 10.37.100.1

Constancia.

La presente carpeta que recepcionado en el Juzgado de Investigación preparatoria de Huaraz, conforme

Principal Fs. 101
Auxiliar Fs. 09.
Medidas de protección Fs. 67

10/02/2021.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo de Atención al Usuario Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PUBLICO
20 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora..... Firma.....

1291

Carpeta Fiscal N°	:	2006054501-2020-882-0.
Expediente N°	:	
Investigado	:	FRANKLIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
Agraviada	:	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
Delito/Materia	:	AGRESIÓN EN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR.
Etapa	:	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
Fiscal Responsable	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	:	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

Carpeta Principal 75 fol
Carpeta Cautelar 75 fol
cuaderno HP 5257

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO.

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 1er Piso Huánuco, correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe, Casilla Electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200, a usted digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de los establecido en el artículo 336°, inciso 4) concordante con el artículo 349° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

II.- DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

2.1.- DE LA PARTE ACUSADA.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

APELLIDOS Y NOMBRES	:	**FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**
DOC. IDENTIDAD	:	**DNI N° 45744393.**
SEXO	:	**Masculino.**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**24 de febrero 1985.**
LUGAR DE NACIMIENTO	:	**Rondos, Lauricocha - Huánuco**
ESTADO CIVIL	:	**Soltero.**
NOMBRE DE PADRE	:	**ANTONIO CAJAÑAUPA ARCAYO**
NOMBRE DE MADRE	:	**ROSALINDA ALBORNOZ ALVARADO**
GRADO INSTRUCCIÓN	:	**Secundaria completa.**
DOMICILIO REAL	:	**AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 Huánuco**
TELÉFONO DE CONTACTO	:	**NO HA PROPORCIONADO**
CORREO ELECTRÓNICO	:	**SE DESCONOCE**

DOMICILIO PROCESAL : **Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco**
Abogado : **FABRIZZIO RETIS PEREYRA**
Teléfono : **949661152**
Correo : **fabrizzioretispereyra@gmail.com**
Casilla : **69882**

2.2.- DE LA PARTE AGRAVIADA.

NOMBRES Y APELLIDOS	: **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**
EDAD	: **33**
FECHA DE NACIMIENTO	: **03 de NOVIEMBRE 1986 .**
NACIONALIDAD	: **Peruana.**
D.N. I.	: **45583712**
TELÉFONO DE CONTACTO	: **998851329**
CORREO ELECTRÓNICO	: **SE DESCONOCE**
DOMICILIO HABITUAL	: **AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 Huánuco**

DOMICILIO PROCESAL : **Jr. Malecón Los Incas S/N Amarilis CEM Huánuco**
Abogado : **ROSSY NELLY RIVERA SOTO.**
Teléfono : **947816064**
Correo : **riverasotorosinelli@gmail.com**

III.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

3.1.-HECHOS PRECEDENTES: Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, tiene su residencia habitual en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco, lugar donde reside conjuntamente con el investigado/denunciado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz.

3.2.- HECHOS CONCOMITANTES: Resulta que con fecha con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Clara Dominguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

3.3.-HECHOS POSTERIORES: Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Clara Dominguez Sevillano, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal.

Dr. Rodolfo Valiente Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CUARTA DE HUÁNUCO

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

4.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, glosada a fojas ocho, a través de la cual la denunciante Clara Dominguez Sevillano, señaló que en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. G, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

4.2.- ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas dieciséis, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Clara Dominguez Sevillano, en el inmueble ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 1 – Huánuco.

4.3.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas diez y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada Clara Dominguez Sevillano, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO,** esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

4.4.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal.

4.5.- ACTA DE DECLARACIÓN indagatoria del investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** de fojas treinta y dos, quien respecto de los hechos denunciados señalo que guarda silencio en presencia de su abogados defensor.

4.6.- ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA y PANEAUX FOTOGRÁFICO de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante de fojas treinta y nueve y siguientes, realizado en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco, inmueble donde se habrían producido las agresiones denunciadas.

4.7.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y siguientes, quien señala con relación a los hechos que en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo, cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera.

4.8.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 003364-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas obrante a fojas sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** es de la opinión que presenta: **1.- A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL RELACIONADO A HECHOS DE DENUNCIA QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente; 3.- Vulnerable por su condición de riesgo; 4.- No reúne criterios para

valoración de daño psiquico; 5.-Se sugiere tomar medidas para evitar violencia.

V.- DE LA ACUSACIÓN DIRECTA – JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

5.1.- Nuestro ordenamiento procesal penal, reconoce como **mecanismos de simplificación procesal,** aquellas instituciones procesales que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal, e inclusive en algunas de éstas, la obtención de una sentencia anticipada, respetando obviamente los estándares mínimos del debido proceso. El Código Procesal Penal regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.

5.2.- Bajo el anotado contexto, **la acusación directa**, forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. Se encuentra regulada en el **artículo 336°4 del Código Procesal Penal** y faculta al Fiscal formular directamente acusación, si concluidas las Diligencias Preliminares o recibido el Informe Policial considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión. Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal[1].

5.3.- Conforme se precisa en **el fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación**. Es decir: (i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; (ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; (iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; (iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y (v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

5.4.- En el presente caso, el suscrito considera que **las diligencias actuadas durante la investigación preliminar, permiten establecer la materialidad del delito y la intervención del imputado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, en los hechos denunciados**, esto es que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Clara Dominguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

5.5.- Las diligencias que se han llevado a cabo durante la investigación preliminar, se corresponden con la prerrogativa señalada en el artículo 330°.2 del Código Procesal penal que señala que "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" en virtud de lo cual se encuentra expedito el presente requerimiento.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, TITULO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION.

6.1.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL – CALIFICACIÓN JURÍDICA.

[1] Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116.

Los hechos denunciados configurarían presuntamente el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres como aquella cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[2]; siendo que, en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.** Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a la esfera: corporal"[3], en este caso de **la agraviada CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, siendo que en el delito instruido el **objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido**, lo es la integridad corporal o física[4] y psicológica[5], de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Tipicidad Subjetiva: El delito sub examen requiere para su configuración del **dolo** por parte del investigado al tiempo de infringirle las lesiones a la agraviada, sin embargo, además del dolo simple que es aquel el comportamiento del sujeto activo que logra generar un riesgo

[2] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[3] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl., "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

[4] Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que : "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia. ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia". En: "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 1997. Ob. Cit. P 223.

[5] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 225.

relevante para la salud física de la agraviada, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe hacerse un análisis desde el punto de vista del contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal, inciso 1 y 4, es decir desde el enfoque de la **"violencia familiar" y "discriminación contra la mujer"** en el que nítidamente ha de estar presente el **"animus"** por parte del sujeto activo en este caso el Investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, tendiente a **la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad**, en tal sentido, conforme se han desarrollado los hechos imputados al investigado, claramente se tiene la **existencia de circunstancias asimétricas** en la relación habida entre el investigado y la agraviada, en primer término construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye en una de las causas principales de la violencia ejercida y, por el otro, claramente que la relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación constituida principalmente por parte del investigado debido a su poder económico, que le otorga **fundabilidad al presente requerimiento acusatorio.**

6.2.- TITULO DE IMPUTACIÓN- ACCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Código Penal cuyo texto normativo prescribe: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción", se le imputa al investigado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, haber presuntamente cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su modalidad de LESIONES CORPORALES,** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, imputándosele dicha acción en calidad **AUTOR DIRECTO**, al realizar directamente los actos materiales incriminados en su contra, esto es, con dominio funcional, material y voluntad del hecho.

6.3.- FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN PENAL -ANÁLISIS.

6.3.1.- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) **es una norma de remisión**, esto es, que establece un determinado supuesto de hecho, pero se remite a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido **el elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico"*, El verbo **"causar"** es sinónimo de **"producir"** un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas,** como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, **"la** violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia

Rodolfo Valiente Valiente
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE FLAGRANCIA

intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016).

6.3.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debemos destacar también el **elemento normativo** del tipo penal (122-B), relacionado con aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente "*en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*", de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; **El contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

6.3.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. también la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio7, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

6.3.4.- Ahora bien, respecto del **bien jurídico protegido**, que, por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad

corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo** puede ser cualquier persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6.3.5.- En cuanto al aspecto psicológico, debemos tener claro que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando **se verifica mediante entrevista clínico-forense**, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la peritada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación. Se analizará, asimismo, la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos, antecedentes personales, de salud, familiares, educacionales, sociales y laborales. Y se establecerá un análisis longitudinal del funcionamiento de la víctima y sus vivencias. Valorar si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, suponiendo asimismo una amenaza para su integridad física y/o psicológica. En la evaluación en casos de malos tratos, si la mujer es madre estaremos ante más de una víctima de violencia psicológica, por lo que será necesario evaluar también a los niños inmersos en situaciones de malos tratos. Con todos estos datos podemos concluir si la mujer ha sido víctima de malos tratos, constatando la existencia de violencia psicológica.

6.3.6.- Ya en el caso concreto que nos ocupa, conforme ha quedado establecido en reiterada jurisprudencia y doctrina, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito, al concurrir los dos primeros, se tiene que el hecho es injusto, sin embargo no es suficiente para imputar un delito, resulta necesario determinar la imputación personal, esto es, la culpabilidad, es decir, el agente debe responder por lo injusto[6]; esto quiere decir que solo puede indicarse que un hecho constituye un ilícito penal que merece una represión penal, cuando concurre los tres elementos del delito. **Ahora bien, este despacho va a señalar por qué el hecho atribuido al acusado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, debe ser reprimido penalmente, ello si tiene en consideración un análisis sistemático de los elementos de convicción** a través de los cuales se ha logrado establecer con claridad que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Clara Dominguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo, **causándole lesiones corporales-físicas** que se encuentran anotadas en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea

[6] Derecho Penal Parte General – Felipe Villavicencio T. Grijley, 8va reimpresión 2013 – pag 227

a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal, los mismos que **permiten CONCLUIR QUE LAS LESIONES CORPORALES** han sido realizados en el **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DISCRIMINACIÓN DE LA AGRAVIADA POR CONDICIÓN DE MUJER** previstos en el inciso 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

6.3.7.- La Ley de N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" define la violencia contra las mujeres, señalan que "es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra; del mismo modo define la violencia contra los integrantes del grupo familia, señalando que "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, en ese sentido queda claro que **LAS AGRESIONES FÍSICAS INFERIDAS POR EL ACUSADO FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, HAN SIDO OCASIONADAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN POR SU CONDICIÓN DE MUJER** generadas en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

6.3.8.- Ahora bien, con los datos analizados y los hechos corroborados, resulta pertinente señalar que al tiempo de rendir **su declaración indagatoria la agraviada CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** señaló con meridiana claridad que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y siguientes, quien señala con relación a los hechos que en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo, cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera, la misma que analizada a la luz de los preceptos establecidos en los Acuerdos Plenarios 2-2005, 1-2011-CJ y 09-2019/CJ-116, **ESTE DESPACHO FISCAL CONSIDERA QUE LO VERTIDO POR LA CITADA AGRAVIADA, GOZA DE CAPACIDAD NECESARIA PARA SER EMPLEADA COMO UN MEDIO DE CARGO**, en virtud de que no existe información, documento o versión alguna de las que pueda colegirse que entre el investigado y agraviada, sus padres o familiares haya existido rivalidad animadversión, con lo cual se pone de manifiesto **la ausencia de incredibilidad subjetiva**, del mismo modo la sindicación efectuada encuentra corroboración coetánea ó temporal no sólo en los antecedentes de la presente investigación, sino también con la información contenida y/o recogida por el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal, lo que permite concluir que en dicho relato existe verosimilitud y persistencia en la incriminación.

N. Rafaelo Valdiviezo Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CUARTO DESPACHO

6.3.9.- Es muy importante señalar que el contexto de los hechos, esto es, el conjunto de circunstancias que rodean los hechos imputados y sin los cuales no se puede comprender correctamente el injusto, están nítidamente relacionados, por un lado, **con la violencia familiar**, que se encuentra manifestada en el abuso, agresión física por parte del acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, emparentado por afinidad con la agraviada por su condición de conviviente, quien de manera deliberada ha maltratado físicamente, siendo que dicha violencia tiene su expresión más gravosa por razones de que el acusado pretende ejercer control y dominio sobre la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, para conservar o aumentar el poder del varón pese a tener la relación de convivientes, impidiendo con ello que la agraviada pueda lograr su independencia, creer en ella misma, verse capaz de salir adelante con su trabajo u ocupación y, por el otro, la **discriminación contra la agraviada por su condición de mujer**, en cuyo caso, no sólo se estaría contraviniendo de manera flagrante la previsión a que se contrae el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política Peruana que dispone que en una República social y democrática, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, es decir, reconoce el derecho de toda persona a ser tratada igual siempre que no medie una razón objetiva y razonable para recibir un tratamiento diferenciado, **sino que con esta conducta basada en estereotipos se ha generado un riesgo relevante para la salud de la víctima**, en este caso, su integridad física, en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, que en el presente caso se puede apreciar los tópicos característicos: i) **verticalidad**, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia, ii) **móvil de destrucción**, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales, iii) **ciclicidad**, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada, iv) **progresividad**, esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) **situación de riesgo** de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación», **tópicos que aterrizan sobre los contextos señalados en el artículo 108-B primer párrafo incisos 1 y 4 del Código Penal.**

6.3.10.- En tren de aportar al fundamento de la imputación, debe precisarse que luego de analizados los elementos de convicción acopiados hasta el momento, ofrecen con claridad una posibilidad latente de condena (**Juicio de probabilidad positivo**) en virtud de lo cual se toma en más probable la tesis incriminatoria sostenida por el representante del Ministerio Público, que permite establecer **la presencia de una sospecha suficiente, que ofrece un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del investigado,** idónea para el sustento del presente requerimiento – el grado relativamente más sólido de la sospecha– en la evaluación provisoria del hecho exige, desarrollada en nuestra jurisprudencia nacional en el fundamento 24 literal "c" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete.

VII.- SOLICITUD PRINCIPAL DE PENA, CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y REPARACIÓN CIVIL.-

7.1.- DETERMINACIÓN DE LA PENA PRINCIPAL:

7.1.1.- Identificación de la Pena Abstracta.-

Para lo cual este Ministerio debe remitirse a los alcances de lo descrito en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código penal, modificado por la ley N° 30819, que señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor**

de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

7.1.2.- Determinación e Individualización de la Pena Concreta.-

Establecida la pena abstracta, debemos transitar a la segunda a la segunda etapa, que es la individualización de la pena concreta, la misma que está relacionada fundamentalmente con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito, conforme lo establece de los artículos 45° y 46° del Código Penal, criterios que permiten establecer el quantum de la pena, dentro de los márgenes mínimos y máximos que establece cada ilícito penal; por lo que este Despacho de Investigación, estima cual es la que se le ha de imponer en concreto al imputado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como autor del ilícito penal contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

Corresponde precisar que en el presente caso, **no existen o concurren circunstancias atenuantes privilegiadas**, que implican que por el modo de cometer el delito el responsable se merece una pena más leve; su conducta reviste menor gravedad, como por ejemplo las circunstancias eximentes a las que falte algún requisito (eximentes incompletas), grave adicción al alcohol o las drogas, estado mental de arrebato u obcecación debido a estímulos exteriores que afecten al delincuente (presenciar la muerte de un familiar, por ejemplo), confesar el delito a la policía antes de ser detenido, reparar el perjuicio ocasionado a la víctima antes del juicio, ya sea a través de una indemnización, el arreglo de los bienes afectados y otras circunstancias que, sin coincidir con las anteriores, tengan el mismo efecto de rebajar la responsabilidad del reo ó **circunstancias agravantes cualificadas**, que suponen que en la comisión del delito han intervenido conductas o situaciones especialmente graves e imperdonables, como son, la alevosía, que concurre cuando se comete el delito utilizando armas o medios orientados a asegurar su efectividad; el culpable busca su conseguir su objetivo con una violencia exagerada o evitando por todos los medios la defensa de la víctima, usar un disfraz, prevalerse de la nocturnidad o delinquir en lugares apartados, actuar movido por intereses económicos (matar por dinero, por ejemplo), discriminar a la víctima por su sexo, edad, ideología, religión, origen, raza... o cualquier otra circunstancia, incrementar el sufrimiento de la víctima de manera innecesaria. Es lo que se conoce como ensañamiento, abusar de la confianza existente entre autor y víctima, aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público y la reincidencia, es decir, haber cometido los mismos o similares delitos con anterioridad, así mismo no se presentan **las eximentes incompletas**, esto es, las que se fundamentan en la falta de responsabilidad del culpable o bien en que su conducta no puede llegar a considerarse delictiva

Es así que para la pena concreta en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes[7] es decir:

De 01 a 03 años hay 2 años = 24 meses ÷ 3= 08 meses (*cada tercio*)

01 año _____ 01 año 8 meses _____ 2 años 4 meses _____ 03 años

Tercio Inferior **Tercio Intermedio** **Tercio Superior**

[7] Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Caceta Penal y Procesal Penal , tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta Jurídica, Lima, p. 45.

Y en segundo lugar Habiendo determinado el tercio inferior, el tercio medio y el tercio superior, debe procederse a valorar las circunstancias de atenuación y agravación de conformidad a lo establecido en el Art. 46° del Código Penal:

Constituyen Circunstancias de Atenuación; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes Penales y Judiciales, según la información que aparece en autos, **en el presente caso concurre.**
b) El obrar por móviles nobles o altruistas; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; que en el presente caso esta atenuante no concurre.
f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (debe tenerse en cuenta que el presente por la naturaleza del delito incoado es no es posible llegar a un acuerdo reparatorio; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (lo cual no ha acontecido en el presente caso por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (lo cual no ha acontecido en el presente caso; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

Constituyen Circunstancias Agravantes; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **En este caso si concurre debido a que el acusado ha actuado bajo móviles de intolerancia y discriminación por la condición de mujer de la agraviada y basándose en la relación de asimetría.**
e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, (en el presente caso no concurre).
j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (se desconoce por lo que en

este extremo la valoración debe ser neutra).
k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra)

En ese orden de ideas en el presente caso tenemos <u>una atenuante</u>: **La carencia de antecedentes penales** y una agravante, **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole** <u>**en ese sentido concurre una circunstancia de atenuación y una agravante**</u>; así las cosas es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena concreta del imputado dentro del **Tercio Intermedio** (de la pena abstracta para el delito incoado), de conformidad con el **literal "b" inciso 2 del artículo 45° - A del Código Penal.**

<u>**CALCULO MATEMÁTICO DE LA PENA CONCRETA**</u>: Estando a lo antes vertido es menester nuestro acotar que la pena concreta solicitada por este despacho fiscal a de responder al siguiente cálculo matemático:

<u>08 meses</u>

01 año ocho meses _____ 02 años 4 meses

Tercio Intermedio

Ahora bien, para los efectos de establecer el valor de cada circunstancia agravantes o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercio inferior entre ocho -es el número de atenuantes-; igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de catorce – porque son catorce agravantes - y a partir de allí, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendiente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hasta el límite máximo de este[8].

Si tenemos en consideración, que concurren una circunstancia de atenuación y una agravante, el tercio intermedio, esto es, de un ocho meses, los mismos que divididos entre ocho (atenuantes), resultaría ser la cantidad de un mes, para cada atenuante, en cuyo caso, en línea descendiente, desde el extremo máximo del tercio intermedio dos años cuatro meses, menos un mes obtenemos dos años tres meses, mientras que respecto de las circunstancias agravantes, se obtiene de la división del espacio entre catorce agravantes, esto es ocho meses entre catorce, resultando diecisiete días, y aplicado al espacio inicial de un año con ocho meses, resulta un año con ocho meses y diecisiete días, sin embargo al quedar anotado una atenuante y una agravante corresponde establecer la pena en **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

7.1.3.- <u>Determinación e Individualización de la Pena Accesoria</u> .-

[8] Fundamento 5.5. - Sentencia de Vista/Expediente N° 68 2015-30-1001-JR-PE-02 Sala de Apelaciones – Huánuco.

PENA ACCESORIA. La inhabilitacion es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o mas derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado – de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Ahora bien, la pena de inhabilitación puede ser a su vez principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). Es principal cuando se impone independientemente, sin depender de ninguna otra pena, o sea es autónoma, pudiendo aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. La inhabilitación como pena principal está conminada expresamente en la norma que sanciona el correspondiente injusto y en cuanto a su duración puede extenderse de seis meses a cinco años, con excepción de lo regulado en el segundo párrafo del inciso 6° del artículo 36, la que es definitiva (artículo 38° del Código Penal).

En cambio, esta pena de inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañada a una pena principal que generalmente es privativa de la libertad a la cual complementa o lo que es lo mismo la inhabilitación accesoria no está asociada a un tipo legal determinado y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, todo ello basado en la incompetencia y el abuso de la función por parte del sujeto sancionado. En este caso es el Juez quien decide los derechos objeto de afectación pero siempre dentro de los alcances de los diferentes incisos del artículo 36° del Código Penal ya citados anteriormente y a petición expresa del representante del Ministerio Público.

La pena de inhabilitación accesoria tiene la misma duración que la pena principal, pero en todo caso no puede ser superior a los cinco años. Al respecto corresponde precisar que el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, señala expresamente como delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** la acción que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Véase del texto normativo que se prevé una pena principal privativa de libertad y una pena accesoria de inhabilitación, frente a la cual corresponde remitirnos al contenido normativo del artículo 36° incisos 5 y 11 respectivamente del Código Penal, en cuyo caso respecto del inciso 5 queda claramente establecida la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, mientras que el inciso 11 señala la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine

la ley.

Como correlato de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde precisar ademas que la pena accesoria señalada en el primer párrafo del artículo 122-B distingue la posibilidad de inhabilitar al penado respecto del ejercicio de sus derechos indicados en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, esto es, la suspensión de la patria potestad y/o extinción o pérdida de la patria potestad, por haberse abierto procesal penal al padre o a la madre y por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

De consiguiente si la pena principal se sostiene sobre la imputación al acusado de haber agredido fisicamente a su pareja o ex conviviente la misma que se encuentra prevista en el artículo 122-B del Código Penal, **el suscrito considera que la pena accesoria que corresponde imponer al acusado** es la de **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela**, habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal – tiene cuatro hijos en común y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** (agraviada) por **el plazo de DOS AÑOS**.

PENA PRINCIPAL CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter **EFECTIVA** en virtud de la prerrogativa señalada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo único de la ley N° 30710, que se le deberá imponer al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, **solicitada por dentro del Tercio Intermedio** (véase gráfico de la presente), de conformidad con el **literal "b" inciso 2. del artículo 45° - A del Código Penal.** Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del título Preliminar del Código Penal), ya que en ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raiz germano, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todos los indicadores del artículo 46° del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un sólo acto y no exigir un punto exacto"[9].

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad especifica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** y **la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

Rosario Valeria Yaxlaro
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FAMILIA DE HUARAL
DESPACHO

7.2.- REPARACIÓN CIVIL.-

En el derecho penal el "fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal". Por lo que se solicita

[9] Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinacion de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal , tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta jurídica, Lima, p. 46.

el monto de reparación civil que deberá cancelar el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)**, en favor de la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** de conformidad a lo preestablecido en artículo 95° del Código Penal vigente, debiendo en ese extremo precisarse que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

"Daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.[10] El daño, la lesión, el agravio o el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades, siempre puede ser objeto de apreciación económica. Es el presupuesto central de la responsabilidad civil. Consecuentemente para fijarlo se debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

Cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona.

El "daño a la persona", como su expresivo nombre lo delata, comprende todo daño que se puede causar a la persona, al ente ser humano. Es decir, en esta genérica noción se incorporan todos los daños anteriormente no contemplados por el derecho, el que se limitaba a resarcir, con una visión individualista-patrimonialista, tan sólo los daños causados al patrimonio, a las cosas, como es el caso del "daño emergente" y del "lucro cesante". De vez en cuando se reparaba también lo que se dio en llamar "daño moral", es decir, la turbación psíquica de la persona ocasionada por el dolor, por el sufrimiento y otros sentimientos.

El concepto "daño a la persona" es, por lo expuesto de una claridad impar, fácilmente comprensible por cualquier principiante o estudioso del derecho. Es el daño a la persona que conoce, al "sujeto de derecho", contrapuesto, naturalmente, al daño a los objetos conocidos por la persona, es decir, a las cosas del mundo, al patrimonio. Todos los daños al ser humano (persona para el derecho) se comprenden bajo este rubro, más allá de la etiqueta provisional, tradicional y transitoria con la que puedan ser conocidos por diversos sectores de la doctrina o de la jurisprudencia de diversos países.

El genérico y comprensivo daño subjetivo o "daño a la persona", como se ha señalado, es aquel cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, es decir, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad propia de la estructura del ser humano, los daños pueden afectar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser". Si tenemos en cuenta que el ser humano es "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad", los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial.

Al respecto, conviene precisar que el imputado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** ha lesionado de manera deliberada y bajo móviles de intolerancia a la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO,** lesiones que se encuentran anotadas en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal, lo que ha provocado que la misma tenga que realizar reposo o descanso así como

Mg. Rodolfo Rojas Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAZ
CUARTO DESPACHO

10 Barros, Enrique (2006). Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile. La Editorial Jurídica de Chile, también denominada Editorial Andrés Bello.

realizar su atención médica que definitivamente le ha causado un detrimento no solo en su integridad física sino también en su esfera patrimonial, debido a que estos de incapacidad médico legal y descanso han provocado una pedida de la ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño ocasionado en su salud.
Por lo tanto, es preciso señalar que existe proporcionalidad entre el daño ocasionado a la agraviada y el monto solicitado por el concepto de Reparación Civil, toda vez que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° y artículo 101° del Código Penal.

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN.-

NINGUNA

IX.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN CIVIL.-

no se tiene información de bienes a nombre del acusado

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL: Se ofrece como medios de prueba lo siguiente:

10.1.- EXÁMENES:

10.1.1.- Examen del inculpado:

1.- FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre el título de imputación contenido y/o precisado contra el investigado, el mismo que habría realizado actos de ejecución del delito denunciado o incriminado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es la persona sindicada por la agraviada de haberle inferido lesiones con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en las que se perpetró el hecho materia de incriminación, las lesiones inferidas en perjuicio de la agraviada.

10.1.2.- Examen de la parte agraviada:

1. CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO, AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 Huánuco, Teléfono 998851329. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la sindicación coherente sostenida por la misma contra el investigado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es quien indicó que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y siguientes, quien señala con relación a los hechos que en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo,

	cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho materia de incriminación y las lesiones ocasionadas a la agraviada, principalmente los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

10.1.3.- Examen de Peritos:

1.- FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación en su integridad física de la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.

Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

2.- ELISENA RUTH RIOS CASTILLO, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.

Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 003364-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas obrante a fojas sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL RELACIONADO A HECHOS DE DENUNCIA** que no configura afectación psicológica 2.- Rasgos

	de personalidad inmadura, dependiente; 3.- Vulnerable por su condición de riesgo; 4.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico; 5.-Se suglere tomar medidas para evitar violencia, debe valorarse la misma por la verosimilitud del testimonio y la afectación o malestar asociado al maltrato ocasionado por el acusado.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

10.1.4.- EXAMEN DE TESTIGOS:

Ninguna

10.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, glosada a fojas ocho.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y que motivaron la intervención de la autoridad en flagrancia delictiva.

Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	a través de la cual la denunciante Clara Dominguez Sevillano, señaló que en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Lote 01 Mz. G, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que "la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que fue intervenido el acusado, la forma como se perpetró el hecho ocurrido y la coherencia en la narración o imputación por parte de la agraviada, respecto de las lesiones en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer y, por tanto, la responsabilidad penal del acusado.

2. ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas dieciséis.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y que motivaron la intervención de la autoridad en flagrancia delictiva.

Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	A través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Clara Dominguez Sevillano, en el inmueble ubicado en el AA. HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 1 – Huánuco. **DÁNDOSE CUENTA DE SU INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA.**
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que fue intervenido el acusado, la forma como se perpetró el hecho

	ocurrido y la coherencia en la narración o imputación por parte de la agraviada, respecto de las lesiones en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer y, por tanto, la responsabilidad penal del acusado.

3. ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIA y PANEAUX FOTOGRÁFICO de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante de fojas treinta y nueve y siguientes.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración material o tangible del lugar donde se produjeron los hechos y la perennización de dicha escena por parte de la autoridad policial justificada en la flagrancia delictiva.

Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	a través de la cual se anota la constatación y verificación física del inmueble ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco, inmueble donde se habrían producido las agresiones denunciadas.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos de manera tangible la presencia material del lugar de los hechos, inmueble ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 - Huánuco.

4. FICHAS RENIEC de los menores de edad de iniciales **B.A.C.D. (13)** DNI 70729010, **S.N.C.D. (11)** DNI 62560078, **F.A.C.D. (09)** DNI 79540041 y **A.L.C.D. (05)** DNI 79330152, glosada de fojas 98 y siguientes.
Cuya probabilidad de aporte yl mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración del vínculo habido entre el investigado y la agraviada, los mismos que producto de su relación convivencial han procreado cuatro hijos.

Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	En cuyo contenido se prueba que tanto la agraviada como el investigado, son padre y madre respectivamente de la citada menor, en consecuencia a partir de dicho vínculo y la convivencia entre ambos, se tiene que están dentro de los supuestos de protección de la ley N° 30364.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el vínculo y condición objetivo formal del tipo penal que es la pertenencia de la agraviada al grupo familiar relacionada con el acusado,esto es, convivencia, sin perjuicio de su condición de mujer.

PRUEBAS ACCESORIA/SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, siempre que no puedan concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes, **solicito su admisión e incorporación COMO PRUEBAS SUBSIDIARIAS:**

Las ACTAS DE DECLARACIONES INDAGATORIAS de:

1.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y siguientes.-

, quien señala con relación a los hechos que en circunstancias que se encontraba descansando

en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo, cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la misma que señalo con relación a los hechos que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, llegó su esposo tocando la puerta como lo, cuando la agraviada le abre la puerta ingresa denunciado y empieza a decirle "te has ido al hotel, mis amigos te han visto" ante lo cual la denunciante le responde que todo el día ha estado en la iglesia, sin embargo el denunciado, pese a la explicación dijo "toda la vida tu huevada" y empezó a puñetearle en la cara, boca, brazo, espalda y seno, luego de empezó a gritar "puta, perra" de ahí les ha votado afuera.

DOCUMENTOS:

2.- **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003322-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Dominguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y **PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer.

3.- **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 003364-VFL** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas obrante a fojas sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL RELACIONADO A HECHOS DE DENUNCIA QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA** 2.- Rasgos de personalidad inmadura, dependiente; 3.- Vulnerable por su condición de riesgo; 4.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico; 5.-Se sugiere tomar medidas para evitar violencia.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado no tiene medida de coerción personal y/o procesal alguna.

POR TANTO: A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento de acusación para la notificación de los sujetos procesales, tanto para los acusados como para el agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones a las partes ofrecidas en el presente requerimiento sírvase tener presente los siguientes domicilios:

1.- FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. C Lote 01 - Huánuco.

2. CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO, AA.HH. Aparicio Pomares Calle Grama Mz. G Lote 01 – Huánuco, Teléfono 998851329.

3.- FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

4.- ELISENA RUTH RIOS CASTILLO, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

TERCER OTROSI DIGO: Se acompaña al presente requerimiento conforme a la publicación y requisitos señalados en el área de mesa de partes lo siguientes:

Carpeta Principal SGF 2006144500-2020-0882 a fojas 101.

Carpeta Auxiliar SGF 2006144500-2020-0882 a fojas 05.

Carpeta Medidas de protección SGF 2006144500-2020-0882 (Exp. 00804-2020) a fojas 57.

Huánuco, noviembre del año 2020.

Rodolfo [illegible] Valdivia [illegible]
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA CASO 882-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 23 de noviembre de 2020 a las 10:49
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: fabrizzioretizpereyra@gmail.com, riverasotorosinelli@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA CASO 882-2020.pdf
13396K

882-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez: GUZMAN AFAN VICTOR Secretario: DORA JARA VARGAS
Fecha: 09/12/2020 11:39:21 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial: HUANUCO
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: JARA VARGAS DORA
Minuta FAU 20160000210 soft
Fecha: 13/12/2020 18:44:45 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D Judicial: HUANUCO
HUANUCO FIRMA DIGITAL

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución Nro. 01
Huánuco, uno de diciembre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El requerimiento Fiscal; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula requerimiento de Acusación Directa contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de Lesiones Corporales (Primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO. Segundo.-** Que, el numeral 4) del artículo 336° del Código Procesal establece: "el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación"; asimismo el numeral 1 del artículo 350° de la norma procesal antes citada dispone que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales, por lo que se les deberá correr traslado por el plazo de diez días a efectos de que realicen sus observaciones de creerlo pertinente. **Tercero.-** De otro lado, no habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, la medida coercitiva a aplicarse al imputado, y de conformidad al artículo 286°.1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30077, se debe dictar de oficio la medida coercitiva de comparecencia simple; en razón de que no se cumple en forma conjunta los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal, por cuanto la sanción para éste tipo de delito, es leve, por lo que de conformidad al inciso 1 del artículo 291° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 286° numeral 1 del mismo cuerpo normativo, se le deberá imponer una medida coercitiva de acuerdo a lo antes establecido.
Fundamentos por los cuales; **SE RESUELVE:**

1. **CORRER TRASLADO** de la acusación a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES,** a efectos de que puedan presentar por escrito sus absoluciones correspondientes, con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación.
2. **REQUERIR** al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** que en el término de VEINTICUATRO HORAS, designe a un abogado de su libre elección a fin de que ejerza su defensa, BAJO APERCIBIMIENTO de designarle un Abogado Defensor Público a fin de salvaguardar su derecho de defensa y una vez designado defensor público, solo a éste se le harán llegar las notificaciones de ley.
3. **DICTAR** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.**

4. **SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION**, a realizarse *-conforme a la agenda del Juzgado y plazo de traslado de la acusación-* el **SEIS DE ENERO** del año dos mil veintiuno, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (Hora exacta)**, audiencia que se llevará adelante a través de la plataforma GOOGLE HANGOUTS MEET; con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de remitirse copias al Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal*, y con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del abogado del imputado, *bajo apercibimiento de imponerse la MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia*[1], sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente **letrado Fabrizzio Retis Pereyra** y continuarse con la audiencia de naturaleza inaplazable -Artículo 85° del Código Procesal Penal, *bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco en caso de **no** enlazarse virtualmente a la audiencia convocada..*
5. **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *-en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, ***bajo apercibimiento*** de imponérseles los apremios que la ley confiere.
6. **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAIL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 957627071, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**
   LINK DE AUDIENCIA: https://meet.google.com/ppa-fpek-prk
7. **AUTORICESE** la notificación vía correo electrónico institucional, celular u otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.
8. **EXHORTESE** al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.
9. **REQUIERASE** al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **48 HORAS** antes de la audiencia de control de acusación directa **PONGA** a disposición del Juzgado los medios probatorios ofrecidos, el mismo que será dado cuenta por el Especialista de audiencias. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

---

[1] Conforme a los deberes establecidos en el artículo 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial
1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificador/ra): GOMEZ CORDO MIGUEL OSCAR
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/12/2020 11:36:54, Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL
D.Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

04/12/2020 11:36:51
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000135703-2020-ANX-JR-PE

42020050288202001291120113700003 4

NOTIFICACION N°50288-2020-JR-PE

EXPEDIENTE	01291-2020-0-1201-JR-PE-04	JUZGADO	4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TI
JUEZ	GUZMAN AFAN VICTOR	ESPECIALISTA LEGAL	DORA JARA VARGAS

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 03/12/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°01

4 DE DICIEMBRE DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:GUZMAN AFAN VICTOR (Servicio Digital Poder Judicial del Perú)
Fecha: 03/12/2020 11:39:25 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191
Secretario: DORA JARA VARGAS
Mujeres FAU 20
Fecha: 03/12/2020
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO FIRMA DIGITAL

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución Nro. 01
Huánuco, uno de diciembre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El requerimiento Fiscal; y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula requerimiento de Acusación Directa contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de Lesiones Corporales (Primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO. Segundo**.- Que, el numeral 4) del artículo 336° del Código Procesal establece: "el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación"; asimismo el numeral 1 del artículo 350° de la norma procesal antes citada dispone que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales, por lo que se les deberá correr traslado por el plazo de diez días a efectos de que realicen sus observaciones de creerlo pertinente. **Tercero**.- De otro lado, no habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, la medida coercitiva a aplicarse al imputado, y de conformidad al artículo 286°.1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30077, se debe dictar de oficio la medida coercitiva de comparecencia simple; en razón de que no se cumple en forma conjunta los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal, por cuanto la sanción para éste tipo de delito, es leve, por lo que de conformidad al inciso 1 del artículo 291° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 286° numeral 1 del mismo cuerpo normativo, se le deberá imponer una medida coercitiva de acuerdo a lo antes establecido.
Fundamentos por los cuales; **SE RESUELVE:**

1. **CORRER TRASLADO** de la acusación a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES,** a efectos de que puedan presentar por escrito sus absoluciones correspondientes, con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación.
2. **REQUERIR** al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** que en el término de VEINTICUATRO HORAS, designe a un abogado de su libre elección a fin de que ejerza su defensa, BAJO APERCIBIMIENTO de designarle un Abogado Defensor Público a fin de salvaguardar su derecho de defensa y una vez designado defensor público, solo a éste se le harán llegar las notificaciones de ley.
3. **DICTAR** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.**

4. **SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION**, a realizarse *–conforme a la agenda del Juzgado y plazo de traslado de la acusación-* el **SEIS DE ENERO** del año dos mil veintiuno, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (Hora exacta),** audiencia que se llevará adelante a través de la plataforma GOOGLE HANGOUTS MEET; con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de remitirse copias al Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal,* y con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del abogado del imputado, *bajo apercibimiento de imponerse la MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia*[1], sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente **letrado Fabrizzio Retis Pereyra** y continuarse con la audiencia de naturaleza inaplazable -Artículo 85° del Código Procesal Penal, *bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco en caso de* ***no*** *enlazarse virtualmente a la audiencia convocada.*.
5. **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *-en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, ***bajo apercibimiento*** de imponérseles los apremios que la ley confiere.
6. **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAIL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 957627071, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**
   LINK DE AUDIENCIA: https://meet.google.com/ppa-fpek-prk
7. **AUTORICESE** la notificación vía correo electrónico institucional, celular u otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.
8. **EXHORTESE** al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.
9. **REQUIERASE** al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **48 HORAS** antes de la audiencia de control de acusación directa **PONGA** a disposición del Juzgado los medios probatorios ofrecidos, el mismo que será dado cuenta por el Especialista de audiencias. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

---

[1] Conforme a los deberes establecidos en el artículo 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial
1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

13607 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-882-1

NOMBRE: CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN

DIRECCION: CALLE GRAMA MZ G LTE 1--HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: AA-HH APARICIO POMARES

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 03 con fecha 11 de NOVIEMBRE del 2020 a fojas 6, DISPOSICIÓN DE ARCHIVO. Y anexos DIPSOSICIÓN 03.

02/12/20

Firma

LUCY O... DEL POSALES
Asistente Administrativo

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-882-1

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora : 18.11.2020 10.38

Celular :

Teléfono Fijo :

Observ.: Dilucidado Caja Posada

Caract. Domic.: Mat. Rustico 1 piso sin pintar 1 pta metal efectos

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: NO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

Julián E. Ramón Vargas
D.N.I. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C. D.R.

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	**: 01291-2020-69-1201-JR-PE-04**
JUEZ	**: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**
ESPECIALISTA	**: RAFAELO CONVERSO BEATRIZ**
MINISTERIO PUBLICO	**: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,**
IMPUTADO	**: CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA**

2020-882

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

Resolución Nro. 01

Huánuco, veinticuatro de febrero
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con las carpetas remitidas por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, y puesto los autos en Despacho, se procede a emitir la resolución correspondiente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días".*

El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose que* las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **TENGASE por FORMADO EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda.

V. **AVOCANDOSE** el señor Juez que suscribe el presente e **Interviniendo** la Especialista de Causas que da cuenta por mandato superior.

NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución, por el medio más célere idóneo (correo electrónico, casilla electrónica, teléfono y otros), conforme lo dispone el artículo 129.2 del Código Procesal Penal, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto, dejando constancia de dicho acto, bajo responsabilidad.-

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	0882-2020 EXP. 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
LUGAR/FECHA/HORA	02 DE SETIEMBRE 2021 11:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 11 2020
INVESTIGADO	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	NO SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE DECLARO REO CONTUMAZ Y SE ORDENO SU UBICACIÓN Y CAPTURA.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

882-2020

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: QUIROZ SANDOVAL MITZI TATIANA
Judicial del Perú
Fecha: 15/03/2022 11:19:39
JUDICIAL - Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

15/03/2022 11:23:0
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000083217-2022-ANX-JR-PE

4202202372220200129112011370 69U02

NOTIFICACION N°23722-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-69-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 15/03/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°03

15 DE MARZO DE 2022

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez GUERRA CARHUAPOMA, Florencia FAU 20170016286 soft
Fecha: 14/03/2022 18:14:12 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Jud
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Usuario: QUIROZ SANDOVAL, MITZI TATIANA (Secretario Digital - Poder Judicial del Perú)
Fecha: 15/03/2022 10:08:01 Razón: SOLUCION
DECRETO Judicial, HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
ABOGADO DEFENSOR : RETIZ PEREYRA, FABRIZZIO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

CONSTANCIA DE ESPECIALISTA DE CAUSA

Señora magistrada doy cuenta en la fecha el escrito una vez vencido el periodo vacacional, licencia de salud, aunado a ello en atención a las recargadas labores. Lo que informo para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de marzo del 2022.

Resolución Nro. 03
Huánuco, catorce de marzo
Del dos mil veintidós//.

DADO CUENTA: Estando a la constancia que antecede téngase presente y proveyéndose el escrito con registro N° 7141-2022 presentado por la representante de la menor agraviada a lo solicitado **EXPIDASE** copias de las piezas procesales; advirtiéndose de la revisión de los actuados y estando a su contenido de vencimiento de orden de requisitorias del acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, siendo ello así; **ACTUALICESE las requisitorias**, cursándose los oficios a las autoridad nacional y local para la inmediata ubicación y captura. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA Firma Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 12:25:44 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Secretario: QUIROZ SANDOVAL MITZI TATIANA Firma Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 12:30:27 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
ABOGADO DEFENSOR : RETIZ PEREYRA, FABRIZZIO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución Nro.04
Huánuco, veintitrés de mayo
Del dos mil veintidós//.

DADO CUENTA: Con el escrito con cargo de ingreso N° 17910-2022, oficio presentado por mesa de partes, Oficio **N° 884-2022-COMSGEN-PNP/FFPP-PTO.INCA/DIVINCRI-DEPINCRI-G12,** de la Policía Judicial de Huánuco, que pone a disposición ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, y, **ATENDIENDO: Primero.-** que al acusado mencionado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, se le declaró **REO CONTUMAZ**, por la presunta comisión del Delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES** , en agravio **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**; y se dispuso su ubicación y conducción compulsiva al Juzgado, asimismo, se dispuso el archivamiento provisional del juicio oral, hasta que sea habido. **Segundo.-** Que, el presente proceso no reviste complejidad, en ese sentido, se deberá programar para el inicio de la audiencia de juicio oral, según la agenda del juzgado y una vez realizada las diligencias que requieran la intervención del citado imputado, se procederá conforme lo establece el artículo 79, inciso 6) del Código Procesal Penal, *debiendo ponerse en custodia temporal en la Policía Judicial de Huánuco, para ser conducido a la citada audiencia*, por tales fundamentos, y conforme al estado del proceso y a lo dispuesto en el Proveído N° 000627-2020-P-CSJHN-PJ, emitido por la presidencia de ésta Corte Superior de Justicia; **SEÑÁLESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** para el día **VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS A HORAS SEIS DE LA TARDE**, la misma que se desarrollará mediante VIDEOCONFERENCIA en la presente causa a través del aplicativo Google HangoutMeet, con enlace del Segundo Juzgado Penal Unipersonal a meet.google.com/vjm-rywu-jxs; en consecuencia cítese a la defensa necesaria del acusado Dr. **FABRIZZIO RETIZ PEREYRA** y de igual forma al Fiscal Provincial Dr. **RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** a cargo del caso 882-2020; quienes deberán enlazarse cinco minutos antes de la hora señalada en forma obligatoria, bajo apercibimiento decretados en la resolución uno, sin perjuicio de que proceda conforme corresponde en relación a las acciones administrativas que diere lugar dicha inasistencia, y **PONGASE** en custodia temporal por ante la Policía Judicial de Huánuco, debiendo ser puesto a disposición de este despacho en la fecha y hora señalada precedentemente, en consecuencia **OFICIESE** conforme corresponde. **NOTIFICANDOSE** conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario QUIROZ SANDOVAL MITZI TATIANA FIRMA DIGITAL
Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 12:31:05 Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

23/05/2022 12:31:42
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000182705-2022-ANX-JR-PE

4202205170020200129112011370 69U02

NOTIFICACION N°51700-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-69-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 23/05/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°04- AUD. DE REO CONTUMAZ

23 DE MAYO DE 2022

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-882 EXP. 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	23 DE MAYO 2022 06:00 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE SUSPENDIÓ PARA EL 02 DE JUNIO A LAS 03:30 PM

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- SE ORALIZÓ EL ALEGATO DE APERTURA.
- ACUSADO SOLICITO CONCLUSIÓN ANTICIPADA.
- JUEZ SOLICITO PREVIO PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA ACCEDER A CONCLUSIÓN

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-882 EXP. 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	14 DE JUNIO 2022 12:30 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	JUEZ DECLARO CONTUMAZ AL ACUSADO

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- ACUSADO NO CONCURRIÓ INJUSTIFICADAMENTE

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-882 EXP. 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	02 DE JUNIO 2022 03:30 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE SUSPENDIÓ PARA EL 14 DE JUNIO A LAS 12:30 PM

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- ACUSADO Y ABOGADO SOLICITO PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-882 EXP. 01291-2020-0-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	14 DE JUNIO 2022 12:30 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	JUEZ DECLARO CONTUMAZ AL ACUSADO

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- ACUSADO NO CONCURRIÓ INJUSTIFICADAMENTE

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

132 cuarto hoja y cir

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-0882 EXP. 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	19 DE ABRIL 2023 08:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL A CARGO	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020.
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE REPROGRAMÓ PARA EL 20 DE ABRIL 2023 A LAS 03:00 P.M.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

- SE ORALIZÓ ALEGATO DE APERTURA.
- SE SUSPENDIÓ PARA CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA, ESQUIVEL PILLCOMARCA Y 28 OPRESES
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/04/2023 16:19:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA, ESQUIVEL PILLCOMARCA Y 28 OPRESES
Secretario: SUAREZ TOLEDO WILMER Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/04/2023 16:27:22 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ	: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA	: SUAREZ TOLEDO WILMER
ABOGADO DEFENSOR	: RETIZ PEREYRA, FABRIZZIO
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS .
IMPUTADO	: CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución Nro. 07
Huánuco, dieciocho de abril. -
Del año dos mil veintitrés. –

DADO CUENTA: El escrito ingreso a través de mesa de partes virtual con registro N° 13680-2023, conteniendo el Oficio N° 1066-2023-COMASGEN-CO-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLIUD, ingresado el día de la fecha, mediante el cual comunica que el requisitoriado CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN por registrar orden de captura vigente por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES; en tal sentido y siendo el estado del proceso, SEÑALESE fecha para la AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL, la misma que se realizará el día de la fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, a las OCHO DE LA MAÑANA (hora exacta), la misma que se llevará a cabo mediante el APLICATIVO GOOGLE MEET, *REQUIERASE* a las partes procesales para que proporcionen su CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL Y NÚMERO DE CELULAR CON CUENTA WHATSAPP; *de forma inmediata*, a fin de poder realizar la video audiencia a través del mencionado aplicativo, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de ser renuente a dicho requerimiento, DEBERÁN de ingresar de forma directa aU la sesión de audiencia mediante el siguiente LINK https://meet.google.com/yvq-uhct-wtt; ello conforme a lo señalado en la *Resolución Administrativa N° 0090-2020-P-CSJHN-PJ, de fecha 06 de abril del 2020*. NOTIFIQUESE a todas las partes procesales involucradas en el proceso y SUBSISTENTE los apercibimientos decretados en el auto de citación a juicio. OFICIESE a la Policía Judicial para la custodia del detenido hasta la fecha y hora de la audiencia. NOTIFIQUESE conforme a ley.-

20/04/2022
3:00 p.m.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL

EXP: N° 001291-2020-69

Especialista: W. SUAREZ

Huánuco, 18 de abril de 2023

OFICIO N° 1291 -2023-2°JUP– CSJ/HCO-PJ.W

SEÑOR:

JEFE AREPOLJUD – HUÁNUCO. -

Ciudad. -

ASUNTO : CUSTODIA Y TRASLADO.

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **SOLICITARLE se sirva DAR INGRESO** a la carceleta **en calidad de CUSTODIA TEMPORAL** al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, debiendo ser trasladados y puesto a disposición de la **Sala de audiencias Virtual** de dependencia el día DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA, **BAJO RESPONSABILIDAD**, a efectos de desarrollarse la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, que se iniciará en su contra señalado en la presente carpeta que se les investiga por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA, ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES
Secretario: SUAREZ TOLEDO WILMER - Secretario Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 18/04/2023 16:29:33 NOTIFICACION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO - CEDULA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr. –

CEDULA ELECTRONICA

18/04/2023 16:29:33
Pag 1 de 1
Numero de Digitalización
0000132093-2023-ANX-JR-PE

133

4202304327120200129112011370690U02

NOTIFICACION N° 43271-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-69-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SUAREZ TOLEDO WILMER

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402 -**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 18/04/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
PROGRAMACIN DE AUDIENCIA- DETENIDO

18 DE ABRIL DE 2023

136

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-882 EXP. 0291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	20 DE ABRIL DEL AÑO 2023 03:00 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL A CARGO	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER..
AGRAVIADO	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO .
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE ARRIBO A CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

- SE ACOGIÓ A CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL
- PENA PROPUESTA: 1 AÑO 7 MESES 00 DÍAS.
- 570 DIAS/ 7 = 81 = 489.oo 1 AÑO 04 MESES Y 09 DÍAS
- CONVERSIÓN DE PENA A 70 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS.
- INHABILITACION PARA APROXIMARSE A LA AGRAVIADA POR EL PLAZO DE 1 AÑO 4 MESES 9 DÍAS
- REPARACIÓN CIVIL S/. 500.oo (CANCELADO)
- SENTENCIA: JUEZ APROBÓ ACUERDO – SENTENCIA ANTICIPADA.

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

2020-0882

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA ESC AV. PILCOMARCA Y JR CIPRESES
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA FAU Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 10:35:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA ESC AV. PILCOMARCA Y JR CIPRESES
Asistente de Audiencia - Audio: LAGUNA VELASQUEZ JUANA JENNY / Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 10:40:18 Razón: RESOLUCIÓN

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ	: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA	: SUAREZ TOLEDO WILMER
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO	: CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

SENTENCIA CONFORMADA N° 186-2023

RESOLUCIÓN N° 08
Huánuco, veinte de abril
Del año dos mil veintitrés———//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. -

1.1 **Parte Acusadora:** Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

1.2 **Generales de ley del acusado:**

FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, DNI N° 45744393, **Fecha de Nacimiento:** 24/02/1985, **Edad:** 38 Años, **Natural:** Laurioocha - Huánuco, **Sus padres:** Antonio y Elena Rosalinda, **Estado civil:** soltero, **Hijos:** cuatro hijos de 15, 13, 11 y 08 años de edad, **Grado de Instrucción:** Tercero de secundaria, **Trabaja como:** Taxista, **Ingreso económico:** setenta soles diarios, **Domicilio Real:** —*Aparicio Pomares – Santa Rosa Alto – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO.**

SEGUNDO; ALEGATOS DE APERTURA. -

2.1. El Ministerio Público acusa a FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ de los siguientes hechos:

"...Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, tiene su residencia habitual en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. C Lote 01 - Huánuco, lugar donde reside conjuntamente con el investigado/ denunciado Franklin Lenin Cajañaupa Alborroz.

Resulta que con fecha con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/ denunciante Clara Domínguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Alborroz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Clara Domínguez Sevillano, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el Certificado Médico Legal N° 003322-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal..."

Hecho punible que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal** Delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** y en este caso solicita una pena por imponer de **DOS AÑOS** de privación de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, así como la inhabilitación consistente en la *prohibición de aproximarse a la víctima por el mismo plazo de la pena principal*; asimismo, solicita el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2. La defensa técnica del acusado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ , refiere:

"...mi patrocinado se va someter a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

2.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** admitió los cargos.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, bajo los siguientes términos:

PENA	En este acto el Representante del Ministerio Público reformula el quantum de la pena y solicita UN AÑO Y SIETE MESES de pena privativa de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS**, equivalente a cuatrocientos ochenta y nueve días, la misma que realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** *(pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad)*.
	El acusado **Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz,** en sus generales de ley, precisó como su último domicilio real en el — *Aparicio Pomares – Santa Rosa Alta – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas, debiendo, por tanto, constituirse dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, de conformidad con el *artículo 25, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.*
	Asimismo, acordaron que se le imponga al acusado una pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, conforme lo prevé el

	artículo 36° inciso 11) del Código Penal.
REPARACIÓN CIVIL	Finalmente por este concepto se acordó el pago de **QUINIENTOS SOLES** *(monto reformulado)*, monto que ha sido cancelado mediante dos Constancias de Depósito Judicial, efectuados a través del Banco de la Nación y consignados al presente cuaderno de debates, el primero con N° 202308080049 por la suma de *trescientos soles* y el segundo con N° 2023080800501 por la suma de *doscientos soles*, los cuales deben ser endosados a favor de la parte agraviada, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

1.2. En consecuencia, corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.

1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta, además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado.**

1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia,** exigen en su fundamento 16°:

> "...*El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado*

y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal…".

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

2.1Que, el **primer párrafo** del artículo 122-B del Código Penal establece:

> ***Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***
>
> *El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.*

2.1. De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; siendo los componentes de este delito:

- ✓ **El Bien Jurídico Protegido.** - La integridad corporal y la salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar;
- ✓ **Del verbo rector**, en el presente delito viene a ser ***"causar daño"***.
- ✓ **El sujeto activo**, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- ✓ **El sujeto pasivo**, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- ✓ En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**, se requiere el dolo directo.
- ✓ **Consumación:** Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima, en otros términos hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es lesionar[1]; u ocasiona algún tipo de afectación

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal – Parte Especial*. Editorial Idemsa. Pág. 199

psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

EL CASO CONCRETO.

2.2. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.**

2.3. Al respecto se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión, sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación.

2.4. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, *por cuanto el acusado el día 17 de febrero del 2020, siendo las dos de la mañana aproximadamente agredió físicamente a su conviviente la agraviada Clara Domínguez Sevillano, ocasionándole lesiones traumáticas corporales recientes externas visibles, ocasionadas por agente contuso, requiriendo por ello 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, conforme queda corroborado con el Certificado Médico Legal N° 003322-VFL.* De estos hechos admitidos por el acusado, se advierte en primer lugar que existió una lesión en la agraviada que se encuentra dentro del espacio de la prescripción facultativa señalada en la norma sustantiva, que requiere menos de diez días de asistencia o descanso. Así también debe tenerse en cuenta que en la presente audiencia conforme lo ha expresado el señor fiscal, es que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, fue agredida físicamente por el acusado, en el contexto de violencia familiar, pues al momento de ocurridos los hechos la agraviada y el acusado eran convivientes. Hechos expuestos que constituye, evidentemente, el delito materia del presente proceso, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad o juicio de subsunción.

Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:

3.2. **En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta**, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar y sancionado en primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, con una pena **no menor de uno ni mayor de tres años**. Habiéndose solicitado la pena de **UN AÑO Y SIETE MESES** de privación de libertad, se tiene que dicha pena resulta ser manifiéstamente valida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*) oralizado por el señor fiscal, asimismo, ha solicitado que dicha pena sea con el carácter de efectiva, ya que al momento de la comisión de los hechos —*17 de febrero del 2020*— se encontraba vigente la Ley N° 30710, publicado el 29 de diciembre del 2017 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, la cual establece que la "*suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B(...)*". En ese sentido, las partes acordaron que se aplique la conversión de la pena con prestación de servicios comunitarios, ya que esta pena está orientada a que el condenado preste servicios gratuitos a favor de la colectividad, retribuyendo así a la sociedad el daño causado y utilizando su trabajo como medio rehabilitador en sí mismo. Por lo que efectuando el descuento del séptimo de la pena por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, ésta resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DIAS,** la misma que es convertida a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (*pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad*)[2].

3.3. En ese sentido, esta judicatura considera que la conversión propuesta por las partes en que de dicha pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;** la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciere entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.** En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

[2] *conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.*

3.4. **En cuanto a la pena de inhabilitación**, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, concretamente el inciso 11, por lo que, en ese sentido, corresponde aprobar la **pena de inhabilitación** acordada consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS.*

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;

4.2. En el presente caso conforme indicó el Ministerio Publico, el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó perjuicio a la agraviada en su integridad física, por lo que resulta proporcional el monto de **QUINIENTOS SOLES**, por concepto de reparación civil, monto que la suscrita considera también que resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:**

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA.**

2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO.**

3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena de **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de cursarse oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS, de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal.** Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en sus generales de ley en esta audiencia, sito en: —*Aparicio Pomares – Santa Rosa Alta – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.

4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, monto que ha sido cancelado mediante dos Constancias de Depósito Judicial, efectuados a través del Banco de la Nación y consignados al presente cuaderno de debates, el primero con N° 202308080049 por la suma de *trescientos soles* y el segundo con N° 2023080800501 por la suma de *doscientos soles*, los cuales se **DISPONE** sean endosados a favor de la parte agraviada, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.

5. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.

6. **DISPONGO** el **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** *especializado por el plazo de UN AÑO tanto para el sentenciado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, así como para la agraviada CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO*, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto **CÚRSESE** los oficios correspondientes a la autoridad regional competente del MINSA.

7. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, si las hubiera.

8. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

9. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se curse oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta sentencia.

10. Asimismo, se **DISPONE** remitir los autos al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas [SINOE]
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESQ AV. PILLCOMARCA Y CIPRESES
Asistente En Audiencia - Audio: LACUNA VELASQUEZ JUANA J
Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 02/06/2023 17:36:53 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO-SEDE DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr ...

CEDULA ELECTRONICA

02/06/2023 17:34:04
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000147195-2023-ANX-JR-PE

4202304861720200129112011370 69U02

NOTIFICACION N°48617-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	01291-2020-69-1201-JR-PE-04	JUZGADO	2°JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SUAREZ TOLEDO WILMER

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 27/04/2023 a Fjs : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°8 (SENTENCIA CONFORMADA N°186-2023)

2 DE MAYO DE 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Juez: GUERRA CARHUAPOMA, FLORENCIA FAU 20573516786 soft
Fecha: 05/06/2023 13:09:13 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud: HUANUCO / HUANUCO / FIRMA DIGITAL

882-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELOY Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/06/2023 13:09:41 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WILMER
ABOGADO DEFENSOR : RETIZ PEREYRA, FABRIZZIO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución N°09
Huánuco, veintiséis de mayo
Del dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia de Conformidad N°186-2023 contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el encausado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** la misma que ha sido notificando a las partes asistentes a la audiencia, asimismo se notificó mediante casilla electrónica y cedula de notificación, que obra de fojas 138 a 143 de autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal b) del C.P.P., establece: cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia de Conformidad N°186-2023, contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés. Obrante en autos, en consecuencia, **REMITASE** el Boletín y Testimonio de condena electrónico a la entidad respectiva, asimismo **OFICIESE** al Área de Medio Libre del Instituto Penitenciario de Huánuco (INPE), para su inscripción correspondiente. **OFICISE** al Hospital Regional de Huánuco, a fin de que el sentenciado y la agraviada sean sometidos a tratamiento Terapéutico. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de Formalización de la Investigación, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen (JIP), para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA, ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES
Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELDY / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/06/2023 13:21:08 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO LAVIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr _

CEDULA ELECTRONICA

05/06/2023 13:20:38
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000204136-2023-ANX-JR-PE

420230668862020012911201137069U02

NOTIFICACION N° 66886-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	01291-2020-69-1201-JR-PE-04	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SUAREZ TOLEDO WILMER

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 110402**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 05/06/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

5 DE JUNIO DE 2023

CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Caso SGF Nº	:	2006144500-2020-0882.
EXPEDIENTE	:	01291-2020-0-1219-JR-PE-04.
SENTENCIADO/PENADO	:	FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ
DELITO	:	AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA	:	CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.
FISCAL RESPONSABLE	:	Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN Nº 05.-
Huánuco, ocho de junio
del año dos mil veintitrés.-

VISTO: La resolución número tres emitida por el 3er Juzgado Unipersonal de Huánuco; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Teniendo en consideración al efecto que, la sentencia pronunciada en la presente investigación contra el penado **Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz**, al haber sido declarado responsable de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, ha quedado consentida, esto es, adquirió la condición de cosa juzgada, en cuyo caso, en aplicación del principio de seguridad jurídica, que se erige como garantía constitucional, resulta imperativo intervenir de manera formal en la etapa de ejecución de la pena.

SEGUNDO: Corresponde precisar ademas que – en el extremo de la ejecución de las penas - uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico es el principio de resocialización del penado a través de un tratamiento que comprende tanto el proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación. En otras palabras, este principio establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios, judiciales y el Ministerio Público

TERCERO: Bajo el anotado contexto, conforme señala el artículo 488° tercer párrafo del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la ley, disposición que concuerda con la previsión a que se contrae el artículo 6 del Decreto Legislativo 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, de consiguiente corresponde formar el respectivo cuaderno de ejecución de pena y, articular el trámite que corresponda.

DECISIÓN:

El Ministerio Público, a través del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación de las formalidades previstas en el párrafo 3 artículo 488° del Código Procesal Penal

DISPONE:

1.- FORMAR EL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE LA PENA con las principales instrumentales que contengan el pronunciamiento judicial (SENTENCIA) y resolución a través de la cual adquiere la condición de inmutable.

2.- **REQUERIR** al Juzgado de Investigación Preparatoria, la exigencia al penado respecto del cumplimiento de los términos establecidos en la sentencia condenatoria, bajo apercibimiento de revocarse la conversión de la pena en caso de incumplimiento.

3.- **SOLICITESE** información al área del Instituto Nacional Penitenciario – Dirección de medio libre INPE- HUANUCO, con la finalidad de que informe si el penado, viene cumpliendo la pena impuesta de prestación de servicios a la comunidad (forma, modo y lugar).

4.- **REMITASE** copias certificadas de la sentencia y resolución que declara consentida al Juzgado de Familia de Huánuco, conforme se señala en el artículo 20-A de la ley 30364, para los fines de realizar nueva evaluación de los factores de riesgo y decidir su vigencia, sustitución o ampliación según corresponda.

NOTIFÍQUESE.- conforme a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA ÁMBITO DE TUTELA DE LA LEY 30364

RELACIONADO CON EL CASO PENAL

2020-0882

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

MEDIDAS DE PROTECCIÓN 19/02/2020 12:56:33

URGENTE

EXP. 00804-2020-0-1201-JR-FT-02

22020008041201136000402

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROVINCIA :	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo		
JUEZ :	PATRICIA FERNANDEZ LAZO		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA TUTELAR	ESPECIALISTA :	ROMER REYES TUCTO
F INGRESO CDG :	19/02/2020 12:46:01	PROCEDENCIA :	OTROS
MOTIVO INGRESO :	DENUNCIA		
PROCESO :	ESPECIAL LEY 30364		
MATERIA :	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
SUMILLA :	CON OFICIO N° 2011-2020 -SCG/V-MRP-HCO //-// INFORME POLICIAL N° 298-2020		
NRO ANTIGUO :			

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA DOMINGUEZ SEVILLANO CLARA

Domic Legal : <No Definido>

AGRESOR CAJAÑAUPA ALBORNOZ FRANKLIN LENIN

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00804-2020-0-1201-JR-FT-02

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000033448-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 00804-2020-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 19/02/2020 12:46:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 19/02/2020 12:46:01

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUANUCO
Especialista: ROMER REYES TUCTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 46
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

antia : Indeterminado N Copias/Acomp :
D Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

bservación ADJUNTA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO / SE PREVIENE EN MERITO AL PRIMER NUMERAL DEL CORRELATIVO DE PRESIDENCIA N° 19-173305 DE FECHA 22/08/2019

nilla CON OFICIO N° 2011-2020 -SCG/V-MRP-HCO //-// INFORME POLICIAL N° 298-2020

GRESOR CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
VÍCTIMA DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco Nº 1326

Recibido

Huánuco, 18 de febrero del 2020

OFICIO N° 2011 -2020-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM.INV

SEÑOR : JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA.

ASUNTO : Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 298 -2020-SCG-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM.PNP. FAM; a fojas (45) del 18FEB2020, formulado por la S3. PNP Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA, con relación la intervención y detención del ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393,** por su presunta implicancia en Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar en la modalidad de violencia Fisica, Psicológica y patrimonial, en agravio de su conviviente **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32).** Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas; asimismo se hace mención que dicho documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Significándole sobre el particular los documentos originales y actuados preliminares del presente informe policial, con el Oficio N° 2012 - 2020-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM, han sido remitidos al RMP el Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

RECIBIDO
18 FEB. 2020
MESA DE PARTES
GRACE J. RIOS SHUANO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

BA - 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASCI
R OL-HCO/DIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME POLICIAL Nº 298 -20-SCG/V.MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

Competencia	: JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA.
Lugar de los hechos	: Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar	: Jr. Abtao S/N (Interseccion Jr. Abtao y Jr. Constitucion) - Huánuco.
Dependencia Policial que Recepciona la denuncia	: Comisaria PNP FAMILIA.
Fecha y hora de la denuncia	: 17FEB2020, HORA 07:10
Fecha y hora de los hechos	: 17FEB2020, HORA 02:00
Lugar de los hechos	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.
Jefe de la Dependencia Policial	
Nombres y apellidos	: DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
Grado	: TENIENTE PNP
INSTRUCTOR A CARGO	: S3 PNP HURTADO ALCANTARA, A Jimena.
CIP	: 31883637
Presunto Delito Cometido	: Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica, Psicologica y Patrimonial.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2020, existe un acta de denuncia verbal signada Nº 146, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agraviados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos de la denunciante	:
Nombres y Apellidos	: Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32).
D.N.I. Nº	: 45583712
Domicilio	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.
Datos del detenido :	
Nombres y Apellidos	: Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)
D.N.I. Nº	: 45744393.
Domicilio	: AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 146-2020-----EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:10 HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA

CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32), NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO YA INDICADO LINEAS ARRIBA.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDA HASTA DONDE LLEGO SU CONVIVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35),** EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA QUE LE EMPEZO A AGREDIR DE FORMA PSICOLOGICA DICIENDOLE QUE LE HABIA VISTO EN UN HOTEL, QUE TIENE OTRO MARIDO Y QUE SE LARGUE DE LA CASA, ANTE ELLO LA DENUNCIANRE RESPONDIO QUE NO PODIA RETIRARSE DE LA CASA FUE AHÍ ANTE ELLO QUE SU CONVIVIENTE REACCIONO DE FORMA AGRESIVA AGREDIENDOLO DE FORMA FISICA EN LA QUE LE PROPINO PUÑETES EN LA ALTURA DEL LABIO, CENOS, BRAZOS Y DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, SEGUIDO DE ELLO LE JALO DEL CABELLO HASTA SACARLE AL EXTERIOR DE SU VIVIENDA DEJANDOLE FUERA DE ELLA EN COMPAÑÍA DE SUS CUATRO MENORES HIJOS, POSTERIOR A VOTARLA DE LA CASA EL DENUNCIADO LE PIDIO QUE VUELVA A INGRESAR A LA CASA EN LA QUE EMPEZO HACER INGRESAR A SUS HIJOS DE 12 -10- 09 -04 AÑOS Y ANTE AL VER INGRESAR A SUS HIJOS AL DOMICILIO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE INGRESO NUEVAMENTE AL INMUEBLE PARA SER VICTIMA DE AGRESION PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE VOCIFERABA PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER, SIENDO ASI QUE ANTE ELLO LOS VECINOS ESCUCHARON LOS GRITOS SIENDO ASI QUE ANTE ELLO UNA VECINA SE ACERCO BRINDANDOLE ACOGIDA EN SU DOMICILIO. SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICO AL RMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

---SIENDO LAS 07:21 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LOS DENUNCIANTES Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE NOMBRE APELLIDO DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** DOMICILIADO EN EL , NO BRINDANDO MAS DATOS.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 08:40 HORAS DEL DÍA 17FEB2020, LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DEL S2 PNP CASTILLO LOPEZ DANNY, A BORDO DE LA UU.MM PL-21790, PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP HUANUCO, A MERITO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA

CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32), NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, ANTE TAL HECHO LA SUSCRITA SE CONSITUYO AL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE REALIZAR CON LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR CON AUTORIZACION DE LA AGRAVIADA QUIEN ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE SE PROCEDIO A INGRESAR AL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SIENDO AHÍ DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** IDENTIFICADO CON DNI N° 45744393, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, TAXISTA, DOMICILIADO EN AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. A QUIEN SE PROCEDIO A INFORMAR SOBRE LA DENUCNIA EXISTENTE EN SU CONTRA Y POR ENCIONTRARSE DENTRO DEL PLAZO DE FLAGRANCIA SE LE COMUNICO EL MOTIVO DE SU INTERVENCION Y DETENCION SIENDO ASI QUE SE PROCEDIO A TRASLADAR A LAS INSTALACIONES DE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES

SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA:

(01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

(01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO Y CONSTANCIA DE TRATO.

(01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN.

-- SIENDO LAS 08:55 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 1920 - 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Medico Legal – Integridad Fisica (LESIONES), en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**.

2. Con el Oficio Nº 1919- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el examen de Dosaje etilico en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.**

3. Con el Oficio Nº 1915- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Medico Legal – Integridad

Física (LESIONES), en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712.**

4. Con el Oficio N° 1931- 2020 – SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el examen de Evaluacion Psicologica en el detenido **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.**

5. Con el Oficio N° 1916 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, la programación de entrevista Unica en cámara Gesell y posterior evaluación Psicologica en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712.**

B. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Un (01) certificado Medico legal N° 003319 -LD.
2. Un (01) certificado Medico legal N° 003322- VFL.
3. Un (01) modelo de formato de consentimiento para aplicación de cámara Gesell.
4. Una (01) orden de libertad, a folios tres (03).

DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Un acta de intervencion policial.
2. Una notificación de detención
3. Un acta de registro personal.
4. Un acta de lectura de derechos al imputado.
5. Una constancia de notificación.
6. Un (01) acta de denuncia verbal.
7. Una (01) ficha valoración de riesgo.
8. Dos (02) actas de llamada telefónica.
9. Una constancia de libertad y notificación
10. Una declaración del imputado.
11. Un (01) acta de constatcion domiciliaria.
12. Un (01) roquis domiciliario.

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS.

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitórias, que pudieran registrar la persona detenida **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393.** Se obtuvo resultado **NEGATIVO**, en ambas consultas.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

A. El 17FEB2020, a las 08:40 horas aprox., ante la suscrita, a merito de la denuncia presentada por la ciudadana se presento la ciudadana **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712**, en contra de su conviviente **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, por su implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, en la modalidad de violencia física, psicológica y patrimonial, siendo asi que ante tal circunstancia la suscrita

procedio a relizar la intervención y detención del ciudadano en mención, cabe señalar que según refiere la denunciante la agresión física fue fue con puñetes en la altura del labio, senos, brazos y diversas partes del cuerpo, seguido de ello le jalo del cabello y le saco al exterior del inmueble, finalmente siendo agredida de forma psicológica. Hecho ocurrido el 17FEB2020, a 02:00 horas.

B. Con la respectiva Constancia de Notificación se hizo de conocimiento a la denunciante **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**, a fin de que se presente ante las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, a fin de rendir su declaración mediante la técnica de entrevista única cámara gessel ; asi como para que se presenten ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.

C. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales, obteniendo como reslutado **POSITIVO**, en la cual la persona detenida **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393** , registra denuncias en su contra, aparte de la presente en materia de investigacion.

D. Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoracion de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja, donde la persona **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**, presentó la calificación de **RIESGO SEVERO EXTREMO**, haciendo de su conocmineto para los fines convenientes del caso, dentro de sus facultades.

E. Se formulo el acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis, Huanuco comunicando sobre la interevcnion y detención del ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393**, por su implicancia en los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física, psicológica y patrimonial, en agravio de su conviviente **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712**. Hecho ocurrido el 17FEB2020, a horas 02:00 aprox.

F. Hasta la formulación de la presente no se ha llegado establecer afectación psicológica, en la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712,** toda vez que hasta el momento no se recabo el protocolo de pericia psicologica, mismo que una vez recepcionado será remitido ante su despacho; de igual forma se desconoce el perfil psicológico de la persona intervenida.

G. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que persona agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712,** No cuenta con medidas de protección a su favor.

H. Se ingreso al sistema SIDPOL, a fin de identificar plenamente al denunciado.

I. se realizo la constatación domiciliaria de la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712.**

J. Instruida la declaración del investigado **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393** , el mismo que hizo de su derecho a guardar silencio.

K. La agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712** , brindo su declaración ante las instalaciones del instituto de medicina legal mediante la técnica de entrevista unica camara Gesell, narrando de forma detallada los hechos materia de investigacion.

L. Asimismo, según certificado medico legal N°003322 –VFL, correspondiente a la agraviada **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (329, identificado con DNI N° 45583712,** concluye el medico que presenta lesiones recientes; con incapacidad medico legan cinco (059 dias y atención facultativa dos (02); asimismo según certificado medico legal N°003319- L-D, correspondiente al ciudadano **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393,** el medico concluye que no presenta lesiones recientes.

M. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP. el Dr. Mariano Rodlfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Adjunto Provincial Penal amarilis, Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarilis - Huanucoa fin que puedan actuar de acuerdo con sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápites anteriores y en virtud del Art. 122 – B del Codigo Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

N. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.

SITUACION DEL DETENIDO

Que por disposición del RMP el **Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO** - Fiscal Provincial Penal amarilis, dio libertad a la persona de **Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34), identificado con DNI N° 45744393,** quien se encontraba Detenido por Violencia familiar – violencia Fisica, Psicologica y patrimonial, por no haber las pruebas suficientes en su contra para que pueda solicitar una medida cohercitiva de privación de libertad en su contra, según orden de libertad expedida por el fiscal a cargo de las investigaciones, se dio libertad a dicha persona investigada el 18FEB2020.

V. ANEXOS

- Un (01) acta de denuncia verbal. A folios dos (02)
- Una (01) ficha valoración de riesgo, a folios cinco (05).
- Una (01) foto impresa.
- Un (01) acta de intervención policial.
- Una (01) notificación de dtencion.
- Un (01) acta de lectura de derecho.
- Un (01) acta de registro personal.
- Cinco (05) oficios N° 1915 – 1916 – 1919 – 1920 - 1931, mediante el cual se solicitos los exámenes correspondientes.

- Dos (02) acta de llamada telefónica al CEM Amarilis – Huanuco.
- Una (01) constancia de notificación.
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC.
- Dos (02) certificados medico legal N° 003322 -VFL 003319- L-D
- Una (01) declaracion del imputado.
- Una (01) consulta vigente de requisitoria
- Una (01) consultas de antecedentes.
- Una (01) consulta de medidas de protección.
- Una (01) consultas de persona a folios dos (02)
- Un (01) croquis domiciliario.
- Un (01) acta de constatación domiciliario.
- Una (01) foto impresa del inmueble.
- Un modelo formato de constemineto de entrevista única.
- Una (01) orden de libertad a folios tres (03).
- Una (01) constancia de libertad.

Huánuco, 18 de febrero del 2020.

ES CONFORME

SA 31320597
UCI S. JARA PAUCAR
STT. PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 31883637
Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:10 HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32),** NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO YA INDICADO LINEAS ARRIBA.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDA HASTA DONDE LLEGO SU CONVIVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35),** EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA QUE LE EMPEZO A AGREDIR DE FORMA PSICOLOGICA DICIENDOLE QUE LE HABIA VISTO EN UN HOTEL, QUE TIENE OTRO MARIDO Y QUE SE LARGUE DE LA CASA, ANTE ELLO LA DENUNCIANRE RESPONDIO QUE NO PODIA RETIRARSE DE LA CASA FUE AHÍ ANTE ELLO QUE SU CONVIVIENTE REACCIONO DE FORMA AGRESIVA AGREDIENDOLO DE FORMA FISICA EN LA QUE LE PROPINO PUÑETES EN LA ALTURA DEL LABIO, CENOS, BRAZOS Y DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, SEGUIDO DE ELLO LE JALO DEL CABELLO HASTA SACARLE AL EXTERIOR DE SU VIVIENDA DEJANDOLE FUERA DE ELLA EN COMPAÑÍA DE SUS CUATRO MENORES HIJOS, POSTERIOR A VOTARLA DE LA CASA EL DENUNCIADO LE PIDIO QUE VUELVA A INGRESAR A LA CASA EN LA QUE EMPEZO HACER INGRESAR A SUS HIJOS DE 12 -10- 09 -04 AÑOS Y ANTE AL VER INGRESAR A SUS HIJOS AL DOMICILIO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE INGRESO NUEVAMENTE AL INMUEBLE PARA SER VICTIMA DE AGRESION PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE VOCIFERABA PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER, SIENDO ASI QUE ANTE ELLO LOS VECINOS

CIP. 31893637
Aneyka J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45563712

ESCUCHARON LOS GRITOS SIENDO ASI QUE ANTE ELLO UNA VECINA SE ACERCO BRINDANDOLE ACOGIDA EN SU DOMICILIO. SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICO AL RMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

---SIENDO LAS 07:21 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LOS DENUNCIANTES Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE NOMBRE APELLIDO DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** , DOMICILIADO EN EL , NO BRINDANDO MAS DATOS.

EL INSTRUCTOR

CIP. 31893637
Amarita J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

EL DENUNCIANTE

CIARA DOMINGUEZ S

45583712

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se sitúe, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE SU/A OPERADOR/A	Huertas Alcántara, Jenny		FECHA:	17 Ago	2020
INSTITUCIÓN (Bombero, Policía, Poder Judicial)	Comisaría de Chorrillos	DISTRITO:	Huancayo		
		PROVINCIA:	Huancayo		
		DEPARTAMENTO:	Huancayo		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VICTIMA:	Domínguez Sebastián Clara		EDAD DE LA VICTIMA:	32	años
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	● DNI: 45583712 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ○ ALOTIME ○ NO LO TIENE Y NO RECUERDA EL NÚMERO ○ OTRO:		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	01	hijo
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Ama de casa	LENGUA MATERNA:	● Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otra: (inglés, etc.) especifique:		
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ sí ● no				
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordoceguera ○ Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 30365)	○ sí ● no		
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:			

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima, las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si le aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

Física - Psicológica y Patrimonial

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

CIP. 31883637
Ana/ha. J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 02

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		Sí	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X 1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4] SI		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0 X	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	X 4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	X 3	0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: CUCHILLO		
6.	¿Le ha amenazado con matarla?	X 3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3 X	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	X 2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	X 0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X 0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X 1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí:		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X 1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	2	X 0
16.	¿Él le ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X 0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0 X
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	21	

CIP. 31853637
Amylia. J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ

45583712

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
CIP. 31893637 Amarlo. J. HURTADO ALCÁNTAR SO PNP		

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser apitado por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad están presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   (X) Sí ( ) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[1] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (X) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

Eso sí, por su religión (Cristiana) le humilla.

[1] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

CIP. 31893637
Amarlo. J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
455837 12

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor relátereme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No vive juntos con ella, pueblo libre Jr. Osma 404 Mz E.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de ese vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

trabaja manejando taxi.

4. ¿En qué otro lugar se pueda encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

En el cementerio de San Diego - 1er cuartel de Tacna.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

CIP. 31683697
Aspirante J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

CIARA DOMINGUEZ
45583712

14 CATORCE

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO X
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI X	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Alto, contextura normal, moreno, lozio.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

NINGUNO, SE ADJUNTA TOMA FOTOGRAFICA

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO TIENE

CIP. 31883637
Sargto. J. HURTADO ACUNTAR
SO PNP

CLARA DOMINGUEZ
45583712

15
Bowlie

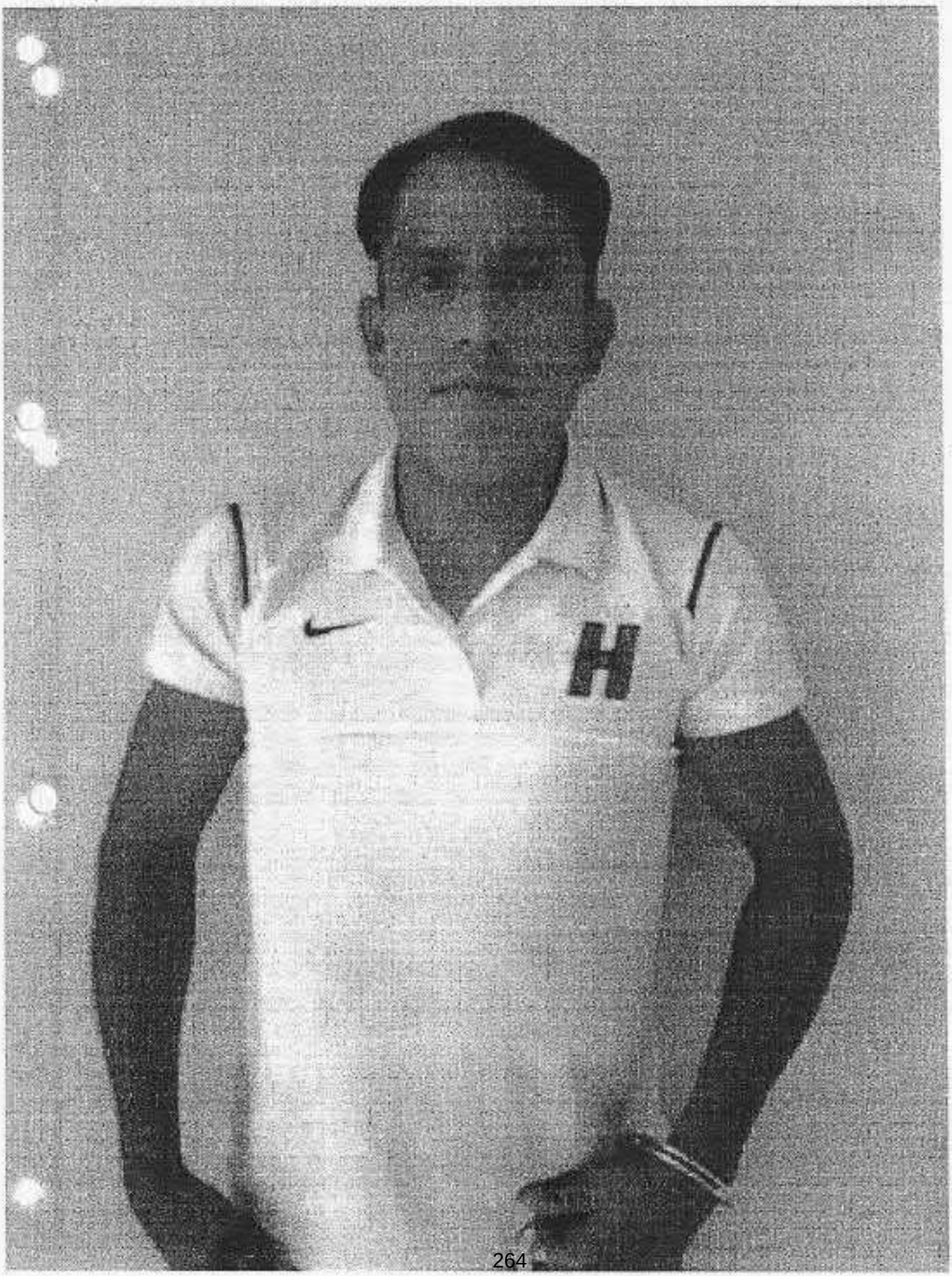

16 dieciseis

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 08:40 HORAS DEL DÍA 17FEB2020, LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DEL S2 PNP CASTILLO LOPEZ DANNY, A BORDO DE LA UU.MM PL-21790, PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP HUANUCO, A MERITO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32),** NATURAL DE TOCACHE, CONVIVIENTE, SECUNDARIA INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON CELULAR 998851329 (CLARO), DOMICILIADA EN EL AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (35), IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 45744393,** POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, SIENDO EL ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS, EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO. ANTE TAL HECHO LA SUSCRITA SE CONSITUYO AL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE REALIZAR CON LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR CON AUTORIZACION DE LA AGRAVIADA QUIEN ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE SE PROCEDIO A INGRESAR AL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SIENDO AHÍ DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** IDENTIFICADO CON DNI N° 45744393, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, TAXISTA, DOMICILIADO EN AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G. A QUIEN SE PROCEDIO A INFORMAR SOBRE LA DENUCNIA EXISTENTE EN SU CONTRA Y POR ENCIONTRARSE DENTRO DEL PLAZO DE FLAGRANCIA SE LE COMUNICO EL MOTIVO DE SU INTERVENCION Y DETENCION SIENDO ASI QUE SE PROCEDIO A TRASLADAR A LAS INSTALACIONES DE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES

SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA:

(01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

(01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO Y CONSTANCIA DE TRATO.

(01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN.

-- SIENDO LAS 08:55 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR	AGRAVIADA	DETENIDO
CIP. 31683637 Americo J. HURTADO ALCÁNTAR SO PNP	CLARA DOMINGUEZ S. 45583712	DANNY CASTILLO L. 45744393

17
DIECISI

DIRECCIÓN TERRITORIAL HUÁNUCO
COMISARIA DE FAMILIA HUÁNUCO

NOTIFICACION DE DETENCIÓN.

Señor(a): GAJA ÑAUPA ALBORNOZ Franklin Lenin (34) DNI. 45744393

Dirección: AA.HH Aparicio Pomares Calle grande Lot 1 Mz 6

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Huánuco, por encontrarse inmerso en los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia Física y Psicologica)

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde la lectura de e el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 17 de febrero del 2020

Nombres y Apellidos

1 .....
LENIN GAJA ÑAUPA ALBORNOZ

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP HUANUCO
REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 31683637
Asesora J. HURTADO ALCÁNTARA
SO PNP

Firma .....

DNI No. 45744393

Hora 08:12

18
DIRECCION

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

REGIÓN POLICIAL CENTRO-DIRTEPOL-HCO-CDH.

NÚMERO DE ACTA : S/N Fecha: Hora: 08 : 43

SE INFORMA A CASANAUPA ALFONSO FRANKLIN LENIN

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. 4 5 7 4 4 3 9 3 / /

QUE ES IMPUTADO POR:

1. Los Actos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (modalidad violencia física y Psicologica - Patrimonial)

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: Actos de Violencia Física y Psicologica.

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido A NADIE

Grado de parentesco : —

Teléfono — Dirección —

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano:

Solicitó se comunique a su abogado defensor SOLICITA JUZ DE DELITO

Teléfono — Dirección

Solicito se designe abogado de oficio : SI X / NO ___

Solicito ser examinado por un médico : SI ___ / NO X

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

— El Imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 08 : 45 horas, del mismo día, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 17 de febrero del 2020

FUNCIONARIO PNP

CIP. 31883637
Angyka J. HURTADO ALCANTARA
SO PNP

EL IMPUTADO

Franklin Casañauper
45744597

19
Diligencia

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08 : 41 horas del día 17 FEB 20 presente ante el Instructor en la Oficina de la Sección de Investigación de la Com Fanila Hco, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano CASAÑADA MELGAREJO FRANKLIN LENIN de deten 34 años de edad, nacido(a) el (fecha) 24/02/1985, en Huánuco, estado civil Convivente, con grado de instrucción Secundaria Incompleta, ocupación/profesión taxista con DNI N° 45744393 hijo(a) de Antonio y Rosalinda con domicilio en el AA.HH Aparicio Pomares Calle Grau M2 G lote 1 - Hco, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒

DETALLE: _____

--- Siendo las 08 : 55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

SA. 31730448
Alexis Franks MENDOZA ARTETA
S3 PNP

EL INTERVENIDO

Lenin CASAÑADA M
45744393

Huánuco, 17 de febrero del 2020.

OFICIO N°195 -2020-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal – **HUANUCO.**

Asunto : Examen de reconocimiento médico legal (LESIONES), en persona por motivo que se indica. **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se realice el examen de reconocimiento médico legal (lesiones), a fin de determinar las recientes lesiones que pudiera presentar la persona **Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con con DNI N° 45583712**, quien refiere ser victima de los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física, psicológica y patrimonial, por parte de su conviviente **Franklin Lenin CAJAÑAHUPA albornoz (34), identificado con DNI N° 45744393.** Hecho ocurrido el 17FEB2020 a las 02:00 horas aprox, en esta jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364, en coordinación, con el RMP el Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

CIP. 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

Jr. Constitución 501 "A" - Huánuco
Telf. (062) 514878

"Año de la universalización de la salud"

7 FEB. 2020
RECIBIDO
FIRMA
FOJAS

Huánuco, 17 de Febrero del 2020

OFICIO N° 116 -2020-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO**.

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual asi como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de Clara DOMINGUEZ SEVILLANO (32), identificada con DNI N° 45583712, la misma que interpuso su denuncia por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad d violencia física y psicologica, por parte de su conviviente Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOS (34) Identificado con DNI N° 45744393, El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 17FEB2020 a horas 02:00 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Dr. Mariani Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO- Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/lsen

CA-360506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

Jr. Constitución 501 "A" - Huánuco
Telf. (062) 514676

22 [illegible]

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 17 de Febrero del 2020.

OFICIO N°1919-2020-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de dosaje etílico, por motivo que se indica –**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de dosaje etílico en la persona de Franklin Lenin, CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) con DNI N°45744393, mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por actos de violencia familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica. En agravio de su conviviente Clara, DOMINGUEZ SEVILLANO (32); Hecho ocurrido el 17FEBR2019 a las horas 02:00 Aprox., esta jurisdicción policial Huánuco. Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesto por el RMP Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.

17 FEB 2020
09:35

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

CIP - 563566
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

Huánuco, 17 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1920-2020-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de RML (LESIONES), por motivo que se indica –**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona de Franklin Lenin, CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) con DNI N°45744393, mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por actos de violencia familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica. En agravio de su conviviente Clara, DOMINGUEZ SEVILLANO (32); Hecho ocurrido el 17FEBR2019 a las horas 02:00 Aprox., esta jurisdicción policial Huánuco. Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesto por el RMP Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/afma.

SECRETARIO PUBLICO
MESA DE PARTES
17 FEB. 2020
RECIBIDO
10:10
01
F.R.

CA / 363506
Deborah D. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM HUANUCO

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:30 HORAS APROX., DEL 17FEB2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE INVESTIGACIONES COMISARIA FAMILIA, REALIZO LA LLAMADA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) HUÁNUCO DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 921763630 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 941526985, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER HUÁNUCO, NUMERO TELEFONICO BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN, SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE FELIX SOBRADO CHAVEZ, QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGO DEL CEM HUANUCO, MEDIANTE DICHA LLAMADA SE PUSO EN CONOCIMIENTO RESPECTO A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, POR ENCONTRARSE INMERSO EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**. HECHO OCURRIDO EL DÍA 17FEB2020, A LAS 02:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO. CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA COMUNICACIÓN TELEFONICA EL PERSONAL DEL CEM AMARILIS SOLICITO SE ENVIE UNA TOMA FOTOGRAFICA DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA MEDIANTE EL APLICATIVO DE WATSSAP SIENDO ASI QUE SE CUMPLIO CON REMITIR DICHA TOMA FOTOGRAFICA. SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA DENUNCIA SE COMUNICO AL RMP EL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS. DE IGUAL FORMA SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL CEM HUANUCO QUE LA DILIGENCIA DE LA ENTREVISTA UNICA MEDIANTE CAMARA GESELL SE LLEVARA A CABO EL DIA 17FEB2020, A LAS 14:00 HORAS, ANTE ELLO LA SUSCRITA IBTUVO COMO RESPUESTA QUE PARTICPARAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

--- SIENDO LAS 09:33 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

CIP. 31883637
Analyka. J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

26
ocho folios

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM AMARILIS

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 07:20 HORAS APROX., DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) AMARILIS, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 921763630 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 989298158, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER AMARILIS NUMERO TELEFONICO BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE **Lizaida ROSAS JARA,** QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGA DEL CEM AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** POR ENCONTRARSE INMERSO EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**. HECHO OCURRIDO EL DÍA 17FEB2020, A LAS 02:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO. CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA COMUNICACIÓN TELEFONICA EL PERSONAL DEL CEM AMARILIS SOLICITO SE ENVIE UNA TOMA FOTOGRAFICA DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA MEDIANTE EL APLICATIVO DE WATSSAP SIENDO ASI QUE SE CUMPLIO CON REMITIR DICHA TOMA FOTOGRAFICA. SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA DENUNCIA SE COMUNICO AL RMP EL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS.

--- SIENDO LAS 07:23 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

CIP. 31883637
Angela J. HURTADO ACCINTINA
SO PNP

27
veintisiete

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VIMACREPOL HCO-PASCO
EC...L-HCO/DIVOPUS-HCO.COM.FAM

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32).

DNI Nro. : 45583712

DIRECCION: AA. HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA LOTE 1 MZ G.

CELULAR: NO TIENE.

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE Y POR DISPOSICION DEL RMP FISCAL DE TURNO DR. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS, HA SIDO VALIDAMENTE NOTIFICADA QUE LA DILIGENCIA DE SU DECLARACION MEDIANTE TECNICA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL SE LLEVARA A CABO EL DIA 17FEB2020 A LAS 13 :45 HORAS, ASIMIMSO SE LE NOTIFICA A UD. PARA QUE CONCURRA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA, LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA FÍSICA, A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FISICA , PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, DONDE FUERA VICTIMA DE SU CONVIVIENTE FRANKLIN LENIN CAJAÑUPA ALBORNOZ (34). A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS SUSCITADO EL DIA 17FEB20 A LAS 02:00 HORAS APROX., EN SEÑAL DE ENTERADO FIRMO E IMPRIMO MI ÍNDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. -

Huánuco, 17 de febrero del 2020.

FIRMA .....

APELLIDOS Y NOMBRES Dominguez Sevillano Clara

DNI 45583712

FECHA Y HORA 09:00 17FEB20

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 31883637
Aneyka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

28 Ucamacho

DEL PERÚ RIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	45744393
Apellido Paterno	CAJAÑAUPA
Apellido Materno	ALBORNOZ
Nombres	FRANKLIN LENIN
Fecha Nacimiento	1985-02-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	RONDOS
Fecha Expedición	2014-04-30
Nombre Padre	ANTONIO
Nombre Madre	ROSALINDA
Fecha Inscripción	2007-04-25
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	SANTA ANITA
Domicilio	CALLE 7 MZ D LT 12 URB LOS PRODUCTORES
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-04-15

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31883637 Fecha:

29
VENTIOCHO

DEL PERÚ

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	45583712
Apellido Paterno	DOMINGUEZ
Apellido Materno	SEVILLANO
Nombres	CLARA
Fecha Nacimiento	1986-11-03
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	SAN MARTIN
Provincia Nacimiento	TOCACHE
Distrito Nacimiento	TOCACHE
Fecha Expedición	2014-01-30
Nombre Padre	OSWALDO
Nombre Madre	MODESTA
Fecha Inscripción	2007-03-02
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	SANTA ANITA
Domicilio	CALLE 7 MZ. D LT.12 URB. LOS PRODUCTORES
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-01-30

Consulta solo para uso interno.

Usuario: 31883637 Fecha:

Treinta

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 17/02/2020
Hora: 11:21

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003322 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 1915-2020

PRACTICADO A: **DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45593712-5 **EDAD:** 33 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprime la pericia: mgarcia Fecha y Hora de impresión: 17/02/2020 11:23

PERITADA REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE "FRANKLIN", REFIERE "PUÑETES EN LA BOCA, PECHO Y BRAZO". HECHO OCURRE EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 02.00 HORAS APROX. EN EL AA.HH APARICIO POMARES.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, LUCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3X1CM A NIVEL DE MUCOSA LABIAL INFERIOR IZQUIERDA ASOCIADA A TUMEFACCION.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1.8X0.8CM A NIVEL DE MUCOSA LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA CON TUMEFACCION.

REFIERE DOLOR EN BRAZOS IQUIERDO Y PECTORAL IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

1. PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
2. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP N° 056280. DNI N° 40832723 DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO. METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.

FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP : 56280
DNI: 40832723

31
Treinta

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 17/02/2020
Hora: 10:21

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003319 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 19220-2020

PRACTICADO A: **CAJAÑAUPA HUAMAN, FRANKLIN LENIN(FICHA RENIEC)** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45744393 **EDAD:** 35 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: pmori* *Fecha y Hora de impresión: 17/02/2020 10:21*

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 09:00 HORAS APROXIMADAMENTE POR SER PRESUNTO AUTOR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL: NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES. NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: Perito Médico: Jesús Manuel Mori Vara. CMP: 69834. DNI: 40428189
Domicilio laboral: DML II – Huánuco. Jr. 28 de Julio 1114 – 2do piso.
Método utilizado: científico, clínico, descriptivo aplicado a la medicina legal.

Jesús Manuel Mori Vara
Médico Cirujano
CMP: 69834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

82
Tomo 1
p.03

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Familia, siendo las 11:40 horas del 18FEB2020, en una de las Oficinas de la Comisaria de FAMILIA / COM – PNP – FAM – HUANUCO., presente ante el instructor, el RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco. El Abogado del Imputado el Dr. RETIS PEREYRA, Fabrizzio, con REG. C.A.H. N° 761, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820. Y la persona quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ, de 34 años de edad, fecha de nacimiento 24/02/1985, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, taxista, Antonio y Rosalinda, identificado con DNI N° 45744393, domicilio en el AA.HH Aparicio Pomares Calle grama Mz G Lote 01 – Huánuco , Se procede a realizar la presente diligencia, conforme al detalle siguiente: ----------

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

1. PREGUNTADO DIGA: Leida sus derechos como Imputado, precise si va declarar? Dijo: ----------

---Previa entrevista con su abogado el Dr. RETIS PEREYRA, Fabrizzio, con REG. C.A.H. N° 761. El imputado manifestó que hará uso de su derecho de guardar silencio.

---Siendo las 11:50 horas del mismo día de la fecha, se da por culminado la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. ----------

FUNCIONARIO POLICIAL

DECLARANTE

45744393

Lenin CAJAÑAUPA Albornoz

RMP.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

DEFENSOR PUBLICO

53
Treinta y tres

RQ de
hículos
de
Personas
Consulta

Anteceden

Mi
Seguridad
Salir del
Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad none

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II

Nro. Doc. Identidad: 45744393

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

84
Treinta y cuatro

RQ de
...iculos
R ...e
Pe...onas
Anteceden
Consulta
Mi
Seguridad
Salir del
Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad
Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad: 45744393

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

35
Treinta y cinco

SOS. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Escritos
    - Contenido
    - Desaparecidos
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Diligencias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renaciqupe
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Infractores
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sutarnet
  - Consultas Sucr
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehidos
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

* Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 45583712

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

36
Treinta y seis

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Documento Patrulleros
  - Consulta Renadescopie
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Infractores
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehión
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: * Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 45744393 Denuncia Nro Ver Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

NUEVO (INGRESE EL NRO SUYA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA ---) Código Nueva

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	45744393	11102302	CAJABAUPA	ALBORNOZ	FRANKLIN LENIN	24/02/1985	ANTONIO	ROSALINDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Est Persona	Fecha Hecho	Fecha Rep	Modalidad
Seleccionar	Ver	16734559	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	16734559	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	16734559	DETENIDO	17/02/2020	17/02/2020	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
Seleccionar	Ver	13009770	DENUNCIADO	21/11/2018	22/11/2018	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	12032595	DENUNCIANTE	28/10/2016	28/10/2016	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

1 2

Total encontrado : 6

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

37
Treinta y siete

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
    - Consultas Avanzadas
    - Denuncias Vía Web
    - Ocurrencia Patrulleros
    - Consulta Renadesaple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Infractores
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Sat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Recibidas
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 45744393 | Denuncia Nro: | Ver | Busca Persona

Apellido Paterno: | Apellido Materno: | Nombres: | Limpiar

NUEVO LINK PARA EL NRO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Runa

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	45744393	11162382	GAJAWAUPA	ALBORNOZ	FRANKLIN LENIN	24/02/1985	ANTONIO	ROSALINDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	1270C082	RECURRENTE	03/10/2018	16/10/2018	ABANDONO DE HOGAR

1 2

Total encontrado : 6

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

08
Treinta y ocho

COMISARIA DE FAMILIA/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: CLARA OCAMPO SEGUILANO

EDAD: 32 DNI Nº 45583712 ESTADO CIVIL: CONVIVIENTE OCUPACION: AMA DE CASA

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: AA.HH Agustín Pomares Calle Grau Mz E lote 01 - Aco

MATERAL CONSTRUIDO: RUSTICO (ADOBE TECHO CALAMINA)

COLOR DE LA FACHADA: SIN FACHADA Nº DE PISOS 01

Nº DE PUERTAS: 01 MATERIAL: METAL COLOR: NEGRO

Nº DE VENTANAS: 02 EN EL 1 PISO COLOR: VIDRIO BORDE NEGRO

REFERENCIA:

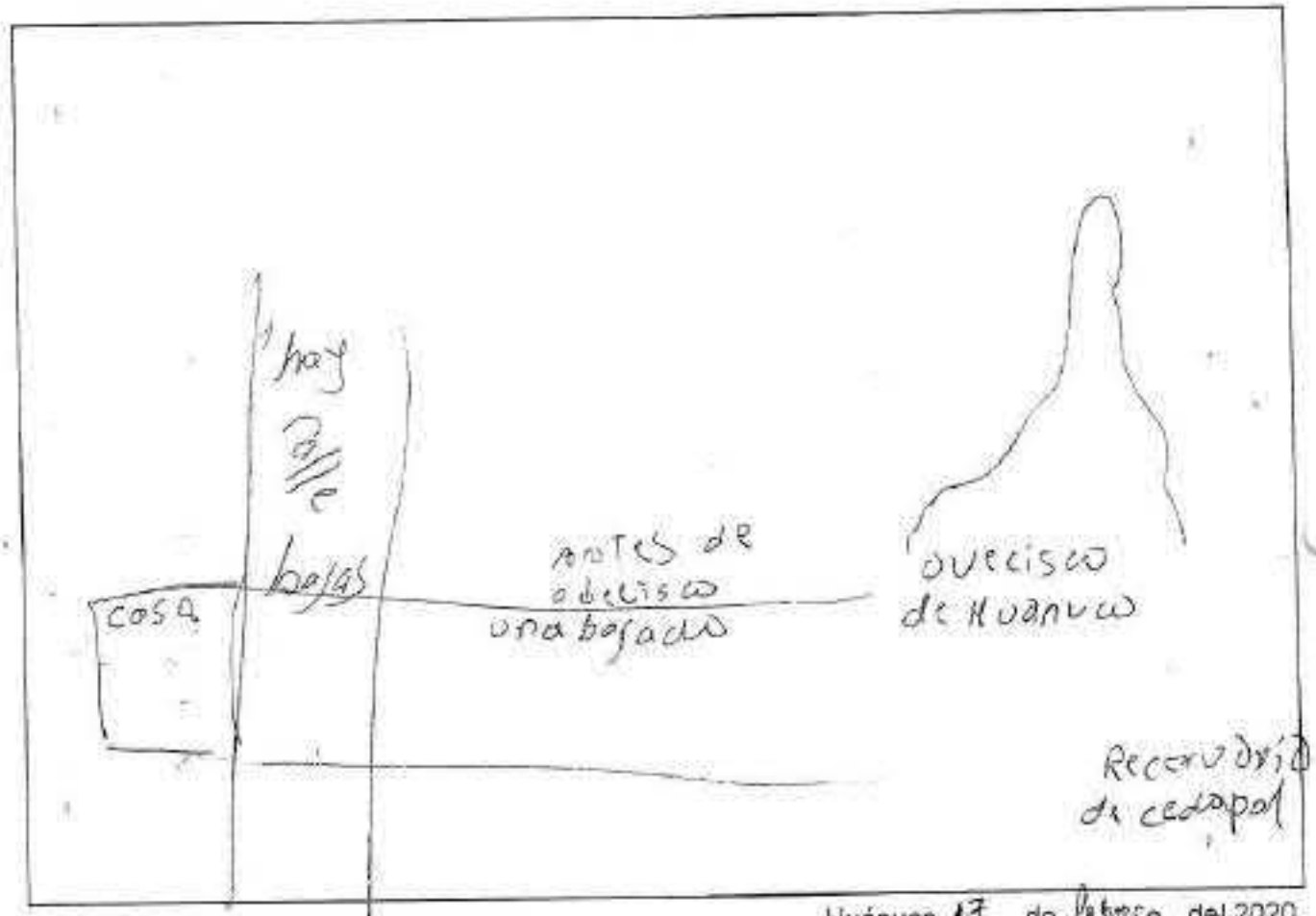

Huánuco, 17 de febrero del 2020

EL INSTRUCTOR

CIP. 31883637
Amylia J. HURTADO ALCÁNTAR
SO PNP

45744393
ZENNI CASANAUPA ALBORNOZ

39
Treinta y nueve

ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIO

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 03:30 horas del 17FEB 20 la suscrita a mérito de la denuncia presentada por la ciudadana Clara DOMINGUEZ SEGUILLANO (32), natural de Tocache, Conviviente, secundaria incompleta, ama de casa, con celular N°-998851329, clara, domiciliada en AA.HH Aparicio Pomares, Calle Grama Mz 6 lote 1 - Aco, la suscrita se constituye al lugar en mención a fin de realizar la constatación domiciliaria levantando la presente acta conforme al detalle siguiente: 01.- Presente en el lugar se aprecia un inmueble de material rustico, con techo de calamina, sin fachada, con dos ventanas de vidrio con bocas de color negro, cuenta el inmueble con una puerta de ingreso de material metal de color negro. 02.- Asimismo al preguntarle a la agraviada respecto al lugar donde suscitaron los hechos, la agraviada indico que sucedio en su dormitorio hasta llegaba al exterior del inmueble; asi mismo se deja constancia que en el presente lugar no se aprecia camaras de seguridad.
---Siendo las 03:40 horas del mismo dia se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación la suscrita, se adjunta toma fotografica del inmueble.

CIP. 31883637
ANGEL J. HUERTAS ALCANTARA
SO PNP

Jr. Abtao 1139 - Huánuco
Telf. (062) 514876

40
CONTINUO

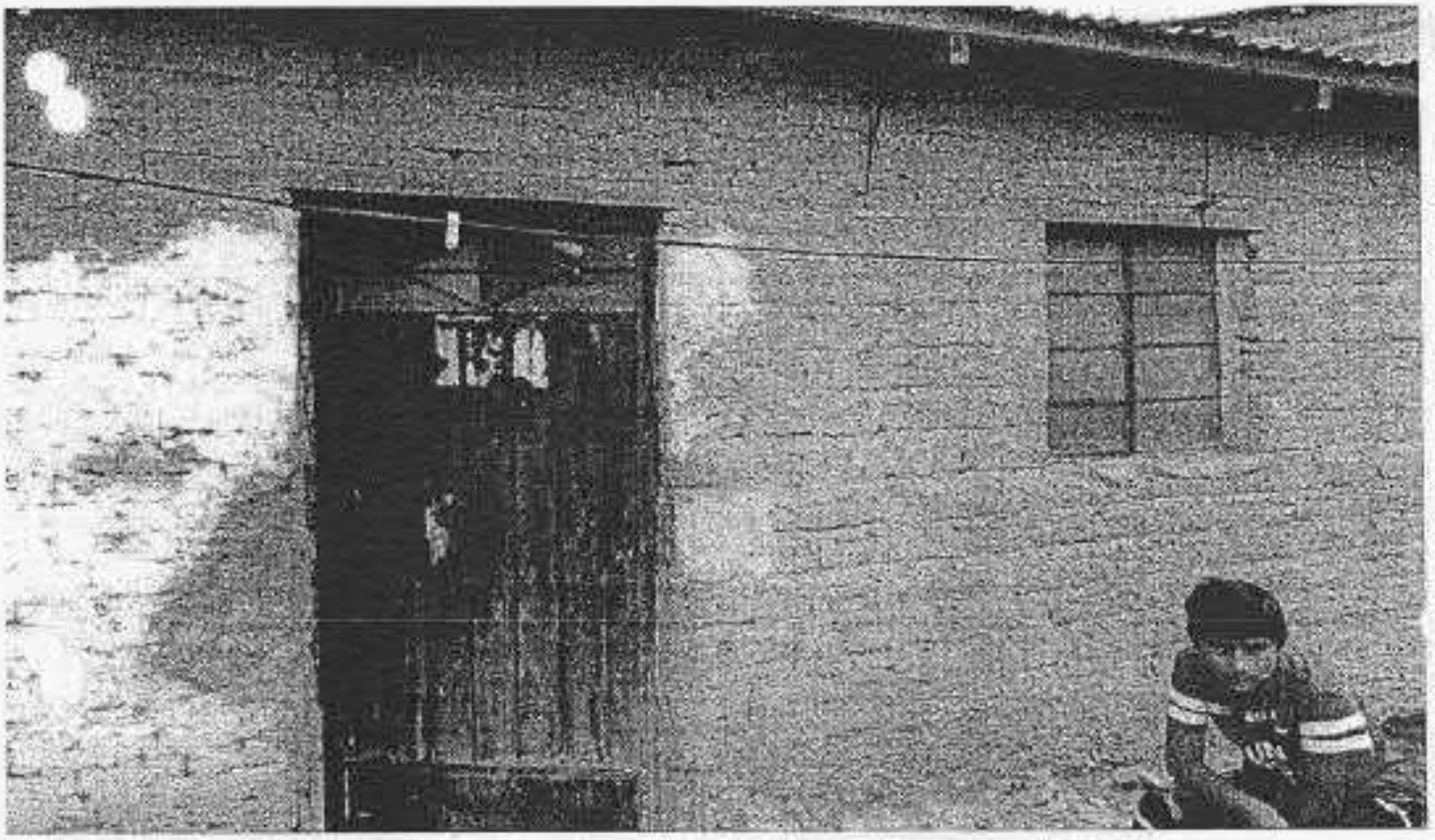

41
CUARENTA Y UNO

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo CIARA dominguez SEVILLANO identificado(a) con 45583712 después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el qué acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar HUANUCO Día 17 Mes FEBRERO Año 2020

Firma

Impresión dactilar:

43 cuarenta y tres

algún grado de afectación psicológica en la agraviada, la misma que será actuada y/o faccionada dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, respecto de la corroboración de la existencia de los hechos denunciados, esto es, la afectación física y psicológica en agravio de la agraviada requieren de ulteriores actos de investigación para los efectos de establecer responsabilidades respecto del origen del conflicto, los testigos presenciales y referenciales de los hechos, escenario en el cual evidentemente no corresponde proceder con la prerrogativa contenida en el artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (proceso inmediato), dada las circunstancias que por su complejidad requieren ulteriores actos de investigación, si se tiene en cuenta que se para los efectos de incoar proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, así como determinar el origen del conflicto (familiar, patrimonial, inmueble, etc),

Finalmente, respecto de las posibles medidas de coerción personal/procesal, esto es, la prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- debe quedar establecido que ésta medida excepcional suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotearlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMBO

De este modo, en el presente caso, considerando la exigencia o necesidad procesal de la corroboración con otros actos de investigación como son los testigos presenciales y referenciales de los hechos, las experticias psicológicas, entre otras, que permitan razonablemente establecer y/o corroborar la versión de la agraviada, con la finalidad de sostener una imputación concreta, se tiene presente que no concurren los presupuestos procesales señalados en el artículo 268° y siguientes del Código Procesal Penal, en primer término, **no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción** que vinculen al investigado en la presunta comisión de los delitos investigados, debido a que el episodio de violencia realizado en el contexto de la agresión física y psicológica requieren de ulteriores actos de investigación para los efectos de establecer responsabilidades respecto del origen del conflicto, en cuyo caso y sólo luego de las actuaciones en sede fiscal, podrá encontrarse habilitado el operador para emitir un pronunciamiento de mérito respecto de los hechos y responsabilidades del caso, lo que no permiten establecer – por ahora – una sospecha grave y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva.

44 CUADERNO Y CUATRO

Distrito Judicial | HUANUCO

PARTE RESOLUTIVA:

SE DISPONE: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, identificado con DNI 45744393, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.

Disponer que en el día y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares.

INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes

Huánuco, 18 de febrero del año 2020.
Hora de notificación:

Firma (S) Rodolfo Valdivia Valdeverga
Cargo FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Firma (S)
Huella 45144793

17.09.P.M

45
CUADRÓN
CINCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASCO
IE: L-HCO/DIVOPUS-HCO.COM.FAM

CONSTANCIA DE LIBERTAD Y NOTIFICACION.

A LA PERSONA DE	:	**Franklin Lenin CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**
DNI Nro.	:	**45744393**
CELULAR	:	**NO TIENE**
DIRECCION	:	**AA.HH APARICIO POMARES CALLE GRAMA MZ G LOTE 1-HCO**

==========

CONSTE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POR DISPOSICION DEL RPMP EL DR. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO **- FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA FISCALIA DE AMARILIS** - HUÁNUCO, QUIEN DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD, DEL IMPUTADO MENCIONADO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y PATRIMONIAL, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** HECHO OCURRIDO EL 17FEB2020 A LAS 02:00 HORAS. EN LA JURISDICCION DE HUANUCO. ----------

ASIMISMO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA, PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. ----------

Huánuco, 18 de Febrero del 2020.

N O T I F I C A D O

.....

Nombres y apellidos:

LENIN CAJAÑAUPA

ALBORNOZ

DNI N° 45744393

Fecha 18 02 20

Hora 11.20 pm

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 31883637
Anayka Jimena HURTADO ALCANTARA
S3 PNP

46
cuarenta y seis

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

EXPEDIENTE : 00804-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
VÍCTIMA : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

AUTO FINAL NRO. 270 - 2020

RESOLUCION NRO. 01

Huánuco, veinte de febrero
Del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en merito a la denuncia presentada por el Comisario de la Comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, seguido por **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por doña **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del INFORME POLICIAL Nº 298-2020, Obrante de fojas tres a nueve, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO. Análisis de los hechos que: "En la comisaría de Familia de Huánuco siendo 07:10 horas del día 17 de febrero del dos mil veinte, se presentó ante el suscrito la denunciante CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32), denunciando por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) seguida contra su conviviente FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) ...".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** por los presuntos actos de

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; en contra de **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34).**

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito al acta de denuncia verbal, de fojas diez y once; **Al punto 2.** En mérito a una ficha de valoración de riesgo, de fojas doce a dieciséis; **Al punto 3.** En mérito a una fotografía, de fojas diecisiete; **Al punto 4.** En mérito al acta de intervención policial, de fojas dieciocho; **Al punto 5.** En mérito a una notificación de detención, de fojas diecinueve. **Al punto 6.** En mérito al acta de lectura de derechos al imputado, de fojas veinte. **Al punto 7.** En mérito al acta de registro personal, de fojas veintiuno. **Al punto 8.** En mérito a cinco oficios, de fojas veintidós a veintiséis. **Al punto 9.** En mérito a dos actas de llamadas telefónicas al CEM, de fojas veintisiete y veintiocho. **Al punto 10.** En mérito a una constancia de notificación, de fojas veintinueve. **Al punto 11.** En mérito a dos fichas SIDPOL, de fojas treinta y treinta y uno. **Al punto 12.** En mérito a dos certificados médicos legales, de fojas treinta y dos y treinta y tres. **Al punto 13.** En mérito a una declaración del imputado, de fojas treinta y cuatro. **Al punto 14.** En mérito a dos consultas de antecedentes y requisitorias, de fojas treinta y cinco y treinta y seis. **Al punto 15.** En mérito a tres consultas de denuncias policiales, de fojas treinta y siete a treinta y nueve. **Al punto 16.** En mérito a un croquis domiciliario, de fojas cuarenta. **Al punto 17.** En mérito al acta de constatación domiciliaria, de fojas cuarenta y uno. **Al punto 18.** En mérito a una hoja de fotografías domiciliarias, de fojas cuarenta y dos. **Al punto 19.** En mérito a un formato de consentimiento para entrevista única, de fojas cuarenta y tres. **Al punto 20.** En mérito a una orden de libertad expedida por el fiscal, de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis. **Al punto 21.** En mérito a una constancia de libertad y notificación, de fojas cuarenta y siete. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

2. El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia vertical frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.[1]
3. La Constitución (artículo 1º) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y

[1] *Exp N.° 10087-2005-PA/TC, lca, caso: Alipio Landa Herrera, del 18-12-2007.*

circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio descansando hasta donde llego su conviviente Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, en la que le empezó a agredir de forma psicológica diciéndole que le había visto en un hotel, que tiene otro marido y que se largue de la casa, ante ello la denunciante respondió que no podía retirarse de la casa fue ahí ante ello que su conviviente reaccionó de forma agresiva agrediéndolo de forma física en la que le propino puñetes en la altura del labio, senos, brazos y diversas partes del cuerpo, seguido de ello le jaló del cabello hasta sacarle al exterior de su vivienda dejándole fuera de ella en compañía de sus cuatro menores hijos, posterior a votaria de la casa el denunciado le pidió que vuelva a ingresar a la casa en la que empezó a hacer ingresar a sus hijos de 12-10-09-04 años y ante al ver ingresar a sus hijos al domicilio la denunciante refiere que ingreso nuevamente al inmueble para ser víctima de agresión psicológica en la que su conviviente vociferaba palabras soeces e insultos denigrantes para la denunciante por su condición de mujer, siendo así que ante ello los vecinos escucharon los gritos siendo así que ante ello una vecina se acercó brindándole acogida en su domicilio. ".

V.- TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

5.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes[6], etc.

5.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado[7].

5.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad.[8]

---

[6] Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.
[7] Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial Ubiluz. Mayo 2016. Pág 67.
[8] Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 199.

VI.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

6.1 Por lo tanto, **las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia** deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las víctimas.

VII.-MEDIOS PROBATORIOS

7.1 Los actos de violencia física[9] que habría sufrido la presunta agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** por parte del denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, la misma que en los actuados se aprecia **El Certificado Médico Legal N° 003322 - VFL**, realizado a la presunta agraviada, de parte del médico legista de la División Médico Legal del Ministerio Público de Huánuco, practicada la fecha del 17 de febrero del 2020, donde el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: "1. PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO 2. POR LO QUE REQUIERE. ATENCIÓN FACULTATIVA: de DOS (02) DÍAS e INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: de CINCO (05) DÍAS." por lo tanto esta judicatura debe pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada.

7.2 Los actos de violencia Psicológica[10] que habría sufrido la presunta agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** por parte del denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, No han sido corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica y/o Informe Psicológico dado a que el mismo no obra en autos medio probatorio idóneo que acreditaría dicha agresión; Asimismo se debe de tener en cuenta que todo proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar los sucesos manifestados por los denunciantes deben de estar acreditados con algún medio probatorio como bien puede ser el certificado médico legal o el protocolo de pericia Psicológica y/o informe de pericia psicológica, de acuerdo al artículo 26 de la ley 30364 que versa respecto al valor probatorio de dichos medios instrumentales que determinan el estado físico y mental de la persona tienen valor

---

Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley Nº 30364: "Artículo 8. *Tipos de violencia*:** *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."*

*"b) **Violencia psicológica**. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."*

probatorio en los procesos seguidos por la ley 30364, por lo que en autos se advierte que no obra el protocolo de pericia Psicológica y/o informe de pericia psicológica, que pruebe lo manifestado por la denunciante, por lo que es imposible determinar el grado de agresión y/o afectación que haya sufrido.

- **Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja.** Que, a fojas doce a dieciséis, de autos se advierte la presente ficha de valoración de Riesgos en Mujeres Víctima de Violencia de pareja, la cual fue rellenada con los datos brindados por la presunta agraviada en las Instalaciones de la Comisaria de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que la referida se encuentra en una situación de "**RIESGO SEVERO 2**".

Consecuentemente, al existir documentos que acrediten la supuesta afectación perpetrada en contra de la supuesta agraviada, se puede determinar la magnitud de tal violencia efectuado en su contra; ***estando en consideración el Certificado Médico Legal y la Ficha de Valoración de Riesgo – Riesgo Severo 2***; la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad; por lo tanto urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia psicológica por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, hasta cuando el Órgano Jurisdiccional correspondiente emita la sentencia respectiva, o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamiento sean impugnados, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364

Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, dado que se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección como es el **Certificado Médico Legal y Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja** practicada a la presunta agraviada, y teniendo en consideración la finalidad de la ley N° 30364 cuál es la de dictar las medidas de protección en forma inmediata y evitar nuevas agresiones en perjuicio de las víctimas.

En consecuencia, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364- modificado en su artículo 16-B – mediante el Decreto Legislativo N° 1386], **REMITESE** el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VIII. DECISIÓN

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato físico y psicológico en agravio de la denunciante **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**, por lo tanto resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física y Psicológica.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: OTORGAR Medidas de Protección, a favor de la presunta agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**; sobre Maltratos Físico y Psicológico; por parte del denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física y Psicológica, consistentes en:

8.1 **ORDENO:** Al denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34),** se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia física y psicológica, debiendo evitar confrontaciones o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma agresiva contra la víctima, **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**, además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, en cualquier sitio de tránsito, en la calle, en su centro laboral o donde se encuentre la presunta víctima.

8.2 **SE ORDENA** al denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la denunciante, debiendo recurrir al diálogo sin ofensas, ni violencias de ningún tipo. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

8.3 **DECRETO** que el denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34) SEA RETIRADO DEL DOMICILIO QUE COMPARTE CON LA DENUNCIANTE, UBICADO EN EL** La calle Grama Lt. D1 Mz. G - AA.HH Aparicio Pomares, por el termino de **SEIS meses** y regrese al termino siempre y cuando el demandado se somete a una terapia psicológica de manera particular a efectos del cambio de conducta, control de impulsos y se tenga un informe favorable al respecto. OFICIESE a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Huánuco) para el cumplimiento de esta medida de protección.

8.4 **ORDENO:** A la denunciante **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32),** concurrir a sus intervenciones psicoterapéuticas que serán llevadas a cabo por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sito en el **Jirón Huallayco N° 1326 – 5to piso**, por el plazo de **CUATRO MESES** a fin de que se restablezca emocionalmente, debiendo informar la oficina encargada una vez cumplido con lo dispuesto, bajo responsabilidad, para tal efecto cúrsese **OFICIO** como corresponda.

8.5 **ORDENO** que el denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, se someta a una EVALUACION Y TERAPIA PSICOLOGICA INDIVIDUAL **por ante el profesional respectivo de un Centro de salud del estado o de manera Particular**, debiendo acreditar el cumplimiento del presente mandato con el respectivo **INFORME** la misma que será por el plazo de **CUATRO MESES** debiendo de cumplir con presentar el Informe psicológico ante este despacho, una vez terminado el mismo, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal en caso de su incumplimiento al presente mandato.

8.6 **ORDENO** que la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario adscritos a los juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO Y VISITAS INOPINADAS E INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, que será por el plazo de **CUATRO MESES**, quien deberá de acercarse al domicilio de la parte agraviada y averiguar respecto a la situación que

allí se vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Asistenta Social de dicha área judicial, bajo responsabilidad funcional.

8.7 **SE EXHORTA** al presunto agresor **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, *a fin de* que cumpla con las presentes medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)**, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento,

8.8 **OFÍCIESE** a la Comisaría de **FAMILIA DE HUANUCO** – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364. Asimismo, cumpla dicha entidad con **REMITIR** el informe respetivo sobre la ejecución de la medida de protección otorgada dentro de los cinco (05) días desde notificada la dicha medida y los subsiguientes cada tres (03) meses, mientras persistan las mismas, de conformidad con el artículo 23-C del Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364. *Asimismo; dicha entidad cumpla con brindarle un número telefónico de emergencia a la víctima a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia que fuere víctima*.

8.9 **INSCRÍBASE** la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del REDIJU, debiéndose de OFICIASR para dicho fin.

8.10 De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364, modificado en su artículo 16-B del Decreto Legislativo Nª 1386], **REMITESE** el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DEJESE** copias certificadas del presente y **FORMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

ROMER
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO - SOLICITUD DE INFORME

Datos Generales - Solicitud Informe...

Solicitud Informe: **12 - 2020 - 2100000978**

Fecha Inicio: **21 / 02 / 2020**
Fecha Termino: **00 / 00 / 0000**
Estado: **PENDIENTE**

Fecha Visita Inicial: 00 / 00 / 0000
Fecha Visita Término: 00 / 00 / 0000

Juez/Secretario/Asis.Adm: RREYESTUC

Tipo de Procedimiento: CITA
Tipo de Solicitud: SEGUIMIENTO
Disciplina: TRABAJO SOCIAL

Datos del Expediente...

Expediente: **00804-2020-0-1201-JR-FT-02**
Especialidad: FAMILIA TUTELAR
Materia: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUF
Vía Procedimental: ESPECIAL LEY 30364

N° Resolucion:
Notificación al evaluado con resolución ☐
Fecha Ingreso: 19 / 02 / 2020

Datos de la Parte / Tercero...

Doc. Identidad: D.N.I
N° Documento: 45583712
Apellido Paterno: DOMINGUEZ
F. Nacimiento: 03 / 11 / 1986
Edad: 33
Apellido Materno: SEVILLANO
Telefono Fijo:
Telefono Movil: 998851329
Nombres: CLARA
Correo/E-Mail:
Dirección: AA. HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA LOTE "1" MANZANA "G" - HUANUCO
Reeferencia: HUANUCO

Datos Profesional Asignado...

VASQUEZ DE LA CRUZ RUDI VILMA

Detalle de Solicitud de Informe

Código	Descripción	Disciplina
009	SEGUIMIENTO Y /O SUPERVISION	TRABAJO SOCIAL

CARGO - SOLICITUD DE INFORME

56 cincuenta y seis

Datos Generales - Solicitud Informe...

Solicitud Informe: **12 - 2020 - 2100000977**

Fecha Inicio: **21 / 02 / 2020**
Fecha Termino: **00 / 00 / 0000**
Estado: **PENDIENTE**
Fecha Visita Inicial: 00 / 00 / 0000
Fecha Visita Término: 00 / 00 / 0000

Juez/Secretario/Asis.Adm: RREYESTUC

Tipo de Procedimiento: CITA
Tipo de Solicitud: TERAPIA
Disciplina: PSICOLOGIA

Datos del Expediente...

Expediente: **00804-2020-0-1201-JR-FT-02**
Especialidad: FAMILIA TUTELAR
Materia: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUF
Via Procedimental: ESPECIAL LEY 30364
N° Resolucion:
Notificación al evaluado con resolución ☐
Fecha Ingreso: 19 / 02 / 2020

Datos de la Parte / Tercero...

Doc. Identidad: D.N.I
N° Documento: 45583712
Apellido Paterno: DOMINGUEZ
F. Nacimiento: 03 / 11 / 1986
Edad: 33
Apellido Materno: SEVILLANO
Telefono Fijo:
Telefono Movil: 998851329
Nombres: CLARA
Correo/E-Mail:
Dirección: AA. HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA LOTE "1" MANZANA "G" - HUANUCO
Rereferencia: HUANUCO

Datos Profesional Asignado...

VEGA LEON SERNINIAN FRANCISCA

Detalle de Solicitud de Informe

Código	Descripción	Disciplina
002	AFECTACION EMOCIONAL	PSICOLOGIA
007	ESTADO EMOCIONAL	PSICOLOGIA
012	INDICADORES DE VIOLENCIA PSICOLOGICA	PSICOLOGIA

Exp. N° 00804-2020-FT.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 20 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1176 -2020-.2DO.JEF-CSJHN/PJ

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

AMARILIS:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** adjunto al presente el expediente signado con el **EXP. N° 00804-2020-FT.** Seguido por la denunciante **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO (32)** por parte del denunciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ (34)**, sobre actos de Violencia Familiar, Modalidad de **MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO**; conforme a lo ordenado por este despacho por resolución número **UNO** – Auto Final **N° XXX - 2020** ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 30364 **"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar"**. Va a folios [ ] para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR HUÁNUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
27/02/2020
Reg. ____ Hora 03:00
Folio (56) Firma ____

PFL/rrt

CUMPLIÓ

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA
CASO Nº 2006144500-2020-882-0

ENTENCIADO(A) : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
ELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E
NTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
GRAVIADA(O) : CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL:
JULIO OVIDIO SANTAMARIA LÓPEZ

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	**: 2006144500-2020-882-2**	**DEPENDENCIA**	**: FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD	: PENAL	**DISTRITO FISCAL**	: HUANUCO
F. INGRESO	: 14/02/2024 10:48		
MOTIVO INGRESO	: PARA EJECUCION DE SENTEN	**NRO. FOLIOS**	: 36
INFORME POLICIAL	:	**EXPEDIENTE**	: 2020 - 1291 - 41
NUMERO DE OFICIO	: 1		
OBSERVACIONES	: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA		

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : DOMINGUEZ SEVILLANO CLARA

DENUNCIADO (S) : CAJAÑAUPA ALBORNOZ FRANKLIN LENIN

Recibido

2020-0882

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESCRIB. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA FIRMA Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 10:35:04 RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO, HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESCRIB. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Asistente de Audiencia Audio LAGUNA PELAEZ JUANA JENNY Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 10:46:06 RESOLUCIÓN

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ	: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA	: SUAREZ TOLEDO WILMER
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO	: CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

SENTENCIA CONFORMADA N° 186-2023

RESOLUCIÓN N° 08
Huánuco, veinte de abril
Del año dos mil veintitrés———//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. -

1.1 **Parte Acusadora:** Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

1.2 **Generales de ley del acusado:**

FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, DNI N° 45744393, **Fecha de Nacimiento:** 24/02/1985, **Edad:** 38 Años, **Natural:** Lauricocha - Huánuco, **Sus padres:** Antonio y Elena Rosalinda, **Estado civil:** soltero, **Hijos:** cuatro hijos de 15, 13, 11 y 08 años de edad, **Grado de Instrucción:** Tercero de secundaria, **Trabaja como:** Taxista, **Ingreso económico:** setenta soles diarios, **Domicilio Real:** —*Aparicio Pomares – Santa Rosa Alta – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO.**

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA. -

2.1. El Ministerio Público acusa a FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ de los siguientes hechos:

"...Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, tiene su residencia habitual en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. C Lote 01 - Huánuco, lugar donde reside conjuntamente con el investigado/ denunciado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz.

Resulta que con fecha con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/ denunciante Clara Domínguez Sevillano, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Aparicio Pomares calle Grama Mz. G Lote 01, llegó el investigado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarle diciéndole que la había visto en un hotel y que tiene otro marido, que se largue de la casa" y cuando la agraviada le respondió diciendo que no podía irse de la casa, el investigado reaccionó y la agredió físicamente dándole puñetes en el labio, senos, brazos y diferentes partes del cuerpo.

Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Clara Domínguez Sevillano, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el Certificado Médico Legal N° 003322-VFL de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas treinta, respecto de los hechos ocurridos el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, evidenció equimosis violácea a nivel de mucosa labial, inferior izquierda asociada a tumefacción; Equimosis violácea a nivel de mucosa labial superior izquierda con tumefacción y PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO y requirió de (02) dos días de atención facultativa por cinco (05) de incapacidad médico legal..."

Hecho punible que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal**. Delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** y en este caso solicita una pena por imponer de **DOS AÑOS** de privación de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, así como la inhabilitación consistente en la *prohibición de aproximarse a la víctima por el mismo plazo de la pena principal*, asimismo, solicita el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2. La defensa técnica del acusado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ , refiere:

"...mi patrocinado se va someter a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

2.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** admitió los cargos.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, bajo los siguientes términos:

PENA	En este acto el Representante del Ministerio Público reformula el quantum de la pena y solicita UN AÑO Y SIETE MESES de pena privativa de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS**, equivalente a cuatrocientos ochenta y nueve días, la misma que realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** *[pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad]*.
	El acusado **Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz,** en sus generales de ley, precisó como su último domicilio real en el — *Aparicio Pomares – Santa Rosa Alta – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas, debiendo, por tanto, constituirse dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, de conformidad con el *artículo 25, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.*
	Asimismo, acordaron que se le imponga al acusado una pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, conforme lo prevé el

	artículo 36° inciso 11) del Código Penal.
REPARACIÓN CIVIL	Finalmente por este concepto se acordó el pago de **QUINIENTOS SOLES** *[monto reformulado]*, monto que ha sido cancelado mediante dos Constancias de Depósito Judicial, efectuados a través del Banco de la Nación y consignados al presente cuaderno de debates, el primero con N° 202308080049 por la suma de *trescientos soles* y el segundo con N° 2023080800501 por la suma de *doscientos soles*, los cuales deben ser endosados a favor de la parte agraviada, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

1.2. En consecuencia, corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.

1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta, además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.

1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

> *"...El juzgador está habilitado **para analizar la calificación aceptada** y **la pena propuesta** e incluso la convenida por el acusado*

y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...".

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

2.1 Que, el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal establece:

> ***Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***
>
> *El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.*

2.1. De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; siendo los componentes de este delito:

- ✓ **El Bien Jurídico Protegido.** - La integridad corporal y la salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar;
- ✓ **Del verbo rector**, en el presente delito viene a ser ***"causar daño"***;
- ✓ **El sujeto activo**, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- ✓ El **sujeto pasivo**, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- ✓ En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**, se requiere el dolo directo.
- ✓ **Consumación:** Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima, en otros términos hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es lesionar[1], u ocasiona algún tipo de afectación

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Editorial Idemsa. Pág. 199

psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

EL CASO CONCRETO.

2.2. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.**

2.3. Al respecto se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión, sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación.

2.4. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, *por cuanto el acusado el día 17 de febrero del 2020, siendo las dos de la mañana aproximadamente agredió físicamente a su conviviente la agraviada Clara Domínguez Sevillano, ocasionándole lesiones traumáticas corporales recientes externas visibles, ocasionadas por agente contuso, requiriendo por ello 02 días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal, conforme queda corroborado con el Certificado Médico Legal N° 003322-VFL.* De estos hechos admitidos por el acusado, se advierte en primer lugar que existió una lesión en la agraviada que se encuentra dentro del espacio de la prescripción facultativa señalada en la norma sustantiva, que requiere menos de diez días de asistencia o descanso. Así también debe tenerse en cuenta que en la presente audiencia conforme lo ha expresado el señor fiscal, es que la agraviada Clara Domínguez Sevillano, fue agredida físicamente por el acusado, en el contexto de violencia familiar, pues al momento de ocurridos los hechos la agraviada y el acusado eran convivientes. Hechos expuestos que constituye, evidentemente, el delito materia del presente proceso, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad o juicio de subsunción.

Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:

3.2. **En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta**, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar y sancionado en primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, con una pena **no menor de uno ni mayor de tres años**. Habiéndose solicitado la pena de **UN AÑO Y SIETE MESES** de privación de libertad, se tiene que dicha pena resulta ser manifiestamente valida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*) oralizado por el señor fiscal, asimismo, ha solicitado que dicha pena sea con el carácter de efectiva, ya que al momento de la comisión de los hechos —*17 de febrero del 2020*— se encontraba vigente la Ley N° 30710, publicado el 29 de diciembre del 2017 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, la cual establece que la "*suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B(...)*". En ese sentido, las partes acordaron que se aplique la conversión de la pena con prestación de servicios comunitarios, ya que esta pena está orientada a que el condenado preste servicios gratuitos a favor de la colectividad, retribuyendo así a la sociedad el daño causado y utilizando su trabajo como medio rehabilitador en sí mismo. Por lo que efectuando el descuento del séptimo de la pena por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, ésta resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DIAS,** la misma que es convertida a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (*pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad*)[2].

3.3. En ese sentido, esta judicatura considera que la conversión propuesta por las partes en que de dicha pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;** la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciere entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.** En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

[2] *conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.*

3.4. **En cuanto a la pena de inhabilitación**, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, concretamente el inciso 11, por lo que, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de **inhabilitación** acordada consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS.*

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;

4.2. En el presente caso conforme indicó el Ministerio Publicó, el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó perjuicio a la agraviada en su integridad física, por lo que resulta proporcional el monto de **QUINIENTOS SOLES**, por concepto de reparación civil, monto que la suscrita considera también que resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:**

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA.**

2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO.**

3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena de **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **cursarse** oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS, de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal.** Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP, que corresponde por su último domicilio real indicado en sus generales de ley en esta audiencia, sito en: —*Aparicio Pomares – Santa Rosa Alta – Mz Z Lt. 03 (teléfono celular 966406329)*—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.

4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, monto que ha sido cancelado mediante dos Constancias de Depósito Judicial, efectuados a través del Banco de la Nación y consignados al presente cuaderno de debates, el primero con N° 202308080049 por la suma de *trescientos soles* y el segundo con N° 2023080800501 por la suma de *doscientos soles*, los cuales se **DISPONE** sean endosados a favor de la parte agraviada, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.

5. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Clara Domínguez Sevillano con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.

6. **DISPONGO** el **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** *especializado por el plazo de UN AÑO tanto para el sentenciado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, así como para la agraviada CLARA DOMÍNGUEZ SEVILLANO*, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto **CÚRSESE** los oficios correspondientes a la autoridad regional competente del MINSA.

7. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, si las hubiera.

8. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

9. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **curse** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta sentencia.

10. Asimismo, se **DISPONE** **remitir** los autos al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA -ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Asistente En Audiencia - Audio LAGUNA VELASQUEZ JUANA JENNY
Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 02/05/2023 17:36:59 Razon: NOTIFICACION JUDICIAL O Judicial: HUANUCO / HUANUCO - MESA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr _

CEDULA ELECTRONICA

02/05/2023 17:34:04
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000147195-2023-ANX-JR-PE

11
CMC

4202304861720200129112011370 69U02

NOTIFICACION N°48617-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-69-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	2°JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SUAREZ TOLEDO WILMER

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 27/04/2023 a Fjs : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°8 (SENTENCIA CONFORMADA N°186-2023)

2 DE MAYO DE 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Juez: GUERRA CARHUAPOMA, Florencia FAU 20503081874 soft
Fecha: 05/06/2023 13:06:13 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

882-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELDY Motivo: Firma Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/06/2023 13:09:41 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WILMER
ABOGADO DEFENSOR : RETIZ PEREYRA, FABRIZZIO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución N°09
Huánuco, veintiséis de mayo
Del dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia de Conformidad N°186-2023 contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el encausado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** la misma que ha sido notificando a las partes asistentes a la audiencia, asimismo se notificó mediante casilla electrónica y cedula de notificación, que obra de fojas 138 a 143 de autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal b) del C.P.P., establece: cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia de Conformidad N°186-2023, contenida en la resolución número ocho de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés. Obrante en autos, en consecuencia, **REMITASE** el Boletin y Testimonio de condena electrónico a la entidad respectiva; asimismo **OFICIESE** al Área de Medio Libre del Instituto Penitenciario de Huánuco (INPE), para su inscripción correspondiente. **OFICISE** al Hospital Regional de Huánuco, a fin de que el sentenciado y la agraviada sean sometidos a tratamiento Terapéutico. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de Formalización de la Investigación, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen (JIP), para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELOY Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/06/2023 13:21:08 Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL O Judicial: HUANUCO / HUANUCO - SERVICIA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr

CEDULA ELECTRONICA

05/06/2023 13:20:38
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000204136-2023-ANX-JR-PE

4202306688620200129112011370 69U02

NOTIFICACION N°66886-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-69-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SUAREZ TOLEDO WILMER

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 05/06/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

5 DE JUNIO DE 2023

14
cuatro

CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Caso SGF Nº	: 2006144500-2020-0882.
EXPEDIENTE	: 01291-2020-0-1219-JR-PE-04.
SENTENCIADO/PENADO	: FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA	: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN Nº 05.-
Huánuco, ocho de junio
del año dos mil veintitrés.-

VISTO: La resolución número tres emitida por el 3er Juzgado Unipersonal de Huánuco; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Teniendo en consideración al efecto que, la sentencia pronunciada en la presente investigación contra el penado **Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz**, al haber sido declarado responsable de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, ha quedado consentida, esto es, adquirió la condición de cosa juzgada, en cuyo caso, en aplicación del principio de seguridad jurídica, que se erige como garantía constitucional, resulta imperativo intervenir de manera formal en la etapa de ejecución de la pena.

SEGUNDO: Corresponde precisar ademas que – en el extremo de la ejecución de las penas - uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico es el principio de resocialización del penado a través de un tratamiento que comprende tanto el proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación. En otras palabras, este principio establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios, judiciales y el Ministerio Público.

TERCERO: Bajo el anotado contexto, conforme señala el artículo 488° tercer párrafo del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la ley, disposición que concuerda con la previsión a que se contrae el artículo 6 del Decreto Legislativo 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, de consiguiente corresponde formar el respectivo cuaderno de ejecución de pena y, articular el trámite que corresponda.

DECISIÓN:

El Ministerio Público, a través del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación de las formalidades previstas en el párrafo 3 artículo 488° del Código Procesal Penal

DISPONE:

1.- FORMAR EL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE LA PENA con las principales instrumentales que contengan el pronunciamiento judicial (SENTENCIA) y resolución a través de la cual adquiere la condición de inmutable.

2.- **REQUERIR** al Juzgado de Investigación Preparatoria, la exigencia al penado respecto del cumplimiento de los términos establecidos en la sentencia condenatoria, bajo apercibimiento de revocarse la conversión de la pena en caso de incumplimiento.

3.- **SOLICITESE** información al área del Instituto Nacional Penitenciario – Dirección de medio libre INPE- HUANUCO, con la finalidad de que informe si el penado, viene cumpliendo la pena impuesta de prestación de servicios a la comunidad (forma, modo y lugar).

4.- **REMITASE** copias certificadas de la sentencia y resolución que declara consentida al Juzgado de Familia de Huánuco, conforme se señala en el artículo 20-A de la ley 30364, para los fines de realizar nueva evaluación de los factores de riesgo y decidir su vigencia, sustitución o ampliación según corresponda.

NOTIFÍQUESE.- conforme a ley.

M. Rosario [illegible]
JUEZ PENAL
[illegible]
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

16 Cuaderno

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 882 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.45 AM ( ) PM (✓) horas del día 13 de 06 del año 2023, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle:

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. (✓) Agraviada(o): Clara Domínguez Sevillano
2. ( ) Investigado(a): _____
3. ( ) Testigo: _____
4. ( ) Denunciante: _____
5. ( ) Otro(a): _____

2.- SE REMITIÓ (SI) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. Disposición Fiscal N° 05 de fecha 08 de 06 del 2023, Folios (02)
2. Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2023, Folios ( )
3. Otro documento ( )

DENOMINACION: Ejecución de Sentencia

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp ( ), 2. Llamada telefónica ( ), 3. Mensaje de texto SMS ( ), 4. Correo Electrónico ( ), 5. Ninguna ( ), 6. Cedula de Notificación (✓), 7. Otro medio de notificación ( ), 8. Número de celular receptor: _____.

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ ( ) NO (✓)

Tipo:

PDF ( ) a folios _____
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____
TEXTO Se digitó las diligencias ( )

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. La parte procesal no tiene WhatsApp y medios tecnológicos necesarios ( )
5. Sin perjuicio de la presente Constancia se generó cedula de notificación ( )
6. Ninguno. (✓)

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 950993181
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: jusantamaria@mpfn.gob.pe/jusosalo2016@gmail.com

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-882-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.45 AM ( ) PM (✓) horas del día 13 de 06 del año 2023, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle:

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. ( ) Agraviada(o): _____
2. (✓) Investigado(a): Franklin Alvin Cajaraupa Albornoz
3. ( ) Testigo: _____
4. ( ) Denunciante: _____
5. ( ) Otro (a): _____

2.- SE REMITIÓ (SÍ) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. Disposición Fiscal N° 05 de fecha 02 de 06 del 2023, Folios (02)
2. Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2023, Folios ( )
3. Otro documento ( )

DENOMINACION: Ejecución de Sentencia

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp ( ), 2. Llamada telefónica ( ), 3. Mensaje de texto SMS ( ), 4. Correo Electrónico ( ), 5. Ninguna ( ), 6. Cedula de Notificación (X), 7. Otro medio de notificación ( ), 8. Número de celular receptor: _____.

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ ( ) NO (✓)

Tipo:

PDF ( ) a folios _____
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____
TEXTO Se digitó las diligencias ( )

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. La parte procesal no tiene WhatsApp y medios tecnológicos necesarios ( )
5. Sin perjuicio de la presente Constancia se generó cedula de notificación ( )
6. Ninguno. (✓)

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 959959281
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: jusantamaria@mpfn.gob.pe/juovsalo2016@gmail.com

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Julio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe>

DISPOSICION N° 05 C.F. 882-2020 - EJECUCION DE SENTENCIA

1 mensaje

Julio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe> 13 de junio de 2023, 17:05
Para: fabrizzioretizpereyra@gmail.com, riverasotorosinelli@gmail.com

VALIDAR EL PRESENTE CON SU CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE
JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
CELULAR: 950959281

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

DISPOSICION N° 05 C.F. 882-2020.pdf
647K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 4TO DESPACHO

CASO N° 2006144500-2020-882-0

NOTIFICACION N° 00002-2023

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 13 de junio del 2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

NOMBRE: FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ

DIRECCIÓN: (Real) - AA.HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA MZ. G LOTE 01 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

REF. DIR.:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 05 de fecha 08 de junio de 2023 a fojas 2, emitida por el Sr(a). FISCAL MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes.EJECUCION DE SENTENCIAS.

Fecha de Emisión:13 de junio de 2023

ELABORADO POR J.SANTAMARIA.L

RECIBI CONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sello de Mesa de Partes

☐ Otros .....

____/____/____ – ____ ____
Día Mes Año Hora Minuto

Nombre ..... Apellidos ..... DNI / Docum. Identidad .....

Vinculación ..... Teléfono/Celular .....

BAJO PUERTA

☐ 1ª Visita ____/____/____ – ____ ____ (Día Mes Año Hora Minuto)

☐ 2ª Visita ____/____/____ – ____ ____ (Día Mes Año Hora Minuto)

MOTIVADO

☐ Dirección Incorrecta ☐ Persona no Labora en la Dirección

☐ Fecha Extemporánea ☐ Persona no vive en la Dirección

☐ Documento Adjunto No corresponde ☐ Rechazado .....

____/____/____ – ____ ____ (Día Mes Año Hora Minuto) .....

Domicilio: Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: .....

Puerta: Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: .....

Piso: ..... Nro. de Puerta: ..... Nro. Colindante Izq.: ..... Der.: ..... Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.: .....

Observación: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

(*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SEÑOR (A): FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ

DIRECCIÓN: (Real) - AA.HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA MZ. G LOTE 01 - HUANUCO - HUANUCO -

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de ....., hace de su conocimiento que en la fecha me apersone a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : ( ) Disposición, ( ) Providencia N°....., de fecha ....., siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación: mediante el cual le comunico que el día ..... de ..... del ..... a horas ..... nuevamente me apersonare a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la respectiva notificación.

.... de ..... del .....

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 4TO DESPACHO

CASO N° 2006144500-2020-882-0

NOTIFICACION N° 00001-2023

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 13 de junio del 2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

NOMBRE: CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO

DIRECCIÓN: (Real) - AA.HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA MZ. G LOTE 01 - HUÁNUCO - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

REF. DIR.:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 05 de fecha 08 de junio de 2023 a fojas 2, emitida por el Sr(a). FISCAL MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes.EJECUCION DE SENTENCIAS.

Fecha de Emisión:13 de junio de 2023

ELABORADO POR J.SANTAMARIA.L

RECIBI CONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sello de Mesa de Partes

☐ Otros _____

___/___/___ - ___ ___
Día Mes Año Hora Minuto

Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad

Vinculación Teléfono/Celular

BAJO PUERTA

☐ 1° Visita ☐ 2° Visita

___/___/___ - ___ ___ ___/___/___ - ___ ___
Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto

MOTIVADO

☐ Dirección Incorrecta ☐ Persona no Labora en la Dirección

☐ Fecha Extemporánea ☐ Persona no vive en la Dirección

☐ Documento Adjuntó No corresponde ☐ Rechazado .....

___/___/___ - ___ ___ .....
Día Mes Año Hora Minuto

Domicilio Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: _____

Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: _____

Piso: ..... Nro. de Puerta: ..... Nro. Colindante Izq.: ..... Der.: ..... Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.: _____

Observación: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

(*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SEÑOR (A): CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO

DIRECCIÓN: (Real) - AA.HH. APARICIO POMARES - CALLE GRAMA MZ. G LOTE 01 - HUÁNUCO - HUANUCO -

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de ....., hace de su conocimiento que en la fecha me apersone a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : ( ) Disposición, ( ) Providencia N°....., de fecha ....., siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación: mediante el cual le comunico que el día ..... de ..... del ..... a horas ..... nuevamente me apersonare a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la reepectiva notificación.

....., ... de ..... del .....

CARGO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
JIRÓN 02 DE MAYO N° 1860 SEGUNDO PISO HUÁNUCO.

Huánuco, 08 de Junio del año 2023.

Oficio Nº 453 -2023/4DFPPC/Amarilis.MP

Señor Doctor:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
HUANUCO.-

Referencia: Exp. Nº 00804-2020-0-1201-JR-FT-02
SGF: 2006144500-2020-0882-0.
REMISIÓN DE ACTUADOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[2] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el articulo 20-A de la ley Nº 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asi como el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **REMITO COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA**, relacionado con los actuados del expediente **N° 00804-2020-0-1201-JR-FT-02** seguida contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, por la presunta comisión de actos de violencia familiar, en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF Nº 2006144500-2020-0882** seguida contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física a), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

[2] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

CARGO

24

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

Huánuco, 08 de junio del año 2023.

Oficio Nº 454-2023/FPPA MP 4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

JEFATURA
14 JUN 2023
HORA 12:15

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : Nº 01291-2020.
Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2020-0882

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[1] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:

PENADO : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DNI : 45744393.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

Se requiere para los efectos de la Investigación Caso SGF Nº 2006144500-2020-0882 seguida contra FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, como presunto AUTOR del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física a), en agravio de CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

[1] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N°052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

CARGO

25

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

14 JUN. 2023
RECIBIDO
Hora: 8:54 p.m.

Expediente : 01291-2020-0-1201-JR-PE-04.
Carpeta : 2006054501-2020-0882-0.
Especialista : Dora Jara Vargas
Escrito : N° 02
Cuaderno : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Fiscal Resp. : M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
SUMILLA : SE REQUIERA AL SENTENCIADO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA .

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, en la investigación seguida contra Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de Clara Dominguez Sevillano, a usted digo:

Que, teniendo en consideración al efecto que la presente investigación/causa se encuentra en estado de ejecución de sentencia y los términos de la condena convertida señalan el cumplimiento de la prestación de jornadas de servicios a la comunidad, **SOLICITO se REQUIERA al penado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, CUMPLA CON LA PRESTACIÓN Y/O EFECTIVIZACIÓN DE LAS JORNADAS DE PRESTACIÓN IMPUESTAS**, bajo apercibimiento expreso de revocarse la conversión de pena conforme a la previsión del artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, sírvase tener articular el trámite solicitado conforme a ley.

AL OTROSI: Ratifico mis datos personales a fin de que se ponga en conocimiento de éste despacho cada una de las resoluciones emitidas por su Judicatura.
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco.
Domicilio Procesal en el Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco.
Correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.
Casilla Electrónica 110402.
Teléfono de contacto 974166200.

Huánuco, 08 de Junio del año 2023.

Huánuco, 20 de Junio de 2023.

OFICIO Nº 0221-2023-INPE/23.08.01.01/AL

Señor:
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial.
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS – CUARTO DESPACHO.
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860-2° piso – Huánuco.

ASUNTO : Información solicitada. **REMITO.**

REF. : **a) EXP. N° 01291-2020-69.**
b)CARP. FISCAL N°2006144500-2020-0882.
c) OFICIO N°1954-2023/FPPA.MP.4D.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo en atención al documento de la referencia c), **REMITO** información solicitada por su despacho, referida al sentenciado **CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN.**

Que, habiendo revisado la Base de Datos de Sentenciados a Prestación de Servicios Comunitarios, que obra en esta Oficina de Medio Libre; la persona de **CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN: NO REGISTRA NINGUNA SENTENCIA.** Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Huánuco
Abog. Julio C. Sanchez Calero
CAP. N° 2653
E.M.L. Huánuco

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
20 JUN. 2023
Hora 12:05
Folio 02

221

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL CENTRO
EAPP Y PLU - HUÁNUCO
JEFATURA
FECHA 14 JUN 2023
HORA 12:15
FIRMA

Huánuco, 08 de junio del año 2023

Oficio Nº 1954-2023/FPPA.MP.4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : Nº 01291-2020.
Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2020-0882

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[1] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:

PENADO : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DNI : 45744393.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUÁNUCO.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF Nº 2006144500-2020-0882** seguida contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física a), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**.

Sin otro particular se propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

M. Rosario Valderrama Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N°052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA-ESC.JV. PILLCOMARCA Y JR CORRESES
Juez: GUZMAN AFAN Víctor FALLADO/INTERIOR
Fecha: 19/06/2023 12:50:22 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judi
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

ITE SUPERIOR DE JUSTICIA
NUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
E COMPLEJO PILLCOMARCA
DAMPILLCOMARCA Y JR
RESES
mandaREYES FERNANDEZ
PATROCINIA Firmado Digital
ter Judicial del Perú
a: 21/06/2023 08:44:37 Razón:
DECISIÓN
CIAL D.Judicial: HUANUCO /

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 01291-2020-41-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DINA REYES FERNANDEZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

Resolución Nro. 10
Huánuco, dieciséis de junio
De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Por remitido los actuados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, a su contenido **TÉNGASE** presente y por devuelto los cuadernos de Acusación Directa y Debate; **PRECÍSESE** a los sujetos procesales que la sentencia recaída en autos en contra del sentenciado FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ, se ejecutará en el presente cuaderno de ejecución de sentencia; Ahora bien, respecto al cuaderno de Acusación Directa (1291-2020-0), **ARCHÍVESE** definitivamente en el lugar donde corresponde en el presente año judicial, anexándose al mismo copia certificada de la presente resolución, **FORMESE** el **cuaderno de ejecución de sentencia** con las actuaciones del cuaderno de debates (cámbiese el estado en el SIJ a archivado), y prosígase el trámite en el estado en que se encuentra, **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones previstas en el articulo 488[1] del Código Procesal Penal; **EXHORTESE** a los sujetos procesales (Ministerio Público, y Abogado Defensor del Sentenciado) que en caso de recurrir a esta instancia cumplan con ***señalar su domicilio procesal electrónico***. **Avocándose** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe e interviniendo la Especialista de Causas del despacho de ejecución, que certifica, ambos por mandato Superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

[1] **Articulo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**
1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, **corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.**

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR. OFRENDA
Juez: GUZMAN AFAN Victor FAU 20472301878 soft
Fecha: 21/06/2023 17:21:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judic: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
Y JR. PILLCOMARCA Y JR.
OFRENDA
Usuario: REYES FERNANDEZ
A PATROCINIA Razón: Digital
Fecha: 22/06/2023 08:17:14 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 01291-2020-41-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DINA REYES FERNANDEZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

RESOLUCIÓN NÚMERO: II
Huánuco, veintiuno de junio
Del dos mil veintitrés.----------//

AUTOS Y VISTOS: PROVEYENDO el escrito virtual presentando por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a lo solicitado y **CONSIDERANDO;**

RAZONAMIENTO:

PRIMERO: Por Sentencia Conformada N° 186-2022 contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de abril del 2023; se aprecia que, condenaron a **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ,** como autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Clara Dominguez Sevillano, en consecuencia, se le impusieron **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS, de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del articulo 53 del Código Penal.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de junio del 2023, el representante del Ministerio Público a cargo del caso, solicita se requiera al sentenciado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, cumpla con realizar las setenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad; por lo que, atendiendo a lo solicitado por el Ministerio Público (ente encargado de controlar el cumplimiento de la sentencia) y considerando lo previsto en el articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde acceder a lo pedido, requerimiento que debe notificarse en el domicilio real del sentenciado, ya que el cumplimiento de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad es una obligación de naturaleza personal.-

Por estos fundamentos de conformidad con el articulo 139° numeral 3) de la Constitución Politica del Perú:

SE RESUELVE:

- **REQUERIR** al sentenciado **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ** cumpla con realizar las **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD,** debiendo apersonarse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento de revocarse la conversión de pena conforme a lo previsto en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado.

- Al otrosí digo: **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal, correo electrónico, número de celular y casilla electrónica N° **110402,** medio electrónico a través del cual se le harán llegar las notificaciones de ley a partir de la fecha.

- **NOTIFIQUESE** al domicilio real y procesal del sentenciado.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA, PILLCOMARCA Y EL CIPRESES
Secretario: REYES FERNANDEZ DINA PATRICIA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/08/2023 08:42:48 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

982-2020

31 folios

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 01291-2020-41-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DINA REYES FERNANDEZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

RESOLUCIÓN NRO. 12
Huánuco, catorce de agosto
Del dos mil veintitrés.-------//

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito con registro de CDG N° 27852-2023 conteniendo el oficio remitido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Oficina Regional Oriente Pucallpa, AL PRINCIPAL: **TÉNGASE** por comunicado apersonamiento y ubicación del sentenciado Franklin Lenin Cajañaupa Albornoz, para el cumplimiento de las 70 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; A **CONOCIMIENTO** del Ministerio Público para los fines pertinentes. **AUTORIZA** la presente resolución el especialista judicial de causa que suscribe por disposición del juez de la causa, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponda.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

03/08/2023 10:31:04
Pag. 1 de 1

32 fs

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
27852-2023

CARGO

Cod. Digitalizacion: 0000269635-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01291-2020-41-1201-JR-PE-04 F.Inicio: 16/06/2023 11:28:59
Juzgado :4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AM
Documento :OFICIO
F.Ingreso :03/08/2023 10:31:03 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO INPE
Especialista :DINA REYES FERNANDEZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 1770 -2023-INPE. COMUNICA APERSONAMIENTO E INCIO DE JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

03/08/2023 10:31:05

33
7 fojas

Cargo de Ingreso de Escrito

27852-2023

Cod. Digitalizacion: 0000269635-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01291-2020-41-1201-JR-PE-04 F.Inicio: 16/06/2023 11:28:59
Juzgado :4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AM
Documento :OFICIO
F.Ingreso :03/08/2023 10:31:03 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO INPE
Especialista :DINA REYES FERNANDEZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 1770 -2023-INPE. COMUNICA APERSONAMIENTO E INCIO DE JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA
MEDIO LIBRE-HUANUCO

PODER JUDICIAL
Huánuco, 03 de agosto del 2023
03 AGO 2023
RECIBIDO

Oficio N° 1770-2023-INPE/23.08.01

Señor:
JUEZ DEL _ JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO

Presente.-

Asunto: Comunico Apersonamiento e Inicio de Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad del Sentenciado.

REF: **Exp. N° 1291-2020-69**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle el apersonamiento y ubicación del sentenciado **CAJAÑAUPA ALBORNOZ, Franklin Lenin**, sentenciado por el Delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, a **(70)** Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

Quien luego de haber sido entrevistado por el equipo evaluador, fue ubicado para Pel cumplimiento de las jornadas en la Unidad Beneficiaria la I. E N°33129 SANTA ROSA ALTA – APARICIO POMARES en el Área de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, teniendo como fecha de inicio el día **04 de agosto del 2023**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Ms. Lilian M. Manzano Manal
JEFA
C.M.L. HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA -ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Asistente Judicial (notificaciones) SALVADOR ROJAS Miguel Alex FAU 20573216956 soft
Fecha: 17/08/2023 17:51:52 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr .

CEDULA ELECTRONICA

17/08/2023 17:51:14
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000307813-2023-ANX-JR-PE

35 fojas + anex

42023101924202001291120113704 1034

NOTIFICACION N°101924-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**01291-2020-41-1201-JR-PE-04**	JUZGADO	4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TI
JUEZ	GUZMAN AFAN VICTOR	ESPECIALISTA LEGAL	DINA REYES FERNANDEZ

IMPUTADO : CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN
AGRAVIADO : DOMINGUEZ SEVILLANO, CLARA

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 14/08/2023 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NRO.12 + ESCRITO

17 DE AGOSTO DE 2023

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
ÓRGANO DESCONCENTRADO
E.M.L. HUÁNUCO
MESA DE PARTES
01 FEB 2024
Hora: 13:50

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

Huánuco, 30 de enero del año 2024.

Oficio Nº404 -2024/FPPA.MP.4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : Nº 01291-2020.
Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2020-0882

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública**[2] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, **SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:**

PENADO : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DNI : 45744393.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual **mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com**.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF Nº 2006144500-2020-0882** seguida contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física a), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

M. Rodolfo Valencia Valverde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

2 De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

37 Treinta y siete

Huánuco, 07 de febrero de 2024.

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
12 FEB. 2024
Hora 8:7
Folio 01 Firma

OFICIO Nº 00124-2024-INPE/23.08.01.01/AL

Señor:
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Fiscal Provincial.
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS – CUARTO DESPACHO.
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860-2° piso – Huánuco.

ASUNTO : Información solicitada. **REMITO.**

REF. **a) EXP. N° 01291-2020-69.**
b)Caso N°2006144500-2020-0882.
c)OF.N°404-2024/FPPA.MP.4D.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo en atención al documento de la referencia, **INFORMARLE** respecto al sentenciado **CAJAÑAUPA ALBORNOZ, FRANKLIN LENIN**; quien viene cumpliendo con la sentencia impuesta y se encuentra ubicado en la Unidad Beneficiaria – **INSTITUCION EDUCATIVA N° 33129 SANTA ROSA ALTA – APARICIO POMARES - HUANUCO**; realizando labores de **MANTENIMIENTO/LIMPIEZA** los días viernes y sábados en el horario de **06:00 a.m. a 05:00 p.m.** Sentenciado que desde el 04/08/2023 **al 03/02/2024** acumuló **48 Jornadas de Prestación de Servicios** de las 70 **impuestas** en sentencia. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Adog. Julia C. Sánchez Calem
CAP. N° 2063
E.M.L. Huánuco

Huánuco, 05 de junio del año 2024.

14 JUN. 2024

Oficio N° 2974-2024/FPPA.MP.4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : N° 01291-2020.
Carpeta Fiscal N° 2006144500-2020-0882

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública**[1] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, **SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:**

PENADO : FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ.
DNI : 45744393.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 01291-2020-69-1201-JR-PE-04.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0882** seguida contra **FRANKLIN LENIN CAJAÑAUPA ALBORNOZ**, como presunto **autor** del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física a), en agravio de **CLARA DOMINGUEZ SEVILLANO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

M. Ruth Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

Huánuco, 19 de junio de 2024.

OFICIO N° 00723-2024-INPE/23.08.01.01/AL.

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
21 JUN. 2024
Hora 11:24
Firma

Señor:
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial.
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS – CUARTO DESPACHO.
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860-2° piso – Huánuco.
Presente.-

ASUNTO : Información solicitada. **REMITO.**

REF. : **a) EXP. N° 01291-2020-69.**
b)Car. Fiscal N°2006144500-2020-0882.
c)OF.N°2071-2024/FPPA.MP.4D.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo en atención al documento de la referencia c) **INFORMARLE** respecto a la sentenciada **FRANKLIN LENIN, CAJAÑAUPA ALBORNOZ**; quien cumplió con la sentencia impuesta, siendo su ultimo día de jornada 11/05/2024. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Lic. Lilian M. Huacono Moral
JEFA
E.M.L. HUÁNUCO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Abog. Julio C. Sanchez Calero
CAM N° 2869
E.M.L. Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Audiencia de juicio oral para el 03/05/2022 09:00 am

DIS ICO
FISCALÍA PR DE AMARILIS
CI IO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO Nº 2006144500-2020-1428-0

IMPUTADO	: JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: KELLY MABEL DURAN JACHA

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-1428-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 01/06/2020 11:40

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 43

INFORME POLICIAL : 636-2020

NUMERO DE OFICIO : 4938-2020

OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES /AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

AGRAVIADO (S) : DURAN JACHA KELLY MABEL

INVESTIGADO (S) : JARAMILLO RUNBINA JIMY RONALD

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
DURAN JACHA, KELLY MABEL				**DNI**	**43484164**
2006010604-2011-901-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO	DNI 43484164	
2006010604-2011-901-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	DENUNCIANTE	DNI 43484164	
2006010604-2012-540-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO	DNI 43484164	
2006010604-2012-1685-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	DENUNCIANTE	DNI 43484164	
2006010604-2012-1685-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO	DNI 43484164	
2006010604-2013-186-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO	DNI 43484164	
2006010604-2013-186-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	DENUNCIANTE	DNI 43484164	
2006010606-2014-508-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO	DNI 43484164	
2006010606-2014-508-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	DENUNCIANTE	DNI 43484164	
2006014501-2016-1017-0	00/00/00	DURAN JACHA, KELLY MABEL	AGRAVIADO		
2006014504-2018-1150-0	17/06/18	DURAN JACHA, IVETH MARIELLA	AGRAVIADO	DNI 43773350	

Recibido

Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Cuarto Despacho
03-06-20

CON DETENIDOS

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 01 de junio del 2020.

OFICIO N°4938-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor : RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Asunto : Informe Policial por motivo que indica. REMITE.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial Nº 636 - 2020-SCG/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV., a fojas (45) del 30MAY2020, formulada por la S3.PNP. Yosly ALEJO RAMOS, con relación a la investigación seguida contra la persona de Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614, por su presunta implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia Físico y Psicológico en agravio de su conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164 documento formulado conforme a ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., en esta jurisdicción policial de Huánuco.

Haciendo de conocimiento que las copias autenticadas de los actuados preliminares han sido remitidos al Juez del Juzgado Especializado de Familia - Huánuco., para su conocimiento y fines de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

MMMM/ymar.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
01/06/20

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

CA - 381537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

01 JUN 2020
45

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASC/
REGPOL-HCO/ COMISARIA PNP
FAMILIA

INFORME N°636-2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

ASUNTO : Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el 30MAY2020 a horas 18:40 en el Jirón Huallayco Nª 1439- Huánuco, en agravio de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164, seguido contra su conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614.

REF. : Acta de intervención Nro. Orden N° 353.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA

1. Kelly Mabel DURAN JACHA (35), con fecha de nacimiento 12/09/1984, natural de Lima, estado civil: soltera, superior completo, ocupación: abogada, con documento de identidad DNI: 43484164, dirección: Jirón dos de mayo Nª 1560 - Huánuco, teléfono Celular N° 487851451.

b. DETENIDO.

1. Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38) con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción secundaria completa, albañil, identificado con DNI N° 40933614, domicilia en el jirón Huallayco Nª 1439 – Huánuco, teléfono celular N° 967438264.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UNEME

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 del día 30MAY2020, Personal PNP Interviniente, en compañía del S3 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar – Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado, en tal sentido, constituidos en el jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se parecía un inmueble de material noble de dos plantas, del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35),

natural de Lima, superior completa, abogada, DNI N°43484164, domiciliada en el Jr. 02 de mayo N° 1560 Cel. 987851451 (claro) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAY2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38), natural de Huánuco, secundaria completa, albañil, con DNI. N° 40933614, domiciliado en el Jr. Huallayco N° 1439, el mismo que había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacra la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte), para posteriormente conjuntamente con la agraviada fueron conducidos a la Comisaria PNP Familia y puestos a disposición, cabe indicar que el supuesto agresor intento autolesionarse. adjuntando al presente las respectivas actas, conforme a ley.
Un (01) Acta de Notificación de Detención

Un (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Constancia de Buen Trato

Un (01) Acta de Registro Personal

---Siendo las 20:15, se dio por concluido la presente intervención, firmando los participantes en señal de conformidad, Cabe mencionar que la presente se culminó en las instalaciones de la Comisaria PNP Familia, por medidas de seguridad de los intervenidos y personal PNP.

III. INVESTIGACION.

a. Oficios Efectuados:

1. Con oficio N° 4933-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

2. Con oficio N° 4934-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

3. Con oficio N° 4935-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de dosaje etílico en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

4. Con oficio N° 4937-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM, del 31MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, la entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

b. Actas recabadas

1. **ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM HUANUCO.** Mediante llamada telefónica se comunicó al Servicio de Atención urgente (SAU) Huánuco que la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), habría sido víctima de violencia física y psicológica; por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), el mismo que se encontraría en calidad de DETENIDO en esta comisaria pnp Huánuco. La llamada telefónica fue recepcionado por Palmira LAGOS SARMIENTO coordinadora del Servicio de atención Urgente (SAU) – Huánuco.

c. Documentos Recepcionado:

1. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal N°006820-VFL, de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. ATENCION FACULTATIVA DOS (02) DIAS X SEIS (06) DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

2. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal Nª 006821-L-D, de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, **CONCLUSIONES:** NO PERMITE EL EXAMEN MEDICO LEGAL.

d. Antecedentes de denuncias policiales, requisitorias y medidas de protección

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar las personas de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, según SIDPOL no se encontró registros de denuncias en su contra, Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: POSITIVO presenta dos denuncias por hechos de violencia familiar una de ellas presentada por la agraviada, asimismo presenta denuncias por hurto y una intervención en estado de emergencia.

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de requisitorias (ESINPOL), sobre las posibles **REQUISITORIAS Y ANTCEDENTES DE PERSONAS**, que pudieran registrar la denunciante y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: **No presentan orden de captura, el investigado presenta un antecedente.**

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera registrar la agraviada y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: **NO REGISTRAN MEDIDAS DE PROTECCION A SU FAVOR NI EN CONTRA.**

III. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Que, los hechos materia de investigación se desarrollaran a mérito del acta de intervención Policial de la persona Jimmy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), por el delito de violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35); los hechos se suscitaron a las 18:40 horas aprox. del dia 30MAY2020, en circunstancias que se encontraban en la vivienda del investigado ubicado en el jirón dos de mayo Nª 1560 – Huánuco, según refirió la agraviada que en circunstancias que visitaba a su amiga en la misma vivienda de su agresor su ex conviviente salió y empezó a vociferarle con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer seguido de golpes de puñetes en el rostro y en la cabeza.

b. Asimismo, la conducta del agente agresor Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, es reflejada a las denuncias que presenta por violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), en el año 2016 asimismo el investigado tiene dos denuncias por hurto.

c. El investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (34), DNI N°409336614, se acogió a hacer uso de su derecho de guardar silencio de lo que no es posible tener su versión de los hechos materia de la presente investigación.

d. La situación legal de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), ha sido variada de **DETENIDO a CITADO**, conforme proveído fiscal por los hechos de violencia familiar. El mismo que fue notificado para que se presente ante la autoridad judicial las veces que sean requerida su presencia Física.

IV. RECOMENDACIONES:

- ✓ Imponer al agresor reglas de conducta por intermedio de medidas de protección hacia la presunta agraviada, quien menciona que su ex conviviente es una persona violenta, machista y conflictiva.

V. ANEXOS

- Una (01) Acta de intervención Policial S/N-2020
- Un (01) Acta de lectura de derechos
- Un (01) Acta de registro personal

- Una (01) Acta de detención
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo
- Tres (03) Oficios N° 4933, 4934, 4935, 4937 - 2020
- Dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D.
- Una (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco
- Una (01) Constancia de notificación
- Dos (02) Consultas de persona – denuncias
- Dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes.
- Una (01) Declaración del imputado
- Una (01) Acta de libertad expedida por el fiscal
- Una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación
- Dos (02) Fichas SIDPOL

Huánuco, 01 de junio del 2020

ES CONFORME

CIP. 32320897
Luci S. JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19 : 45 horas del día 30 MAY 2020 presente ante el Instructor en la Oficina de la — — — de la CSP DUO FARUCO, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano JENY RONALD TAPAMELLO AUGUSTO de 38 años de edad, nacido(a) el (fecha) 20-07-1981, en HUANUCO, estado civil SOLTERO, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA, ocupación/profesión CONSTRUCCION con DNI N° 40933614 hijo(a) de JESUS y ZOILA con domicilio en EL TGO. HUARIANCO # 1939, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒

DETALLE: — — — — — — — — — — —

--- Siendo las 19 : 55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

40933614

NOTIFICACION DE DETENCIÓN

Señor(a): JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (28) DNI. 40933614

Dirección: JR. HUAZTAYCO #1439

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Familia, por encontrarse INCURSO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 30 de MAYO del 2020

Nombres y Apellidos Jimy Ronald Jaramillo

Firma .....

DNI No. 40933614

Hora 20:20

SUB OFICIAL
FREDDY H. YLDEFONSO SANTOS
S3 PNP

11/once

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

[P]resente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de [vio]lencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el [feli]cidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la [ope]rador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al [cu]adro/a donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

[DA]TOS GENERALES

[NOMB]RES Y NOMBRE DE [L]A [OPER]ADOR/A	SANTIAGO CANTERO, Anchuri		FECHA:	30/7/24	2020
[DEPENDE]NCIA (Comisaría, [Fiscalía, Juzgado, Poder Judicial)	COM. FAMILIA	DISTRITO:	HUANUCO		
		PROVINCIA:	HUANUCO		
		DEPARTAMENTO:	HUANUCO		

[NOMB]RES Y NOMBRES [DE] LA VÍCTIMA:	Kelly Mabel DURAN JACHA	EDAD DE LA VÍCTIMA:	35
[DOCU]MENTO DE IDENTIDAD: (Indicar número)	O DNI: 43484164 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02
[OCUPA]CIÓN DE LA VÍCTIMA:	Abogada	LENGUA MATERNA:	O Castellano O Quechua O Aymara O Otras (inglés, etc.), especifique:
[¿LA] VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN [DE DISCAPACIDAD?]	O SI O NO		
[¿Qué] tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial O Visual O Intelectual O Auditiva O Sordo/a – ciego/a O Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	O SI O NO
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

[VA]LORACIÓN DEL RIESGO

[E]n esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (si/no). [L]as preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender [m]ejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, [ma]rque la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta [sec]ción, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

[PA]SO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Ac]tos para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. [Po]r ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior [ha]sta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por [es]to, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al [in]strumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

[Di]rigirse lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año [en] las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

[PA]SO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

[A]hora, indique qué tan graves fueron cada uno de esos agresiones que usted ha señalado en el calendario, de [ac]uerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en [m]ujeres víctimas de violencia de pareja.

SGA. 31780968
[...]2 SANTIAGO CANT[...]
S2 PNP

43484164

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○ 0-7	Leve (riesgo variable)
	○ 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○ 14-17	Severo 1 (severo)
	● 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VICTIMA	HUELLA DIGITAL
SGA 27 [illegible] 30968 [illegible] CANTEÑO		

Remitir el informe con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicado por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] Operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

CARGO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4933 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : **Director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.**

ASUNT0 : Se practique el RML (Lesiones), por motivo que se indica. **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen médico legal (a fin de determinar lesiones recientes), en la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificado con DNI N° 43484164 la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia física por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO (38). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo solicitado es con conocimiento del RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

PLLN/ymar

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL HUÁNUCO
30 MAYO 2020
RECEPTIONADO
HORA 20:32 PAG
FOLIAS ..... REG .....

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP. 363506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4934-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO**.

Asunto : Se practique el Examen de reconocimiento Médico Legal, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de reconocimiento de médico legal a fin de determinar lesiones recientes, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (**38**), identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MEDICO LEGAL HUÁNUCO
MESÓN
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 20:40 FIRMA
FOJAS ..... REG .....

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 363506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SS PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECTORIO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL IV HUÁNUCO
ATENDIDO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 21:05 FIRMA
FOJAS 2 REG

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4935-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Examen de dosaje etílico, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de dosaje etílico, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (**38),** identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – COMISARÍA DE FAMILIA – REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

DA - 363606
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 31 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4937-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

MINISTERIO PÚBLICO
31 MAYO 2020

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO**.

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual así como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificada con DNI N° 43484164 quien refiere haber sido víctima de Violencia Fisico y psicológico, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38). El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 304863365
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/05/2020
Hora: 21:04

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006820 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 4933-2020

PRACTICADO A: **DURAN JACHA KELLY MABEL** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 43484164 **EDAD:** 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprime la pericial: pnlquel Fecha y Hora de impresión: 30/05/2020 21:04

Peritada refiere que el día 30 de mayo del 2020 a las 18:45 horas aproximadamente sufre agresión física por parte de su ex conviviente de 38 años de edad, ocurrido en los interiores del domicilio actual de su ex conviviente. Niega atención médica posterior a la agresión.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Activa, despierta, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.
PIEL:
1) Tumefacción de bordes irregulares de 04 x 03 x 0,3 en región cigomática lado derecho , equimosis rojo oscura de bordes irregulares de 02 x 01 cm en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares de 02 x 03 x 0,3 cm y 03 x 03 x 0,3 cm en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares 06 x 02 mm con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho; los ocasionados por agente contundente duro.
2) Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable siendo el mayor de 02 x 01 cm los distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo; los ocasionados por digito presión.

CONCLUSIONES:

1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis **día (s)**

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PUBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUANUCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Miguel Ángel Renato López Dávila
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 058020

MIGUEL ÁNGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	30/05/2020
Hora:	21:09

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº: 006821 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEC. FAMILIA **Nº DE OFICIO** 4934-2020

PRACTICADO A: **JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 40933614 **EDAD:** 38 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* gmiguel *Fecha y Hora de Impresión:* 30/05/2020 21:10

Detenido es traido por S2 PNP de la Comisaria de Familia de Huánuco, no colabora con la anamnesis.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Detenido no desea ser examinado, con hedor alcohólico.

CONCLUSIONES:

No permite el examen médico legal.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

LICIA NACIONAL DEL PERU
V MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

DNI Nro. : 43484164

CELULAR : 987851451 – CLARO

DIRECCION: Jirón dos de Mayo N° 1560 – Huánuco.

--- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – HUANUCO, UBICADO EN EL JIRON. 28 DE JULIO N° 1114 – 3° PISO, EL 31MAY2020 A LAS 09:00 HORAS, CON EL FIN DE RECABARSE SU ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESSEL Y POSTERIOR A ELLO SU EVALUACIÓN PSICOLOGICA, POR LO HECHOS OCURRIDOS EL 30MAY2020 A LAS 18:45 APROX. EN LA JURISDICCION DE HUANUCO, EN DONDE HABRIA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38), QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, SUJETO A INVESTIGACIÓN. LA DILIGENCIA EN ALUSIÓN FUERON COORDINADAS Y PROGRAMADAS POR EL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS - HUANUCO.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, **EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.**

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

APELLIDO Y NOMBRES:
Durán Jacha Kelly Mabel

DNI:
43484164

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nuevo denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renacepple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (●) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 40933614 **Denuncia Nro** [ ] Ver Busca Persona

Apellido Paterno: [ ] **Apellido Materno:** [ ] **Nombres:** [ ] Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el día : 9 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	40933614	4589181	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	20/07/1981	JESUS	ZOILA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	17161179	DENUNCIANTE	13/04/2020	13/04/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	17060113	INTERVENIDO	26/03/2020	26/03/2020	ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D.S.-044-2020-PCM
Seleccionar	Ver	14331370	DETENIDO	06/06/2019	06/06/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	13384026	DENUNCIADO	20/12/2018	06/01/2019	HURTO AGRAVADO EN CASA HABITACIA
Seleccionar	Ver	11985033	DENUNCIADO	17/06/2018	20/06/2018	HURTO

1 2

Total encontrado : 9

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fistur
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 43484164 **Denuncia Nro** [ ] Ver Busca Persona

Apellido Paterno: [ ] **Apellido Materno:** [ ] **Nombres:** [ ] Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA — > Código Ruve

Ud tiene en el día : 10 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Codigo	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	43484164	6604454	DURAN	JACHA	KELLY MABEL	12/08/1984	ANDRES GILBERTO	WILDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	7668346	DENUNCIANTE	16/07/2016	18/07/2016	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 43484164

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yorly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 40933614

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yerry M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres none
Apellido Paterno (igual que)	DURAN
Apellido Materno (igual que)	JACHA
Nombre(s) (empieza)	KELLY MABEL

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres nom
Apellido Paterno (igual que)	JARAMILLO
Apellido Materno (igual que)	RUBINA
Nombre(s) (empieza)	JIMY RONALD

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

DNI: 32003223
M. ALEJO RAMOS
SS PNP

30/ Pericia

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	DURAN
Apellido Materno	JACHA
Nombre(s)	KELLY MABEL

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

31 treinta y uno

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (Igual que): JARAMILLO

Apellido Materno: RUBINA

Nombre(s): JIMY RONALD

Buscar | Limpiar

Resultados — 1 de 1 — 1 filas

	Nombre Completo	Dob.Ide.	Fec.Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nombre del Padre	Nombre de la Madre	Documento Identidad		Talla	Contextura	Tipo Registro	NIF	Formula Dactil.
	JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD	E	20-07-1981	HUANUCO	JESUS	ZOILA			160	DELGADA	-	-	

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Investigación, siendo las 20:00 horas del 31MAY2020, se llevó a cabo la presente diligencia a través del programa Google meet, quienes se acreditaron a través del aplicativo – diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia covid-19, el suscrito, el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, la persona quien identificada como Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38),con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, construcción civil, identificado con DNI N° 40933614, domiciliado en el jirón Huallayco Nª 1439 - Huánuco, con celular Nª 967438264, padres Jesús Jaramillo Llanos, Zoila Rubina Ángel, y su abogada de la defensa Publica abogada Minerva Candy Borja ALVAREZ, REG. CAH N° 625, con domicilio Procesal Jr. Crespo castillo N° 820 – Huánuco, Celular Nº 942848554, Se procede a realizar la presente diligencia, conforme al detalle siguiente: ----------

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PACHO

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.

e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CIP 32003223
Yoely M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

40933614

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Se encuentra conforme con la presencia de su abogado defensor Público? Dijo:
--- Que, si me encuentro conforme. ----------

02. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Si va a declarar o guardar silencio? Dijo: --
---Quiero mencionar que voy a guardar silencio.

--- Siendo las 20:10 horas aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor PNP y el declarante. --

INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARANTE

Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38)
DNI Nª 40933614

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PASCO

34

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01-2020

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Nombre (s): **JIMY RONALD.**
Apellido paterno: **JARAMILLO.**
Apellido materno: **RUBINA.**
Sobrenombre o apodo: "Gringo"
Documento de identidad: **40933614.**
Dirección procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
Dirección habitual: Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco.
Teléfono de contacto: 967438264.
Nombre y Apellidos del Padre: JESUS JARAMILLO LLANOS.
Nombre y Apellidos de la Madre: ZOILA RUBINA ANGEL.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

M. Rodolfo Valdivia Vásquez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, según consta del acta de su propósito de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica en agravio de Kelly Mabel Duran Jacha, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y reconocimiento médico legal, esto es, las posibles agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por el investigado, se han actuado diligencias urgentes e inmediatas como son las experticias

médicas tendientes a establecer algún grado de lesión en la presunta agraviada, se obtuvo pronunciamiento médico forense contenido en los Certificado Médico Legal N° 006820-VFL a través del cual se informa que la presunta agraviada habría sufrido lesiones traumáticas corporales recientes, requiriendo dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, la declaración de la presunta agraviada Kelly Mabel Duran Jacha bajo la técnica de Entrevista Única con las garantías procesales debidas, mientras que la pericia psicológica para los efectos de establecer algún grado de afectación psicológica solicitada será actuadas y/o faccionadas dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, resulta claro que la privación de la libertad debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas ya que de otro modo se podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, en el presente caso para imputar y/o sostener el título de incriminación conforme a la prerrogativas del artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (Proceso Inmediato), se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, circunstancia que no se pone de manifiesto –por ahora- en la presente investigación, sin perder de vista que consultado el Sistema Integrado del Ministerio Público, sistema de Gestión Fiscal y el reporte del MSIAP, que es una herramienta fiscal para los efectos de determinar la existencia de alguna investigación por hechos similares, se constata que el investigado si bien es cierto registra demandas judiciales de naturaleza civil por violencia familiar no tiene en la actualidad investigaciones abiertas o formalizadas por delitos similares no registra – en el sistema – condena alguna, del mismo modo de acuerdo al reporte del Sistema Policial no registra medidas de protección alguna derivadas de alguna investigación en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica.

En tal sentido, en la presente investigación no existe posibilidad de ejercer medidas de coerción personal procesal contra el investigado, no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado en la presunta comisión del delito investigado, toda vez que, luego del tamiz de investigación en sede fiscal podrán ser corroborados con otros actos de investigación, de consiguiente, no se verifica – por ahora – una sospecha grave, vehemente y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva, si se tiene en consideración que la prognosis de pena establecida en el artículo 122-B no supera de tres años de pena de privativa de libertad, lo que impide el cumplimiento del requisitos de prognosis de pena mayo a cuatro años exigida por el artículo 268° del Código Procesal Penal, a la misma que se anuda la condición o actual emergencia sanitaria y el colapso del sistema de salud que elevan el estándar de aplicación o proporcionalidad de la prisión preventiva, por los efectos del hacinamiento y/o enfermedades de investigados-internos pacientes de alto riesgo al contagio del coronavirus.

III.- <u>PARTE RESOLUTIVA</u> .

<u>SE DISPONE</u>: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO JIMY RONALD JARAMILLO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE LIBERTAD Y NOTIFICACION.

A LA PERSONA DE : Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

IDENTIFICADO CON DNI : 40933614

CELULAR : 967438264

DOMICILIADO EN : Jirón Huallayco N° 1439 – Huánuco.

==========

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE POR DISPOSICION DEL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO, FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS - HUÁNUCO, QUIEN DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD, DEL IMPUTADO MENCIONADO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO EN AGRAVIO DE SU EX CONVIVIENTE KELLY MABEL DURAN JACHA (35).

ASIMISMO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA, PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. ----------

Huánuco, 01 de Junio del 2020.

N O T I F I C A D O

Nombres y apellidos

Jimy Ronald

Jaramillo Rubina

DNI N° 40933614

Fecha 01. 06. 2020.

Hora 09:05 a.m.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS
S3 PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	43484164
Apellido Paterno	DURAN
Apellido Materno	JACHA
Nombres	KELLY MABEL
Fecha Nacimiento	1984-09-12
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	LIMA
Provincia Nacimiento	LIMA
Distrito Nacimiento	LIMA
Fecha Expedición	2013-01-15
Nombre Padre	ANDRES GILBERTO
Nombre Madre	WILDA
Fecha Inscripción	2004-03-25
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR HUALLAYCO 1364
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-03-10

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31730968 Fecha: 30/05/2020 08:06 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DGVDNF Todos los Derechos Reservados
Developed by emdsam

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

SGF : HUANUCO — Actualizado al 02/05/2020

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD GIOVANNI GERARDO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DICTAMEN	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• HOMICIDIO (PERSONAS O LUGARES)
2	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DICTAMEN	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• [illegible]
3	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DICTAMEN	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO
4	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO SICOLOGICO
5	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO SICOLOGICO
6	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO Y SICOLOGICO
7	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	[illegible]	INVESTIGADO	PENAL	• [illegible]
8	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON ARCHIVO (CALIFICA)	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• HURTO

Total: 8

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
NO ACREDITA DE ANTECEDENTES DE DELITO EN LA DENUNCIA O PROCESO
NO TIENE VALIDEZ AL SER PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO

377

Lista de Licencias (SUCAMEC)

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933614

No se encontraron resultados de la búsqueda :

DNI: 40933614

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

Consulta de SUNAT

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

Actualizado el 31/05/2020

N°	Razón Social	N°Ruc	Condición	Estado	Fecha Exp.	Dirección
1	JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD	10409036146	HABIDO	ACTIVO	2020-03-13T23:59:34.330-05:00	- - - N°: - Interior: - Km.: - Lote: - Mzna.: - - -

Total: 1

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA CONTENIDA EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

Consulta de PNP

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933614

Dept. : **HUANUCO** — Actualizado el 31/05/2020

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	Sit.Inicial	Motivo	Modalidad	Autoridad	Comisaria	Lugar Detención	Fecha Detención	Docum. Liberación	Fecha Liberación
1	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD		40933614	DETENIDO	VIOLENCIA PSICOLOGICA	OTRO	LIBERTAD	HUÁ-NUCO	LIBERTAD	HUÁ-NUCO	CONSTANCIA DE LIBERTAD

Total: 1

MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE
DOC EN LA DENUNCIA O PROCESO
AL

380

Caso SGF N°	**: 2006144500-2020-1428.**
INVESTIGADO	**: JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: KELLY MABEL DURAN JACHA.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, cuatro de junio
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar

Mg. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019.MIMP, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1386, publicado el 7 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 7. Sujetos de protección de la ley: Son sujetos de protección de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 3. De los sujetos de protección de la Ley: Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la agraviada denunciante Kelly Mabel Duran Jacha, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jiron Huallayco N° 1439 Huánuco, fue víctima de agresión física y psicológica, por parte de su conviviente Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que le habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello le insultó con palabras soeces "te voy a sacar la mierda, perra, prostituta" motivo por lo cual solicitó la intervención de la Policía Nacional.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados aproximativamente y de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario): Contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – Lesiones corporales y afectación psicológica, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B[1] del Código Penal1, que prevé lo siguiente:
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota[2], esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[3].

Setimo: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo **DE SESENTA DÍAS.**

Contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

---

[1] Modificado por la ley N° 30819.

[2] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1363-2020-PJFS-Huánuco
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN

[3] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 169-2020-PJFSH
Decreto Supremo N° 044-2020.

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

b) **RECÁBESE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne – de ser necesario - un defensor necesario del investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** así como un defensor público de víctimas.

g) **RECÁBESE** el resultado de la Pericia Psicológico realizada en la persona de la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV.

M. Rosario Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANARUS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
AMARILIS

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:

3. FISCAL PENAL : **Dr. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO**
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

4. DEFENSOR PUBLICO

NOMBRES Y APELLIDOS: **Dra. MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ**
REGISTRO : C. A. H. N.° 625
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N.° 820

5. ABOGADO DEL CEM

NOMBRES Y APELLIDOS: **Dra. ROSY NELLY RIVERA SOTO**
REGISTRO : C. A. H. N.° 1554
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N.° 820

6. APOYO DE AUDIO Y VIDEO : JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ

7. DIGITADORA : AUX. ADM. JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ
Aux. Administrativo de la División Médico Legal II Huánuco

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por el **Dr. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el **Dr. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ, audio y video donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: buenos días mi nombre es Noelia Ramirez soy psicóloga de esta división medico legal , mi trabajo aquí es conversar con personas como usted acerca de situaciones que están pasando , que son propios del motivo de denuncia que usted ah hecho le voy a pedir que durante nuestra conversación me hable fuerte y claro , esta conversación va ase grabada ,esta de acuerdo con que nosotros grabemos
Agraviada: (mueve la cabeza en señal de si)
Psicóloga: cual es su nombre
Agraviada: kelly mabel
Psicóloga:que edad tiene
Agraviada:35 años

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PACHO

valdizan y ya no
Psicóloga:hace cuanto tiempo que se separaron ustedes
Agraviada: de separados cuando me fui a vivir en la casa de mi mama en el 2016
Psicóloga:cuando paso esto estuve presente la dueña de la cas a
Agraviada: si
Psicóloga: como se llama señora
Agraviada: susana hayta pachito
Psicóloga:le hizo algo a ella
Agraviada: nono nada
Psicóloga:alguien mas vio lo que paso
Agraviada: no solo ella, solo le decia señor no se meta (ininteligible)como le digo , después que el se dio cuenta que yo llame , el quería arreglar las cosa , y ya le dije lo siento muchos años te eh soportado pero si tu me vuelves a tocar yo te voy a denunciar y así llegamos en la comisaría como estaba mareado no quería ,pero después ya se calmo
Psicóloga:que deseas lograr ahora con esta denuncia
Agraviada: lo unico que quiero es que no me moleste que no me llame que no valla a mi casa , que no vaya a mi trabajo que no me moleste bueno la pensión ya lo veré de otra lado no eso no tiene que ver nada acá , ya lo depositara le haré juicio por alimentos cuando sea oportuno , ahora cuanto a mi hija yo nunca le eh negado que el la vea mas que todo con ella por que mi hijito ya es mayor tiene 17 años entonces es mas con ella se que necesita de su papa , siempre pregunta siempre se hablan en la noche y todo eso no lo voy a negar siempre y cuando mi hija acepte, pero que no se me acerque señorita nada mas eso
Psicóloga:como se llama el
Agraviada: jimmy ronal jaramillo rubina
Psicóloga: cuando paso esto usted me dice que paso esto , el estaba mareado
Agraviada:si
Psicóloga: cuan mareado el estaba
Agraviada: ya que lo conozco pues habrá tomado desde las 2 o 3 de la tare y ese tiempo ya era pues 6 de la tarde pero habrá llegado media hora antes porque ya habia comido y todo
Psicóloga: esta muy mareado
Agraviada: si mas o menso , a punto de caerse no , porque le sacaron su dosaje etílico , ahí en la comisaria me hizo show que no me denuncies , que perdoname , pero como le digo yo eh soportado mucho , yo ya no quiero que me llame ni que me busque yo ya con mi hijita veré como hago pero no quiero nada con el que ni me llame nada

concluyendo la presente diligencia a horas 9:47 del día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

Rudolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

D	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
31/05/20	947	UNIDAD BIENES HUANUCO	MINISTERIO PUBLICO UNIDAD BIENES HUANUCO	71854800		
		Julian ... Ramirez DIGITADORA	Julian ... Ramirez DIGITADORA			

...STRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO /, INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
31/05/20 10:15	Mariano V		Fiscal	—	Custodia	Fiscal	Mariano Valdivia Valdivieso FISCAL PROVINCIAL FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMBULIE CUARTO DE PACHO	

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Versión 1 - Junio 2006

turno
Hco

DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN
-A- 20

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Art. 120;186;186.1 NCPP).

FECHA 31/05/20

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN

LUGAR Unidad Medico legal II Huánuco - Sala de entrevista Única

Depart. Huánuco Provinc. Huánuco Distrito Huánuco

Dirección 28 de julio 1174

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Mariano Valdivia Valdarrago Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
2. Nombre Rosy Rivera Soto Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
3. Nombre Minerva Borja Alvarez Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
4. Nombre Noelia Ramirez Contreras.
   Dirección Telf./Correo
5. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
6. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:

• Entrevista única realizada a Kelly Mabel Durand Jucha (35)

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

•En la sala de entrevista la agraviada antes mencionada y el perito psicologo

•En la sala de escucha las partes anteriormente interactuaron mediante equipos de audio y video

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY

•Según la sala de entrevista única de menores (niños) y adolescentes víctima de abuso sexual, explotación sexual normado en la resolución Nº 1247-2012-MPFF.

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (indicar nombre, cargo, unidad y DNI)
   Johana V. Cabrera Ramirez/AUX ADM/UML II Hco/ 45548000

M. Mariano Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

Versión 1 - Junio 2006

turno
Unico

2. TIEMPO DE LA GRABACIÓN _____

4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO NO ___ SI CUANTAS (Nº)_____

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE Mariano Valdivia Valdarrago

CARGO Fiscal **DEPENDENCIA O UNIDAD** FPP Amarilis

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

2 cadenas de custodia

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huanuco 31/05/20

Firma _____ Cargo _____

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MEDICO LEGAL HUANUCO
DIGITADORA

M. Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PACHO

Código único de control Fiscal: turno

Distrito Fiscal:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FORMATO
RÓTULO DE INFORME DE EVIDENCIA
(DE CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA:

NÚMERO DE HALLAZGO: 01 (Uno)

CANTIDAD: 01 (Uno) UNIDAD DE MEDIDA:

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:
FPP - Amarilis

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:
Sala de Entrevista Única / UM Legal II Huánuco / Av. [illegible]

D 31 M 05 A 20 HORA:

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: DVD nuevo de marca
Firmado con plumón azul indeleble

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: Medio sobre oficio de [illegible]
sellado lacrado con cinta de embalaje transparente

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN:
NOMBRE COMPLETO: Johana Cabrera [illegible]

DNI X CIP: Nº: 31854800

CARGO: AXULIAR ADM

FIRMA:

FECHA DE EMBALAJE: D 31 M 05 A 20 HORA:

Huánuco, **16 de junio de 2020.**

Oficio N° 2451 - 20-MP-IML-GO/DML-Hco.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Señor:
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL PROVINCIAL.
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

REF.Of. N° 3290-2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.
CASO N° 1428-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a y a la vez, **INFORMARLE** que buscado en los archivos y sistema medico legal no se encuentra registrado el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA** a nombre de **KELLY RONALD JARAMILLO RUBINA**, evaluación solicitada el día 31-05-2020 con Oficio N° 4937-2020. Razón por la cual no se da cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PUBLICO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II · HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Huánuco, 27 de junio de 2020.

OFICIO N° 2667 -20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

REF. OF. N° 3290-2020-MP-FPP-AMARILIS.
CASO N° 1428-2020

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fojas 03 Copia visada del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 006834-2020** perteneciente a **DURAN JACHA KELLY MABEL**. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARLD/SMR

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 006834-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 4937-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	DURAN JACHA,
NOMBRES:	KELLY MABEL
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Lima, Lima, LIMA
FECHA DE NACIMIENTO:	12/09/1984
EDAD:	35 Años
ESTADO CIVIL:	Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Completa
OCUPACION:	Abogado
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	JR. DOS DE MAYO N° 1560
INFORMANTE:	EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I. N° 43484164
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	DML II HUANUCO, 31 DE MAYO DEL 2020

Usuario de impresión: mrosalia Fecha y hora de impresión: 24-06-2020 14:37

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Psicóloga: buenos días mi nombre es Noelia Ramírez soy psicóloga de esta división medico legal , mi trabajo aquí es conversar con personas como usted acerca de situaciones que están pasando , que son propios del motivo de denuncia que usted ah hecho le voy a pedir que durante nuestra conversación me hable fuerte y claro , esta conversación va ase grabada ,esta de acuerdo con que nosotros grabemos
Agraviada: (mueve la cabeza en señal de si)
Psicóloga: cual es su nombre
Agraviada: kelly mabel
Psicóloga:que edad tiene
Agraviada:35 años
Psicóloga: donde vive usted
Agraviada: jr. Dos de mayo 1560
Psicóloga: con quien vive ahí
Agraviada: con mi hermana , mis dos hijo y mi sobrino
Psicóloga:como se llama su hermana
Agraviada: ibet durand jacha
Psicóloga:sus hijos me dice
Agraviada: si , un varón y una mujer
Psicóloga: como se llama el varón
Agraviada: Daniel
Psicóloga:que edad tiene daniel
Agraviada:17
Psicóloga: y la otra
Agraviada:alexandra
Psicóloga: que edad tiene alexandra
Agraviada: 13

COPIA
del Documento Original que reposa en archivos de la Division Medico Legal.
Fecha: 27 JUN 2020

Psicóloga:alguien mas vive con usted
Agraviada: mi sobrinita la hija de mi hermana
Psicóloga:como se llama
Agraviada: ariana
Psicóloga:que edad tiene
Agraviada: 15 años
psicóloga: la casa donde viven es propia, alquilada
Agraviada: es propia
Psicóloga:comentame que es lo que ah pasado , porque usted ah venido hoy aqui
Agraviada: yo ayer como siempre no , el papa de mis hijos que es mi ex pareja eh siempre de hace un tiempo atrás hemos llevado la relación cordial , cuando me tenia que dar para mi diario , porque yo nunca le hecho una denuncia por alimentos ,entonces voluntariamente el me daba , peo ya en este tiempo (ininteligible) como siempre ayer me llama como a las 5 ,me dice que va a estar donde vive en la cuadra 14 de huallayco donde se alquilo un cuarto y este que yo vaya 5:00 a 5:30 , como yo llego cansada del trabajo de todo el dia , yo ah esa hora ya estaba en la casa de mis abuelitos osea a la otra cuadra nomas no tenia ningún inconveniente de ir como siempre, a parte de eso la casa donde alquilo el cuarto és la casa de una señora que era amiga (ininteligible) entonces la conozco ,entonces yo me demore y 6:30 me vuelve a llamar y me dice te estoy esperando para el dinero ven , ya ahorita voy esta mi hermana un ratito que se vaya y voy , entonces termine todas mis cosas y fui 6:30 mas o menos , entre y le llame a la señora como el siempre me insiste para volver y esas cosas ,entonces para que no se suscite eso le llame a la señora, señora estoy llegando porque me llamo para que me de los diarios y salio al patio y se quedo ahi , y el estaba en la puerta de su cuarto , ven me dijo como siempre no , entonces yo ahi me di cuenta que estaba mareado y me dijo ahora si quieres entrar ahora si vienes cuando te llamo ,cuando no tengo dinero no llamas ni vienes , osea dándome a entender que yo quiero dinero (ininteligible) yo me quede en la puerta ,entonces le dije , yo vine para que me des el dinero me lo vas a dar o no , si te lo voy a dar entro saco de su cómoda no se cuanto tenia en su mano ,entonces me estiro la mano , yo también extendí mi mano para que me de el dinero , y en eso me dijo ah eso si te gusta el dinero , ah y me han contado que te han visto que tu eres asi que tu eres asa , me empezó a decir groserías no , aduciendo que el mismo me ah visto con alguien o que alguien me haya visto ,entonces le dije tu no tiene porque decirme esto ,yo solo vine para que me des el dinero como siempre hemos quedad0 y si no me vas a dar no me des nada , me voy me voy le dije asi , quedate con tu plata , me di la vueita como para salir y me dijo ahhhhh entonces si es cierto y me metió un puñete aqui (señala la quijada) entonces yo me quede sorprendida , como le eh vuelvo a decir hemos tenido problemas hace años cuando nos separamos por este tipo de gritos de todo esto y ya era bastante tiempo que el no hacia este tipos de cosas , era por eso que yo me hablaba que yo me conversaba con el y le decia que necesita ayuda y yo siempre se lo eh dicho bien claro que yo no voy a volver con el , que como parejas le podia ayudar porque al fin y al cabo es el padre de mis hijos ,ya y que por eso no quería verlo mas siempre le decia eso , y como es mas pegada a mi hija la mujercita era eso , entonces entro y me dijo tu misma te la buscas yo soy bueno ,empezamos a forcejear fue tanto mi cólera mi ira que no me pude quedar asi con el golpe que me dio , entonces ya con una amiga que tengo en la policía que tengo en el serenazgo le dije lo que habia pasado , como le dije fue el golpe empezamos a forcejear y no se que mas porque mis lentes también volaron y ya se metió a su cuarto , nosotros con la señora y le esperamos a la policía ,porque yo lo queria denunciar y después de eso le conducieron a la comisaria y eso fue todo ,pero si ya hace un tiempo atrás siempre me insultaba , pero ya habia un momento que yo le dije yo no voy hablar contigo , yo te voy a denunciar , si es cierto que no me has hecho nada fisicamente , me insultas osea todo ocurre cuando esta mareado , me llamas me insultas que porque no quiero volver contigo que eres asi asa , que ya en el trabajo estarás con uno con otro y cosas asi , yo ya estoy cansada , entonces le dije lo siento pero yo te voy a denunciar y de esa vez ya , no no te voy a llamar no te voy a insultar, cuando este mareado tampoco y siempre lo ha estado cumpliendo , hasta ayer que paso todo esto , el es una persona que cundo esta sano es como le puedo decir , no es malo a veces pueden pensar que le estoy haciendo de cólera para perjudicarlo , pero no es asi , no es una mala persona es cariñoso con sus hijos sobretodo con mi hija ,cuando viviamos juntos también me ayudaba en todo ,pero su problema de el es el alcohol el toma y se descontrola , el alcohol combinado con sus celos eso han hecho que yo me separe de el
Psicóloga:este me dice que ayer cuando fue a su casa le comenzó a insultar,cual fueron esos insultos
Agraviada: me dijo prostituta , puta me dijo que me ando con uno y con otro que ya le habían

12 7 JUN 2020

contado que me ando con uno del trabajo, inclusive me mencionaba nombre zorra eso, por eso no quieres volver conmigo por que estas con otro
Psicóloga:el puñete que le dio en que parte fue
Agraviada: aquí (señala la quijada)
Psicóloga:algo mas le hizo
Agraviada: forcejeamos nada mas y porque me queria quitar el celular cuando yo estaba llamando , ahi forcejeamos forcejeamos y ahí la señora como le digo , le dijo este (ininteligible) y ya en ese momento llego la policía , como 15 minutos
Psicóloga:usted le hizo algo
Agraviada: eh no , absolutamente nada
Psicóloga:en algún momento entre los insultos llego hacerle una amenaza
Agraviada: eh ese momento no , cuando yo llame a la policía y vela que ya iban a llegar me dijo hay que arreglar todo aquí , y le dije este golpe non se va a arreglar aca ya te tolere los insultos tal vez pero este golpe no , lo siento pero tu no tienes ningún derecho a hacerme esto
Psicóloga:o que el le amenazo en algún momento
Agraviada: no solo me dijo mira lo que estas haciendo dolo por que no te quise dar dinero pero no no me dijo nada mas
Psicóloga: ya ah pasado esto en algunas ocaciones
Agraviada:años atrás cuando vivía con el aveces venia mareado y yo también por no querer pelear , evitaba muchas cosas no , no me alcanza el dinero , en ese tiempo no trabajaba ,pero yo le estoy hablando de hace años atrás
Psicóloga: me dice que ahora le llama , le insulta
Agraviada: si hace un mes que estaba que me llamaba , como le dije no ya no voy hablar contigo mañana mismo te denuncio , y entonces el también por no querer que le deje de hablar o no se dejo de insultarme , y como le dije nunca tenemos contacto cerca asi como estamos conversando ahora , como el trabaja en construcción yo siempre evito esto no , con mi hijita también habla por teléfono , no la puedo tener en contacto con personas que estén en con tacto con otras sonaras , me entiende , entonces siempre conversamos así , es un trato cordial y cuando ya noto que toma , le digo porque tomas mira que sigues en lo mismo , mira mira , pero como le digo no se por que le ayer se ah puesto así , estaba tan mareado o no se , estoy que aguanto a lo mismo que aguante antes y no no puedo discuipar , porque otro dia si vuelve a pasar , entonces lo que yo quiero e que no se acerque a mi , que no se acerque a mi trabajo , bueno a mi hija de alguna manera después que pase todo esto , conversara pr celular por video
Psicóloga: antes ah dencunciado
Agraviada: si , pero no eh seguido la denuncia
Psicóloga:hace cuantos años
Agraviada: hace años 2015,2016, 2015 habrá sido
Psicóloga:pero que ah pasado con esa denuncia
Agraviada: seguiamos adelante , pero se posponia las audiencias porque no tenia abogado ,usted sabe por todo y ya la ultima no fui y se archivo el caso , y como ya trabaja no podía pedir permiso a cada rato , fui dos veces , cuando era en hermillo valdizan y ya no
Psicóloga:hace cuanto tiempo que se separaron ustedes
Agraviada: de separados cuando me fui a vivir en la casa de mi mama en el 2016
Psicóloga:cuando paso esto estuve presente la dueña de la cas a
Agraviada: si
Psicóloga: como se llama señora
Agraviada: susana hayta pachito
Psicóloga:le hizo algo a ella
Agraviada: nono nada
Psicóloga:alguien mas vio lo que paso
Agraviada: no solo ella, solo le decia señor no se meta (ininteligible)como le digo , después que el se dio cuenta que yo llame , el querla arreglar las cosa , y ya le dije lo siento muchos años te eh soportado pero si tu me vuelves a tocar yo te voy a denunciar y así llegamos en la comisaria como estaba mareado no queria ,pero después ya se calmo
Psicóloga:que deseas lograr ahora con esta denuncia
Agraviada: lo unico que quiero es que no me moleste que no me llame que no valla a mi casa , que no vaya a mi trabajo que no me moleste bueno la pensión ya lo veré de otra lado no eso no tiene que ver nada acá , ya lo depositara le haré juicio por alimentos cuando sea oportuno , ahora cuanto a mi hija yo nunca le eh negado que el la vea mas que todo con ella por que mi hijito ya es mayor tiene 17 años entonces es mas con ella se que necesita de su papa , siempre pregunta

siempre se hablan en la noche y todo eso no lo voy a negar siempre y cuando mi hija acepte, pero que no se me acerque señorita nada mas eso
Psicóloga:como se llama el
Agraviada: jimmy ronal jaramillo rubina
Psicóloga: cuando paso esto usted me dice que paso esto , el estaba mareado
Agraviada:si
Psicóloga: cuan mareado el estaba
Agraviada: ya que lo conozco pues habrá tomado desde las 2 o 3 de la tare y ese tiempo ya era pues 6 de la tarde pero habrá llegado media hora antes porque ya habia comido y todo
Psicóloga: esta muy mareado
Agraviada: si mas o menso , a punto de caerse no , porque le sacaron su dosaje etilico , ahi en la comisaria me hizo show que no me denuncies , que perdoname , pero como le digo yo eh soportado mucho , yo ya no quiero que me llame ni que me busque yo ya con mi hijita veré como hago pero no quiero nada con el que ni me llame nada

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: " Normal"

2.- NIÑEZ: " De niña he vivido en huallayco la cuadra 13, ahi vivia con mis padres y mis abuelos mis tíos hermanos de mi mamá, a ellos me trataban bien mas que todo vivia con mis abuelitos y mis tíos porque mi mamá trabajaba en Lima de ahi mis padres se separaron".

3.- ADOLESCENCIA: " De adolescente era una chica tranquila me gustaba ir a visitar a mi papá porque ya se habia separado no me gustaba estar sola siempre mi mamá trabajaba en Lima yo y mi hermana nos quedábamos solas y por eso casi siempre iba a la casa de mi papá".

4.- EDUCACION: " Estudie en la UDH, termine le año 2012".

5.- TRABAJO: " Actualmente trabajo en el poder judicial de amarilis, trabajo ahi ya un año y medio, en el trabajo me va bien estoy bien ahi".

6.- HABITOS E INTERESES: " Cuando tengo tiempo libre me dedico con mis hijos a pasear hacer compras a comer en el calle así saco a mis perritos también a pasear al parque o a otras partes que ha, actualmente en mi tiempo libre paro en la casa cocinamos leo un poco le ayudo a mi hija con las tareas básicamente todo lo que se la casa".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: " PAREJA ACTUAL: niega METOD ANTICON CEPTIVOS: niega"

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: " Ninguno"
b.-ACCIDENTES: " Ninguno"
c.-OPERACIONES: " Tengo dos a tres operaciones del higado por quiste, después dos operaciones mas del pulmón también por quistes".

COPIA
El Documento original que obra en los Archivos de esta Dirección Médico Legal
Fecha: 27 JUN 2020

9.- ANT. JUDICIALES: " Ninguno"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "Mi padre falleció".

MADRE: " Ella vive en Lima trabaja aya, con mi mamá la relación es buena no tenemos tanta confianza pero nos llevabamos bien".

HERMANOS: " Somos dos hermanos de papá y mamá pero fuera de ellos tengo 4 hermanos mas de papa".

PAREJA: JIMY RONAL JARAMILLO RUBINA (38) : " El es maestro de obras constructor, él es una persona un poco renegón pero es amable como le vuelvo a decir cuando esta en sus 5 sentidos te ayuda en lo que le pidas es cariñoso con su hija con mi hijo mayor no se ven mucho, es tranquilo alegre bromista totalmente diferente que cuando esta mareado".

HIJOS: " Tengo dos hijos DANIEL (17), estuvo estudiando en la universidad pero no se matriculo este ciclo esta en la casa ayuda mi mamá paro unos trabajos que hace en internet esta con su hermana en sus ratos libres ven peliculas escuchan música ALEXANDRA; ella esta en clase en la tardes almuerza hace su tarea pasa rato conmigo termina su tarea se baña conversamos vemos algo en la televisión eso es todo".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: " Para los gastos de la casa nos dividimos todo entre mi hermana y yo y con lo que me da el papá de mis hijos me ayudo, el papá de mis hijos me da depende de lo que tenga en epocas normales me daba 200 a 250 soles semanales, cuando no tenia trabajo manejaba bajaj me daba diario 20 soles, así ahora ultimo me dio 300 luego 100 así esporádicamente porque no tenia trabajo ayer me iba dar otra parte y sucedió todo lo que le dije".

ACTITUD DE LA FAMILIA: " Mi familia me dice que no están de acuerdo con que siga con el el se lleva bien con la familia de mi papá pero la familia de mi mamá no sobre todo con mi mamá no porque es una persona que no estudio y no esta preparada aparte se volvió casi alcohólico mi mama no queria tener ningún trato con el".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Análisis d la historia pesonal y familiar
La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Mujer adulta de contextura media, talla media, tez trigueña, se puede advertir en ella condiciones medianamente favorables de higiene y aliño personal, viste ropa acorde a la estación, se pueden apreciar adecuada orientación en tiempo, espacio, persona y situación, sus procesos cognitivos se encuentran conservados, mantiene un dialogo bilateral, sus respuestas se advierten espontáneas, su tono de voz es moderado, su lenguaje claro y el curso de su relato constante el mismo que mantiene coherencia.

ORGANICIDAD: Clinicamente no evidencia indicadores de organicidad.

INTELIGENCIA: Clinicamente dentro de los parámetros normales.

PERSONALIDAD: A la fecha se aprecia a una persona sensible, ansiosa de respuestas tolerante e inhibidas, es una persona que a la fecha se muestra angustiada, sin embargo segura de si misma, sus respuestas sociales son saludables, intenta relacionarse de manera positiva con su medio, mostrándose amigable, afectuosa y cordial.

ANALISIS FACTICO
Descripción el evento: De la situación vivida por al examinada se infiere episodio de interacción violenta con persona ex pareja.
Repercusión o impacto: Situación que ha generado en la examinada malestar por las reacciones de denunciado las mismas que percibe como negativas.
Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: A la fecha no se advierten indiadores de vulnerabilidad

DINAMICA FAMILIAR: Actualmente la examinada refiere vivir con dos hijos, refiriendo adecuado vinculo con ambos hijos.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A DURAN JACHA, KELLY MABEL, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

64
siguiente
otro

CASO: 1128-20
Dra. M. Valdivia

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 22 de agosto del 2020.

OFICIO N°7118-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Protocolo de Pericia Psicológica, por motivo que se indica. -
REMITE:

REF. : a) Oficio N° 4938-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.FAM.INV.

b) INF. N°636-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.FAM.INV.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y a su vez remitir adjunto, el protocolo de pericia psicológica Nro.006834-2020 - PSC-VF, correspondiente a la ciudadana Kelly MABEL DURAN JACHA (35), en virtud a la Ley Nro.30364-Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de ser agregados a los actuados de la investigación preliminar, seguido contra su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), por sus presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de violencia y Psicológico, los mismos que han sido remitidos a su despacho con los documentos de la referencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/ymar

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA DE FAMILIA - REGION POLICIAL HUANUCO

OA - 981537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

24 AGO 2020
09:09 03

contado que me ando con uno del trabajo, inclusive me mencionaba nombre zorra eso, por eso no quieres volver conmigo por que estas con otro
Psicóloga:el puñete que le dio en que parte fue
Agraviada: aqui (señala la quijada)
Psicóloga:algo mas le hizo
Agraviada: forcejeamos nada mas y porque me quería quitar el celular cuando yo estaba llamando , ahi forcejeamos forcejeamos y ahí la señora como le digo , le dijo este (ininteligible) y ya en ese momento llego la policía , como 15 minutos
Psicóloga:usted le hizo algo
Agraviada: eh no , absolutamente nada
Psicóloga:en algún momento entre los insultos llego hacerle una amenaza
Agraviada: eh ese momento no , cuando yo llame a la policía y veia que ya iban a llegar me dijo hay que arreglar todo aqui , y le dije este golpe non se va a arreglar aca ya te tolere los insultos tal vez pero este golpe no , lo siento pero tu no tienes ningún derecho a hacerme esto
Psicóloga:o que el le amenazo en algún momento
Agraviada: no solo me dijo mira lo que estas haciendo dolo por que no te quise dar dinero pero no no me dijo nada mas
Psicóloga: ya ah pasado esto en algunas ocaciones
Agraviada:años atrás cuando vivía con el aveces venia mareado y yo también por no querer pelear , evitaba muchas cosas no , no me alcanza el dinero , en ese tiempo no trabajaba ,pero yo le estoy hablando de hace años atrás
Psicóloga: me dice que ahora le llama , le insulta
Agraviada: si hace un mes que estaba que me llamaba , como le dije no ya no voy hablar contigo mañana mismo te denuncio , y entonces el también por no querer que le deje de hablar o no se dejo de insultarme , y como le dije nunca tenemos contacto cerca así como estamos conversando ahora , como el trabaja en construcción yo siempre evito esto no , con mi hijita también habla por teléfono , no la puedo tener en contacto con personas que estén en con tacto con otras sonaras , me entiende , entonces siempre conversamos así , es un trato cordial y cuando ya noto que toma , le digo porque tomas mira que sigues en lo mismo , mira mira , pero como le digo no se por que le ayer se ah puesto así , estaba tan mareado o no se , estoy que aguanto a lo mismo que aguante antes y no no puedo disculpar , porque otro dia si vuelve a pasar , entonces lo que yo quiero e que no se acerque a mi , que no se acerque a mi trabajo , bueno a mi hija de alguna manera después que pase todo esto , conversara pr celular por video
Psicóloga: antes ah dencunciado
Agraviada: si , pero no eh seguido la denuncia
Psicóloga:hace cuantos años
Agraviada: hace años 2015,2016, 2015 habrá sido
Psicóloga:pero que ah pasado con esa denuncia
Agraviada: seguiamos adelante , pero se posponía las audiencias porque no tenia abogado ,usted sabe por todo y ya la ultima no fui y se archivo el caso , y como ya trabaja no podia pedir permiso a cada rato , fui dos veces , cuando era en hermilio valdizan y ya no
Psicóloga:hace cuanto tiempo que se separaron ustedes
Agraviada: de separados cuando me fui a vivir en la casa de mi mama en el 2016
Psicóloga:cuando paso esto estuve presente la dueña de la cas a
Agraviada: si
Psicóloga: como se llama señora
Agraviada: susana hayta pachito
Psicóloga:le hizo algo a ella
Agraviada: gono nada
Psicóloga:alguien mas vio lo que paso
Agraviada: no solo ella, solo le decia señor no se meta (ininteligible)como le digo , después que el se dio cuenta que yo llame , el queria arreglar las cosa , y ya le dije lo siento muchos años te eh soportado pero si tu me vuelves a tocar yo te voy a denunciar y así llegamos en la comisaria como estaba mareado no quería ,pero después ya se calmo
Psicóloga:que deseas lograr ahora con esta denuncia
Agraviada: lo unico que quiero es que no me moleste que no me llame que no valla a mi casa , que no vaya a mi trabajo que no me moleste bueno la pensión ya lo veré de otra lado no eso no tiene que ver nada acá , ya lo depositara le haré juicio por alimentos cuando sea oportuno , ahora cuanto a mi hija yo nunca le eh negado que el la vea mas que todo con ella por que mi hijito ya es mayor tiene 17 años entonces es mas con ella se que necesita de su papa , siempre pregunta

HIJOS: " Tengo dos hijos DANIEL (17), estuvo estudiando en la universidad pero no se matriculo este ciclo esta en la casa ayuda mi mamá paro unos trabajos que hace en internet esta con su hermana en sus ratos libres ven peliculas escuchan música ALEXANDRA: ella esta en clase en la tardes almuerza hace su tarea pasa rato conmigo termina su tarea se baña conversamos vemos algo en la televisión eso es todo".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: " Para los gastos de la casa nos dividimos todo entre mi hermana y yo y con lo que me da el papá de mis hijos me ayudo, el papá de mis hijos me da depende de lo que tenga en epocas normales me daba 200 a 250 soles semanales, cuando no tenia trabajo manejaba bajaj me daba diario 20 soles, así ahora ultimo me dio 300 luego 100 asi esporádicamente porque no tenia trabajo ayer me iba dar otra parte y sucedió todo lo que le dije".

ACTITUD DE LA FAMILIA: " Mi familia me dice que no están de acuerdo con que siga con el el se lleva bien con la familia de mi papá pero la familia de mi mamá no sobre todo con mi mamá no porque es una persona que no estudio y no esta preparada aparte se volvió casi alcohólico mi mama no quería tener ningún trato con el".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Análisis d la historia pesonal y familiar
La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Mujer adulta de contextura media, talla media, tez trigueña, se puede advertir en ella condiciones medianamente favorables de higiene y aliño personal, viste ropa acorde a la estación, se pueden apreciar adecuada orientación en tiempo, espacio, persona y situación, sus procesos cognitivos se encuentran conservados, mantiene un dialogo bilateral, sus respuestas se advierten espontáneas, su tono de voz es moderado, su lenguaje claro y el curso de su relato constante el mismo que mantiene coherencia.

ORGANICIDAD: Clínicamente no evidencia indicadores de organicidad.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro de los parámetros normales.

PERSONALIDAD: A la fecha se aprecia a una persona sensible, ansiosa de respuestas tolerante e inhibidas, es una persona que a la fecha se muestra angustiada, sin embargo segura de si misma, sus respuestas sociales son saludables, intenta relacionarse de manera positiva con su medio, mostrándose amigable, afectuosa y cordial.

ANALISIS FACTICO
Descripción el evento: De la situación vivida por al examinada se infiere episodio de interacción violenta con persona ex pareja.
Repercusión o impacto: Situación que ha generado en la examinada malestar por las reacciones de denunciado las mismas que percibe como negativas.
Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: A la fecha no se advierten indiadores de vulnerabilidad

DINAMICA FAMILIAR: Actualmente la examinada refiere vivir con dos hijos, refiriendo adecuado vinculo con ambos hijos.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A DURAN JACHA, KELLY MABEL, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

" A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-1428.**
Investigado	**JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**
Agraviado	**KELLY MABEL DURAND JACHA.**
Delito	**AGRESIÓN FISICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	**M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.**
SUMILLA	**DISPOSICIÓN DE AMPLIACION.**

DISPOSICIÓN N° 02.-
AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, diez de setiembre
del año dos mil veinte.-

ATENDIENDO: Teniendo en consideración mediante disposición N° 01, se dispuso iniciar diligencias preliminares en este Despacho Fiscal por el plazo de 60 días, siendo el estado de la presente investigación, debe de procederse a expedir la Disposición que corresponda.

I CONSIDERANDO: Son considerandos de la presente disposición.

PRIMERO: Que, es un imperativo constitucional que este Ministerio sea el director de la investigación del delito y la conduzca desde su inicio y; es en base a ello que el Ministerio Público debe realizar las diligencias conducentes, pertinentes y necesarias para la dilucidación de los hechos delictivos puestos en su conocimiento.

SEGUNDO: Así mismo se debe precisar que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: Que conforme al Inc. 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, se tiene que identificar los "indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad".

CUARTO: En el presente caso, hasta la fecha no se ha satisfecho aún con estos requisitos que la norma procesal establece para proceder con la formalización y continuación de investigación preparatoria por lo que no se ha cumplido el objetivo de esta sub etapa procesal, diligencias necesarias para emitir un pronunciamiento objetivo y responsable.

QUINTO: Debe tenerse presente que la resolución casatoria número 002-2008 [1], del tres de junio de dos mil ocho, señaló que: "(...) el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...) además, se precisó que: "(...) la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1 CAS N° 02-2008, del 03 de junio de 2008, Sala Penal Permanente, La Libertad.

que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal".
En ese sentido, resulta pertinente, razonable y legal que se amplié la presente investigación de manera excepcional por **SESENTA DIAS (60) días**, contados a partir de la fecha, contados a partir de la fecha en que vence el plazo dispuesto cuando se aperturó Investigación Preliminar.
Por las consideraciones expuestas, este Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, por las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en observancia de los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

DISPONE:
PRIMERO: AMPLIAR el plazo de las diligencias preliminares en este Despacho Fiscal, contra **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA**, por un plazo de **(60) SESENTA DIAS.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

RECÁBESE la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

OFÍCIESE a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo que es **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y **teléfono celular 974166200.**

Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV/.

Romulo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

"Año de la Universalización de la Salud"

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las ...diez..... horas con ...veinte dos.....minutos del día ...veintitres de octubre... del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco ...23 de octubre..., del año 2020.----
Hora:...10:22.....horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 947251451
Propietario/usuario: Kelly Maribel Durand Jacha
Condición: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La ...Disposición... Fiscal N° ...2..., de fecha ...10 de setiembre.....del año 2020, el cual contiene el...la Resolución de Ampliación de Plazo de Diligencias Preliminares.....
; habiendo contestado el número de celular ...947251451..... se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY G. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativa

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las ...diez... horas con ...treinta y dos...minutos del día ...veintitres de octubre... del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco ...23 de octubre...; del año 2020.—
Hora: ...10:32... horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: ...967435264...
Propietario/usuario: ...Jenny Ronald Jaramillo Rubina...
Condición: ...Encestigada...

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La ...Disposición... Fiscal N° ...2..., de fecha ...20 de octubre...del año 2020, el cual contiene el...Disposición de Ampliación de detención preliminar...
; habiendo contestado el número de celular ...967435264... se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Médico Legal II Huánuco
Área de Laboratorio Forense

Huánuco, 20 de Octubre del 2020.

Oficio N° 916 -2020-MP-IML-GO/UML-II-Hco-LAB.

Señor(a)
DR. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de AMARILIS
CIUDAD.-

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PASCO

REF.: OF. N° 4670-2020/FPP/AMARILIS.MP
CASO N° 1428-2020

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarle muy cordialmente e **INFORMAR que** a la fecha **NO SE HAN RECIBIDO** los resultados del examen **de DOSAJE ETILICO** de la persona de: **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** cuyas muestras fueron REMITIDOS al Área de Toxicología del Laboratorio de la DML II Lima Norte sito en la AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176-INDEPENDENCIA – Lima (DOSAJE ETÍLICO), mediante oficios **N° 611-2020-MP-IML-GO/DML-II-Hco-LAB, con fecha de recepción 09-07-2020.**

En vista de ello, a fin que nuestra solicitud tenga mayor respaldo y celeridad, agradeceré a usted tenga a bien **oficiar directamente** a la Dra. CELINA FONSECA RAMIREZ. Médico responsable de la División Médico Legal II Lima Norte **(teléfono 937655670)**, para que remitan a la brevedad posible el resultado de dichas muestras. Se adjunta copia de oficio de remisión con sello de recepción para su conocimiento y fines.

Asimismo comunicarle que en atención a su oficio de la referencia se está REITERANDO oficio a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), solicitando la remisión urgente de dicho resultado.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Lic. Arturo Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 53768
DML II Huánuco

LAMT/rsa

16	PAITA HUAYNATE, Gustavo Elmer	OF. N° 4907-2020-SCG/V.MRP.HCO/REGPOL - HCO/ DIVOPUS-COM.FAM-INV (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
17	CHAVEZ CRESPO, Eder Rafo	OF. N° 654-2020-SCG-PNP/V- MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT (AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
18	VEGA VEGA, Jhoan Eliazar	OF. N° 4088-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL/DIVINCRI-DEPINCRI-PNP-SECINCRI-REINROB-E2	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
19	PRADO INOCENTE, Lile Alfonso	OF. N° 4907-2020-SCG/V.MRP.HCO/REGPOL - HCO/ DIVOPUS-COM.FAM-INV (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
20	JARAMILLO RUBINA, Jimy Ronald	OF. N° 4935-2020-SCG/V.MMACREPOL HCO/REGPOL - HCO/DIVOPUS-COM.FAM-INV (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
21	MORENO TADEO, Alvin Toffler	OF. N° 1406-2020-V-MR-REGPOL.HCO/ CIA-PNP-HCO/SEINCRI (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
22	QUISPE LUSTRE, Mijael	OF. N° 4404-2020-SCG-V-MACREPOL-HP-REGPOL – HCO-DIVINCRI/DEPINCRI/SECINCRI-AREIN ROB-E1	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
23	ATENCIA LUCAS, Fred Adler	OF. N° 4406-2020-SCG-V-MACREPOL-HP-REGPOL – HCO-DIVINCRI/DEPINCRI/SECINCRI-AREIN ROB-E1	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
24	HINOJOSA ÑAUPA, Oscar Eduardo	OF. N° 2646-2020-SCG-PNP/V- MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM-A-SIVFAM. (AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
25	**SAJAMI FASANANDO, Nicher Tayner**	OF. N° 2646-2020-SCG-PNP/V- MACREPOL-HCO /RP-HCO/DIVOPUS-COM-A-SIVFAM. (AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
26	ROJAS MALLQUI, Gezer	OF. N° 4406-2020-SCG-V-MACREPOL-HP-REGPOL – HCO-DIVINCRI/DEPINCRI/SECINCRI-AREIN ROB-E1	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
27	CALDAS CASTRO, Luis Angel	OF. N° 655-2020-DIRNOP/V- MRPNP-HP/REGPOL-HCO/ C.C.SIAT. (CAYHUAYNA)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
28	PARDAVE MENDOZA, Jhon Jordan	OF. N° 395-2020-SCG-PNP/V/MRP-HP/REGPOL- HCO/ DUE-UTSEV-SECPIRV-HCO.INV (ROBO VEHICULO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
29	**MARENGO TACUCHE, Alberto Carlos**	OF. N° 655-2020-SCG-PNP/V- MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.(AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
30	MARTINEZ MEDRANO, Franchescole	OF. N° 1375-2020-SUBGEN/V-MRP/RP-HCO/DIVPOS-CIA.CAY-SEC.FAM (CAYHUAYNA)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
31	CHUQUIYAURI TOLENTINO, Elvis Rafael	OF. N° 563-2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM-AMARILIS-SEINPOL.G1	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
32	ALVARADO LEON, Raul	OF. N° 564-2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM-AMARILIS-SEINPOL.G1	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
33	HILARES ACOSTA, Ronal Arturo	OF. N° 4943-2020-SCG/V.MACREPOL.HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM-INV (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
34	**VASQUEZ NOLASCO, Alberto Justiniano**	OF. N° 2656-2020-SCG-PNP/V- MRP.HCO/RP-HCO/ DIVOPUS-HCO-C-A-SIVFAM. (AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
35	LLAGAS CARMEN, Felix	OF. N° 555-2020-SCG-VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM.RANCHO	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
36	LLAGAS CRISTOBAL, Gilmer Solio	OF. N° 556-2020-SCG-VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM.RANCHO	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
37	**GUTIERREZ MEDINA, Cristian Gustavo**	OF. N° 634-2020-VMR/REGPOL-HCO-DIVOPUS/CPNP-HCO-SIAT (ACOMAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
38	BEDOYA LIBERATO, Elmer Misael	OF. N° 115-2020-SUBGEN-V-MRP-HP/RP-HCO/ DIVOPUS-COM-ACOM-FALTAS (ACOMAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Division Medico Legal II Huánuco Laboratorio de Toxicología e Química Legal AREA MESA DE PARTES 09 JUL 2020

CONCORDANCIA CON EL ORIGINAL

LAMT/rar

Area de Laboratorio
954408831, 062-518420
Jr. 28 de Julio N° 1114 – 3° piso – Huánuco
Correo electrónico: mesadeparteslab.imlhuanuco@gmail.com

MUY URGENTE

39	SACRAMENTO SANDOVAL, José Eduardo	OF. N° 794-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVPOS-PNP-CS-P (PACHITEA)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
40	INICIALES: X. I. L. C.(14) DNI 74593968	OF. N° 798-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVPOS-PNP-CS-P (PACHITEA)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
41	VERDE CHAHUA, Cristhian Carlos	OF. N° 387-2020-SDG/V-MRP-REGPOL-HCO/CIA.PNP. AMBO-SEINCRI (AMBO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
42	URETA BERNARDO, Darwing Lindolfo	OF. N° 941-2020-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-CPNP-AMBO-FAM (AMBO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
43	ALCEDO AVILA, Lisandro Mijael	OF. N° 386-2020-SDG/V-MRP-REGPOL-HCO/CIA.PNP. AMBO-SEINCRI (AMBO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
44	VERDE CHAHUA, Kelvin	OF. N° 388-2020-SDG/V-MRP-REGPOL-HCO/CIA.PNP. AMBO-SEINCRI (AMBO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
45	ROMERO VERDE, Elmer	OF. N° 389-2020-SDG/V-MRP-REGPOL-HCO/CIA.PNP. AMBO-SEINCRI (AMBO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
46	ALVAREZ BRUNO, Nancy	OF. N° 068-2020-SUBGEN/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-S.R. (SAN RAFAEL)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
47	BRAVO ALVAREZ, Jhejaira Linda	OF. N° 073-2020-SUBGEN/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-S.R. (SAN RAFAEL)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
48	BRAVO ALONZO, Sido Jesús	OF. N° 070-2020-SUBGEN/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-S.R. (SAN RAFAEL)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
49	PALACIN VENTURO, Erika	OF. N° 071-2020-SUBGEN/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-S.R. (SAN RAFAEL)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
50	BRAVO ALVAREZ, Diana Carolina	OF. N° 069-2020-SUBGEN/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-S.R. (SAN RAFAEL)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
51	INICIALES: F. M. R. V. (13) DNI 62370520	OF. N° 112-2020-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO-DIVOPUS /COM-ACOM-SEINCRI (ACOMAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
52	INICIALES: D. M. I. L. (15) DNI 73259743	OF. N° 113-2020-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO-DIVOPUS /COM-ACOM-SEINCRI (ACOMAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
53	LEANDRO MARIN, Manuel Yacson	OF. N° 117-2020-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO-DIVOPUS /COM-ACOM-SEINCRI (ACOMAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
54	TOMAS ANGULO, Kevin	OF. N° 582-2020-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-HCO/COM-CH (CHAVINILLO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
55	YLDEFONSO ROSALES, Brando	OF. N° 583-2020-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-HCO/COM-CH (CHAVINILLO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
56	GALVEZ HUAMAN, Maria Gaudelia	OF. N° 581-2020-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-HCO/COM-CH (CHAVINILLO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
57	ESPINOZA TADEO, Diesel	OF. N° 301-2020-SCG-V-MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.DM VF (DO DE MAYO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
58	**YARLEQUE VILCHEZ, Ronald Henry**	OF. N° 048-2020-SCG-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/ DIVPOS-HCO/C-LLATA (HUAMALIES)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
59	VENTURA ALNIA, Belker	OF. N° 858-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/PNP-CS-PANAO.	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
60	GUZMAN CAMPO, Manuel	OF. N° 321-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/ DIVOPUS/COM.LLATA-SIAT (HUAMALIES)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
61	LUCAS MATO, Faustino	OF. N° 580-2020-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-HCO/COM.CH (CHAVINILLO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO

LAMT/raa

Área de Laboratorio
984405831, 062-518428
Jr. 28 de Julio N° 1114 – 3° piso – Huánuco
Correo electrónico: mesadepartelab.imlhuanuco@gmail.com

62	CAICO NOLASCO, Raynaldo	OF. N° 599-2020-MA/CREPOL-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM.CH (CHAVINILLO)	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
63	PABLO ROJAS, Ageo Elías	OF. N° 650-2020-MP-DFH-1°FPPC-HUAMALIES	Sangre	DOSAJE ETILICO
64	DIEGO DURAN, Jhian Pool	OF. N° 805-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-HCO/COM-PANAO	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
65	MARTINEZ GONZALES, Roberto	OF. N° 805-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-HCO/COM-PANAO	Sangre	DOSAJE ETÍLICO
66	SANCHEZ SANTAMARIA, Jhoesmil	OF. N° 805-2020-SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-HCO/COM-PANAO	Sangre	DOSAJE ETÍLICO

Se adjunta los formatos originales de solicitud por cada tipo de examen, Condiciones Pre analíticas y el formato de cadena de Custodia(A-6 y A-7).

Agradeceré devolver los resultados a esta División Médico Legal para ser remitidos a la Autoridad solicitante.

Es propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
AREA MESA DE PARTES
09 JUL 2020
SIN REMISAR CONTENIDO
Hora: ... Firma: ...

Huánuco, 03 de Julio del 2020

LAMT/rai

Área de Laboratorio
954408831, 062-515420
Jr. 28 de Julio N° 1114 - 3° piso - Huánuco
Correo electrónico: mesadepartoslab.imlihuanuco@gmail.com

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-1428.**
Investigado	**JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**
Agraviado	**KELLY MABEL DURAN JACHA**
Delito	**AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar.**
Fiscal Responsable	Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	**DISPOSICIÓN DE ARCHIVO**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-
Huánuco, tres de noviembre del año dos mil veinte. -

VISTOS: Los actuados y diligencias actuadas en la presente investigación; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la agraviada denunciante Kelly Mabel Duran Jacha, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco, fue víctima de agresión física y psicológica, por parte de su conviviente Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que le habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello le insultó con palabras soeces "te voy a sacar la mierda, perra, prostituta" motivo por lo cual solicitó la intervención de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe *"(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)"*, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**[1], ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad**[2] el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1 ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.
2 PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana, "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 110

76
Sesenta y seis

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurran cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso[3], en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **N° 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica; b).- Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; c).- Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo

M. Rudolfo Valeria Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
CUARTO DESPACHO

[3] " De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas". Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"**. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar[7], siendo que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, **responsabilidad** entendida

[7] El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominado también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

la forma siguiente *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico"*, El verbo **"causar"** es sinónimo de **"producir"** un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas,** como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (*guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016*).

4.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debemos destacar también el **elemento normativo del tipo penal (122-B), relacionado con** aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente *"en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B", de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente;* **El contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

4.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-

4.5.3.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

4.5.4.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **KELLY MABEL DURAND JACHA,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cuarenta y ocho y siguientes, quien señala con relación a los hechos que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.

4.5.5.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA,** es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACION PSICOLOGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico.

4.6.- Si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los más importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar-continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal[8] **y la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente,** sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal[9], esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su

Abg. Reinaldo Valdivieso Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO

[8] Cfr. Al respecto: Exp. N°377-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, la cual señala textualmente: "**Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador**", en: CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 85).

[9] ***GARCÍA CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Grijley. Lima, 2008, pp. 92-93.***

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal ante el archivo central.

TERCERO: DECLARAR EXPEDITA la presente investigación para los efectos de perseguir el reproche penal en el extremo seguido contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LESIONES CORPORALES**, en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA,** debiéndose poner en despacho para los efectos de emitir la disposición o requerimiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE y OFICIESE donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

"02006144500202000142800 01"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: **2006144500-2020-1428-1**	**DEPENDENCIA**	: **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD	: PENAL	**DISTRITO FISCAL**	: HUANUCO
F. INGRESO	: 04/11/2020 08:54		
MOTIVO INGRESO	: MINISTERIO PUBLICO	**NRO. FOLIOS**	: 12
INFORME POLICIAL	:	**EXPEDIENTE**	: 0 - 0 - 0
NUMERO DE OFICIO	: disposocion n 3		
OBSERVACIONES	: ARCHIVO EN EL EXTREMO DE AFECTACION PSICOLOGICA		

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

AGRAVIADO (S) : DURAN JACHA KELLY MABEL

INVESTIGADO (S) : JARAMILLO RUNBINA JIMY RONALD

Recibido

"Año de la Universalización de la Salud"

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las once horas con treinta y uno minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 05 de Noviembre, del año 2020.——
Hora: 15:59 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 947 85 1451
Propietario/usuario: Kelly Haritzel Durand Pacho
Condición: agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: la Disposición de fecha 05 de Noviembre del año 2020, el cual contiene se le archivo 77 ; habiendo contestado el número de celular la Agraviada se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

"Año de la Universalización de la Salud"

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las ...quince.....horas con ...cincuenta y nueve..... minutos del día ...05 de noviembre..... del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco ...05 de noviembre, del año 2020.——
Hora:...15:59..... horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: ...947 851 251 (msm) / 967 438 264 (msm)
Propietario/usuario: ...Jimmy Ronald Jaramillo Rubino
Condición: ...Investigado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: ...La Disposición N° 3 de fecha ...03 de noviembre del año 2020, el cual contiene ...La Disposición N° 3 de fecha 3 de noviembre del 2020, sobre Archivo...; habiendo contestado el número de celular la Agraviada se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativa

Inicio Ingresar Solicitud Reporte Cambiar Contraseña Cerrar Sesion Ayuda

v2.3.3

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO - mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe

> INICIO

Buscar Solicitudes por:

Apellido Paterno : JARAMILLO

Apellido Materno : RUBINA

Nombres : JIMY RONALD

Fecha : **Desde:** 01/10/2018 dd/mm/aaaa **Hasta:** 20/11/2020 dd/mm/aaaa

Nro. de Certificado :

Nro. doc. autoriza :

Pendiente de Impresión ☐ Impresos ☐ Observados ☐

Buscar Nuevo

Lista de Solicitudes

Nro.Certi	Apellidos y Nombres	Nº.Exp.	Magistrado/Sec	Fech.Envio	Estado		
No se han encontrado registros							

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0005765512 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	60822019 - 0
Primer Apellido	JARAMILLO
Segundo Apellido	DURAN
Prenombres	STEFHANIE ALEXANDRA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	28/09/2006
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	NO DETERMINADO
Estado Civil	
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	JIMY RONALD
Nombre de la Madre	KELLY MABEL
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	65843770
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	23/03/2011
Fecha de Expedición	05/09/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR. HUALLAYCO 1386
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

20/11/2020 12:44 PM - 21532760 - 10.37.100.1

nsulta al RENIEC sólo para uso interno del NISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA CIÓN

uario : *21532760*

10.37.100.1

cha *(vie, 20 nov 2020 12:44:46*

a informativa emitida a través de Consultas línea, No tiene validez para ningún trámite ministrativo, judicial u otros.

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo en Ciudad Penal Tingo
ÁREA DE CONTROL DE MP PÚBLICO
23 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora: Carpeta P. Fs 92
Carpeta A. Fs 13
cuaderno M.P. Fs 49

1300-2020-0

Carpeta Fiscal N°	:	**2006054501-2020-1428-0.**
Expediente N°	:	
Investigado	:	**JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**
Agraviada	:	**KELLY MABEL DURAND JACHA**
Delito/Materia	:	**AGRESIÓN EN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR.**
Etapa	:	**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	:	**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO.

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 1er Piso Huánuco, correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe, Casilla Electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200, a usted digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de los establecido en el artículo 336°, inciso 4) concordante con el artículo 349° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad especifica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

II.- DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

2.1.- DE LA PARTE ACUSADA.

APELLIDOS Y NOMBRES	:	**JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**
DOC. IDENTIDAD	:	**DNI N° 40933614.**
SEXO	:	**Masculino.**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**20 de Julio 1981.**
LUGAR DE NACIMIENTO	:	**Huánuco**
ESTADO CIVIL	:	**Soltero.**
NOMBRE DE PADRE	:	**JESUS JARAMILLO LLANOS**
NOMBRE DE MADRE	:	**ZOILA RUBINA ANGEL**
GRADO INSTRUCCIÓN	:	**Secundaria completa.**
DOMICILIO REAL	:	**Jr. Huallayco No 1439 - Huánuco**
TELÉFONO DE CONTACTO	:	**967648264**
CORREO ELECTRÓNICO	:	**SE DESCONOCE**
DOMICILIO PROCESAL	:	**Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco**
		Abogado : **MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ**

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Teléfono : **942848554**
Correo : **mborja977@gmail.com**
Casilla : **69893**

2.2.- DE LA PARTE AGRAVIADA.

NOMBRES Y APELLIDOS	: **KELLY MABEL DURAN JACHA**
EDAD	: **35**
FECHA DE NACIMIENTO	: **12 de SETIEMBRE 1984 .**
NACIONALIDAD	: **Peruana.**
D.N. I.	: **43484164**
TELÉFONO DE CONTACTO	: **987851451**
CORREO ELECTRÓNICO	: **SE DESCONOCE**
DOMICILIO HABITUAL	: **Jr. 02 de mayo N° 1560 – Huánuco.**
DOMICILIO PROCESAL	: **Jr. Malecón Los Incas S/N Amarilis CEM Huánuco** Abogado : **ROSSY NELLY RIVERA SOTO.** Teléfono : **947816064** Correo : **riverasotorosinelli@gmail.com**

20/09
9:30

III.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

3.1.-HECHOS PRECEDENTES: Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, tiene su residencia habitual en el Jirón 02 de mayo N° 1560 – Huánuco, siendo el caso que tuvo una relación de convivencia con el investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, con quien procreó dos hijos J.D.J.D. (17) y E.A.J.D. (13) respectivamente.

3.2.- HECHOS CONCOMITANTES: Resulta que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la agraviada denunciante Kelly Mabel Duran Jacha, concurrió al domicilio del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, ubicado en el Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco, fue víctima de agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que le habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello le insultó con palabras soeces "te voy a sacar la mierda, perra, prostituta".

3.3.-HECHOS POSTERIORES: Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos cocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

Mg. Rodolfo Valdivia Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

4.1- ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas siete, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, en el inmueble ubicado en el Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco, el mismo que habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y en la cabeza.

4.2.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas once y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO,** esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

4.3.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

4.4.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **KELLY MABEL DURAND JACHA,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cuarenta y ocho y siguientes, quien señala con relación a los hechos que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.

4.5.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA,** es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico.

Dr. Rodolfo Valdiviya Valdiviya
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FAMILIA DE HUANUCO

V.- DE LA ACUSACIÓN DIRECTA – JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

5.1.- Nuestro ordenamiento procesal penal, reconoce como **mecanismos de simplificación procesal,** aquellas instituciones procesales que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal, e inclusive en algunas de éstas, la obtención de una sentencia anticipada, respetando obviamente los estándares mínimos del debido proceso. El Código Procesal Penal regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.

5.2.- Bajo el anotado contexto, **la acusación directa**, forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. Se encuentra regulada en el **artículo 336°4 del Código Procesal Penal** y faculta al Fiscal formular directamente acusación, si concluidas las Diligencias Preliminares o recibido el Informe Policial considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión. Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal[1].

5.3.- Conforme se precisa en **el fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación**. Es decir: (i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; (ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; (iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; (iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y (v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

5.4.- En el presente caso, el suscrito considera que **las diligencias actuadas durante la investigación preliminar, permiten establecer la materialidad del delito y la intervención del imputado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, en los hechos denunciados**, esto es que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.

5.5.- Las diligencias que se han llevado a cabo durante la investigación preliminar, se corresponden con la prerrogativa señalada en el artículo 330°.2 del Código Procesal penal que señala que "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" en virtud de lo cual se encuentra expedito el presente requerimiento.

Mg. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUARAZ
CUARTO DESPACHO

VI.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, TITULO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

6.1.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL – CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos denunciados configurarían presuntamente el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el

[1] Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116.

95
noventa y cinco

primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres como aquella cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
Se entiende por violencia contra las mujeres:
a. **La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.**
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[2]; siendo que, en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.** Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a la esfera: corporal"[3], en este caso de **la agraviada KELLY MABEL DURAN JACHA**, siendo que en el delito instruido el **objeto de tutela jurídico penal - bien jurídico protegido**, lo es la integridad corporal o física[4] y psicológica[5], de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Dr. Rodolfo Valdivia Validarnio
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL MIXTA
CUARTO CERCADO, CUSCO

Tipicidad Subjetiva: El delito sub examen requiere para su configuración del **dolo** por parte del investigado al tiempo de infringirle las lesiones a la agraviada, sin embargo, además del dolo simple que es aquel el comportamiento del sujeto activo que logra generar un riesgo relevante para la salud física de la agraviada, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe hacerse un análisis desde el punto de vista del contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal, inciso 1 y 4, es decir desde el enfoque de la **"violencia familiar" y "discriminación contra la mujer"** en el que nítidamente ha de estar presente el "**animus**" por parte del sujeto activo en este caso el Investigado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, tendiente a la **discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad**, en tal sentido, conforme se han desarrollado los hechos imputados al investigado, claramente se tiene la **existencia de circunstancias asimétricas** en la relación habida entre el investigado y la agraviada, en

[2] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.
[3] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, , "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.
[4] Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que : "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia. ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia". En: "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Velencia. 1997. Ob. Cit. P 223.
[5] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

primer término construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye en una de las causas principales de la violencia ejercida y, por el otro, claramente que la relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación constituida principalmente por parte del investigado debido a su poder económico, que le otorga **fundabilidad al presente requerimiento acusatorio.**

6.2.- TITULO DE IMPUTACIÓN- ACCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Código Penal cuyo texto normativo prescribe: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción", se le imputa al investigado **IMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, haber presuntamente cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su modalidad de LESIONES CORPORALES,** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, imputándosele dicha acción en calidad **AUTOR DIRECTO**, al realizar directamente los actos materiales incriminados en su contra, esto es, con dominio funcional, material y voluntad del hecho.

6.3.- FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN PENAL -ANÁLISIS.

6.3.1..- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) **es una norma de remisión**, esto es, que establece un determinado supuesto de hecho, pero se remite a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido **el elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico*", El verbo "**causar**" es sinónimo de "**producir**" un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas**, como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016).

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

6.3.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debemos destacar también el **elemento normativo** del tipo penal (122-B), relacionado con aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente "*en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*", de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los

contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; **El contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

6.3.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio7, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

6.3.4.- Ahora bien, respecto del **bien jurídico protegido**, que, por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo** puede ser cualquier persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitimos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en

común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6.3.5.- En cuanto al aspecto psicológico, debemos tener claro que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando **se verifica mediante entrevista clínico-forense**, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la peritada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación. Se analizará, asimismo, la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos, antecedentes personales, de salud, familiares, educacionales, sociales y laborales. Y se establecerá un análisis longitudinal del funcionamiento de la víctima y sus vivencias. Valorar si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, suponiendo asimismo una amenaza para su integridad física y/o psicológica. En la evaluación en casos de malos tratos, si la mujer es madre estaremos ante más de una víctima de violencia psicológica, por lo que será necesario evaluar también a los niños inmersos en situaciones de malos tratos. Con todos estos datos podemos concluir si la mujer ha sido víctima de malos tratos, constatando la existencia de violencia psicológica.

6.3.6.- Ya en el caso concreto que nos ocupa, conforme ha quedado establecido en reiterada jurisprudencia y doctrina, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito, al concurrir los dos primeros, se tiene que el hecho es injusto, sin embargo no es suficiente para imputar un delito, resulta necesario determinar la imputación personal, esto es, la culpabilidad, es decir, el agente debe responder por lo injusto[6]; esto quiere decir que solo puede indicarse que un hecho constituye un ilícito penal que merece una represión penal, cuando concurre los tres elementos del delito. **Ahora bien, este despacho va a señalar por qué el hecho atribuido al acusado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, debe ser reprimido penalmente, ello si tiene en consideración un análisis sistemático de los elementos de convicción** a través de los cuales se ha logrado establecer con claridad que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro, **causándole lesiones corporales-físicas** que se encuentran anotadas en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA**

Dr. Rodulfo Valdivia Valverde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FIRMA DE ABOGADOS

[6] Derecho Penal Parte General – Felipe Villavicencio T. Grijley – sexta reimpresión 2013 – pag 227

SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal, los mismos que **permiten CONCLUIR QUE LAS LESIONES CORPORALES** han sido realizados en el **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DISCRIMINACIÓN DE LA AGRAVIADA POR CONDICIÓN DE MUJER** previstos en el inciso 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

6.3.7.- La Ley de N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" define la violencia contra las mujeres, señalan que "es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra; del mismo modo define la violencia contra los integrantes del grupo familia, señalando que "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, en ese sentido queda claro que **LAS AGRESIONES FÍSICAS INFERIDAS POR EL ACUSADO JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, HAN SIDO OCASIONADAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN POR SU CONDICIÓN DE MUJER** generadas en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

6.3.8.- Ahora bien, con los datos analizados y los hechos corroborados, resulta pertinente señalar que al tiempo de rendir **su declaración indagatoria la agraviada KELLY MABEL DURAN JACHA,** señaló con meridiana claridad que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro, la misma que analizada a la luz de los preceptos establecidos en los Acuerdos Plenarios 2-2005, 1-2011-CJ y 09-2019/CJ-116, **ESTE DESPACHO FISCAL CONSIDERA QUE LO VERTIDO POR LA CITADA AGRAVIADA, GOZA DE CAPACIDAD NECESARIA PARA SER EMPLEADA COMO UN MEDIO DE CARGO,** en virtud de que no existe información, documento o versión alguna de las que pueda colegirse que entre el investigado y agraviada, sus padres o familiares haya existido rivalidad animadversión, con lo cual se pone de manifiesto **la ausencia de incredibilidad subjetiva,** del mismo modo la sindicación efectuada encuentra corroboración coetánea ó temporal no sólo en los antecedentes de la presente investigación, sino también con la información contenida y/o recogida por el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA**

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAZ
CUARTO DESPACHO

SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal, **los mismos que permiten CONCLUIR QUE LAS LESIONES CORPORALES** han sido realizados en el **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DISCRIMINACIÓN DE LA AGRAVIADA POR CONDICIÓN DE MUJER** previstos en el inciso 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, lo que permite concluir que en dicho relato existe verosimilitud y persistencia en la incriminación.

6.3.9.- Es muy importante señalar que el contexto de los hechos, esto es, el conjunto de circunstancias que rodean los hechos imputados y sin los cuales no se puede comprender correctamente el injusto, están nítidamente relacionados, por un lado, **con la violencia familiar**, que se encuentra manifestada en el abuso, agresión física por parte del acusado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, emparentado por afinidad con la agraviada por su condición de conviviente, quien de manera deliberada ha maltratado físicamente, siendo que dicha violencia tiene su expresión más gravosa por razones de que el acusado pretende ejercer control y dominio sobre la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA**, para conservar o aumentar el poder del varón pese a tener la relación de convivientes, impidiendo con ello que la agraviada pueda lograr su independencia, creer en ella misma, verse capaz de salir adelante con su trabajo u ocupación y, por el otro, la **discriminación contra la agraviada por su condición de mujer**, en cuyo caso, no sólo se estaría contraviniendo de manera flagrante la previsión a que se contrae el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política Peruana que dispone que en una República social y democrática, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, es decir, reconoce el derecho de toda persona a ser tratada igual siempre que no medie una razón objetiva y razonable para recibir un tratamiento diferenciado, **sino que con esta conducta basada en estereotipos se ha generado un riesgo relevante para la salud de la víctima**, en este caso, su integridad física, en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, que en el presente caso se puede apreciar los tópicos característicos: i) **verticalidad**, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia, ii) **móvil de destrucción**, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales, iii) **ciclicidad**, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada, iv) **progresividad**, esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) **situación de riesgo** de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación», **tópicos que aterrizan sobre los contextos señalados en el artículo 108-B primer párrafo incisos 1 y 4 del Código Penal.**

6.3.10.- En tren de aportar al fundamento de la imputación, debe precisarse que luego de analizados los elementos de convicción acopiados hasta el momento, ofrecen con claridad una posibilidad latente de condena **(Juicio de probabilidad positivo)** en virtud de lo cual se torna en más probable la tesis incriminatoria sostenida por el representante del Ministerio Público, que permite establecer **la presencia de una sospecha suficiente, que ofrece un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del investigado,** idónea para el sustento del presente requerimiento – el grado relativamente más sólido de la sospecha– en la evaluación provisoria del hecho exige, desarrollada en nuestra jurisprudencia nacional en el fundamento 24 literal "c" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

VII.- SOLICITUD PRINCIPAL DE PENA, CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y REPARACIÓN CIVIL.-

7.1.- DETERMINACIÓN DE LA PENA PRINCIPAL:

7.1.1.- Identificación de la Pena Abstracta.-

Para lo cual este Ministerio debe remitirse a los alcances de lo descrito en el primer párrafo

del artículo 122-B, del Código penal, modificado por la ley N° 30819, que señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36** del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

7.1.2.- <u>Determinación e Individualización de la Pena Concreta</u>.-

Establecida la pena abstracta, debemos transitar a la segunda a la segunda etapa, que es la individualización de la pena concreta, la misma que está relacionada fundamentalmente con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito, conforme lo establece de los artículos 45° y 46° del Código Penal, criterios que permiten establecer el quantum de la pena, dentro de los márgenes mínimos y máximos que establece cada ilícito penal; por lo que este Despacho de Investigación, estima cual es la que se le ha de imponer en concreto al imputado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, como autor del ilícito penal contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

Corresponde precisar que en el presente caso, **no existen o concurren circunstancias atenuantes privilegiadas**, que implican que por el modo de cometer el delito el responsable se merece una pena más leve; su conducta reviste menor gravedad, como por ejemplo las circunstancias eximentes a las que falte algún requisito (eximentes incompletas), grave adicción al alcohol o las drogas, estado mental de arrebato u obcecación debido a estímulos exteriores que afecten al delincuente (presenciar la muerte de un familiar, por ejemplo), confesar el delito a la policía antes de ser detenido, reparar el perjuicio ocasionado a la víctima antes del juicio, ya sea a través de una indemnización, el arreglo de los bienes afectados y otras circunstancias que, sin coincidir con las anteriores, tengan el mismo efecto de rebajar la responsabilidad del reo ó **circunstancias agravantes cualificadas**, que suponen que en la comisión del delito han intervenido conductas o situaciones especialmente graves e imperdonables, como son, la alevosía, que concurre cuando se comete el delito utilizando armas o medios orientados a asegurar su efectividad; el culpable busca su conseguir su objetivo con una violencia exagerada o evitando por todos los medios la defensa de la víctima, usar un disfraz, prevalerse de la nocturnidad o delinquir en lugares apartados, actuar movido por intereses económicos (matar por dinero, por ejemplo), discriminar a la víctima por su sexo, edad, ideología, religión, origen, raza... o cualquier otra circunstancia, incrementar el sufrimiento de la víctima de manera innecesaria. Es lo que se conoce como ensañamiento, abusar de la confianza existente entre autor y víctima, aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público y la reincidencia, es decir, haber cometido los mismos o similares delitos con anterioridad, así mismo no se presentan **las eximentes incompletas**, esto es, las que se fundamentan en la falta de responsabilidad del culpable o bien en que su conducta no puede llegar a considerarse delictiva

Es así que para la pena concreta en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes[7] es decir:

De 01 a 03 años hay 2 años = 24 meses ÷ 3= 08 <u>meses (*cada tercio*)</u>

01 año _____ 01 año 8 meses _____ 2 años 4 meses _____ 03 años

[7] Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta Jurídica, Lima, p. 430

mación, poder, oficio, profesión o función; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, (en el presente caso no concurre).
j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra)

En ese orden de ideas en el presente caso tenemos <u>una atenuante</u>: **La carencia de antecedentes penales** y una agravante, **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole** <u>**en ese sentido concurre una circunstancia de atenuación y una agravante**</u>; así las cosas es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena concreta del imputado dentro del **Tercio Intermedio** (de la pena abstracta para el delito incoado), de conformidad con el **literal "b" inciso 2 del artículo 45º - A del Código Penal.**

<u>**CALCULO MATEMÁTICO DE LA PENA CONCRETA**</u>: Estando a lo antes vertido es menester nuestro acotar que la pena concreta solicitada por este despacho fiscal a de responder al siguiente cálculo matemático:

<u>08 meses</u>

01 año ocho meses _____ 02 años 4 meses

Tercio Intermedio

Ahora bien, para los efectos de establecer el valor de cada circunstancia agravantes o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercio inferior entre ocho -es el número de atenuantes-; igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de catorce – porque son catorce agravantes - y a partir de allí, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendiente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hasta el límite máximo de este[8].

Si tenemos en consideración, que concurren una circunstancia de atenuación y una agravante, el tercio intermedio, esto es, de un ocho meses, los mismos que divididos entre ocho (atenuantes), resultaría ser la cantidad de un mes, para cada atenuante, en cuyo caso, en línea descendiente, desde el extremo máximo del tercio intermedio dos años cuatro meses, menos un mes obtenemos dos años tres meses, mientras que respecto de las circunstancias agravantes, se obtiene de la división del espacio entre catorce agravantes, esto es ocho meses entre catorce, resultando diecisiete días, y aplicado al

[8] Fundamento 5.5. - Sentencia de Vista/Expediente N° 68-2015-[illegible]01-JR-PE-02 Sala de Apelaciones – Huánuco.

espacio inicial de un año con ocho meses, resulta un año con ocho meses y diecisiete días, sin embargo al quedar anotado una atenuante y una agravante corresponde establecer la pena en **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

7.1.3.- Determinación e Individualización de la Pena Accesoria .-

PENA ACCESORIA. La inhabilitacion es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o mas derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado –de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Ahora bien, la pena de inhabilitación puede ser a su vez principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). Es principal cuando se impone independientemente, sin depender de ninguna otra pena, o sea es autónoma, pudiendo aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. La inhabilitación como pena principal está conminada expresamente en la norma que sanciona el correspondiente injusto y en cuanto a su duración puede extenderse de seis meses a cinco años, con excepción de lo regulado en el segundo párrafo del inciso 6° del artículo 36, la que es definitiva (artículo 38° del Código Penal).

En cambio, esta pena de inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañada a una pena principal que generalmente es privativa de la libertad a la cual complementa o lo que es lo mismo la inhabilitación accesoria no está asociada a un tipo legal determinado y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, todo ello basado en la incompetencia y el abuso de la función por parte del sujeto sancionado. En este caso es el Juez quien decide los derechos objeto de afectación pero siempre dentro de los alcances de los diferentes incisos del artículo 36° del Código Penal ya citados anteriormente y a petición expresa del representante del Ministerio Público.

La pena de inhabilitación accesoria tiene la misma duración que la pena principal, pero en todo caso no puede ser superior a los cinco años. Al respecto corresponde precisar que el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, señala expresamente como delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** la acción que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Véase del texto normativo que se prevé una pena principal privativa de libertad y una

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FIRCUNA PROVINCIA PENAL DE AYACUCHO
CUARTO DESPACHO

pena accesoria de inhabilitación, frente a la cual corresponde remitirnos al contenido normativo del artículo 36° incisos 5 y 11 respectivamente del Código Penal, en cuyo caso respecto del inciso 5 queda claramente establecida la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, mientras que el inciso 11 señala la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine la ley.

Como correlato de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde precisar ademas que la pena accesoria señalada en el primer párrafo del artículo 122-B distingue la posibilidad de inhabilitar al penado respecto del ejercicio de sus derechos indicados en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, esto es, la suspensión de la patria potestad y/o extinción o pérdida de la patria potestad, por haberse abierto procesal penal al padre o a la madre y por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

De consiguiente si la pena principal se sostiene sobre la imputación al acusado de haber agredido físicamente a su pareja o ex conviviente la misma que se encuentra prevista en el artículo 122-B del Código Penal, **el suscrito considera que la pena accesoria que corresponde imponer al acusado** es la de **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela**, habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal – tiene dos hijos en común D.J.D. (17) y A.J.D. (13) y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** (agraviada) por **el plazo de DOS AÑOS**.

PENA PRINCIPAL CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter **EFECTIVA** en virtud de la prerrogativa señalada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo único de la ley N° 30710, que se le deberá imponer al acusado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, **s**olicitada por dentro del **Tercio Intermedio** (véase gráfico de la presente), de conformidad con el **literal "b" inciso 2. del artículo 45° - A del Código Penal.** Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del título Preliminar del Código Penal), ya que en ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raíz germano, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todos los indicadores del artículo 46° del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un sólo acto y no exigir un punto exacto"[9].

Mg. Rodolfo Valderrama Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAL
CUARTO DESPACHO

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad especifica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** de los menores D.J.D. (17) y A.J.D. (13) y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

[9]Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinacion de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta jurídica, Lima, p. 4[illegible]

irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión **y PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal, lo que ha provocado que la misma tenga que realizar reposo o descanso así como realizar su atención médica que definitivamente le ha causado un detrimento no solo en su integridad física sino también en su esfera patrimonial, debido a que estos de incapacidad médico legal y descanso han provocado una pedida de la ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño ocasionado en su salud.

Por lo tanto, es preciso señalar que existe proporcionalidad entre el daño ocasionado a la agraviada y el monto solicitado por el concepto de Reparación Civil, toda vez que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el **artículo** 93° y artículo 101° del Código Penal.

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN.-

NINGUNA

IX.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN CIVIL.-

no se tiene información de bienes a nombre del acusado

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL:

Se ofrece como medios de prueba lo siguiente:

10.1.- EXÁMENES:

10.1.1.- Examen del inculpado:

1.- JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, Domiciliado en Jr. Huallayco No 1439 – Huánuco, Teléfono 967648264

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre el título de imputación contenido y/o precisado contra el investigado, el mismo que habría realizado actos de ejecución del delito denunciado o incriminado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.

Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es la persona sindicada por la agraviada de haberle inferido lesiones con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en las que se perpetró el hecho materia de incriminación, las lesiones inferidas en perjuicio de la agraviada.

10.1.2.- Examen de la parte agraviada:

1. KELLY MABEL DURAN JACHA, domiciliada en Jr. 02 de mayo N° 1560 – Huánuco, Teléfono 987851451.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la sindicación coherente sostenida por la misma contra el investigado, versión sobre la cual de-

berá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es quien indicó que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho materia de incriminación y las lesiones ocasionadas a la agraviada, principalmente los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

10.1.3.- <u>Examen de Peritos</u>:

1.- MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del articulo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación en su integridad física de la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.

Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

N. Rodolfo Valdivia Valdiarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FEMENINA ESPECIALIZADA
CUARTO DESPACHO

2.- NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la

previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico, debe valorarse la misma por la verosimilitud del testimonio y la afectación o malestar asociado al maltrato ocasionado por el acusado.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

10.1.4.- <u>EXAMEN DE TESTIGOS:</u>

Ninguna

10.2.- <u>PRUEBA DOCUMENTAL:</u>

1. ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas siete. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y que motivaron la intervención de la autoridad en flagrancia delictiva.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	A través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, en el inmueble ubicado en el Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco, el mismo que habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y en la cabeza. **DÁNDOSE CUENTA DE SU INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA.**
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que fue intervenido el acusado, la forma como se perpetró el hecho ocurrido y la coherencia en la narración o imputación por parte de la agraviada, respecto de las lesiones en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer y, por tanto, la responsabilidad penal del acusado.

2.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas once y siguientes. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada ocurridos con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte.	
Conducencia	Prueba documental – herramienta de valoración.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Pertinencia	Realizada respecto de la información otorgada por la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA**, que pudo establecer que los agraviados registran **RIESGO SEVERO**, esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad, herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho ocurrido **el día treinta de mayo del año dos mil veinte materia de incriminación**, respecto de afectación psicológica ocasionada a la agraviada y por tanto la responsabilidad penal del acusado.

4. FICHAS RENIEC de los menores de edad de iniciales **J.D.J.D. (17)** DNI 76787713, **E.A.J.D. (13)** DNI 60822019, glosada de fojas 91 y siguientes. Cuya probabilidad de aporte yl mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración del vínculo habido entre el investigado y la agraviada, los mismos que producto de su relación convivencial han procreado dos hijos.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	En cuyo contenido se prueba que tanto la agraviada como el investigado, son padre y madre respectivamente de los citados menores en consecuencia a partir de dicho vínculo y la convivencia entre ambos, se tiene que están dentro de los supuestos de protección de la ley N° 30364.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el vínculo y condición objetivo formal del tipo penal que es la pertenencia de la agraviada al grupo familiar relacionada con el acusado, esto es, ex convivientes, sin perjuicio de su condición de mujer.

PRUEBAS ACCESORIA/SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, siempre que no puedan concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes, **solicito su admisión e incorporación COMO PRUEBAS SUBSIDIARIAS:**

Las ACTAS DE DECLARACIONES INDAGATORIAS de:

1.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada KELLY MABEL DURAN JACHA, la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cuarenta y ocho y siguientes.-

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, la misma que señalo con relación a los hechos que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al

Mg. Rodulfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTA DESPACHO

cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.

DOCUMENTOS:

2.- **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer.

3.- **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

Dr. Rodolfo Valdivia Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado no tiene medida de coerción personal y/o procesal alguna.

POR TANTO: A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento de acusación para la notificación de los sujetos procesales, tanto para los acusados como para el agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones a las partes ofrecidas en el presente requerimiento sírvase tener presente los siguientes domicilios:

1.- JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, Domiciliado en Jr. Huallayco No 1439 - Huánuco, Teléfono 967648264.

2.- KELLY MABEL DURAN JACHA, domiciliada en Jr. 02 de mayo N° 1560 – Huánuco, Teléfono 987851451.

3.- MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

4.- NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

TERCER OTROSI DIGO: Se acompaña al presente requerimiento conforme a la publicación y requisitos señalados en el área de mesa de partes lo siguientes:

Carpeta Principal SGF 2006144500-2020-01428 a fojas 92.

Carpeta Auxiliar SGF 2006144500-2020-01428 a fojas 13.

Carpeta Medidas de protección SGF 2006144500-2020-1428 (Exp. 1627-2020) a fojas 49.

Huánuco, noviembre del año 2020.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARAÑON
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA CASO 1428-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
23 de noviembre de 2020 a las 15:34
Para: Minerva Borja <mborja977@gmail.com>, riverasotorosinelli@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION CASO 1428-2020.pdf
13476K

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco

FISCAL RESPONSABLE: MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

Huánuco, 16 de Junio del año 2020.

Oficio N° 3366-2020/FPPA.MP.4TO.D.

Señor:
ENCARGADO DE LA OFICINA DE MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS
MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Jiron San Martin N° 765 – Huánuco.
H U Á N U C O.-

Asunto: REMITO CADENA DE CUSTODIA
Caso : SGF 2006144500-2020-1428-0.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **REMITIR a su despacho un DVD nuevo marca SHS, de color blanco, rotulado, firmado con plumón indeleble**, con su respectivo formato de cadena de custodia y lacrado en sobre cerrado, **para los efectos de que sea ingresado y resguardado en custodia**, hasta que éste despacho solicite su devolución y/o entrega formal.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA** .

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Mariano Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
AMARILIS
29 JUN 2020
RECIBIDO
N°
Fiscal

HUANUCO
LIM-BI-HUANUCO

BOLETA DE INTERNAMIENTO

N°: BI-2020018100-2020-237

FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CASO: 2006144500-2020-1428-0

FISCAL: VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

FECHA DE INGRESO DE BIEN: 29/10/2020 14:28

DOCUMENTO AUTORIZACION: OFICIO N°3366-2020-FPPA.MP.4TO.D

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	ESTADO CONSERVACION	EMBALAJE
1	1 UNO	DVD(AUDIO-VISUALES): DVD NUEVO, COLOR BLANCO, MARCA SKS, ROTULADO		SOBRE

TOTAL DE ITEM: 1

TOTAL DE BIENES: 1

OBSERVACION:

UN(01) SOBRE LACRADO SIN VERIFICAR CONTENIDO

SI ADJUNTA CADENA DE CUSTODIA

RECIBIDO POR: JORGE POLINAR, MERCED DINA

DNI 45930853

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
MERCED DINA JORGE POLINAR
Auxiliar de Elementos Materiales
Evidencias y Bienes Incautados

FIRMA Y SELLO

ENTREGADO POR: VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOL

DNI 20083757

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

FIRMA Y SELLO

Responsable: MERCED DINA JORGE POLINAR **Página 1 de 1** **Fecha:** 29/10/2020 **Hora:** 14:29:13

1428-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:REYES ESPINOZA FLORESMILA /Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2020 17:44:39 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA /Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/12/2020 08:09:27 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución N° 01
Huánuco, catorce de diciembre
De dos mil veinte.----------

AUTOS Y VISTOS: Estando al requerimiento fiscal de **Acusación Directa** que antecede; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula requerimiento de Acusación Directa contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES, en agravio de KELLY MABEL DURAND JACHA.

Segundo.- Que, el numeral 4 del artículo 336° del Código Procesal establece: "el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación"; asimismo el numeral 1 del artículo 350° de la norma procesal antes citada dispone que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales, por lo que se les deberá correr traslado por el plazo de diez días a efectos de que realicen sus observaciones de creerlo pertinente.

Tercero.- Por otro lado, no habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, la medida coercitiva a aplicarse al imputado; a quien se le atribuye el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES; y, de conformidad al artículo 286°.1) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30077, se debe dictar de oficio la medida coercitiva de comparecencia simple; en razón de que no se cumple en forma conjunta los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal, por cuanto la sanción para éste tipo de delito, es leve, por lo que de conformidad al inciso 1 del artículo 291° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 286° numeral 1 del mismo cuerpo normativo, se le deberá imponer una medida coercitiva de acuerdo a lo antes establecido, Fundamentos por los Cuales, **Se Resuelve:**

1. **CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES,** a efectos de que puedan presentar por escrito sus absoluciones correspondientes, con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación;

2. **COMUNICAR** que la carpeta fiscal se encuentra en las oficinas del Fiscal Provincial encargado del caso, para los fines que correspondan.

3. **DICTAR** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra el acusado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

4. En atención a los principios de celeridad y economía procesal **SEÑALESE** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION DIRECTA** el día **TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a horas ONCE DE LA MAÑANA,** audiencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de **VIDEO AUDIENCIAS** a través del aplicativo denominado **GOOGLE HANGOUTS MEET,** debiendo concurrir obligatoriamente: El representante del Ministerio Público, **bajo *apercibimiento* en *caso de inconcurrencia***

103
ciento
cinco

injustificada de poner en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público; asimismo con la asistencia obligatoria de la defensa publica del acusado, **letrada Minerva Candy Borja Alvarez,** quien deberá asistir obligatoriamente a la audiencia, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias a la Dirección de la Defensoría Pública de Huánuco**.

Estando que el investigado no señaló abogado de libre elección, en aplicación del articulo XI del Titulo Preliminar del Código Procesal Penal, SE DISPONE: **REQUERIR** al imputado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA** a fin de que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado, cumpla con designar un abogado defensor de libre elección que lo asista y lo represente en el presente proceso, bajo apercibimiento en caso de incumplir, vencido el plazo concedido, se llevara a cabo la audiencia con el abogado defensor público asignado para el presente caso.

5. **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *–en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, ***bajo apercibimiento*** de imponérseles los apremios que la ley confiere.

6. **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 949103536, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

LINK DE AUDIENCIA: https:// meet.google.com/wmo-hntm-vmf

7.- AUTORICESE la notificación vía correo electrónico institucional, celular u otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

8.- EXHORTESE al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.

9.- NOTIFÍQUESE al imputado y agraviado a su domicilio real precisado por el Representante del Ministerio Publico, debiéndose adjuntar a la cedula de notificación los recaudos que corresponde.

10.- AVOCANDOSE al conocimiento de la causa, la señora Jueza que suscribe, por vacaciones del Juez titular. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

03-08-2021

109
ciento nueve

-1300-2020 → Control de convencidos
- 1478-2020.

(1) → Modalidad →

(2)
- Verticalidad →
- Móvil →
- Cíclicidad → X
- Progresividad → Expansivo
- Riesgo →

(3) → Requisitos →
→ sólo que va a declarar →
→ Acaba apoyo probatorio →
→ Testimonio-conducente →

Verticalidad → Sometimiento de la agraviada a una situación de manifiesta dependencia.

Móvil de destrucción → O anulatorio de la voluntad de la agraviada para acceder a los estereotipos patriarcales.

Cíclicidad → Que los hechos se ~~[illegible]~~ produzcan en un contexto ~~de~~ periódico de violencia —

Progresividad → El contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada.

Situación de riesgo — Pasos ~~[illegible]~~ en esta situación

Grado de peligro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

CARPETA FISCAL N°	1428-2020 EXP. 01300-2020-0-1201-JR-PE-01
JUZGADO	1 JUZGADO DE INV. PREPARATORIA HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MARZO HUANUCO 11.00 HORAS
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	CONTROL DE ACUSACION DIRECTA
FECHA/REQUERIMIENTO	HUANUCO 23 11 2020
INVESTIGADO.	JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAND JACHA
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE RESOLVERA POR DESPACHO

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

Se oralizó el requerimiento de acusación, se resolverá por despacho.

M. Rodolfo Valdivia Valdar[redacted]
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Firma del Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
LABORATORIO
11 MAR 2021
RECIBIDO
HORA:
FIRMA:
REG: 210

Dictamen N° 202004003051 07/10/2020 18:58:56

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLOGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202004003051

NOMBRES JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML:OF.4935-2020-HCO

SOLICITADO POR: DR.MIGUEL LÓPEZ

MUESTRA SANGRE(2143-2020-TOX).

PROCEDENCIA DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO

ANALISIS SOLICITADO

Dosaje Etílico

FECHA DE RECEPCION:

31/08/2020

DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:

°/oo DE ALCOHOLEMIA: 1.91 g.o/oo

METODO: CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

OBSERVACIONES: MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANÁLISIS.

CONCLUSIONES: La muestra analizada contiene 1.91 g/L de alcohol etílico.

COPIA
26 MAR 2021

LUGAR Y FECHA: Lima 7 de Octubre del 2020

ALBERTO PALOMINO HUARHUA
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C.Q.F.P. N° 21266
DNI: 46592366
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL II LIMA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte

RIVAS CHUMBE ERICK HUGO
C.Q.F 9979

ERICK HUGO RIVAS CHUMBE
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P. N° 09979
DNI: 10750378
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II LIMA NORTE

428 - 2020

113
cuarto
folio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

ADMINISTRACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

FORMATO DE SOLICITUD

Auto de Juicio oral

DATOS DEL EXPEDIENTE	Expediente	Año	Cuaderno
N° DE EXPEDIENTE	1300	— 2020	— 40

FECHA DE SOLICITUD	12/11/2021	PEDIDO	COPIA SIMPLE EXP., CUAD.		COPIA EXP. CUAD. VIRTUAL	X
			PRESTAMO LECTURA		COPIA DE REG. AUDIOS	

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Mariano R. Valdivia Valdarrago
N° DNI	21532760
PARTE DEL PROCESO	Ministerio Público - Fiscal Provincial
DOMICILIO	Jr. San Martin N° 165 - Huánuco

Mariano Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

FIRMA DEL SOLICITANTE

1428-2020

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/08/2021 22:01:40 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUÁNUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

114
cinco
catorce

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:ASLLA VILLACORTA LUZBELLA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/08/2021 12:28:06 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUÁNUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	**: 01300-2020-40-1201-JR-PE-01**
JUEZ	**: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**
ESPECIALISTA	**: LUZBELLA ASLLA VILLACORTA**
MINISTERIO PUBLICO	**: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,**
IMPUTADO	**: JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD**
DELITO	**: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: DURAN JACHA, KELLY MABEL**

Razón:

La suscrita hace presente, que ha sido designada a laborar, al pool de causas de los Juzgados Penales Unipersonales en mérito al ***Memorándum N°000468-UAF-GAD-CSJHN-PJ de fecha 02 de mayo del 2021***; se procede a dar cuenta de los expedientes e ingreso en la secretaria correspondiente al Primer, Segundo y Tercer juzgado a mi cargo,, habiendo encontrado un gran número de expedientes y escritos pendientes de dar cuenta, por la pandemia y estado de emergencia que vivimos a nivel mundial, asi por estar restringida la labor presencial y mi ingreso a la oficina por ser vulnerable; doy cuenta en la fecha el presente cuaderno, cumpliendo con trabajo remoto ***después de incorporarme de las vacaciones concedidas del 13 de julio al 27 de julio del año en curso***; lo que *se hace* saber para los fines correspondientes.-

Huánuco, 05 de Agosto del 2021

AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO

RESOLUCIÓN N°01

Huánuco, cinco de Agosto
Del dos mil veintiuno.---

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede emitida por la especialista de Cusco; **TENGASE** presente y Por recibidos los autos remitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, y las y puesto los autos en Despacho, se procede a emitir la resolución correspondiente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el articulo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días".*

El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia que a folios treinta y uno a cuarenta y uno, obra el Auto de Enjuiciamiento emitido con la resolución número cuatro, de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, emitido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que somete a juzgamiento **el acusado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA.**

TERCERO: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

CUARTO: Que, es de precisar que en la Resolución Administrativa No. 000173-2020-CE-PJ, se estableció, que para la realización de la audiencia virtual, el órgano jurisdiccional y las partes garantizaran contar con los siguientes requisitos: *a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y acceso a internet; b) Conexión de banda ancha a internet; c) Une cámara que permita una definición nítida en la transmisión; d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz precisa de la transmisión; e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo google meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad; f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.*

QUINTO: Que, habilitado el día y hora para la audiencia oral virtual, al amparo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1 de la Resolución Administrativa No.173-2020-CE-PJ, debe llevarse adelante a través del aplicativo "google hangouts meet" y otros casos excepcionales, haciendo uso razonable y puntual de los tiempos, sin que ello implique, en ningún modo, restricción alguna al derecho de defensa, para tal efecto las partes deben realizar las coordinaciones con los Especialistas de causa y audiencia correspondientes, a través del número de celular **959180904**, a fin de ser incorporados a la sala (correo electrónico) asignado a esta judicatura, **sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe**, por lo que los sujetos procesales que aún no han proporcionado un número de celular y el correo electrónico (con extensión **gmail.com**), deben hacerlo en el término de **48 HORAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.**

SEXTO: Finalmente, debe recordarse a las partes procesales, que en el desarrollo de las audiencias virtuales, rige diversos principios, de obligatorio cumplimiento, como el de dirección, buena fe y lealtad procesal, buen uso de los recursos, interacción simultánea, comunicación eficaz y colaboración, inmediación, contradicción y publicidad del proceso, flexibilidad y antiformalismo, máximo rendimiento procesal virtual. En consecuencia estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de

115
Cuarto
Juzgado

la audiencia en el presente cuaderno a través del medio tecnológico establecido, por lo que se procede a dictar el auto de citación a juicio oral, teniendo en cuenta además la agenda judicial que cuenta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal.-

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos:

SE RESUELVE:

CITAR AUDIENCIA PUBLICA A JUICIO ORAL en el proceso penal común **N° 1300-2020-0** seguido contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA, en consecuencia:**

I. **SEÑALESE** fecha para el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA** (*hora exacta*)- ***según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado-*** *Audiencia que se llevará acabo mediante* ***el aplicativo "Google Hangouts Meet"*** debiendo las partes procesales **enlazarse DIEZ MINUTOS** antes de su inicio con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación, de la audiencia virtual estará a cargo del especialista de audiencia, de conformidad con la Resolución Administrativa número 173-2020-CE-PJ. **EN EL CASO DE LEVANTARSE LA MEDIDA SANITARIA POR EL COVID -19 LA AUDIENCIA SE LLEVARA ACABA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO (PODER JUDICIAL- SEDE CENTRAL), CASO CONTRARIO se realizara mediante el aplicativo "GOOGLE HANGOUTS MEET" sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe. BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES**

I. **EMPLACESE** a los sujetos procesales a través de los medios tecnológicos precisados en autos, a fin de que cumplan **obligatoriamente** dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** de notificados, con proporcionar su número de **teléfono celular, correo gmail**, a la especialista de causas **Luzbella Asila al número celular 959180904**, para ser enlazados en la audiencia virtual,

a) Al **ACUSADO: JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, cuyos datos personales se describen en el dictamen acusatorio, a quién se le deberá NOTIFICAR EN **Jr. Huallayco N° 1439 – Huánuco** o al número celular 967648264. **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de lo ordenado y no conectarse a la audiencia programada, de ser declarado **reo ausente o contumaz** y, ordenarse su **inmediata ubicación y conducción compulsiva** en caso de inasistencia injustificada.

b) A la abogada defensora necesaria **MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ** en su casilla electrónica señalada en autos; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de inconcurrencia de ponerse a conocimiento de su Órgano de Control correspondiente, ello sin perjuicio de que el acusado acuda a la audiencia con su abogado de libre elección.

c) **AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DEL CASO MATERIA DE JUICIO – MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, en su casilla electrónica,** bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso no conectarse virtualmente sin justificación, y de ser

excluido del juicio en caso de su inasistencia a dos citaciones, debiendo requerirse al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación al Presidente de la Junta de Fiscales Superior de Huánuco. (art. 62°.1 del CPP)[1].

d) **A LA PARTE AGRAVIADA: KELLY MABEL DURAND JACHA,** se le deberá de notificar en el **Jr. Dos de Mayo N-| 1560 – Huánuco** o al número celular **987851451**.

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose* que las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**; conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda. Habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal; y en caso de tratarse de copias certificadas, la expedición del mismo será por el personal de Juzgado, previa solicitud.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

---

[1] **Artículo 62° del C.P.P. Exclusión del Fiscal.-**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los Jueces".

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS

Expediente Nº : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
Carpeta SGF : 2006144500-2020-1428-0
Escrito Nº : 01
Especialista : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
Sumilla : ARTICULAR TRAMITE Y SE NOTIFIQUE CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 Primer piso, Casilla Electrónica 110402, **Teléfono de contacto 974166200**, en la investigación SGF 2006144500-2020-1428-0 seguida contra Jimy Ronald Jaramillo Rubina, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kelly Mabel Duran Jacha, a usted digo:

16 NOV. 2021
11:21

Que, habiendo realizado el seguimiento del expediente N° 1300-2020-40-1201-JR-PE-01, se advierte que mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de agosto de 2021, su honorable despacho emitió el auto de citación a audiencia pública de juicio oral; sin embargo, estando a la fecha este despacho fiscal no recepcionó, en físico o por casilla electrónica, la notificación de la referida resolución, por lo que, a efectos de que este Ministerio Público tenga conocimiento de las resoluciones que emita su judicatura, SEÑALO mi casilla electrónica 110402, teléfono de contacto 974166200 y correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez, proveer conforme a ley.

Huánuco, 15 de noviembre de 2021

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia que a folios treinta y uno a cuarenta y uno, obra el Auto de Enjuiciamiento emitido con la resolución número cuatro, de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, emitido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que somete a juzgamiento **el acusado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA.**

TERCERO: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

CUARTO: Que, es de precisar que en la Resolución Administrativa No. 000173-2020-CE-PJ, se estableció, que para la realización de la audiencia virtual, el órgano jurisdiccional y las partes garantizaran contar con los siguientes requisitos: *a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y acceso a internet; b) Conexión de banda ancha a internet; c) Una cámara que permita una definición nítida en la transmisión; d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz precisa de la transmisión; e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo google meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad; f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.*

QUINTO: Que, habilitado el día y hora para la audiencia oral virtual, al amparo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1 de la Resolución Administrativa No,173-2020-CE-PJ, debe llevarse adelante a través del aplicativo "google hangouts meet" y otros casos excepcionales, haciendo uso razonable y puntual de los tiempos, sin que ello implique, en ningún modo, restricción alguna al derecho de defensa, para tal efecto las partes deben realizar las coordinaciones con los Especialistas de causa y audiencia correspondientes, a través del número de celular **959180904**, a fin de ser incorporados a la sala (correo electrónico) asignado a esta judicatura, **sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe**, por lo que los sujetos procesales que aún no han proporcionado un número de celular y el correo electrónico (con extensión **gmail.com**), deben hacerlo en el término de **48 HORAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.**

SEXTO: Finalmente, debe recordarse a las partes procesales, que en el desarrollo de las audiencias virtuales, rige diversos principios, de obligatorio cumplimiento, como el de dirección, buena fe y lealtad procesal, buen uso de los recursos, interacción simultánea, comunicación eficaz y colaboración, inmediación, contradicción y publicidad del proceso, flexibilidad y antiformalismo, máximo rendimiento procesal virtual. En consecuencia estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de

excluido del juicio en caso de su inasistencia a dos citaciones, debiendo requerirse al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación al Presidente de la Junta de Fiscales Superior de Huánuco. (art. 62°.1 del CPP)[1].

d) **A LA PARTE AGRAVIADA: KELLY MABEL DURAND JACHA,** se le deberá de notificar en el **Jr. Dos de Mayo N-| 1560 – Huánuco** o al número celular **987851451.**

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose que* las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda. Habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal; y en caso de tratarse de copias certificadas, la expedición del mismo será por el personal de Juzgado, previa solicitud.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

---

[1] **Artículo 62° del C.P.P. Exclusión del Fiscal.-**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces".

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificaciones):VERDE BRZZA MARIA JOSEF
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2022 16:22:01 /Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL/ Judicial: HUANUCO-HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

13/01/2022 16:24:40

Número de Digitalización
0000384909-2021-ANX-JR-PE

120

4202200377720200130012011370 40U02

NOTIFICACION N°3777-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**01300-2020-40-1201-JR-PE-01**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 30/11/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°02

13 DE ENERO DE 2022

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez: GUERRA CARHUAPOMA Florencia FAU 20159981226 soft
Fecha: 30/11/2021 12:25:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1
ASLLA VILLACORTA
BELLA / Sandoval Digital - Poder
cial del Perú
fecha: 30/11/2021 20:54:35 Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución Nro.2
Huánuco, treinta de noviembre
Del dos mil veintiuno.----------///

DADO CUENTA; Realizando trabajo remoto, Con el escrito con ingreso 29447-2021, presentado por abogado Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalia Provincial de Amarilis, a lo expuesto por indicado la casilla electrónica N° 1104002, el número del móvil 974166200 y el correo electrónico mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe, Téngase presente para la diligencia programada en auto, NOTIFIQUESE conforme corresponde.

122

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-1428 EXP. 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MAYO 2022 09:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	23 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAN JACHA.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE DECLARO REO CONTUMAZ AL ACUSADO.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DEL ACUSADO .

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

122

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-1428 EXP. 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MAYO 2022 09:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	23 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAN JACHA.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE DECLARO REO CONTUMAZ AL ACUSADO.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DEL ACUSADO .

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez GUERRA CARHUAPOMA Florencia FAU 20157924126 soft
Fecha: 25/08/2022 18:10:15 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO | HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario ASLLA VILLACORTA LUZBELLA (Secretario Digital - Poder Judicial del Perú)
Fecha: 25/08/2022 18:20:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO | HUANUCO, FIRMA DIGITAL

123
cargo
Vecilla

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
ABOGADO DEFENSOR : BORJA ALVAREZ, MINERVA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución Nro. 4
Huánuco, veinticinco de agosto
Del año dos mil veintidós.----/

DADO CUENTA: Realizando el respectivo TRABAJO REMOTO se cumple con dar trámite al oficio ingresado por mesa de partes virtual **N° 30241-2022** que contiene el Oficio **8209-2022-DIRNIC-DIRINCRI PNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI,** de la Policia Judicial de Lima, que pone a a conocimiento sobre la detención de **JIMY RONAL JARAMILLO RUBINA,** ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, quien tiene la condición de **REO CONTUMAZ** por la presunta comisión del Delito contra vida, el cuerpo y la salud, **en la modalidad de Agresiones en contra de las mueres o integrantes del grupo familiar,** en agravio de Kelly Mabel Durand Jacha. y conforme a la etapa procesal de la causa se **ORDENA: PROGRAMAR LA AUDIENCIA PUBLICA DE INICIO DE JUICIO ORAL**, mediante VIDEOCONFERENCIA en la presente causa, y por estar la agenda del Juzgado recargada, asi como la Policia de Requisitorias Lima informa que el apoyo técnico de las audiencias virtuales de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; para el dia de mañana **VIERNES VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, y se llevará a cabo a través del aplicativo google meet con el enlace del Segundo Juzgado Penal Unipersonal a sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe, conexión con el teléfono 957656279 correo institucional rq.secinc@policial.gob.pe ; en consecuencia citese a la defensa Publica del acusado designado abogada **Minerva Borja Alvarez** y de igual forma al Fiscal Provincial Dr **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago,** a cargo del caso 2020-1428; quienes deberán enlazarse cinco minutos antes de la hora señalada en forma obligatoria, bajo apercibimiento decretados en la resolución uno, sin perjuicio de que proceda conforme corresponde en relación a las acciones administrativas que diere lugar dicha inasistencia, y PONGASE en custodia temporal por ante la **oficina de Requisitorias de Lima** al detenido antes citado, debiendo ser puesto a disposición de

124
cuenta
vacuo

este despacho en la fecha y hora señalada precedentemente, en consecuencia OFICIESE conforme corresponde. **NOTIFICANDOSE** conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: ASLLA VILLACORTA LUZBELLA Firmado Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/08/2022 18:26:51 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

25/08/2022 18:13:37
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000321086-2022-ANX-JR-PE

125

420220922122020013001201137040U02

NOTIFICACION N°92212-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**01300-2020-40-1201-JR-PE-01**	JUZGADO	2°JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 25/08/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.N°4

25 DE AGOSTO DE 2022

126

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-1428 EXP. 01300-2020-49-1201-JR-PE-01
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	26 DE AGOSTO 2022 11:30 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	23 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER..
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAND JACHA.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE LLEVO A CABO, SE SUSPENDIÓ PARA EL DÍA 09 DE SETIEMBRE 2022 A HORAS 11:30 A.M.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

- PRÓXIMA SESIÓN ALEGATO DE APERTURA.

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico, debe valorarse la misma por la verosimilitud del testimonio y la afectación o malestar asociado al maltrato ocasionado por el acusado.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

10.1.4.- <u>EXAMEN DE TESTIGOS:</u>

Ninguna

10.2.- <u>PRUEBA DOCUMENTAL:</u>

1. ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas siete. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y que motivaron la intervención de la autoridad en flagrancia delictiva.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	A través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, en el inmueble ubicado en el Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco, el mismo que habría golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y en la cabeza. **DÁNDOSE CUENTA DE SU INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA.**
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que fue intervenido el acusado, la forma como se perpetró el hecho ocurrido y la coherencia en la narración o imputación por parte de la agraviada, respecto de las lesiones en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer y, por tanto, la responsabilidad penal del acusado.

2.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas once y siguientes. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada ocurridos con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte.	
Conducencia	Prueba documental – herramienta de valoración.

Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Pertinencia	Realizada respecto de la información otorgada por la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA**, que pudo establecer que los agraviados registran **RIESGO SEVERO**, esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad, herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho ocurrido **el día treinta de mayo del año dos mil veinte materia de incriminación**, respecto de afectación psicológica ocasionada a la agraviada y por tanto la responsabilidad penal del acusado.

4. FICHAS RENIEC de los menores de edad de iniciales **J.D.J.D. (17)** DNI 76787713, **E.A.J.D. (13)** DNI 60822019, glosada de fojas 91 y siguientes. Cuya probabilidad de aporte al mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración del vínculo habido entre el investigado y la agraviada, los mismos que producto de su relación convivencial han procreado dos hijos.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	En cuyo contenido se prueba que tanto la agraviada como el investigado, son padre y madre respectivamente de los citados menores en consecuencia a partir de dicho vínculo y la convivencia entre ambos, se tiene que están dentro de los supuestos de protección de la ley N° 30364.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el vínculo y condición objetivo formal del tipo penal que es la pertenencia de la agraviada al grupo familiar relacionada con el acusado, esto es, ex convivientes, sin perjuicio de su condición de mujer.

PRUEBAS ACCESORIA/SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, siempre que no puedan concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes, **solicito su admisión e incorporación COMO PRUEBAS SUBSIDIARIAS:**

Las ACTAS DE DECLARACIONES INDAGATORIAS de:

1.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada KELLY MABEL DURAN JACHA, la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cuarenta y ocho y siguientes.-

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, la misma que señalo con relación a los hechos que con fecha treinta de mayo del año en curso concurrió al domicilio del denunciado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, quien es su ex conviviente y con el cual tiene sus hijos, en virtud de que éste la llamó para darle dinero, llegó a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente al cuarto del denunciado y, al llegar pudo darse cuenta que el denunciado estaba mareado y éste le dijo cuando tengo dinero no más vienes, luego de lo cual ingresó al

Mg. Rodulfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTA DESPACHO

cuarto y saco dinero de su cómoda y cuando le estaba entregando el dinero, le dijo "ah eso si te gusta el dinero" empezó a decirle groserías y reclamarle porque estaba saliendo con alguien, ante lo cual la denunciante le dijo que se quedara con su dinero y se dispuso a irse del lugar dándose la vuelta, sin embargo el denunciado se acercó y le metió un puñete en la quijada, luego de cual empezaron a forcejear, del mismo señala la denunciante que le empezó a insultar diciéndole prostituta, puta, le dijo que anda con uno y con otro.

DOCUMENTOS:

2.- **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 006820-VFL** de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas veinte, respecto de los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Kelly Mabel Duran Jacha, evidenció tumefacción de bordes irregulares en región cigomático lado derecho, equimosis rojo oscura de bordes irregulares en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho, ocasionados por agente contundente duro. Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo, ocasionados por digito presión y **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES** y requirió de (02) dos días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer.

3.- **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006834-VFL** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, obrante a fojas sesenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **KELLY MABEL DURAN JACHA**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLOGICA** 2.- Evento único de maltrato; 3.- Personalidad con rasgos ansiosos; 4.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para una posterior evaluación por daño psíquico.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.
Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

Dr. Rodolfo Valdivia Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ATENCIÓN
CUARTO DESPACHO

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado no tiene medida de coerción personal y/o procesal alguna.

POR TANTO: A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento de acusación para la notificación de los sujetos procesales, tanto para los acusados como para el agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones a las partes ofrecidas en el presente requerimiento sírvase tener presente los siguientes domicilios:

1.- JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA, Domiciliado en Jr. Huallayco No 1439 - Huánuco, Teléfono 967648264.

2.- KELLY MABEL DURAN JACHA, domiciliada en Jr. 02 de mayo N° 1560 – Huánuco, Teléfono 987851451.

3.- MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

4.- NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

TERCER OTROSI DIGO: Se acompaña al presente requerimiento conforme a la publicación y requisitos señalados en el área de mesa de partes lo siguientes:

Carpeta Principal SGF 2006144500-2020-01428 a fojas 92.

Carpeta Auxiliar SGF 2006144500-2020-01428 a fojas 13.

Carpeta Medidas de protección SGF 2006144500-2020-1428 (Exp. 1627-2020) a fojas 49.

Huánuco, noviembre del año 2020.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARAÑON
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA CASO 1428-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
23 de noviembre de 2020 a las 15:34
Para: Minerva Borja <mborja977@gmail.com>, riverasotorosinelli@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION CASO 1428-2020.pdf
13476K

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco

FISCAL RESPONSABLE: MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

Huánuco, 16 de Junio del año 2020.

Oficio N° 3366-2020/FPPA.MP.4TO.D.

Señor:
ENCARGADO DE LA OFICINA DE MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS
MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Jiron San Martin N° 765 – Huánuco.
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITO CADENA DE CUSTODIA
Caso : SGF 2006144500-2020-1428-0.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **REMITIR a su despacho un DVD nuevo marca SHS, de color blanco, rotulado, firmado con plumón indeleble**, con su respectivo formato de cadena de custodia y lacrado en sobre cerrado, **para los efectos de que sea ingresado y resguardado en custodia**, hasta que éste despacho solicite su devolución y/o entrega formal.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA** .

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Mariano Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
AUXILIAR JURISDICCIONAL
29 JUN 2020
RECIBIDO
N°
Firm.

HUANUCO
LIM-BI-HUANUCO

BOLETA DE INTERNAMIENTO

N°: BI-2020018100-2020-237

FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CASO: 2006144500-2020-1428-0

FISCAL: VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

FECHA DE INGRESO DE BIEN: 29/10/2020 14:28

DOCUMENTO AUTORIZACION: OFICIO N°3366-2020-FPPA.MP.4TO.D

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	ESTADO CONSERVACION	EMBALAJE
1	1 UNO	DVD(AUDIO-VISUALES): DVD NUEVO, COLOR BLANCO, MARCA SKS, ROTULADO		SOBRE

TOTAL DE ITEM: 1

TOTAL DE BIENES: 1

OBSERVACION:

UN(01) SOBRE LACRADO SIN VERIFICAR CONTENIDO

SI ADJUNTA CADENA DE CUSTODIA

RECIBIDO POR: JORGE POLINAR, MERCED DINA

DNI 45930853

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
MERCED DINA JORGE POLINAR
Auxiliar de Diligencias Ministerio Público
Especialista en Bienes Incautados

FIRMA Y SELLO

ENTREGADO POR: VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOL

DNI 20083757

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

FIRMA Y SELLO

Responsable: MERCED DINA JORGE POLINAR **Página 1 de 1** **Fecha:** 29/10/2020 **Hora:** 14:29:13

1428-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:REYES ESPINOZA FLORESMILA /Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2020 17:44:39 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:REMIGIO, JOAQUIN LILIAN PRISCILA /Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/12/2020 08:09:27 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución N° 01
Huánuco, catorce de diciembre
De dos mil veinte.----------

AUTOS Y VISTOS: Estando al requerimiento fiscal de **Acusación Directa** que antecede; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula requerimiento de Acusación Directa contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES, en agravio de KELLY MABEL DURAND JACHA.

Segundo.- Que, el numeral 4 del artículo 336° del Código Procesal establece: "el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación"; asimismo el numeral 1 del artículo 350° de la norma procesal antes citada dispone que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales, por lo que se les deberá correr traslado por el plazo de diez días a efectos de que realicen sus observaciones de creerlo pertinente.

Tercero.- Por otro lado, no habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, la medida coercitiva a aplicarse al imputado; a quien se le atribuye el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES; y, de conformidad al artículo 286°.1) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30077, se debe dictar de oficio la medida coercitiva de comparecencia simple; en razón de que no se cumple en forma conjunta los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal, por cuanto la sanción para éste tipo de delito, es leve, por lo que de conformidad al inciso 1 del artículo 291° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 286° numeral 1 del mismo cuerpo normativo, se le deberá imponer una medida coercitiva de acuerdo a lo antes establecido, Fundamentos por los Cuales, **Se Resuelve:**

1. **CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES,** a efectos de que puedan presentar por escrito sus absoluciones correspondientes, con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación;

2. **COMUNICAR** que la carpeta fiscal se encuentra en las oficinas del Fiscal Provincial encargado del caso, para los fines que correspondan.

3. **DICTAR** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra el acusado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA.**

4. En atención a los principios de celeridad y economía procesal **SEÑALESE** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION DIRECTA** el día **TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a horas ONCE DE LA MAÑANA,** audiencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de **VIDEO AUDIENCIAS** a través del aplicativo denominado **GOOGLE HANGOUTS MEET,** debiendo concurrir obligatoriamente: El representante del Ministerio Público, **bajo *apercibimiento* en *caso de inconcurrencia***

103
ciento
ocho

injustificada de poner en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público; asimismo con la asistencia obligatoria de la defensa publica del acusado, **letrada Minerva Candy Borja Alvarez,** quien deberá asistir obligatoriamente a la audiencia, **BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias a la Dirección de la Defensoría Pública de Huánuco**.

Estando que el investigado no señaló abogado de libre elección, en aplicación del articulo XI del Titulo Preliminar del Código Procesal Penal, SE DISPONE: **REQUERIR** al imputado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA** a fin de que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado, cumpla con designar un abogado defensor de libre elección que lo asista y lo represente en el presente proceso, bajo apercibimiento en caso de incumplir, vencido el plazo concedido, se llevara a cabo la audiencia con el abogado defensor público asignado para el presente caso.

5. **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *–en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, ***bajo apercibimiento*** de imponérseles los apremios que la ley confiere.

6. **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 949103536, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

LINK DE AUDIENCIA: https:// meet.google.com/wmo-hntm-vmf

7.- AUTORICESE la notificación vía correo electrónico institucional, celular u otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución.

8.- EXHORTESE al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.

9.- NOTIFÍQUESE al imputado y agraviado a su domicilio real precisado por el Representante del Ministerio Publico, debiéndose adjuntar a la cedula de notificación los recaudos que corresponde.

10.- AVOCANDOSE al conocimiento de la causa, la señora Jueza que suscribe, por vacaciones del Juez titular. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

03-08-2021

109
ciento nueve

-1340-2020 → Control de convencidad
- 1428-2020.

(1) → Modalidad →

(2)
- Verticalidad →
- Móvil →
- Ciclicidad → X
- Progresividad → Expansivo
- Riesgo →

(3) → Requisitos →
→ sde que va a declarar →
→ Acaba aporte probatorio →
→ Pertinente-conducente →

Verticalidad → Sometimiento de la agraviada a una situación de manifiesta dependencia.

Móvil de destrucción → O anulatorio de la voluntad de la agraviada para acceder a los estereotipos patriarcales.

Ciclicidad → Que los hechos se ~~[illegible]~~ produzcan en un contexto ~~de~~ periódico de violencia —

Progresividad → El contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada.

Situación de riesgo — Presos involucrados en esta situación

Grado de peligro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

CARPETA FISCAL N°	1428-2020 EXP. 01300-2020-0-1201-JR-PE-01
JUZGADO	1 JUZGADO DE INV. PREPARATORIA HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MARZO HUANUCO 11.00 HORAS
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	CONTROL DE ACUSACION DIRECTA
FECHA/REQUERIMIENTO	HUANUCO 23 11 2020
INVESTIGADO.	JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAND JACHA
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE RESOLVERA POR DESPACHO

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

Se oralizó el requerimiento de acusación, se resolverá por despacho.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Firma del Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
LABORATORIO
11 MAR 2021
RECIBIDO
HORA:
FIRMA:
REG:

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLOGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202004003051

NOMBRES JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML:OF.4935-2020-HCO

SOLICITADO POR: DR.MIGUEL LÓPEZ

MUESTRA SANGRE(2143-2020-TOX).

PROCEDENCIA DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO

ANALISIS SOLICITADO

Dosaje Etílico

FECHA DE RECEPCION:

31/08/2020

DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:

°/oo DE ALCOHOLEMIA: 1.91 g.o/oo

METODO: CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

OBSERVACIONES: MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANÁLISIS.

CONCLUSIONES: La muestra analizada contiene 1.91 g/L de alcohol etílico.

COPIA
26 MAR 2021

LUGAR Y FECHA: Lima 7 de Octubre del 2020

ALBERTO PALOMINO HUARHUA
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C.Q.F.P. N° 21266
DNI: 46592366
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL II LIMA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte

RIVAS CHUMBE ERICK HUGO
C.Q.F 9979

ERICK HUGO RIVAS CHUMBE
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P. N° 09979
DNI: 10750378
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II LIMA NORTE

428 - 2020

113
cuarto
folio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

ADMINISTRACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

FORMATO DE SOLICITUD

DATOS DEL EXPEDIENTE	Expediente	Año	Cuaderno (Pieza oral)
N° DE EXPEDIENTE	1300	— 2020	— 40

FECHA DE SOLICITUD	12/11/2021	PEDIDO	COPIA SIMPLE EXP., CUAD.		COPIA EXP. CUAD. VIRTUAL	X
			PRESTAMO LECTURA		COPIA DE REG. AUDIOS	

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Mariano R. Valdivia Valdarrago
N° DNI	21532760
PARTE DEL PROCESO	Ministerio Público - Fiscal Provincial
DOMICILIO	Jr. San Martin N° 165 - Huánuco

Mariano Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

FIRMA DEL SOLICITANTE

1428-2020

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/08/2021 22:01:40 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUÁNUCO / HUÁNUCO,FIRMA DIGITAL

114
ciento
catorce

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:ASLLA VILLACORTA LUZBELLA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/08/2021 12:28:06 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUÁNUCO / HUÁNUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	**: 01300-2020-40-1201-JR-PE-01**
JUEZ	**: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**
ESPECIALISTA	**: LUZBELLA ASLLA VILLACORTA**
MINISTERIO PUBLICO	**: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,**
IMPUTADO	**: JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD**
DELITO	**: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: DURAN JACHA, KELLY MABEL**

Razón:

La suscrita hace presente, que ha sido designada a laborar, al pool de causas de los Juzgados Penales Unipersonales en mérito al ***Memorándum N°000468-UAF-GAD-CSJHN-PJ de fecha 02 de mayo del 2021***; se procede a dar cuenta de los expedientes e ingreso en la secretaria correspondiente al Primer, Segundo y Tercer juzgado a mi cargo,, habiendo encontrado un gran número de expedientes y escritos pendientes de dar cuenta, por la pandemia y estado de emergencia que vivimos a nivel mundial, asi por estar restringida la labor presencial y mi ingreso a la oficina por ser vulnerable; doy cuenta en la fecha el presente cuaderno, cumpliendo con trabajo remoto ***después de incorporarme de las vacaciones concedidas del 13 de julio al 27 de julio del año en curso***; lo que *se hace* saber para los fines correspondientes.-

Huánuco, 05 de Agosto del 2021

AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO

RESOLUCIÓN N°01
Huánuco, cinco de Agosto
Del dos mil veintiuno.---

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede emitida por la especialista de Cusco; **TENGASE** presente y Por recibidos los autos remitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, y las y puesto los autos en Despacho, se procede a emitir la resolución correspondiente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el articulo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días".*
El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.
El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia que a folios treinta y uno a cuarenta y uno, obra el Auto de Enjuiciamiento emitido con la resolución número cuatro, de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, emitido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que somete a juzgamiento **el acusado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA.**

TERCERO: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

CUARTO: Que, es de precisar que en la Resolución Administrativa No. 000173-2020-CE-PJ, se estableció, que para la realización de la audiencia virtual, el órgano jurisdiccional y las partes garantizaran contar con los siguientes requisitos: *a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y acceso a internet; b) Conexión de banda ancha a internet; c) Une cámara que permita una definición nítida en la transmisión; d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz precisa de la transmisión; e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo google meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad; f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.*

QUINTO: Que, habilitado el día y hora para la audiencia oral virtual, al amparo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1 de la Resolución Administrativa No.173-2020-CE-PJ, debe llevarse adelante a través del aplicativo "google hangouts meet" y otros casos excepcionales, haciendo uso razonable y puntual de los tiempos, sin que ello implique, en ningún modo, restricción alguna al derecho de defensa, para tal efecto las partes deben realizar las coordinaciones con los Especialistas de causa y audiencia correspondientes, a través del número de celular **959180904**, a fin de ser incorporados a la sala (correo electrónico) asignado a esta judicatura, **sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe**, por lo que los sujetos procesales que aún no han proporcionado un número de celular y el correo electrónico (con extensión **gmail.com**), deben hacerlo en el término de **48 HORAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.**

SEXTO: Finalmente, debe recordarse a las partes procesales, que en el desarrollo de las audiencias virtuales, rige diversos principios, de obligatorio cumplimiento, como el de dirección, buena fe y lealtad procesal, buen uso de los recursos, interacción simultánea, comunicación eficaz y colaboración, inmediación, contradicción y publicidad del proceso, flexibilidad y antiformalismo, máximo rendimiento procesal virtual. En consecuencia estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de

115
Cuarto
folio

la audiencia en el presente cuaderno a través del medio tecnológico establecido, por lo que se procede a dictar el auto de citación a juicio oral, teniendo en cuenta además la agenda judicial que cuenta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal.-

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos:

SE RESUELVE:

CITAR AUDIENCIA PUBLICA A JUICIO ORAL en el proceso penal común **N° 1300-2020-0** seguido contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA, en consecuencia:**

I. **SEÑALESE** fecha para el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA** (*hora exacta*)- ***según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado-*** *Audiencia que se llevará acabo mediante* ***el aplicativo "Google Hangouts Meet"*** debiendo las partes procesales **enlazarse DIEZ MINUTOS** antes de su inicio con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación, de la audiencia virtual estará a cargo del especialista de audiencia, de conformidad con la Resolución Administrativa número 173-2020-CE-PJ. **EN EL CASO DE LEVANTARSE LA MEDIDA SANITARIA POR EL COVID -19 LA AUDIENCIA SE LLEVARA ACABA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO (PODER JUDICIAL- SEDE CENTRAL), CASO CONTRARIO se realizara mediante el aplicativo "GOOGLE HANGOUTS MEET" sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe. BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES**

I. **EMPLACESE** a los sujetos procesales a través de los medios tecnológicos precisados en autos, a fin de que cumplan **obligatoriamente** dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** de notificados, con proporcionar su número de **teléfono celular, correo gmail**, a la especialista de causas **Luzbella Asila al número celular 959180904**, para ser enlazados en la audiencia virtual,

a) Al **ACUSADO: JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, cuyos datos personales se describen en el dictamen acusatorio, a quién se le deberá NOTIFICAR EN **Jr. Huallayco N° 1439 – Huánuco** o al número celular 967648264. **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de lo ordenado y no conectarse a la audiencia programada, de ser declarado **reo ausente o contumaz** y, ordenarse su **inmediata ubicación y conducción compulsiva** en caso de inasistencia injustificada.

b) A la abogada defensora necesaria **MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ** en su casilla electrónica señalada en autos; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de inconcurrencia de ponerse a conocimiento de su Órgano de Control correspondiente, ello sin perjuicio de que el acusado acuda a la audiencia con su abogado de libre elección.

c) **AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DEL CASO MATERIA DE JUICIO – MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, en su casilla electrónica,** bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso no conectarse virtualmente sin justificación, y de ser

excluido del juicio en caso de su inasistencia a dos citaciones, debiendo requerirse al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación al Presidente de la Junta de Fiscales Superior de Huánuco. (art. 62°.1 del CPP)[1].

d) **A LA PARTE AGRAVIADA: KELLY MABEL DURAND JACHA,** se le deberá de notificar en el **Jr. Dos de Mayo N-| 1560 – Huánuco** o al número celular **987851451**.

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose* que las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**; conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda. Habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal; y en caso de tratarse de copias certificadas, la expedición del mismo será por el personal de Juzgado, previa solicitud.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

---

[1] **Artículo 62° del C.P.P. Exclusión del Fiscal.-**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los Jueces".

126
ciento
veintiseis

Expediente Nº : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
Carpeta SGF : 2006144500-2020-1428-0
Escrito Nº : 01
Especialista : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
Sumilla : ARTICULAR TRAMITE Y SE NOTIFIQUE CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 Primer piso, Casilla Electrónica 110402, **Teléfono de contacto 974166200**, en la investigación SGF 2006144500-2020-1428-0 seguida contra Jimy Ronald Jaramillo Rubina, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kelly Mabel Duran Jacha, a usted digo:

16 NOV. 2021
11:21

Que, habiendo realizado el seguimiento del expediente N° 1300-2020-40-1201-JR-PE-01, se advierte que mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de agosto de 2021, su honorable despacho emitió el auto de citación a audiencia pública de juicio oral; sin embargo, estando a la fecha este despacho fiscal no recepcionó, en físico o por casilla electrónica, la notificación de la referida resolución, por lo que, a efectos de que este Ministerio Público tenga conocimiento de las resoluciones que emita su judicatura, SEÑALO mi casilla electrónica 110402, teléfono de contacto 974166200 y correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez, proveer conforme a ley.

Huánuco, 15 de noviembre de 2021

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia que a folios treinta y uno a cuarenta y uno, obra el Auto de Enjuiciamiento emitido con la resolución número cuatro, de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, emitido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que somete a juzgamiento **el acusado JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o integrante del Grupo Familiar, previsto y penado en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 -B del Código Pena, concordante con el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121del mismo cuerpo normativo en agravio de **KELLY MABEL DURAND JACHA.**

TERCERO: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

CUARTO: Que, es de precisar que en la Resolución Administrativa No. 000173-2020-CE-PJ, se estableció, que para la realización de la audiencia virtual, el órgano jurisdiccional y las partes garantizaran contar con los siguientes requisitos: *a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y acceso a internet; b) Conexión de banda ancha a internet; c) Una cámara que permita una definición nítida en la transmisión; d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz precisa de la transmisión; e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo google meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad; f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.*

QUINTO: Que, habilitado el día y hora para la audiencia oral virtual, al amparo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1 de la Resolución Administrativa No,173-2020-CE-PJ, debe llevarse adelante a través del aplicativo "google hangouts meet" y otros casos excepcionales, haciendo uso razonable y puntual de los tiempos, sin que ello implique, en ningún modo, restricción alguna al derecho de defensa, para tal efecto las partes deben realizar las coordinaciones con los Especialistas de causa y audiencia correspondientes, a través del número de celular **959180904**, a fin de ser incorporados a la sala (correo electrónico) asignado a esta judicatura, **sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe**, por lo que los sujetos procesales que aún no han proporcionado un número de celular y el correo electrónico (con extensión **gmail.com**), deben hacerlo en el término de **48 HORAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.**

SEXTO: Finalmente, debe recordarse a las partes procesales, que en el desarrollo de las audiencias virtuales, rige diversos principios, de obligatorio cumplimiento, como el de dirección, buena fe y lealtad procesal, buen uso de los recursos, interacción simultánea, comunicación eficaz y colaboración, inmediación, contradicción y publicidad del proceso, flexibilidad y antiformalismo, máximo rendimiento procesal virtual. En consecuencia estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de

excluido del juicio en caso de su inasistencia a dos citaciones, debiendo requerirse al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación al Presidente de la Junta de Fiscales Superior de Huánuco. (art. 62°.1 del CPP)[1].

d) **A LA PARTE AGRAVIADA: KELLY MABEL DURAND JACHA,** se le deberá de notificar en el **Jr. Dos de Mayo N-| 1560 – Huánuco** o al número celular **987851451.**

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose que* las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda. Habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal; y en caso de tratarse de copias certificadas, la expedición del mismo será por el personal de Juzgado, previa solicitud.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

---

[1] **Artículo 62° del C.P.P. Exclusión del Fiscal.-**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces".

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificaciones) VERDE BRIZZA MARIA JOSEF
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2022 16:22:01 /Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL/ Judicial: HUANUCO-HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

13/01/2022 16:24:40
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000384909-2021-ANX-JR-PE

120

4202200377720200130012011370 40U02

NOTIFICACION N°3777-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**01300-2020-40-1201-JR-PE-01**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 30/11/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°02

13 DE ENERO DE 2022

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez: GUERRA CARHUAPOMA Florencia FAU 20159981226 soft
Fecha: 30/11/2021 12:25:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud
HUANUCO, HUANUCO FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1
ASLLA VILLACORTA
BELLA Secretario(a) - Poder
cial del Perú
fecha: 30/11/2021 20:54:35 Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución Nro.2
Huánuco, treinta de noviembre
Del dos mil veintiuno.----------///

DADO CUENTA; Realizando trabajo remoto, Con el escrito con ingreso 29447-2021, presentado por abogado Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalia Provincial de Amarilis, a lo expuesto por indicado la casilla electrónica N° 1104002, el número del móvil 974166200 y el correo electrónico mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe, Téngase presente para la diligencia programada en auto, NOTIFIQUESE conforme corresponde.

122

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-1428 EXP. 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MAYO 2022 09:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	23 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAN JACHA.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE DECLARO REO CONTUMAZ AL ACUSADO.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DEL ACUSADO .

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

122

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-1428 EXP. 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUZGADO	2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	03 DE MAYO 2022 09:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	23 DE NOVIEMBRE 2020
INVESTIGADO.	JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	KELLY MABEL DURAN JACHA.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE DECLARO REO CONTUMAZ AL ACUSADO.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DEL ACUSADO .

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez GUERRA CARHUAPOMA Florencia FAU 20157924126 soft
Fecha: 25/08/2022 18:10:15 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO | HUANUCO, FIRMA DIGITAL

123
cargo
Vanessa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario ASLLA VILLACORTA, LUZBELLA (Sanción Disciplinaria - Poder Judicial del Perú)
Fecha: 25/08/2022 18:30:30 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO | HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01300-2020-40-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
ABOGADO DEFENSOR : BORJA ALVAREZ, MINERVA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DURAN JACHA, KELLY MABEL

Resolución Nro. 4
Huánuco, veinticinco de agosto
Del año dos mil veintidós.----/

DADO CUENTA: Realizando el respectivo TRABAJO REMOTO se cumple con dar trámite al oficio ingresado por mesa de partes virtual **N° 30241-2022** que contiene el Oficio **8209-2022-DIRNIC-DIRINCRI PNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI,** de la Policia Judicial de Lima, que pone a a conocimiento sobre la detención de **JIMY RONAL JARAMILLO RUBINA,** ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, quien tiene la condición de **REO CONTUMAZ** por la presunta comisión del Delito contra vida, el cuerpo y la salud, **en la modalidad de Agresiones en contra de las mueres o integrantes del grupo familiar,** en agravio de Kelly Mabel Durand Jacha. y conforme a la etapa procesal de la causa se **ORDENA: PROGRAMAR LA AUDIENCIA PUBLICA DE INICIO DE JUICIO ORAL**, mediante VIDEOCONFERENCIA en la presente causa, y por estar la agenda del Juzgado recargada, asi como la Policia de Requisitorias Lima informa que el apoyo técnico de las audiencias virtuales de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; para el dia de mañana **VIERNES VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, y se llevará a cabo a través del aplicativo google meet con el enlace del Segundo Juzgado Penal Unipersonal a sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe, conexión con el teléfono 957656279 correo institucional rq.secinc@policial.gob.pe ; en consecuencia citese a la defensa Publica del acusado designado abogada **Minerva Borja Alvarez** y de igual forma al Fiscal Provincial Dr **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago,** a cargo del caso 2020-1428; quienes deberán enlazarse cinco minutos antes de la hora señalada en forma obligatoria, bajo apercibimiento decretados en la resolución uno, sin perjuicio de que proceda conforme corresponde en relación a las acciones administrativas que diere lugar dicha inasistencia, y PONGASE en custodia temporal por ante la **oficina de Requisitorias de Lima** al detenido antes citado, debiendo ser puesto a disposición de

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA

CASO

2020-1428

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

EXP. 01627-2020-0-1201-JR-FT-02

22020016271201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 02/06/2020 09:00:39
PROCEDENCIA : OTROS
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 4939-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV. REMITE INFORME POLICIAL N° 636-2020

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA DURAN JACHA KELLY MABEL

Domic Legal : <No Definido>

AGRESOR JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01627-2020-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación** : /

RAMOSHAHUANO GRACE JHENIFFER

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000049806-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 01627-2020-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 02/06/2020 09:00:39
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 02/06/2020 09:00:39

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Especialista: ROMER REYES TUCTO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 43
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

(ntia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 4939-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV. REMITE INFORME POLICIAL N° 636-2020

RESOR JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
VÍCTIMA DURAN JACHA, KELLY MABEL

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 01 de junio del 2020.

OFICIO N°4939-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
02 JUN. 2020
MESA DE PARTES
GRACE L. RIOS SMAHUANCO

Señor : Juez del Juzgado Especializado de Familia – Huánuco.

Asunto : Informe Policial por motivo que se indica. **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 636 - 2020-SCG/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV., a fojas ( ) del 30MAY2020, formulada por la S3.PNP. Yosly ALEJO RAMOS, con relación a la investigación seguida contra la persona de Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614, por su presunta implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia Físico y Psicológico en agravio de su conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164 documento formulado conforme a ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., en esta jurisdicción policial de Huánuco.

Haciendo de conocimiento que los originales de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis., para su conocimiento y fines de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

MMMM/ymar

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

CA – 381537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

Jr. Abtao N° 1139- Huánuco
Celular N° 980121982
Correo: comfam.Huanuco@policia.gob.pe

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASC/
REGP -HCO/ COMISARIA PNP
FAMILIA

INFORME N°636-2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

ASUNTO : Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el 30MAY2020 a horas 18:40 en el Jirón Huallayco Nª 1439- Huánuco, en agravio de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164, seguido contra su conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614.

REF. : Acta de intervención Nro. Orden N° 353.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA

1. Kelly Mabel DURAN JACHA (35), con fecha de nacimiento 12/09/1984, natural de Lima, estado civil: soltera, superior completo, ocupación: abogada, con documento de identidad DNI: 43484164, dirección: Jirón dos de mayo Nª 1560 - Huánuco, teléfono Celular N° 487851451.

b. DETENIDO.

1. Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38) con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción secundaria completa, albañil, identificado con DNI N° 40933614, domicilia en el jirón Huallayco Nª 1439 – Huánuco, teléfono celular N° 967438264.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UNEME

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 del día 30MAY2020, Personal PNP Interviniente, en compañía del S3 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar – Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado, en tal sentido, constituidos en el jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se parecía un inmueble de material noble de dos plantas, del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35),

natural de Lima, superior completa, abogada, DNI N°43484164, domiciliada en el Jr. 02 de mayo N° 1560 Cel. 987851451 (claro) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAY2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38), natural de Huánuco, secundaria completa, albañil, con DNI. N° 40933614, domiciliado en el Jr. Huallayco N° 1439, el mismo que había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacra la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte), para posteriormente conjuntamente con la agraviada fueron conducidos a la Comisaria PNP Familia y puestos a disposición, cabe indicar que el supuesto agresor intento autolesionarse. adjuntando al presente las respectivas actas, conforme a ley.
Un (01) Acta de Notificación de Detención

Un (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Constancia de Buen Trato

Un (01) Acta de Registro Personal

---Siendo las 20:15, se dio por concluido la presente intervención, firmando los participantes en señal de conformidad, Cabe mencionar que la presente se culminó en las instalaciones de la Comisaria PNP Familia, por medidas de seguridad de los intervenidos y personal PNP.

III. INVESTIGACION.

a. Oficios Efectuados:

1. Con oficio N° 4933-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

2. Con oficio N° 4934-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

3. Con oficio N° 4935-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de dosaje etílico en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

4. Con oficio N° 4937-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM, del 31MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, la entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

b. Actas recabadas

1. **ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM HUANUCO.** Mediante llamada telefónica se comunicó al Servicio de Atención urgente (SAU) Huánuco que la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), habría sido víctima de violencia física y psicológica; por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), el mismo que se encontraría en calidad de DETENIDO en esta comisaria pnp Huánuco. La llamada telefónica fue recepcionado por Palmira LAGOS SARMIENTO coordinadora del Servicio de atención Urgente (SAU) – Huánuco.

c. Documentos Recepcionado:

1. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal N°006820-VFL, de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. ATENCION FACULTATIVA DOS (02) DIAS X SEIS (06) DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

2. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal Nª 006821-L-D, de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, **CONCLUSIONES:** NO PERMITE EL EXAMEN MEDICO LEGAL.

d. Antecedentes de denuncias policiales, requisitorias y medidas de protección

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar las personas de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, según SIDPOL no se encontró registros de denuncias en su contra, Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: POSITIVO presenta dos denuncias por hechos de violencia familiar una de ellas presentada por la agraviada, asimismo presenta denuncias por hurto y una intervención en estado de emergencia.

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de requisitorias (ESINPOL), sobre las posibles **REQUISITORIAS Y ANTCEDENTES DE PERSONAS**, que pudieran registrar la denunciante y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: **No presentan orden de captura, el investigado presenta un antecedente.**

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera registrar la agraviada y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614: se obtuvo como resultado: **NO REGISTRAN MEDIDAS DE PROTECCION A SU FAVOR NI EN CONTRA.**

III. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Que, los hechos materia de investigación se desarrollaran a mérito del acta de intervención Policial de la persona Jimmy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), por el delito de violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35); los hechos se suscitaron a las 18:40 horas aprox. del día 30MAY2020, en circunstancias que se encontraban en la vivienda del investigado ubicado en el jirón dos de mayo Nª 1560 – Huánuco, según refirió la agraviada que en circunstancias que visitaba a su amiga en la misma vivienda de su agresor su ex conviviente salió y empezó a vociferarle con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer seguido de golpes de puñetes en el rostro y en la cabeza.

b. Asimismo, la conducta del agente agresor Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, es reflejada a las denuncias que presenta por violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), en el año 2016 asimismo el investigado tiene dos denuncias por hurto.

c. El investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (34), DNI N°409336614, se acogió a hacer uso de su derecho de guardar silencio de lo que no es posible tener su versión de los hechos materia de la presente investigación.

d. La situación legal de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), ha sido variada de **DETENIDO a CITADO**, conforme proveído fiscal por los hechos de violencia familiar. El mismo que fue notificado para que se presente ante la autoridad judicial las veces que sean requerida su presencia Física.

IV. RECOMENDACIONES:

✓ Imponer al agresor reglas de conducta por intermedio de medidas de protección hacia la presunta agraviada, quien menciona que su ex conviviente es una persona violenta, machista y conflictiva.

V. ANEXOS

- Una (01) Acta de intervención Policial S/N-2020
- Un (01) Acta de lectura de derechos.
- Un (01) Acta de registro personal

- Una (01) Acta de detención
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo
- Tres (03) Oficios N° 4933, 4934, 4935, 4937 - 2020
- Dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D.
- Una (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco
- Una (01) Constancia de notificación
- Dos (02) Consultas de persona – denuncias
- Dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes.
- Una (01) Declaración del imputado
- Una (01) Acta de libertad expedida por el fiscal
- Una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación
- Dos (02) Fichas SIDPOL

Huánuco, 01 de junio del 2020

ES CONFORME

CIP. 32320897
Luci S. JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL
S/N-2020-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UNEME

—En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 del día 30MAY2020, Personal PNP Interviniente, en compañía del S3 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar – Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado, en tal sentido, constituidos en el jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se parecía un inmueble de material noble de dos plantas, del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35), natural de Lima, superior completa, abogada, DNI N°43484164, domiciliada en el Jr. 02 de mayo N° 1560 Cel. 987851451 (claro) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAY2020 fue victima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38), natural de Huánuco, secundaria completa, albañil, con DNI. N° 40933614, domiciliado en el Jr. Huallayco N° 1439, el mismo que había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacra la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte), para posteriormente conjuntamente con la agraviada fueron conducidos a la Comisaria PNP Familia y puestos a disposición, cabe indicar que el supuesto agresor intento autolesionarse. adjuntando al presente las respectivas actas, conforme a ley.

- Un (01) Acta de Notificación de Detención
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Constancia de Buen Trato
- Un (01) Acta de Registro Personal

—Siendo las 20:15, se dio por concluido la presente intervención, firmando los participantes en señal de conformidad, Cabe mencionar que la presente se culminó en las instalaciones de la Comisaria PNP Familia, por medidas de seguridad de los intervenidos y personal PNP.

PERSONAL PNP

INTERVENIDO

DURAN JACHA
KELLY MABEL
43484164

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

REGION POLICIAL CENTRO-DIRTEPOL-HCO-CDH.

NÚMERO DE ACTA : [ ] Fecha: 30 MAY 2020 Hora: 19 : 30

SE INFORMA A JEMY RONALD TARAMELLO RUGINA

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. 4/0/9/3/3/6/1/4/ / /

QUE ES IMPUTADO POR:

1. EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA)

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido _____

Grado de parentesco : _____

Teléfono_____ Dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicitó se comunique a su abogado defensor _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito se designe abogado de oficio : SI ✓ / NO ___

Solicito ser examinado por un médico : SI ✓ / NO ___

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 19 : 35 horas, del mismo día, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 30 de MAYO del 2020

FUNCIONARIO PNP

S.A.-31774943
FREDDY H. VILDEROSO SANTOS

EL IMPUTADO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19 : 45 horas del día 30 MAY 2020 presente ante el Instructor en la Oficina de la — — — de la CEP DIVO ESPECIAL, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano JEHY RONALD TAPAMELLO AUGUSTO de 38 años de edad, nacido(a) el (fecha) 20-07-1981, en HUANUCO, estado civil SOLTERO, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA, ocupación/profesión CONSTRUCCION con DNI N° 40733619 hijo(a) de JESUS y ZOILA con domicilio en EL JR. HUALLANCO #1439,

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA OTROS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]

DETALLE: — — — — — — — — — — —

--- Siendo las 19 : 55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

NOTIFICACION DE DETENCIÓN

Señor(a): JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (18) DNI. 40933614

Dirección: JR. HUANUCO #1439

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Familia, por encontrarse INCURSO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 30 de MAYO del 2020

Nombres y Apellidos Jimy Ronald Jaramillo

Firma

DNI No. 40933614

Hora 20:20

S.A. - 31714042
FREDDY H. YLDEFONSO SANTOS
S3 PNP

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	SANTIAGO CANTERO, Andres	FECHA:	30/07/2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio, Fiscalía, Poder Judicial)	COM. FAMILIA	DISTRITO: HUANUCO	
		PROVINCIA: HUANUCO	
		DEPARTAMENTO: HUANUCO	

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	Kelly Mabel DURAN JACHA	EDAD DE LA VÍCTIMA:	35
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (anotar número)	○ DNI: 43484164 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ ○ NO TIENE ○ NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO ○ OTRO: ____	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Abogada	LENGUA MATERNA: ● Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otras (inglés, etc.), especifique: ____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ SI ● NO		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordera-ceguera ○ Ninguna	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535): ○ SI ○ NO	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: ____	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Sea tras los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíquenme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

DOA. 31730988
Andres R. SANTIAGO CANTERO
S2 PNP

43484164

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1.	Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 2
2.	Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3.	Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4.	Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5.	Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	X
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	3	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4 X
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	X
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	X
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3 X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3 X	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	1	X
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	3	X
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	X	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (tiago o licor)?	X	0
12.	¿La controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	X	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	X
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1 X	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X
	Sumatoria de puntaje (0-37)	21	

SGDA. 31730968
SANTIAGO CANTO
SOPNP

43484164

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
C.C. 37730968 Andres R. SANTIAGO CANTEÑO		

Remítase el presente con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar al instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[1] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[1] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

(X) Sí. Especifique: Es gorda.

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

( ) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explícitha que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO viven juntos.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Jr. Huallayco Nº 1439, vivienda de un piso, rustico, pintado melon, puerta metalico color ladrillo, ventana.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

En el Centro de trabajo, en el Poder Judicial de Amarilis. Ubicados en Jr. Los Nogales ref. Tercer parque de los portales, Amarilis.

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Jr. Buenos Aires - Nº 126 - Las Moras - Huánuco. Se fue a la espalda de la Sanidad Policial.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

DNI 73096868
Andrea Z. SANTIAGO CANTEÑO
S2 PNP

43484164

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO X
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO X

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Contextura — grueso
Estatura — Normal.
Test. — blanco!

9. Describa las características físicas del agresor que sirven para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

No tiene — — — — — — — — —

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Consume droga — — — — — — —

DNI. 01790968
ALEJANDRO CANTI
S2 PNP

Durán Jocha Kelly Habel
43484164

CARGO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4933 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : **Director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.**

ASUNTO : Se practique el RML (Lesiones), por motivo que se indica. **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen médico legal (a fin de determinar lesiones recientes), en la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificado con DNI N° 43484164 la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia física por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO (38). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo solicitado es con conocimiento del RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

PLLN/ymar

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 20:50 FIRMA
FOJAS ..... REG

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

TOA. 363506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N°4934-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Examen de reconocimiento Médico Legal, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de reconocimiento de médico legal a fin de determinar lesiones recientes, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (**38**), identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 20:46 FIRMA
FOJAS ..... REG .....

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 363606
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 21:05 FIRMA
FOJAS 9 REG

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 1935-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Examen de dosaje etílico, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de dosaje etílico, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA **(38)**, identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 383506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SS PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

Huánuco, 31 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4937-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
31 MAYO 2020
HORA: 9:15 AM
FIRMA:
FOJAS:
REG.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO**.

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual así como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificada con DNI N° 43484164 quien refiere haber sido víctima de Violencia Físico y psicológico, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38). El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA - 304883365
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/05/2020
Hora: 21:04

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006820 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 4933-2020

PRACTICADO A: **DURAN JACHA KELLY MABEL** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 43484164 **EDAD:** 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprime la pericia: gmiguel Fecha y Hora de impresión: 30/05/2020 21:04

Peritada refiere que el día 30 de mayo del 2020 a las 18:45 horas aproximadamente sufre agresión física por parte de su ex conviviente de 38 años de edad, ocurrido en los interiores del domicilio actual de su ex conviviente. Niega atención médica posterior a la agresión.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Activa, despierta, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.
PIEL:
1) Tumefacción de bordes irregulares de 04 x 03 x 0,3 en región cigomática lado derecho , equimosis rojo oscura de bordes irregulares de 02 x 01 cm en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares de 02 x 03 x 0,3 cm y 03 x 03 x 0,3 cm en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares 06 x 02 mm con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho; los ocasionados por agente contundente duro.
2) Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable siendo el mayor de 02 x 01 cm los distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo; los ocasionados por dígito presión.

CONCLUSIONES:

1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis **día (s)**

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO
Instituto de Medicina Legal
Miguel Ángel Renato López Dávila
MÉDICO CIRUJANO
CMP. 58020

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	30/05/2020
Hora:	21:09

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006821 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEC. FAMILIA **N° DE OFICIO** 4934-2020

PRACTICADO A: **JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 40933614 **EDAD:** 38 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: gmiguel* *Fecha y Hora de impresión: 30/05/2020 21:10*

Detenido es traido por S2 PNP de la Comisaria de Familia de Huánuco, no colabora con la anamnesis.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Detenido no desea ser examinado, con hedor alcohólico.

CONCLUSIONES:

No permite el examen médico legal.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Miguel Ángel Renato López Dávila
MEDICO CIRUJANO
CMP: 58020

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

ACTA DE COMUNICACION TELEFÓNICA AL SAU

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 21:22 HORAS APROX., DEL DÍA 30MAY2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL SERVICIO DE ATENCION URGENTE (SAU) HUANUCO, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 950810827 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 920225714, PERTENECIENTE AL SAU BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE TALMIRA LAGOS SARMIENTO, QUIEN REFIRIÓ SER COORDINADORA DEL SAU HUANUCO, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO JIMY RONAL JARAMILLO RUBINA (38), EN CONTRA DE SU EX CONVIVIENTE KELLY MABEL DURAN MUCHA (35), POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO. HECHO OCURRIDO EL DÍA 30MAY2020, A LAS 18:40 HORAS APROX., LA COODINADORA DEL SAU INDICÓ QUE SE ENVIARA UNA TOMA FOTOGRÁFICA DE LA DENUNCIA HACIA EL WHATSAPP DEL NÚMERO DE CELULAR MENCIONADO ANTERIORMENTE (CEM – HUANUCO) PARA QUE ASÍ PUEDAN HACER EL SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA POR DICHA INSTITUCIÓN. ASIMISMO, SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL RMP A CARGO ES MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS. ASIMISMO, SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO QUE LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA SE REALIZARA MEDIANTE TECNICA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UBICADO EN EL JIRON 28 DE JULIO N° 1114 – HUANUCO.

--- SIENDO LAS 21:28 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

SA - 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS.
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

DNI Nro. : 43484164

CELULAR : 987851451 – CLARO

DIRECCION: Jirón dos de Mayo N° 1560 – Huánuco.

--- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – HUANUCO, UBICADO EN EL JIRON. 28 DE JULIO N° 1114 – 3° PISO, EL 31MAY2020 A LAS 09:00 HORAS, CON EL FIN DE RECABARSE SU ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESSEL Y POSTERIOR A ELLO SU EVALUACIÓN PSICOLOGICA, POR LO HECHOS OCURRIDOS EL 30MAY2020 A LAS 18:45 APROX. EN LA JURISDICCION DE HUANUCO, EN DONDE HABRIA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38), QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, SUJETO A INVESTIGACIÓN. LA DILIGENCIA EN ALUSIÓN FUERON COORDINADAS Y PROGRAMADAS POR EL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS - HUANUCO.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, **EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.**

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

APELLIDO Y NOMBRES:
Durán Jadra Kelly Mabel

DNI:
43484164

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sutarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aperción
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (●) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 40933614 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --- Código Ruva

Ud tiene en el día : 9 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	40933614	4530181	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	20/07/1981	JESUS	ZOILA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	17161179	DENUNCIANTE	13/04/2020	13/04/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	17050113	INTERVENIDO	26/03/2020	26/03/2020	ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D.S.-044-2020-PCM
Seleccionar	Ver	14331370	DETENIDO	06/06/2019	06/06/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	13984008	DENUNCIADO	23/12/2018	08/01/2019	HURTO AGRAVADO EN CASA HABITADA
Seleccionar	Ver	11885033	DENUNCIADO	17/06/2018	20/06/2018	HURTO

1 2

Total encontrado : 9

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplidos
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 43484164 Denuncia Nro: Ver Buscar Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Runa

Ud tiene en el dia : 10 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	43484164	6884454	DURAN	JACHA	KELLY MABEL	12/09/1984	ANDRES GILBERTO	WILDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	7868546	DENUNCIANTE	16/07/2016	16/07/2016	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 43484164

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 40933614

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yuri M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres none

Apellido Paterno (igual que): DURAN

Apellido Materno (igual que): JACHA

Nombre(s) (empieza): KELLY MABEL

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

29

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres none
Apellido Paterno (igual que)	JARAMILLO
Apellido Materno (igual que)	RUBINA
Nombre(s) (empieza)	JIMY RONALD

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
M. ALEJO RAMOS
SS PNP

30/ Rando

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): DURAN

Apellido Materno: JACHA

Nombre(s): KELLY MABEL

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): JARAMILLO

Apellido Materno: RUBINA

Nombre(s): JIMY RONALD

Buscar | Limpiar

Resultados — 1 de 1 — 1 filas

	Nombre Completo	Doh.Ide.	Fec.Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nombre del Padre	Nombre de la Madre	Documento Identidad		Talla	Contextura	Tipo Registro	NIF	Formula Dactil.
	JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD	E	20-07-1981	HUANUCO	JESUS	ZOILA			160	DELGADA	-	-	

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Investigación, siendo las 20:00 horas del 31MAY2020, se llevó a cabo la presente diligencia a través del programa Google meet, quienes se acreditaron a través del aplicativo – diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia covid-19, el suscrito, el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, la persona quien identificada como Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38),con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, construcción civil, identificado con DNI N° 40933614, domiciliado en el jirón Huallayco Nª 1439 - Huánuco, con celular Nª 967438264, padres Jesús Jaramillo Llanos, Zoila Rubina Ángel, y su abogada de la defensa Publica abogada Minerva Candy Borja ALVAREZ, REG. CAH N° 625, con domicilio Procesal Jr. Crespo castillo N° 820 – Huánuco, Celular N° 942848554, Se procede a realizar la presente diligencia, conforme al detalle siguiente: ----------

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.

e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Se encuentra conforme con la presencia de su abogado defensor Público? Dijo:
--- Que, si me encuentro conforme. ----------

02. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Si va a declarar o guardar silencio? Dijo: --
---Quiero mencionar que voy a guardar silencio.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO - PASCO

CIP N° 2003223
Yoely M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

40933614

--- Siendo las 20:10 horas aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor PNP y el declarante. --

INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARANTE

Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38)
DNI Nº 40933614

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01-2020

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Nombre (s): **JIMY RONALD.**
Apellido paterno: **JARAMILLO.**
Apellido materno: **RUBINA.**
Sobrenombre o apodo: "Gringo"
Documento de Identidad: **40933614.**
Dirección procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
Dirección habitual: Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco.
Teléfono de contacto: 967438264.
Nombre y Apellidos del Padre: JESUS JARAMILLO LLANOS.
Nombre y Apellidos de la Madre: ZOILA RUBINA ANGEL.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, según consta del acta de su propósito de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica en agravio de Kelly Mabel Duran Jacha, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y reconocimiento médico legal, esto es, las posibles agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por el investigado, se han actuado diligencias urgentes e inmediatas como son las experticias

médicas tendientes a establecer algún grado de lesión en la presunta agraviada, se obtuvo pronunciamiento médico forense contenido en los Certificado Médico Legal N° 006820-VFL a través del cual se informa que la presunta agraviada habría sufrido lesiones traumáticas corporales recientes, requiriendo dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, la declaración de la presunta agraviada Kelly Mabel Duran Jacha bajo la técnica de Entrevista Única con las garantías procesales debidas, mientras que la pericia psicológica para los efectos de establecer algún grado de afectación psicológica solicitada será actuadas y/o faccionadas dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, resulta claro que la privación de la libertad debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas ya que de otro modo se podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, en el presente caso para imputar y/o sostener el título de incriminación conforme a la prerrogativas del artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (Proceso Inmediato), se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, circunstancia que no se pone de manifiesto –por ahora- en la presente investigación, sin perder de vista que consultado el Sistema Integrado del Ministerio Público, sistema de Gestión Fiscal y el reporte del MSIAP, que es una herramienta fiscal para los efectos de determinar la existencia de alguna investigación por hechos similares, se constata que el investigado si bien es cierto registra demandas judiciales de naturaleza civil por violencia familiar no tiene en la actualidad investigaciones abiertas o formalizadas por delitos similares no registra – en el sistema – condena alguna, del mismo modo de acuerdo al reporte del Sistema Policial no registra medidas de protección alguna derivadas de alguna investigación en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica.

M. Rudolfo Valdivia Tomayrauro
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

En tal sentido, en la presente investigación no existe posibilidad de ejercer medidas de coerción personal procesal contra el investigado, no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado en la presunta comisión del delito investigado, toda vez que, luego del tamiz de investigación en sede fiscal podrán ser corroborados con otros actos de investigación, de consiguiente, no se verifica – por ahora – una sospecha grave, vehemente y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva, si se tiene en consideración que la prognosis de pena establecida en el artículo 122-B no supera de tres años de pena de privativa de libertad, lo que impide el cumplimiento del requisitos de prognosis de pena mayo a cuatro años exigida por el artículo 268° del Código Procesal Penal, a la misma que se anuda la condición o actual emergencia sanitaria y el colapso del sistema de salud que elevan el estándar de aplicación o proporcionalidad de la prisión preventiva, por los efectos del hacinamiento y/o enfermedades de investigados-internos pacientes de alto riesgo al contagio del coronavirus.

III.- PARTE RESOLUTIVA .

SE DISPONE: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO JIMY RONALD JARAMILLO

RUBINA, identificado con DNI 40933614, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.

Disponer que en el más breve plazo y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares, de conformidad a la previsión a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1470, debiendo de efectuar las coordinaciones respectivas con los operadores del Módulo de Justicia del Juzgado de Familia de Huánuco, con tal fin.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes.

Huánuco, 01 de Junio del año 2020.

RMP

Mg. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DNI 40933614

Hora de notificación: 9:00 am.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE LIBERTAD Y NOTIFICACION.

A LA PERSONA DE : Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

IDENTIFICADO CON DNI : 40933614

CELULAR : 967438264

DOMICILIADO EN : Jirón Huallayco N° 1439 – Huánuco.

==========

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE POR DISPOSICION DEL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO, FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS - HUÁNUCO, QUIEN DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD, DEL IMPUTADO MENCIONADO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO EN AGRAVIO DE SU EX CONVIVIENTE KELLY MABEL DURAN JACHA (35).

ASIMISMO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA, PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. ----------

Huánuco, 01 de Junio del 2020.

N O T I F I C A D O

Nombres y apellidos

Jimy Ronald

Jaramillo Rubina

DNI N° 40933614

Fecha 01. 06. 2020.

Hora

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	43484164
Apellido Paterno	DURAN
Apellido Materno	JACHA
Nombres	KELLY MABEL
Fecha Nacimiento	1984-09-12
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	LIMA
Provincia Nacimiento	LIMA
Distrito Nacimiento	LIMA
Fecha Expedición	2013-01-15
Nombre Padre	ANDRES GILBERTO
Nombre Madre	WILDA
Fecha Inscripción	2004-03-25
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR HUALLAYCO 1364
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-03-10

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31730968 Fecha: 30/05/2020 08:06 p.m.

Hoja informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by cradzen

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	40933614
Apellido Paterno	JARAMILLO
Apellido Materno	RUBINA
Nombres	JIMY RONALD
Fecha Nacimiento	1981-07-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2020-04-14
Nombre Padre	JESUS
Nombre Madre	ZOILA
Fecha Inscripción	1999-07-20
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. BUENOS AIRES 160
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-06-04

CIP 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31730968 Fecha: 30/05/2020 08:06 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by crudson

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

SGF : HUANUCO

Actualizado al 02/

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	UltDependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	JARAMILLO	RUBINA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DECRETO[illegible]	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	[illegible]
2	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DECRETO[illegible]	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	[illegible]
3	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON DEMANDA	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	[illegible]
4	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	[illegible]
5	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	[illegible]
6	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	[illegible]
7	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	[illegible]	INVESTIGADO	PENAL	[illegible]
8	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON ARCHIVO (CONCLUSA)	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	[illegible]

531

Lista de Licencias (SUCAMEC)

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933614

No se encontraron resultados de la búsqueda :

DNI: 40933614

532

Consulta de SUNAT

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

Actualizado el 31/

N°	Razón Social	N°Ruc	Condición	Estado	Fecha Exp.	Dirección
1	JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD	10409336146	HABIDO	ACTIVO	2020-03-13T23:39:34.330-05:00	- - - N°: - Interior: - Km.: - Lote: - Mzna.: - - -

533

Consulta de PNP

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933614

Dept. : HUANUCO

Actualizado el 31/

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	Sil.Inicial	Motivo	Modalidad	Autoridad	Comisaria	Lugar Detención	Fecha Detención	Docum Liberación	Fe Liber
1	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD		40933614	DETENIDO	VIOLENCIA PSICOLOGICA	OTRO	LIBERTAD	HUÁNUCO	LIBERTAD	HUÁNUCO	CONSTA LIBERTA

534

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01627-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
VÍCTIMA : DURAN JACHA, KELLY MABEL

AUTO FINAL NRO. 533 - 2020

RESOLUCION NRO. 01
Huánuco, tres de junio
Del año dos mil veinte

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en merito a la denuncia presentada por el Comisario de la Comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, seguido por **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por doña **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, Obrante de fojas siete, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Familia de Huánuco[1], posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO, Análisis de los hechos que: *"El día 30MAY2020, siendo las 19:12 Hrs, Personal PNP interviniente, en compañía del 83 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. Huallayco N°1439 - Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar - Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado... del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAYO2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38)..."*

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**, por los presuntos actos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; en contra de **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38).**

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito un (01) Acta de intervención Policial S/N-2020, de fojas siete. **Al punto 2.** En mérito un (01) Acta de lectura de derechos de fojas ocho. **Al punto 3.** En mérito un (01) Acta de registro personal, de fojas nueve. **Al punto 4.** En mérito un (01) Acta de detención, de fojas diez. **Al punto 5.** En mérito una (01) Ficha de valoración de riesgo, de fojas once a quince. **Al punto 6.** En mérito a tres (03) Oficios Nº 4933,

[1] Jr. Abtao s/n – Huánuco: teléfono celular 980121962. Correo Electrónico: com.fam.huanuco@policia.gob.pe

4934, 4935, 4937 – 2020, de fojas dieciséis a diecinueve. **Al punto 7.** En mérito a dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D de fojas veinte y veintiuno. **Al punto 8.** En mérito a un (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco, de fojas veintidós. **Al punto 9.** En mérito a una (01) Constancia de notificación, de fojas veintitrés. **Al punto 10.** En mérito a dos (02) Consultas de persona – denuncias, de fojas veinticuatro a veinticinco. **Al punto 11.** En mérito a dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional, de fojas veintiséis a veintisiete. **Al punto 12.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria, de fojas veintiocho a veintinue. **Al punto 13.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes, de fojas treinta a treinta y uno. **Al punto 14.** En mérito a una (01) Declaración del imputado, de fojas treinta y dos a treinta y tres. **Al punto 15.** En mérito a un (01) Acta de libertad expedida por el fiscal, de fojas treinta y cuatro. **Al punto 16.** En mérito a una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación, de fojas treinta y cinco. **Al punto 17.** En mérito dos (02) Fichas SIDPOL de fojas treinta y siete a treinta y nueve. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

1. La Constitución (artículo 1º) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
2. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Violencia de género

3. La violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye entre otro a la violencia por perjuicio. La viclencia basada en género tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendido desde un enfoque que permite visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en la que se presenta.
4. Definida como cualquier acción y conducta basado en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertinencia étnica, entre otros) que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de la familia o fuera de ellos, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de genero imperante, que remite a una situación estructural y aun fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de toda las sociedades.

Sujetos de protección de la Ley

5. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndese como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Medidas de Protección

6. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el

4934, 4935, 4937 – 2020, de fojas dieciséis a diecinueve. **Al punto 7.** En mérito a dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D de fojas veinte y veintiuno. **Al punto 8.** En mérito a un (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco, de fojas veintidós. **Al punto 9.** En mérito a una (01) Constancia de notificación, de fojas veintitrés. **Al punto 10.** En mérito a dos (02) Consultas de persona – denuncias, de fojas veinticuatro a veinticinco. **Al punto 11.** En mérito a dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional, de fojas veintiséis a veintisiete. **Al punto 12.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria, de fojas veintiocho a veintinue. **Al punto 13.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes, de fojas treinta a treinta y uno. **Al punto 14.** En mérito a una (01) Declaración del imputado, de fojas treinta y dos a treinta y tres. **Al punto 15.** En mérito a un (01) Acta de libertad expedida por el fiscal, de fojas treinta y cuatro. **Al punto 16.** En mérito a una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación, de fojas treinta y cinco. **Al punto 17.** En mérito dos (02) Fichas SIDPOL de fojas treinta y siete a treinta y nueve. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

1. La Constitución (artículo 1°) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
2. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohibe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Violencia de género

3. La violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye entre otro a la violencia por perjuicio. La violencia basada en género tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendido desde un enfoque que permite visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en la que se presenta.
4. Definida como cualquier acción y conducta basado en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertinencia étnica, entre otros) que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de la familia o fuera de ellos, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de genero imperante, que remite a una situación estructural y aun fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de toda las sociedades.

Sujetos de protección de la Ley

5. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Medidas de Protección

6. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el

patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar.

7. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia, por mandato del Artículo 4 inc. 3. del D.L 1470 y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar
Los Actos de Violencia se desprende del acta de denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Huánuco, donde la accionante refiere: "Que su ex conviviente le había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacar la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte)"

V.- <u>TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA</u>

5.1 En ese sentido se ha identificado la violencia familiar denunciada, siendo física y psicológica, cuyas lesiones se describen en el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal y la Ficha de Valoración de Riesgo.

VI.-<u>MEDIOS PROBATORIOS</u>

6.1 Los actos de violencia física[2] que habría sufrido la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** por parte del denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)** que apreciéndose del Certificado Médico Legal N° 006820-VFL, de fecha 30 de mayo del 2020, emitido por el Médico Legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, el misma que dentro de sus CONCLUSIONES ha manifestado: "1.PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES; POR LOQ UE REQUIERE ATENCION FACULTATIVA: 02; INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 06"; por lo tanto esta judicatura se ve en la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada, en este extremo.

6.2 Los actos de violencia Psicológica[3] que habría sufrido la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** por parte del denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, No han sido corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica y/o Informe Psicológico dado a que el mismo no obra en autos medio probatorio idóneo que acreditaría dicha agresión; sin embargo en autos se tiene la ficha de valoración de riesgo practicada a la presunta agraviada a cargo de la Comisaría de Familia de Huánuco en la que presenta **RIESGO SEVERO 2**, por ende al encontrase la víctima en situación de riesgo dado al estado de emergencia en la que se encuentra el país según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1470 se considerara los hechos que indique la víctima y el riesgo en la que se encuentra; por lo tanto esta judicatura se ve en la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada, también en este extremo.

Consecuentemente, al existir documentos que acrediten la supuesta afectación perpetrada en contra de la supuesta agraviada, se puede determinar la magnitud de tal violencia realizada en su contra; ***<u>teniendo en consideración el certificado médico legal y la Ficha de Valoración de Riesgo</u>***; la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad; por lo tanto urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia física y psicológica por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, hasta cuando el Órgano Jurisdiccional correspondiente emita la sentencia respectiva, o

---

[2] Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364: "*Artículo 8. Tipos de violencia:*** *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a)* ***<u>Violencia física.</u>*** *Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."*

[3] *b)* ***<u>Violencia psicológica</u>****. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."*

hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

EJECUCION DE LA MEDIDA DE PROTECCION

1. El Decreto Legislativo 1470 en concordancia con la Ley 30364, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección está a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima (artículo 4º, inc. 4.7.).

2. De ello se desprende que, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que **mantenga la víctima con la PNP**. Aquí es importante subrayar que dicho Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP "proporcionar el medio de comunicación", por la situación de aislamiento social la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc., en ambos supuestos.

Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, conforme se tiene expresado Artículo 4.inc 3. del D.L 1470 y porque se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección como es el **Certificado Médico Legal y Ficha de "Valoración de Riesgo"** practicada a la presunta agraviada, y teniendo en consideración la finalidad de la ley N° 30364 cuál es la de dictar las medidas de protección en forma inmediata y evitar nuevas agresiones en perjuicio de las víctimas.

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato físico y psicológica en agravio de la denunciante **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física y Psicológica.

Por estos fundamentos: el SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

SE RESUELVE: OTORGAR las siguientes Medidas de Protección, a favor de Doña **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**; sobre Maltrato Físico y Psicológico:

ORDENANDO: al denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la denunciante, debiendo recurrir al diálogo sin ofensas, ni violencias de ningún tipo. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

ORDENO: al denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, que está prohibido de comunicarse por teléfono, por carta, Facebook, Whathsapp, o por medio de terceros en forma agresiva contra la víctima, **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**.

ORDENO que el denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, se encuentra **IMPEDIDO DE ACERCARSE Y/O APROXIMARSE A LA VÍCTIMA, KELLY MABEL DURAN JACHA (35), YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR A UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS METROS (300 m)**. OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia de Huánuco) para el cumplimiento de esta medida de protección.

ORDENO al presunto agresor **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, *a fin de* que cumpla con las presentes medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento.

OFÍCIESE a la Comisaría de Familia de Huánuco – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364. Asimismo, cumpla dicha entidad con **REMITIR** el informe respetivo sobre la ejecución de la medida de protección otorgada dentro de los cinco (05) días desde notificada la dicha medida y los subsiguientes cada tres (03) meses, mientras persistan las mismas, de conformidad con el artículo 23-C del Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364. *Asimismo, dicha entidad cumpla con brindarle un número telefónico de emergencia a la víctima a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia que fuere víctima.*

INSCRÍBASE la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del REDIJU, debiéndose de OFICIAR para dicho fin.

De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364, modificado en su artículo 16-B del Decreto Legislativo Nº 1386], **REMITESE** el presente expediente a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DEJESE** copias certificadas del presente y **FORMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** por el medio electrónico más célere para su ejecución.

1428-20

Mariano Valdivia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1300
Juez FERNANDEZ LAZO PATRICIA SILVIA
Poder Judicial del Perú
Fecha 3/06/2020 15:56:15 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

"Año de la Universalización de la Salud"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1300
Secretario MENDIETA
Envío: PAU 20 [illegible]
Fecha: 03/06/2020 [illegible] Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial HUANUCO FIRMA DIGITAL

Huánuco, 03 de Junio de 2020.

OFICIO NRO. 1922-2020-2DO.JFHCO- PJ
Señor:
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE AMARILIS.
Ciudad. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle todo lo actuado en el proceso N° 1627-2020, seguido por **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

ATENTAMENTE;

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
10/06/20
Reg ____ Hora ____
Folio ____ Firma ____

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL AUXILIAR

CASO N° 2006144500-2020-1428-0

IMPUTADO	: JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: KELLY MABEL DURAN JACHA

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Huánuco, 04 de Junio del año 2020

Oficio N° 3290- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4 ° Desp.

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO. -

ASUNTO: REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-1428-0
Oficio N° 4937-2020 31/05/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE REMITA EN LA BREVEDAD POSIBLE EL RESULTADO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA** practicada en la persona de la agraviada **KELLY RONALD JARAMILLO RUBINA,** identificada con DNI 43484164, **solicitada con fecha 31 de mayo del año 2020.**

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Modesto Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 04 de Junio del año 2020

Oficio N° 3291- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4° Desp.

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martin N° 765.
HUANUCO

ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-1428-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[4] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL a la agraviada KELLY MABEL DURAND JACHA, identificada con DNI 43484164, domiciliada en el Jiron 02 de mayo N° 1560, Teléfono 987851451.**

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe**.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

M. Roberto Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[4] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SOLICITO REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICAS URGENTES

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: mesadepartes.imlhuanuco@gmail.com

10 de junio de 2020 a las 19:36

10 archivos adjuntos

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1229-2020.pdf
376K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1426-2020 ALICIA MARTHA.pdf
379K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1426-2020 SONIA MIRTHA.pdf
381K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1185-2020.pdf
366K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1406-2020.pdf
381K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1428-2020.pdf
380K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1182-2020.pdf
379K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1225-2020.pdf
377K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1421-2020.pdf
381K

OFICIO SOLICITANDO PERICIA PSICOLOGICA CASO 1467-2020.pdf
414K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

NOTIFICO DISPOSICION N° 01 APERTURA CASO 1428-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 18 de junio de 2020 a las 18:55
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: mborja977@gmail.com, riverasotorosinelli@gmail.com

DISPOSICION N° 01 APERTURA CASO 1428-2020.pdf
2074K

CASO SGF 2006144500-1428-2020.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : Huánuco
Fecha : 18 de Junio 2020
Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020 y 688-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **987851451**
Red social o medio tecnológico: **WHATSAPP**
Se adjunto archivo: **Disposicion N° 01 Fojas 04**
Propietario/usuario: **Kelly Mabel Duran Jacha**
Condición: **Agraviada.**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: El contenido de la disposición N° 01 Apertura de Investigación en Sede Fiscal.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: **974166200.**
Propietario/usuario: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**
Cargo/ocupación: **Fiscal Provincial**

Firmando la presente para los fines de la investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO SGF 2006144500-1428-2020.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : Huánuco
Fecha : 18 de Junio 2020
Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020 y 688-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **987851451**
Red social o medio tecnológico: **WHATSAPP**
Se adjunto archivo: **Disposicion N° 01 Fojas 04**
Propietario/usuario: **Kelly Mabel Duran Jacha**
Condición: **Agraviada.**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: El contenido de la disposición N° 01 Apertura de Investigación en Sede Fiscal.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: **974166200.**
Propietario/usuario: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**
Cargo/ocupación: **Fiscal Provincial**

Firmando la presente para los fines de la investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO SGF 2006144500-1428-2020.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : Huánuco
Fecha : 18 de Junio 2020
Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020 y 688-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **967648264**
Red social o medio tecnológico: **WHATSAPP**
Se adjunto archivo: **Disposicion N° 01 Fojas 04**
Propietario/usuario: **Jimmy Ronald Jaramillo Rubina**
Condición: **Investigado.**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: El contenido de la disposición N° 01 Apertura de Investigación en Sede Fiscal.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: **974166200.**
Propietario/usuario: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**
Cargo/ocupación: **Fiscal Provincial.**

Firmando la presente para los fines de la investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 04 de Junio del año 2020

Oficio N° 3290- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4° Desp.

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO. -

ASUNTO: REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-1428-0
Oficio N° 4937-2020 31/05/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE REMITA EN LA BREVEDAD POSIBLE EL RESULTADO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA** practicada en la persona de la agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA,** identificada con DNI 43484164, **solicitada con fecha 31 de mayo del año 2020.**

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Rodolfo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SOLICITO PERICIA PSICOLÓGICA URGENTE CASO 1428-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 18 de junio de 2020 a las 19:10
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: mesadepartes.imlhuanuco@gmail.com

OFICIO SOLICITANDO PERICIA CASO 1428-2020 F.pdf
377K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"Año de la Universalización de la Salud"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Medico Legal II Huánuco

Huánuco, 22 de junio de 2020.

OFICIO N° 2682 -2020-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
DR. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

REF. OF. N° 3290-2020/FPP-AMARILIS.MP.4°DESP
CASO N° 1428-2020

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de INFORMARLE que, el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 006834-2020-PSC-VF** perteneciente a **KELLY MABEL DURAN JACHA** se encuentra en proceso de pronunciamiento. Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Miguel Angel Tarazona Lopez Dávila
MEDICO RESPONSABLE DEL
CMP 055020
IML II HUANUCO

MINISTERIO PÚBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUANUCO

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
23/06/20.

LAMT/rarr.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SE REMITE COPIAS DEL CASO 1428-2020 A TRAVES DE LINK

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Minerva Borja <mborja977@gmail.com>

7 de julio de 2020 a las 11:59

https://drive.google.com/file/d/17j4LBPGZ2of1tqj9d7G_UTV0uxxqxtry/view?usp=sharing

Huánuco, 10 de setiembre del año 2020

19 OCT. 2020
RECIBIDO
10:00

Oficio N° 4670-2020/FPP-AMARILIS.MP.

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO .-

ASUNTO : REMITA PERICIA DE DOSAJE ETILICO
Referencia : SGF 2006144500-2020-1428.
Oficio N° 4925-2020 30/05/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se **REMITA CON EL CARÁCTER DE URGENTE EL RESULTADO DE LA PERICIA DE DOSAJE ETILICO** practicada en la persona de **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA, Identificado con DNI 40933614,** solicitado con oficio de la referencia.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe**.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 10 de setiembre del año 2020

13 OCT. 2020

Oficio N° 4670-2020/FPP-AMARILIS.MP.

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO .-

ASUNTO : REMITA PERICIA DE DOSAJE ETILICO
Referencia : SGF 2006144500-2020-1428.
Oficio N° 4925-2020 30/05/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se **REMITA CON EL CARÁCTER DE URGENTE EL RESULTADO DE LA PERICIA DE DOSAJE ETILICO** practicada en la persona de **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA, Identificado con DNI 40933614,** solicitado con oficio de la referencia.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-1428** seguida contra **JIMMY RONALD JARAMILLO RUBINA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física y Psicológica), en agravio de **KELLY MABEL DURAN JACHA.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

DISPOSICIÓN N° 02 CASO 1428-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 19 de octubre de 2020 a las 12:32
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Minerva Borja <mborja977@gmail.com>, riverasotorosinelli@gmail.com

DISPOSICION N° 02 CASO 1428-2020.pdf
1025K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA

CASO

2020-1428

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

EXP. 01627-2020-0-1201-JR-FT-02

22020016271201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ: PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** ROMER REYES TUCTO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 02/06/2020 09:00:39 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 4939-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM FAM.INV. REMITE INFORME POLICIAL N° 636-2020
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA DURAN JACHA KELLY MABEL

Domic Legal : <No Definido>

AGRESOR JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01627-2020-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000049806-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 01627-2020-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 02/06/2020 09:00:39
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 02/06/2020 09:00:39

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Especialista: ROMER REYES TUCTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 43
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 4939-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV. REMITE INFORME POLICIAL N° 636-2020

AGRESOR JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
VÍCTIMA DURAN JACHA, KELLY MABEL

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 01 de junio del 2020.

OFICIO N°4939-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor : Juez del Juzgado Especializado de Familia – Huánuco.

Asunto : Informe Policial por motivo que se indica. **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 636 - 2020-SCG/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV., a fojas ( ) del 30MAY2020, formulada por la S3.PNP. Yosly ALEJO RAMOS, con relación a la investigación seguida contra la persona de Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614, por su presunta implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia Físico y Psicológico en agravio de su conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164 documento formulado conforme a ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., en esta jurisdicción policial de Huánuco.

Haciendo de conocimiento que los originales de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis., para su conocimiento y fines de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

MMMM/ymar

CA – 381537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

Jr. Abtao N° 1139- Huánuco
Celular N° 980121962
Correo: comfam.Huanuco@policia.gob.pe

INFORME N°636-2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

ASUNTO : Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el 30MAY2020 a horas 18:40 en el Jirón Huallayco Nª 1439- Huánuco, en agravio de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N° 43484164, seguido contra su conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N° 40933614.

REF. : Acta de intervención Nro. Orden N° 353.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA

1. Kelly Mabel DURAN JACHA (35), con fecha de nacimiento 12/09/1984, natural de Lima, estado civil: soltera, superior completo, ocupación: abogada, con documento de identidad DNI: 43484164, dirección: Jirón dos de mayo Nª 1560 - Huánuco, teléfono Celular N° 487851451.

b. DETENIDO.

1. Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38) con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción secundaria completa, albañil, identificado con DNI N° 40933614, domicilia en el jirón Huallayco Nª 1439 – Huánuco, teléfono celular N° 967438264.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UNEME

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 del día 30MAY2020, Personal PNP Interviniente, en compañía del S3 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar – Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado, en tal sentido, constituidos en el jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se parecía un inmueble de material noble de dos plantas, del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35),

natural de Lima, superior completa, abogada, DNI N°43484164, domiciliada en el Jr. 02 de mayo N° 1560 Cel. 987851451 (claro) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del dia 30MAY2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión fisica y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38), natural de Huánuco, secundaria completa, albañil, con DNI. N° 40933614, domiciliado en el Jr. Huallayco N° 1439, el mismo que habia golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacra la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte), para posteriormente conjuntamente con la agraviada fueron conducidos a la Comisaria PNP Familia y puestos a disposición, cabe indicar que el supuesto agresor intento autolesionarse. adjuntando al presente las respectivas actas, conforme a ley.
Un (01) Acta de Notificación de Detención

Un (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Constancia de Buen Trato

Un (01) Acta de Registro Personal

---Siendo las 20:15, se dio por concluido la presente intervención, firmando los participantes en señal de conformidad, Cabe mencionar que la presente se culminó en las instalaciones de la Comisaria PNP Familia, por medidas de seguridad de los intervenidos y personal PNP.

III. INVESTIGACION.

a. Oficios Efectuados:

1. Con oficio N° 4933-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

2. Con oficio N° 4934-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Reconocimiento Médico Legal en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

3. Con oficio N° 4935-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV., del 30MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de dosaje etílico en el investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

4. Con oficio N° 4937-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM, del 31MAY2020, se solicitó al instituto de medicina legal, la entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

b. Actas recabadas

1. **ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM HUANUCO.** Mediante llamada telefónica se comunicó al Servicio de Atención urgente (SAU) Huánuco que la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), habría sido víctima de violencia física y psicológica; por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), el mismo que se encontraría en calidad de DETENIDO en esta comisaria pnp Huánuco. La llamada telefónica fue recepcionado por Palmira LAGOS SARMIENTO coordinadora del Servicio de atención Urgente (SAU) – Huánuco.

c. Documentos Recepcionado:

1. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal N°006820-VFL, de la persona Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. ATENCION FACULTATIVA DOS (02) DIAS X SEIS (06) DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

2. Se recepcionó de la División Médico Legal Huánuco el Certificado Médico Legal Nª 006821-L-D, de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, **CONCLUSIONES:** NO PERMITE EL EXAMEN MEDICO LEGAL.

d. Antecedentes de denuncias policiales, requisitorias y medidas de protección

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar las personas de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164, según SIDPOL no se encontró registros de denuncias en su contra, Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: POSITIVO presenta dos denuncias por hechos de violencia familiar una de ellas presentada por la agraviada, asimismo presenta denuncias por hurto y una intervención en estado de emergencia.

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de requisitorias (ESINPOL), sobre las posibles **REQUISITORIAS Y ANTCEDENTES DE PERSONAS**, que pudieran registrar la denunciante y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: **No presentan orden de captura, el investigado presenta un antecedente.**

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera registrar la agraviada y el investigado Kelly Mabel DURAN JACHA (35), DNI N°43484164 y Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI Nª 40933614; se obtuvo como resultado: **NO REGISTRAN MEDIDAS DE PROTECCION A SU FAVOR NI EN CONTRA.**

III. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Que, los hechos materia de investigación se desarrollaran a mérito del acta de intervención Policial de la persona Jimmy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), por el delito de violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35); los hechos se suscitaron a las 18:40 horas aprox. del día 30MAY2020, en circunstancias que se encontraban en la vivienda del investigado ubicado en el jirón dos de mayo Nª 1560 – Huánuco, según refirió la agraviada que en circunstancias que visitaba a su amiga en la misma vivienda de su agresor su ex conviviente salió y empezó a vociferarle con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer seguido de golpes de puñetes en el rostro y en la cabeza.

b. Asimismo, la conducta del agente agresor Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), DNI N°40933614, es reflejada a las denuncias que presenta por violencia familiar en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35), en el año 2016 asimismo el investigado tiene dos denuncias por hurto.

c. El investigado Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (34), DNI N°409336614, se acogió a hacer uso de su derecho de guardar silencio de lo que no es posible tener su versión de los hechos materia de la presente investigación.

d. La situación legal de la persona Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38), ha sido variada de **DETENIDO a CITADO**, conforme proveído fiscal por los hechos de violencia familiar. El mismo que fue notificado para que se presente ante la autoridad judicial las veces que sean requerida su presencia Física.

IV. RECOMENDACIONES:

- ✓ Imponer al agresor reglas de conducta por intermedio de medidas de protección hacia la presunta agraviada, quien menciona que su ex conviviente es una persona violenta, machista y conflictiva.

V. ANEXOS

- Una (01) Acta de intervención Policial S/N-2020
- Un (01) Acta de lectura de derechos
- Un (01) Acta de registro personal

- Una (01) Acta de detención
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo
- Tres (03) Oficios N° 4933, 4934, 4935, 4937 - 2020
- Dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D.
- Una (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco
- Una (01) Constancia de notificación
- Dos (02) Consultas de persona – denuncias
- Dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria
- Dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes.
- Una (01) Declaración del imputado
- Una (01) Acta de libertad expedida por el fiscal
- Una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación
- Dos (02) Fichas SIDPOL

Huánuco, 01 de junio del 2020

ES CONFORME

CIP. 32320897
Luci S. JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL
S/N-2020-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UNEME

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:12 del día 30MAY2020, Personal PNP Interviniente, en compañía del S3 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar – Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado, en tal sentido, constituidos en el jr. huallayco N°1439 – Huánuco, se parecía un inmueble de material noble de dos plantas, del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35), natural de Lima, superior completa, abogada, DNI N°43484164, domiciliada en el Jr. 02 de mayo N° 1560 Cel. 987851451 (claro) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAY2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38), natural de Huánuco, secundaria completa, albañil, con DNI. N° 40933614, domiciliado en el Jr. Huallayco N° 1439, el mismo que había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacra la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte), para posteriormente conjuntamente con la agraviada fueron conducidos a la Comisaría PNP Familia y puestos a disposición, cabe indicar que el supuesto agresor intento autolesionarse. adjuntando al presente las respectivas actas, conforme a ley.

- Un (01) Acta de Notificación de Detención
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Constancia de Buen Trato
- Un (01) Acta de Registro Personal

---Siendo las 20:15, se dio por concluido la presente intervención, firmando los participantes en señal de conformidad, Cabe mencionar que la presente se culminó en las instalaciones de la Comisaría PNP Familia, por medidas de seguridad de los intervenidos y personal PNP.

PERSONAL PNP | INTERVENIDO

DURAN JACHA KELLY MABEL 43484164

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

REGION POLICIAL CENTRO-DIRTEPOL-HCO-CDH.

NÚMERO DE ACTA : [ ] Fecha: 30 MAY 2020 Hora: 19 : 30

SE INFORMA A JIMY RONALD JARAMILLO RUGINA

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. 4/0/9/3/3/6/1/4/ / /

QUE ES IMPUTADO POR:

1. EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA)

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido _____

Grado de parentesco : _____

Teléfono_____ Dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicitó se comunique a su abogado defensor _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito se designe abogado de oficio : SI ✓ / NO ___

Solicito ser examinado por un médico : SI ✓ / NO ___

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 19 : 35 horas, del mismo dia, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 30 de MAYO del 2020

FUNCIONARIO PNP

S.A. - 31774943
FREDDY H. YNDEFONSO SANTOS

EL IMPUTADO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19 : 45 horas del día 30 MAY 2020 presente ante el Instructor en la Oficina de la — — — de la CEP PNP PANAMA, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano JEMY RONALD TAPARELLO AVARINO de 38 años de edad, nacido(a) el (fecha) 20-07-1981, en HUANUCO, estado civil SOLTERO, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA, ocupación/profesión CONSTRUCCION con DNI N° 40933619 hijo(a) de JESUS y ZOILA con domicilio en EL SOL HUARLANCO # 1939,

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒

DETALLE: — — — — — — — — — — —

--- Siendo las 19 : 55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

NOTIFICACION DE DETENCIÓN

Señor(a): JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (18) DNI. 40933614

Dirección: JR. HUALLAYCO #1439

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Familia, por encontrarse INCURSO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 30 de MARZO del 2020

Nombres y Apellidos Jimy Ronald Jaramillo

Firma .....

DNI No. 40933614

Hora 20:20

S.A. 317 PNP
FREDDY H. YLDEFONSO SANTOS
SS PNP

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	SANTIAGO CANTERO, Andrea		FECHA:	30/11/19	2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	COM. FAMILIA	DISTRITO:	HUANUCO		
		PROVINCIA:	HUANUCO		
		DEPARTAMENTO:	HUANUCO		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	Kelly Nabel DURAN JACHA	EDAD DE LA VÍCTIMA:	35
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (anotar número):	○ DNI: 43484164 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ ○ NO TIENE ○ NO LO TIENE CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO. ○ OTRO: ____	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Abogada	LENGUA MATERNA: ● Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otras (Inglés, etc.), especifique: ____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ SI ● NO		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordera-ceguera ○ Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 30350):	○ SI ○ NO
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: ____	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

SOA. 31730968
Andrea P. SANTIAGO CANTERO
S2 PNP

43484164

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 2

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	X
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	3	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	0	4 X
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	4 X
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete o otros)?	3	0 X
	5a. Si su respuesta fue "Sí", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3 X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3 X	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0 X
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0 X
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	X	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	X	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0 X
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0 X
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1 X	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X
	Sumatoria de puntaje (0-37)	2	

SGOS. 31730968
SANTIAGO CANTO
SO PNP

43484164

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
CGA. 31790968 Andrea P. SANTIAGO CANTEÑO		

Remítase el presente con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[1] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[1] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

[X] Sí. Especifique: Eres gorda.

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

( ) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No [X] No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí [X] No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarlo o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No [X] No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No [X] No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No viven juntos.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Jr. Huallayco N° 1439, vivienda de un piso, rustico, fachada melon, puerta metalico color ladrillo, ventana.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

En el Centro de trabajo, en el Poder Judicial de Amarilis, ubicados en Jr. Los Nogales ref. Tercer parque de los portales, Amarilis.

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Jr. Buenos Aires N° 126 – Los Ficus – Huánuco, se fue a la separada de la Sanidad Policial.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

DNI N. 41730968
Andrea P. SANTIAGO CANTEÑ
S2PNP

43484164

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO X
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO X

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Contextura — gruesa
Estatura — Normal.
Test. — blanco.

9. Describe las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

No tiene

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Consume droga.

DNI 29790968
SANTIAGO CANTI
SO PNP

Durán Jocha Kelly Habel
43484164

CARGO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4933 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : **Director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.**

ASUNTO : Se practique el RML (Lesiones), por motivo que se indica. **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen médico legal (a fin de determinar lesiones recientes), en la ciudadana Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificado con DNI N° 43484164 la misma que refiere haber sido victima de violencia familiar en la modalidad de violencia fisica por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO (38). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo solicitado es con conocimiento del RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

PLLN/ymar

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 20:32 FIRMA
FOJAS..... REG.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP. 363505
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N°4934-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Examen de reconocimiento Médico Legal, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de reconocimiento de médico legal a fin de determinar lesiones recientes, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (**38**), identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 20:46 FIRMA
FOJAS ..... REG. .....

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 363506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

18 pieza

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
30 MAYO 2020
RECIBIDO
HORA 21:05 FIRMA
FOLIAS 2 REG

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4935-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO**.

Asunto : Se practique el Examen de dosaje etílico, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de dosaje etílico, en el ciudadano Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (**38**), identificado con ficha SIDPOL N° 40933614, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su ex conviviente Kelly Mabel DURAN JACHA (35). Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:45 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 363506
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 31 de mayo del 2020.

OFICIO N° 4937-2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO 31 MAYO 2020 HORA: FIRMA: REG.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual así como si presenta valoración para daño psiquico, en la persona de Kelly Mabel DURAN JACHA (35), identificada con DNI N° 43484164 quien refiere haber sido víctima de Violencia Físico y psicológico, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38). El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 30MAY2020 a horas 18:40 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Mariano VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

PLLN/ymar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMISARÍA DE FAMILIA REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA - 304863365
Pedro L. LOZANO NOREÑA
SB PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/05/2020
Hora: 21:04

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006820 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 4933-2020

PRACTICADO A: **DURAN JACHA KELLY MABEL** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 43484164 **EDAD:** 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* gmiguel *Fecha y Hora de impresión:* 30/05/2020 21:04

Peritada refiere que el día 30 de mayo del 2020 a las 18:45 horas aproximadamente sufre agresión física por parte de su ex conviviente de 38 años de edad, ocurrido en los interiores del domicilio actual de su ex conviviente. Niega atención médica posterior a la agresión.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Activa, despierta, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.
PIEL:
1) Tumefacción de bordes irregulares de 04 x 03 x 0,3 en región cigomática lado derecho , equimosis rojo oscura de bordes irregulares de 02 x 01 cm en región mentoniana lado derecho, tumefacción de bordes irregulares de 02 x 03 x 0,3 cm y 03 x 03 x 0,3 cm en cuero cabelludo región occipital, erosión de bordes irregulares 06 x 02 mm con halo equimótico rojo oscuro en mucosa oral labio inferior lado derecho; los ocasionados por agente contundente duro.
2) Múltiples equimosis tenues de bordes irregulares de tamaño variable siendo el mayor de 02 x 01 cm los distribuidos en brazo derecho y brazo izquierdo; los ocasionados por dígito presión.

CONCLUSIONES:

1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis **dia (s)**

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Miguel Ángel Renato López Dávila
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 58020

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/05/2020
Hora: 21:09

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006821 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEC. FAMILIA **N° DE OFICIO** 4934-2020

PRACTICADO A: **JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 40933614 **EDAD:** 38 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: Usuario que imprime la pericia: gmiguel Fecha y Hora de impresión: 30/05/2020 21:10

Detenido es traido por S2 PNP de la Comisaria de Familia de Huánuco, no colabora con la anamnesis.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

Detenido no desea ser examinado, con hedor alcohólico.

CONCLUSIONES:

No permite el examen médico legal.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Miguel Ángel Renato López Dávila
MÉDICO CIRUJANO
CMP. 58020

MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Medico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872

ACTA DE COMUNICACION TELEFÓNICA AL SAU

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 21:22 HORAS APROX., DEL DÍA 30MAY2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL SERVICIO DE ATENCION URGENTE (SAU) HUANUCO, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 950810827 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 920225714, PERTENECIENTE AL SAU BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE TALMIRA LAGOS SARMIENTO, QUIEN REFIRIÓ SER COORDINADORA DEL SAU HUANUCO, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO JIMY RONAL JARAMILLO RUBINA (38), EN CONTRA DE SU EX CONVIVIENTE KELLY MABEL DURAN MUCHA (35), POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO. HECHO OCURRIDO EL DÍA 30MAY2020, A LAS 18:40 HORAS APROX., LA COODINADORA DEL SAU INDICÓ QUE SE ENVIARA UNA TOMA FOTOGRÁFICA DE LA DENUNCIA HACIA EL WHATSAPP DEL NÚMERO DE CELULAR MENCIONADO ANTERIORMENTE (CEM – HUANUCO) PARA QUE ASÍ PUEDAN HACER EL SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA POR DICHA INSTITUCIÓN. ASIMISMO, SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL RMP A CARGO ES MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS. ASIMISMO, SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO QUE LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA SE REALIZARA MEDIANTE TECNICA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UBICADO EN EL JIRON 28 DE JULIO N° 1114 – HUANUCO.

--- SIENDO LAS 21:28 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

SA - 32003223
Yosly Marilth ALEJO RAMOS
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : Kelly Mabel DURAN JACHA (35).

DNI Nro. : 43484164

CELULAR : 987851451 – CLARO

DIRECCION: Jirón dos de Mayo N° 1560 – Huánuco.

--- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – HUANUCO, UBICADO EN EL JIRON. 28 DE JULIO N° 1114 – 3° PISO, EL 31MAY2020 A LAS 09:00 HORAS, CON EL FIN DE RECABARSE SU ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESSEL Y POSTERIOR A ELLO SU EVALUACIÓN PSICOLOGICA, POR LO HECHOS OCURRIDOS EL 30MAY2020 A LAS 18:45 APROX. EN LA JURISDICCION DE HUANUCO, EN DONDE HABRIA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38), QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, SUJETO A INVESTIGACIÓN. LA DILIGENCIA EN ALUSIÓN FUERON COORDINADAS Y PROGRAMADAS POR EL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO – FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS - HUANUCO.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, **EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.**

Huánuco, 30 de mayo del 2020.

APELLIDO Y NOMBRES:
Durán Sacha Kelly Mabel

DNI:
43484164

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marilth ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nuevo denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadappia
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplientes
  - Consulta Renec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sutamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fiptur
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (●) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 40933614 Denuncia Nro [ ] Ver Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el día : 9 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	40933614	4591181	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	20/07/1981	JESUS	ZOILA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	17191179	DENUNCIANTE	13/04/2020	13/04/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	17090113	INTERVENIDO	26/03/2020	26/03/2020	ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D.S.-044-2020-PCM
Seleccionar	Ver	14331370	DETENIDO	06/05/2019	06/05/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	13384005	DENUNCIADO	20/12/2018	08/01/2019	HURTO AGRAVADO EN CASA HABITADA
Seleccionar	Ver	11865030	DENUNCIADO	17/06/2018	26/06/2018	HURTO

1 2

Total encontrado : 9

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YOSLY MARLITH ALEJO RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir
  - Desaparecidos
    - Consulta Local
    - Consulta a nivel nacional

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (●) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 43484184 **Denuncia Nro** [ ] Ver Buscar Persona

Apellido Paterno: [ ] **Apellido Materno:** [ ] **Nombres:** [ ] Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el día : 10 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	43484184	6104454	DURAN	JACHA	KELLY MABEL	12/09/1984	ANDRES GILBERTO	WILDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	7468846	DENUNCIANTE	16/07/2016	18/07/2016	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 43484164

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 40933614

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

CIP. 32003223
Yadiy M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres | none

Apellido Paterno (Igual que): DURAN

Apellido Materno (Igual que): JACHA

Nombre(s) (empieza): KELLY MABEL

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

29

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003223

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres (none)

Apellido Paterno (igual que): JARAMILLO

Apellido Materno (igual que): RUBINA

Nombre(s) (empieza): JIMY RONALD

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
M. ALEJO RAMOS
SS PNP

30/ Renato

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	DURAN
Apellido Materno	JACHA
Nombre(s)	KELLY MABEL

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CIP. 32003223
Yoely M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (Igual que): JARAMILLO

Apellido Materno: RUBINA

Nombre(s): JIMY RONALD

Buscar | Limpiar

Resultados — 1 de 1 — 1 filas

	Nombre Completo	Dob.Ide.	Fec.Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nombre del Padre	Nombre de la Madre	Documento Identidad		Talla	Contextura	Tipo Registro	NIF	Formula Dactil.
	JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD	E	20-07-1981	HUANUCO	JESUS	ZOILA			160	DELGADA	-	-	

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (Igual que): JARAMILLO

Apellido Materno: RUBINA

Nombre(s): JIMY RONALD

Buscar | Limpiar

Resultados — 1 de 1 — 1 filas

	Nombre Completo	Dob.Ide.	Fec.Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nombre del Padre	Nombre de la Madre	Documento Identidad		Talla	Contextura	Tipo Registro	NIF	Formula Dactil.
	JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD	E	20-07-1981	HUANUCO	JESUS	ZOILA			160	DELGADA	-	-	

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Investigación, siendo las 20:00 horas del 31MAY2020, se llevó a cabo la presente diligencia a través del programa Google meet, quienes se acreditaron a través del aplicativo – diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia covid-19, el suscrito, el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, la persona quien identificada como Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38),con fecha de nacimiento 20/07/1981, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, construcción civil, identificado con DNI N° 40933614, domiciliado en el jirón Huallayco Nª 1439 - Huánuco, con celular Nª 967438264, padres Jesús Jaramillo Llanos, Zoila Rubina Ángel, y su abogada de la defensa Publica abogada Minerva Candy Borja ALVAREZ, REG. CAH N° 625, con domicilio Procesal Jr. Crespo castillo N° 820 – Huánuco, Celular Nº 942848554, Se procede a realizar la presente diligencia, conforme al detalle siguiente: ----------

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.

e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Se encuentra conforme con la presencia de su abogado defensor Público? Dijo:
--- Que, si me encuentro conforme. ----------

02. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Si va a declarar o guardar silencio? Dijo: --
---Quiero mencionar que voy a guardar silencio.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DE PACHO

CIP 32003323
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

40933614

--- Siendo las 20:10 horas aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor PNP y el declarante. --

INSTRUCTOR

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

DECLARANTE

Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38)
DNI Nº 40933614

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01-2020

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Nombre (s): **JIMY RONALD.**
Apellido paterno: **JARAMILLO.**
Apellido materno: **RUBINA.**
Sobrenombre o apodo: "Gringo"
Documento de identidad: **40933614.**
Dirección procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
Dirección habitual: Jirón Huallayco N° 1439 Huánuco.
Teléfono de contacto: 967438264.
Nombre y Apellidos del Padre: JESUS JARAMILLO LLANOS.
Nombre y Apellidos de la Madre: ZOILA RUBINA ANCEL.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Jimy Ronald Jaramillo Rubina, según consta del acta de su propósito de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica en agravio de Kelly Mabel Duran Jacha, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y reconocimiento médico legal, esto es, las posibles agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por el investigado, se han actuado diligencias urgentes e inmediatas como son las experticias

médicas tendientes a establecer algún grado de lesión en la presunta agraviada, se obtuvo pronunciamiento médico forense contenido en los Certificado Médico Legal N° 006820-VFL a través del cual se informa que la presunta agraviada habría sufrido lesiones traumáticas corporales recientes, requiriendo dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, la declaración de la presunta agraviada Kelly Mabel Duran Jacha bajo la técnica de Entrevista Única con las garantías procesales debidas, mientras que la pericia psicológica para los efectos de establecer algún grado de afectación psicológica solicitada será actuadas y/o faccionadas dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, resulta claro que la privación de la libertad debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas ya que de otro modo se podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, en el presente caso para imputar y/o sostener el título de incriminación conforme a la prerrogativas del artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (Proceso Inmediato), se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, circunstancia que no se pone de manifiesto –por ahora- en la presente investigación, sin perder de vista que consultado el Sistema Integrado del Ministerio Público, sistema de Gestión Fiscal y el reporte del MSIAP, que es una herramienta fiscal para los efectos de determinar la existencia de alguna investigación por hechos similares, se constata que el investigado si bien es cierto registra demandas judiciales de naturaleza civil por violencia familiar no tiene en la actualidad investigaciones abiertas o formalizadas por delitos similares no registra – en el sistema – condena alguna, del mismo modo de acuerdo al reporte del Sistema Policial no registra medidas de protección alguna derivadas de alguna investigación en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica.

M. Rodolfo Valdivia Rodríguez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

En tal sentido, en la presente investigación no existe posibilidad de ejercer medidas de coerción personal procesal contra el investigado, no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado en la presunta comisión del delito investigado, toda vez que, luego del tamiz de investigación en sede fiscal podrán ser corroborados con otros actos de investigación, de consiguiente, no se verifica – por ahora – una sospecha grave, vehemente y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva, si se tiene en consideración que la prognosis de pena establecida en el artículo 122-B no supera de tres años de pena de privativa de libertad, lo que impide el cumplimiento del requisitos de prognosis de pena mayo a cuatro años exigida por el artículo 268° del Código Procesal Penal, a la misma que se anuda la condición o actual emergencia sanitaria y el colapso del sistema de salud que elevan el estándar de aplicación o proporcionalidad de la prisión preventiva, por los efectos del hacinamiento y/o enfermedades de investigados-internos pacientes de alto riesgo al contagio del coronavirus.

III.- <u>PARTE RESOLUTIVA</u>.

<u>SE DISPONE</u>: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO JIMY RONALD JARAMILLO

RUBINA, identificado con DNI 40933614, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.

Disponer que en el más breve plazo y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares, de conformidad a la previsión a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1470, debiendo de efectuar las coordinaciones respectivas con los operadores del Módulo de Justicia del Juzgado de Familia de Huánuco, con tal fin.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes.

Huánuco, 01 de Junio del año 2020.

RMP

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA
DNI 40933614

Hora de notificación: 9:00 am.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE LIBERTAD Y NOTIFICACION.

A LA PERSONA DE : Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA (38).

IDENTIFICADO CON DNI : 40933614

CELULAR : 967438264

DOMICILIADO EN : Jirón Huallayco N° 1439 – Huánuco.

==========

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE POR DISPOSICION DEL RMP MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO, FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS - HUÁNUCO, QUIEN DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD, DEL IMPUTADO MENCIONADO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO EN AGRAVIO DE SU EX CONVIVIENTE KELLY MABEL DURAN JACHA (35).

ASIMISMO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA, PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. ----------

Huánuco, 01 de Junio del 2020.

N O T I F I C A D O

Nombres y apellidos

Jimy Ronald

Jaramillo Rubina

DNI N° 40933614

Fecha 01. 06. 2020.

Hora

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA – 32003223
Yosly Marlith ALEJO RAMOS
S3 PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	43484164
Apellido Paterno	DURAN
Apellido Materno	JACHA
Nombres	KELLY MABEL
Fecha Nacimiento	1984-09-12
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	LIMA
Provincia Nacimiento	LIMA
Distrito Nacimiento	LIMA
Fecha Expedición	2013-01-15
Nombre Padre	ANDRES GILBERTO
Nombre Madre	WILDA
Fecha Inscripción	2004-03-25
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR HUALLAYCO 1354
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-03-10

CIP. 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31730968 Fecha: 30/06/2020 09:06 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by ondasa

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	40933614
Apellido Paterno	JARAMILLO
Apellido Materno	RUBINA
Nombres	JIMY RONALD
Fecha Nacimiento	1981-07-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2020-04-14
Nombre Padre	JESUS
Nombre Madre	ZOILA
Fecha Inscripción	1999-07-20
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. BUENOS AIRES 100
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-06-04

CIP 32003223
Yosly M. ALEJO RAMOS
S3 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31730968 Fecha: 30/05/2020 08:06 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Lineas Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by [illegible]

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

SGF : HUANUCO — Actualizado el 02/

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD DAVI JIMY GERALDO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CONCLUIDO	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• HOMICIDIO (TENTADO O CONSUM
2	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CONCLUIDO	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• D.P.C. (IMPRUDENCIA CONDUCCION NO
3	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CONCLUIDO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO
4	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO SICOLOGICO
5	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO SICOLOGICO
6	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO	[illegible]	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO Y SICOLOGICO
7	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	[illegible]	INVESTIGADO	PENAL	• V.L.F (COACCION)
8	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CON ARCHIVO CAUSAL	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	• HURTO

600

Lista de Licencias (SUCAMEC)

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933614

No se encontraron resultados de la búsqueda :

DNI: 40933614

601

Consulta de SUNAT

Resultado de la Busqueda: JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD

Actualizado el 31/

N°	Razón Social	N°Ruc	Condición	Estado	Fecha Exp.	Dirección
1	JARAMILLO RUBINA JIMY RONALD	10409398146	HABIDO	ACTIVO	2020-03-13T23:39:34.330-05:00	- - - N°: - Interior: - Km.: - Lote: - Mzna.: - - -

...DE LA DENUNCIA O DE LOS ... AL ... PLEANTE ...

602

Consulta de PNP

Resultado de la Busqueda: DNI: 40933814

Dept. : HUANUCO

Actualizado el 31/

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	Sit.Inicial	Motivo	Modalidad	Autoridad	Comisaria	Lugar Detención	Fecha Detención	Docum. Liberación	Fe Liber
1	JARAMILLO	RUBINA	JIMY RONALD		40933814	DETENIDO	VIOLENCIA PSICOLOGICA	OTRO	LIBERTAD	HUÁNUCO	LIBERTAD	HUÁNUCO	CONSTA LIBERTA

603

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1201
Juez: FERNANDEZ LAZO PATRICIA SILVIA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/06/2020 15:56:15, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1201
Secretario: MENDIETA
Enviado: FAU 20[illegible]218.soft
Fecha: 09/06/2020 [illegible], Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01627-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : JARAMILLO RUBINA, JIMY RONALD
VÍCTIMA : DURAN JACHA, KELLY MABEL

AUTO FINAL NRO. 533 - 2020

RESOLUCION NRO. 01
Huánuco, tres de junio
Del año dos mil veinte

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en merito a la denuncia presentada por el Comisario de la Comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, seguido por **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por doña **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, Obrante de fojas siete, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Familia de Huánuco[1], posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO. Análisis de los hechos que: *"El día 30MAY2020, siendo las 19:12 Hrs, Personal PNP interviniente, en compañía del 83 PNP YLDEFONSO SANTOS Freddy, encontrándose de Servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la PL-15310 de la UNEME PNP Huánuco, recepcionó una llamada telefónica por parte del Central 105 PNP Huánuco, indicando que en el inmueble de la Jr. Huallayco N°1439 - Huánuco, se estaría suscitando actos de violencia familiar - Agresión física y psicológica, en agravio de una fémina, motivo por el cual se procedió con el desplazamiento hasta el lugar mencionado... del cual salió por la puerta principal una persona de sexo femenino, quien se identificó como Kelly Mabel DURAN JACHA (35) refiriendo que a las 18:40 horas aprox., del día 30MAY2020 fue víctima de actos de violencia familiar Agresión física y psicológica, por parte de su ex conviviente Jimy Ronald JARAMILLO RUBINA(38)..."*

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**, por los presuntos actos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; en contra de **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38).**

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito un (01) Acta de intervención Policial S/N-2020, de fojas siete. **Al punto 2.** En mérito un (01) Acta de lectura de derechos de fojas ocho. **Al punto 3.** En mérito un (01) Acta de registro personal, de fojas nueve. **Al punto 4.** En mérito un (01) Acta de detención, de fojas diez. **Al punto 5.** En mérito una (01) Ficha de valoración de riesgo, de fojas once a quince. **Al punto 6.** En mérito a tres (03) Oficios N° 4933,

[1] Jr. Ahtao s/n – Huánuco; teléfono celular 980121962. Correo Electrónico: com.fam.huanuco@policia.gob.pe

4934, 4935, 4937 – 2020, de fojas dieciséis a diecinueve. **Al punto 7.** En mérito a dos (02) CML N°006820-VFL, 006821-L-D de fojas veinte y veintiuno. **Al punto 8.** En mérito a un (01) Acta de llamada telefónica al SAU – Huánuco, de fojas veintidós. **Al punto 9.** En mérito a una (01) Constancia de notificación, de fojas veintitrés. **Al punto 10.** En mérito a dos (02) Consultas de persona – denuncias, de fojas veinticuatro a veinticinco. **Al punto 11.** En mérito a dos (02) Consultas de medidas de protección a nivel nacional, de fojas veintiséis a veintisiete. **Al punto 12.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de requisitoria, de fojas veintiocho a veintinue. **Al punto 13.** En mérito a dos (02) Consultas vigentes en ESINPOL de antecedentes, de fojas treinta a treinta y uno. **Al punto 14.** En mérito a una (01) Declaración del imputado, de fojas treinta y dos a treinta y tres. **Al punto 15.** En mérito a un (01) Acta de libertad expedida por el fiscal, de fojas treinta y cuatro. **Al punto 16.** En mérito a una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación, de fojas treinta y cinco. **Al punto 17.** En mérito dos (02) Fichas SIDPOL de fojas treinta y siete a treinta y nueve. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

1. La Constitución (artículo 1º) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
2. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Violencia de género

3. La violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye entre otro a la violencia por perjuicio. La violencia basada en género tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendido desde un enfoque que permite visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en la que se presenta.
4. Definida como cualquier acción y conducta basado en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertinencia étnica, entre otros) que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de la familia o fuera de ellos, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de genero imperante, que remite a una situación estructural y aun fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de toda las sociedades.

Sujetos de protección de la Ley

5. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Medidas de Protección

6. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el

patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar.

7. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia, por mandato del Artículo 4 inc. 3. del D.L 1470 y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los Actos de Violencia se desprende del acta de denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Huánuco, donde la accionante refiere: "Que su ex conviviente le había golpeado con puñetes en reiteradas oportunidades en el rostro y cabeza, luego de ello también le insulto con palabra soeces "te voy a sacar la mierda, perra. Prostituta", motivo por el cual se procede a intervenir al supuesto agresor el mismo que se encuentra en aparente estado de ebriedad y presenta una herida en la pierna derecha (corte)"

V.- <u>TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA</u>

5.1 En ese sentido se ha identificado la violencia familiar denunciada, siendo física y psicológica, cuyas lesiones se describen en el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal y la Ficha de Valoración de Riesgo.

VI.-<u>MEDIOS PROBATORIOS</u>

6.1 Los actos de violencia física[2] que habría sufrido la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** por parte del denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)** que apreciándose del Certificado Médico Legal N° 006820-VFL, de fecha 30 de mayo del 2020, emitido por el Médico Legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, el misma que dentro de sus CONCLUSIONES ha manifestado: "1.PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES; POR LOQ UE REQUIERE ATENCION FACULTATIVA: 02; INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 06"; por lo tanto esta judicatura se ve en la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada, en este extremo.

6.2 Los actos de violencia Psicológica[3] que habría sufrido la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** por parte del denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, No han sido corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica y/o Informe Psicológico dado a que el mismo no obra en autos medio probatorio idóneo que acreditaría dicha agresión; sin embargo en autos se tiene la ficha de valoración de riesgo practicada a la presunta agraviada a cargo de la Comisaría de Familia de Huánuco en la que presenta **RIESGO SEVERO 2**, por ende al encontrase la víctima en situación de riesgo dado al estado de emergencia en la que se encuentra el país según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1470 se considerara los hechos que indique la víctima y el riesgo en la que se encuentra; por lo tanto esta judicatura se ve en la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada, también en este extremo.

Consecuentemente, al existir documentos que acrediten la supuesta afectación perpetrada en contra de la supuesta agraviada, se puede determinar la magnitud de tal violencia realizada en su contra; ***<u>teniendo en consideración el certificado médico legal y la Ficha de Valoración de Riesgo</u>***; la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad; por lo tanto urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia física y psicológica por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, hasta cuando el Órgano Jurisdiccional correspondiente emita la sentencia respectiva, o

---

[1] Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364: "Artículo 8. Tipos de violencia:** *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) **<u>Violencia física.</u>** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."*

[2] *b) **<u>Violencia psicológica</u>**. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."*

hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

EJECUCION DE LA MEDIDA DE PROTECCION

1. El Decreto Legislativo 1470 en concordancia con la Ley 30364, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección está a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP); para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima (artículo 4º, inc. 4.7.).

2. De ello se desprende que, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que **mantenga la victima con la PNP**. Aquí es importante subrayar que dicho Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP "proporcionar el medio de comunicación", por la situación de aislamiento social la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc., en ambos supuestos.

Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, conforme se tiene expresado Artículo 4.inc 3. del D.L 1470 y porque se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección como es el **Certificado Médico Legal y Ficha de "Valoración de Riesgo"** practicada a la presunta agraviada, y teniendo en consideración la finalidad de la ley N° 30364 cuál es la de dictar las medidas de protección en forma inmediata y evitar nuevas agresiones en perjuicio de las víctimas.

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato físico y psicológica en agravio de la denunciante **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física y Psicológica.

Por estos fundamentos, el SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

SE RESUELVE: OTORGAR las siguientes Medidas de Protección, a favor de Doña **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**; sobre Maltrato Físico y Psicológico:

ORDENANDO: al denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la denunciante, debiendo recurrir al diálogo sin ofensas, ni violencias de ningún tipo. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

ORDENO: al denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, que está prohibido de comunicarse por teléfono, por carta, Facebook, Whathsapp, o por medio de terceros en forma agresiva contra la victima, **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)**.

ORDENO que el denunciado **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, se encuentra **IMPEDIDO DE ACERCARSE Y/O APROXIMARSE A LA VÍCTIMA, KELLY MABEL DURAN JACHA (35), YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR A UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS METROS (300 m)**. OFICIESE a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia de Huánuco) para el cumplimiento de esta medida de protección.

ORDENO al presunto agresor **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, *a fin de* que cumpla con las presentes medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento.

OFÍCIESE a la Comisaría de Familia de Huánuco – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364. Asimismo, cumpla dicha entidad con **REMITIR** el informe respetivo sobre la ejecución de la medida de protección otorgada dentro de los cinco (05) días desde notificada la dicha medida y los subsiguientes cada tres (03) meses, mientras persistan las mismas, de conformidad con el artículo 23-C del Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364. *Asimismo, dicha entidad cumpla con brindarle un número telefónico de emergencia a la víctima a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia que fuere víctima.*

INSCRÍBASE la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del REDIJU, debiéndose de OFICIAR para dicho fin.

De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364, modificado en su artículo 16-B del Decreto Legislativo Nª 1386], **REMITESE** el presente expediente a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DEJESE** copias certificadas del presente y **FORMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** por el medio electrónico más célere para su ejecución.

1428-20
Tarcisio Valdivia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO NT 1328
Juez: FERNANDEZ LAZO PATRICIA SILVIA
Especialista: VENDIETA CARRILLO ENRIQUE FAU 20160000215 soft
Fecha: 3/06/2020 15:56:15
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO
HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

"Año de la Universalización de la Salud"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO NT 1328
Especialista: VENDIETA CARRILLO ENRIQUE FAU 20160000215 soft
Fecha: 03/06/2020 15:56:42
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Huánuco, 03 de Junio de 2020.

OFICIO NRO. 1428-2020-2DO.JFHCO- PJ
Señor:
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE AMARILIS.
Ciudad. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle todo lo actuado en el proceso N° 1627-2020, seguido por **KELLY MABEL DURAN JACHA (35)** contra **JIMY RONALD JARAMILLO RUBINA (38)**, sobre **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

ATENTAMENTE;

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
10/06/20
Reg ____ Hora ____
Folio ____ Firma ____

EJECUCIÓN
DE
SENTENCIA

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO Nº 2006144500-2020-1914

IMPUTADO	: LINCOL RUSVEL ESPINOZA HUAMAN
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Mariano Valdivia

Ingresó ← 1020-3722

Atención Duplicado

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2020-1914-0 DEPENDENCIA : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 02/08/2020 10:25
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 5
INFORME POLICIAL : S/N
NUMERO DE OFICIO : S/N
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : CABRERA AGAMA MERCEDES LUCY

DENUNCIADO (S) : ESPINOZA HUAMÁN LINCOLN RUZVEL

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY				**DNI**	**22527555**
2006010102-2003-287-0	07/05/03	CABRERA AGAMA, MERCEDES	IMPUTADO		
2006010102-2008-389-0	24/03/08	CABRERA AGAMA, ZAIDA	IMPUTADO		
2006010103-2008-600-0	02/09/08	CABRERA AGAMA, MERCEDS LUCY	AGRAVIADO		
2006010604-2003-439-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE		
2006010604-2003-537-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE		
2006010604-2003-1062-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES	DENUNCIADO		
2006010604-2011-1445-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES	AGRAVIADO	DNI 22527555	
2006010604-2011-1445-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES	DENUNCIANTE	DNI 22527555	
2006010606-2006-170-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIADO		
2006010606-2006-256-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE		
2006010606-2006-268-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE		
2006010606-2010-1315-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, LUCY	DENUNCIANTE		
2006010606-2015-1618-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE	DNI 22527555	
2006010606-2015-1618-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	AGRAVIADO	DNI 22527555	
2006010701-1999-936-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES	DENUNCIANTE	L.E. 22527555	
2006010701-2000-184-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, ZAIDA BETTY	AGRAVIADO		
2006014501-2014-284-0	00/00/00	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	DENUNCIANTE		
2006014502-2018-1942-0	14/11/18	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	AGRAVIADO		
2006014503-2018-1972-0	13/10/18	CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY	AGRAVIADO	S.D.	
ESPINOZA HUAMÁN, LINCOLN RUZVEL				**DNI**	**40490405**
2006010101-2009-111-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ELDER	IMPUTADO	S.D.	
2006010102-2000-492-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMÁN, WILSON TEOBALDO	IMPUTADO		
2006010102-2001-457-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMÁN, MOISES	IMPUTADO		
2006010102-2003-290-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMÁN, WILSON TEOBALDO	IMPUTADO		
2006010201-2006-74-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, GINA ARACELY	DEMANDADO	DNI 40600754	
2006010201-2013-546-0	28/10/12	ESPINOZA HUAMAN, HERMILIO REIZ	DEMANDANTE		
2006014503-2016-112-0	10/05/16	ESPINOZA HUAMAN, DANIS	IMPUTADO	P.N. 41761768	
2006014503-2016-112-0	10/05/16	ESPINOZA HUAMAN, LUZ TEODOLINDA	IMPUTADO	DNI 40283585	
2006010101-2000-353-0	13/04/00	ESPINOZA HUAMAN, AURELIA	IMPUTADO		
2006010101-2012-396-0	11/05/12	ESPINOZA HUAMAN, YOBED GALINDO	IMPUTADO		
2006010102-2004-103-0	28/01/04	ESPINOZA HUAMAN, HERMILIO REIZ	AGRAVIADO		
2006010102-2010-296-0	23/04/10	ESPINOZA HUAMAN, SHOLMER ABNER	IMPUTADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA HUAMÁN, LINCOLN RUZVEL				DNI	40490405
2006010103-2001-46-0	02/03/01	ESPINOZA HUAMAN, LI BETZY	AGRAVIADO		
2006010103-2001-681-0	15/11/01	ESPINOZA HUAMAN, WILSON	AGRAVIADO		
2006010103-2002-519-0	16/07/98	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	IMPUTADO		
2006010104-2005-44-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, MOISES	IMPUTADO		
2006010105-2004-484-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EDGAR	IMPUTADO		
2006010105-2004-484-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EDGAR	AGRAVIADO		
2006010105-2006-197-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JOSE MIGUEL	IMPUTADO		
2006010604-2004-447-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	DENUNCIADO		
2006010604-2005-19-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	DENUNCIADO		
2006010604-2009-593-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, RENE JUDITH	DENUNCIANTE		
2006010604-2013-368-0	28/10/12	ESPINOZA HUAMAN, HERMILIO REIZ	DEMANDANTE	DNI	22702653
2006010606-2008-234-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EDISON PASCUAL	DENUNCIADO		
2006010606-2013-1580-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JOSE MIGUEL	AGRAVIADO	DNI	41861359
2006010606-2013-1580-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JOSE MIGUEL	DENUNCIANTE	DNI	41861359
2006010606-2015-1371-0	20/03/15	ESPINOZA HUAMAN, YOBED GALINDO	DEMANDANTE		
2006010606-2015-1618-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	DENUNCIADO	DNI	40490405
2006014501-2015-375-0	14/04/15	ESPINOZA HUAMAN, NILO JOSE	IMPUTADO	DNI	47462091
2006014501-2015-1032-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JAKELIN YISBETHO	AGRAVIADO	DNI	72540427
2006014501-2015-1032-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JERSON ARMANDO	AGRAVIADO		
2006014501-2016-815-0	18/07/16	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	IMPUTADO		
2006014501-2016-1045-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ELEUTERIO	IMPUTADO	DNI	23166961
2006014501-2017-645-0	10/05/17	ESPINOZA HUAMAN, JAKELIN YISBETH	AGRAVIADO	DNI	72540427
2006014501-2017-645-0	10/05/17	ESPINOZA HUAMAN, JERSON ARMANDO	TESTIGO	DNI	70971928
2006014501-2019-1047-0	19/07/19	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN	DENUNCIADO		
2006014502-2015-630-0	04/06/15	ESPINOZA HUAMAN, JILBERTO GUILLERMO	IMPUTADO	S.D.	
2006014502-2018-590-0	18/04/18	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	AGRAVIADO	DNI	22406997
2006014502-2018-1942-0	14/11/18	ESPINOZA HUAMAN, LINCOL RUSVEL	IMPUTADO		
2006014503-2016-392-0	02/04/16	ESPINOZA HUAMAN, JILBERTO GUILLERMO	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2016-392-0	02/04/16	ESPINOZA HUAMAN, JILBERTO GUILLERMO	IMPUTADO	DNI	76680301
2006014503-2018-496-0	07/09/15	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2018-1972-0	13/10/18	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	INVESTIGADO	S.D.	
2006014504-2012-16-0	24/04/12	ESPINOZA HUAMÁN, SHOLER ABNER	TESTIGO	DNI	46023938
2006014504-2012-574-0	10/03/10	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	IMPUTADO	DNI	40490405
2006014504-2018-1540-0	30/07/18	ESPINOZA HUAMAN, EMILIANO	AGRAVIADO	S.D.	
2006014504-2020-53-0	21/01/20	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	INVESTIGADO		
2006014504-2020-73-0	22/01/20	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	INVESTIGADO	DNI	22406997
2006014505-2012-219-0	07/07/12	ESPINOZA HUAMAN, NILO JOSE	TESTIGO		
2006014505-2012-250-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, CECILIA	AGRAVIADO	DNI	45925828
2006014505-2016-361-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JAKELIN YISBETH	TESTIGO	DNI	72540427
2006014505-2017-566-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JERSON ARMANDO	AGRAVIADO		
2006014505-2017-1551-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN	IMPUTADO		
2006014506-2012-889-0	23/10/12	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN	IMPUTADO	S.D.	
2006014506-2015-108-0	24/01/15	ESPINOZA HUAMAN, GUISELA ESTEFA	AGRAVIADO	DNI	22508404
2006014506-2015-442-0	20/01/15	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	AGRAVIADO	S.D.	
2006014506-2016-858-0	11/08/16	ESPINOZA HUAMAN, WILSON	IMPUTADO	S.D.	
2006014506-2017-1626-0	01/12/17	ESPINOZA HUAMAN, SERAFIN PABLO	DENUNCIANTE	DNI	22406997
2006014506-2018-1605-0	07/09/18	ESPINOZA HUAMAN, JAKELIN YISBETH	DENUNCIANTE	DNI	72540427
2006014900-2013-1555-0	21/06/13	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	INTERVENIDO	DNI	40490405
2006014900-2014-362-0	15/03/14	ESPINOZA HUAMAN, DAVID MARVIN ABEL	INTERVENIDO	DNI	45325761
2006015200-2012-106-0	19/09/12	ESPINOZA HUAMÁN, NIPTHEL GUSTAVO	DENUNCIADO	DNI	
2006015200-2019-47-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EMILIANO	INVESTIGADO	DNI	10335488
2006024502-2018-143-0	08/10/18	ESPINOZA HUAMAN, EMILIANO	DENUNCIADO	DNI	10335488
2006024800-2014-283-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EMILIANO	AGRAVIADO		
2006024800-2014-283-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, EMILIANO	DENUNCIANTE	DNI	22642666
2006030600-2008-421-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ROGELIO	IMPUTADO		
2006030600-2008-422-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ROGELIO	IMPUTADO		
2006030600-2009-203-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ROGELIO	IMPUTADO		
2006030600-2010-189-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, MARIA MARGARITA	AGRAVIADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ESPINOZA HUAMÁN, LINCOLN RUZVEL				**DNI**		**40490405**
2006034501-2013-96-0	26/03/13	ESPINOZA HUAMAN, JOSE WALTER	IMPUTADO	DNI	22739774	
2006034501-2013-199-0	27/03/13	ESPINOZA HUAMAN, ROSA MARIA	IMPUTADO	S.D.		
2006034501-2015-26-0	18/01/15	ESPINOZA HUAMAN, LIDIA	TESTIGO			
2006034501-2016-397-0	18/09/15	ESPINOZA HUAMAN, GRIMALDO	IMPUTADO	DNI		
2006034501-2016-247-0	12/05/16	ESPINOZA HUAMAN, DANIS	IMPUTADO	S.D.		
2006034501-2016-247-0	12/05/16	ESPINOZA HUAMAN, LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006034501-2016-265-0	18/05/16	ESPINOZA HUAMAN, DANIS	AGRAVIADO	DNI	41761768	
2006034501-2016-303-0	11/07/16	ESPINOZA HUAMAN, DANIS	IMPUTADO	S.D.		
2006034501-2018-117-0	21/02/18	ESPINOZA HUAMAN, JESUSA	AGRAVIADO	DNI	44620588	
2006034502-2012-188-0	08/08/06	ESPINOZA HUAMAN, ROGELIO	IMPUTADO			
2006034502-2012-189-0	27/05/10	ESPINOZA HUAMAN, ROSA MARIA	DENUNCIANTE	DNI	06670052	
2006034502-2013-28-0	13/12/12	ESPINOZA HUAMAN, ISIDORO	IMPUTADO	DNI	22734771	
2006034502-2015-32-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, LUZ TEODOLINDA	AGRAVIADO	DNI	40283585	
2006034502-2015-129-0	02/09/14	ESPINOZA HUAMAN, CRIMALDO	IMPUTADO	S.D.		
2006034502-2015-314-0	07/10/15	ESPINOZA HUAMAN, OLIMPIA	IMPUTADO	DNI	22734266	
2006034502-2016-339-0	17/08/16	ESPINOZA HUAMAN, DANIS	AGRAVIADO	DNI	41761768	
2006034502-2018-220-0	06/08/18	ESPINOZA HUAMAN, ISIDORO	AGRAVIADO	DNI	22734771	
2006034800-2015-203-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL	DENUNCIADO	DNI	40490405	
2006054501-2018-43-0	02/04/18	ESPINOZA HUAMAN, JESUSA	AGRAVIADO	S.D.		
2006054501-2019-272-0	24/10/19	ESPINOZA HUAMAN, ANGELICA	AGRAVIADO			
2006054502-2019-268-0	13/09/19	ESPINOZA HUAMAN, ANGELICA	DENUNCIADO			
2006054502-2019-295-0	23/10/19	ESPINOZA HUAMAN, ANGELICA	AGRAVIADO			
2006054800-2019-182-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, ANGELICA	AGRAVIADO	P.N.	22749366	
2006054800-2019-182-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, ANGELICA	DENUNCIANTE	DNI	22749366	
2006060101-2008-1428-0	16/02/07	ESPINOZA HUAMAN, EDGAR	IMPUTADO			
2006060603-2008-198-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JULIO (22)	INFRACTOR			
2006064501-2012-163-0	05/01/07	ESPINOZA HUÁMAN, EDGAR	IMPUTADO	S.D.		
2006064501-2014-462-0	13/06/07	ESPINOZA HUAMAN, ESTELA	IMPUTADO			
2006064501-2015-466-0	12/05/15	ESPINOZA HUAMAN, WILSON TEOBALDO	IMPUTADO	DNI	70858718	
2006064501-2017-1298-0	21/09/17	ESPINOZA HUAMAN, GREGORIO ESTEBAN	AGRAVIADO	DNI	22966117	
2006064501-2020-570-0	25/05/20	ESPINOZA HUAMAN, FRANKLIN WENCESLAO	IMPUTADO			
2006064502-2013-401-0	03/02/13	ESPINOZA HUAMAN, RUFINA	AGRAVIADO	S.D.		
2006064502-2014-582-0	01/03/14	ESPINOZA HUAMAN, JORDY GIANMARCO	IMPUTADO	DNI	72850325	
2006064502-2015-365-0	21/04/15	ESPINOZA HUAMAN, WILSON TEOVALDO	DENUNCIADO	S.D.		
2006064502-2017-1739-0	09/10/17	ESPINOZA HUAMAN, JORDY GIANMARCO	IMPUTADO	DNI	72850325	
2006064502-2017-2258-0	24/11/17	ESPINOZA HUAMAN, FRANKLIN WENCESLAO	AGRAVIADO	DNI	72850328	
2006064801-2007-74-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ROSA	DENUNCIANTE	L.E.	23020242	
2006064801-2011-545-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JORDY	INFRACTOR			
2006064801-2014-41-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, MIGUEL	DENUNCIADO	DNI	42614194	
2006064801-2014-649-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JORDY GIANMARCO	INFRACTOR	DNI	72850325	
2006064801-2014-749-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JORDY GIANMARCO	DENUNCIADO	DNI	72850325	
2006070600-2011-476-0	26/06/11	ESPINOZA HUAMAN, MOISES	IMPUTADO	DNI	23158098	
2006094502-2012-116-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ERMILIO	DENUNCIADO	S.D.		
2006094502-2012-147-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, ERMILIO	DENUNCIADO	S.D.		
2006094502-2012-186-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, HERMILIO REIZ	DENUNCIANTE	DNI	22702653	CASO ACUMULADO
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, ESSAU ABIMELEK	AGRAVIADO			
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, ESAU ABIMELEK	TESTIGO			
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, JHOSEP BRIANIK	TESTIGO	DNI		
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, LUZ KIARA	TESTIGO			
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, LUZ KIARA	AGRAVIADO			
2006094502-2018-371-0	12/12/18	ESPINOZA HUAMAN, YOSEPH BRIANIK	AGRAVIADO			
2006094800-2018-311-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, JHOSEP BRIANIK	TUTELADO			
2006094800-2019-214-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, YOSHEP BRIANICK	TUTELADO			
2006094800-2019-215-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, ESAU ABIMELEC	TUTELADO			
2006094800-2019-216-0	01/01/00	ESPINOZA HUAMAN, LUZ KIARA	TUTELADO			
2006124501-2013-375-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, JULIO	DENUNCIADO	S.D.		
2006124501-2013-560-0	00/00/00	ESPINOZA HUAMAN, YOLINA ESTHER	IMPUTADO	DNI	22759930	
2006124502-2018-482-0	06/08/18	ESPINOZA HUAMAN, EDINSON FLAVIO	AGRAVIADO			

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ESPINOZA HUAMÁN, LINCOLN RUZVEL				**DNI**		**40490405**
2006144500-2019-774-0	27/04/19	ESPINOZA HUAMAN, DAVID MARVIN	DENUNCIADO	S.D.		
2006144500-2019-774-0	27/04/19	ESPINOZA HUAMAN, DAVID MARVIN	DENUNCIADO	S.D.		
2006144500-2019-1769-0	23/07/19	ESPINOZA HUAMAN, SUSANA LISSETH	AGRAVIADO			
2006144500-2019-1769-0	23/07/19	ESPINOZA HUAMAN, SUSANA LISSETH	AGRAVIADO	DNI	72954584	
2006144500-2020-857-0	15/02/20	ESPINOZA HUAMAN, RICHARD	INVESTIGADO			
2006144500-2020-857-0	15/02/20	ESPINOZA HUAMAN, RICHARD	DENUNCIANTE	DNI	41798584	
2007010901-2009-215-0	10/08/09	ESPINOZA HUAMAN, MAY ZELY	IMPUTADO	DNI	40233010	

Recibido

INFORME POLICIAL N° 581 - 2020 - SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/ DIVOPUS-COM.A-SIVF.

ASUNTO : Sobre acciones necesarias con relación al acta de intervención policial en la persona de Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38), por el presunto Delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar - Violencia Fisica, en agravio de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), hecho ocurrido día 02AGO2020, a horas 00:39 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
Denuncia Violencia Familiar Nro. 150 (SIDPOL).

I. INFORMACION:

--- Que, en el registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el Nro. de orden: 17731027, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION

LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR. LOS NOGALES MZ. M LT. 14 LOS PORTALES 0

AGRAVIADO

1) MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42), CON FECHA DE NACIMIENTO 26/06/1978 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22527555, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CALLE LOS NISPEROS F-14 - CAYHUAYNA BAJA

DETENIDO

1) LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN (40), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/12/1979 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40490405, OCUPACION : EMPLEADO PUBLICO, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CALLE LOS NISPEROS F-14-CAYHUAYNA BAJA, TELEFONO : 999342785

CONTENIDO

EN EL DISTRITO DE AMARILIS SIENDO LAS 00:39 HORAS DEL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2020 EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DEL S3 PNP VILLAR ATAVILLOS YON CON CIP: 32359796, A BORDO DE LA UU.MM PL-21486, PERTENECIENTES A LA COMISARIA PNP AMARILIS ENCONTRANDOSE DE SERVICIO DE PATRULLAJE MOTORIZADO, EM CIRCUNSTANCIAS QUE NOS ENCONTRABAMOS PATRULLANDO POR LA VIA COLECTORA, FUIMOS ALERTADOS POR LA CENTRAL 105, MENCIONANDO QUE AL PARECER SEESTRIA SUCITANDO UNA VIOLENCIA FAMILIAR VIOLENCIA FISICA, PARA DIRIGIRNOS AL JR. LOS NOGALES MZ.M LT. 14, PRESENTES EN EL LUGAR DE INMEDIATO NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE CABRERA AGAMA MERCEDES LUCY (42) IDENTIFICADO CON DNI N° 22527555, NATURAL DE HUANUCO, CONVIVIENTE, SU CASA, MENCIONANDO QUE LA RECURRENTE MINUTS ATRÁS FUE VICTIMA DE AGRECION FISICA, SIENDO AHORCADA; POR PARTE DE SU CONVIVIENTE DE NOMBRE ESPINOZA HUAMAN LINCOLN RUSVEL (39) IDENTIFICADO CON DNI N° 40490405, NATURAL DE RIPAN DOS DE MAYO , CONVIVIENTE, SU TIENDA , TAMBIEN NOS ENTREVISTAMOS CON EL AGRESOR HACIENDOLE DE CONOCIMIENTO NUESTRA PRECENCIA Y HACER CONOCER EL MOTIVO, DE INMEDIATO SE PROCEDIO A DETENERLO Y TRASLADARLO A LA COMISARIA PNP AMARILIS PARA PONER A DISPOSICUON A LA SECCION FAMILIA, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE ACTA SE REALIZO EN LAS INMEDIACIONES DE LA COMISARIA PARA FINES DE SEGURIDAD. SIENDO LAS 01:50 DE LA MISMA FECHA DEL DIA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

II **ACCIONES NECESARIAS:**

A. Se comunicó vía teléfono celular al RMP Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la Intervención Policial en la persona señalada líneas arriba; Asimismo en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). No se ha recepcionado la manifestación de la agraviada toda vez que se recepcionara en la entrevista única mediante cámara GESELL, a fin que se evite la doble victimización.

B. Con respectiva notificación de Detención, se hizo de conocimiento a Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38), que se encuentran en calidad de DETENIDO en esta sub unidad PNP, por encontrarse en proceso de investigación por actos de violencia familiar -

C. Con oficio N° 3509 -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 03AGO2020, se solicitó al director del Hospital de contingencias de Huánuco, se Realice la prueba rápida de COVID 19,

D. Con oficio N° 3508 -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 03AGO2020, se solicitó al director del Hospital de contingencias de Huánuco, se Realice la prueba rápida de COVID 19.

E. Con oficio N° 3511 -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 03AGO2020, se solicitó al director del instituto de Medicina Legal de Huánuco, se Practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal: En la presunta agraviada

F. Con oficio N° 3510 -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO /DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 03AGO2020, se solicitó al director del instituto de Medicina Legal de Huánuco, se Practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal: En el DE TENIDO

G. Con Oficio N° 3518 - 2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/ REGPOL-HCO /DIVOPUS-COM.A-SIVF., de fecha 03AGO2020, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal: se practique la Prueba anticipada bajo la técnica de entrevista Única "Cámara GESELL. En la presunta Agraviada.

H. Instruido la declaración de Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38, mediante Video llamada GOOGLE MEET, el RMP Dr. Roberto MOYA GONZALS, Fiscal Adjunto provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, y el Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38), refirió acogerse al uso de su derecho Guardando silencio

I. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, el RMP Fiscal de Turno dispuso la remisión del Informe en copia

autenticada ante el despacho del Juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art N° 22 de la presente ley 30364.

I. **DOCUMENTOS ANEXOS:**

- Un (01) Acta de Intervención Policial S/N - 2020
- Una (01) Notificación de Detención
- Un (01) Acta de Registro Personal
- Un (01) Acta de lectura de derechos y Constancia de Buen trato
- Un (01) Ficha de valoración fls (05)
- Un (01) Croquis
- Dos (02) notificación policial
- Un (01) acta de llama telefonica
- Una (01) Declaración del imputado
- Una (01) Orden de Libertad expedida por el fiscal
- Dos (02) prueba rápida COVI-19
- Dos (02) certificado medico n°008273-L – 008271 - VFL
- Siete (07) Oficios N°. 3509-3508-3511-3510-3518 – 2020.
- Un (01) apersonamiento (CEM)
- Dos (02) Ficha RENIEC SIDPOL.

Amarilis, 03 de agosto del 2020

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

04/04

---En el Distrito de Amarilis siendo las 00:39 h. del día 02/06/2020 el suscrito en compañía del S3 PNP VILLAR ARTEAGA YON CIP 32354796 a bordo de la UUHM. PL 21486 perteneciente a la Comisaría PNP Amarilis encontrándose de servicio de Patrullaje motorizado.

En circunstancias que nos encontrábamos patrullando la Vía Colectora fuimos alertados por la Central 105 mencionando que al parecer hay un caso de violencia familiar Agresión Física, para dirigirnos al Jr. los Nogales Mz. H lote 14, presente en el lugar de inmediato nos entrevistamos con la persona de CAÑEREA OGAMA Mercedes Lucy (42), identificado con nº DNI 22527555, natural de Huánuco, estado civil conviviente, ocupación a su hogar, manifestando la recurrente que minutos antes fue víctima de agresión física, siendo ahorcada y por parte de su pareja de nombre Espinoza Huaman Lincoln Raziel (), identificado con nº DNI 40490405, natural de Ripan Dos de Mayo, estado civil conviviente ocupación a su tienda, se entrevistó con la persona haciéndole de conocimiento nuestra presencia y haciéndole conocer el motivo, de inmediato se procede a detenerle y trasladarlo a la Comisaría PNP Amarilis para ponerlos a disposición de la sección Familia, se hace de conocimiento que el presente acto se hizo en la Comisaría por fines de seguridad.

Se adjunta los siguientes actos:

- (01) Un Notificación de Detención
- (01) Acta de Detención
- (01) Acta de lectura de Derechos al imputado
- (01) Acta de Registro Personal

---Siendo las 01:55 de la misma fecha del día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

S3 PNP

01:56

02/06/20 SPOZEA TORRES, Brian

CIP 319190 82

SO 32354796

Y. VILLAR - A

S3-PNP.

INTERVENIDO

HEREDIA Jhung CABRERA

Agora

22527555

Lincoln Raziel Espinoza Huaman

40490405

05
anexo

ACTA DE DETENCION.

— En la ciudad de Amarilis, siendo las 01:15 horas del día 02 AGO 20, presente el instructor 53 - PNP, en una de la oficinas de la Comisaria PNP. sección Familia se procedió a levantar la presente Acta de Detención A la persona: Espinoza Huamán Linda Rosel (40), nacido el 27-12-1979, en Rupa-Rupa estado civil Conviviente, con instrucción Superior, ocupación/profesión su Tienda, con DNI N° 40490405, hijo de Olmaguer y Rosalva. con domicilio Rupa Rupa Los Naranjos J. 05 Mz. Cayhuayna.

: Por intermedio de la presente se le hace de conocimiento que Ud., queda **DETENIDO** en una de las salas de meditación de esta Dependencia policial Comisaria de Amarilis, por encontrarse inmerso en un ilicito penal Violencia familiar y sus integrantes Agresión Física en agravio de Cabrera Agurto Heredes Luz hecho ocurrido el día 02 Agosto del 2020 siendo intervenido Jr. Los Naranjos Mz. A4 Lote 14, asi mismo por tal motivo de este acto se la hace presente que se le asiste los siguientes derechos.

1.- A que se presuma su inocencia mientras no se le demuestre juridicamente su responsabilidad.

2.- A no ser maltratado fisica y/o Psicológicamente.

3.- A qué se le comunique el motivo de su Detención.

4.- A ser asistido por un abogado defensor y/o de Oficio.

5.- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza.

6.- A ser asistido por un intérprete.

7.- A ser examinado por un Médico Legista.

Amarilis, 02 de Agosto Del 2020

ENTERADO:

Firma :

Nombre : Linda Rosel Espinoza Huamán

Fecha : 02-AGO-2020

Hora : 01:06

SD32359896

Pollera A
53-PNP

06
SUS

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Amarilis, siendo las 01:34 horas del día 02 Agosto 2020, presente el Instructor SS PNP SOLAZAR TORRES HENRY, con CIP Nº 31969887, en el lugar sito en Com-PNP-Amarilis - Oficina Sección Turno B procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto de la persona: Espinoza Huaman Lincoln Rusvel (40), natural de Huánuco-Dos de Mayo, estado civil Conviviente, ocupación asistente - Comerciante, con grado de Instrucción Superior, fecha de nacimiento 27/12/1979, identificado con D.N.I. Nº 40 440405, hijo de Almogio y Rosalia, y domiciliado en pasaje Los Angeles 105 Urb. Cayhuayna,

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210° del Nuevo Código Procesal Penal**, se le in vitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado: ----

- PARA DROGAS-INSUMOS : NEGATIVO
- PARA MONEDA NAC /EXTRANJ : NEGATIVO
- PARA JOYAS- ALHAJAS : NEGATIVO
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS. : NEGATIVO
- RESULTADO : NEGATIVO

— — Se le encontró (01) Un celular de Marca Motorola, color Negro Modelo MOTO E6 de línea Claro de Nº 944402534. — — — —

--- Siendo las 02:45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.

EL INSTRUCTOR

SS PNP
SOLAZAR TORRES, H
CIP: 31969887

EL INTERVENIDO

Lincoln Rusvel Espinoza Huamán
40440405

07
SIE

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría - PNP Amarilis

SE INFORMA A: Espinoza Huaman Lincoln Ruiel (40)

IDENTIFICADO CON DNI: 40490405

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO DE: VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRESIÓN FÍSICA.

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en sus contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren si libre voluntad o a sufrir una restricción no autoriza ni permitida por la ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: VIOLENCIA FAMILIAR

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: — Parentesco: —

Telf. — Dirección —

Solicito se designe abogado de oficio : SI..... / NO —

Solicito ser examinado por un médico : SI..... / NO —

Lincoln Ruiel Espinoza
40490405

CONSTANCIA DE BUENTRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención.

Amarilis 02 de Agosto 2010

EL INSTRUCTOR

SD32359796
Y. VILLAR. B
S3 - PNP

EL IMPUTADO

Lincoln Ruiel Espinoza Huaman
40490405

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará cada los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	HUACANINO TORRES, ROXIDY		FECHA:	02-07-20.	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	COMISARIA PNP ATARILLÓ	DISTRITO:	ATARILLÓ		
		PROVINCIA: DEPARTAMENTO:	HUANUCO		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	CABRERA AGAMA, RETHERS LUCY	EDAD DE LA VÍCTIMA:	42	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	○ DNI: 22527555 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ ○ NO TIENE ○ MENOR DE EDAD Y NO REQUIERE EL NÚMERO ○ otro: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	2	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	● Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otra (inglés, etc.), especifique: _____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ Sí ● No			
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Físico ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordo/a – ciego/a ○ Mudo/a	¿PERTENECE DE ETNIAS? (Ley 29735)	○ Sí ○ No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____		

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 4a y 17a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."***

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de estas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1.	Cachetadas, emociones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	(A llenar por quien aplica el instrumento): Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: ____
2.	Puñetazos, patadas, mordeduras, cortes y/o dolor prolongado.	
3.	Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4.	Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5.	Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	3	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	3	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o la ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos la ha dejado marcar NO)	4	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
	5a. Si su respuesta fue "SÍ", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	1	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	15.	

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	☒	14-17	Severo 1 (severo)
	○	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
Hugo Eduardo Navas Torres 53 PNP		

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicado por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suya y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[1] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? (X) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[1] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel); indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "**No**", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

(X) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor ratifíreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

Se. LOS NO GACES NR. R 24. 124 LOS PRAIRCES.
FRENTE DE TEALER APRBCE DE LOS PURDOLE.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

—

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

—

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

—

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

DNI: 32096067
Mariory Huacachino Mallqui
S3 PNP

Mercedes Luz Cabrera Agüero
28327555

15
14

COMISARIA PNP AMARILIS/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: CABRERA AGAMA MERCEDES LUCY

EDAD: 42 DNI Nº 22527555 ESTADO CIVIL: CONVIVIENTE SITUACIÓN: AGRAVIADA

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: JR. LOS NOGALES. MZ. M LT 14. LOS PORTALES.

MATERAL CONSTRUIDO: MATERIAL NOBLE

COLOR DE LA FACHADA: BLANCO Nº DE PISOS 2 PISOS

Nº DE PUERTAS: 3 PUERTAS MATERIAL: FIERRO COLOR: VERDE LIMON.

Nº DE VENTANAS: 3 VENTANAS COLOR: TRANSPARENTE

REFERENCIA: DEL TERCER PARQUE DE LOS PORTALES.

Google Maps Los Nogales

Datos del mapa © 2020 50 m

Amarilis, 02 de Agosto del 2020

EL INSTRUCTOR

CSA 32096867
Anthony Huacachano Malqui
S3 PNP

EL AGRAVIADO

Mercedes Lucy Cabrera Agama
22527555

CARGO

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 02 de agosto del 2020

OFICIO N° 3518-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

UNIDAD HIDROVOLCANICA REGION HUANUCO
02 AGO. 2020
RECIBIDO
HORA 9:00 FIRMA

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público HUÁNUCO.

Asunto : Audiencia de Entrevista Única en Cámara GESELL y evaluación psicológica de la persona, por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Ref. : Providencia fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva programar la diligencia de audiencia de Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica en la persona de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), identificada con DNI N°22527555, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, en torno a la investigación seguido en contra Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38); quien se encuentra en calidad de DETENIDO por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud la modalidad por Agresiones en Contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 - B del CP), Hecho Ocurrido *el* día 02AGO2020, *a* horas *00:39* aprox.., dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis.

Cabe precisar que dicha diligencia se realizara bajo la dirección del RMP de turno Roberto MOYA GONZALES – Fiscal Adjunto de la Fiscalia Penal de Amarilis, para que se realice dicha diligencia el dia 02AGO2020 a horas 09:30; bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/eaib

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA - REGION

PA - 376807
Alvaro Javier Campos Larriega
ALFEREZ PNP

CARGO

PERÚ Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 02 de agosto del 2020.

OFICIO N° 3511 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Diaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : RML en la persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes) en la persona de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), Identificada DNI Nº 22527555, lo solicitado se requiere en la investigación seguida contra Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (39); por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica (Amparado por la Ley Nº 30364 y Art. Nº 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Roberto MOYA GONZALES, Fiscal adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis, Hecho Ocurrido el dia 02AGO2020, a horas 00:39 aprox.., dentro de la Jurisdicción policial de Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364, asimismo al correo pericias.umi.amarilis@gmail.com; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/ealb

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN PERICIAS

CA-678807
Alvaro Javier Campos Lanieux
ALFEREZ PNP

PERÚ Ministerio del Interior

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

02 AGO. 2020

Amarilis, 02 de agosto del 2020.

OFICIO N° 3510-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Diaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : RML en el DETENIDO, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (Determinar Lesiones recientes) en el DETENIDO Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (39), identificado con DNI Nº 40490405, a fin de determinar el grado de lesiones que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguida en su contra; por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica, (Amparado por la Ley Nº 30364 y Art. Nº 122B del CP), en agravio de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis, Hecho Ocurrido el día 02AGO2020, a horas 00:39 aprox.., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaria PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/eaib

CA-376607
Alvaro Javier Campos Larriega
ALFEREZ PNP

PERÚ Ministerio del Interior

"Año de la Universalización de la Salud"

Amarilis, 02 de agosto del 2020.

OFICIO N°3529 -2020-SCG10-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.

Señor : DIRECTOR – CENTRO DE SALUD - HUANUCO

Asunto : la prueba rápida COVID_19, por motivo que se indica. - **SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un doctor especialista para que practique la prueba rápida de COVID_19 en la persona de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42) identificado con DNI **N°. 22527555,** por haber sido victima del presunto Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Violencia Fisica, seguido contra Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (39), hecho ocurrido el dia 02AGO2020 a las 00:39 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de esta Comisaria PNP Amarilis. Conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dra. Roberto MOYA GONZALES *fiscal Adjunta de la fiscalía penal de amarilis*

Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOS/mps

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN PARTES - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CIP - 376607
Alvaro Javier Campos Larrazar
ALFEREZ PNP

Comisaria PNP Amarilis-Huánuco
Av. Los Girasoles S/N-Cuadra Paucarbambilla –Amarilis- Huánuco /Teléfono 062-513310
Correo Electrónico: com.amarilis@policia.gob.pe

CARGO

PERÚ Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú

"Año de la Universalización de la Salud"

Amarilis, 02 de agosto del 2020.

OFICIO N° 3507-2020-SCG10-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.

Señor : DIRECTOR – CENTRO DE SALUD – HUANUCO.

Asunto : la prueba rápida COVID_19, EN DETENIDO por motivo que se indica. - **SOLICITA**.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un doctor especialista para que practique la prueba rápida de COVID_19 a la persona Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (39), identificado con DNI N°40490405, por ser el presunto Delito contra la vida el cuerpo y la Salud – Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Violencia fisica, en agravio de Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), hecho ocurrido el día 02AGO2020 a las 00:39 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de esta Comisaria PNP Amarilis. Conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Roberto MOYA GOZALES, *fiscal provincial de la fiscalia penal de amarilis*

Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AACS/mrrs

CAP. PNP Javier Carrasco Larriega

Comisaria PNP Amarilis-Huánuco
Av. Los Girasoles S/N-Cuadra Paucartambilla –Amarilis- Huánuco /Teléfono 062-513310
Correo Electrónico: com.amarilis@policia.gob.pe

FICHA DE REPORTE DE RESULTADOS DE PRUEBA RAPIDA. COVID-19

19 Diciembre

N° de Registro

DATOS DEL PACIENTE

Tipo de documento: (X) DNI ( ) Carnet de Extranjería ( ) Pasaporte

Número de documento: [illegible] Celular:

Edad: 46 años Sexo: Masculino

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Lincoln Rusel	Espinoza	Huaman

Dirección: Domicilio: Calle Los Angeles Mz H Lt 14 Amarilis

Departamento	Provincia	Distrito
Huanuco	Huanuco	Pillco Marca

Nombre del EESS: C.S. Potracancha
RENIPRESS:

¿Es persona de salud? ( ) SI ( ) NO Cuál: _____

¿Tiene síntomas? ( ) SI ( ) NO Fecha de inicio de síntomas: __/__/__

Marque los síntomas que presenta:

Tos		Fiebre/escalofrío		Cefalea	
Dolor de garganta		Malestar general		Irritabilidad/confusión	
Congestión nasal		Diarrea		Dolor	
Dificultad respiratoria		Náuseas/vómitos		Otros: _____	

DATOS DE LA PRUEBA RAPIDA

Fecha de ejecución de la prueba rápida (1): 02/01/2021 Fecha de ejecución segunda prueba rápida (2): __/__/__

Procedencia de la solicitud de diagnóstico:

Llamada al 113		Contacto con caso confirmado		Persona extranjero (migraciones)	
De EESS		Contacto con caso sospechoso		Personal de salud	
Otro priorizado					

Resultado de la PRIMERA PR: Fecha: __/__/__

( ) Reactivo IgM
( ) Reactivo IgG
( ) Reactivo IgM/IgG
(X) No Reactivo
( ) Invalido

Resultado de la SEGUNDA PR, en caso de tener como resultado de la primera: Fecha: __/__/__

( ) Reactivo IgM
( ) Reactivo IgG
( ) Reactivo IgM/IgG
( ) No Reactivo

Clasificación Clínica de Severidad: ( ) Leve ( ) Moderado ( ) Severo

¿El paciente presenta alguna condición de riesgo? ( ) SI ( ) NO ¿Cuál? _____

DATOS DEL PERSONAL QUE REALIZA LA PRUEBA RAPIDA

Nombres y Apellidos: _____

Número de DNI: _____

Este formato de registro individual impreso se debe registrar en el formulario web "FORMULARIO INTEGRADO: F100 F200 F300" que se encuentra en la página https://wed.ins.gob.pe/pt

80 veinte

Orden 982960 AM = 4650986

FICHA DE REPORTE DE RESULTADOS DE PRUEBA RÁPIDA COVID-19

Nº de Registro [illegible]

[redacted]

Tipo de documento (X) DNI ( ) Carnet de Extranjería ( ) Pasaporte

Número de documento 22523533 Celular 962076578

Edad 52 Sexo FEMENINO

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
MERCEDES	CABRERA	ARMA

Dirección: Domicilio LOS ALCALDES MZ M LT M LOS ALCALDES

Departamento	Provincia	Distrito
HCO	HCO	AMARILIS

[illegible] del EESS:

[illegible]PRESS:

[illegible] personal de salud? [illegible] (X) NO Cuál: [illegible]

[illegible] Fecha de inicio de síntomas: __/__/__

[illegible]

[illegible]		Fiebre/ escalofrío		Cefalea	
[illegible]		Malestar general		Irritabilidad/ confusión	
[illegible] nasal		Diarrea		Dolor	
[illegible] respiratoria		Náuseas/ vómitos		Otros:	

[illegible] DE LA PRUEBA RÁPIDA

[illegible]cha de ejecución de la prueba rápida (1): 02/08/20 Fecha de ejecución segunda prueba rápida (2): __/__/__

Procedencia de la solicitud de diagnóstico:

Llamada al 113		Contacto con caso confirmado		Persona extranjero (migraciones)	
De EESS		Contacto con [illegible] sintomático		Personal de salud	
Otro priorizado	X				

Resultado de la PRIMERA PR Fecha: __/__/__

( ) Reactivo IgM
( ) Reactivo IgG
( ) Reactivo IgM/IgG
(X) No Reactivo
( ) Inválido

Resultado de la SEGUNDA PR, en caso de tener como resultado de la primera Fecha: __/__/__

( ) Reactivo IgM
( ) Reactivo IgG
( ) Reactivo IgM/IgG
( ) No Reactivo

SUSAN E. CARRILLO LOZANO
MEDICO CIRUJANO
CMP. 77961

Clasificación Clínica de Severidad: ( ) Leve ( ) Moderado ( ) Severo

¿El paciente presenta alguna condición de riesgo? ( ) SI (X) NO ¿Cuál?: ____

[redacted]

Nombres y Apellidos: ____

Número de DNI: ____

Este formato de reporte individual impreso se debe registrar en el formulario web "FORMULARIO INTEGRADO: F100 F200 F300" que se encuentra en la página [illegible]

Fecha: 02/08/2020
Hora: 10:01

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008271 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 3511-2020

PRACTICADO A: **CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 22527555 **EDAD:** 42 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión: 02/08/2020 10:01*

02-08-2020 00:00 HORAS, EN SU DOMICILIO, SUFRE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE SU ESPOSO, REFIERE QUE LA AGRESIÓN FUE CON SU MANO: LE AGARRO DEL CUELLO Y CON JALONES.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, LUCIDA, ORIENTADA.
AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA:
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 2,5 X 1,0 CM OBLICUA CON PARTE SUPERIOR-INTERNA; UBICADA EN BASE DE ESTERNOCLEIDOMATOIDEA DERECHA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADAS POR AGENTE: CONTUSO.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: RAMIRO DIAZ SIMEON CMP: 55533 DNI: 41332056
DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO N° 1114 2DO PISO
PERITAJE REALIZADO SEGUN METODO : CIENTÍFICO CLINICO DESCRIPTIVO

RAMIRO DIAZ SIMEON
Medico Legista
CMP : 55533
DNI: 41332056

Fecha:	02/08/2020
Hora:	11:10

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008273 - L

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 3510-2020

PRACTICADO A: **ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 40490405 **EDAD:** 40 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 02/08/2020 11:10*

REFIERE DETENCIÓN EL DIA 02-08-2020 00:00 HORAS EN SU DOMICILIO.
REFIERE AGRESIÓN FÍSICA POR PARTE DE SU CONVIVIENTE, REFIERE QUE LA AGRESIÓN FUE CON ARAÑONES.
NIEGA MALTRATO POR FUNCIONARIO PÚBLICO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADO INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, DESPIERTO, LUCIDO.
AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA:
- EXCORIACION ROJIZA TIPO UNGUEAL DE 2.5 X 0.3 CM DE DIRECCIÓN OBLICUA CON PARTE SUPERIOR INTERNA EN PARTE INFERIOR INTERNA DE MEJILLA IZQUIERDA.
- EXCORIACION ROJIZA TIPO UNGUEAL SUPERFICIAL DE 4.0 X 0.4 CM DE DIRECCIÓN OBLICUA CON PARTE SUPERIOR INTERNA EN TERCIO MEDIO DE MEJILLA DERECHA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADOS POR AGENTE: UÑA HUMANA
3.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: *PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON. DNI 41332056. CMP 55533.
*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114- 2DO PISO.
*PERITAJE REALIZADO EN LA DML II HUÁNUCO
*METODO EMPLEADO: MÉTODO MÉDICO LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Ramiro Diaz Simeon
Medico Cirujano
C.M.P. 55533

RAMIRO DIAZ SIMEON
Medico Legista
CMP : 55533
DNI: 41332056

CASO: TURNO DISTRITO FISCAL HUANUCO

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

I.- DATOS PERSONALES
NOMBRES Y APELLIDOS
NOMBRE: LINCOLN RUSVEL
APELLIDO PATERNO: ESPINOZA **APELLIDO MATERNO**: HUAMAN.
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 40490405 EDAD: 39 AÑOS.
DIRECCION PROCESAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820
TELEFONO DE CONTACTO: 954838952
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: ALMAQUIO ESPINOZA PACHECO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSALVA HUAMAN GOMEZ

II.- FUNDAMENTOS DE LA ORDEN [illegible]

La detención policial es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión que permita la privación definitiva de la libertad, siendo que el plazo máximo de detención policial, conforme al articulo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, es de cuarenta y ocho horas.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado según el acta de intervención policial, de fecha 02 de agosto del 2020, a horas 00:39; se realizó ante las presuntas lesiones corporales y psicológicas ocurridas en agravio de Mercedes L. Cabrera Agama, consiguientemente dicha intervención/detención se produjo de conformidad con el artículo 259 inciso 4) del Código Procesal Penal (flagrancia).

Asimismo, se tiene que respecto de las posibles medidas de coerción personal/procesal, esto es, la prisión preventiva o el sometimiento de parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de la libertad, previa a la comprobación judicial de culpabilidad- debe quedar establecido que esta medida excepcional suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos; por un lado la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su rol de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sea encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

En el presente caso, si bien es cierto se han actuado las diligencias urgentes para determinar la gravedad de los daños causados a la presunta agraviada, sin embargo, por el momento se advierte que no concurren los presupuestos procesales señalados en el articulo 268 y siguientes del Código Procesal Penal, es así que NO EXISTEN POR AHORA, FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION que vinculen al investigado en la presunta comisión de los delitos investigados, para efectos de establecer las responsabilidades respecto a los hechos, LO QUE NO PERMITEN ESTABLECER -POR AHORA- UNA SOSPECHA GRAVE Y FUNDADA exigida para los efectos de requerir una medida de coerción procesal personal conforme a los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal d) de la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha 11 de octubre del 2017, asi como el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, sobre presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva; por tanto.

III.- DISPOSICION
Ordeno la inmediata libertad del investigado/detenido, siempre y cuando no exista otra media de detención emanada por autoridad competente, instruyéndolo a que se comprometa de asistir a todas las actuaciones de las autoridades competentes, cuantas veces sea requerido, quedando en libertad.

Amarilis, 02 de Agosto del 2020 Hora de notificación.....
Firma..... Firma.....
Cargo..... Huella.....

02-08-2020
21:50

24 Vn fiwcho

Instructor : **S.O.PNP**

Fiscal resp. : **Dr. Moya Gonzales**

Sumilla : **Apersonamiento y otro.**

SR. COMISARIO PNP DE LA COMISARÍA DE AMARILIS.

CRISTIAN VALLADARES SANTIAGO, abogado del Centro de Emergencia Mujer – CEM Comisaria Amarilis, con registro C.A.H. N.° 3219, teléfono celular N.° 945606375, en la denuncia formulada por **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42),** identificada con DNI N° 22527555, domiciliada en jirón Los Nogales Mz. M, lote 14 – urbanización Los Portales, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 962070598; contra **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN (40)** por el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de abogado del Centro de Emergencia Mujer, servicio público especializado y gratuito del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer, que brinda atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia familiar y sexual, así, como orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, con el fin de recuperar el daño sufrido; acudo a su despacho a fin de **APERSONARME** a la instancia como abogado de la parte AGRAVIADA, **SEÑALANDO** como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, Casilla Electrónica **N.° 114035** y correo electrónico cemco.amarilis@aurora.gob.pe, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, en virtud a lo previsto en el artículo 15-A de la Ley 30364 *"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia"*, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que expresamente señala en el tercer párrafo: *"Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de los actuado a la **fiscalía penal** y al **juzgado de familia**, de manera simultánea a fin de que actúen en el marco de sus competencias"*; **SOLICITO**, que dentro del término establecido por Ley se **REMITA LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA**, a efectos de que se dicte las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, a favor de la parte agraviada, a fin de garantizar y resguardar su integridad física, psíquica y moral.

SEGUNDO OTROSI DIGO: **SOLICITO**, en atención a la situación de riesgo en la que se encuentra la victima, disponga que personal policial a su cargo efectué **RONDAS y/o PATRULLAJE POLICIAL por las inmediaciones del domicilio de la agraviada**, a fin de evitar que se susciten nuevos hechos de violencia.

POR TANTO:

A Ud. Señor Comisario, sírvase ordenar a quien corresponda, incorpore el presente escrito a los actuados correspondientes y procedan conforme a Ley.

Huánuco, 02 de agosto de 2020.

Cristian Vallejos Santiago
ABOGADO
Reg CAH Nº 3219

NOTIFICACIÓN POLICIAL

SEÑOR : Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42)

DOMICILIO : Jr. Los nogales mz m lt. 14 – Los Portales

QUE, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO: QUE CON RELACION AL ACTA DE INTERVENCION POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA) SEGIDO CONTRA LINCON RUSVEL ESPINOZA HUAMAN (39); HECHO OCURRIDO EL DIA 02AGO2020 A HORAS 00:39 APROX. DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS, DEBERA CONCURRIR EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA PNP AMARILIS. EL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2020 A LAS 06:30. A FIN DE QUE SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE.

---EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERA DE ACUERDO A LEY.

AMARILIS, 02 DE AGOSTO DEL 2020

SA: 32096067
Mariory Huacachine Malqui
S3 PNP

ENTERADO:

Firma :

Nombres y apellidos: MERCEDES Luz Cabrera Agama

DNI N° : 22527555

Hora y fecha: 2:29. 02-08-20

762070598

27
Entrevista

NOTIFICACION POLICIAL

SEÑORA : **Mercedes Lucy CABERA AGAMA (42)**

DNI : 22527555

DOMICILIO : jr. los nogales mz m lt 14 – los portales.

Mediante la presente queda Ud., debidamente NOTIFICADA haciendo de su conocimiento en este acto que, con relación a la denuncia escrita presentada por su persona y seguida contra Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (39), por el Presunta Comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en su modalidad de Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar-Violencia Psicológica, en cumplimiento del Art N° 19° de la Ley 30346, El Representante del Ministerio Público, Dra. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, quien se encuentra a cargo de dicha investigación a nivel penal, es quien coordinara la Diligencia de Entrevista Única, mediante Cámara GESSELL, a realizarse dentro de la Instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco, Debiendo Ud., concurrir portando DNI N°22527555, en el día 02AGO20 y hora 09:30 que el Fiscal a cargo le instruya, dejándose constancia en este acto que la persona **Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42)**,Toma conocimiento acerca del procedimiento en este tipo de denuncias y que el objetivo de la entrevista única de Cámara GESSELL es para evitar la re-victimización de la Agraviada.

En caso de inconcurrencia se procederá conforme ley penal vigente estipulada en el Código Penal.

Amarilis, 02 de agosto del 2020.

ENTERADO.

FIRMA :
APELLIDOS : Cabrera Agama
DNI N° : 22527555
FECHA Y HORA: 02-08-20 2:37 pm
TELEFONO : 962070555
HUELLA DACTILAR:

CIA - 376807
Alvaro Javier Campos Lanegra
ALFERES

23
V.T. 1006

ACTA DE LLAMADA TELEFONICA

— En el Distrito de Amarilis, siendo las 02:35 horas del 02 de agosto del 2020, presentes en la sección de investigación por Violencia Familiar de la comisaria PNP de Amarilis, el S3 PNP HUACACHINO MALLQUI Mariory, procede a realizar el Acta de llamada telefónica de conformidad al detalle siguiente:

- Mediante llamada telefónica al celular N° 989298158, teléfono del centro de emergencias Mujer (CEM) de Amarilis, se comunicó con la Psicóloga, Jenny Dalila BARAHONA CASTILLO, con la finalidad de solicitarle se brinde la Asistencia Social, Jurídica e integral, en la persona de Lucy Mercedes CABRERA AGAMA (42), con DNI N° 22527555, por haber sido victima del presunto Delito de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo – Violencia fisica y psicológica seguido contra: Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38); hecho ocurrido el 02AGO2020 a horas 00:39 aprox.

— Siendo las 05:05 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando a continuación el instructor PNP en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

DNI 32996067
Mariory Huacachino Mallqui
S3 PNP

29

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN (39)

— En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 12:20 horas del 02AGO2020, presente en los ambientes de la sección de Familia de la Comisaria PNP de Amarilis, llevándose a cabo a través del programa Video llamada GOOGLE MEET, quienes se acreditan a través del aplicativo, diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia COVID 19, el Instructor PNP, la persona de Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN de 39 de años de edad, natural de Dos de Mayo, estado civil conviviente, superior incompleto, transportista, con DNI N° 40490405 y domiciliado Jr. Los nogales Mz "M" Lt. 14 – los portales - Amarilis, hijo de: Almaquio ESPINOZA PACHECO y Rosalva HUAMAN GOMEZ, el Abogado defensor Público Dra. Johanna QUINTE LAZARO, con REG CAH 866 , Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huanuco, el abogado defensor de la parte agraviada: Cristian VALLADARES SANTIAGO, Abogado del CEM, con registro CAH N° 3219, Telefono N° 945607375, domicilio procesal en el Jr. Girasoles S/N – Comisaria Amarilis, y el RMP Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalia Penal de Amarilis – Huánuco, se procede a recepcionar su declaración por presunto autor de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - Violencia Fisica, en agravio de su conviviente: Mercedes Lucy CABRERA AGAMA (42), a quien se le informó de todos los derechos que lo asisten y que para esta diligencia se encuentran contemplados en el Art. 71° del Código Procesal Penal en calidad de presunto imputado.

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al articulo 87 del código procesal penal, de aplicación supletoria, se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara un defensor de oficio.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere conveniente durante la diligencia, asi como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4. Se le exhorta a que responda claridad y precisión la preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

1.- PREGUNTADO DIGA: ¿Va a rendir su presente declaración? Dijo:
— Que, no voy a declarar, voy hacer el uso de mi derecho guardando silencio. ----------

Concluyendo con la presente diligencia a horas 12:45 del mismo dia, firmando los suscribientes en señal de conformidad el Instructor PNP y el declarante, los demás participantes NO firmaron la presente diligencia por haber realizado a través del aplicativo GOOGLE MEET.

EL INSTRUCTOR PNP

SA. 32098087
Marjory Huacachino Maliqui
S3 PNP

EL DECLARANTE

Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN
DNI N° 40490405

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	40490405
Apellido Paterno	ESPINOZA
Apellido Materno	HUAMAN
Nombres	LINCOLN RUSVEL
Fecha Nacimiento	1979-12-27
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Talla	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	RIPAN
Fecha Expedición	2019-01-27
Nombre Padre	ALMAQUIO
Nombre Madre	ROSALVA
Fecha Inscripción	1998-04-22
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	PILLCO MARCA
Domicilio	PSJ. LOS NOGALES J-05 URB. CAYHUAYNA BAJA
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-01-27

Consulta solo para uso interno de:

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	22527555
Apellido Paterno	CABRERA
Apellido Materno	AGAMA
Nombres	MERCEDES LUCY
Fecha Nacimiento	1978-06-26
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	CONCHAMARCA
Fecha Expedición	2019-06-03
Nombre Padre	ELADIO
Nombre Madre	CLARA
Fecha Inscripción	2003-04-25
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	PROLONG. HUALLAYCO 37
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricciones	NINGUNA
Caducidad	2025-06-19

Consulta solo para uso interno de:

Ministerio del Interior

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 03 de Agosto del 2020.

OFICIO N°3549-2020- SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : *ROBERTO MOYA GONZALES.*
FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA PENAL AMARILIS.

Asunto : *Informe N°581 -2020- SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 02AGO2020.-* ***REMITE.***

Ref. : *Denuncia por Violencia Familiar N°150 - 2020.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento signado en el asunto, a folios 31, sobre acciones necesarias en relación a la Denuncia Realizada, por la persona de Merecedes Lucy Cabrera AGAMA (42), por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 – Violencia Física, seguido contra Lincoln Rusvel ESPINOZA HUAMAN (38), hecho ocurrido el día 02AGO2020 a horas 00:39 aprox., en la jurisdicción Policial de Amarilis - Huánuco

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/mhm.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCION ADMINISTRATIVA – COMISARIA DE AMARILIS – HUANUCO – REGISTRO

OA-376207
Alvaro Javier Campos Lanegra
ALFEREZ PNP

Efrain Tolentino Ascayo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
CUARTO DESPACHO

03-08-2020
20:12 PM

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
05/08/2020
Reg. ____ Hora 09:05 AM
Folio (31) Firma ____

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
AMARILIS

ACTA DE ENTREVISTA UNICA

DENUNCIA:

FISCALÍA	: FPP- AMARILIS
NUMERO DE CASO	: TURNO-2020
DENUNCIANTE	: MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42)
DENUNCIADO	: LINCOIN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN (38)
PRESUNTA VICTIMA	:MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42)
MATERIA	: VIOLENCIA FAMILIAR

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las nueve y cincuenta del día dos de agosto del año dos mil veinte, el **Dr. ROBERTO MOYA GONZALES** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Amarilis **(presente mediante videoconferencia)**, el **Dr. CRISTIAN ANDRES VALLADARES SANTIAGO** Abogado del CEM con REG. C. A. H. N° 3219 **(presente mediante videoconferencia)** la Dra. **JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO** - Defensora Pública con C.A.H. N° 866 **(presente mediante videoconferencia)** el **Lic. RULI SALAZAR HINOSTROZA** – Psicólogo de de la Unidad Medico Legal II Huánuco; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA ÚNICA, programada para el día de hoy.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	: MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42)
EDAD	: 42 años
SEXO	: Femenino.
FECHA DE NACIMIENTO	: 26-06-1978
DNI N.°	: 22527555
DOMICILIO	: Prolong. Huallayco 37

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1. PSICÓLOGO : **Lic. RULI SALAZAR HINOSTROZA**
   Psicóloga de la División Médico Legal de Huánuco
2. PRESUNTA VICTIMA : MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA (42)

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:

3. FISCAL PENAL : **Dr. ROBERTO MOYA GONZALES**
   Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
Jessica V. Cabrera Ramírez
DNI 21064809
DIGITADORA

treinta y cuatro

4. DEFENSORA PUBLICO

NOMBRES Y APELLIDOS: Dra. **JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO**
REGISTRO : C. A. H. N.° 866
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N.° 820

5. ABOGADO DEL CEM

NOMBRES Y APELLIDOS: **Dr. CRISTIAN ANDRES VALLADARES SANTIAGO**
REGISTRO : C. A. H. N.° 3219
DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N.° 820

6. APOYO DE AUDIO Y VIDEO : JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ

7. DIGITADORA : AUX. ADM. JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ
Aux. Administrativo de la División Médico Legal II Huánuco

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:
La presente entrevista es dirigida por **el Dr. ROBERTO MOYA GONZALES** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Amarilis **(presente mediante videoconferencia)** La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:
En este estado **el Dr. ROBERTO MOYA GONZALES** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Amarilis **(presente mediante videoconferencia),** da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video JOHANA VANESSA CABRERA RAMÍREZ, audio y video donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:
Psicólogo: buenos días mi nombre es ruli salazar hinostroza soy psicólogo y mi trabajo aquí es conversar con personas victimas de violencia como se llama usted
Agraviada:yo me llamo mercedes lucy cabrera agama
Psicólogo: cuantos años tiene
Agraviada:42 años
Psicólogo: señora mercedes donde vive usted
Agraviada:vivo en los nogales mz N lt 14 los portales
Psicólogo: con quienes vive
Agraviada: por el momento estoy mi esposo mi hija de 16 años mi bebe de 3 años y han venido mis dos hijos de lima que han venido de lima harán 2 semana que estaba mal con el vértigo y no podía atender mi bodega y mis hijos han llegado de lima apoyarme con la tienda

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
Johanna V. Cabrera Ramírez
DNI N° 65486...
DIGITADORA

Psicólogo: como se llama tu esposo
Agraviada: linconl espinoza huaman
Psicólogo:cuantos años tiene
Agraviada:39
Psicólogo: tu hija de 16 como se llama
Agraviada: yetsi hidalgo cabrera
Psicólogo: y tu bebe de tres años
Agraviada:se llama shantal espinoza cabrera
Psicólogo: y tus dos hijos
Agraviada: luis hidalgo cabrera
Psicólogo: de cuantos años
Agraviada :29
Psicólogo: el otro
Agraviada: brayan hidalgo cabrera tiene 21
Psicólogo: señora mercedes cuando sucedió los hechos para esta denuncia
Agraviada: fue en la madrugada a las 12 de la mañana
Psicólogo: donde
Agraviada:en mi domicilio
Psicólogo: quienes estaban en tu domicilio
Agraviada: los mismos que te mencione
Psicólogo:cuéntame que sucedió
Agraviada:buenos todo esto empezó con los estafadores yo tengo una bodega y había unos vecinos que vivían ahí ,nosotros le hemos fiado alimentos ,cerveza y llego un monto de 400 y ellos se fueron de ese barrio sin pagar una madrugada, entonces mi esposo les llamaba y llamaba porsiacaso anteriormente ,entonces yo salgo del baño y mi esposo estaba con mi celular me dijo te esta escribiendo alex uno de los chicos que nos estafaron y ya que dice que ah escrito ,no yo no dije nada y el joven escribió ,hice una publicación de el y sus amigos que eran unos estafadores y el me decia en el mensaje yo no se porque me hechas la culpa a mi porque tenias que hacer esa clase de publicación te tienes que disculpar conmigo , entonces mi esposo llamo al joven y empezaron a guitonearse y en una de esas escucho que el le dice porque me dices cachudo y en eso me meto a mi cama viene y me dice por que me dice cachudo que es lo que tienes con el , y le dije no se pues preguntale a el no se porque , preguntale a el llamale y dile porque te dice cachudo , y nada no volvió a llamar simplemente me insistía a mi y como estaba dando de lactar a mi hija me decia contestame porque me dice cachudo no se lincol le digo no me molestes no quiero discutir contigo no se preguntale a el , no quiso llamar y en una de esas me agarro del cue-

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MEDICO LEGAL HUANUCO
Johana N. Cabrera Ramirez
DIGITADORA

llo y me dijo respondeme porque me dice cachudo tu tienes algo con esa persona , entonces le dije me vas hacer problemas quieres pelear conmigo le dije así no le hice caso me agarro me volteaba ay me levante y le empuje porque me estaba jaloneando entonces en eso entraron mis hijos mi hija de 16 años se puso a llorar le dijo que porque le reclamas y el dijo simplemente le estoy preguntando y mi hija le dijo eso no es cierto tu defrente le has ofendido a mi mama yo se como eres y bueno mi hija se puso a llorar a decirle cosas me empezó a agredir verbalmente me dijo tu tienes algo con el por eso me dice cachudo en eso sales a favor de el me empezó a insultar
Psicólogo: que insultos te decia
Agraviada: que soy una cualquiera que yo tenia algo con ese chico alex por eso le decia cachudo y como no era la primera vez que me agredía que me insultaba verbalmente por eso llame a la policía
Psicólogo: y que hicieron tus hijos
Agraviada:no le dijeron nada simplemente se pusieron en el medio de mi y el y mi hija nomas le dijo lincol tu nunca vas a cambiar mi mama te ah perdonado millón de veces y pruebas tengo yo y le dijo eres una niña malcriada que tu porque te metes le empezó a decir y mis hijos no dijeron nada porque no esperan hasta mañana que pase todo seguro lo hizo por fastidiar nada mas y llame a la policía llegaron rápido la policía me dijeron si iba a conversar o poner la denuncia , y ya no aguanto mas puse la denuncia
Psicólogo:cuantas veces le has denunciado a el
Agraviada: dos veces
Psicólogo: la primera vez cuando fue
Agraviada: en el 2014 cuando fui a su pueblo en la unión fui y estaba borracho se amargo porque había llegado tarde muy tarde de lo planeado como estaba borracho empezó a golpearme ese día casi me mata del hotel llamaron a la policía entraron y a la fuerza se lo llevaron
Psicólogo: como es que llegaste tarde
Agraviada: yo supuestamente debí estará a las 5 e la tarde en la unión, y como el carro se demoro llegue a las 8 de la noche entonces yo cada que iba a la unión llegaba en un hotel no llegaba en sus papas no lo conocía en ese entonces ,llego borracho al hotel empezó a encararme porque llegue tarde seguro estaba con mi amante
Psicólogo: le denunciaste
Agraviada: lo denuncie ,puse la denuncia pase legista medica estuve en la fiscalía después regresamos
Psicólogo: porque regresan

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL HUÁNUCO
Juliana V. Cabrera Ramírez
DNI 71964200
DIGITADORA

Agraviada: porque no se yo estaba enamorada , yo estaba muy enamorada de el y lo perdone , me pidió perdón de rodillas , lo perdone, tengo moretones tengo fotos de esa fecha así yo me iba a mi trabajo y volvimos y lo deje en nada aveces llegaban las notificación y el los escondía las notificación y ya no hice nada ,quedo en nada
Psicólogo: y la segunda denuncia es esta
Agraviada: no, la segunda fue en cayhayna
Psicólogo: cuando fue
Agraviada: el 17 del 2017, también llego mareado , yo le tengo miedo cundo llego mareado , empezó a ofenderme claro antes de eso estábamos discutiendo peleando ,llego a ofenderme que dame la llave empezó a tirar sus cosas por la ventana a la chacra , y la llave lo tiro sino vas a dar a tu amante sino estoy yo , yo le levante la voz a encararle porque dices que tengo mi amante siempre paro en casa mis hijos estaban qui levanto la mano me quiso golpear le empuje salí del cuarto y llame a la policía
Psicólogo: tu me dices que estaban discutiendo,de que discutían
Agraviada: todo era de celos
Psicólogo: con quien te celaba
Agraviada: yo trabaja en la municipalidad había un señor que era mi jefe me celaba con el ,en el 2015 le cuento que cuando estaba viviendo ya juntos vivimos me golpeo en el laberinto en el vértigo esa fecha no denuncie , estuve una semana a mas en cama y de testigo mi hija de 16 años y esa fecha no denuncie y de esa fecha que vivinos juntos empezaron las discusiones todo era malo hasta hoy en día no dejamos de discutir aveces de levantarme la mano
Psicólogo:en el 2017 hace la segunda denuncia , y en que momento vuelves con el
Agraviada: igual eso quedo en la comisaria todo quedo ahí porque esa fecha mi hija había nacido y ya vino a ver a su hija al día siguiente del problema me empezó hablar hay que hacerlo por la bebe, la bebe lloraba cuando no sentía a su papa y ya lo hicimos por la bebe
Psicólogo: lo hiciste por la bebe
Agraviada: por ella
Psicólogo: por ti
Agraviada: no
Psicólogo: ya después de esa denuncia como fue tu vida
Agraviada: terrible por que pasábamos peleando , todo era problemas tras pro problemas decidí separarme con el un momento en el 2016 si no me equivoco

MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD MEDICO LEGAL Y FORENSICO
Jhosep J. Cabrera Ramírez
PSICÓLOGO
COLEGIATURA

Psicólogo: antes e la segunda denuncia
Agraviada: si antes de la segunda denuncia ,me fui a vivir con mis hijos el vino y volvimos en eso largo tiempo que estábamos juntos empezó a engañarme con mi sobrina cosa que los encare a los dos admitieron de esa fecha no vuelvo a ver a mi hermana perdí mi familia y de esa fecha se convirtió en lago horrible para mi porque ya no volví a confiar en el , me engañaba con la secretaria con la chica que trabaja en la oficina así nuestra vida se convirtió en un infierno hasta hoy en día
Psicólogo: y como te sentías ese tiempo
Agraviada: quería separarme , lo botaba de la casa pero no quería irse , al día siguiente amanecía como si nada hubiera pasado, mi amor como estas ,corazón como estas yo de garganta para afuera bien bien (llora)
Psicólogo: y por que lo hacías
Agraviada:no se me acostumbre a el era por mi hija, mi hija sufre cuando no ve a su papa ,estoy cansada de esta vida ,lo que hago no hago todo es malo
Psicólogo: cuantas veces se ha distanciado e el
Agraviada: como 4 veces o a mas quizá
Psicólogo: y porque no pudiste mantenerte en tu posición
Agraviada: no lose el venia con su perdón que siempre vamos a estar juntos ,no se que me entraba hasta mi hijos me han dicho mama la decisión esta en tu manos , porque regresas porque le aceptas
Psicólogo: que sientes ahora
Agraviada: no se ,debe ser la costumbre el amor se acabo hace mucho tiempo
Psicólogo: hace cuanto tiempo
Agraviada: desde que me engaño con mi sobrina
Psicólogo: que te afecto mas el engaño con tu sobrina o el maltrato que tenia hacia a ti
Agraviada:yo creo que ambos pero mas me choco con mi sobrina ,eso mas me dolió en el alma
Psicólogo: y te has podido recuperar de esa infidelidad
Agraviada: no,porque cada vez que discutimos se lo saco , le digo me hiciste eso , yo que te hice nunca te hice nada me da cólera me da rabia
Psicólogo:en ese momento que piensas cuando te da cólera te da rabia
Agraviada:botarlo e mi lado que desaparezca de mi vida
Psicólogo: en ese momento que el te reclamaba que estas con ese chico alex,como te sentías
Agraviada:ofendida
Psicólogo: que sentimiento o que emoción

MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD MEDICO LEGAL VALDIZAN
Jolisapa Cabrera Ramirez
DNI 71884800
MECANOGRAFA

Agraviada:dolida, triste ,porque sabia que estaba en casa que hago todo por salir adelante y que piense eso de mi ,me hace sentir mal
Psicólogo: en estos momentos como te sientes
Agraviada: me siento dolida,triste,por todo lo que me esta pasando,siento que no tengo a nadie a quien contarle mis problemas ni siquiera una madre
Psicólogo: porque dices que no tienes a nadie a quien contar tus problemas
Agraviada: porque no tengo familia, no puedo contar con nadie aveces mis hijos ellos todo lo dejan a mi mano me dicen mama todo es depende de ti
Psicólogo: que esperas con esta denuncia
Agraviada: alejarlo de mi lado y que sea definitivo
Psicólogo: te sientes capaz de alejarte de su lado de el
Agraviada: sisisis,se que soy capaz,se que puedo estar sola
Psicólogo: son varios años que has intentado y no has podido
Agraviada: así es,pero quizá si en cuantas veces que le he botado una vez se haya ido definitivo hubiera estado tranquila
Psicólogo: y si ahora el vuelve y te pide perdón que va a suceder
Agraviada: no quiero perdonarlo porque me trata muy mal ,de tras de mis hijos me insulta y cuando esta mis hijos bajito me insulta en su boca ,me hace sentir mal ,me hace sentir poca cosa
Psicólogo: y que cosas ha hecho el para que sientas tanto amor hacia a el
Agraviada: yo creo que aveces pienso que no se fue amor o lo que me paso antes a quien amaba muchísimo se fue y ahí apareció el , no se si fue eso o me enamore de el lo amaba tanto que me iba detrás de el , dejaba ami hija con su papa y me iba tras de el hasta hoy en día mi hija cuando reniega o discuto con el,le dice por tu culpa mi mama me dejaba sola por ir tras de ti y eso no valoras , y me hace sentir mal escuchar eso
EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL,ABOGADO DEL CEM Y DEFENSORA PUBLICO
Psicólogo: a tu hija como le trata tu pareja
Agraviada: ella le conoció
Psicólogo: nono, en el momento de ayer
Agraviada:le dijo que eres una malcriada todavía te eh dado eh estado apoyándote y así es como me tratas eso fue que le dijo eres una malcriada algo así
Psicólogo: y a tus hijos
Agraviada: nada por que mis hijos no le decían nada , ellos nunca le tocaron mis hijos a el ,durante que fueron testigos de todo lo que pasaron mis hijos nunca le hicieron nada no le golpearon

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL AMARILIS
Richard V. Cabrera Ramírez
DNI 71564800
DIGITADORA

Psicólogo: tu me dices que te has defendido insultándote , que mas hiciste
Agraviada: solo le empuje y le di un cachetadon porque hablaba que tenia mi amante
Psicólogo: y el que hizo
Agraviada: levanto su mano con una forma bien fea me hizo recordar una fecha bien fea que me pegaba y ahí se metieron mis hijos al medio
Psicólogo: no te llego a golpear
Agraviada:no
Psicólogo: bien señora en ese momento te reclama que le explique porque era cachudo, que mas te decia tu pareja
Agraviada: que yo siempre le eh defendido al chico que tu tienes que ver el motivo por que le has dado el fiado y no fue cierto fui yo que no quería y el autorizo el fiado y por eso decia le estas defendiendo a el seguro es tu algo
Psicólogo:que mas te dijo
Agraviada: aya tu tomas esa decisión es porque le defiende o porque algo ah pasado eso me confirma todo eso me repetía
Psicólogo: alguna amenaza
Agraviada: no
Psicólogo: tienes medidas de protección
Agraviada: quiero medidas de protección
Psicólogo: no tienes medidas de protección
Agraviada:no tengo , quiero también alejamiento el en la casa solo tiene su ropa todo lo resto es mio
Psicólogo: muchas gracias por tu tiempo podemos salir .

Se deja constancia que el perito psicólogo RULI SALAZAR HINOSTROZA consta que por motivos de falla de audio referido por la defensora publica no pudo escuchar la narración de la entrevista en cámara gesell,motivo por el cual la defensora publica al finalizar la entrevista indica que tenia preguntas, momento en el cual el perito psicólogo se encontraba finalizando la entrevista.
Así mismo se deja constancia que para evitar este tipo de situaciones de audio dicho perito solicita la concurrencia de las partes procesales a esta unidad medico legal .

concluyendo la presente diligencia a horas 10:48 del día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL AMARILIS

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo Mercedes Luis Cabrera Agama identificado(a) con 22527555 después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar Huanuco Día 02-0 Mes 08 Año 20

Firma

Impresión dactilar:

Distrito Judicial

120

Prioridad

FORMATO A - 7

CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
02/08/20		MINISTERIO PUBLICO UNIDAD MEDICO LEGAL HUANUCO Johana V. Cabrera Ramirez DNI 71854800 DIGITADORA	MINISTERIO PUBLICO UNIDAD MEDICO LEGAL HUANUCO Johana V. Cabrera Ramirez DNI 71854800 DIGITADORA	71854800		

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M / A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
02/08/20		Roberto M.		Fiscal	—	Custodia	Fiscal.		

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Código Único de Carpeta Fiscal: Lima

Distrito Judicial:

ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (ART. 120;186;196; NCPP)

FECHA 02-08-20

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN

LUGAR Unidad Médico legal II Huánuco - Sala de Entrevistas Única

Depart. Huánuco Provincia Huánuco Distrito Huánuco

Dirección 28 de julio 1174

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Roberto Moya Gonzales Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
2. Nombre Cristian Valladares Santiago Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
3. Nombre Johanna Quinto Lazaro Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
4. Nombre Ruth Sakar Hinostroza
   Dirección Telf./Correo
5. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
6. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:

- Entrevista única realizada a Mercedes Lucy Cabrera Agama/42

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

- En la sala de entrevista lo agraviada antes mencionada y el perito psicólogo
- En la sala de revisión las partes procesales intervinientes mediante reunión de audio y video

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY

- Según la guía de entrevista única de menores (niñas) y adolescentes víctima de abuso sexual, explotación sexual, normadas en la resolución Nº 1247-2012-MPFF.

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (indicar nombre, cargo, unidad y DNI)
   Johana V. Cabrera Ramírez/Aux ADM/UML II Huc/71854800

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL HUANUCO
Johana V. Cabrera Ramírez
DNI 71854800
DIGITADORA

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Ruth Sakar Hinostroza
Médico Legista
C.P. 4147

Código Único de carpeta Fiscal: fum

Distrito Judicial: Hco.

Dependencia:

2. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: _____
3. TIEMPO DE LA GRABACIÓN: _____
4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO: NO ___ SI ___ CUALQUIER ___

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE: Roberto Moya Gonzales

CARGO: Fiscal DEPENDENCIA O UNIDAD: FPP-Smonti

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

2 cadenas de custodia

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huanuco 02-08-20

Firma: _____ Cargo: _____

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL N HUÁNUCO
Johana V. Cabrera Ramírez
DNI 71854560
DIGITADORA

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Ruth Salazar Hinostroza
Asistenta
C.M.P. 9347

CUMPLIDO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
CASO Nº 2006144500-2020-1914-0

INVESTIGADO(A) : LINCOL RUSVEL ESPINOZA HUAMAN.
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA(O) : MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL:
JULIO OVIDIO SANTAMARIA LÓPEZ

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

02006144500202000191400003

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-1914-3** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**

ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 08/02/2024 10:55		
MOTIVO INGRESO	: PARA EJECUCION DE SENTEN	NRO. FOLIOS	: 5
INFORME POLICIAL	:	EXPEDIENTE	: 2021 - 34 - 7
NUMERO DE OFICIO	: DISPOSICION N° 04		
OBSERVACIONES	: CUADERNO PARA LOS EFECTOS DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA		

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : CABRERA AGAMA MERCEDES LUCY

DENUNCIADO (S) : ESPINOZA HUAMÁN LINCOLN RUZVEL

Recibido

01
01
01

CORTE SUPERIOR DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA - AMARILIS
12 ENE. 2021
PROCEDO

Carpeta Fiscal N°	:	2006054501-2020-1914-0.
Expediente N°	:	
Investigado	:	LINCOL RUSVEL ESPINOZA HUAMAN.
Agraviada	:	MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA.
Delito/Materia	:	AGRESIÓN EN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR.
Etapa	:	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
Fiscal Responsable	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	:	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 1er Piso Huánuco, correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe, Casilla Electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200, a usted digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de los establecido en el artículo 336°, inciso 4) concordante con el artículo 349° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA ,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

II.- DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

2.1.- DE LA PARTE ACUSADA.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

APELLIDOS Y NOMBRES	:	LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN
DOC. IDENTIDAD	:	DNI N° 40490405.
SEXO	:	Masculino.
FECHA DE NACIMIENTO	:	27 de diciembre 1979.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	02 de mayo - Huánuco
ESTADO CIVIL	:	conviviente.
NOMBRE DE PADRE	:	ALMAQUIO ESPINOZA PACHECO
NOMBRE DE MADRE	:	ROSALVA HUAMAN GOMEZ
GRADO INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR.
DOMICILIO REAL	:	JR. Los Nogales Mz. M Lote 14 Los Portales Amarilis
TELÉFONO DE CONTACTO	:	999342785 919402334
CORREO ELECTRONICO	:	SE DESCONOCE
DOMICILIO PROCESAL	:	Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco
		Abogado : JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
		Teléfono : 954838952
		Correo : johannaqlazaro@gmail.com

Casilla : 68060

2.2. DE LA PARTE AGRAVIADA.

NOMBRES Y APELLIDOS	: **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA**
EDAD	: **42**
FECHA DE NACIMIENTO	: **26 de junio 1978.**
NACIONALIDAD	: **Peruana.**
D.N.I.	: **22527555**
TELÉFONO DE CONTACTO	: **962070598**
CORREO ELECTRÓNICO	: **SE DESCONOCE**
DOMICILIO HABITUAL	: **Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Los Portales - Amarilis**
DOMICILIO PROCESAL	: **Avenida Los Girasoles S/N Amarilis**
	Abogado : **CRISTIAN VALLADARES SANTIAGO.**
	Teléfono : **945606375**
	Correo : **cemco.amarilis@aurora.gob.pe**
	Casilla : **114035**

III.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

3.1.-**HECHOS PRECEDENTES:** Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, tiene su residencia habitual en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Urbanización Los Portales Amarilis, lugar donde reside conjuntamente con el investigado/denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman.

3.2.- **HECHOS CONCOMITANTES:** Resulta que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado debido a que la agraviada había efectuado una publicación relacionada con una estafa que había sufrido por parte de unos usuarios de su bodega, lo que motivo que el denunciado también llamara a las citadas personas, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, lo que motivó que el denunciado la agarre y la voltee cogiéndola del cuello y ocasionándole lesiones en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando

3.3.-**HECHOS POSTERIORES:** Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 008271-VFL** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (musculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

4.1- **ACTA DE INTERVENCIÓN S/N** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas cuatro, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Lincol Rusvel Espinoza Huaman, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la

agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, en el inmueble ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales.

4.2.- El escrito de la FICHA DE VALORACION DE RIESGO, de fojas ocho y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO**, esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

4.3.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 008271-VFL de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (musculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal.

4.4.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha dos de agosto del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas treinta y tres y siguientes, quien señala con relación a los hechos que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, le agarró y le volteaba en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando, momentos en que entraron los hijos de la denunciante y se pusieron en medio de la discusión, pese a ello el denunciado le agredió verbal diciendo "eres una cualquiera" y como no era la primera vez que le agredía llamó a la policía.

4.5.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 008272-PSC-VF de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA DE EVALUACIÓN NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA ASOCIADO AL DENUNCIADO**; 2.- Del relato presenta dinámica de conflicto con agresión física y verbal por denunciado asociado a problemas no resueltos; 3.- Presenta personalidad con rasgos de tendencia a la introversión, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas; 4.- Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo; 5.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico por hecho denunciado.

4.6.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la **DIETZY ANGELA HIDALGO CABRERA**, de fecha dos de setiembre del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, quien señala con relación a los hechos que es hija de la agraviada, y que los hechos han sucedido el día dos de agosto del año en curso, debido a que habían recibido un mensaje de una persona que había ido debiéndole a su mama y Lincol estaba hablando con uno de los estafadores quien le habría dicho cachudo, por ello le fue a reclamar a su mama y escucho que le quería agarrar y empieza a gritar, pero que no ha podido ver ninguna y solo ha escuchado eso cuando estaban discutiendo, señala del mismo modo que anteriormente también han discutido de lo cual tiene fotos y videos, finalmente señala que su madre le indicó que le habían golpeado en el cuello.

V.- DE LA ACUSACIÓN DIRECTA – JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

5.1.- Nuestro ordenamiento procesal penal, reconoce como **mecanismos de simplificación procesal,** aquellas instituciones procesales que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal, e inclusive en algunas de éstas, la obtención de una sentencia anticipada,

respetando obviamente los estándares mínimos del debido proceso. El Código Procesal Penal regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.

5.2.- Bajo el anotado contexto, **la acusación directa**, forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. Se encuentra regulada en el **artículo 336°4 del Código Procesal Penal** y faculta al Fiscal formular directamente acusación, si concluidas las Diligencias Preliminares o recibido el Informe Policial considera que **LOS ELEMENTOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN ESTABLECEN SUFICIENTEMENTE LA REALIDAD DEL DELITO Y LA INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO EN SU COMISIÓN.** Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal[1].

5.3.- Conforme se precisa en **el fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación**. Es decir: (i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; (ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; (iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; (iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y (v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

5.4.- En el presente caso, el suscrito considera que **las diligencias actuadas durante la investigación preliminar, permiten establecer la materialidad del delito y la intervención del imputado LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, en los hechos denunciados**, esto es que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado debido a que la agraviada había efectuado una publicación relacionada con una estafa que había sufrido por parte de unos usuarios de su bodega, lo que motivo que el denunciado también llamara a las citadas personas, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, lo que motivó que el denunciado la agarre y la voltee cogiéndola del cuello y ocasionándole lesiones en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando.

5.5.- Las diligencias que se han llevado a cabo durante la investigación preliminar, se corresponden con la prerrogativa señalada en el artículo 330°.2 del Código Procesal penal que señala que "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" en virtud de lo cual se encuentra expedito el presente requerimiento.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, TITULO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION.

6.1.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL – CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos denunciados configurarían presuntamente el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, que a la letra dice:

[1] Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a **una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres como aquella cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. **La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.**
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[2]; siendo que, en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.** Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a la esfera: corporal"[3], en este caso de **la agraviada MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA**, siendo que en el delito instruido el <u>**objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido**</u>, lo es la integridad corporal o física[4] y psicológica[5], de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Tipicidad Subjetiva: El delito sub examen requiere para su configuración del **dolo** por parte del investigado al tiempo de infringirle las lesiones a la agraviada, sin embargo, ademas del dolo simple que es aquel el comportamiento del sujeto activo que logra generar un riesgo relevante para la salud física de la agraviada, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe hacerse un análisis desde el punto de vista del contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal, inciso 1 y 4, es decir desde el enfoque de la **"violencia familiar" y "discriminación contra la mujer"** en el que nitidamente ha de estar presente el **"animus"** por parte del sujeto activo en este caso el investigado **LINCOLN**

[2] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal; Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y 88.

[3] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008, p. 237.

[4] Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que : "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia. ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia". En "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 1997. Ob. Cit. P.225.

[5] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob. Cit. p. 193.

RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, tendiente a la **discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad**, en tal sentido, conforme se han desarrollado los hechos imputados al investigado, claramente se [illegible] la **existencia de circunstancias asimétricas** en la relación habida entre el investigado y la agraviada, en primer término construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye en una de las causas principales de la violencia ejercida y, por el otro, claramente que la relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación constituida principalmente por parte del investigado debido a su poder económico, que le otorga **fundabilidad al presente requerimiento acusatorio**.

6.2.- TITULO DE IMPUTACIÓN- ACCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 23° del Código Penal** cuyo texto normativo prescribe: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción", se le imputa al investigado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN**, haber presuntamente cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su modalidad de LESIONES CORPORALES**, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, imputándosele dicha acción en calidad **AUTOR DIRECTO**, al realizar directamente los actos materiales incriminados en su contra, esto es, con dominio funcional, material y voluntad del hecho.

6.3.- FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN PENAL -ANÁLISIS.

6.3.1.- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) es una norma de **remisión**, esto es, que establece un determinado supuesto de hecho para remitir a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido **el elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico*", El verbo "**causar**" es sinónimo de "**producir**" un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas**, como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero no de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016).

6.3.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior; debemos destacar también el **elemento normativo** del tipo penal (122-B), relacionado con aquellos datos que no pueden ser

N. Rabiliu Valle [illegible] Valqui
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDAHUAYLAS
CUARTO DESPACHO

representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente "*en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*", de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; **El contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la doméstica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

6.3.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento: En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio7, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

6.3.4.- Ahora bien, respecto del **bien jurídico protegido**, que, por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo** puede ser cualquier persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364

modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6.3.5.- En cuanto al aspecto psicológico, debemos tener claro que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando **se verifica mediante entrevista clínico-forense**, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la peritada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación. Se analizará, asimismo, la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos, antecedentes personales, de salud, familiares, educacionales, sociales y laborales. Y se establecerá un análisis longitudinal del funcionamiento de la víctima y sus vivencias. Valorar si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, suponiendo asimismo una amenaza para su integridad física y/o psicológica. En la evaluación en casos de malos tratos, si la mujer es madre estaremos ante más de una víctima de violencia psicológica, por lo que será necesario evaluar también a los menores inmersos en situaciones de malos tratos. Con todos estos datos podemos concluir si la mujer ha sido víctima de malos tratos, constatando la existencia de violencia psicológica.

6.3.6.- Ya en el caso concreto que nos ocupa, conforme ha quedado establecido en reiterada jurisprudencia y doctrina, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito, al concurrir los dos primeros, se tiene que el hecho es injusto, sin embargo no es suficiente para imputar un delito, resulta necesario determinar la imputación personal, esto es, la culpabilidad, es decir, el agente debe responder por lo injusto[6]; esto quiere decir que solo puede indicarse que un hecho constituye un ilícito penal que merece una represión penal, cuando concurre los tres elementos del delito. **Ahora bien, este despacho va a señalar por qué el hecho atribuido al acusado LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, debe ser reprimido penalmente, ello si tiene en consideración un análisis sistemático de los elementos de convicción** a través de los cuales se ha logrado establecer con meridiana claridad que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado debido a que la agraviada había efectuado una publicación relacionada con una estafa que había sufrido por parte de unos usuarios de su bodega, lo que motivo que el denunciado también llamara a las citadas personas, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, lo que motivó que el denunciado la agarre y la voltee cogiéndola del cuello y ocasionándole lesiones en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando, lesiones que se encuentra anotados en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 008271-VFL** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a folas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (musculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de

[6] Derecho Penal Parte General – Felipe Villavicencio T. Grijley – 4ta reimpresión 2013 – pag 127

atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal, los mismos que **permiten CONCLUIR QUE LAS LESIONES CORPORALES** han sido realizados en el **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DISCRIMINACIÓN DE LA AGRAVIADA POR CONDICIÓN DE MUJER** previstos en el inciso 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

6.3.7.- La Ley de N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar" define la violencia contra las mujeres, señalan que "es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra; del mismo modo define la violencia contra los integrantes del grupo familia, señalando que "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, en ese sentido queda claro que **LAS AGRESIONES FÍSICAS INFERIDAS POR EL ACUSADO LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, HAN SIDO OCASIONADAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN POR SU CONDICIÓN DE MUJER** generadas en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

6.3.8.- Ahora bien, con los datos analizados y los hechos corroborados, resulta pertinente señalar que al tiempo de rendir **su declaración indagatoria la agraviada MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** señaló con meridiana claridad que con fecha dos de agosto del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado debido a que la agraviada había efectuado una publicación relacionada con una estafa que había sufrido por parte de unos usuarios de su bodega, lo que motivo que el denunciado también llamara a las citadas personas, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, lo que motivó que el denunciado la agarre y la voltee cogiéndola del cuello y ocasionándole lesiones en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando, siendo la segunda denuncia que presenta y que anteriormente por motivos de tener problemas con el denunciado ya se habían separado, la misma que analizada a la luz de los preceptos establecidos en los Acuerdos Plenarios 2-2005, 1-2011/CJ y 03-2019/CJ-116, **ESTE DESPACHO FISCAL CONSIDERA QUE LO VERTIDO POR LA CITADA AGRAVIADA, GOZA DE CAPACIDAD NECESARIA PARA SER EMPLEADA COMO UN MEDIO DE CARGO,** en virtud de que no existe información, documento o versión alguna de las que pueda colegirse que entre el investigado y agraviada, sus padres o familiares haya existido rivalidad animadversión, con lo cual se pone de manifiesto **la ausencia de incredibilidad subjetiva**, del mismo modo la sindicación efectuada encuentra corroboración coetánea ó temporal no sólo en los antecedentes de la presente investigación, sino también con la información contenida y/o recogida por el Representante del Ministerio Público, lo que permite concluir que en dicho relato existe verosimilitud y persistencia en la incriminación.

6.3.9.- Es muy importante señalar que el contexto de los hechos, esto es, el conjunto de circunstancias que rodean los hechos imputados y sin los cuales no se puede comprender correctamente el injusto, están nítidamente relacionados, por un lado, **con la violencia familiar,** que se encuentra manifestada en el abuso, agresión física por parte del acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** emparentado por afinidad con la agraviada por su condición de conviviente, quien de manera deliberada ha maltratado físicamente, siendo que dicha violencia tiene su expresión más gravosa por razones de que el acusado pretende

ejercer control y dominio sobre la agraviada **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA**, para conservar o aumentar el poder del varón pese a tener la relación de convivientes, impidiendo con ello que la agraviada pueda lograr su independencia, creer en ella misma, verse capaz de salir adelante con su trabajo u ocupación y, por el otro, la **discriminación contra la agraviada por su condición de mujer**, en cuyo caso, no sólo se estaría contraviniendo de manera flagrante la previsión a que se contrae el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política Peruana que dispone que en una República social y democrática, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, es decir, reconoce el derecho de toda persona a ser tratada igual siempre que no medie una razón objetiva y razonable para recibir un tratamiento diferenciado, **sino que con esta conducta basada en ESTEREOTIPOS se ha generado un riesgo relevante para la salud de la víctima**, en este caso, su integridad física, en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, que en el presente caso se puede apreciar los tópicos característicos: i) **verticalidad**, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia, ii) **móvil de destrucción**, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales, iii) **ciclicidad**, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada, iv) **progresividad**, esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) **situación de riesgo** de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación», **tópicos que aterrizan sobre los contextos señalados en el artículo 108-B primer párrafo incisos 1 y 4 del Código Penal.**

6.3.10.- En tren de aportar al fundamento de la imputación, debe precisarse que luego de analizados los elementos de convicción acopiados hasta el momento, ofrecen con claridad una posibilidad latente de condena (**Juicio de probabilidad positivo**) en virtud de lo cual se torna en más probable la tesis incriminatoria sostenida por el representante del Ministerio Público, que permite verificar la presencia de una **sospecha suficiente**, **que ofrece un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del investigado**, idónea para el sustento del presente requerimiento – el grado relativamente más sólido de la sospecha– en la evaluación provisoria del hecho exige, desarrollada en nuestra jurisprudencia nacional en el fundamento 24 literal "c" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete.

VII.- SOLICITUD PRINCIPAL DE PENA, CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y REPARACIÓN CIVIL.-

7.1.- DETERMINACIÓN DE LA PENA PRINCIPAL:

7.1.1.- Identificación de la Pena Abstracta.-

Para lo cual este Ministerio debe remitirse a los alcances de lo descrito en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código penal, modificado por la ley N° 30819, que señala: El que de cualquier modo causa lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36** del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

7.1.2.- Determinación e Individualización de la Pena Concreta.-

Establecida la pena abstracta, debemos transitar a la segunda a la segunda etapa, que es la individualización de la pena concreta, la misma que está relacionada fundamentalmente

con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito, conforme lo establece de los artículos 45° y 46° del Código Penal, criterios que permiten establecer el quantum de la pena, dentro de los márgenes mínimos y máximos que establece cada ilícito penal; por lo que este Despacho de Investigación, estima cual es la que se le ha de imponer en concreto al imputado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN**, como autor del ilícito penal contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

Corresponde precisar que en el presente caso, **no existen o concurren circunstancias atenuantes privilegiadas**, que implican que por el modo de cometer el delito el responsable se merece una pena más leve; su conducta reviste menor gravedad, como por ejemplo las circunstancias eximentes a las que falte algún requisito (eximentes incompletas), grave adicción al alcohol o las drogas, estado mental de arrebato u obcecación debido a estímulos exteriores que afecten al delincuente (presenciar la muerte de un familiar, por ejemplo), confesar el delito a la policía antes de ser detenido, reparar el perjuicio ocasionado a la víctima antes del juicio, ya sea a través de una indemnización, el arreglo de los bienes afectados y otras circunstancias que, sin coincidir con las anteriores, tengan el mismo efecto de rebajar la responsabilidad del reo ó **circunstancias agravantes cualificadas**, que suponen que en la comisión del delito han intervenido conductas o situaciones especialmente graves e imperdonables, como son, la alevosía, que concurre cuando se comete el delito utilizando armas o medios orientados a asegurar su efectividad; el culpable busca su conseguir su objetivo con una violencia exagerada o evitando por todos los medios la defensa de la víctima, usar un disfraz, prevalerse de la nocturnidad o delinquir en lugares apartados, actuar movido por intereses económicos (matar por dinero, por ejemplo), discriminar a la víctima por su sexo, edad, ideología, religión, origen, raza... o cualquier otra circunstancia, incrementar el sufrimiento de la víctima de manera innecesaria. Es lo que se conoce como ensañamiento, abusar de la confianza existente entre autor y víctima, aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público y la reincidencia, es decir, haber cometido los mismos o similares delitos con anterioridad, así mismo no se presentan **las eximentes incompletas**, esto es, las que se fundamentan en la falta de responsabilidad del culpable o bien en que su conducta no puede llegar a considerarse delictiva

Es así que para la pena concreta en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes[7] es decir:

De 01 a 03 años hay 2 años = 24 meses ÷ 3= 08 <u>meses (*cada tercio*)</u>

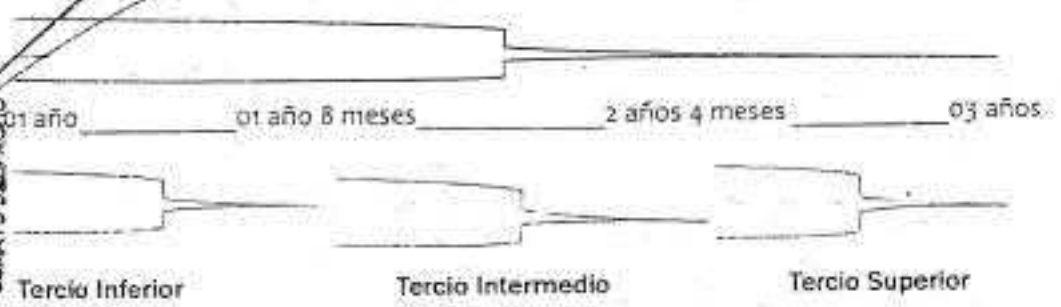

Y en segundo lugar Habiendo determinado el tercio inferior, el tercio medio y el tercio superior, debe procederse a valorar las circunstancias de atenuación y agravación de conformidad a lo establecido en el Art. 46° del Código Penal:

<u>Constituyen Circunstancias de Atenuación</u>: siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho

[7] Ctr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Caceta Jurídica, Lima, p. 45.

punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes Penales y Judiciales, según la información que aparece en autos, **en el presente caso concurre.**
b) El obrar por móviles nobles o altruistas; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; que en el presente caso esta atenuante no concurre.
f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (debe tenerse en cuenta que el presente por la naturaleza del delito incoado es no es posible llegar a un acuerdo reparatorio; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (lo cual no ha acontecido en el presente caso por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (lo cual no ha acontecido en el presente caso; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

Constituyen Circunstancias Agravantes; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **En este caso si concurre debido a que el acusado ha actuado bajo móviles de intolerancia y discriminación por la condición de mujer de la agraviada y basándose en la relación de asimetría.**
e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, (en el presente caso no concurre).
j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra)

En ese orden de ideas en el presente caso tenemos **una atenuante: La carencia de antecedentes penales** y una agravante, **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole en ese sentido concurre una circunstancia de atenuación y una agravante;** así las cosas es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena concreta del imputado dentro del **Tercio Intermedio** (de la pena abstracta para el delito incoado), de conformidad con el **literal "b" inciso 2 del artículo 45° - A del Código Penal.**

CALCULO MATEMÁTICO DE LA PENA CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester nuestro acotar que la pena concreta solicitada por este despacho fiscal a de responder al siguiente cálculo matemático:

1 AÑO 7 MESES. **08 meses**

01 año ocho meses _____ 02 años 4 meses

Tercio Intermedio

Ahora bien, para los efectos de establecer el valor de cada circunstancia agravantes o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercio inferior entre ocho -es el número de atenuantes-; igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de catorce – porque son catorce agravantes - y a partir de allí, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendiente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hasta el límite máximo de este[3].

Si tenemos en consideración, que concurren una circunstancia de atenuación y una agravante, el tercio intermedio, esto es, de un ocho meses, los mismos que divididos entre ocho (atenuantes), resultaría ser la cantidad de un mes, para cada atenuante, en cuyo caso, en línea descendiente, desde el extremo máximo del tercio intermedio dos años cuatro meses, menos un mes obtenemos dos años tres meses, mientras que respecto de las circunstancias agravantes, se obtiene de la división del espacio entre catorce agravantes, esto es ocho meses entre catorce, resultando diecisiete días, y aplicado al espacio inicial de un año con ocho meses, resulta un año con ocho meses y diecisiete días, sin embargo al quedar anotado una atenuante y una agravante corresponde establecer la pena en **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

Rodolfo Valdivia Vergara
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE ANTICORRUPCIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANTICORRUPCIÓN
CUARTO DESPACHO

7.1.3.- Determinación e Individualización de la Pena Accesoria .-

PENA ACCESORIA. La inhabilitacion es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su

[3] Fundamento 5.5. - Sentencia de Vista/Expediente N° 68-2015-20-1201-JR-PE-02 Sala de Apelaciones – Huánuco.

cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado -de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Ahora bien, la pena de inhabilitación puede ser a su vez principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). Es principal cuando se impone independientemente, sin depender de ninguna otra pena, o sea es autónoma, pudiendo aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. La inhabilitación como pena principal está conminada expresamente en la norma que sanciona el correspondiente injusto y en cuanto a su duración puede extenderse de seis meses a cinco años, con excepción de lo regulado en el segundo párrafo del inciso 6° del artículo 36, la que es definitiva (artículo 38° del Código Penal).

En cambio, esta pena de inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañada a una pena principal que generalmente es privativa de la libertad a la cual complementa o lo que es lo mismo la inhabilitación accesoria no está asociada a un tipo legal determinado y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, todo ello basado en la incompetencia y el abuso de la función por parte del sujeto sancionado. En este caso es el Juez quien decide los derechos objeto de afectación pero siempre dentro de los alcances de los diferentes incisos del artículo 36° del Código Penal ya citados anteriormente y a petición expresa del representante del Ministerio Público.

La pena de inhabilitación accesoria tiene la misma duración que la pena principal, pero en todo caso no puede ser superior a los cinco años. Al respecto corresponde precisar que el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, señala expresamente como delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, la acción que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 9 y 11 del artículo 36 del presente Codigo y los articulos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Véase del texto normativo que se prevé una pena principal privativa de libertad y una pena accesoria de inhabilitación, frente a la cual corresponde remitirnos al contenido normativo del artículo 36° incisos 5 y 11 respectivamente del Código Penal, en cuyo caso respecto del inciso 5 queda claramente establecida la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, mientras que el inciso 11 señala la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine la ley.

Como correlato de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde precisar ademas que la pena accesoria señalada en el primer párrafo del artículo 122-B distingue la posibilidad de inhabilitar al penado respecto del ejercicio de sus derechos indicados en los artículos 75 y

77 del Código de los Niños y Adolescentes, esto es, la suspensión de la patria potestad y/o extinción o pérdida de la patria potestad, por haberse abierto procesal penal al padre o a la madre y por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

De consiguiente si la pena principal se sostiene sobre la imputación al acusado de haber agredido físicamente a su pareja o ex conviviente la misma que se encuentra prevista en el artículo 122-B del Código Penal, **el suscrito considera que la pena accesoria que corresponde imponer al acusado** es la de **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela**, habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal – tienen una hija en común de iniciales D.S.E.C. (03) - y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** (agraviada) por **el plazo de DOS AÑOS.**

PENA PRINCIPAL CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter **EFECTIVA** en virtud de la prerrogativa señalada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo único de la ley N° 30710, que se le deberá imponer al acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, **solicitada** dentro del **Tercio intermedio** (véase gráfico de la presente), de conformidad con el literal "b" inciso 2. **del artículo 45° - A del Código Penal.** Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del título Preliminar del Código Penal), ya que en ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raíz germano, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todos los indicadores del artículo 46° del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un sólo acto y no exigir un punto exacto"[9].

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal – tienen una hija en común de iniciales D.S.E.C. (03)y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

7.2.- REPARACIÓN CIVIL.-

En el derecho penal el "fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal". Por lo que se solicita el monto de reparación civil que deberá cancelar el acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)**, en favor de la agraviada

[9] Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta Jurídica, Lima, p. 76.

MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA, de conformidad a lo preestablecido en artículo 95° del Código Penal vigente, debiendo en ese extremo precisarse que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

"Daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.[10] El daño, la lesión, el agravio o el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades, siempre puede ser objeto de apreciación económica. Es el presupuesto central de la responsabilidad civil. Consecuentemente para fijarlo se debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

Cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona.

El "daño a la persona", como su expresivo nombre lo delata, comprende todo daño que se puede causar a la persona, al ente ser humano. Es decir, en esta genérica noción se incorporan todos los daños anteriormente no contemplados por el derecho, el que se limitaba a resarcir, con una visión individualista-patrimonialista, tan sólo los daños causados al patrimonio, a las cosas, como es el caso del "daño emergente" y del "lucro cesante". De vez en cuando se reparaba también lo que se dio en llamar "daño moral", es decir, la turbación psíquica de la persona ocasionada por el dolor, por el sufrimiento y otros sentimientos.

El concepto "daño a la persona" es, por lo expuesto de una claridad impar, fácilmente comprensible por cualquier principiante o estudioso del derecho. Es el daño a la persona que conoce, al "sujeto de derecho", contrapuesto, naturalmente, al daño a los objetos conocidos por la persona, es decir, a las cosas del mundo, al patrimonio. Todos los daños al ser humano (persona para el derecho) se comprenden bajo este rubro, más allá de la etiqueta provisional, tradicional y transitoria con la que puedan ser conocidos por diversos sectores de la doctrina o de la jurisprudencia de diversos países.

El genérico y comprensivo daño subjetivo o "daño a la persona", como se ha señalado, es aquel cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, es decir, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad propia de la estructura del ser humano, los daños pueden afectar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser". Si tenemos en cuenta que el ser humano es "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad", los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial.

Al respecto, conviene precisar que el imputado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** ha lesionado de manera deliberada y bajo móviles de intolerancia a la agraviada **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** lesiones que se encuentran anotadas en el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 008271-VFL** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a folios veinticuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (musculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal, lo que ha provocado que la misma tenga que realizar reposo o descanso así como realizar su atención médica que definitivamente le ha causado un detrimento no solo en su integridad física sino también en su esfera patrimonial, debido a que estos de incapacidad médico legal y descanso han provocado una pedida de la ganancia legítima o

[10] Barros, Enrique (2009). Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile. La Editorial Jurídica de Chile, también denominada Editorial Andrés Bello.

de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño ocasionado en su salud.
Por lo tanto, es preciso señalar que existe proporcionalidad entre el daño ocasionado a la agraviada y el monto solicitado por el concepto de Reparación Civil, toda vez que la indemnización cumple una funcion reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el **artículo** 93° y artículo 101° del Código Penal.

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN.

NINGUNA

IX.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN CIVIL.

no se tiene información de bienes a nombre del acusado

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL: Se ofrece como medios de prueba lo siguiente:

10.1.- EXÁMENES:

10.1.1.- Examen del inculpado:

1.-LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Amarilis, teléfono 999342785. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre el título de imputación contenido y/o precisado contra el investigado, el mismo que habría realizado actos de ejecución del delito denunciado o incriminado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es la persona sindicada por la agraviada de haberle inferido lesiones con fecha dos de agosto del año dos mil veinte.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en las que se perpetró el hecho materia de incriminación, las lesiones inferidas en perjuicio de la agraviada.

10.1.2.- Examen de la parte agraviada:

2. MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Amarilis, teléfono 962070598. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del articulo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la sindicación coherente sostenida por la misma contra el investigado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es quien indicó que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no

	le hizo caso, le agarró y le volteaba en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando, momentos en que entraron los hijos de la denunciante y se pusieron en medio de la discusión, pese a ello el denunciado le agredió verbal diciendo "eres una cualquiera" y como no era la primera vez que le agredía llamó a la policía.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho materia de incriminación y las lesiones ocasionadas a la agraviada, principalmente los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

10.1.3.- <u>Examen de Peritos</u>:

1..- RAMIRO DIAZ SIMEON, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco). Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación en su integridad física de la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 008271-VFL** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomastoideo derecho (músculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha dos de agosto del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

2.- RULI SALAZAR HINOSTROZA, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco). Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 008272-PSC-VF** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** es de la opinión que presenta: 1.- a la fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica asociado al denunciado; 2.- **Del relato presenta dinámica de conflicto con agresión física y verbal por denunciado asociado a problemas no resueltos;** 3.- Presenta personalidad

	con rasgos de tendencia a la introversión, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas; 4.- Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo; 5.- No reúne criterios para valoración de daño psíquico por hecho denunciado.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

10.1.4.- EXAMEN DE TESTIGOS:

1. DIETZY ANGELA HIDALGO CABRERA, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Amarilis, teléfono 900953966. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la sindicación coherente sostenida contra el investigado, los hechos visualizados y que le constan a la declarante versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es quien indicó que es hija de la agraviada, y que los hechos han sucedido el día dos de agosto del año en curso, debido a que habían recibido un mensaje de una persona que había ido debiéndole a su mama y Lincol estaba hablando con uno de los estafadores quien le habría dicho cachudo, por ello le fue a reclamar a su mama y escucho que le quería agarrar y empieza a gritar, pero que no ha podido ver ninguna y solo ha escuchado eso cuando estaban discutiendo, señala del mismo modo que anteriormente también han discutido de lo cual tiene fotos y videos, finalmente señala que su madre le indicó que le habían golpeado en el cuello.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho materia de incriminación y las lesiones ocasionadas a la agraviada, principalmente los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer

Ninguna

10.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1. ACTA DE INTERVENCIÓN S/N de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas cuatro. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinte.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	A través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, el mismo que habría agredido física y psicológicamente a la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, en el inmueble ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, dándose cuenta de la intervención del investigado EN FLAGRANCIA DELICTIVA.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que el acusado perpetró el hecho ocurrido y la coherencia en la na-

Rodulfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA NAPO 6
DISTRITO DE AMARILIS

	ración o imputación por parte de la agraviada, respecto de las lesiones en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer y, por tanto, la responsabilidad penal del acusado.

2.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas ocho y siguientes.
Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada ocurridos con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinte.

Conducencia	Prueba documental – herramienta de valoración.
Pertinencia	Realizada respecto de la información otorgada por la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO,** esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad, herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho ocurrido **el día dos de agosto del año dos mil veinte materia de incriminación**, respecto de afectación y riesgo en la que se ubica a la agraviada y, por tanto la responsabilidad penal del acusado.

3. FICHA RENIEC del menor de edad de iniciales **D.S.E.C. (03)** DNI: 90210664, glosada de fojas ochenta y uno.
Cuya probabilidad de aporte y mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración del vínculo habido entre el investigado y la agraviada, los mismos que producto de su relación convivencial han procreado a la citada menor.

Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	En cuyo contenido se prueba que tanto la agraviada como el investigado, son padre y madre respectivamente de la citada menor en consecuencia a partir de dicho vínculo y la convivencia entre ambos, se tiene que están dentro de los supuestos de protección de la ley N° 30364.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el vínculo y condición objetivo formal del tipo penal que es la pertenencia de la agraviada al grupo familiar relacionada con el acusado, esto es, convivientes, sin perjuicio de su condición de mujer.

PRUEBAS ACCESORIA/SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, siempre que no puedan concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes, **solicito su admisión e incorporación COMO PRUEBAS SUBSIDIARIAS:**

Las ACTAS DE DECLARACIONES INDAGATORIAS de:

1.- ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** la misma que se realizó a través de la técnica de Entrevista Única en Cama Gessel, de fecha

dos de agosto del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas treinta y tres y siguientes, quien señala con relación a los hechos que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, le agarró y le volteaba en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando, momentos en que entraron los hijos de la denunciante y se pusieron en medio de la discusión, pese a ello el denunciado le agredió verbal diciendo "eres una cualquiera" y como no era la primera vez que le agredía llamó a la policía.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte.

2.- **ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA** de la testigo **DIETZY ANGELA HIDALGO CABRERA**, de fecha dos de setiembre del año dos mil veinte y aparece glosada de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, quien señala con relación a los hechos que es hija de la agraviada, y que los hechos han sucedido el día dos de agosto del año en curso, debido a que habían recibido un mensaje de una persona que habia ido debiéndole a su mama y Lincol estaba hablando con uno de los estafadores quien le habría dicho cachudo, por ello le fue a reclamar a su mama y escucho que le quería agarrar y empieza a gritar, pero que no ha podido ver ninguna y solo ha escuchado eso cuando estaban discutiendo, señala del mismo modo que anteriormente también han discutido de lo cual tiene fotos y videos, finalmente señala que su madre le indicó que le habían golpeado en el cuello.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte.

DOCUMENTOS:

2.- **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 008271-VFL** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (musculo del cuello) y **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO** y requirió de (01) un día de atención facultativa por tres (03) de incapacidad médico legal.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.

Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha dos de agosto del año dos mil veinte, principalmente en los contextos de la violencia familiar y la discriminación de la agraviada por su condición de mujer.

3.- **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 008272-PSC-VF** de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA**, es de la opinión que presenta: 1.- **A LA FECHA DE EVALUACIÓN NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA ASOCIADO AL DENUNCIADO**; 2.- Del relato presenta dinámica de conflicto con agresión física y verbal por denunciado asociado a problemas no resueltos; 3.- Presenta personalidad con rasgos de

tendencia a la introversión, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas; 4.- Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo; 5. No reúne criterios para valoración de daño psíquico por hecho denunciado.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.

Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y el perjuicio o lesión ocasionada con los episodios de violencia familiar.

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado no tiene medida de coerción personal y/o procesal alguna.

POR TANTO: A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento de acusación para la notificación de los sujetos procesales, tanto para los acusados como para el agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones a las partes ofrecidas en el presente requerimiento sírvase tener presente los siguientes domicilios:

1.- LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 con Portales Amarilis, teléfono 999342785.

2.- MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Amarilis, teléfono 962070598

3.- DIETZY ANGELA HIDALGO CABRERA, domiciliado en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Amarilis, teléfono 900953966

4.- RAMIRO DIAZ SIMEON, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

4.- RULI SALAZAR HINOSTROZA, Psicólogo Forense de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

Huánuco, diciembre del año 2020.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO | Secretario: Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/02/2021 22:39:34 | Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL | Poder Judicial HUANUCO / AMARILIS FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

1er. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 – URB. LOS PORTALES

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00034-2021-0-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

Resolución Nro. 01
Amarilis, dos de febrero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el Requerimiento Fiscal de acusación que antecede; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que, la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula acusación por considerar que las diligencias actuadas en investigación preparatoria establecen suficientemente la realidad del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar-lesiones corporales cometido por **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN** en agravio de MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA. Por la consideración expuesta, **SE RESUELVE: CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **10 DÍAS ÚTILES**, a efectos de que **POR ESCRITO** y debidamente fundamentado puedan proponer motivadamente las cuestiones o mociones específicas establecidas en el inciso 1 del Art. 350 del Código Procesal Penal con el objeto de ser **debatidos** en la audiencia preliminar de control de acusación. **PRECISAR** que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. **COMUNICAR** que la carpeta fiscal con todos los elementos de convicción se encuentra en las oficinas de la Fiscalía encargada del caso, para los fines que correspondan. **REQUIERASE** al acusado a fin de que en el término de **UN DÍA CUMPLA** *con designar Abogado de su libre elección* en caso de renuncia del que lo viene asistiendo o no contar con uno, bajo apercibimiento de tenérsele asignado como defensa técnica necesaria al Abogado(a) Defensor(a) Público(a) designado en este proceso, en caso de incumplimiento. **Consecuentemente** y conforme al estado del proceso y dado a la ejecución de actos procesales virtuales: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN** para el día **DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO** a las **NUEVE HORAS**, *la misma que tiene carácter de inaplazable*, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. En consecuencia **DISPONGASE:**

1).- La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control de su Institución en caso de no hacerlo.

2).- La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), ***bajo apercibimiento*** de aplicársele ***MULTA*** de ***DOS UNIDADES*** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso omiso, defensa técnica que *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia*, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo antes de la audiencia o en el acto mismo de esta, para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección.

3).- La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia en caso omiso.

4).- La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, ***bajo apercibimiento*** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco.

5).- REQUERIR al Ministerio Público, al imputado (a) o imputados (as), y a la parte agraviada cumplan con brindar sus números telefónicos, casillas electrónicas y correos electrónicos (*de preferencia g-mail*) para enviárseles las

invitaciones con el link de la sala de audiencias virtual para sus participación en la misma, encontrándose obligados a ingresar a la sala de audiencias virtual en caso de renuencia, al siguiente link o enlace:

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: https://meet.google.com/cto-qfae-svy

6).- A los sujetos procesales: **REALIZAR** las coordinaciones del caso vía teléfono móvil con el Especialista de Causa antes de la audiencia y con los Especialistas de Audiencia que corresponda en el mismo acto de audiencia y posterior a ella para los fines propios de la misma[1]. **RECOMENDARLES** el uso de un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente prohibido la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales.

Notifíquese.

[1] **ESPECIALISTA DE CAUSA:** Abog. Victor Hugo Trauco Vela, celular 995741490. **ESPECIALISTAS DE AUDIENCIA:** Abog. M Mazzini Ojeda, celular 962540374. Abog. Jhon Mayhuire Orizano, celular 945147516. Abog. Braulio Anggel Documet Co celular 956550674. Abog. Wilmer Suarez Toledo, celular 949382317. **HORARIO:** 09:00 a 14:00 horas.

1914-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA
Fecha: 22/07/2021 09:45:55 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : **00034-2021-7-1219-JR-PE-01**
JUEZ : **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**
ESPECIALISTA : **ARRATEA PEREZ ELISA**
MINISTERIO PUBLICO : **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,**
IMPUTADO : **ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL**
DELITO : **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO : **CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY**

RAZON

SEÑORA JUEZ:
Doy cuenta a Usted, el presente expediente el mismo que la audiencia será programada según agenda electrónica de este juzgado, ello en atención a que dado a las graves circunstancias que viene afectando el Covid – 19, el mismo que retomando las labores vía remoto y presencial se viene dando cuenta el estado de los expedientes según el orden de ingreso. Lo que hago de su conocimiento para los fines consiguientes.

Huánuco, 22 de Julio del 2021.

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

Resolución Nro.01.
Huánuco, veintidós de
Julio del dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Recibido el presente cuaderno del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, y conforme a su estado, se proceda a emitir la resolución correspondiente, y; **CONSIDERANDO.**

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días".*

El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (…)
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.
El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.
Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (…)"**

SEGUNDO: Que, de la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia de autos que obra el auto de enjuiciamiento emitido con la resolución número tres, de fecha dos de junio del dos mil veintiuno, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que somete a juzgamiento al acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUIJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES CORPORALES**, en agravio de Mercedes Lucy Cabrera Agama delito previsto y penado en el primer párrafo del Articulo 122°-B del código penal, modificado por la ley N° 30819.

TERCERO: En ese orden de ideas, al ser este Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco competente para el conocimiento del presente delito **(por tratarse éste de un delito cuyo extremo mínimo no es mayor a seis años)**, debe procederse conforme estipula el articulo 355° del Código Procesal Penal, dictándose el auto de citación a juicio oral.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE:**

CITAR AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL en el proceso penal común seguido contra el acusado al acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES CORPORALES**, en agravio de Mercedes Lucy Cabrera Agama delito previsto y penado en el primer párrafo del Articulo 122°-B del código penal, modificado por la ley N° 30819.

Por lo expuesto precedentemente y estando a lo ordenado por el despacho se realizará el **DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS ONCE DE LA MAÑANA** (*hora exacta*)- según la agenda del Juzgado y cuadro de programación de audiencias – el mismo que se realizara a través de video llamada, y el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET,** ingresando en forma directa a través del link: **meet.google.com/ixn-vemh-wnv**, para ello deberá de remitir en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** de notificado su correo electrónico mediante un mensaje de texto al teléfono celular N° 929629143 que pertenece a la especialista judicial Elisa Arratea Pérez a cargo del trámite del presente proceso.

I. **ORDENO**: Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que se interconecten **obligatoriamente a la audiencia virtual de** Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.

   a) Al **ACUSADO: LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN** con domicilio real consignados en el requerimiento acusatorio y en el auto de enjuiciamiento, bajo apercibimiento de ser declarado **reo Ausente y/o Contumaz** y, ordenarse su **inmediata ubicación y conducción compulsiva** en caso de no interconexión a la plataforma virtual injustificadamente.

   b) Al **Abogado de la defensa necesaria JOHANA MARLU QUINTE LAZARO** en su **domicilio procesal o Casilla Electrónica**

proporcionado en autos, bajo apercibimiento en caso no interconexión de ponerse a conocimiento de su Órgano de Control correspondiente.

c) Al señor **FISCAL A CARGO DEL CASO MATERIA DE JUICIO**, a quien se le notificará en su casilla electrónica señalada en autos, bajo apercibimiento en caso de no interconexión de ponerse a conocimiento de su Órgano de Control correspondiente.

d) A La Agraviada **CAROLINA MAÍZ ARIZA,** a quien se le deberá de notificar a su domicilio real o procesal señalado en autos, y/o cualquier otro medio de comunicación inmediata.

e) A La Agraviada **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA,** a quien se le deberá de notificar a su domicilio real o procesal señalado en autos, y/o cualquier otro medio de comunicación inmediata

f) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose que* las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia para la sesión que les corresponda asistir, siendo los siguientes:

II. **TENGASE por FORMADO EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la emisión de la sentencia.

III. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas.

IV. **PRECISAR** que el desarrollo integro de la audiencia del juicio oral será grabado a través del sistema de **AUDIO,** el mismo que podrán acceder las partes procesales en cualquier momento sin la necesidad de presentar escrito alguno.

V. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1181
Juez: GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA Servicio Judicial - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/07/2022 18:38:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00034-2021-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

SENTENCIA CONFORMADA N° 278-2022

RESOLUCIÓN N° 04
Huánuco, veintisiete de junio
Del año dos mil veintidós---------//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. -

1.1 Parte Acusadora: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

1.2 Generales de ley del acusado:

LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, DNI N° 40490405, **Fecha de Nacimiento:** 27/12/1979, **Edad:** 42 Años, **Natural:** Ripan - Dos de mayo - Huánuco, **Sus padres:** Almaquio y Rosalva, **Estado civil:** conviviente, **Nombre de su conviviente:** Mercedes Lucy Cabrera Agama, **Hijos:** un hijo de 05 años de edad, **Grado de Instrucción:** Superior incompleta, **Trabaja como:** empleado público, **Ingreso económico:** mil quinientos soles, **Domicilio Real:** —*Jr. Los Nogales Mz. M Lt. 14 - Los Portales (teléfono celular 949402534)*—, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA.**

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA. -

2.1. El Ministerio Público acusa a LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN de los siguientes hechos:

"...Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, tiene su residencia habitual en el Jirón Los Nogales Mz. M lote 14 Urbanización Los Portales Amarilis, lugar donde reside conjuntamente con el acusado Lincoln Rusvel Espinoza Huamán.

Resulta que con fecha dos de agosto del años dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón los Nogales Mz "M" lote 14 Los Portales, conjuntamente con el denunciado Lincoln Rusvel Espinoza Huaman, se produjo una discusión por motivos de celos del denunciado debido a que la agraviada había efectuado una publicación relacionada con una estafa que había sufrido por parte de unos usuarios de su bodega, lo que motivo que el denunciado también llamara a las citadas personas, entonces la agraviada le dijo "quiere pelear conmigo" y no le hizo caso, lo que motivó que el denunciado la agarre y la voltee cogiéndola del cuello y ocasionándole lesiones en eso se levantó la agraviada y le empujó al denunciado porque le estaba jaloneando.

Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el Certificado Médico Legal N° 008271-VFL de fecha dos de agosto del año dos mil veinte, obrante a fojas veintiuno, respecto de los hechos ocurridos el día dos de agosto del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, evidenció equimosis rojiza oblicua con parte superior interna ubicada en base de esternocleidomatoidea derecha (músculo del cuello) y presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionada por agente contuso y requirió de (01) un día de atención facultativo por tres (03) de incapacidad médico legal...".

Hecho punible que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal**. Delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** y en este caso solicita una pena por imponer de **UN AÑO Y SIETE MESES** de privación de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, así como la inhabilitación consistente en la *prohibición de aproximarse a la víctima por el mismo plazo de la pena principal*, asimismo, solicita el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2. La defensa técnica del acusado LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, refiere:

"...mi patrocinado se va someter a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

2.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistian en Juicio, el acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN** admitió los cargos.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuenciss accesorias, bajo los siguientes términos:

PENA	El Representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicita la pena de UN AÑO Y SIETE MESES de pena privativa de libertad conforme al sistema de tercios, la misma que tendría el carácter de efectiva, la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS,** equivalente a cuatrocientos ochenta y nueve días, la misma que realizando la conversión conforme al articulo 52 del Código Penal, resulta **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** *[pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad]*.
	El acusado **Lincoln Rusvel Espinoza Huaman,** en sus generales de ley, precisó como su último domicilio real en el *—Jr. Los Nogales Mz. M Lt. 14 - Los Portales (teléfono celular 949402534)—*, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas, debiendo, por tanto, constituirse dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, de conformidad con el *artículo 25, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.*
	Asimismo, acordaron que se le imponga al acusado una pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, conforme lo prevé el articulo 36° inciso 11) del Código Penal.

REPARACIÓN CIVIL	Finalmente por este concepto se acordó el pago de **QUINIENTOS SOLES** *(monto reformulado)*, monto que el sentenciado ya le ha pagado a la agraviada, por cuanto en esta audiencia la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama ha reconocido que mediante el documento denominado "Recibo" ha recibido en forma directa y en dinero en efectivo, la suma de *quinientos soles* por concepto de reparación civil, conforme ha quedado registrado en el sistema de audio; por lo que queda de esta manera íntegramente cancelado este concepto.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

1.2. En consecuencia, corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.

1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta, además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado.**

1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

> *"...El juzgador está habilitado **para analizar la calificación aceptada** y **la pena propuesta** e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."*

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

2.1 Que, el **primer párrafo** del artículo 122-B del Código Penal establece:

> ***Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***
>
> *El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.*

2.1. De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; siendo los componentes de este delito:

- ✓ **El Bien Jurídico Protegido.** - La integridad corporal y la salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar;
- ✓ **Del verbo rector**, en el presente delito viene a ser ***"causar daño"***.
- ✓ **El sujeto activo**, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- ✓ El **sujeto pasivo**, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- ✓ En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva,** se requiere el dolo directo.
- ✓ **Consumación:** Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima, en otros términos hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es lesionar[1]; u ocasiona algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

EL CASO CONCRETO.

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Editorial Idemsa. Pág. 199

2.2. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN** se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.**

2.3. Al respecto se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión, sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación.

2.4. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA**, *por cuanto el acusado el día dos de agosto del año dos mil veinte, siendo las dos de la mañana aproximadamente agredió físicamente a su conviviente la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, ocasionándole lesiones traumáticas corporales recientes ocasionada por agente contuso, requiriendo 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal, conforme queda corroborado con el Certificado Médico Legal N° 008271-VFL.* De estos hechos admitidos por el acusado, se advierte en primer lugar que existió una lesión en la agraviada que se encuentra dentro del espacio de la prescripción facultativa señalada en la norma sustantiva, que requiere menos de diez días de asistencia o descanso. Así también debe tenerse en cuenta que en la presente audiencia conforme lo ha expresado el señor fiscal, es que la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama, fue agredida físicamente por el acusado, en el contexto de violencia familiar, pues al momento de ocurridos los hechos la agraviada y el acusado eran convivientes. Hechos expuestos que constituye, evidentemente, el delito materia del presente proceso, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad o juicio de subsunción.

Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS COMUNITARIOS; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:

3.2. **En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta**, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar y sancionado en primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, con una pena **no menor de uno ni mayor de tres años**. Habiéndose solicitado la pena de **UN AÑO Y SIETE MESES** de privación de libertad, se tiene que dicha pena resulta ser manifiestamente valida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior *(conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal)* oralizado por el señor fiscal, asimismo, ha solicitado que dicha pena sea con el carácter de efectiva, ya que al momento de la comisión de los hechos —***02 de agosto del 2020***— se encontraba vigente la Ley N° 30710, publicado el 29 de diciembre del 2017 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, la cual establece que la "*suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (…) para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B(…)*". En ese sentido, las partes acordaron que se aplique la conversión de la pena con prestación de servicios comunitarios, ya que esta pena está orientada a que el condenado preste servicios gratuitos a favor de la colectividad, retribuyendo así a la sociedad el daño causado y utilizando su trabajo como medio rehabilitador en sí mismo. Por lo que efectuando el descuento del séptimo de la pena por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, ésta resulta **UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS,** la misma que es convertida a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** *(pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad)*[2].

3.3. En ese sentido, esta judicatura considera que la conversión propuesta por las partes en que de dicha pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;** la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciere entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.** En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

3.4. **En cuanto a la pena de inhabilitación**, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, concretamente el inciso 11, por lo que, en ese sentido, corresponde aprobar la

[2] *conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.*

pena de **inhabilitación** acordada consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS.*

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;

4.2. En el presente caso conforme indicó el Ministerio Publico, el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó perjuicio a la agraviada en su integridad física, por lo que resulta proporcional el monto de **QUINIENTOS SOLES**, por concepto de reparación civil, monto que la suscrita considera también que resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:**

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA.**

2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN,** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA.**

3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena de **SETENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **cursarse** oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE AÑOS, de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal.** Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en sus generales de ley en esta audiencia, sito en: —*Jr. Los Nogales Mz. M Lt. 14 - Los Portales (teléfono celular 949402534)*—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.

4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, monto que el sentenciado ya le ha pagado a la agraviada, por cuanto en esta audiencia la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama ha reconocido que mediante el documento denominado "Recibo" ha recibido en forma directa y en dinero en efectivo, la suma de *quinientos soles* por concepto de reparación civil, conforme ha quedado registrado en el sistema de audio; por lo que queda de esta manera íntegramente cancelado este concepto.

5. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Mercedes Lucy Cabrera Agama con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS*, de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.

6. **DISPONGO** el **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** *especializado por el plazo de UN AÑO tanto para el sentenciado LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, así como para la agraviada MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA*, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto **CÚRSESE** los oficios correspondientes a la autoridad regional competente del MINSA.

7. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, si las hubiera.

8. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

9. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **curse** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su

inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta sentencia.

10. Asimismo, se **DISPONE** **remitir** los autos al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

11. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN *y hágase saber.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Dp Audiencia - Audio AYALA GARCIA YELUZCA ELIZABETH
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/07/2022 20:02:28, Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL, Judicial: HUANUCO - HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/07/2022 19:59:11
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000249700-2022-ANX-JR-PE

136 Nueve fojas

4202207179120210003412195370 07U02

NOTIFICACION N°71791-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00034-2021-7-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SALAZAR FONSECA VANESSA

IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 07/07/2022 a Fjs : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA CONFORMADA - JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

7 DE JULIO DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez: GUERRA CARHUAPOMA Florencia FAU 20372056286 soft
Fecha: 03/08/2022 10:46:11 Razón: RECEPCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00034-2021-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
ABOGADO DEFENSOR: QUINTE LAZARO, MARLU
ABOGADO : MENDOZA ALVAREZ, MEDALITH
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

RAZON

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a usted señor Juez que, el presente cuaderno de debates ha sido entregado a la suscrita por la especialista de audiencias el dia por la especialista de audiencias el dia 14 de julio de 2022, el mismo que se encontraba pendiente del retorno de la cédula de la notificación del sentenciado; asimismo, debo precisar que la suscrita se encontró con licencia por salud del 22 al 28 de julio de 2022. Lo que hago saber para los fines correspondientes.

Huánuco, 02 de agosto del 2022

RESOLUCIÓN NRO. 05
Huánuco, dos de agosto
Del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Revisado los actuados, y conforme a su estado de la presente causa, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia conformada N° 278-2022, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el encausado LIINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN en compañía de su abogado defensor. **Tercero.-** Que, el articulo 414° literal b) del C.P.P., establece: cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la **Sentencia Conformada N° 278-2022**, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín electrónico a la entidad respectiva;

asimismo, **REMITASE** al Área de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario copias certificadas de la sentencia y la presente para la ejecución de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Cumplido el mismo **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate, acompañado del expediente judicial al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones. **NOTIFIQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario SALAZAR FONSECA VANESSA Firma Digital - Poder Judicial del Perú.
Fecha: 09/08/2022 15:03:51 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL Judicial HUANUCO - HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

09/08/2022 15:04:00
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000288935-2022-ANX-JR-PE

39
Fecha
Tomo

4202208368220210003412195370 07U02

NOTIFICACION N°83682-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00034-2021-7-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEI
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	SALAZAR FONSECA VANESSA

IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 05/08/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°05

9 DE AGOSTO DE 2022

CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Caso SGF Nº	: 2006144500-2020-1914.
EXPEDIENTE	: 00034-2021-7-1219-JR-PE-01.
SENTENCIADO/PENADO	: LINCOL RUSVEL ESPINOZA HUAMAN
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA	: MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN Nº 04.-
Huánuco, catorce de octubre
del año dos mil veintidós.-

VISTO: La resolución número siete emitida por el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Teniendo en consideración al efecto que, la sentencia pronunciada en la presente investigación contra el penado **Lincol Rusvel Espinoza Huaman**, al haber sido declarado responsable de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, ha quedado consentida, esto es, adquirió la condición de cosa juzgada, en cuyo caso, en aplicación del principio de seguridad jurídica, que se erige como garantía constitucional, resulta imperativo intervenir de manera formal en la etapa de ejecución de la pena.

SEGUNDO: Corresponde precisar ademas que – en el extremo de la ejecución de las penas - uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico es el principio de resocialización del penado a través de un tratamiento que comprende tanto el proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación. En otras palabras, este principio establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios, judiciales y el Ministerio Público.

TERCERO: Bajo el anotado contexto, conforme señala el artículo 488° tercer párrafo del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la ley, disposición que concuerda con la previsión a que se contrae el artículo 6 del Decreto Legislativo 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de dias libres, de consiguiente corresponde formar el respectivo cuaderno de ejecución de pena y, articular el trámite que corresponda.

DECISIÓN:

El Ministerio Público, a través del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación de las formalidades previstas en el párrafo 3 artículo 488° del Código Procesal Penal

DISPONE:

1.- FORMAR EL CUADERNO DE EJECUCIÓN DE LA PENA con las principales instrumentales que contengan el pronunciamiento judicial (SENTENCIA) emitida contra el ahora penado **LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad especifica de **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **MERCEDES LUCY CABRERA**

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

AGAMA, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819; y, resolución a través de la cual adquiere la condición de inmutable.

2.- REQUERIR al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, la exigencia al penado respecto del cumplimiento de los términos establecidos en la sentencia condenatoria, bajo apercibimiento de revocarse la conversión de la pena en caso de incumplimiento.

3.- SOLICITESE información al área del Instituto Nacional Penitenciario – Dirección de medio libre INPE- HUANUCO, con la finalidad de que informe si el penado, viene cumpliendo la pena impuesta de prestación de servicios a la comunidad (forma, modo y lugar).

4.- REMITASE copias certificadas de la sentencia y resolución que declara consentida al Juzgado de Familia de Huánuco, conforme se señala en el artículo 20-A de la ley 30364, para los fines de realizar nueva evaluación de los factores de riesgo y decidir su vigencia, sustitución o ampliación según corresponda.

NOTIFÍQUESE.- conforme a ley.

Mg. Rudolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

42 cuadernos + 1 tomo

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-1914-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:58 AM (✓) PM ( ) horas del día 26 de 10 del año 2022, se procedió a realizar la notificación, ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 841-2020-MP-FN*** conforme al siguiente detalle:

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. (✓) Agraviado(a): Mercedes Cabrera Aguna
2. ( ) Investigado(a):
3. ( ) Testigo:
4. ( ) Denunciante:
5. ( ) Otro (a):

2.- SE REMITIÓ (SI) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. (✓) Disposición Fiscal N° 04 de fecha 14 de 10 del 2022, Folios 02
2. ( ) Providencia Fiscal N° ____ de fecha ____ de ____ del 2022, Folios ( )

DENOMINACION: Ejecución de Sentencia

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp (✓)
2. Llamada telefónica (✓)
   Número telefónico Receptor: 962070598 Contestó llamada SI (✓) NO ( )
3. Mensaje de texto SMS ( )
4. Correo Electrónico ( )
5. Ninguna ( )

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ (✓) NO ( )

Tipo:

PDF (✓) a folios 02
JPG (Fotografía) ( ) a folios ____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: ____
TEXTO Se digitó las diligencias (X)

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ABOGADO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. ____ de condición: agraviada ( ) investigado ( ) testigo ( ) brindó el número de celular ____ perteneciente ah ____ ( ).
5. La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
6. Se le notificó a la parte procesal mediante ____, con vinculo: ____.( )
7. Ninguno. (X)

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 974423782
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: juasantamaria@mpfn.gob.pe/juovsa0201@gmail.com

2:12 55%

Mercedes Cabrera Agama 1914-2020/ agraviada

+51 962 070 598

Ver detalles de contacto

Hoy

12:52 p. m.
Llamada entrante, 3 min 58 seg

12:51 p. m.
Llamada saliente

12:49 p. m.
Llamada saliente

Favoritos Editar Compartir Más

144
cuarto
1 cuarto

2:11 55%

Mercedes Cabrera...
últ. vez hoy a las 12:57 p. m.

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Hola 12:01 p. m.

Hoy

CamScanner 10-26-2022 14.05.pdf
2 páginas • 526 kB • PDF

2:07 p. m.

BUENAS TARDES LE ESCRIBE JULIO SANTAMARIA LOPEZ DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DEL CUARTO DESPACHO EL MOTIVO DEL PRESENTE ES PARA NOTIFICAR LA DISPOSICIÓN FISCAL NÚMERO CUATRO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022, SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:07 p. m.

Mensaje

JULIO CÉSAR SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
4° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

145 cuaderno 1 Ejecución

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-1914-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:58 AM ( ) PM ( ) horas del día 26 de 10 del año 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle:

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. ( ) Agraviado(a): _____
2. (✓) Investigado(a): Lionel Russel Espinoza Huaman
3. ( ) Testigo: _____
4. ( ) Denunciante: _____
5. ( ) Otro (a): _____

2.- SE REMITIÓ (SI) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. (✓) Disposición Fiscal N° 04 de fecha 14 de 10 del 2022, Folios (08)
2. ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2022, Folios ( )

DENOMINACION: Ejecución de Sentencia

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp (✓)
2. Llamada telefónica (✓) → No brindado por agraviada
   Número telefónico Receptor: 949402534 Contestó llamada SI (✓) NO ( )
3. Mensaje de texto SMS ( )
4. Correo Electrónico ( )
5. Ninguna ( )

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ ( ) NO ( )

Tipo:

PDF ( ) a folios _____
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____
TEXTO Se digitó las diligencias ( )

JULIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
4° DESPACHO

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. _____ de condición: agraviada ( ) investigado ( ) testigo ( ) brindó el número de celular _____ perteneciente al _____ ( ).
5. La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
6. Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____. ( )
7. Ninguno. ( )

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 974423781
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: jusantamaria@mpfn.gob.pe/juovsalo2016@gmail.com

46 anexo 1pa

2:12 55%

Lincol Rusvel Espinoza Huaman 1914-2020/ investigado

949 402 534

Ver detalles de contacto

Hoy

12:58 p. m.
Llamada saliente, 3 min 53 seg

12:57 p. m.
Llamada saliente

Favoritos Editar Compartir Más

JRUD [illegible] TAMAYO LOPEZ
ASIS[illegible]TE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMAZ[illegible]S
CUARTO DESPACHO

47 acorrido x fiscal

2:12 55%

Lincol Rusvel Espin...

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

CamScanner 10-26-2022 14.05.pdf
2 páginas • 526 kB • PDF

2:05 p. m.

BUENAS TARDES LE ESCRIBE JULIO SANTAMARIA LOPEZ DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DEL CUARTO DESPACHO EL MOTIVO DEL PRESENTE ES PARA NOTIFICAR LA DISPOSICIÓN FISCAL NÚMERO CUATRO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022, SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:06 p. m.

Mensaje

JULIO CÉSAR SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Julio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe>

DISPOSICION N° 04 - EJECUCION DE SENTENCIA

mensaje

Julio **Ovidio Santamaria Lopez** <jusantamaria@mpfn.gob.pe> 26 de octubre de 2022, 14:39
para: magalyquintel@gmail.com, cemco.amarilis@aurora.gob.pe

DISPOSICION N° 04 C.F. 1914-2020.pdf
518K

CARGO

172

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Huánuco, 14 de octubre del año 2022.

Oficio N° 3421 -2021/FPPA.MP.4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : Nº 00034-2021.
Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2020-1914.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[1] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:

PENADO : LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN.
DNI : 40490405.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 00034-2021-7-1219-JR-PE-01.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

Se requiere para los efectos de la investigación Caso SGF Nº 2006144500-2020-1914 seguida contra LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad específica de LESIONES CORPORALES, en agravio de MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

M. Rodolfo Valdeiria Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

27 OCT 2022

[1] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Huánuco, 14 de octubre del año 2022.

Oficio N° 5-121 -2021/FPPA.MP.4D.

Señor:
JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE INPE
HUÁNUCO.-

Asunto: REMITA INFORMACIÓN URGENTE.
Expediente : Nº 00034-2021.
Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2020-1914.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[1] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en estricta observancia del artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 1191 y tercer párrafo del artículo 488° del Código Procesal Penal, SOLICITO, SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA, MODO Y LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA A:

PENADO : LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN.
DNI : 40490405.
PENA IMPUESTA : 70 (SETENTA) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
EXPEDIENTE : 00034-2021-7-1219-JR-PE-01.
ÓRGANO QUE PRONUNCIA CONDENA: 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

Se requiere para los efectos de la investigación Caso SGF Nº 2006144500-2020-1914 seguida contra LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad especifica de LESIONES CORPORALES, en agravio de MERCEDES LUCY CABRERA AGAMA.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

Mg. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

27 OCT 2022

[1] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MESA DE PARTES PENAL - AMARILIS
27 OCT 2022
RECIBIDO
HORA: 13:54

Expediente : 00034-2021-7-1219-JR-PE-01.
Carpeta : 2006054501-2020-1914-0..
Especialista : Víctor Hugo Trauco Vela.
Escrito : N° 01
Cuaderno : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Fiscal Resp. : M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
SUMILLA : SE REQUIERA AL SENTENCIADO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA .

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, en la investigación seguida contra Lincol Rusvel Espinoza Huaman, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de M Mercedes Lucy Cabrera Agama, a usted digo:

Que, teniendo en consideración al efecto que la presente investigación/causa se encuentra en estado de ejecución de sentencia y los términos de la condena convertida señalan el cumplimiento de la prestación de jornadas de servicios a la comunidad, **SOLICITO se REQUIERA al penado LINCOL RUSVEL ESPINOZA HUAMAN, CUMPLA CON LA PRESTACIÓN Y/O EFECTIVIZACIÓN DE LAS JORNADAS DE PRESTACIÓN IMPUESTAS**, bajo apercibimiento expreso de revocarse la conversión de pena conforme a la previsión del artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, sírvase tener articular el trámite solicitado conforme a ley.

AL OTROSI: Ratifico mis datos personales a fin de que se ponga en conocimiento de éste despacho cada una de las resoluciones emitidas por su Judicatura:
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco,
Domicilio Procesal en el Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco,
Correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe,
Casilla Electrónica 110402,
Teléfono de contacto 974166200.

Huánuco, 13 octubre del año 2022.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20573016785 soft
Fecha: 03/11/2022 17:07:48 Razón: RESOLUCION JUDICIAL 0 Judicial
HUANUCO - AMARILIS FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1er. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 – URB. LOS PORTALES

SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20573016785 soft
Fecha: 03/11/2022 17:07:48 Razón: RESOLUCION JUDICIAL 0 Judicial
HUANUCO - AMARILIS FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : **00034-2021-7-1219-JR-PE-01**
JUEZ : **JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI**
ESPECIALISTA : **VICTOR HUGO TRAUCO VELA**
ABOGADO DEFENSOR : **QUINTE LAZARO, MARLU**
ABOGADO : **MENDOZA ALVAREZ, MEDALITH**
MINISTERIO PUBLICO : **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,**
IMPUTADO : **ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL**
DELITO : **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO : **CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY**

Resolución Nro. 07
Amarilis, tres de noviembre
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA, con la petición contenida en el escrito con registro 11940 que antecede presentado por la fiscalía sobre requerir al sentenciado el cumplimiento de la pena de prestación de servicio a la comunidad: **ESTESE** a lo dispuesto por resolución seis y a la comunicación del INPE sobre el cumplimiento de la pena impuesta. NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Asistente Judicial Notificaciones: SOLIS CABRERA, Elvis Jesus FAU 20573016956 soft
Fecha: 15/11/2022 18:04:06 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / AMARILIS - FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

15/11/2022 18:02:19
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000429564-2022-ANX-JR-PE

42022045125202100034121953700 7I04

NOTIFICACION N°45125-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00034-2021-7-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	VICTOR HUGO TRAUCO VELA

IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 04/11/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESL. 07

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

53
Conocimiento
1 h 57

Huánuco, 16 de Noviembre del 2022

OFICIO Nº 744-2022-INPE/23.08.01.01/AL.

Señor:
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Fiscal Provincial
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860- 2° piso – Huánuco.

ASUNTO : Información solicitada. **REMITO.**

REF. : **a) EXP. N° 034-2021-7**
b) Caso N° 2006144500-**2020-1914**
d) Of. N° 5481-2021/FPPA.MP.4D.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo en atención al documento de la referencia c), **REMITIRLE** información respecto al sentenciado **ESPINOZA HUAMAN LINCOLN RUSVEL.** quien con fecha 09 de agosto 2022, fue UBICADO en la Unidad Beneficiaria – **I.E. Mariano Dámaso Beraun- Paucarbamba,** para realizar labores de APOYO ADMNINISTRATIVO, los días de lunes a viernes en el horario de 01:00 pm a 06:00 pm. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Huánuco
Abog. Julio C. Sanchez Colero
CAH N° 2853
E.M.L. Huánuco

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
16 NOV. 2022
Reg
Fecha 01 11:94m

CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
Caso SGF Nº : 2006144500-2020-1914.
EXPEDIENTE : 034-2021.

PROVIDENCIA Nº 01.-
Huánuco, dieciséis de noviembre
del año dos mil veintidós.-

Dado cuenta: con el oficio remitido por la Oficina Regional Oriente Medio Libre del INPE, respecto del cumplimiento de pena por por parte del sentenciado, agréguese a los antecedentes y téngase presente para los fines de ley.-

M. Rodolfo Vargas Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

SS
Cancelada
Folio

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 1914 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:07 *AM ( ) PM (✓) horas del día* 18 *de* 11 *del año 2022, se procedió a realizar la notificación,* ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN*** *conforme al siguiente detalle:*

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. (✓) Agraviado(a): Mercedes Cabrera Aguila
2. ( ) Investigado(a): _____
3. ( ) Testigo: _____
4. ( ) Denunciante: _____
5. ( ) Otro (a): _____

2.- SE REMITIÓ (SI) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2022, Folios ( )
2. (✓) Providencia Fiscal N° 01 de fecha 16 de 01 del 2022, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N°01

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp (✓)
2. Llamada telefónica ( )
   Número telefónico Receptor: 962070598 Contestó llamada SI ( ) NO ( )
3. Mensaje de texto SMS ( )
4. Correo Electrónico ( )
5. Ninguna ( )

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ (✓) NO ( )

Tipo:

PDF (✓) a folios 01
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____
TEXTO Se digitó las diligencias (X)

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. _____ de condición: agraviada ( ) investigado ( ) testigo ( ) brindó el número de celular _____ perteneciente ah _____ ( ).
5. La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
6. Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vinculo: _____. ( )
7. Ninguno. (X)

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 974423782
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: jusantamaria@mpfn.gob.pe/jusvsalo2016@gmail.com

56
cuarenta y seis

2:14 61%

Mercedes Cabrera...

FISCAL NÚMERO CUATRO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022, SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:07 p. m.

Hoy

CamScanner 11-18-2022 14.06.pdf
1 página • 124 kB • PDF

2:07 p. m.

BUENAS TARDES LE ESCRIBE JULIO SANTAMARIA LOPEZ DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DEL CUARTO DESPACHO EL MOTIVO DEL PRESENTE ES PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA FISCAL NÚMERO UNO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:08 p. m.

Mensaje

JULIO CÉSAR SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

57 anexos y fotos

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-1914-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

*En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:08 AM ( ) PM (✓) horas del día 18 de 11 del año 2022, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN** conforme al siguiente detalle:*

1.- SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL:

1. ( ) Agraviado(a): _____
2. (✓) Investigado(a): Junior Raúl Espinoza Huaman
3. ( ) Testigo: _____
4. ( ) Denunciante: _____
5. ( ) Otro(a): _____

2.- SE REMITIÓ (SI) (NO) EL CONTENIDO COMPLETO DE:

1. ( ) Disposición Fiscal N° ____ de fecha ____ de ____ del 2022, Folios ( )
2. (✓) Providencia Fiscal N° 01 de fecha 16 de 01 del 2022, Folios 06

DENOMINACION: Providencia N°01

3.- LA NOTIFICACIÓN FUE EFECTUADA VÍA:

1. WhatsApp (✓)
2. Llamada telefónica ( )
   Número telefónico Receptor: 949402534 Contestó llamada SI ( ) NO ( )
3. Mensaje de texto SMS ( )
4. Correo Electrónico ( )
5. Ninguna ( )

4.- SE ENVIÓ ARCHIVO ADJUNTO: SÍ (✓) NO ( )

Tipo:

PDF (✓) a folios 01
JPG (Fotografía) ( ) a folios ____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: ____
TEXTO Se digitó las diligencias (X)

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- OBSERVACIONES:

1. Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
2. Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
3. Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
4. _____ de condición: agraviada ( ) investigado ( ) testigo ( ) brindó el número de celular _____ perteneciente ah _____ ( ).
5. La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
6. Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vinculo: _____.( )
7. Ninguno. (X)

Notificación que fue efectuada desde el:
Número Telefónico: 974403763
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Correo: jusantamaria@mpfn.gob.pe/juovsalo2016@gmail.com

2:13 61%

Lincol Rusvel Espin...

PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:06 p. m.

hola dr. 3:57 p. m.

gracias 3:57 p. m.

Hoy

CamScanner 11-18-2022 14.06.pdf
1 página • 124 kB • PDF

2:08 p. m.

BUENAS TARDES LE ESCRIBE JULIO SANTAMARIA LOPEZ DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DEL CUARTO DESPACHO EL MOTIVO DEL PRESENTE ES PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA FISCAL NÚMERO UNO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
SE RECOMIENDA DAR LECTURA AL ARCHIVO PDF ADJUNTO. 2:08 p. m.

Mensaje

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Julio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe>

59

ROVIDENCIA N° 01

mensaje

ulio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe> 18 de noviembre de 2022, 14:26
ara: magalyquintel@gmail.com, cemco.amarilis@aurora.gob.pe

PROVIDENCIA N° 01 C.F. 1914-2019.pdf
126K

2020-1514

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Asistente Judicial notificaciones LEONIS CABRERA ELVIS JESUS
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/06/2023 14:42:24 Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / AMARILIS, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

08/06/2023 14:42:09
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000149973-2023-ANX-JR-PE

60 renuente

4202301753620210003412195370071104

NOTIFICACION N° 17536-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**00034-2021-7-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	VICTOR HUGO TRAUCO VELA

IMPUTADO : ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL
AGRAVIADO : CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY

DESTINATARIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 02/05/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESL. 08 + ESCRITO 3794

8 DE JUNIO DE 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20573016786 soft
Fecha: 02/05/2022 12:20:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO - AMARILIS FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1er. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 – URB. LOS PORTALES

PERIOR DE JUSTICIA - Sistema de Electrónicas SINOE
NIL S - CALLE LOS MZ L LOTE 17, LOS
TRAUCO VELA Victor 20573016786 soft
05/2022 12:20:06 Razón: CIÓN
D.Judicial: HUANUCO / FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE	**: 00034-2021-7-1219-JR-PE-01**
JUEZ	**: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI**
ESPECIALISTA	**: VICTOR HUGO TRAUCO VELA**
ABOGADO DEFENSOR	**: QUINTE LAZARO, MARLU**
ABOGADO	**: MENDOZA ALVAREZ, MEDALITH**
MINISTERIO PUBLICO	**: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS ,**
IMPUTADO	**: ESPINOZA HUAMAN, LINCOLN RUSVEL**
DELITO	**: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: CABRERA AGAMA, MERCEDES LUCY**

Resolución Nro. 08
Amarilis, veintisiete de abril
Del dos mil veintitrés.-----

DADO CUENTA, con la petición contenida en el escrito con registro 3794 que antecede presentado por la oficina de medio libre del INPE. Por comunicado el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios y agréguese a los autos la constancia anexa. **REQUIERASE** al sentenciado para que acredite el cumplimiento del tratamiento terapéutico especializado dispuesto imperativamente en sentencia dado a la naturaleza del delito. NOTIFÍQUESE.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3794-2023

Cod. Digitalizacion: 0000123894-2023-ESC-JR-PE

---

xpediente :00034-2021-7-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 06/07/2021 11:52:08
uzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
ocumento :OFICIO
.Ingreso :17/04/2023 11:43:39 Folios: 2 Páginas: 0
resentado :TERCERO INPE
specialista :VICTOR HUGO TRAUCO VELA

uantia : .00 N Copias/Acomp :
ep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

rancel :0 SIN TASAS

umilla :
CON OFICIO N° 00780-2023-INPE/23.08.01. CUMPLIMIENTO DE PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS COMUNICO.

bservacion :ADJUNTA EN ORIGINAL 1 CONSTANCIA.

ISPE RAMON ROSANEL SUSANA
ntanilla 1
dulo 1
lle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA
MEDIO LIBRE

Huánuco, 12 de abril del 2023

OFICIO N° 007 80- 2023-INPE/23.08.01.

Señor:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – AMARILIS
Presente.-

MESA DE PARTES PENAL - AMARILIS
17 ABR 2023
RECIBIDO

ASUNTO : Cumplimiento de Pena de Prestación de Servicios Comunitarios **COMUNICO**.

REF. : EXP. N° 00034-2021-7

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en cumplimiento al inciso "c)" del articulo 15° del D. Leg. N°1191 y articulo 21°, 41° y 55° del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, Reglamento del D. Leg. N° 1191. **PARA INFORMARLE EL CUMPLIMIENTO DE PENA DE (70) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, impuestas al sentenciado **ESPINOZA HUAMAN LINCOLN RUSVEL**, adjunto al presente a folio uno **(01)**.

- Constancia de Cumplimiento de Pena a Prestación de Servicios Comunitarios, suscrita por la Unidad Beneficiaria.

Por lo expuesto el sentenciado en mención ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta por su despacho y de conformidad con lo establecido en el Art. 265 de Decreto supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 y en aplicación del Art. 69 del Código Penal; el sentenciado queda expedito ante su judicatura para su **REHABILITACION y CANCELACION** de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

JEFA
E.M.L. HUÁNUCO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONSTANCIA

La Jefatura del Establecimiento de Medio Libre de Huánuco de la Dirección Regional Oriente INPE Huánuco

HACE CONSTAR QUE:

LINCOLN RUSVEL ESPINOZA HUAMAN

Realizó Jornadas de Prestación de servicios a la Comunidad en la Unidad Beneficiaria de la Institución Educativa Marano Damaso Beraun - Paucarbamba desde el 10/08/2022 hasta el 28/02/2023, culminando así las 70 jornadas laborales establecidas en su sentencia.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Huánuco, 12 de abril 2023.

JEFA
E.M.L. HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2020-0759-0

IMPUTADO	: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.
DELITO	: AGRESION CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:
ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

20 DE JUNIO 2022

— JUICIO ORAL :

→ 759-2020.

— LUIS ANTONIO ROJAS. MIRAVAL.

— MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.

→ HECHOS :

→ 23 DE FEBRERO 2020. 21:40

→ AGRAVIADA PARTICIPÓ EN UNA VUNZA

→ CON QUIEN ESTABAS PARADA, TE CREES PENDEJA Y LE EMPEZÓ A GRITAR.

→ CASA : URB. SANTA SEÑORA Nº H LOTE 10 (SEGUNA ENTRADA DE HUAYOPAMPA).

— LA EMPUJO CONTRA UN SILLÓN.

— LA AHORCÓ. AGREDIÓ. LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES.

— FRICCIÓN

. CML — LESIONES CORPORALES.

— INFORME PSI — AFECTACIÓN PSICOLOGICA.

122 - B →

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL →

- CML →

- DEC. INDAGATORIA →

- INFORME PSICOL. →

PANDEMIA →

2 AÑOS P.P.L.

2 AÑO INHABILITACIÓN.

REP. CIVIL - S/. 1,000

OBSERVACIÓN →

MODIFICAR PENA : AL TERCIO INFERIOR

— INTOLERANCIA NO HAY.

→ NO SE LLENÓ ACARO

— JUEZ ESTA DE LICENCIA.

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-759-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 02/03/2020 10:54
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 14
INFORME POLICIAL : N° 236-2020-SCG-PNP/V-MRP-REGPOL-HC
NUMERO DE OFICIO : N° 1591-20-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :

DE: Hanao Valdivia

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : FAUSTINO CERCEDO MARITZA LIZ

DENUNCIADO (S) : ROJAS MIRAVAL LUIS ANTONIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ				**DNI**	**75621635**
2006010701-2000-329-0	00/00/00	FAUSTINO CERCEDO, SEVERO	DENUNCIADO		
2006014501-2016-835-0	00/00/00	FAUSTINO CERCEDO, DALY	IMPUTADO		
2006014505-2018-1356-0	11/09/18	FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ	AGRAVIADO		
2007010901-2012-86-0	24/01/12	FAUSTINO CERCEDO, SEVERO	INTERVENIDO	DNI 22461826	
2007010901-2012-119-0	08/02/12	FAUSTINO CERCEDO, SEVERO	INTERVENIDO	DNI 22461826	
ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO				**DNI**	**75498518**
2006010604-2004-786-0	00/00/00	ROJAS MIRAVAL, ESTHER	DENUNCIADO		
2006010606-2015-965-0	00/00/00	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	DENUNCIADO	S.D.	
2006014501-2016-808-0	12/07/16	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	AGRAVIADO	DNI 75822045	
2006014501-2019-56-0	22/12/18	ROJAS MIRAVAL, EFRAIN	IMPUTADO		
2006014502-2018-626-0	19/04/18	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	IMPUTADO	OTROS	
2006014502-2019-275-0	05/02/19	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	AGRAVIADO		
2006014503-2016-322-0	29/02/16	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	IMPUTADO	DNI 75822045	
2006014503-2016-847-0	23/05/16	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	IMPUTADO	DNI 75822045	
2006014504-2014-379-0	31/03/14	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	AGRAVIADO	DNI 75498518	
2006014504-2017-76-0	23/01/17	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	IMPUTADO		
2006014504-2017-185-0	27/01/17	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	IMPUTADO		
2006014505-2015-42-0	00/00/00	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	TESTIGO		
2006014505-2017-1216-0	19/07/17	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	IMPUTADO		
2006014505-2017-1781-0	00/00/00	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	AGRAVIADO		
2006014505-2018-1407-0	10/09/18	ROJAS MIRAVAL, CARLOS	IMPUTADO	DNI 46250239	
2006014506-2013-23-0	02/01/13	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	IMPUTADO	S.D.	
2006014506-2016-412-0	11/03/16	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	IMPUTADO	DNI 75498518	
2006014900-2016-116-0	20/02/16	ROJAS MIRAVAL, JOSE GABRIEL	INTERVENIDO	DNI 75822045	
2006040600-2010-201-0	25/08/10	ROJAS MIRAVAL, LILIA	IMPUTADO		
2006064502-2014-299-0	30/03/14	ROJAS MIRAVAL, RODE	IMPUTADO	DNI 43553716	
2006064502-2015-185-0	00/00/00	ROJAS MIRAVAL, JAVIER	IMPUTADO	S.D.	
2006064502-2017-115-0	25/01/17	ROJAS MIRAVAL, PERCY WILIAM	IMPUTADO		
2006064502-2017-1769-0	14/08/17	ROJAS MIRAVAL, DELIA	AGRAVIADO	DNI 23009479	
2006064502-2018-179-0	01/02/18	ROJAS MIRAVAL, RODE	AGRAVIADO	OTROS 40347264	
2006064900-2016-1081-0	19/12/16	ROJAS MIRAVAL, RODY	INTERVENIDO	DNI 43553716	
2006065100-2015-55-0	13/03/15	ROJAS MIRAVAL, LORENZO	IMPUTADO	DNI 20904749	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO				**DNI**	**75498518**
2006124501-2013-209-0	08/12/99	ROJAS MIRAVAL, LORENZO	IMPUTADO	DNI	20904749
2006135000-2015-14-0	28/01/15	ROJAS MIRAVAL, MIQUER HABACUEL	IMPUTADO	DNI	22888054
2006144500-2019-1858-0	05/06/19	ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO	INVESTIGADO	S.D.	

Recibido

"Año de la Universalización de la salud"

Amarilis, 25 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1591 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : *Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO*
FISCAL PROVINCIAL DE LA FP DE AMARILIS.

Asunto : *Informe N° 236 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 25FEB2020.-* ***REMITE.***

Ref. : *Acta de Denuncia Verbal Nº 102.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 236 -2020- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, a folios # 14, sobre diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 (Fisica y Psicológico), denuncia interpuesta por la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), *seguido contra Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25); hecho ocurrido el día 23FEB2020 a horas 21:40 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco. Lo que se remite a su despacho para con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.*

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada.

FISCALIA PROVINCIAL
27/02/2020

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION PNP HUANUCO
CO RIA DE AMARILIS

01/UNO

INFORME POLICIAL N° 236 -2020- SCG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS-HUANUCO-COM.A-SIVF

ASUNTO : Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta por la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), por actos de violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Violencia Física y Psicológica en contra de la persona de Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : Acta de Denuncia Verbal Nº 102 (SIDPOL)

I. INFORMACION:

---Que, en el Registro de Denuncias Virtuales por Actos de Violencia dentro del Grupo Familiar, a cargo de la Comisaria PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el N° de Orden: 16796434, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION
LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10 0

DENUNCIANTE
1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172

DENUNCIADO
1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

CONTENIDO
EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE

INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, 0CUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

II. INVESTIGACIONES NECESARIAS:

1. Se comunicó telefónicamente al RMP. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial de la Fiscalia Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada lineas arriba. Asimismo en cumplimiento del Art. 19 la Ley Nº 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar) violencia Fisica y psicologica, resultando como presunto autor Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), en agravio de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

2. Conforme al Oficio N°1543-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF de fecha 24FEB2020, se solicitó al instituto de medicina legal el reconocimiento médico legal (lesiones recientes y/o antiguas), en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

3. Con Oficio N°. 1544 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal, evaluación psicológica en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

4. Con Oficio N°.1545 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al CEM,

03
Tres

Asesoramiento legal, apoyo social de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23)..

5. Procedente del Instituto Medicina Legal se recepciona el certificado médico legal Nº 0003820-VFL de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), con conclusiones: ATENCION FACULTATIVA 02 dos INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 ocho.

6. Se realizó el croquis domiciliario del denunciante Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), en el AA. HH Luzmila Templo MZ A LT 05 Calle Colonial Nº 172- Amarilis.

7. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a la Ley por hecho de denuncia por lo que el RMP fiscal de turno dispuso la remisión del informe o actuados en copia autentificados ente el despacho del juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art. 22 de la presente Ley 30364.

III. ANEXOS

- Una (01) Acta de Denuncia Verbal Nº 102
- Una (01) Ficha de Valoración en riesgo de pareja.
- Tres (03) Copia xerográfica del Of. N°. 1543, 1544, 1545 -2020.
- Una (01) Certificado Médico Legal Nº 003820-VFL.
- Una (01) Croquis Domiciliaria

Amarilis, 25 de Febrero del 2020.

ES CONFORME.

EL INSTRUCTOR

04
00100

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 24/02/2020 08:51 Hrs

COMISARIA PNP

AMARILIS

O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO

Nro de Orden : 16796434 **Clave :** P0IXXsu0

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Formalidad VERBAL

Condición de la Denuncia

Fecha y Hora Registro 24/02/2020 08:49:16 Hrs.

Fecha y Hora Hecho 23/02/2020 21:40:00 Hrs.

[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 102

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

JANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10 0

DENUNCIANTE

- 1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172 - AA. H.H. Leguía Pampa

DENUNCIADO

- 1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, OCUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31883320

DIEGO AMBROCIO,FLORMILA AQUILA

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 75621635

FAUSTINO CERCEDO MARITZA LIZ

05/CINCO

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	Orego Mercedes Edmundo	FECHA:	24/07/2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	CIA PNP ANDAHUAYLAS	DISTRITO:	ANDAHUAYLAS
		PROVINCIA:	ACO
		DEPARTAMENTO:	HCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	23
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	O DNI: 75621635 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO: ____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	- -
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA: O Castellano O Quechua O Aymara O Otros (inglés, etc.), especifique: ____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	O Sí O No		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial O Visual O Intelectual O Auditiva O Sordo/a – ciego/a O Mudo/a	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) O Sí O No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: ____	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."***

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

06/seis

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: ____

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	X 0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4 X
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	X 0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma [pistola, cuchillo, machete u otros]?	3	X 0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?:____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3 X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar [porque él le pegó] ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	1	0 X
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2 X	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	1 X	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X 0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol [trago o licor]?	X 1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: si permite		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	X 0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X 0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1 X	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	16	

DIEGO AMBROSIO Florencia
SO3 PNP

07
siete

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	O	0-7	Leve (riesgo variable)
	O	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	X	14-17	Severo 1 (severo)
	O	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

DIEGO ALBERCIO Familia
S3 PNP

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   ( ) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda (X) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

08
ocho

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

(X) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

(X) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

( ) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

DESCONOCE.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

en el Instituto CEPEBAN 28 de julio

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

en el mercado de pueblos

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

09/nueve

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO ✓
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO ✓
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO ✓

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

es de contextura delgado y de talla baja.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

moreno, de cabello lacio.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

No.

CIP - 31083325
DIEGO AMBROCIO Flormila
S3 PNP

75621635
Faustino Cercedo Maritza

10/0.C3

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 24 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1543 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : RML en la persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (Determinar Lesiones recientes y/o antiguas) en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23) identificado con DNI Nº 75621635, a fin de determinar el grado de lesiones que pudiera presentar, lo solicitado se requiere seguido en contra de su conviviente Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (26) por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley Nº 30364 y Art. Nº 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDERRAGO Fiscal Adjunto Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día 23FEB2020 a las 21:40 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada

POLICIA PERU – SECCION FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

ALFEREZ PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 24 de Febrero del 2020

OFICIO N° 1544 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

MINISTERIO PÚBLICO
FEB. 2020

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23) identificado con DNI Nº 75621635, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguida en contra de conviviente Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (26) por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud la modalidad por Agresiones en Contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley Nº 30364 y Art. Nº 122 - B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDERRAGO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día 23FEB2020 a las 21:40 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. **Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata al despacho de turno del RMP,** debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP. 577163
Gustavo S. AGUIRRE CAJAPONTIGA
ALFEREZ PNP

12/DOCP

"Año de la Universalización de la salud"

Amarilis, 24 de Febrero del 2020

OFICIO N° 1545 -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).**AMARILIS**.

ASUNTO : Asesoramiento Legal, Apoyo Social en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el Asesoramiento Legal, Apoyo Social y evaluación psicológica, en la Persona de *Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23)* identificado con DNI N° 75621635, por haber sido presunta víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica), seguido en *contra su conviviente Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (26)*, hecho ocurrido el día 23FEB2020 a horas 21:40 aprox., dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaria PNP Amarilis, Lo que se requiere con carácter de MUY URGENTE para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CIP 77163
ALFEREZ PNP

MIMP
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
24 FEB. 2020
RECIBIDO
HORA 09:25 FIRMA

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 24/02/2020
Hora: 12:39

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003820 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 1543-2020

PRACTICADO A: **FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 75621635-5. **EDAD:** 23 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mlopez* *Fecha y Hora de impresión: 24/02/2020 12:40*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 23DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 21:40 HRS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR VIOLENCIA FAMILIAR, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(26) AÑOS DE EDAD HECHO OCURRIDO EN SU DOMICILO UBICADO EN LA URB. HUAYOPAMPA PERITADA REFIERE QUE POSTERIOR A ASITIR A UNA REUNION EL LA LLEVA A SU CASA INICIA CON INSULTOS Y GOLPES EN LA CARA LA COGE DEL CUELLO CON LA MANO HASTA(04) OPORTUNIDADES LA PRESIONA HASTA QUE NO PUEDA RESPIRAR ADEMAS REFIERE QUE LE GOLPEA EL BRAZO Y LA COGE FUERTE. NIEGA ATENCIÓN MÉDICA. NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS, NIEGA CIRUGIAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
INTEGRIDAD FISICA:
PIEL:
TUMEFACCION DE BORDES IRREGULARES DE 2.0X2.5 EN REGION PARIETOCCIPITAL IZQUIERDA
CONTUSION ASOCIADO A EROCION BRODES IRREGULARES DE 1.5X1.5CM EN MUCOSA LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 2.5X1.0CM HORIZONTAL QUE PARTE DE LA LINEA BLANCA DEL LABIO INFERIOR A LA REGION MENTONEANA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES IRREGULARES DE 10X7.0 ASOCIADO A ESCORIACIONES DE 1.0X1.0 –1.0X 0.5 - 1.0X1.0 - 0.5X0.5 CM EN REGION LARINGEA Y TRIANGULO CAROTIDEO DERECHO E IZQUIERDO.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES IRREGULARES DE 6.0X4.5 EN REGION BRAQUIAL DE CARA ANTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

1.-PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.-OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTES (DEDOS DE LA MANO DEL AGRESOR).

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: SI PRESENTA COMPLICACIONES SE SUGIERE EVALUACION DE ESPECIALIDAD POR OTORRINOLARINGOLOGIA PARA INFORME ESPECIALIZADO Y PARA POSIBLE AMPLIACION DE PRONUNCIACIAMIENTO.
PERITO MEDICO: ANNIE GIOVANNA IBAZETA VALDIVIESO DNI 23165404 CMP. 080385
DOMICILIO LABORAL : JR. 28 DE JULIO N°1114 SEGUNDO PISO – HUANUCO
PERITAJE REALIZADO : EN LA DML II HUANUCO
METODO UTILIZADO CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Annie Giovanna Ibazeta Valdivieso
Médico Cirujano
C.M.P. N° 080385
DNI. N° 23165404

14
catorce

CROQUIS DOMICILIARIO.

APELLIDOS Y NOMBRES: Faustino Cercedo Haritzo Uz.

EDAD: 23 DNI Nº 75621635 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: Denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Luzmila Templo M"A" L5 Calle colonial #172.

MATERAL CONSTRUIDO: Material noble.

COLOR DE LA FACHADA: Naranjado Nº DE PISOS 2.

Nº DE PUERTAS: 2. MATERIAL: noble COLOR: Naranjado

Nº DE VENTANAS: 1 COLOR: Negra.

REFERENCIA:

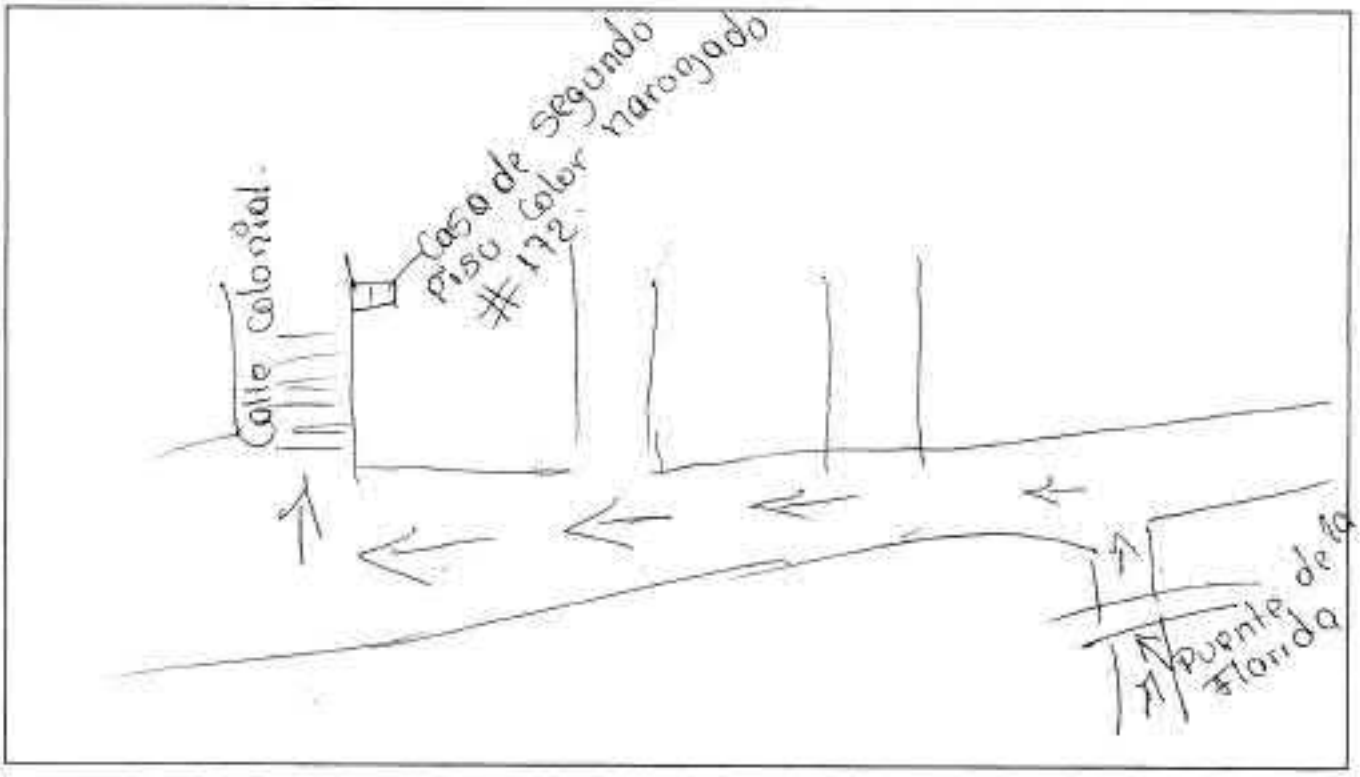

Amarilis,... de..... del 2020.

EL INSTRUCTOR

CIP - 81683389
DIEGO AMBROCIO Durmila
S3 PNP

LA DENUNCIANTE

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La **Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FIS. PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza" llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Delito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS.

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS**, diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA**, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

Mg. Rodrigo Valdivia Vásquez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL** así como un defensor público de víctimas.

18

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodrigo Rodríguez Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANARUK
CUARTO DESPACHO

4

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

759-2020

Examinada refiere: " Estoy denunc
yo fui a almorzar a la casa de mi m
estaba cansada quiero ir a hacer a
me dejo en la puerta has todas las
no aya ya pues valla yo no voy a i
nada mis amigos han llegado y qu
me dijo ok valla le dije no tengo pl
sale con tus amigos si gastas perc
agarro su cartera y se fue mis ami
te voy a llamar para que salgas pa
estas y me dice ya vamos a la cas
dice esta bonito me empezo a dec
estaba esperando con mi amiga m
se pasa como 20 meteros me des
llamando a pendeja te crees que t
no esta con camisa esta con polo
sube ya le reclamaba porque me c
suéltame y en eso me voto al sofá
cuello y le agarre le brazo el dije d
corriendo a mi cuarto que diablo ti

Instituto de Medicina Legal
Noelia Rosario Contreras
P.G.P. N° 13013

MADRE:

HERMANOS:

PAREJA:

HIJOS:

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:

ACTITUD DE LA FAMILIA:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta

V. CONCLUSIONES

Examinado(a):FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ No se Presentó a la Ultima Cita Programada, quedando la pericia en situación de INCONCLUSO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS
Psicólogo
CPsP 13838
DNI: 42457525

Huánuco, 16 de junio de 2020.

OFICIO N° 2463 -20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PACHO

Señor(a)
Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL PROVINCIAL.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.
CIUDAD.-

REF. OF. N° 2764-2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.
CASO N° 0759-020

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 03 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 004268-2020-PSC- VF** perteneciente a la persona de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**. Para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
HUÁNUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 004268-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 1544-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILAIR

I. FILIACION

APELLIDOS:	FAUSTINO CERCEDO.
NOMBRES:	MARITZA LIZ
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Huánuco, HUANUCO
FECHA DE NACIMIENTO:	31/03/1996
EDAD:	23 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Completa
OCUPACION:	Estudiante
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	ASENT. HBO LUZMILA TEMPLO MZ A LT 5
INFORMANTE:	EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 75621635-5
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	DML II HUANUCO, 02 DE MARZO DEL 2020

Usuario de impresión: mpsicologia Fecha y hora de impresión: 02-06-2020 17:51

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Examinada refiere: " Estoy denunciando agresiones de mi conviviente, paso el dia domingo que yo fui a almorzar a la casa de mi mamá él me dijo voy a visitar a mi hermana yo no fui porque estaba cansada quiero ir a hacer a las cosas porque al dia siguiente íbamos a viajar y me quede me dejo en la puerta has todas las cosas ah y me rei, llego el me dice voy a jugar fútbol le dije que no aya ya pues valla yo no voy a ir porque me dice porque yo siempre te acompaño y no hago nada mis amigos han llegado y quiero ir a un árbol que esta al costado de mi casa algo incomodo me dijo ok valla le dije no tengo plata haber si me dejas 50 soles me dijo no te doy 20 cuando tu sale con tus amigos si gastas pero cuando yo salgo no me das ya para que no hables ahí esta agarro su cartera y se fue mis amigos me llamaron me fui al árbol durante eso llego las 8 me dice te voy a llamar para que salgas para irnos a la casa a eso de las 8:30 me llama me dice donde estas y me dice ya vamos a la casa le dije ve porque me dice Mariza quedamos hasta las 8 me dice esta bonito me empezo a decir sal apurate que ya te recojo salí pasaron 5 minutos salí y estaba esperando con mi amiga mi amigo y yo en eso pasa con la moto a velocidad el grito Luis se pasa como 20 meteros me despedí de mis amigos y me fui le dije porque te pasaste si te estoy llamando a pendeja te creas que tienes le dije quien es ese huevón que esta con camisa a tu lado no esta con camisa esta con polo y lucy esta ahí no me mientas eres una pendeja me decía y sube ya le reclamaba porque me dices eso, ahí entraron a la casa me empezó a ahorcar le dije suéltame y en eso me voto al sofá y ahí me voto al sofá me quería defender y en eso le agarre el cuello y le agarre le brazo el dije déjame suéltame no me quería soltar le arañe el brazo y me fui corriendo a mi cuarto que diablo tienes para que me pegues le dije, me agarro del cabello y me [illegible]

Nadia Romero Contreras
PSICÓLOGO
CPsP N° 13139

23

dijo no me agarro del cabello le deje colgado el teléfono suéltame le dije déjame que me valla me empezo a decir que no que aca vas arreglar tus problemas como mujer que eres le dije que me quería ir en mi mamá que me deje su hermana le decia Luis abreme la puerta el lo tenia echado llave le dijo que me suelte en eso se salió afuera y me echo llave por adentro le decia su hermana que se valla, su hermana le dijo que tienes vamonos a la casa le dijo no yo voy a arreglar mis problemas volvio y le dije suéltame déjame que me valla, le volví a empujar le agarre de su brazo y le dije que me suelte, estoy cansada le dije, ahí me dice toda la vida que sales con tu amiga Lucy vuelves así, me dice, otra vez le empuje ahí otra vez le digo suéltame ahi me agarra del cuello me dice no te vas a ir, me dejo ahí y me puse a llorar le suplique que me deje, me dice tu misma quieres que te haga eso te dije que no quiero que te vallas y te quieres ir el dije voy al baño, me dijo a este baño no al otro ahi me corri hacia afuera y ahi en la cochera me vota al piso me piso el cabello y me ahorca de nuevo le dije suéltame porque no podia hablar le dije que me suelte que me iba, le dije que me iba y que no iba denunciar ahí me agarro me dijo que no que iba llamar a mi hermana para que me recoja y que me siente en el sofá me tuvo ahi mas de dos horas me tomaba fotos, le decia que me suelte estaba mas de dos horas ahi sentada ahi me dijo no quieres irte quédate me voy saco se fue con su moto vi que se fue hasta la esquina agarre y me fui agarre un colectivo y le dije que me lleve a la comisaria de Huánuco llegue me dijo que quería denunciar me decian que no porque era de Huayopampa que tenia que ir a Amarilis me fui a Amarilis ahí estaba lleno habían como 4 que denunciaban mejor vete a tu casa mañana temprano vuelve y denuncias al día siguiente denuncie a las 7 ¿EL DONDE ESTA AHORA? No tengo idea no se si esta en mi casa o en su casa de mi mamá , yo no eh vuelto ya a las seis día cuando fui a denunciar es día su hermana me llamo y me dijo que paso me dijo el Luis me contó otra cosa, ahí le dije a su hermana que iba sacar mis cosas de ahí ella quedo en llamarme y nunca me llamo, ¿CUANTO TIEMPO CONVIVEN JUSTOS? Dos años y medio, esos dos años era bien porque yo con el estoy 5 años en agosto cumplimos 5 años durante eso al principio era una persona que tomaba demasiado a la semana 3 a 2 veces y yo le dejaba y de ahí cuando paso 6 meses el tomo y me agredió como 5 veces la quinta vez que me reventó la boca le avise a mi mamá ella converso con él el le prometió el dijo que nunca mas iba volver a pasar eso hasta ahora, eso fue hace 4 años mas o menos, de ahí hemos estado bien teníamos discusiones pero nos controlábamos ¿QUE DESEAS LOGRAR CON ESTA DENUNCIA? Quiero que me deje que ya no me hostigue porque de una u otra manera busca solucionar estos problemas ahora llamo a mi tio él dijo que quería conversar con él que le ayude y yo ya no quiero saber nada de él que no es la primera vez ya lo hizo me prometió pero nada".

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL:

2.- NIÑEZ:

3.- ADOLESCENCIA:

4.- EDUCACION:

5.- TRABAJO:

6.- HABITOS E INTERESES:

7.- VIDA PSICOSEXUAL:

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:
b.-ACCIDENTES:
c.-OPERACIONES:

9.- ANT. JUDICIALES

24
Veintiocho

MADRE:

HERMANOS:

PAREJA:

HIJOS:

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:

ACTITUD DE LA FAMILIA:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta

V. CONCLUSIONES

Examinado(a):FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ No se Presentó a la Ultima Cita Programada, quedando la pericia en situación de INCONCLUSO

Noelia Ramirez Contreras
PSICOLOGO
C.P.P. N° 13831

NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS
Psicólogo
CPsP. 13838
DNI: 42457525

DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO
V° B°
MEDICO RESPONSABLE

COPIA
del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha: 16 JUN 2020

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-759.**
Investigado	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**
Agraviado	**MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
Delito	**AGRESION FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar**

PROVIDENCIA FISCAL N°01.-
Huánuco, veinticinco de junio del año dos mil veinte. -

ARTICULANDO: La presente investigación según su estado y, teniendo en consideración al efecto que las diligencias y actuaciones procesales decretadas en la presente investigación no se han llevado a cabo por efectos del Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones en forma remoto[1],haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[2].

REPROGRAMESE la declaración indagatoria de la agraviada/denunciante **MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA.**

REPROGRAMESE la declaración indagatoria del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA.**

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante **MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

Comunicándose a las partes que las declaraciones indagatorias se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[3], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

M. Rodolfo Valdivia Narrupe
FISCAL PROVINCIAL
FIRMA APROBADA PENAL
CUARTO DESPACHO

[1] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco.
[2] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH.
[3] Resolución N° 610-2020-MP-FN

26
veintiséis

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo que es **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y **teléfono celular 974166200**; Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMAZILIS
CUARTO DESPACHO

2

Veintisiete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SOLICITO DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

3 mensajes

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 12 de junio de 2020 a las 12:31
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco
<defensapublicahuanuco@gmail.com>

2 archivos adjuntos

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020.pdf
1504K

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020 2.pdf
1498K

Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco 7 de julio de 2020 a las 12:00
<defensapublicahuanuco@gmail.com>
Para: jlvasquezramos@gmail.com, Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

Estimado defensor Jorge Luis Vásquez Ramos, se le asigna la defensa de Luis Antonio Rojas Miraval en los seguidos en su contra por violencia familiar en el caso fiscal 759-2020.-

La Coordinación.-

---------- Forwarded message ---------
De: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago** <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Date: vie., 12 jun. 2020 a las 12:30
Subject: SOLICITO DESIGNACIÓN DE ABOGADOS
To: Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco
<defensapublicahuanuco@gmail.com>

2 archivos adjuntos

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020.pdf
1504K

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020 2.pdf

28

1498K

Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco 7 de julio de 2020 a las 12:05
<defensapublicahuanuco@gmail.com>
Para: Jackeline Gisella Chavez Godoy <jackeline.chavez@minjus.gob.pe>, Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

Estimado defensor Jacqueline Chavez Godoy , se le asigna la defensa de Martiza Faustino Cercedo, en los seguidos en su contra por violencia familiar, caso fiscal 759-2020. Según el archivo adjunto.

Jorge Luis Vásquez Ramos
Coordinador Distrital
[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020.pdf
1504K

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020 2.pdf
1498K

29
Veintinueve

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 12:10 horas con diez minutos del día once de julio del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 11 de julio, del año 2020. ——
Hora: 12:10 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 927909296
Propietario/usuario: Maritza Liz Faustino Cercedo.
Condición: Agraviada.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Providencia Fiscal N° 01, de fecha 25 de junio del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares (declaración de la Agraviada **Maritza Liz Faustino Cercedo**, programada para las 12:00 PM, del día 07 de Agosto del año 2020); habiendo contestado el número de celular la citada Agraviada, se puso en conocimiento la referida Providencia Fiscal antes detallada, en este acto se le comunicó el contenido de la Providencia Fiscal vía telefónica y vía Whattssapp.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 951128252
Propietario/usuario: Robinson Mariano Godoy.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. ASIST. FISCAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 12:15 horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 11 de julio, del año 2020.——
Hora: 12:15 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 917878472
Propietario/usuario: Luis Antonio Rojas Miraval.
Condición: Imputado.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Providencia Fiscal N° 01, de fecha 25 de junio del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares (declaración del Investigado **Luis Antonio Rojas Miraval,** programada para las 12:00 PM, del día 10 de Agosto del año 2020); habiendo contestado el número de celular el citado Investigado, se puso en conocimiento la referida Providencia Fiscal antes detallada, en este acto se le comunicó el contenido de la Providencia Fiscal vía telefónica y vía Whattssapp.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 951128252
Propietario/usuario: Robinson Mariano Godoy.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. FIST. PROVINCIAL

CARP. N°: 0759- 2020

Escrito N°: 01

Fiscal: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago

SUMILLA: APERSONAMIENTO

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS– Defensor Público Penal de Huánuco, en mi condición de abogado defensor público de LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Física y Psicológica), ante usted me presento respetuosamente y digo:

PRIMERO:

Habiendo sido asignado para ejercer la defensa técnica del Investigado LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, procedo a señalar domicilio procesal en el Jirón Crespo y Castillo 820 de esta ciudad, y teniendo en consideración el efecto del Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico sírvase notificar en el siguiente correo electrónico jlvasquezramos@gmail.com a donde se deberá hacer llegar las notificaciones de ley.

32
treinta y dos

Por tanto:

A usted, Señor Fiscal, sírvase admitir la presente y proceder conforme a ley.

Huánuco, 30 de julio de 2020

33

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO SE HACE EL APERSONAMIENTO PARA EL INVESTIGADO DEL CARPETA FISCAL N° 0759-2020

2 mensajes

Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco 31 de julio de 2020 a las 17:18
<defensapublicahuanuco@gmail.com>
Para: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

CARP 0759- 2020.pdf
200K

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 3 de agosto de 2020 a las 10:31
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco <defensapublicahuanuco@gmail.com>

<u>RECIBIDO</u>, BUEN DIA DOCTOR, SE TENDRÁ PRESENTE Y SE AGREGARÁ A LOS ACTUADOS, DEL MISMO MODO SE LE NOTIFICARÁ LOS ULTERIORES ACTOS PROCESALES POR ESTE MEDIO.

El vie., 31 de jul. de 2020 a la(s) 17:18, Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco (defensapublicahuanuco@gmail.com) escribió:

CARP. N°: 0759- 2020

Escrito N°: 01

Fiscal: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago

SUMILLA: APERSONAMIENTO

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS– Defensor Público Penal de Huánuco, en mi condición de abogado defensor público de LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Física y Psicológica), ante usted me presento respetuosamente y digo:

PRIMERO:

Habiendo sido asignado para ejercer la defensa técnica del Investigado LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, procedo a señalar domicilio procesal en el Jirón Crespo y Castillo 820 de esta ciudad, y teniendo en consideración el efecto del Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico sírvase notificar en el siguiente correo electrónico jlvasquezramos@gmail.com a donde se deberá hacer llegar las notificaciones de ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

Carpeta Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-759.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DÍA CON QUINCE MINUTOS** del día **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA DECLARACION INDAGATORIA DE LA PERSONA DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, no se ha podido llevar a cabo por motivos de haberse verificado problemas en la conexión del teléfono celular de la citada agraviada (927909296) la misma que si registro su presencia a través del móvil, del mismo modo se DEJA CONSTANCIA de la participación de la abogada Katihuska Yohary Cespedes Rivera, con registro CAH Nº 2609, quien participó de forma remota a través del aplicativo "meet" (enlace https://meet.google.com/fuh-oarx-dfm), dejándose la presente constancia para los fines de la presente investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

36
treinta y

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-759.**
Investigado	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**
Agraviado	**MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
Delito	**AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar**

PROVIDENCIA FISCAL N°02.-
Huánuco, diez de agosto
del año dos mil veinte. -

ARTICULANDO: La presente investigación según su estado y, teniendo en consideración al efecto que las diligencias y actuaciones procesales decretadas en la presente investigación no se han llevado a cabo por efectos del Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones en forma remoto',haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[2].

REPROGRAMESE la declaración indagatoria de la agraviada/denunciante **MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

REPROGRAMESE la declaración indagatoria del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

REQUIÉRASELE a la agraviada/denunciante **MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, a** efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

Comunicándose a las partes que las declaraciones indagatorias se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[3], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

M. Rodolfo Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco.
[2] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH.
[3] Resolución N° 610-2020-MP-FN

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo que es **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y **teléfono celular 974166200**; Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE AMAYO
CUARTO DESPACHO

30 treinta

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

NOTIFICO DISPOSICIÓN N° 02 CASO 759-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 10 de agosto de 2020 a las 20:35
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Jorge Luis Vasquez Ramos <jlvasquezramos@gmail.com>, katycespedes2@hotmail.com, cespedeskaty6@gmail.com, Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

PROVIDENCIA N° 02 CASO 759-2020.pdf
820K

39
treinta nueve

CASO SGF 2006144500-1754-2020.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : Huánuco
Fecha : 10 de agosto del 2020
Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **927909296**
Red social o medio tecnológico: **WHATSAPP**
Se adjunto archivo: **Providencia N° 02.**
Propietario/usuario: **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
Condición: **Agraviada/denunciante.**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: **Contenido integro de la providencia N° 02**
Apertura de Investigación en Sede Fiscal.
Respondió personalmente, se adjunto el archivo a través del whatsApp.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: **974166200.**
Propietario/usuario: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**
Cargo/ocupación: **Fiscal Provincial.**

Firmando la presente para los fines de la investigación.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

40
cuarenta

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-0759.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS del día VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA** de la parte convocada **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** a quien se le esperó un tiempo prudencial, dejándose la presente constancia para los fines de la presente investigación.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-0759.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS del día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA** de la parte convocada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, a quien se le esperó un tiempo prudencial, dejándose la presente constancia para los fines de la presente investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-0759.**
Investigado	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**
Agraviado	**MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
Delito	**AGRESIÓN FISICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	**M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.**
SUMILLA	**DISPOSICIÓN DE AMPLIACION.**

DISPOSICIÓN N° 02.-
AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, veinte de agosto
del año dos mil veinte.-

ATENDIENDO: Teniendo en consideración mediante disposición N° 01, se dispuso iniciar diligencias preliminares en este Despacho Fiscal por el plazo de 60 días, siendo el estado de la presente investigación, debe de procederse a expedir la Disposición que corresponda.

I CONSIDERANDO: Son considerandos de la presente disposición.

PRIMERO: Que, es un imperativo constitucional que este Ministerio sea el director de la investigación del delito y la conduzca desde su inicio y; es en base a ello que el Ministerio Público debe realizar las diligencias conducentes, pertinentes y necesarias para la dilucidación de los hechos delictivos puestos en su conocimiento.

SEGUNDO: Así mismo se debe precisar que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: Que conforme al Inc. 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, se tiene que identificar los "indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad".

CUARTO: En el presente caso, hasta la fecha no se ha satisfecho aún con estos requisitos que la norma procesal establece para proceder con la formalización y continuación de investigación preparatoria por lo que no se ha cumplido el objetivo de esta sub etapa procesal, diligencias necesarias para emitir un pronunciamiento objetivo y responsable.

QUINTO: Debe tenerse presente que la resolución casatoria número 002-2008 [1], del tres de junio de dos mil ocho, señaló que: "(...) el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...) además, se precisó que: "(...) la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor

1 CAS N° 02-2008, del 03 de junio de 2008, Sala Penal Permanente, La Libertad.

que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal".
En ese sentido, resulta pertinente, razonable y legal que se amplié la presente investigación de manera excepcional por **SESENTA DIAS (60) días**, contados a partir de la fecha, contados a partir de la fecha en que vence el plazo dispuesto cuando se aperturó Investigación Preliminar.
Por las consideraciones expuestas, este Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, por las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en observancia de los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

DISPONE:
PRIMERO: AMPLIAR el plazo de las diligencias preliminares en este Despacho Fiscal, contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUTSINO CERCEDO,** por un plazo de **(60) SESENTA DIAS.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

REPROGRAMESE la declaración indagatoria de la agraviada/denunciante **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA VEINTITRES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

REPROGRAMESE la declaración indagatoria del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA.**

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

Comunicándose a las partes que las declaraciones indagatorias se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[1], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.
SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sústanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo que es **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y **teléfono celular 974166200.**
Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV/.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO SGF 2006144500-2020-759.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LA PARTE AGRAVIADA.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA	: **23 de setiembre del 2020.**
HORA	: **11:00 m.**
LUGAR	: **Cuarto Despacho Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.**
HORA DE TÉRMINO	: **11:30 horas**

DATOS DEL AGRAVIADO QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	: **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (24).**
FECHA DE NACIMIENTO	: **31 de MARZO 1996**
NATURAL	: **Huanuco.**
NACIONALIDAD	: **Peruana.**
D.N.I.	: **75621635**
GRADO DE INSTRUC	: **Superior.**
PROFESION/OFICIO	: **Técnica en laboratorio**
CON DOMICILIO EN	: **AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (frente a plaza vea) Huánuco**
TELÉFONO	: **927909296.**

PARTICIPANTES:

Representantes del Ministerio Público.

Fiscal a cargo	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
Cargo	: Fiscal Provincial
Teléfono celular	: 974166200
Correo electrónico	: mvaldiviavdl@mpfn.gob.pe.

Abogado de la parte investigada:

Abogado	: **Katihuska Cespedes Rivera**
Teléfono celular	: 949046849
Correo electrónico	: cespedeskaty6@gmail.com

Abogado de la parte agraviada:

Abogado	: **Jorge Luis Vasquez Ramos**
Teléfono celular	: 991487018
Correo electrónico	: jlvasquezramos@gmail.com

Participan de manera remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.----------
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° inciso 2 del código Procesal Penal, se procede a tomar declaración al testigo, quien informando detalladamente de los antecedentes que obra en la presente carpeta fiscal, además en conocimiento de sus derechos que la ley contempla en su favor en el artículo 71° inciso 2, y artículo 87° inciso 2° del Código Procesal Penal en especial de su derecho a guarda silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su conocimiento.----------

Se procede a tomar la declaración a la víctima, ya individualizada, a quien en conocimiento de los derechos contempla en su favor, de acuerdo con el articulo 94 del Código Procesal Penal, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente y en razón de lo anterior, expresa lo siguiente:

1.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, DE SER ASÍ, PRECISE DESDE CUANDO Y SI CON ESTE MANTIENE ALGÚN VINCULO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO? Que, si es mi conviviente actual.——————

2.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI PUEDE PRECIAR QUE ES LO OCURRIÓ EL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE? Que, mi denuncia fue porque yo sufría agresiones de parte de mi pareja, estábamos en mi casa y el se dirigió a un partido de fútbol, allí de la yunza y el me dijo que venia a recoger y salí y me dijo con quien estabas parada, le dije que con nadie, y como estaba con la moto me dice te crees pendeja y me empezó a gritar y llegue a mi casa a la cochera, me dijo te crees pendeja, le agarre y le empuje le dije que no estaba con nadie y se molesto por que le empuje y me metí a mi cuarto y el me empujo y me caigo en la parte del sillón ahí es donde me empieza ahorcar ahí agarre encontré un lapicero creo y le raspe en el brazo, llegue a mi cuarto y me volvió al ahorcar le cerré la puerta y le llame a su hermana, le dile llamale a mi mama y le dije a mi me estaban pegando por que luis esta que me pega, y otra vuelta me volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente me empujo y me caí, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no me había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego me fui a la casa de mi mama y al día siguiente volví a denunciar a las siete de la mañana,me estoy refiriendo a Luis Rojas Miraval.——————————————————————————————

3.- DECLARANTE, DIGA: ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE HA SIDO AGREDIDA? Respondió y dijo que hace tres años atrás me metió una cachetada hasta que me reventó el labio, siempre eran jalones pero no me había lastimado como esa vez lo hizo.——————————————

El abogado de parte investigada formula ninguna pregunta.

El abogado de la parte investigado.————————————————————————————

4.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI EL INVESTIGADO EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS? Respondió y dijo que si, cuando luego hablamos el dijo que había solo nueve botellas y dijo que no cree que le iba a chocar tanto.——————————

El abogado de parte agraviada formula ninguna pregunta.

5.- DECLARANTE, DIGA: ¿AL MOMENTO EN QUE LA AGREDIA EL INVESTIGADO QUE ES LO QUE LE DECIA? Respondió y dijo que en el momento de la agresión me decía que eso te pasa por juntarte con esas amigas, me decía muchas cosas de las cuales no me acuerdo.——————

6.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI HUBO INSULTOS HUMILLACIONES DE PARTE DEL INVESTIGADO? Respondió y dijo que si hubo insultos humillaciones y el decía que es trabajababa para darle todo me decía muchas cosas y yo no le quería escuchas lo que el hablaba.——————————

7.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Respondió y dijo actualmente yo vivo con él porque en ese momento no supe que estaba embarazada, actualmente ya no sufro de agresiones.——————————————————————————————

En estado de deja constancia que la presente declaración será suscrita por los representantes del Ministerio Público quien se encuentran en el local-sede del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en virtud de que los abogados y la parte declarante han participado de manera remota.——————————————————————————

Camilo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

2

46

I<PER75621635<9<<<<<<<<<<<<<<<
9603312F2104083PER<<<<<<<<<<<0
FAUSTINO<<MARITZA<LIZ<<<<<<<<<

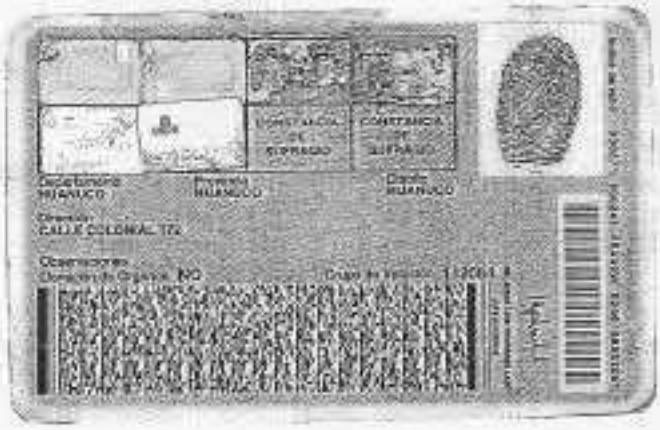
CALLE COLONIAL 172

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-0729.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA CON QUINCE MINUTOS** del dia **VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, a quién se le esperó un tiempo prudencial, dejándose constancia, para los fines de la presente investigación.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

48 cuerdas

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

PRESENTO ESCRITO

1 mensaje

Katy Cespedes <cespedeskaty6@gmail.com> 23 de septiembre de 2020 a las 18:39
Para: mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe

CARPETA FISCAL 759-2020

2 archivos adjuntos

ESCRITO MARITZA.pdf
555K

INFORME PSICOLOGICO.pdf
1756K

49 / cuarto 1 nuevo

Carpeta Fiscal: 759-2020

Fiscal Resp. : Dr. Mariano Valdivia.

Sumilla : Apersonamiento y otro.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

24 SEP 2020

Mariano Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

KATIHUSKA YOHARY CÉSPEDES RIVERA, Abogada del Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, con registro C.A.H. N° 2691, Casilla Electrónica N° 114035, teléfono celular N° 949046849, correo electrónico cespedeskaty6@gmail.com, en la investigación seguida contra **PAUL GINO RAMIREZ HUARANGA,** por el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**; ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, en mi condición de abogada del Centro de Emergencia Mujer, servicio público especializado y gratuito del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer, que brinda atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia familiar y sexual, así como orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, con el fin de recuperar el daño sufrido; acudo a su despacho a fin de apersonarme a la instancia como abogada de la parte AGRAVIADA, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que adjunto al presente, el ***Informe Psicológico N° 312-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-P.E.G.A,*** practicado a la agraviada, en el que se concluyó que presenta *"Afectación psicológica asociado al motivo de denuncia"*. Cabe precisar, que dicha instrumental reviste la exigencia de ***pertinencia***, toda vez que está relacionado al hecho objeto de investigación, pues permite determinar el grado de afectación que generó el suceso de violencia en la agraviada; del mismo modo, es ***conducente y útil*** por cuanto contribuirá de manera objetiva al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

POR LO EXPUESTO:

50
cincuenta

A Ud. Señor Fiscal, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, 23 de Setiembre del 2020.

Abog. Kathuska Y. Céspedes Rivera
Reg. C.A.H. 2691

51

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORME PSICOLÓGICO N° 0193–2020–MIMP/PNCVFS/CEM-CA-J.D.B.C

SOLICITADO POR: COMISARIA AMARILIS
OFICIO: 1545 -2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIV/DPUS-COM.AMARILIS-SIVF
TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR FISICO Y PSICOLÓGICO

26/2/2020

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Maritza Liz Faustino Ceroedo
- Edad : 23 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Huánuco 31/03/1996
- Grado de Instrucción : Superior no universitaria completa
- Estado Civil : Conviviente
- N° de hijos : Sin hijos
- Ocupación : Estudiante
- Dirección : Calle Colonial N° 172 |
- Teléfono : 927-909296

- Informante: Ella misma.
- Documento de Identidad: 75621635
- N° Ficha de Registro CEM – CA: 0200 - 2020
- Lugar y fecha de la evaluación: Centro de Emergencia Mujer -Comisaria Amarilis 24/02/2020

II. MOTIVO DE CONSULTA:

A. RELATO:

Usuaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria Amarilis, usuaria en crisis emocionales refiere que ha sido agredida física y psicológicamente, por su conviviente el Sr. Luis Antonio Rojas Miraval de 26 años, el último hecho de violencia ocurrió el día 23/02/2020 en horas de la noche en el domicilio donde vive con su pareja.

La usuaria refiere, "el día 23/02/2020 en la noche el me pego, ya no quiero mas, yo ya me canse de vivir así, el me dijo "te crees pendeja" eso fue cuando me pegaba, ese día domingo el se fue a jugar futbol y yo a un árbol cerca de mi cuarto donde vivo incluso e me dio cincuenta soles para gastar ahí, y cuando viene a buscarme estaba un poco maread era como las nueve de la noche, y con su moto me lleva a la casa y estando ahí me reclama diciendo que quine era ese hombre que estaba al lado mío de polo, yo ni cuenta me dice quien estaba con polo, le dije que no se que no lo conozco, me decía "te crees pendeja", y acelero la moto y me decía "toda la vida así" y ya en la casa me decía eso seguido y le dije ya, ya sal de acá y le empujo un poco para irme dentro y se molesto mas ahí me agarro del cuello fuerte me quería ahorcar, y yo con mi pie trataba de sacarlo y le empuje con mi pie, me decía "eso le pasa por pendeja ya me tienes harto" me coge del cabello y me tira al piso y ahí el piso mi cabello en el piso, y me decía "ya párate vamos para que te bañes" yo le dije porque me voy a bañar me evento y no quería ir, me defendí le dije no estoy borracha para que me bañes, solo tome dos tragos nada mas, y yo gritaba me desespere, pensé que me iba pegar mas y gritaba y no me hacía caso, me tiro a la cama ahí me tenía y ahí llame a su hermana y le deje para que escuche le dije que llame a mi hermana y no me hizo caso, y yo seguí gritando que me deje salir, ya que aseguro la puerta no podía salir, ahí le grabe algo de lo que me hizo que no me dejaba salir, me doy cuenta tengo la boca rota no me di cuenta como fue que lo hizo, me decía "no te voy a dejar ir" y no me quería soltar, ya no quería que agarre el celular, eso paso como desde las 9 de la noche hasta más de las 12 de la noche, esperaba que yo me calme seguro, tanto el insistía que me deje salir, y después agarro su plata a su bolsillo y se llevó con su moto se fue, yo no sabía que hacer y me salí así como estaba con mi cartera y me fui a la comisaria de Huánuco, ahí me dijeron que aquí no pertenece y me vine a la comisaria de Amarilis, vi mucha gente esperando y me fui a la casa de mi mama , y recién ahora estoy denunciando estoy con mi hermana que me acompaña ,no quiero regresar con ese hombre mucho me hace daño, siempre me ha pegado y nunca he hablado ya no quiero mas".

Informe elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer, aprobado bajo Resolución Ministerial N° 137-2016-MIMP Lima 12 de julio del 2016.

52 / cincuenta y dos

PERÚ

B. HISTORIA PERSONAL:

1. PERINATAL: Refiere un parto normal.
2. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: usuaria refiere que fue una niñez y adolescencia fue adecuada, vivia en Ambo con sus padres. No ha tenido accidentes ni enfermedades graves que dificulten el normal desarrollo de su niñez y adolescencia.
3. EDUCACIÓN: Usuaria estudio la primaria y secundaria en colegios estatales mixtos. Estudio en el instituto laboratorio, actualmente está estudiando cajera bancaria.
4. TRABAJO: usuaria trabajaba en sus practicas de laboratorio en una clinica. Actualmente no trabaja se dedica a estudiar y su casa. No trabaja por acuerdo con su pareja que le daria para sus gastos mientras ella esta en su casa o estudiando.
5. HABITOS E INTERESES: usuaria se dedica a su casa, le gusta estudiar, visita a su mama, y sale con amigos, su conviviente trabaja de transportistas y viaja por días y todos los días se comunican y se llevaba bien aparentemente. Los hechos de agresiones la perturban en su vida diaria, se siente hostigada, cansada por su las limitaciones que le somete su pareja, desde sus inicios de enamorados y aun mas de convivencia surgen aun mas las agresiones por motivos de celos aparentemente injustificados según la usuaria. No le gusta las reacciones de su pareja y se siente intimidada por ello, con pérdida de sueño y apetito a hechos recurrentes de violencia, con afectación psicológica por la violencia vivida de larga data, con dependencia emocional y económica, con retomar la relación en reiteradas oportunidades. Se intimida, con temor de la idea que vuelva a querer retomar la relación y que la agreda, es muy celoso. No desarrolla adecuadamente sus actividades, dificultad en su entorno persona, familiar y social se limita de salir a reuniones o a la calle por temor a encontrarlo.
6. VIDA PSICOSEXUAL: se identifica con su género. No indicadores de problemas psicosexuales. Antecedentes de agresiones con sus anteriores parejas.
7. ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
   A. ENFERMEDADES: niega. Estuvo en tratamientos de fertilidad.
   B. ACCIDENTES: niega.
   C. OPERACIONES: niega.

8. HISTORIAL DE DENUNCIAS: niega.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Vive en Huánuco, trabaja es conductor. Apoya en sus decisiones. Aparentemente adecuada salud.

MADRE: Vive en Huánuco, trabaja es negociante de frutas. Apoya en sus decisiones. Aparentemente adecuada salud.

PAREJA: ha tenido como pareja a su conviviente hace dos años, tuvieron tres años de enamorados y desde ahí comenzaron las agresiones por celos, ya en su convivencia surgen por los celos ; la intimidaba, no la dejaba salir, la controla como tiene que salir con sus amigas, al principio usuaria lo tomaba como protección luego ya era hostigante, se ha retirado de su convivencia y se iba a la casa de su mama aunque no le decia nada a su familia, el la buscaba le pedia perdón y retomaban la relación. No existe denuncias anteriores por que pensaba que iba a cambiar pero las agresiones no han cesado y son as agresivas últimamente, no desea retomar la relación. En su convivencia no tiene hijos, por unos meses estuvieron intentando quedar gestando estuvo en tratamiento de fertilidad sin éxito y lo dejaron, se dedico a estudiar y el le proveia de lo económico y es por decisiones voluntario de el. En reiteradas veces por su dependencia emocional y económica se ha sometido a su pareja, con indefensión aprendida por años, lo cual se ha sometido a su pareja y se intimida muchas veces Luego de culminar la relación se va de la casa y a los días otra vez retoma la relación y las agresiones físicas y psicológicas. Haciéndose su relación toxica.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: menciona que tiene a su hermana y algunos amigos que saben de su relación toxica y la apoyan para salir de ahí y denunciar.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: usuaria ha tenido una familia nuclear disfuncional con separaciones en reiteradas oportunidades en su conviviente hace dos años, surgen las agresiones tanto físicas como

53 cincuenta y tres

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

psicológica. Motivo de celos injustificados, y en diversas oportunidades la usuaria retomaba nuevamente la relación cuando la buscaba.
ACTITUD FAMILIAR: Usuaria tiene a sus hijos que le apoyan y protegen en algo de la violencia que ejerce su conviviente, familiares que apoyan que denuncie, no están de acuerdo en las conductas de su conviviente.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICAS

Observación de conductas
Entrevista Psicológica
Examen mental
Análisis del Relato
Test de la figura humana de Karen. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

OBSERVACION DE CONDUCTA: Se observa a usuaria joven de 23 años de edad, de género femenino, usuaria se muestra intranquila, ansiosa, preocupada llanto fluido al relatar los hechos de violencia vividos, temerosa, sumisa, preocupada de los hechos de violencia, lenguaje fluido, es coherente, entendible, de mirada atenta, muestra seguridad, tendencia a la extroversión, actitud colaboradora en la entrevista. En la entrevista se mantiene tranquila, triste, preocupada. Es capaz de mantener la mirada al momento de relatar su situación.

A la entrevista usuaria se encontraba colaboradora, con ganas de ser escuchada, de ser aprobada, de ser ayudada, con adecuada ropa, con adecuada ropa por el clima, cabello largo suelto lacio negro, de piel mestiza, ojos marrones oscuros, contextura gruesa, aparenta la edad que tiene, adecuada higiene corporal, de estatura aproximada de 1mt 58cm, la actitud frente a la entrevista es colaboradora, sumisa. Su reacción emocional es de preocupación, miedo y tristeza.

ORGANICIDAD: Usuaria se encuentra lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, con adecuada atención y concentración. No muestra indicadores de problemas en organicidad.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro del promedio normal. Pensamiento abstracto que le permite analizar adecuadamente su situación de riesgo

PERSONALIDAD: Evaluada de años, con tolerancia la frustración, se muestra preocupada, sumisa, triste, con sentimientos impotencia, de minusvalía frente a la violencia vivida, con tendencia a la extroversión, con control emocional, con relaciones interpersonales acordes a la actividad que realiza y el medio donde se desenvuelve, desea ser escuchada y aprobada, reacciona con preocupación, sumisión y ante los hechos de violencia se deja intimidar, miedo, sumisión, frente a su agresor, prevaleciendo su miedo frente a las agresiones de su agresor. Personalidad con tendencia a la extroversión, tendencia a la inestabilidad, muy sensible.

ANALISIS FACTICO: usuaria ha tenido evento de violencia física y psicológica de su conviviente con quien esta conviviendo hace dos años, sin hijos en común. El hecho de agresiones físicas y psicológicas son concausales de larga data de violencia por el denunciado. Denunciado existe antecedentes de hechos de violencia psicológica, control, libra licor, motivos de celos, con cualquier persona que tuviera contacto con usuaria. Usuaria con indicadores de afectación psicológica pensamiento de huida, baja autoestima, miedo a su agresor a sus conductas de vigilancia, supuesto agresor no acepta culminar la relación, le refiere que si lo deja otra vez retoma la relación pro su dependencia económica y emocional, lo que hace que usuaria retome siempre otra vez la relación. Ha tenido dificultades en el sueño y apetito recurrentes a hechos de violencia, usuaria no desea retomar la relación pero también presenta la indefensión aprendida que muchas veces desea salir de esa situación pero a pesar de los esfuerzos nunca lo ha podido y retomaban una y otra vez la relación. Usuaria con un tipo de familia nuclear disfuncional. Existen redes familiares adecuadas que ayudan a que no retome con el denunciado. Antecedentes de

hechos violentos por parte del denunciado, con continuidad de las agresiones psicológicas de vigilancia y control que hacen que usuaria se sienta presionada y temor de sus reacciones.

V. CONCLUSIONES

- Después de evaluar a la Sra. Mantza Liz Faustino Cercedo de 23 años, somos de la opinión que:

  - **Presenta indicadores de afectación psicológica a los hechos de violencia motivo de denuncia,** la usuaria se muestra preocupada por los hechos, ansiosa, temerosa, sumisa ante los hechos de violencia, le desespera que se vuelva a suceder los hechos, con **La indefensión aprendida** es un estado psicológico que se manifiesta cuando una persona comienza a sentir que es incapaz de modificar alguna situación, comportamiento o estado mediante sus conductas. Es decir, que nuestra conducta o actos no influyen en el resultado obtenido. Perjudicando así sus actividades personales y sociales, le intimida la idea que se pueda auto agredir por su separación. Existe baja autoestima, intrusión del pensamiento, sumisión, resentimiento, preocupación.
  - **Dinámica de violencia familiar.** Violencia física y psicológica por su conviviente.
  - **Muestra indicadores de violencia física y psicológica.**
  - **Muestra indicadores de Riesgo MODERADO,** agresor tiene acceso a usuaria, agresor sabe donde ubicar a usuaria.

VI. SUGERENCIAS

- Psicoterapia individual.
- Brindar medidas de protección, para evitar agresiones posteriores a la víctima.
- Alejamiento de agresor
- Mejorar el Soporte Socioemocional.
- Incorporación a UDAVIT para el fortalecimiento a nivel social y psicológico

Huánuco, 26 de febrero del 2020

JENNY DALILA BARAHONA CASTILLO
PSICOLÓGA
C.PS.P 09024

Informe elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer, aprobado bajo Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP Lima 22 de julio del 2016.

55

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-0759.**
Investigado	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
Agraviado	**MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
Delito	**AGRESIÓN PSICOLÓGICA.**
Etapa	**INVESTIGACIÓN**

PROVIDENCIA N° 03..-
Huánuco, veintiocho de setiembre del año dos mil veinte.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por la abogado Katihuska Yohary Cespedes Rivera; A lo expuesto: Téngase por apersonado a la presente instancia, la designación de su abogado defensor y el domicilio procesal donde se le harán llegar las notificaciones que emanen de la presente investigación; **Al otrosí**: Téngase presente en lo que fuere de ley.----------

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

56 cincuenta

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

PROVIDENCIA N° 03 CASO 759-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 28 de septiembre de 2020 a las 16:35
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: cespedeskaty6@gmail.com

PROVIDENCIA N° 02 CASO 759-2020.pdf
820K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0004394927 0001944

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	75498518 - 1
Primer Apellido	ROJAS
Segundo Apellido	MIRAVAL
Prenombres	LUIS ANTONIO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	22/09/1994
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	PEDRO JAVIER
Nombre de la Madre	NATIVIDAD
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	49
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	02/12/2010
Fecha de Expedición	14/08/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	ASENT.H. LA FLORIDA
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	O
Lote	15

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *20083757*

IP *10.37.126.22*

Fecha *(vie, 23 oct 2020 13:18:52*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

23/10/2020 1:18 PM - 20083757 - 10.37.126.22

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0004394958 0001944

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	75621635 - 5
Primer Apellido	FAUSTINO
Segundo Apellido	CERCEDO
Prenombres	MARITZA LIZ
Apa. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	31/03/1996
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA 4TO AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.63m
Nombre del Padre	RUSBER
Nombre de la Madre	TEODORA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	0715
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	13/12/2010
Fecha de Expedición	18/09/2014
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CALLE COLONIAL 172
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *20083757*

IP *10.37.126.22*

Fecha *(vie, 23 oct 2020 13:19:29*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

23/10/2020 1:19 PM - 20083757 - 10.37.126.22

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

59 cincuenta y nueve

CORTE SUPERIOR DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES ÚNICA - AMARILIS
28 OCT. 2020
RECIBIDO
HORA ... FIRMA .....

Carpeta Fiscal N°	:	**2006054501-2020-0759-0.**
Expediente N°	:	415-2020-0
Investigado	:	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
Agraviada	:	**MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
Delito/Materia	:	**VIOLENCIA FAMILIAR.**
Etapa	:	**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	:	**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 1er Piso Huánuco, correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe, Casilla Electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200, a usted digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de los establecido en el artículo 336°, inciso 4) concordante con el artículo 349° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA,** en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** previsto en el primer párrafo del articulo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

II.- DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

2.1.- DE LA PARTE ACUSADA.

APELLIDOS Y NOMBRES	:	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**
DOC. IDENTIDAD	:	**DNI N° 75498518.**
SEXO	:	**Masculino.**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**22 de setiembre 1994.**
LUGAR DE NACIMIENTO	:	**Huánuco**
ESTADO CIVIL	:	**Soltero.**
NOMBRE DE PADRE	:	**PEDRO JAVIER**
NOMBRE DE MADRE	:	**NATIVIDAD**
GRADO INSTRUCCIÓN	:	**Secundaria completa.**
DOMICILIO REAL	:	**AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea)**
TELÉFONO DE CONTACTO	:	**917878472**
CORREO ELECTRÓNICO	:	**SE DESCONOCE**

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Grupo y Estudio N° 820 - Huánuco
Abogado : **Jorge Luis Vasquez Ramos**
Teléfono : **991487018**
Correo : **jlvasquezramnos@gmail.com**
Casilla : **104253.**

2.2.- DE LA PARTE AGRAVIADA.

NOMBRES Y APELLIDOS	: **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**
EDAD	: **24**
FECHA DE NACIMIENTO	: **31 de MARZO 1996 .**
NACIONALIDAD	: **Peruana.**
D.N. I.	: **75621635**
TELÉFONO DE CONTACTO	: **927909296**
CORREO ELECTRÓNICO	: **SE DESCONOCE**
DOMICILIO HABITUAL	: **AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea)**
DOMICILIO PROCESAL	: **Avenida Los Girasoles S/N CEM Comisaria Amarilis**

Abogado : **KATIHUSKA YOHARY CESPEDES RIVERA**
Teléfono : **949046849**
Correo : **cespedeskaty6@gmail.com**
Casilla : **114035**

III.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

3.1.-HECHOS PRECEDENTES: Que, de los antecedentes de la investigación a que se contrae la presente carpeta fiscal, se tiene que la agraviada Maritza Liz Ramirez Cercedo, tenia su residencia habitual en la Urbanización Santa Sefora Mz. H lote 10 (Segunda entrada de Huayopampa), lugar donde residía conjuntamente con el investigado/denunciado Luis Antonio Rojas Miraval.

3.2.- HECHOS CONCOMITANTES: Resulta que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, el denunciado Luis Antonio Rojas Miraval, regresó de un partido de fútbol y le dijo que venia a recogerla a la agraviada Maritza Liz Ramirez Cercedo , quien se encontraba en una yunza, luego salió y le dijo con quien estabas parada, le dijo que con nadie, y como estaba con la moto le dice te crees pendeja y le empezó a gritar y llegaron a su casa ubicada en la Urbanización Santa Sefora Mz. H lote 10 (Segunda entrada de Huayopampa) – Amarilis, en la cochera, le dijo te crees pendeja, en eso la agraviada lo agarro y le empujó al denunciado diciendo que no estaba con nadie, sin embargo el denunciado se molesto por que le empujó, luego de ello la agraviada se metió a su cuarto y el denunciado la empujo y como consecuencia de ello la agraviada se cayó en la parte del sillón, circunstancias que aprovecho el denunciado y la empieza a ahorcar, pese a que la agraviada se defendió con un lapicero, llegó a su cuarto y otra vuelta le volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente le empujo y la agraviada se cayó nuevamente, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no le había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego la agraviada se fue a la casa de su mama y al día siguiente denunció los hechos.

Dr. Rodolfo Valdeiglesias Valdeiglesias
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

3.3.-HECHOS POSTERIORES: Luego de ocurridos los hechos, esto es, las agresiones inferidas en agravio de la denunciante, la agraviada Maritza Liz Ramirez Cercedo, logra atenderse en la División Médico Legal de Huánuco, órgano adscrito al Ministerio Público, a través del cual se pudo establecer conforme consta en el Reconocimiento Médico Legal N° 003820-VFL la presencia de tumefacciones en bordes irregulares en región parietooccipital izquierda, contusión asociado a erosión bordes irregulares en mucosa labial superior izquierda,

equimosis violácea horizontal que parte de la línea blanca del labio inferior a la región mentoneana, equimosis violácea de bordes irregulares asociado a escoriaciones en región laríngea y triangulo carotideo derecho e izquierdo, del mismo modo en región branquial de cara anterior de brazos izquierdo, que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, del mismo modo a través del Informe Psicológico Nº 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CA.J.D.N.C. a través de la cual se pudo determinar que la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica compatible con hechos denunciados.

60 sesenta

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

4.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cuatro, a través de la cual la denunciante puso en conocimiento de la autoridad policial que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza" llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

4.2.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 003820 -VFL de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas trece, respecto de los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Maritza Liz Faustino Cercedo, evidenció tumefacciones en bordes irregulares en región parietooccipital izquierda, contusión asociado a erosión bordes irregulares en mucosa labial superior izquierda, equimosis violácea horizontal que parte de la línea blanca del labio inferior a la región mentoneana, equimosis violácea de bordes irregulares asociado a escoriaciones en región laríngea y triangulo carotideo derecho e izquierdo, del mismo modo en región branquial de cara anterior de brazos izquierdo, por lo tanto presentó **SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR)** que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal.

4.3.- ACTA DE registro de DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** obrante de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, la misma que señalo (con relación a los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte) "mi denuncia fue porque yo sufría agresiones de parte de mi pareja, estábamos en mi casa y el se dirigió a un partido de fútbol, allí de la yunza y el me dijo que venia a recoger y salí y me dijo con quien estabas parada, le dije que con nadie, y como estaba con la moto me dice te crees pendeja y me empezó a gritar y llegue a mi casa a la cochera, me dijo te crees pendeja, le agarre y le empuje le dije que no estaba con nadie y se molesto por que le empuje y me metí a mi cuarto y el me empujo y me caigo en la parte del sillón ahí es donde me empieza ahorcar ahí agarre encontré un lapicero creo y le raspe en el brazo, llegue a mi cuarto y me volvió al ahorcar le cerré la puerta y le llame a su hermana, le dile llamale a mi mama y le dije a mi me estaban pegando por que luis esta que me pega, y otra vuelta me volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente me empujo y me caí, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no me había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego me fui a la casa de mi mama y al día siguiente volví a denunciar a las siete de la mañana,me estoy refiriendo a Luis Rojas Miraval, señaló del mismo modo que hace tres años atrás me metió una cachetada hasta que me reventó el labio, siempre eran jalones pero no me había lastimado como esa vez lo hizo.

M. Rodolfo ... FISCAL PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DESPACHO FISCAL

4.4.- INFORME PSICOLÓGICO Nº 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C. de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA.**

V.- DE LA ACUSACIÓN DIRECTA – JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

5.1.- Nuestro ordenamiento procesal penal, reconoce como **mecanismos de simplificación procesal,** aquellas instituciones procesales que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal, e inclusive en algunas de éstas, la obtención de una sentencia anticipada, respetando obviamente los estándares mínimos del debido proceso. El Código Procesal Penal regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.

5.2.- Bajo el anotado contexto, **la acusación directa,** forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. Se encuentra regulada en el **artículo 336°4 del Código Procesal Penal** y faculta al Fiscal formular directamente acusación, si concluidas las Diligencias Preliminares o recibido el Informe Policial considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión. Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal[1].

5.3.- Conforme se precisa en **el fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación.** Es decir: **(i)** individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; **(ii)** satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; **(iii)** establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; **(iv)** determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y **(v)** ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

5.4.- En el presente caso, el suscrito considera que **las diligencias actuadas durante la investigación preliminar, permiten establecer la materialidad del delito y la intervención del imputado LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, en los hechos denunciados,** esto es que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, el denunciado Luis Antonio Rojas Miraval, regresó de un partido de fútbol y le dijo que venia a recogerla a la agraviada Maritza Liz Ramírez Cercedo , quien se encontraba en una yunza, luego salió y le dijo con quien estabas parada, le dijo que con nadie, y como estaba con la moto le dice te crees pendeja y le empezó a gritar y llegó a su casa a la cochera, le dijo te crees pendeja, en eso la agraviada lo agarro y le empujó al denunciado diciendo que no estaba con nadie y se molesto por que le empujó, luego de ello la agraviada se metió a su cuarto y el denunciado la empujo y como consecuencia de ello la agraviada se cayó en la parte del sillón, circunstancias que aprovecho el denunciado y la empieza a ahorcar, pese a que la agraviada se defendió con un lapicero, llegó a su cuarto y otra vuelta le volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente le empujo y la agraviada se cayó nuevamente, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no le había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego la agraviada se fue a la casa de su mama y al día siguiente denunció los hechos.

Las diligencias que se han llevado a cabo durante la investigación preliminar, se corresponden con la prerrogativa señalada en el artículo 330°.2 del Código Procesal penal que señala que "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" en virtud de lo cual se encuentra

Rodulfo Valdivia Valdiarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAL

1 Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116.

Expedito el presente requerimiento.

61
Sesenta y uno

VI.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, TITULO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION.

6.1.- DESCRIPCION DEL TIPO PENAL – CALIFICACIÓN JURÍDICA .

Los hechos denunciados configurarían presuntamente el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres como aquella cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. **La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.**

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Rodolfo Valdeiglesias Valdeiglesias
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARILIB
CUARTO DESPACHO

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[2]; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.** Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[3], en este caso de **la agraviada MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, siendo que en el delito instruido el **objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido**, lo es la integridad corporal o física[4]

2SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

3 Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ,"Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I, IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

4 Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que : "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudenc constituido el objeto de protección en el que siempre se ha

y psicológica y de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Tipicidad Subjetiva: El delito sub examen requiere para su configuración del **dolo** por parte del investigado al tiempo de infringirle las lesiones a la agraviada, sin embargo, ademas del dolo simple que es aquel el comportamiento del sujeto activo que logra generar un riesgo relevante para la salud física de la agraviada, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe hacerse un análisis desde el punto de vista del contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal, inciso 1, es decir desde el enfoque de la **"violencia familiar"** en el que nitidamente ha de estar presente el "**animus**" por parte del sujeto activo tendiente a la **discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad**, en tal sentido, conforme se han desarrollado los hechos imputados al investigado, claramente se tiene la **existencia de circunstancias asimétricas** en la relación habida entre el investigado y la agraviada, en primer término construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye en una de las causas principales de la violencia ejercida y, por el otro, claramente que la relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación constituida principalmente por parte del investigado debido a su poder económico, que le otorga fundabilidad al presente requerimiento acusatorio.

6.2.- TITULO DE IMPUTACIÓN- ACCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Código Penal cuyo texto normativo prescribe: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción", se le imputa al Investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, haber presuntamente cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su modalidad de LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA,** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, imputándosele dicha acción en calidad **AUTOR DIRECTO**, al realizar directamente los actos materiales incriminados en su contra, esto es, con dominio funcional, material y voluntad del hecho.

6.3.- FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN PENAL -ANÁLISIS.

6.3.1..- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) **es una norma de remisión,** esto es, que establece un determinado supuesto de hecho, pero se remite a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido **el elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico*", El verbo "**causar**" es sinónimo de "**producir**" un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas,** como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE INVIERNO
CUARTO DESPACHO

coincidido en doctrina y jurisprudencia". En: "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 1997. Ob. Cit. P 223.

5 Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223

62
Segundo
dos

como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes (guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016).

6.3.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debemos destacar también el **elemento normativo** del tipo penal (122-B), relacionado con aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal siguiente "*en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*", de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; **El contexto** en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos5. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

6.3.3.- En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 su reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende por que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad,

M. Rodolfo Valdivia Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

a través de relaciones de dominio), de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

6.3.4.- Ahora bien, respecto del **bien jurídico protegido**, que, por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo** puede ser cualquier persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del articulo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6.3.5.- En cuanto al aspecto psicológico, debemos tener claro que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando **se verifica mediante entrevista clínico-forense**, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la peritada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación. Se analizará, asimismo, la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos, antecedentes personales, de salud, familiares, educacionales, sociales y laborales. Y se establecerá un análisis longitudinal del funcionamiento de la víctima y sus vivencias. Valorar si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, suponiendo asimismo una amenaza para su integridad física y/o psicológica. En la evaluación en casos de malos tratos, si la mujer es madre estaremos ante más de una víctima de violencia psicológica, por lo que será necesario evaluar también a los niños inmersos en situaciones de malos tratos. Con todos estos datos podemos concluir si la mujer ha sido víctima de malos tratos, constatando la existencia de violencia psicológica.

6.3.6.- Ya en el caso concreto que nos ocupa, **c**onforme ha quedado establecido en reiterada jurisprudencia y doctrina, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito, al concurrir los dos primeros, se tiene que el hecho es injusto, sin embargo no es suficiente para imputar un delito, resulta necesario determinar la imputación personal, esto es, la culpabilidad, es decir, el agente debe responder por lo injusto[6]; esto quiere decir que solo puede indicarse que un hecho constituye un ilícito penal que merece una represión penal, cuando concurre los tres elementos del delito. **Ahora bien, este despacho va a señalar por qué el hecho atribuido al acusado LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, debo ser reprimido penalmente, ello si tiene en consideración un análisis sistemático de los elementos de convicción** a través de los cuales se ha logrado establecer con claridad que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, el denunciado Luis Antonio Rojas Miraval, regresó de un partido de fútbol y le dijo que venia a recogerla a la agraviada Maritza Liz Ramirez Cercedo , quien se encontraba en una yunza, luego salió y le dijo con quien estabas parada, le dijo que con nadie, y como estaba con la moto le dice te crees pendeja y le empezó a gritar y llegó a su casa a la cochera, le dijo te crees pendeja, en eso la agraviada lo agarro y le empujó al denunciado diciendo que no estaba con nadie y se molesto por que le empujó, luego de ello

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ANDAHUAYLAS

6 Derecho Penal Parte General – Felipe Villavicencio T. Cri[illegible]ta reimpresión 2013 – pag 227

la agraviada se metió a su cuarto y el denunciado la empujó y como consecuencia de ello la agraviada se cayó en la parte del sillón, circunstancias que aprovecho el denunciado y la empieza a ahorcar, pese a que la agraviada se defendió con un lapicero, llegó a su cuarto y otra vuelta le volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente le empujo y la agraviada se cayó nuevamente, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no le había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego la agraviada se fue a la casa de su mama y al día siguiente denunció los hechos, **causándole lesiones corporales-físicas** que se encuentran anotadas en el **Reconocimiento Médico Legal N° 003820-VFL,** en donde establecieron objetivamente la presencia de lesiones **TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR)** que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, resultando innegable que como consecuencia de las lesiones inferidas se le ha ocasionado un daño en el cuerpo y la salud, del mismo modo a través del **INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C.** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA,** los mismos que **permiten CONCLUIR QUE LAS LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA** han sido realizados en el **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DISCRIMINACIÓN DE LA AGRAVIADA POR CONDICIÓN DE MUJER** previstos en el inciso 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

6.3.7.- La Ley de N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" define la violencia contra las mujeres, señalan que "es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra; del mismo modo define la violencia contra los integrantes del grupo familia, señalando que "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, en ese sentido queda claro que **LAS AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS INFERIDAS POR EL ACUSADO LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, HAN SIDO OCASIONADAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR** generadas en circunstancias asimétricas que es evidente entre el acusado (hombre) y la agraviada (mujer), construida sobre la base de la diferencia de género que se constituye pues en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

6.3.8.- Ahora bien, con los datos analizados y los hechos corroborados, resulta pertinente señalar que al tiempo de rendir **su declaración indagatoria la Maritza Liz Faustino Cercedo,** señaló con meridiana claridad los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte sufrió agresiones físicas y psicológicas respectivamente, el mismo que analizado a la luz de los preceptos establecidos en los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 1-2011-CJ, **este despacho Fiscal considera que lo vertido por la citada agraviada, goza de capacidad necesaria para ser empleada como un medio de cargo**, en virtud de que no existe información, documento o versión alguna de las que pueda colegirse que entre el investigado y agraviada, sus padres o familiares haya existido rivalidad animadversión, con lo cual se pone de manifiesto **la ausencia de incredibilidad subjetiva**, del mismo modo la sindicación efectuada encuentra corroboración coetánea ó temporal no sólo en los antecedentes de la presente investigación, sino también con la información contenida y/o recogida por las experticias médicas como son el **Reconocimiento Médico Legal N° 003820-VFL,** en donde establecieron objetivamente la presencia de lesiones **TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE**

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO DE BARRANCA

CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR) que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, resultando innegable que como consecuencia de las lesiones inferidas se le ha ocasionado un daño en el cuerpo y la salud, del mismo modo a través del **INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CAJ.D.C.** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA,** lo que permite concluir que en dicho relato existe verosimilitud y persistencia en la incriminación.

6.3.9.- En tren de aportar al fundamento de la imputación, debe precisarse que luego de analizados los elementos de convicción acopiados hasta el momento, ofrecen con claridad una posibilidad latente de condena **(Juicio de probabilidad positivo)** en virtud de lo cual se torna en más probable la tesis incriminatoria sostenida por el representante del Ministerio Público, que permite establecer **la presencia de una sospecha suficiente, que ofrece un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del investigado,** idónea para el sustento del presente requerimiento – el grado relativamente más sólido de la sospecha– en la evaluación provisoria del hecho exige, desarrollada en nuestra jurisprudencia nacional en el fundamento 24 literal "c" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete.

VII.- SOLICITUD PRINCIPAL DE PENA, CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y REPARACIÓN CIVIL.-

7.1.- DETERMINACIÓN DE LA PENA PRINCIPAL:

7.1.1.- Identificación de la Pena Abstracta.-

Para lo cual este Ministerio debe remitirse a los alcances de lo descrito en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código penal, modificado por la ley N° 30819, que señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36** del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

7.1.2.- Determinación e Individualización de la Pena Concreta.-

Rudolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDAHUAYLAS
CUARTO DESPACHO

Establecida la pena abstracta, debemos transitar a la segunda a la segunda etapa, que es la individualización de la pena concreta, la misma que está relacionada fundamentalmente con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito, conforme lo establece de los artículos 45° y 46° del Código Penal, criterios que permiten establecer el quantum de la pena, dentro de los márgenes mínimos y máximos que establece cada ilícito penal; por lo que este Despacho de Investigación, estima cual es la que se le ha de imponer en concreto al imputado **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, como autor del ilícito penal contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA,** en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

Corresponde precisar que en el presente caso, **no existen o concurren circunstancias atenuantes privilegiadas,** que implican que por el modo de cometer el delito el responsable se merece una pena más leve; su conducta reviste menor gravedad, como por ejemplo las circunstancias eximentes a las que falte algún requisito (eximentes incompletas), grave

adicción al alcohol o las drogas, estado mental de arrebato u obcecación debido a estímulos exteriores que afecten al delincuente (presenciar la muerte de un familiar, por ejemplo), confesar el delito a la policía antes de ser detenido, reparar el perjuicio ocasionado a la víctima antes del juicio, ya sea a través de una indemnización, el arreglo de los bienes afectados y otras circunstancias que, sin coincidir con las anteriores, tengan el mismo efecto de rebajar la responsabilidad del reo ó **circunstancias agravantes cualificadas,** que suponen que en la comisión del delito han intervenido conductas o situaciones especialmente graves e imperdonables, como son, la alevosía, que concurre cuando se comete el delito utilizando armas o medios orientados a asegurar su efectividad; el culpable busca su conseguir su objetivo con una violencia exagerada o evitando por todos los medios la defensa de la víctima, usar un disfraz, prevalerse de la nocturnidad o delinquir en lugares apartados, actuar movido por intereses económicos (matar por dinero, por ejemplo), discriminar a la víctima por su sexo, edad, ideología, religión, origen, raza... o cualquier otra circunstancia, incrementar el sufrimiento de la víctima de manera innecesaria. Es lo que se conoce como ensañamiento, abusar de la confianza existente entre autor y víctima, aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público y la reincidencia, es decir, haber cometido los mismos o similares delitos con anterioridad, así mismo no se presentan **las eximentes incompletas,** esto es, las que se fundamentan en la falta de responsabilidad del culpable o bien en que su conducta no puede llegar a considerarse delictiva

Es así que para la pena concreta en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes[7] es decir:

De 01 a 03 años hay 2 años = 24 meses ÷ 3= 08 **meses (*cada tercio*)**

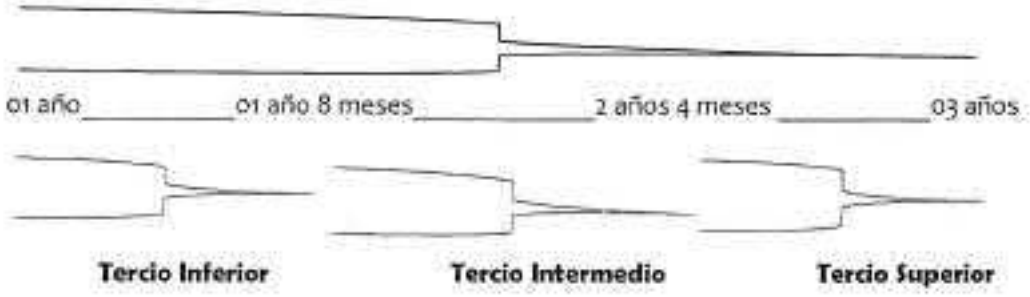

Y en segundo lugar Habiendo determinado el tercio inferior, el tercio medio y el tercio superior, debe procederse a valorar las circunstancias de atenuación y agravación de conformidad a lo establecido en el Art. 46° del Código Penal:

Constituyen Circunstancias de Atenuación: siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes Penales y Judiciales, según la información que aparece en autos, **en el presente caso concurre.**
b) El obrar por móviles nobles o altruistas; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; que en el presente caso esta atenuante no concurre.
f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (debe tenerse en cuenta que el presente por la naturaleza del delito incoado es no es posible llegar a un acuerdo reparatorio; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

7 Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De donde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal , tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta Jurídica, Lima, p.

g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (lo cual no ha acontecido en el presente caso por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (lo cual no ha acontecido en el presente caso; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

Constituyen Circunstancias Agravantes; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **En este caso si concurre debido a que el acusado ha actuado bajo móviles de intolerancia y discriminación por la condición de mujer de la agraviada y basándose en la relación de asimetría.**
e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, (en el presente caso no concurre).
j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.(se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra)

M. Rodolfo Valdiviezo Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

En ese orden de ideas en el presente caso tenemos <u>una atenuante</u>: **La carencia de antecedentes penales** y una agravante, **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole <u>en ese sentido concurre una circunstancia de atenuación y una agravante</u>**; así las cosas es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena concreta del imputado dentro del **Tercio Intermedio** (de la pena abstracta para el delito incoado), de conformidad con el **literal "b" inciso 2 del artículo 45° - A del Código Penal.**

65 sesenta y cinco

CALCULO MATEMÁTICO DE LA PENA CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester nuestro acotar que la pena concreta solicitada por este despacho fiscal a de responder al siguiente cálculo matemático:

08 meses

01 año ocho meses _____ 02 años 4 meses

Tercio Intermedio

Ahora bien, para los efectos de establecer el valor de cada circunstancia agravantes o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercio inferior entre ocho -es el número de atenuantes-; igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de catorce – porque son catorce agravantes - y a partir de allí, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendiente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hasta el límite máximo de este[8].

Si tenemos en consideración, que concurren una circunstancia de atenuación y una agravante, el tercio intermedio, esto es, de un ocho meses, los mismos que divididos entre ocho (atenuantes), resultaría ser la cantidad de un mes, para cada atenuante, en cuyo caso, en línea descendiente, desde el extremo máximo del tercio intermedio dos años cuatro meses, menos un mes obtenemos dos años tres meses, mientras que respecto de las circunstancias agravantes, se obtiene de la división del espacio entre catorce agravantes, esto es ocho meses entre catorce, resultando diecisiete días, y aplicado al espacio inicial de un año con ocho meses, resulta un año con ocho meses y diecisiete días, sin embargo al quedar anotado una atenuante y una agravante corresponde establecer la pena en **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

7.1.3.- Determinación e Individualización de la Pena Accesoria .-

PENA ACCESORIA. La inhabilitacion es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o mas derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.
En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado – de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.
Ahora bien, la pena de inhabilitación puede ser a su vez principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). Es principal cuando se impone independientemente, sin depender de ninguna otra pena, o sea es autónoma, pudiendo aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. La inhabilitación como pena principal está

M. Rudolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
QUINTO DESPACHO

8 Fundamento 5.5. - Sentencia de Vista/Expediente N° 68-2015-30-1201-JR-PE-02 Sala de Apelaciones – Huánuco.

criminada expresamente en la norma que sanciona el correspondiente injusto y en cuanto a su duración puede extenderse de seis meses a cinco años, con excepción de lo regulado en el segundo párrafo del inciso 6° del artículo 36, la que es definitiva (artículo 38° del Código Penal).

En cambio, esta pena de inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañada a una pena principal que generalmente es privativa de la libertad a la cual complementa o lo que es lo mismo la inhabilitación accesoria no está asociada a un tipo legal determinado y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, todo ello basado en la incompetencia y el abuso de la función por parte del sujeto sancionado. En este caso es el Juez quien decide los derechos objeto de afectación pero siempre dentro de los alcances de los diferentes incisos del artículo 36° del Código Penal ya citados anteriormente y a petición expresa del representante del Ministerio Público.

La pena de inhabilitación accesoria tiene la misma duración que la pena principal, pero en todo caso no puede ser superior a los cinco años. Al respecto corresponde precisar que el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, señala expresamente como delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** la acción que a la letra dice:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Véase del texto normativo que se prevé una pena principal privativa de libertad y una pena accesoria de inhabilitación, frente a la cual corresponde remitirnos al contenido normativo del artículo 36° incisos 5 y 11 respectivamente del Código Penal, en cuyo caso respecto del inciso 5 queda claramente establecida la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, mientras que el inciso 11 señala la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine la ley.

Como correlato de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde precisar ademas que la pena accesoria señalada en el primer párrafo del artículo 122-B distingue la posibilidad de inhabilitar al penado respecto del ejercicio de sus derechos indicados en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, esto es, la suspensión de la patria potestad y/o extinción o pérdida de la patria potestad, por haberse abierto procesal penal al padre o a la madre y por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

De consiguiente si la pena principal se sostiene sobre la imputación al acusado de haber agredido físicamente a su pareja o ex conviviente la misma que se encuentra prevista en el artículo 122-B del Código Penal, **el suscrito considera que la pena accesoria que corresponde imponer al acusado** es la de **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela**, habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal - se encuentra en estado de gestación y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** (agraviada) por **el plazo de DOS AÑOS.**

Rodolfo Valdivia Valdiviezo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANCAYO
CUARTO DESPACHO

PENA PRINCIPAL CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter **EFECTIVA** en virtud de la prerrogativa señalada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo único de la ley N° 30710, que se le deberá imponer

al acusado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**, en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, solicitada por dentro del **Tercio Intermedio** (véase gráfico de la presente), de conformidad con el **literal "b" inciso 2. del artículo 45° - A del Código Penal.** Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del título Preliminar del Código Penal), ya que en ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raíz germano, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todos los indicadores del artículo 46° del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un sólo acto y no exigir un punto exacto"[9].

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** agraviada.

7.2.- REPARACIÓN CIVIL.-

En el derecho penal el "fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal". Por lo que se solicita el monto de reparación civil que deberá cancelar el acusado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)**, en favor de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** de conformidad a lo preestablecido en artículo 95° del Código Penal vigente, debiendo en ese extremo precisarse que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

"Daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses."[10] El daño, la lesión, el agravio o el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades, siempre puede ser objeto de apreciación económica. Es el presupuesto central de la responsabilidad civil. Consecuentemente para fijarlo se debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

Cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona.

El "daño a la persona", como su expresivo nombre lo delata, comprende todo daño que

9 Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinacion de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta jurídica, Lima, p. 46.

10 Barros, Enrique (2009). Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile. La Editorial Jurídica de Chile, también denominada Editorial Andrés Bello.

se puede causar a la persona, al ente ser humano. Es decir, en esta genérica noción se incorporan todos los daños anteriormente no contemplados por el derecho, el que se limitaba a resarcir, con una visión individualista-patrimonialista, tan sólo los daños causados al patrimonio, a las cosas, como es el caso del "daño emergente" y del "lucro cesante". De vez en cuando se reparaba también lo que se dio en llamar "daño moral", es decir, la turbación psíquica de la persona ocasionada por el dolor, por el sufrimiento y otros sentimientos.

El concepto "daño a la persona" es, por lo expuesto de una claridad impar, fácilmente comprensible por cualquier principiante o estudioso del derecho. Es el daño a la persona que conoce, al "sujeto de derecho", contrapuesto, naturalmente, al daño a los objetos conocidos por la persona, es decir, a las cosas del mundo, al patrimonio. Todos los daños al ser humano (persona para el derecho) se comprenden bajo este rubro, más allá de la etiqueta provisional, tradicional y transitoria con la que puedan ser conocidos por diversos sectores de la doctrina o de la jurisprudencia de diversos países.

El genérico y comprensivo daño subjetivo o "daño a la persona", como se ha señalado, es aquel cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, es decir, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad propia de la estructura del ser humano, los daños pueden afectar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser". Si tenemos en cuenta que el ser humano es "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad", los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial.

Al respecto, conviene precisar que el imputado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** ha lesionado de manera deliberada y bajo móviles de intolerancia a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** lesiones que se encuentran anotadas en el **Reconocimiento Médico Legal N° 003820-VFL,** en donde establecieron objetivamente la presencia de lesiones **TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR)** que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, resultando innegable que como consecuencia de las lesiones inferidas se le ha ocasionado un daño en el cuerpo y la salud, del mismo modo a través del **INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C.** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA,** lo que ha provocado que la misma tenga que realizar reposo o descanso así como realizar su atención médica que definitivamente le ha causado un detrimento no solo en su integridad física sino también en su esfera patrimonial, debido a que estos de incapacidad médico legal y descanso han provocado una pérdida de la ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la victima o sus familiares como consecuencia del daño ocasionado en su salud.

Por lo tanto es preciso señalar que existe proporcionalidad entre el daño ocasionado a la agraviada y el monto solicitado por el concepto de Reparación Civil, toda vez que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° y artículo 101° del Código Penal.

Rodolfo Olivia Valcárcel
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN.-

NINGUNA

IX.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN CIVIL.-

no se tiene información de bienes a nombre del acusado

67
Sesenta y siete

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL: Se ofrece como medios de prueba lo siguiente:

10.1.- EXÁMENES:

10.1.1.- Examen del inculpado:

1.- LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, domiciliado en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea) TELÉFONO DE CONTACTO : 917878472 Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre el título de imputación contenido y/o precisado contra el investigado, el mismo que habría realizado actos de ejecución del delito denunciado o incriminado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es la persona sindicada por la agraviada de haberle inferido lesiones con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en las que se perpetró el hecho materia de incriminación, las lesiones inferidas en perjuicio de la agraviada.

10.1.2.- Examen de la parte agraviada:

1. MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea) Teléfono Celular 927909296 Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la sindicación coherente sostenida por la misma contra el investigado, versión sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba testimonial
Pertinencia	Es quien indicó que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, el denunciado Luis Antonio Rojas Miraval, regresó de un partido de fútbol y le dijo que venía a recogerla a la agraviada Maritza Liz Ramirez Cercedo , quien se encontraba en una yunza, luego salió y le dijo con quien estabas parada, le dijo que con nadie, y como estaba con la moto le dice te crees pendeja y le empezó a gritar y llegó a su casa a la cochera, le dijo te crees pendeja, en eso la agraviada lo agarro y le empujó al denunciado diciendo que no estaba con nadie y se molesto por que le empujó, luego de ello la agraviada se metió a su cuarto y el denunciado la empujo y como consecuencia de ello la agraviada se cayó en la parte del sillón, circunstancias que aprovecho el denunciado y la empieza a ahorcar, pese a que la agraviada se defendió con un lapicero, llegó a su cuarto y otra vuelta le volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente le empujo y la agraviada se cayó nuevamente, luego de ello me empezó a grabar diciendo que no le había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego la agraviada se fue a la casa de su mama y al día siguiente denunció los hechos.
Utilidad	Con lo que se acreditará el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho materia de incriminación y las lesiones ocasionadas a la

N. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL
CUARTO DESPACHO

	agraviada.

10.1.3.- Examen de Peritos:

1..- ANNIE GIOVANNA IBAZETA VALDIVIESO, Medico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco). Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación en su integridad física de la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003820 -VFL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas trece, respecto de los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Maritza Liz Faustino Cercedo, evidenció tumefacciones en bordes irregulares en región parietooccipital izquierda, contusión asociado a erosión bordes irregulares en mucosa labial superior izquierda, equimosis violácea horizontal que parte de la linea blanca del labio inferior a la región mentoneana, equimosis violácea de bordes irregulares asociado a escoriaciones en región laríngea y triangulo carotideo derecho e izquierdo, del mismo modo en región branquial de cara anterior de brazos izquierdo, por lo tanto presentó **SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR)** que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el perjuicio o lesión ocasionada en la agraviada con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte.

2.- JENNY DALILA BARAHONA CASTILLO, Psicólogo Adscrito al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, con domicilio Laboral: Avenida Los Girasoles S/N Amarilis. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la explicación profesional y experimental, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada, sobre la cual deberá absolver conforme al principio de inmediación las preguntas directas ante el Plenario.	
Conducencia	Prueba Pericial/examen.
Pertinencia	Es quien practicó/expidió el **INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C.** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA.**
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos la verosimilitud del testimonio de la agraviada y la afectación psicológica derivados de los hechos denunciados y ocasionada con los episodios de violencia familiar.

10.1.4.- EXAMEN DE TESTIGOS:

68
Sesenta y ocho

Ninguna

10.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cuatro. Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración de los hechos señalados por la agraviada con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y que motivaron la intervención de la autoridad en flagrancia delictiva.	
Conducencia	Prueba documental.
Pertinencia	En cuyo contenido se advierte y/o da cuenta de la denuncia formulada por Maritza Liz Faustino Cercedo, contra su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval , señalando que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza" llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.
Utilidad	Con este medio de prueba acreditaremos el modo, forma y circunstancias en la que se perpetró el hecho ocurrido el día veintitrés **de febrero del año dos mil veinte materia de incriminación**, respecto de las lesiones y afectación psicológica ocasionadas a la agraviada y por tanto la responsabilidad penal del acusado.

PRUEBAS ACCESORIA/SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, siempre que no puedan concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes, **solicito su admisión e incorporación COMO PRUEBAS SUBSIDIARIAS:**

Las ACTAS DE DECLARACIONES TESTIMONIALES de:

1.- **ACTA DE registro de DECLARACIÓN INDAGATORIA** de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, obrante de fojas cuarenta y cuatro y siguientes.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, conducencia, pertinencia y utilidad reposa sobre la corroboración testimonial de los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, la misma que señalo (con relación a los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte) "mi denuncia fue porque yo sufría agresiones de parte de mi pareja, estábamos en mi casa y el se dirigió a un partido de fútbol, allí de la yunza y el me dijo que venia a recoger y salí y me dijo con quien estabas parada, le dije que con nadie, y como estaba con la moto me dice te crees pendeja y me empezó a gritar y llegue a mi casa a la cochera, me dijo te crees pendeja, le agarre y le empuje le dije que no estaba con nadie y se molesto por que le empuje y me metí a mi cuarto y el me empujo y me caigo en la parte del sillón ahí es donde me empieza ahorcar ahí agarre encontré un lapicero creo y le raspe en el brazo, llegue a mi cuarto y me volvió al ahorcar le cerré la puerta y le llame a su hermana, le dile llamale a mi mama y le dije a mi me estaban pegando por que luis esta que me pega, y otra vuelta me volvió a ahorcar y agarró al momento de que me agarra, luego en la cochera nuevamente me empujo y me caí, luego de

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

ello me empezó a gritar diciendo que no me había hecho nada a eso de las doce de la noche agarró la moto y se fue y luego me fui a la casa de mi mama y al día siguiente volví a denunciar a las siete de la mañana,me estoy refiriendo a Luis Rojas Miraval, señaló del mismo modo que hace tres años atrás me metió una cachetada hasta que me reventó el labio, siempre eran jalones pero no me había lastimado como esa vez lo hizo.

DOCUMENTOS:

2.- **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003820 -VFL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas trece, respecto de los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el que se pudo establecer que la agraviada Maritza Liz Faustino Cercedo, evidenció tumefacciones en bordes irregulares en región parietooccipital izquierda, contusión asociado a erosión bordes irregulares en mucosa labial superior izquierda, equimosis violácea horizontal que parte de la linea blanca del labio inferior a la región mentoneana, equimosis violácea de bordes irregulares asociado a escoriaciones en región laríngea y triangulo carotideo derecho e izquierdo, del mismo modo en región branquial de cara anterior de brazos izquierdo, por lo tanto presentó **SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTE (DEDOS DE LA MANOS DEL AGRESOR)** que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.

3.- **INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C.** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada concluyó que después de evaluar a **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, es de la opinión que: **PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LOS HECHOS DE VIOLENCIA MOTIVO DE DENUNCIA.**

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 1 literal "d" del artículo 383° del Código Procesal Penal, reposa en la necesidad o posibilidad de su incorporación previa en el cuaderno de debates y habilitar al representante del Ministerio Público para los efectos de oralizar el contenido de los mismos, en tanto y en cuanto no pueda concurrir el perito ofrecido como órgano de prueba.

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado no tiene medida de coerción personal y/o procesal alguna.

POR TANTO: A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar tramite al presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento de acusación para la notificación de los sujetos procesales, tanto para los acusados como para el agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones a las partes ofrecidas en el presente requerimiento sírvase tener presente los siguientes domicilios:

1.- LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, domiciliado en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea) TELÉFONO DE CONTACTO : 917878472.

69
Sesenta nueve

2.- MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, AA.HH. Luzmila Templo Mz. A lote 05 (Frente a plaza vea) **Teléfono Celular 927909296**.

3.- ANNIE GIOVANNA IBAZETA VALDIVIESO, Medico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco)..

4 .- JENNY DALILA BARAHONA CASTILLO, Psicólogo Adscrito al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, con domicilio Laboral: Avenida Los Girasoles S/N Amarilis. Con domicilio en Jirón Jazmines 128-130 – Paucarbambilla Amarilis – Teléfono Celular 948566560, correo electrónico jedabaca9024@hotmail.com.

Huánuco, octubre del año 2020.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HU/
Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LT
PORTALES
Juez SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO FAU
Judicial del Perú
Fecha: 03/02/2021 16:22:42 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO / AMARILIS FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
1er. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 – URB. LOS PORTALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17 LOS PORTALES
Secretario(a) HAUCO VELA VICTOR HUGO Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/02/2021 17:30:25 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial HUANUCO /

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, DAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00415-2020-0-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución Nro. 01
Amarilis, dos de febrero
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; Con el Requerimiento Fiscal de acusación que antecede; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que, la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, formula acusación por considerar que las diligencias actuadas en investigación preparatoria establecen suficientemente la realidad del delito agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar-lesiones corporales y afectación psicológica cometido por **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL** en agravio de MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO. Por la consideración expuesta, **SE RESUELVE: CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **10 DÍAS ÚTILES**, a efectos de que **POR ESCRITO** y debidamente fundamentado puedan proponer motivadamente las cuestiones o mociones específicas establecidas en el inciso 1 del Art. 350 del Código Procesal Penal con el objeto de ser **debatidos** en la audiencia preliminar de control de acusación. **PRECISAR** que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. **COMUNICAR** que la carpeta fiscal con todos los elementos de convicción se encuentra en las oficinas de la Fiscalía encargada del caso, para los fines que correspondan. **REQUIERASE** al acusado a fin de que en el término de **UN DÍA CUMPLA** *con designar Abogado de su libre elección* en caso de renuncia del que lo viene asistiendo o no contar con uno, bajo apercibimiento de tenérsele asignado como defensa técnica necesaria al Abogado(a) Defensor(a) Público(a) designado en este proceso, en caso de incumplimiento. **Consecuentemente** y conforme al estado del proceso y dado a la ejecución de actos procesales virtuales: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN** para el día **DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO** a las **DIEZ Y QUINCE HORAS**, *la misma que tiene carácter de inaplazable*, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. En consecuencia **DISPONGASE:**

1).- La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control de su Institución en caso de no hacerlo.

2).- La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), ***bajo apercibimiento*** de aplicársele ***MULTA*** de ***DOS UNIDADES*** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso omiso, defensa técnica que *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia,* corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo antes de la audiencia o en el acto mismo de esta, para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección.

3).- La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia en caso omiso.

4).- La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, ***bajo apercibimiento*** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco.

5).- REQUERIR al Ministerio Público, al imputado (a) o imputados (as), y a la parte agraviada cumplan con brindar sus números telefónicos, casillas electrónicas y correos electrónicos (*de preferencia g-mail*) para enviárseles las

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

MESA DE PARTES ÚNICA - AMARILIS
04 JUN. 2021
RECIBIDO

Carpeta : Nº 2006054501-2020-0759
Expediente : 00415-2020-0-1201-JR-PE-01
Especialista : Víctor Hugo Trauco Vela
Fiscal Resp. : M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
SUMILLA : REMITE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS -

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jirón San Martín N° 765 1er Piso Huánuco, correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe. Casilla Electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200, en la investigación seguida contra Luis Antonio Rojas Miraval, a usted digo:

Que, dentro del término hábil y, teniendo en consideración que se ha llevado la diligencia de control de acusación, CUMPLO CON REMITIR LOS MEDIOS PROBATORIOS OFERTADOS Y ADMITIDOS POR SU DESPACHO:

MEDIO PROBATORIO: ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cuatro, a través de la cual la denunciante puso en conocimiento de la autoridad policial que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza" llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

ANEXOS:

ACTA DE registro de DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agraviada MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, obrante de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, PARA LOS EFECTOS DEL EXAMEN DEL ÓRGANO DE PRUEBA.

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003820 -VFL de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas trece, para los efectos del examen del ÓRGANO DE PRUEBA medico ANNIE GIOVANNA IBAZETA VALDIVIESO, Médico legista de la División Medico Legal II de Huánuco, con domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro. 1114 (Instituto de Medicina Legal de Huánuco).

INFORME PSICOLÓGICO Nº 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.CA.J.D.C. de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, obrante a fojas cincuenta y uno y siguientes, para los efectos del examen del ÓRGANO DE PRUEBA, JENNY DALILA BARAHONA CASTILLO, Psicólogo Adscrito al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, con domicilio Laboral: Avenida Los Girasoles S/N Amarilis.

72
setenta
y dos

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, sirvase tener por absuelto el requerimiento efectuado a mi despacho para los fines de ley.

Huánuco, mayo del 2021.

M. Rosario Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Expediente N°	: 00415-2020-11
Carpeta SGF N°	: 2006144500-**2020-759**-0
Imputado	: Luis Antonio Rojas Miraval
Delito	: Agresiones en contra de la mujer o integrante del grupo familiar
Agraviada	: Maritza Liz Faustino Cercedo
Sumilla	: **ARTICULAR TRÁMITE Y SEÑALAR FECHA PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL

21 DIC. 2021
11:53

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, con domicilio Procesal en el Dos de Mayo N° 1860 – cuarto piso - Huánuco, con casilla electrónica 110402, Teléfono de contacto 974166200 y correo electrónico mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe, en la investigación SGF 2006144500-**2020-759**-0 seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **Agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar**, en agravio de **MARITZA LIZ FAUNSTINO CERCEDO,** a usted digo:

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de control de acusación en el proceso signado con el expediente N° 00415-2020-0-1219-JR-PE-01, en el cual se dictó el auto de enjuiciamiento, y advirtiéndose que a la fecha aún no se emite el auto de citación a juicio oral, **SOLICITO** a su honorable despacho, **señalar fecha y hora para los efectos de llevar a cabo la audiencia pública de juicio oral.**

OTROSÍ DIGO: Preciso mi casilla electrónica 110402, teléfono de contacto 974166200 y correo electrónico mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe , para su conocimiento y fines pertinentes.

Suscribe el presente la Fiscal Adjunta Provincial, Denisse Obregon Bravo, por encontrarse encargada del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, por el periodo comprendido del 08 al 22 de diciembre del presente año, conforme a la Resolución de Presidencia N° 003441-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 12 de octubre de 2021.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez, proveer conforme a ley.

Denisse Helen Obregon Bravo
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 20 de diciembre de 2021

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificaciones):VERDE MAZZA MARIA JOSEFA
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2022 15:41:15 Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO-HUANUCO FIRMA DIGITAL

759 - 2020
E.J.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

26/01/2022 15:44:07

Número de Digitalización
0000025227-2022-ANX-JR-PE 1

42022008985202000415121953701 1U01

NOTIFICACION N°8985-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00415-2020-11-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	CANCIA MARIANO LOBATON	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DESTINATARIO FPP DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 24/01/2022 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°01 AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

26 DE ENERO DE 2022

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez:MARIANO LOBATON CANCIA/Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2022 00:14:16,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.J.
HUANUCO/ HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
DE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1
retario:ASLLA VILLACORTA,
BELLA/Secretario Digital - Poder
cial del Perú
ha: 24/01/2022 11:47:21,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL D.Judicial: HUANUCO/
ANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE	: 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUEZ	: CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA	: LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO	: FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO	: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

RAZON

SEÑORA JUEZ :

Doy cuenta a su Despacho, en la fecha el escrito que corresponde a la presente carpeta, realizando el trabajo remoto y revisando los expediente en forma virtual, igualmente debo indicar que la suscrita estuvo de vacaciones desde el 11 al 25 de Octubre del 2021, siendo que durante este periodo me ha esperado un gran número de escritos, expedientes devueltos por la sala de apelaciones y nuevos para calificar para los 3 Juzgados unipersonal; y estando a la actual coyuntura que vive el mundo entero especialmente la ciudad de Huánuco por la Covid -19, el Consejo *Ejecutivo en aras de preservar a salud y vida del personal judicial ha dispuesto la realización de TRABAJO REMOTO expresamente al grupo de riesgo o vulnerable*, se hace además presente que la CARGA PROCESAL SE HA INCREMENTADO ENORMENTE EN LAS SECRETARIA DE LOS TRES JUZGADOS PENALES A MI CARGO; agregando a ello, la atención de los detenidos que a diario ingresan, que se debe proyectar, agendar e invitar para el enlace, registrando en el calendar la diligencia programada y otros más. Lo que hago saber para los fines correspondientes.-

Huánuco, 17 de enero 2022

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN N° 01
Huánuco diecisiete de enero
Del año dos mil veintidós…/

AUTOS, VISTOS: Con la razón que antecede, dejada por la especialista de causas **TENGASE:** presente; y estando a la recargada carga procesal **generada por la Pandemia Covid 19,** que viene azotando al mundo entero, ***se procede a la revisión virtual de los actuados a través de TRABAJO REMOTO;*** conforme se advierte de la digitalización de la carpeta el Requerimiento de Acusación remitido por el **Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco**, y puesto los autos a Despacho se emite la presente resolución ; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días*".

El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.
El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.
Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de la carpeta de acusación, se aprecia que obra el Auto de Enjuiciamiento emitido con la resolución número dos, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que somete a juzgamiento a **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – Lesiones Corporales o Afectación Psicológica**, en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

TERCERO: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

CUARTO: Que, es de precisar que en la Resolución Administrativa No. 000173-2020-CE-PJ, se estableció, que para la realización de la audiencia virtual, el órgano jurisdiccional y las partes garantizaran contar con los siguientes requisitos: *a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y acceso a internet; b) Conexión de banda ancha a internet; c) Una cámara que permita una definición nítida en la transmisión; d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz precisa de la transmisión; e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo google meet. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes bajo su responsabilidad; f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.*

QUINTO: Que, habilitado el día y hora para la audiencia oral virtual, al amparo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1) de la Resolución Administrativa No,173-2020-CE-PJ, debe llevarse adelante a través del aplicativo "GOOGLE HANGOUTS MEET" y otros casos excepcionales, haciendo uso razonable y puntual de los tiempos, sin que ello implique, en ningún modo, restricción alguna al derecho de defensa, para tal efecto las partes deben realizar las coordinaciones con los Especialistas de causa y audiencia correspondientes, a través del número de celular **959180904**, a fin de ser incorporados a la sala (correo electrónico) asignado a esta judicatura, **sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe**, por lo que los sujetos procesales que aún no han proporcionado un número de celular y el correo electrónico (con extensión **gmail.com**), deben hacerlo en el término de **48 HORAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.**

SEXTO: Finalmente, debe recordarse a las partes procesales que, en el desarrollo de las audiencias virtuales, rige diversos principios, de obligatorio cumplimiento, como el de dirección, buena fe y lealtad procesal, buen uso de los recursos, interacción simultánea, comunicación eficaz y colaboración, inmediación, contradicción y publicidad del proceso, flexibilidad y antiformalismo, máximo rendimiento procesal virtual. En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de la audiencia en el presente cuaderno a través del medio tecnológico establecido, por lo que se procede a dictar el auto de citación a juicio oral, teniendo en cuenta además la agenda judicial que cuenta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal. -

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos:

SE RESUELVE:

CITAR AUDIENCIA PUBLICA A JUICIO ORAL en el proceso penal común **N° 415-2020-11,** seguido contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – Lesiones Corporales o Afectación Psicológica,** en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, en consecuencia:**

I. **SEÑALESE** fecha para el día **VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS,** a horas **NUEVE DE LA MAÑANA** (*hora exacta*)- ***según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado-*** *Audiencia que se llevará acabo mediante* ***el aplicativo*** **"Google Hangouts Meet"** debiendo las partes procesales **enlazarse DIEZ MINUTOS** antes de su inicio con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación, de la audiencia virtual estará a cargo del especialista de audiencia, de conformidad con la Resolución Administrativa número 173-2020-CE-PJ. **EN EL CASO DE LEVANTARSE LA MEDIDA SANITARIA POR EL COVID-19 LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ ACABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO (PODER JUDICIAL- SEDE CENTRAL), CASO CONTRARIO** se realizará mediante el aplicativo **"GOOGLE HANGOUTS MEET" sala28csjhco2juphco@pj.gob.pe, bajo responsabilidad de los sujetos procesales.**

II. **EMPLACESE** a los sujetos procesales a través de los medios tecnológicos precisados en autos, a fin de que cumplan **obligatoriamente** dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** de notificados, con proporcionar su número de **teléfono celular, correo Gmail**, a la especialista de causas **Luzbella Asila Villacorta** al número celular **N° 959180904**, para ser enlazados en la audiencia virtual.

a) Al **ACUSADO: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, cuyos datos personales se describen en el dictamen acusatorio, a quién se le deberá NOTIFICAR en **AA.HH. Luzmila Templo Mz. A, Lt. 05 (frente a Plaza Vea) – Huánuco** o al celular **Nº 917878472. BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de lo ordenado y no conectarse a la audiencia programada, de ser declarado **reo ausente o contumaz** y, ordenarse su **inmediata ubicación y conducción compulsiva** en caso de inasistencia injustificada.

b) Al abogado de la Defensa Necesaria adscrita a la Defensa Técnica **Dr. JORGE LUIS VÁSQUEZ RAMOS** en su casilla electrónica señalada en autos; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de inconcurrencia de ponerse a conocimiento de su Órgano de Control correspondiente, ello sin perjuicio de que el acusado acuda a la audiencia con su abogado de libre elección.

c) **AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DEL CASO MATERIA DE JUICIO, en su casilla electrónica,** bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso no conectarse virtualmente sin justificación, y de ser excluido del juicio en caso de su inasistencia a dos citaciones, debiendo requerirse al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación al Presidente de la Junta de Fiscales Superior de Huánuco. (art. 62°.1 del CPP)[1].

d) **A LA PARTE AGRAVIADO: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** respecto a la acusación fiscal se le deberá de notificar en **AA.HH. Luzmila Templo Mz. A, Lt. 05 (frente a Plaza Vea) – Huánuco.**

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento; *y, advirtiéndose* que las audiencias se prolongarán en sesiones consecutivas, por lo que **los testigos y peritos admitidos a los sujetos procesales podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde**, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal; siendo ello así, **RESERVESE** su concurrencia y/o invitación para la sesión virtual que les corresponda asistir.

III. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** conforme lo establece el artículo 136°.1 del Código Procesal Penal y, con los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, así como el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener el requerimiento de acusación, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, y las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la oficina del Asistente de Causas Jurisdiccionales, por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda. Habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal; y en caso de tratarse de copias certificadas, la expedición de este será por el personal de Juzgado, previa solicitud.

V. **PROVEYENDO** El escrito con ingreso Nº 33388-2021, presentado por el Fiscal Provincial Dr. Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago; Al Contenido: **Al Principal.- A lo expuesto: ESTESE** a lo resuelto líneas arriba emitida en la presente resolución; **Al Otrosí.- téngase** por precisado, la casilla Nº 110402, y el número del móvil mientras dure la encargatura en el periodo indicado.

NOTIFÍQUESE conforme a ley. -

---

[1] **Artículo 62° del C.P.P. Exclusión del Fiscal.-**
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces".

2020-759

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: ASLLA VILLACORTA LUZBELLA Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/03/2022 18:24:46 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Juez: HUANUCO HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución Nro.2
Huánuco, veintidós de marzo
Del año dos mil veintidós.----/

DADO CUENTA; realizando trabajo remoto se procede a revisar en forma virtual los escritos pendientes de dar cuenta: Al escrito con ingreso N° 9180-2022, presentado por el abogado de la defensa técnica del acusado Luis Antonio Rojas Miraval a lo expuesto: **TENGASE** por designado su abogado defensor, al letrado que autoriza el recurso, y por señalado el domicilio procesal que indica, así como el correo electrónico JL.vasquez85@gmail.comy el número del celular que indica donde se le harán las notificaciones; **Al Otrosí.-** Conforme solicitad **EXPIDASE** copias fotostática de las piezas procesales que indica, para hacer efectivo la obtención de dichas copias, mediante la Oficina de Custodia y grabaciones del módulo Penal sede central, deberá coordinar mediante el móvil 968808848 y/o 930285492, la que será a cuenta y costo del recurrente; **AUTORIZANDO** la presente resolución la Especialista de Causas, que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125° del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso. **NOTIFIQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Secretario: ASLLA VILLACORTA LUZBELLA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/03/2022 18:45:37 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

22/03/2022 18:40:34
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000096824-2022-ANX-JR-PE

42022027115202000415121953701 1U01

NOTIFICACION N°27115-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00415-2020-11-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1°JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	CANCIA MARIANO LOBATON	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DESTINATARIO FPP DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 22/03/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°2

22 DE MARZO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REPUBLICA DEL PERU
PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Valido para uso jurisdiccional)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4471243

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
MAGISTRADO / SEC.	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO	EXP.	02006144500202000075900

SE CERTIFICA QUE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ROJAS	MIRAVAL	LUIS ANTONIO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 75498516	HUANUCO	22/09/1994
NOMBRE DEL PADRE	**NOMBRE DE LA MADRE**	
PEDRO JAVIER	NATIVIDAD	

NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

Fecha Solicitud: 20/06/2022 06:46:04 AM
Fecha Impresión: 21/06/2022 08:23:01 AM

Abg. Anny Reyes Laurel
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Pagina 1 de 1

Operador: 21532760

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL Nº	2020-0759 EXP. 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUZGADO	1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	20 DE JUNIO 2022 09:00 A.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	28 DE OCTUBRE 2020
INVESTIGADO.	LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
AGRAVIADO	MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO
RESULTADO	NO SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	JUEZ ESTA DE LICENCIA SE REPROGRAMARÁ POR DESPACHO JUDICIAL

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).
- ACUSADO NO CONCURRIÓ INJUSTIFICADAMENTE.

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARGO

82

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
MESA DE PARTES - SALAS DE PLENO
25 AGO 2022
12:22

Expediente	:	00415-2020-11-1219-JR-PE-01
Carpeta	:	2006054501-2020-0759-0..
Especialista	:	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
Cuaderno	:	PRINCIPAL
Fiscal Resp.	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
SUMILLA	:	ARTICULAR TRAMITE PROGRAMAR FECHA PARA INICIO DE JUICIO ORAL

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO.

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, en la investigación seguida contra Luis Antonio Rosa Miraval, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar y otro, en agravio de Maritza Liz Faustino Cercedo, a usted digo:

Que, habiéndose suspendido el inicio del presente juicio oral por razones ajenas a su despacho **SOLICITO SE SIRVA REPROGRAMAR LA FECHA DEL INICIO DE JUICIO ORAL EN LA BREVE POSIBLE**, pedido que se efectua en razon de que los casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar deben ser atendidos de forma breve, célere y oportuna por tener la condición de casos graves y urgentes, en estricta observancia de los mandatos convencionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha considerado que los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones a los derechos humanos, con debida diligencia, que es una obligación que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, sirvase tener articular el trámite solicitado conforme a ley.

AL OTROSI: Ratifico mis datos personales a fin de que se ponga en conocimiento de éste despacho cada una de las resoluciones emitidas por su Judicatura:
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco,
Domicilio Procesal en el Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco,
Correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe,
Casilla Electrónica 110402,
Teléfono de contacto 974166200.

Huánuco, agosto del año 2022.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón Dos de Mayo N° 1860 – Segundo piso - Huánuco

83 cuaderno + 1

25 OCT. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:04

Expediente	:	00415-2020-11-1219-JR-PE-01
Carpeta	:	2006054501-2020-0759-0..
Especialista	:	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
Cuaderno	:	PRINCIPAL
Escrito N°	:	02
Fiscal Resp.	:	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
SUMILLA	:	ARTICULAR TRAMITE PROGRAMAR FECHA PARA INICIO DE JUICIO ORAL

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL SEDE CENTRAL HUANUCO

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, en la investigación seguida contra Luis Antonio Rosa Miraval, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar y otro, en agravio de Maritza Liz Faustino Cercedo, a usted digo:

Que, habiéndose suspendido el inicio del presente juicio oral por razones ajenas a su despacho REITERO MI PEDIDO A FIN DE QUE SE SIRVA REPROGRAMAR LA FECHA DEL INICIO DE JUICIO ORAL EN LA BREVE POSIBLE, pedido que se efectua en razon de que los casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar deben ser atendidos de forma breve, célere y oportuna por tener la condición de casos graves y urgentes, en estricta observancia de los mandatos convencionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha considerado que los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones a los derechos humanos, con debida diligencia, que es una obligación que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, sirvase tener articular el trámite solicitado conforme a ley.

AL OTROSI: Ratifico mis datos personales a fin de que se ponga en conocimiento de éste despacho cada una de las resoluciones emitidas por su Judicatura:
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco,
Domicilio Procesal en el Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco,
Correo electrónico mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe,
Casilla Electrónica 110402,
Teléfono de contacto 974166200

Huánuco, octubre del año 2022.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez MARIANO LOBATON CANCIA
Fecha: 29/06/2022 11:09:42 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO
HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

759-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Secretario ASLLA VILLACORTA LUZBELLA
Fecha: 28/06/2022 23:20:14 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución N°03
Huánuco, veintiocho de junio
De dos mil veintidos……//

DADO CUENTA: Por devueltos los actuados por parte de la especialista de audiencia, con la constancia que antecede, estando a su contenido se procede a la revisión virtual de los actuados; siendo el estado del presente proceso, y estando a la **excesiva carga procesal que cuenta esta judicatura, se DISPONE:**

- **REPROGRAMAR:** fecha y hora de la **AUDIENCIA DE JUICIO COMUN** para el día **VIERNES DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** a horas **DOCE DE LA TARDE,** la que se llevará a cabo a través del aplicativo Google Hangouts Meet; debiendo las partes procesales enlazarse **DIEZ MINUTOS** antes de su inicio, con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación, respecto a la realización de la audiencia virtual o presencial de la misma que estará a cargo del especialista de audiencia de conformidad con la Resolución Administrativa número 173-2020-CE-PJ. DILIGENCIA que estará a cargo del Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal. EN EL CASO DE LEVANTARSE LA MEDIDA SANITARIA POR EL COVID - 19 LA AUDIENCIA SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, caso contrario se realizara mediante el aplicativo "GOOGLE HANGOUTS MEET" **sala27csjhco1juphco@pj.gob.pe.**, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES.

- **CÍTESE** a los sujetos procesales, acusado su abogado defensor asignado para el caso, al representante del Ministerio Publico competente y demás partes procesales, tratándose de una audiencia con carácter inaplazable, **QUEDAN SUBSISTENTE LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN LA RESOLUCION TRES,** obrante en autos los mismos que se harán efectivos en caso de inconcurrencia a la audiencia virtual de los sujetos procesales. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificaciones) VERDE MEZZA MARIA JOSEFINA
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/11/2022 12:13:47 Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

04/11/2022 12:15:14
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000291150-2022-ANX-JR-PE

42022123959202000415121953701 1U01

NOTIFICACION N°123959-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00415-2020-11-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1°JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DESTINATARIO FPP DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 08/08/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°03

4 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: ASLLA VILLACORTA LUZBELLA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/09/2022 01:00:44 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución Nro.4
Huánuco, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintidós.-----//

DADO CUENTA.- Realizando trabajo remoto y se procede a revisar los ingresos de mesa de partes VIRTUAL y recabar escritos pendientes de dar cuenta, e imprimido en la fecha; Al escrito con **ingreso N°** 30220-2022 presentado por el Fiscal Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago a cargo del caso, al contenido: Al **Principal.- ESTESE** a la resolución N° 3 de fecha 28 de junio del **Al Otrosí.- por** ratificado los datos personales que indica y tengase presente conforme corresponde; NOTIFIQUESE .

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente Judicial (notificaciones): VERDE MOZZA MARIA JOSEF
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/11/2022 12:16:37 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL Judicial: HUANUCO - HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

04/11/2022 12:17:36
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000326900-2022-ANX-JR-PE

4202212396720200041512195370 11U01

NOTIFICACION N°123967-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00415-2020-11-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1°JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DESTINATARIO FPP DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 01/09/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°05

4 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL N°	2020-759 EXP. 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUZGADO	1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/ FECHA/ HORA	16 DE JUNIO 2023 12:00 P.M
FISCAL QUE PARTICIPA	INGRID R. MARTEL FRETELL
MOTIVO/ REQUERIMIENTO	INICIO DE JUICIO ORAL
FECHA DE INICIO DE JUICIO	02 DE JUNIO 2023
INVESTIGADO.	LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL
DELITO	AGRESIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER.
ACRAVIADO	MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO
RESULTADO	NO SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	JUEZ SE ENCUENTRA EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CONTINUADA.

NOTA: (CONSIGNAR DETALLE U OCURRENCIA).

- SE REPROGRAMARA INICIO DE JUICIO ORAL. SE NOTIFICARA CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Ate.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Juez RODIL NAUPAY ALEXANDER Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/07/2023 11:56:36 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2020-0759

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Secretario ASLLA VILLACORTA LUZBELLA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/07/2023 16:02:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO : FPP DE AMARILIS ,
IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución Nro.6
Huánuco, veintiocho de junio
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Por recibido en la fecha el expediente, con la razón emitida por la especialista de audiencias que antecede: **TENGASE** presente; y conforme al estado procesal que corresponde, Se dispone:

- **REPROGRAMAR** nueva fecha para la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** para el día **NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** a horas **OCHO CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA** (hora exacta); *Audiencia que se llevará acabo mediante* ***el aplicativo*** **"Google Hangouts Meet"** debiendo las partes procesales **enlazarse DIEZ** antes de su inicio con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación; la audiencia virtual estará a cargo del especialista de audiencia, de conformidad con la Resolución Administrativa número 173-2020-CE-PJ. **DILIGENCIA** que estará a cargo del **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal.**

- **EN EL CASO DE LEVANTARSE LA MEDIDA SANITARIA POR EL COVID -19 LA AUDIENCIA SE LLEVARA ACABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO-PODER JUDICIAL, CASO CONTRARIO SE REALIZARA MEDIANTE EL APLICATIVO "GOOGLEHANGOUTS MEET" sala27csjhco1Juphco@pj.gob.pe. BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES**

- **EXHORTÉSE** a los sujetos procesales para que se conecten en el día y hora indicados atendiendo a las nuevas circunstancias en que toca desarrollar el trabajo, mediante su dispositivo móvil (celular), computadora (laptops o PC) con cámara y audio. **PRECÍSESE** que para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, los actos previos a la misma -verificación de la factibilidad y compatibilidad de la conexión-,

- **CÍTESE** al acusado, su respectiva defensa técnica particular, sin perjuicio de notificarse al defensor público por tratarse de una audiencia con carácter inaplazable, representante del Ministerio Publico competente y demás partes procesales. **QUEDANDO SUBSISTENTE LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN LA RESOLUCION UNO,** obrante en autos los mismos que se harán efectivos en caso de inconcurrencia a la audiencia virtual.

- **COMUNÍQUESE** a los sujetos procesales que habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, el acceso digital y/o expedición de copias del expediente, se efectuará por intermedio de la Oficina de Custodia y Grabación del Módulo Penal;

- **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales con el contenido de la misma, por el medio más célere e idóneo (casilla SINOE, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129° del Código Procesal Penal, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA -ESQ Av. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Asistente Judicial (notificaciones) ALEGO DE MAZZA Maria Josefina FAU 20573016799 soft
Fecha: 11/08/2023 13:10:11 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO - SALA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr _

CEDULA ELECTRONICA

11/08/2023 13:11:25
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000278652-2023-ANX-JR-PE

42023099344202000415121953701 1U01

NOTIFICACION N°99344-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**00415-2020-11-1219-JR-PE-01**	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	ROCIL NAUPAY ALEXANDER	ESPECIALISTA LEGAL	LUZBELLA ASLLA VILLACORTA

IMPUTADO : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
AGRAVIADO : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DESTINATARIO FPP DE AMARILIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°110402**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 24/07/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°06

11 DE AGOSTO DE 2023

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL N°	2006144500-2020-759-0
EXPEDIENTE	00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUZGADO	PRIMER JUZG UNIPERSONAL- SEDE CENTRAL
LUGAR/FECHA /HORA	09 DE AGOSTO DEL 2024 / 08:30 HORAS
FISCAL QUE PARTICIPA	EFRAIN TOLENTIINO ASCAYO
MOTIVO/REQUERIMIENTO	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
INVESTIGADO	LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL
DELITO	AGRESIONES CONTRA MUJERES
AGRAVIADO	MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO
RESULTADO	SI SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONEs	SE DECLARO REO CONTUMAZ AL ACUSADO

NOTA: (consignar detalle u ocurrencia)

- La Juez del Primer Juzgado Unipersonal – sede Complejo de Pillco Marca, a señalado en la audiencia de Juicio Oral que fue notificado debidamente los sujetos procesales entre ellos el acusado Luis Antonio Rojas Miraval, a razon de ello dicho acusado fue declarado reo contumaz.

Firma del Fiscal

Efrain Tolentino Ascayo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA -ESC AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES
Secretario: ATENCIO DEUDOR LIZ ROXANNA Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/09/2024 10:06:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud HUANUCO, HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA

EXPEDIENTE	**: 00415-2020-11-1219-JR-PE-01**
JUEZ	**: SALCEDO GUEVARA MARGARITA**
ESPECIALISTA	**: LIZ ATENCIO DEUDOR**
MINISTERIO PUBLICO	**: FPP DE AMARILIS,**
IMPUTADO	**: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO**
DELITO	**: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ**

Resolución Nro. 07

Pillco Marca, diecisiete de octubre
del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: El **Oficio N° 3211-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLJUD-HCO,** presentado por el Jefe AREPOLJUD PNP HUÁNUCO, por el cual pone a disposición de esta judicatura al **REO CONTUMAZ: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Violencia Familiar, en agravio de Maritza Liz Faustino Cercedo; y conforme a la etapa procesal de la causa se **ORDENA PROGRAMAR LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL,** para el día **DIECISIETE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO A HORAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (hora exacta)**[1], ***según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado,*** la misma que se llevará a cabo mediante el **APLICATIVO GOOGLE MEET (Link de audiencia:** meet.google.com/gps-kkse-fwa), debiendo notificarse a los sujetos procesales mediante cédula o casilla electrónica; siendo así, **REQUIERASE** a las partes procesales para que proporcionen su **CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL** (en caso de no contar con ello crear), **DE FORMA INMEDIATA** a fin de poder realizar la audiencia virtual a través del mencionado aplicativo; ello conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N°123-2020-CE-PJ[2].

NOTIFIQUESE a todas las partes procesales involucradas en el proceso, quedando **SUBSISTENTE** los apercibimientos decretados en el auto de citación a juicio.

OFICIESE a la Policía Judicial para la custodia del detenido hasta la fecha y hora de la audiencia.

Asimismo, se les **EXHORTA** a las partes procesales garantizar su participación y la conexión que sea fluida y aceptable.

Proveyendo el escrito con número de ingreso **55091-2024**, presentado por el acusado Luis Antonio Rojas Miraval, **AL PRINCIPAL y PRIMERO OTROSI: TÉNGASE** por

---

[1] *Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal – NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N°174-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprobó los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".*

[2] *Que aprueba "Autorizar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada Google HangoustMeet"*

apersonado al presente proceso, en el estado en que se encuentra el proceso; por **DESIGNADO** a su abogado defensor al letrado que suscribe su escrito; por señalado su domicilio procesal, por consignado su número teléfono y su Casilla Electrónica N° 18583. **AL SEGUNDO OTROSI: ESTESE** a lo dispuesto en la presente resolución. **INTERVINIENDO** la Especialista Judicial que suscribe por mandato superior. **Notifíquese** con arreglo a ley.

CONSTANCIA/REGISTRO
DILIGENCIA DE JUICIO ORAL

CARPETA FISCAL N°	2006144500-2020-0759.
EXPEDIENTE N°	EXP. 00415-2020-11-1219-JR-PE-01
JUZGADO	1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
LUGAR/FECHA/HORA	17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 04:30 P.M.
FISCAL QUE PARTICIPA	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL A CARGO	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
MOTIVO/REQUERIMIENTO	JUICIO ORAL
FECHA/REQUERIMIENTO	28 DE OCTUBRE 2020
INVESTIGADO.	LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL
DELITO	AGRESIÓN CONTRA MUJER.
AGRAVIADO	MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.
RESULTADO	SE LLEVO A CABO
OBSERVACIONES	SE ARRIBÓ A CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL.

NOTA: (Consignar detalle u ocurrencia).

- SE ACOGIÓ A CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL
- PENA PROPUESTA: 1 AÑOS 7 MESES = 570 DIAS
- REDUCCIÓN DE 1/7 = 570 DIAS = 489 = 1 AÑO 4 MESES Y 09 DIAS .
- CONVERSIÓN DE PENA A 70 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS.
- INHABILITACIÓN PARA APROXIMARSE A LA AGRAVIADA POR EL PLAZO DE 1 AÑO 4 MESES 09 DÍAS
- REPARACIÓN CIVIL S/. 1000.oo (Cancelada)
- TRATAMIENTO TERAPEUTICO POR EL PERIODO DE SEIS MESES
- SENTENCIA: JUEZ APROBÓ ACUERDO – SENTENCIA ANTICIPADA.

Firma del Fiscal

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACION

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2020-0759-0

IMPUTADO	: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.
DELITO	: AGRESION CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:
ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

01

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION

8769 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DIRECCION: CALLE COLONIAL N° 172 - AA. HH. LUZMILA TEMPLO - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HU

REFERENCIA: AA. HH. LUZMILA TEMPLO; CEL. N° 927909296; SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Francisco Chacón
ASIST. ADM. ASIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

8769 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DIRECCION: CALLE COLONIAL N° 172 - AA. HH. LUZMILA TEMPLO - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HL

REFERENCIA: AA. HH. LUZMILA TEMPLO; CEL. N° 927909296; SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGF

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Rosemary Marcelo Godoy
ASIST. ADM. DIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.2 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FIS. PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

04
cuatro

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS.

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS,** diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA,** acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** así como un defensor público de víctimas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

05
Cmet

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION

8769 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

DIRECCION: CALLE COLONIAL N° 172 - AA. HH. LUZMILA TEMPLO - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HU

REFERENCIA: AA. HH. LUZMILA TEMPLO: CEL. N° 927909296; SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGF

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición: DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mudiento Godoy
ASIST. ADM. 1ra FISCAL
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

8770 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: URBANIZACIÓN SANTA SEFORA MZ. H, LT. 10 - HUAYOPAMPA (SEGUNDA ENTRADA)-AMARIL

REFERENCIA: HUAYOPAMPA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. SGT. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre	:	Observ.:	
Vinculación	:	Caract. Domic.:	
DNI N°	:		
Fecha y Hora	:	Sumin. de Agua o Energ. Elect.:	
Celular	:		
Teléfono Fijo	:		

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

07

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION

8770 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: URBANIZACIÓN SANTA SEFORA MZ. H, LT. 10 - HUAYOPAMPA (SEGUNDA ENTRADA)-AMARIL

REFERENCIA: HUAYOPAMPA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. DIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.2 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esterlotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Delito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS.

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, el **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS**, diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, el **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA**, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Rodolfo Valdivia Vásquez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** así como un defensor público de víctimas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANCASH
CUARTO DESPACHO

10
diez

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION

8770 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: URBANIZACIÓN SANTA SEFORA MZ. H, LT. 10 - HUAYOPAMPA (SEGUNDA ENTRADA)-AMARIL

REFERENCIA: HUAYOPAMPA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGF

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Kelvin Martinez Garcia
ASIST. ADM. DIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

11

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION

8771 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: ASENTAMIENTO HUMANO LA FLORIDA MZ. O, LT. 15 - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HU

REFERENCIA: LA FLORIDA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr (a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. SIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

4° D

CEDULA DE NOTIFICACION
8771 - 2020
Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: ASENTAMIENTO HUMANO LA FLORIDA MZ. O, LT. 15 - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HU

REFERENCIA:LA FLORIDA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. SUB-FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.2 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La **Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Delito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL BERMÚDEZ
CUARTO DESPACHO

14
catorce

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en **SEDE FISCAL** por un plazo **DE SESENTA DÍAS.**

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS,** diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA**, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTA FISCALÍA

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** así como un defensor público de víctimas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodolfo Molina Valverde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMAZONAS
CUARTO DESPACHO

15
quince

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

8771 - 2020
Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2020-759-0

NOMBRE: ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO

DIRECCION: ASENTAMIENTO HUMANO LA FLORIDA MZ. O, LT. 15 - LAS MORAS-HUANUCO-HUANUCO-HU

REFERENCIA: LA FLORIDA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 con fecha 9 de MARZO del 2020 a fojas 4, INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Marcelo Godoy
ASIST. ADM. SIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 13 DE MARZO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME Caso : 2006144500-2020-759-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2763- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp..

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martin N° 765.
HUÁNUCO

ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[2] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL** a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, identificado con DNI 75621635, domiciliada en la Urbanización Santa Sefora Mz. H Lote 10 – Huayopampa, teléfono N° **927909296**.

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Dr. Rolando Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[2] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

L7or
uno
diecisiete

AL DEL PERU
HUANUCO
AMARILIS

INFORME POLICIAL N° 236 -2020- SCG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS-HUANUCO-COM.A-SIVF

ASUNTO : Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta por la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), por actos de violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Violencia Física y Psicológica en contra de la persona de Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : Acta de Denuncia Verbal N° 102 (SIDPOL)

I. INFORMACION:

—Que, en el Registro de Denuncias Virtuales por Actos de Violencia dentro del Grupo Familiar, a cargo de la Comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el N° de Orden: 16796434, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION
LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10 0

DENUNCIANTE
1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172

DENUNCIADO
1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

CONTENIDO
EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE

02/005

INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, 0CUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

II. INVESTIGACIONES NECESARIAS:

1. Se comunicó telefónicamente al RMP. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada lineas arriba. Asimismo en cumplimiento del Art. 19 la Ley Nº 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar) violencia Fisica y psicologica, resultando como presunto autor Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), en agravio de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

2. Conforme al Oficio N°1543-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF de fecha 24FEB2020, se solicitó al instituto de medicina legal el reconocimiento médico legal (lesiones recientes y/o antiguas), en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

3. Con Oficio N°. 1544 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal, evaluación psicológica en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

4. Con Oficio N°.1545 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al CEM,

Asesoramiento legal, apoyo social de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23)..

5. Procedente del Instituto Medicina Legal se recepciona el certificado médico legal Nº 0003820-VFL de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), con conclusiones: ATENCION FACULTATIVA 02 dos INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 ocho.

6. Se realizó el croquis domiciliario del denunciante Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), en el AA. HH Luzmila Templo MZ A LT 05 Calle Colonial Nº 172- Amarilis.

7. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a la Ley por hecho de denuncia por lo que el RMP fiscal de turno dispuso la remisión del informe o actuados en copia autentificados ente el despacho del juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art. 22 de la presente Ley 30364.

III. ANEXOS

- Una (01) Acta de Denuncia Verbal Nº 102
- Una (01) Ficha de Valoración en riesgo de pareja.
- Tres (03) Copia xerográfica del Of. N°. 1543, 1544, 1545 -2020.
- Una (01) Certificado Médico Legal Nº 003820-VFL.
- Una (01) Croquis Domiciliaria

Amarilis, 25 de Febrero del 2020.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME.

01
auto

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp.: 24/02/2020 08:51 Hrs

COMISARIA PNP

AMARILIS

O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO

de Orden : 16796434 **Clave** : P0IXXsu0

CTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA–

Fecha y Hora Registro **24/02/2020 08:49:16 Hrs.**

malidad VERBAL **Fecha y Hora Hecho** **23/02/2020 21:40:00 Hrs.**

dición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 102

Código QR

FICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

GAR DEL HECHO

HUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10 0

UNCIANTE

- 1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172

UNCIADO

- 1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

NTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, OCUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31883320

DIEGO AMBROCIO,FLORMILA AQUILA

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 75621635

FAUSTINO CERCEDO MARITZA LIZ

[redacted]

[redacted]

14 ~~decimo~~ 14 catorce

CROQUIS DOMICILIARIO.

ELLIDOS Y NOMBRES: Faustino Cerrado Maritzo Liz

AD: 23 DNI Nº 75621635 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: Denunciante

RACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

RECCIÓN: Luzmila Templo M"A" L5 Calle colonial #172.

ATERAL CONSTRUIDO: Material noble.

LOR DE LA FACHADA: Naranjado Nº DE PISOS 2

DE PUERTAS: 2 MATERIAL: noble COLOR: Naranjado

º DE VENTANAS: 1 COLOR: Negra.

EFERENCIA:

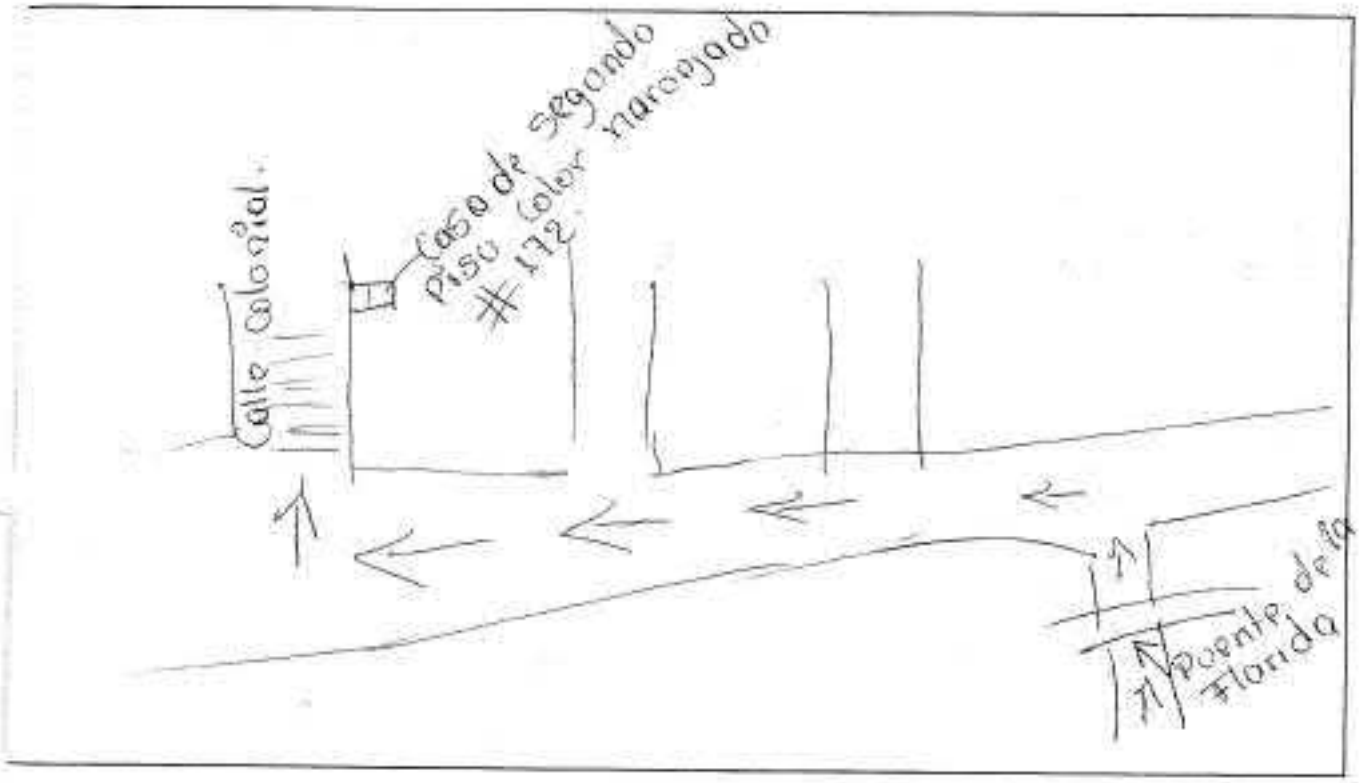

Amarilis,... de..... del 2020.

EL INSTRUCTOR

CIP - 81383304
DIEGO AMBROCIO Barrada
S3 PNP

LA DENUNCIANTE

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2763- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4.° Desp..

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martin N° 765.
HUÁNUCO

ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[2] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL** a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** identificado con DNI 75621635, domiciliada en la Urbanización Santa Sefora Mz. H Lote 10 – Huayopampa, teléfono N° **927909296.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[2] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2763- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp.

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martin N° 765.
HUÁNUCO

ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública[2] y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL** a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, identificado con DNI 75621635, domiciliada en la Urbanización Santa Sefora Mz. H Lote 10 – Huayopampa, teléfono N° **927909296.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[2] De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

92
veintidós

OLICITO PERICIAS PSICOLÓGICAS URGENTES

mensaje

ariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 11 de mayo de 2020 a las
nvaldiviavdj@mpfn.gob.pe> 11:06
ara: pericias.uml.hco@gmail.com, Luis Atilio Martel Trujillo <lmarteldj@mpfn.gob.pe>

8 archivos adjuntos

- **CASO 2020-055 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 517K
- **CASO 2020-083 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 527K
- **CASO 2020-719 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 524K
- **CASO 2020-729 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 539K
- **CASO 2020-759 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 528K
- **CASO 2020-787 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 520K
- **CASO 2020-818 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 532K
- **CASO 2020-865 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 530K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CARGO

4° D

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2762- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp..

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE VICTIMAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
H U Á N U C O.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para VICTIMA (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DE LA PARTE AGRAVIADA	**MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**	**DNI: 75621635.**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	**Cuarto Despacho**

Lo anterior se requiere, en la investigación SGF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Rodolfo Valdivia Valdez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2761- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4° Desp.

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA
Jorge Luis Vásquez Ramos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
H U Á N U C O.-

CARGO

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para el INVESTIGADO (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DEL IMPUTADO	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**	**DNI: 75498518.**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	**Cuarto Despacho**

Lo anterior se requiere, en la investigación SGF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

25 Veintic

CARGO

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

4° D

Oficio N° 2761- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4° Desp.

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA
Jorge Luis Vásquez Ramos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
H U Á N U C O.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para el INVESTIGADO (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DEL IMPUTADO	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**	**DNI: 75498518.**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	**Cuarto Despacho**

Lo anterior se requiere, en la investigación SGF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2764- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.- URGENTE

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO .-

ASUNTO: REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE REMITA EN LA BREVEDAD POSIBLE EL RESULTADO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA** practicada en la persona de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** identificado con DNI 75621635, **solicitada con fecha 24 de febrero del año 2020.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2762- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE VICTIMAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
H U Á N U C O.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para VICTIMA (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DE LA PARTE AGRAVIADA	MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO	DNI: 75621635.
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	Cuarto Despacho

Lo anterior se requiere, en la investigación SCF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

N. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2764- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO .-

ASUNTO: REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE REMITA EN LA BREVEDAD POSIBLE EL RESULTADO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA** practicada en la persona de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** identificado con DNI 75621655, **solicitada con fecha 24 de febrero del año 2020.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Rosindo Valdivia Valdez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

29

veintinueve

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco..

CARGO

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2764- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp..

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO .-

ASUNTO: REMITA RESULTADO DE PERICIA PSICOLÓGICA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2020-0759-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE REMITA EN LA BREVEDAD POSIBLE EL RESULTADO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA** practicada en la persona de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO,** identificado con DNI 75621635, **solicitada con fecha 24 de febrero del año 2020.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Fiorentino Valdivia Valdez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

30

4° D

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2761- 2020/FPP-AMARILIS.MP. 4° Desp.

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA
Jorge Luis Vásquez Ramos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
H U Á N U C O.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para el INVESTIGADO (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DEL IMPUTADO	**LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**	**DNI: 75498518.**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jirón San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	**Cuarto Despacho**

Lo anterior se requiere, en la investigación SGF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

M. Rudi Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

31
Trámite y pend

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión. individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FIS. PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS.

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**, el **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS,** diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, el **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA**, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Rochío Valeria Vásquez Rosario
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** así como un defensor público de víctimas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

33
Treinta y tres

Huánuco, 09 de marzo del año 2020

Oficio N° 2762- 2020/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp..

SEÑOR
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE VICTIMAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Jr. Crespo y Castillo N° 820
HUÁNUCO.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-0759.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar **UN Defensor Público para VICTIMA (PENAL)** para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Declaración indagatoria	28/04/2020	11:30:00

NOMBRE DE LA PARTE AGRAVIADA	**MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**	**DNI: 75621635.**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Jiron San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.	**Cuarto Despacho**

Lo anterior se requiere, en la investigación SGF **2006144500-2020-0759** seguida contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.** Se anexan a la presente la Disposición Fiscal N° 01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Roberto Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Caso SGF N° 2006144500-2020-0759.

INVESTIGADO	**: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B[1] del Código Penal, que prevé lo siguiente:
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, en circunstancias que la denunciante Maritza Liz Faustino Cercedo, se encontraba en una fiesta "Yunza"llegó su conviviente Luis Antonio Rojas Miraval, para llevarle a su casa y empezó a agredirle con palabras soeces y empezar a insultarle, para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano, para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas y luego irse del domicilio.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** como presunto **AUTOR** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B[1] del Código Penal, que prevé lo siguiente:
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS.

Contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS,** diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

RECÍBASE la declaración del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, el DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA**, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, del mismo modo la concurrencia del investigado es de carácter obligatorio, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO.**

Rosario Valdivia Valle
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL,** así como un defensor público de víctimas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

36

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SOLICITO PERICIA PSICOLÓGICAS URGENTES

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 12 de junio de 2020 a las 12:25
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: mesadepartes.imlhuanuco@gmail.com

3 archivos adjuntos

- **OFICIO A MEDICINA LEGAL CASO 787-2020.pdf** 351K
- **OFICIO A MEDICINA LEGAL CASO 865-2020.pdf** 360K
- **OFICIO A MEDICINA LEGAL CASO 759-2020.pdf** 359K

37
Treinta y siete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

SOLICITO DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 12 de junio de 2020 a las 12:31
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Dirección Distrital de Defensa Pública - Huánuco
<defensapublicahuanuco@gmail.com>

2 archivos adjuntos

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020.pdf
1504K

OFICIO A LA DEFENSA PUBLICA CASO 759-2020 2.pdf
1498K

39
treinta y nueve

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

NOTIFICO DISPOSICIÓN N° 02 CASO 759-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 25 de agosto de 2020 a las 19:07
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Jorge Luis Vasquez Ramos <jlvasquezramos@gmail.com>, cespedeskaty6@gmail.com

DISPOSICION N° 02 CASO 759-2020.pdf
1161K

40 cuarenta

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 10:00 horas del día 26 de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 26 de agosto, del año 2020.-----
Hora: 10:00 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 927909296
Propietario/usuario: MARITZA LIZ FAUSTINA CERCEDO
Condición: AGRAVIADA.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica en reiteradas oportunidades con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02 del caso 0759-2020 (DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN), de fecha 20 de agosto del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares (declaración de la Agraviada MARITZA LIZ FAUSTINA CERCEDO, progoramado para las 11:00 AM, del día 23 de septiembre del año 2020); **habiendo respondido la llamada telefónica la citada agraviada** , motivo por el cual se le puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada, NO se le pudo notificar vía WhatsApp, puesto no cuenta instalada la aplicación en mención.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 910476833
Propietario/usuario: ABEL HUGO ADRIAN CRESPO.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

Abel H. Adrian Crespo
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PUBLICO

41

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 10:10 horas del día 26 de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 26 de agosto, del año 2020.-----
Hora: 10:10 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 917878472
Propietario/usuario: LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL
Condición: Imputado.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Providencia Fiscal N° 02 del caso 0759-2020, de fecha 11 de agosto del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares (declaración del Investigado LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL, progoramado para las 12:00 MD, del dia 24 septiembre del año 2020); **habiendo respondido la llamada telefónica el citado Investigado,** motivo por el cual se le puso en conocimiento la referida Providencia Fiscal antes detallada, mas no se le pudo notificar vía WhatsApp ya que su dispositivo móvil no cuenta con este aplicativo, con la finalidad que tenga en conocimiento de la Providencia Fiscal antes detallada .

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA
TELÉFONO UTILIZADO : 910476833
PROPIETARIO/USUARIO : ABELINO ADRIAN CRESPO
CARGO/OCUPACION : ASISTENTE DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

Abel H. Adrian Crespo
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PUBLICO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA ÁMBITO DE TUTELA DE LA LEY 30364

RELACIONADO CON EL CASO PENAL

759-2020

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

28/02/2020 16:33:19

URGENTE

EXP. 00966-2020-0-1201-JR-FT-02

22020009661201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo **JUEZ:** PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** ROMER REYES TUCTO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 28/02/2020 16:33:16 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

324

SUMILLA : CON OFICIO N° 1590-2020-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-A REMITE INFORME POLICIAL N° 236-2020

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VICTIMA FAUSTINO CERCEDO MARITZA LIZ

Domic Legal : <No Definido>

AGRESOR ROJAS MIRAVAL LUIS ANTONIO

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00966-2020-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION PNP HUANUCO
COMISARIA DE AMARILIS

01
UNO

INFORME POLICIAL N° 236 -2020- SCG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS-HUANUCO-COM.A-SIVF

ASUNTO : Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta por la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), por actos de violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Violencia Física y Psicológica en contra de la persona de Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : Acta de Denuncia Verbal N° 102 (SIDPOL)

I. INFORMACION:

---Que, en el Registro de Denuncias Virtuales por Actos de Violencia dentro del Grupo Familiar, a cargo de la Comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el N° de Orden: 16796434, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION
LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10 0

DENUNCIANTE
1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172

DENUNCIADO
1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

CONTENIDO
EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE

02
005

INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, 0CUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

II. INVESTIGACIONES NECESARIAS:

1. Se comunicó telefónicamente al RMP. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo en cumplimiento del Art. 19 la Ley Nº 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar) violencia Fisica y psicologica, resultando como presunto autor Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25), en agravio de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

2. Conforme al Oficio N°1543-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF de fecha 24FEB2020, se solicitó al instituto de medicina legal el reconocimiento médico legal (lesiones recientes y/o antiguas), en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

3. Con Oficio N°. 1544 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal, evaluación psicológica en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23).

4. Con Oficio N°.1545 -2020- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPOS-COM.A-SIVF, del 24FEB2020, se solicitó al CEM,

03
(101)

Asesoramiento legal, apoyo social de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23)..

5. Procedente del Instituto Medicina Legal se recepciona el certificado médico legal Nº 0003820-VFL de la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), con conclusiones: ATENCION FACULTATIVA 02 dos INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 ocho.

6. Se realizó el croquis domiciliario del denunciante Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23), en el AA. HH Luzmila Templo MZ A LT 05 Calle Colonial Nº 172- Amarilis.

7. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a la Ley por hecho de denuncia por lo que el RMP fiscal de turno dispuso la remisión del informe o actuados en copia autentificados ente el despacho del juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art. 22 de la presente Ley 30364.

III. ANEXOS

- Una (01) Acta de Denuncia Verbal Nº 102
- Una (01) Ficha de Valoración en riesgo de pareja.
- Tres (03) Copia xerográfica del Of. N°. 1543, 1544, 1545 -2020.
- Una (01) Certificado Médico Legal Nº 003820-VFL.
- Una (01) Croquis Domiciliaria
- Una (01) Asesoramiento y otro

Amarilis, 25 de Febrero del 2020.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME.

04
cuatro

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 24/02/2020 08:51 Hrs

COMISARIA PNP

AMARILIS

O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO

Nro de Orden : 16796434 **Clave :** P0DXXsu0

–ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA–

Fecha y Hora Registro 24/02/2020 08:49:16 Hrs.

Formalidad VERBAL **Fecha y Hora Hecho** 23/02/2020 21:40:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 102

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB SANTA SEFORA MZ H LT 10.0

NUNCIANTE

- 1) MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75621635, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CALLE. COLONIAL 172

DENUNCIADO

- 1) LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1994 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75498518, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. LA FLORIDA MZ. O LT. 15

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 24FEB2020 A HORAS 08:20 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LAS PERSONAS DE MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23) NATURAL DE HUÁNUCO ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICO SUPERIOR, OCUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 75621635, CON CELULAR Nº 927909296 DOMICILIADO EN URB. SANTA SEFORA MZ H LT 10 REF. HUYOPAMPA LA SEGUNDA ENTRADA AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26), HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020, A HORAS 21:40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN UN FIESTA "YUNZA" LLEGO SU CONVIVIENTE PARA LLEVARLE A SU CASA DONDE EMPEZÓ A AGREDIR CON PALABRAS SOECES Y EMPEZAR A INSULTARLE PARA LUEGO EMPEZAR AGREDIRLE FÍSICAMENTE E INTENTAR AHORCARLA CON LA MANO DEJANDO SIN PODER PEDIR AUXILIO Y EN TRES OCASIONES MÁS LA AHORCO PARA LUEGO DARLE PUÑETES EN EL ROSTRO Y CACHETADAS PARA LUEGO IRSE DEL DOMICILIO . HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. MARIANO RODOLFO VALDIVI VALDARRAGO 4TO DESPACHO FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31883320

DIEGO AMBROCIO,FLORMILA AQUILA

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 75621635

FAUSTINO CERCEDO MARITZA LIZ

05
CINCO

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	Diego Mauricio Filomeno		FECHA:	24/02	2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	CIA PNP Ahuaylas	DISTRITO:	Ahuaylas		
		PROVINCIA:	Aco		
		DEPARTAMENTO:	Aco		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	2	3
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	O DNI: 75626635 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO: ____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	–	–
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	X Castellano O Quechua O Aymara O Otros (inglés, etc.), especifique: ____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	O Sí X No			
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial O Visual O Intelectual O Auditiva O Sordo/a – ciego/a O Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	O Sí O No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: ____		

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíquenme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

06
3015

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escribe el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: ____

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	X 0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4 X
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	X 0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	X 0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	X 3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0 X
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	X 3	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	X 3	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X 0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X 1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: Si, pero no le		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	X 0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X 0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1 X	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	16	

DIEGO AMBROCIO Florencia
S3 PNP

07
siete

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	O	0-7	Leve (riesgo variable)
	O	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	X	14-17	Severo 1 (severo)
	O	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

DIEGO AMBROCIO Florencia
CIP - 316
S3 PNP

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   ( ) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda (X) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

[X] Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

[X] En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

( ) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí [X] No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí [X] No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

DESCONOCE.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

en el Instituto CEPEBAN 28 de julio

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

en el mercado de puelles.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

09/nueve

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO ✓
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO ✓
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO ✓

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

es de contextura delgado y de talla baja..

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

moreno, de cabello lacio.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

No..

CIP - 31863326
DIEGO AMBROCIO Formila
S3 PNP

75621635
Faustino Cercedo Maritza

10/013

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 24 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 1543 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO

Asunto : RML en la persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (Determinar Lesiones recientes y/o antiguas) en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23) identificado con DNI N° 75621635, a fin de determinar el grado de lesiones que pudiera presentar, lo solicitado se requiere seguido en contra de su conviviente Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (26) por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDERRAGO Fiscal Adjunto Penal de Amarilis, hecho ocurrido el dia 23FEB2020 a las 21:40 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada

POLICIA PERU - SECCIONAL AMARILIS - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

ALFEREZ PNP

11
01/10

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 24 de Febrero del 2020

OFICIO N° 1544 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Diaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

MINISTERIO PÚBLICO
FEB. 2020

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en la persona de Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23) identificado con DNI N° 75621635, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguida en contra de conviviente Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (26) por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud la modalidad por Agresiones en Contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 - B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDERRAGO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, hecho ocurrido el dia 23FEB2020 a las 21:40 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. **Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata al despacho de turno del RMP,** debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
SECCIÓN FAMILIA
COMISARIA DE AMARILIS
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP - 377163
Giuseppe S. AGUIRRE CAJAHUANCA
ALFEREZ PNP

13

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 24/02/2020
Hora: 12:39

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003820 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 1543-2020

PRACTICADO A: **FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 75621635-5 **EDAD:** 23 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* mlopez *Fecha y Hora de Impresión:* 24/02/2020 12:47

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 23DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 21:40 HRS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR VIOLENCIA FAMILIAR, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL(26) AÑOS DE EDAD HECHO OCURRIDO EN SU DOMICILO UBICADO EN LA URB. HUAYOPAMPA PERITADA REFIERE QUE POSTERIOR A ASITIR A UNA REUNION EL LA LLEVA A SU CASA INICIA CON INSULTOS Y GOLPES EN LA CARA LA COGE DEL CUELLO CON LA MANO HASTA(04) OPORTUNIDADES LA PRESIONA HASTA QUE NO PUEDA RESPIRAR ADEMAS REFIERE QUE LE GOLPEA EL BRAZO Y LA COGE FUERTE .NIEGA ATENCIÓN MÉDICA. NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS, NIEGA CIRUGIAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
INTEGRIDAD FISICA:
PIEL:
TUMEFACCION DE BORDES IRREGULARES DE 2.0X2.5 EN REGION PARIETOCCIPITAL IZQUIERDA CONTUSION ASOCIADO A EROCION BRODES IRREGULARES DE 1.5X1.5CM EN MUCOSA LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE 2.5X1.0CM HORIZONTAL QUE PARTE DE LA LINEA BLANCA DEL LABIO INFERIOR A LA REGION MENTONEANA.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES IRREGULARES DE 10X7.0 ASOCIADO A ESCORIACIONES DE 1.0X1.0 –1.0X 0.5 - 1.0X1.0 - 0.5X0.5 CM EN REGION LARINGEA Y TRIANGULO CAROTIDEO DERECHO E IZQUIERDO.
EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES IRREGULARES DE 8.0X4.5 EN REGION BRAQUIAL DE CARA ANTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

1.-PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.-OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCIÓN SE OBSERVA LA FORMA DEL AGENTE CAUSANTES (DEDOS DE LA MANO DEL AGRESOR).

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: SI PRESENTA COMPLICACIONES SE SUGIERE EVALUACION DE ESPECIALIDAD POR OTORRINOLARINGOLOGIA PARA INFORME ESPECIALIZADO Y PARA POSIBLE AMPLIACION DE PRONUNCIACIAMIENTO.
PERITO MEDICO: ANNIE GIOVANNA IBAZETA VALDIVIESO DNI 23165404 CMP: 080385
DOMICILIO LABORAL : JR. 28 DE JULIO N°1114 SEGUNDO PISO – HUANUCO
PERITAJE REALIZADO : EN LA DML II HUANUCO
METODO UTILIZADO CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUANUCO

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Instituto de Medicina Legal

14
catorce.

CROQUIS DOMICILIARIO.

APELLIDOS Y NOMBRES: Faustina Cercedo Maritza Liz.

EDAD: 23 DNI Nº 75621635 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: Denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Urb. Mila Templo H°A° L5 Calle colonial #172.

MATERAL CONSTRUIDO: Material noble.

COLOR DE LA FACHADA: Naranjado Nº DE PISOS 2.

Nº DE PUERTAS: 2 MATERIAL: noble COLOR: Naranjado

Nº DE VENTANAS: 1 COLOR: Negra.

REFERENCIA:

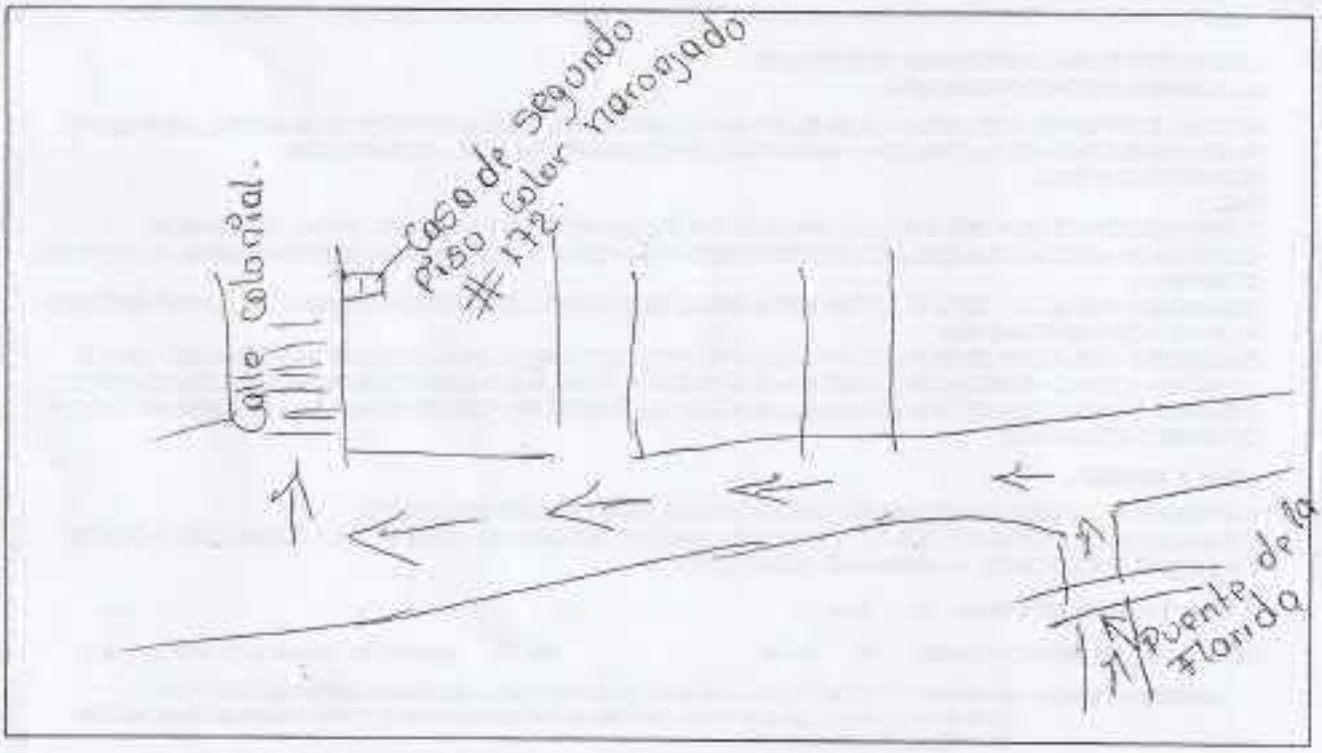

Amarilis,... de..... del 2020.

EL INSTRUCTOR

CIP - 1383395
DIEGO AMBROCIO Zarmila
S3 PNP

LA DENUNCIANTE

DIEGO

15
Quaco

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Programa Nacional Aurora

Instructor : **SO PNP**
Sumilla : **Apersonamiento y otro.**
Ficha CEM : **200-2020**
Referencia : **Oficio N° 1545-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF (CEBP/fada)**

SEÑOR COMISARIO PNP DE LA COMISARÍA DE AMARILIS

EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA, Abogado del CEM Comisaria Amarilis representando a la **MARTIZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23),** con DNI N° 75621635 en la denuncia formulada contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (26),** por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de abogado del CEM Comisaria Amarilis, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

PRIMER OTROSI DIGO: Que en virtud a lo previsto en el articulo 15-A de la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que expresamente señala en el tercer párrafo: "*Culminado el informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de los actuados a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia, de manera simultánea a fin de que actúen en el marco de sus competencias*"; **SOLICITO** que **REMITAN** de manera **URGENTE** todos los actuados al **JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO** en el plazo de 24 horas con respecto a la denuncia formulada por mi patrocinada de fecha 24 de febrero del 2020 **BAJO APERCIBIMIENTO** conforme a ley, con la finalidad que se dicten **MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la agraviada para garantizar y resguardar su integridad física, psiquica y moral.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, presento como medio probatorio el **Informe Psicológico N° 193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-J.D.B.C.**, practicado a la recurrente, en el que se concluye que presenta **"AFECTACION PSICOLOGICA"**, instrumentales que deberán ser incorporados a los actuados, para que en su oportunidad sea debidamente valorados.

POR TANTO:
A Ud. Señor Comisario, sirvase incorporar el presente escrito a los actuados correspondientes.

Huánuco, 26 de febrero del 2020.

REGIÓN POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS
MESA DE PARTES
Registro N°
Fecha 12 FEB 2020
Hora
Firma
15:30

16 / derecho

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORME PSICOLÓGICO N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-J.D.B.C

SOLICITADO POR: COMISARIA AMARILIS
OFICIO: 1545 -2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM AMARILIS-SIVF
TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR FISICO Y PSICOLÓGICO

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Maritza Liz Faustino Cercedo
- Edad : 23 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Huánuco 31/03/1996
- Grado de Instrucción : Superior no universitaria completa
- Estado Civil : Conviviente
- N° de hijos : Sin hijos
- Ocupación : Estudiante
- Dirección : Calle Colonial N° 172 |
- Teléfono : 927-909296

- Informante: Ella misma.
- Documento de Identidad: 76621635
- N° Ficha de Registro CEM – CA: 0200 - 2020
- Lugar y fecha de la evaluación: Centro de Emergencia Mujer -Comisaria Amarilis 24/02/2020

II. MOTIVO DE CONSULTA:

A. RELATO:

Usuaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria Amarilis, usuaria en crisis emocionales refiere que ha sido agredida física y psicológicamente, por su conviviente el Sr. Luis Antonio Rojas Miraval de 26 años, el último hecho de violencia ocurrió el día 23/02/2020 en horas de la noche en el domicilio donde vive con su pareja.

La usuaria refiere, "el día 23/02/2020 en la noche el me pego, ya no quiero mas, yo ya me canse de vivir así, el me dijo "te crees pendeja" eso fue cuando me pegaba, ese día domingo el se fue a jugar futbol y yo a un árbol cerca de mi cuarto donde vivo incluso e me dio cincuenta soles para gastar ahí, y cuando viene a buscarme estaba un poco maread era como las nueve de la noche, y con su moto me lleva a la casa y estando ahí me reclama diciendo que quine era ese hombre que estaba al lado mío de polo, yo ni cuenta me dice quien estaba con polo, le dije que no se que no lo conozco, me decia "te crees pendeja", y acelero la moto y me decia "toda la vida así" y ya en la casa me decia eso seguido y le dije ya, ya sal de acá y le empujo un poco para irme dentro y se molesto mas ahí me agarro del cuello fuerte me queria ahorcar, y yo con mi pie trataba de sacarlo y le empuje con mi pie, me decia "eso te pasa por pendeja ya me tienes harto" me coge del cabello y me tira al piso y ahí el piso mi cabello en el piso, y me decia "ya párate vamos para que te bañes" yo le dije porque me voy a bañar me evento y no queria ir, me defendí le dije no estoy borracha para que me bañes, solo tome dos tragos nada mas, y yo gritaba me desespere, pensé que me iba pegar mas y gritaba y no me hacia caso, me tiro a la cama ahí me tenia y ahí llame a su hermana y le deje para que escuche le dije que llame a mi hermana y no me hizo caso, y yo seguí gritando que me deje salir, ya que aseguro la puerta no podia salir, ahí le grabe algo de lo que me hizo que no me dejaba salir, me doy cuenta tengo la boca rota no me di cuenta como fue que lo hizo, me decia "no te voy a dejar ir" y no me queria soltar, ya no queria que agarre el celular, eso paso como desde las 9 de la noche hasta más de las 12 de la noche, esperaba que yo me calme seguro, tanto el insistia que me deje salir, y después agarro su plata a su bolsillo y se llevó con su moto se fue, yo no sabia que hacer y me salí así como estaba con mi cartera y me fui a la comisaria de Huánuco, ahí me dijeron que aquí no pertenece y me vine a la comisaria de Amarilis, vi mucha gente esperando y me fui a la casa de mi mama , y recién ahora estoy denunciando estoy con mi hermana que me acompaña ,no quiero regresar con ese hombre mucho me hace daño, siempre me ha pegado y nunca he hablado ya no quiero mas".

Informe elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer, aprobado bajo Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP Lima 22 de julio del 2016.

B. **HISTORIA PERSONAL:**

1. PERINATAL: Refiere un parto normal.
2. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: usuaria refiere que fue una niñez y adolescencia fue adecuada, vivía en Ambo con sus padres. No ha tenido accidentes ni enfermedades graves que dificulten el normal desarrollo de su niñez y adolescencia.
3. EDUCACIÓN: Usuaria estudio la primaria y secundaria en colegios estatales mixtos. Estudio en el Instituto laboratorio, actualmente está estudiando cajera bancaria.
4. TRABAJO: usuaria trabajaba en sus practicas de laboratorio en una clínica. Actualmente no trabaja se dedica a estudiar y su casa. No trabaja por acuerdo con su pareja que le daría para sus gastos mientras ella esta en su casa o estudiando.
5. HABITOS E INTERESES: usuaria se dedica a su casa, le gusta estudiar, visita a su mama, y sale con amigos, su conviviente trabaja de transportistas y viaja por días y todos los días se comunican y se llevaba bien aparentemente. Los hechos de agresiones la perturban en su vida diaria, se siente hostigada, cansada por su las limitaciones que le somete su pareja, desde sus inicios de enamorados y aun mas de convivencia surgen aun mas las agresiones por motivos de celos aparentemente injustificados según la usuaria. No le gusta las reacciones de su pareja y se siente intimidada por ello, con pérdida de sueño y apetito a hechos recurrentes de violencia, con afectación psicológica por la violencia vivida de larga data, con dependencia emocional y económica, con retomar la relación en reiteracas oportunidades. Se intimida, con temor de la idea que vuelva a querer retomar la relación y que la agreda, es muy celoso. No desarrolla adecuadamente sus actividades, dificultad en su entorno persona, familiar y social se limita de salir a reuniones o a la calle por temor a encontrarlo.
6. VIDA PSICOSEXUAL: se identifica con su género. No indicadores de problemas psicosexuales. Antecedentes de agresiones con sus anteriores parejas.
7. ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
   A. ENFERMEDADES: niega. Estuvo en tratamientos de fertilidad.
   B. ACCIDENTES: niega.
   C. OPERACIONES: niega.

8. HISTORIAL DE DENUNCIAS: niega.

C. **HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: Vive en Huánuco, trabaja es conductor. Apoya en sus decisiones. Aparentemente adecuada salud.

MADRE: Vive en Huánuco, trabaja es negociante de frutas. Apoya en sus decisiones. Aparentemente adecuada salud.

PAREJA: ha tenido como pareja a su conviviente hace dos años, tuvieron tres años de enamorados y desde ahí comenzaron las agresiones por celos, ya en su convivencia surgen por los celos , la intimidaba, no la dejaba salir, la controla como tiene que salir con sus amigas, al principio usuaria lo tomaba como protección luego ya era hostigante, se ha retirado de su convivencia y se iba a la casa de su mama aunque no le decía nada a su familia, el la buscaba le pedía perdón y retomaban la relación. No existe denuncias anteriores por que pensaba que iba a cambiar pero las agresiones no han cesado y son as agresivas últimamente, no desea retomar la relación. En su convivencia no tiene hijos, por unos meses estuvieron intentando quedar gestando estuvo en tratamiento de fertilidad sin éxito y lo dejaron, se dedico a estudiar y el le proveía de lo económico y es por decisiones voluntario de el. En reiteradas veces por su dependencia emocional y económica se ha sometido a su pareja, con indefensión aprendida por años, lo cual se ha sometido a su pareja y se intimida muchas veces Luego de culminar la relación se va de la casa y a los días otra vez retoma la relación y las agresiones físicas y psicológicas. Haciéndose su relación toxica.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: menciona que tiene a su hermana y algunos amigos que saben de su relación toxica y la apoyan para salir de ahí y denunciar.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: usuaria ha tenido una familia nuclear disfuncional con separaciones en reiteradas oportunidades en su conviviente hace dos años, surgen las agresiones tanto físicas como

psicológica. Motivo de celos injustificados, y en diversas oportunidades la usuaria retomaba nuevamente la relación cuando la buscaba.
ACTITUD FAMILIAR: Usuaria tiene a sus hijos que le apoyan y protegen en algo de la violencia que ejerce su conviviente, familiares que apoyan que denuncie, no están de acuerdo en las conductas de su conviviente.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICAS

Observación de conductas
Entrevista Psicológica
Examen mental
Análisis del Relato
Test de la figura humana de Karen Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

OBSERVACION DE CONDUCTA: Se observa a usuaria joven de 23 años de edad, de género femenino, usuaria se muestra intranquila, ansiosa, preocupada llanto fluido al relatar los hechos de violencia vividos, temerosa, sumisa, preocupada de los hechos de violencia, lenguaje fluido, es coherente, entendible, de mirada atenta, muestra seguridad, tendencia a la extroversión, actitud colaboradora en la entrevista. En la entrevista se mantiene tranquila, triste, preocupada. Es capaz de mantener la mirada al momento de relatar su situación.

A la entrevista usuaria se encontraba colaboradora, con ganas de ser escuchada, de ser aprobada, de ser ayudada, con adecuada ropa, con adecuada ropa por el clima, cabello largo suelto lacio negro, de piel mestiza, ojos marrones oscuros, contextura gruesa, aparenta la edad que tiene, adecuada higiene corporal, de estatura aproximada de 1mt 56cm, la actitud frente a la entrevista es colaboradora, sumisa. Su reacción emocional es de preocupación, miedo y tristeza.

ORGANICIDAD: Usuaria se encuentra lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, con adecuada atención y concentración. No muestra indicadores de problemas en organicidad.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro del promedio normal. Pensamiento abstracto que le permite analizar adecuadamente su situación de riesgo.

PERSONALIDAD: Evaluada de años, con tolerancia la frustración, se muestra preocupada, sumisa, triste, con sentimientos impotencia, de minusvalía frente a la violencia vivida, con tendencia a la extroversión, con control emocional, con relaciones interpersonales acordes a la actividad que realiza y el medio donde se desenvuelve, desea ser escuchada y aprobada, reacciona con preocupación, sumisión y ante los hechos de violencia se deja intimidar, miedo, sumisión, frente a su agresor, prevaleciendo su miedo frente a las agresiones de su agresor. Personalidad con tendencia a la extroversión, tendencia a la inestabilidad, muy sensible.

ANALISIS FACTICO: usuaria ha tenido evento de violencia física y psicológica de su conviviente con quien esta conviviendo hace dos años, sin hijos en común. El hecho de agresiones físicas y psicológicas son concausales de larga data de violencia por el denunciado. Denunciado existe antecedentes de hechos de violencia psicológica, control, libra licor, motivos de celos, con cualquier persona que tuviera contacto con usuaria. Usuaria con indicadores de afectación psicológica pensamiento de huida, baja autoestima, miedo a su agresor a sus conductas de vigilancia, supuesto agresor no acepta culminar la relación, le refiere que si lo deja otra vez retoma la relación pro su dependencia económica y emocional, lo que hace que usuaria retome siempre otra vez la relación. Ha tenido dificultades en el sueño y apetito recurrentes a hechos de violencia, usuaria no desea retomar la relación pero también presenta la indefensión aprendida que muchas veces desea salir de esa situación pero a pesar de los esfuerzos nunca lo ha podido y retomaban una y otra vez la relación. Usuaria con un tipo de familia nuclear disfuncional. Existen redes familiares adecuadas que ayudan a que no retome con el denunciado. Antecedentes de

hechos violentos por parte del denunciado, con continuidad de las agresiones psicológicas de vigilancia y control que hacen que usuaria se sienta presionada y temor de sus reacciones.

V. CONCLUSIONES

- Después de evaluar a la Sra. Maritza Liz Faustino Cercedo de 23 años, somos de la opinión que:

  - **Presenta indicadores de afectación psicológica a los hechos de violencia motivo de denuncia,** la usuaria se muestra preocupada por los hechos, ansiosa, temerosa, sumisa ante los hechos de violencia, le desespera que se vuelva a suceder los hechos, con **La indefensión aprendida** es un estado psicológico que se manifiesta cuando una persona comienza a sentir que es incapaz de modificar alguna situación, comportamiento o estado mediante sus conductas. Es decir, que nuestra conducta o actos no influyen en el resultado obtenido. Perjudicando así sus actividades personales y sociales, le intimida la idea que se pueda auto agredir por su separación. Existe baja autoestima, intrusión del pensamiento, sumisión, resentimiento, preocupación.
  - **Dinámica de violencia familiar.** Violencia física y psicológica por su conviviente.
  - **Muestra indicadores de violencia física y psicológica.**
  - **Muestra indicadores de Riesgo MODERADO**, agresor tiene acceso a usuaria, agresor sabe dónde ubicar a usuaria.

VI. SUGERENCIAS

- Psicoterapia individual.
- Brindar medidas de protección, para evitar agresiones posteriores a la víctima.
- Alejamiento de agresor
- Mejorar el Soporte Socioemocional.
- Incorporación a UDAVIT para el fortalecimiento a nivel social y psicológico

Huánuco, 26 de febrero del 2020

MIMP PSICOLOGÍA

JENNY DALILA BARAHONA CASTILLO
PSICOLOGA
C.PS.P 09024

Informe elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer, aprobado bajo Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP Lima 22 de julio del 2016.

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SDG/V-MRP HSMU/REGPOL-HCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS SEC FAMILIA.

18

"Año de la Universalización de la salud"

Amarilis, 25 de Febrero del 2020

OFICIO N° 1590 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : *JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA - **HUANUCO.***

Asunto : *Informe N° 236 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 25FEB2020.- **REMITE.***

Ref. : *Acta de Denuncia Verbal N° 102*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 236 -2020- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, a folios 14, sobre diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 (Fisica y Psicológico), en agravio de la persona Maritza Liz FAUSTINO CERCEDO (23) *seguido contra Luis Antonio ROJAS MIRAVAL (25); hecho ocurrido el día 23FEB2020 a horas 21:40 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.*

Asimismo cabe mencionar que dicha denuncia es de conocimiento y competencia del Fiscal Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que se remite ante su judicatura para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/fada.

EXPEDIENTE : 00966-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
VÍCTIMA : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

ROMER DENIAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AUTO FINAL NRO. 324 - 2020

RESOLUCION NRO. 01

Huánuco, dos de Marzo
Del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en merito a la denuncia presentada por el Comisario de la comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, seguido por **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por doña **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del INFORME POLICIAL N° 236-2020, Obrante de fojas tres a cinco, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO. Análisis de los hechos que: "El día 24 de febrero del dos mil veinte, a horas 08:20, se presentó MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23), quien refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)...".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** por los presuntos actos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; en contra de **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25).**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito al acta de denuncia verbal, de fojas seis; **Al punto 2**. En mérito a una ficha de valoración de riesgo, de fojas siete a once; **Al punto 3.** En mérito a tres oficios, de fojas doce a catorce; **Al punto 4.** En mérito a un certificado médico legal, de fojas quince; **Al punto 5.** En mérito a un croquis domiciliario, de fojas dieciséis. **Al punto 6.** En mérito a un informe psicológico, de fojas dieciocho y diecinueve. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

2. La Constitución (artículo 1º) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
3. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Violencia de género

4. La violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye entre otro a la violencia por perjuicio. La violencia basado en género tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendido desde un enfoque que permite visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en la que se presenta.
5. Definida como cualquier acción y conducta basado en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertinencia étnica, entre otros) que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de la familia o fuera de ellos, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de genero imperante, que remite a una situación estructural y aun fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de toda las sociedades.

Sujetos de protección de la Ley

6. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el

EXPEDIENTE : 00966-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
VÍCTIMA : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AUTO FINAL NRO. 324 - 2020

RESOLUCION NRO. 01

Huánuco, dos de Marzo
Del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en merito a la denuncia presentada por el Comisario de la comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, seguido por **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por doña **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del INFORME POLICIAL N° 236-2020, Obrante de fojas tres a cinco, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO. Análisis de los hechos que: "El día 24 de febrero del dos mil veinte, a horas 08:20, se presentó MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23), quien refiere haber sido victima de violencia física y psicológica por parte de LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)...".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** por los presuntos actos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; en contra de **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25).**

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito al acta de denuncia verbal, de fojas seis; **Al punto 2.** En mérito a una ficha de valoración de riesgo, de fojas siete a once; **Al punto 3.** En mérito a tres oficios, de fojas doce a catorce; **Al punto 4.** En mérito a un certificado médico legal, de fojas quince; **Al punto 5.** En mérito a un croquis domiciliario, de fojas dieciséis. **Al punto 6.** En mérito a un informe psicológico, de fojas dieciocho y diecinueve. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

2. La Constitución (artículo 1º) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
3. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales, por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Violencia de género

4. La violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye entre otro a la violencia por perjuicio. La violencia basado en género tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendido desde un enfoque que permite visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en la que se presenta.
5. Definida como cualquier acción y conducta basado en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertinencia étnica, entre otros) que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de la familia o fuera de ellos, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de genero imperante, que remite a una situación estructural y aun fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de toda las sociedades.

Sujetos de protección de la Ley

6. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Medidas de Protección

7. Las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.[1]

8. Las medidas de protección que pueden dictarse en los proceso por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: **1.-** Retiro del agresor del domicilio; **2.** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; **3.** Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **4.** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; **5.** Inventario sobre sus bienes y **6.** Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los Actos de Violencia se desprende del acta de denuncia verbal remitido por la comisaría de Amarilis, en la que accionante refiere que " en circunstancias que me encontraba en una fiesta " yunza" llego su conviviente para llevarle a su casa donde empezó a agredir con palabras soeces y empezar a insultarle para luego empezar a agredirle físicamente e intentar ahorcarla con la mano dejando sin poder pedir auxilio y en tres ocasiones más la ahorco para luego darle puñetes en el rostro y cachetadas para luego irse del domicilio."

V.- <u>TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA</u>

5.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes[2], etc.

5.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a

[1] AYVAR ROLDAN, Carolina. Violencia familiar. interés de todos, doctrina, jurisprudencia y legislación, editorial Adrus, 1ra, edición, octubre 2007, pp. 85

[2] Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.

restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado[3].

5.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad.[4]

VI.-MEDIOS PROBATORIOS

6.1 Los actos de violencia física[5] que habría sufrido la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)** por parte del denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, la misma que en los actuados se aprecia **El Certificado Médico Legal N° 003820 - VFL**, realizado a la presunta agraviada, de parte del médico legista de la División Médico Legal del Ministerio Público de Huánuco, practicada la fecha del 24 de febrero del 2020, donde el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: "1. PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE: CONTUNDENTE DURO Y FRICCION 2. POR LO QUE REQUIERE. ATENCIÓN FACULTATIVA: de DOS (02) DÍA e INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: de OCHO (08) DÍAS." por lo tanto esta judicatura debe pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada.

6.2 Los actos de violencia Psicológica[6] que habría sufrido la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)**, por parte del denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, se corroboran conforme al **Informe Psicológico N° 0193-2020-MIMP/PNCVFS/CEM.HCO-DCES.**, el que ha sido expedido por el Psicólogo del Centro de Emergencia de la Mujer de la Comisaría de Amarilis, con fecha 24 de febrero del dos mil veinte, especialista quien luego de evaluar a la presunta agraviada, concluyó que presenta: ***"Afectación psicológica relacionada al motivo de denuncia..."***. Asimismo se tiene la ficha de valoración de riesgo practicada a la presunta agraviada en la que presenta **RIESGO SEVERO;** Por lo tanto esta judicatura estando a los considerandos precedentes y con los documentos adjuntados a la denuncia de violencia en la modalidad de violencia psicológica, existe una evidencia en el derecho invocado por la presunta agraviada, por lo que es necesario dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la

[3] Citado por Castillo Aparicio, Jhosny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial UbiLex. Mayo 2016. Pág 67.
[4] Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.

[5] Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley Nº 30364: "Artículo 8. Tipos de violencia:** *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."*

[6] b) **Violencia psicológica**. *Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."*

presunta víctima, toda vez que estas medidas cumplen con la finalidad de garantizar una cautela ágil y eficaz de manera que la víctima se sienta protegida[7].

Consecuentemente, al existir documentos que acrediten la supuesta afectación perpetrada en contra de la supuesta agraviada, se puede determinar la magnitud de tal violencia efectuado en su contra; ***estando en consideración el Certificado Médico Legal y la Ficha de Valoración de Riesgo – Riesgo Severo 2***; la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad; por lo tanto urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia psicológica por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, hasta cuando el Órgano Jurisdiccional correspondiente emita la sentencia respectiva, o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamiento sean impugnados, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364

Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, dado que se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección como es el **Certificado Médico Legal y Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja** practicada a la presunta agraviada, y teniendo en consideración la finalidad de la ley N° 30364 cuál es la de dictar las medidas de protección en forma inmediata y evitar nuevas agresiones en perjuicio de las víctimas.

En consecuencia, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la Ley N° 30364- modificado en su artículo 16-B – mediante el Decreto Legislativo N° 1386), **REMITESE** el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VIII. DECISIÓN

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato física y psicológica en agravio de la denunciante **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física y Psicológica.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: OTORGAR Medidas de Protección, a favor de la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO**; sobre Maltratos Físicos y Psicológico; por parte del denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de las presuntas víctimas respecto a la violencia Física y Psicológica, consistentes en:

8.1 **ORDENO:** Al denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia física y psicológica, debiendo evitar confrontaciones o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma agresiva contra la víctima, **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)**, además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, en cualquier sitio de tránsito, en la calle, en su centro laboral o donde se encuentre la presunta víctima.

[7] Casación N° 2284-2015 del 20 de octubre del 2015. Sala Civil Permanente-Lima.

8.2 **SE ORDENA** al denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la denunciante, debiendo recurrir al diálogo sin ofensas, ni violencias de ningún tipo. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

8.3 **DECRETO** que el denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, se encuentra **IMPEDIDO DE ACERCARSE Y/O APROXIMARSE A LA VÍCTIMA MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23), YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR**, debiendo mantener una distancia mínima de trescientos metros. OFICIESE a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Amarilis) para el cumplimiento de esta medida de protección.

8.4 **ORDENO:** A la denunciante **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23),** concurrir a sus intervenciones psicoterapéuticas que serán llevadas a cabo por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sito en el **Jirón Huallayco N° 1326 – 5to piso**, por el plazo de **CUATRO MESES** a fin de que se restablezca emocionalmente, debiendo informar la oficina encargada una vez cumplido con lo dispuesto, bajo responsabilidad, para tal efecto cúrsese **OFICIO** como corresponda.

8.5 **ORDENO** que el denunciado **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, se someta a una EVALUACION Y TERAPIA PSICOLOGICA INDIVIDUAL **por ante el profesional respectivo de un Centro de salud del estado o de manera Particular**, debiendo acreditar el cumplimiento del presente mandato con el respectivo **INFORME** la misma que será por el plazo de **CUATRO MESES** debiendo de cumplir con presentar el Informe psicológico ante este despacho, una vez terminado el mismo, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal en caso de su incumplimiento al presente mandato.

8.6 **ORDENO** al presunto agresor **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL (25)**, *a fin de* que cumpla con las presentes medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23)**, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento.

8.7 **OFÍCIESE** a la Comisaría de **AMARILIS** – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364. Asimismo, cumpla dicha entidad con **REMITIR** el informe respetivo sobre la ejecución de la medida de protección otorgada dentro de los cinco (05) días desde notificada la dicha medida y los subsiguientes cada tres (03) meses, mientras persistan las mismas, de conformidad con el artículo 23-C del Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364. *Asimismo, dicha entidad cumpla con brindarle un número telefónico de emergencia a la víctima a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia que fuere víctima*.

8.8 **INSCRÍBASE** la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del REDIJU, debiéndose de OFICIAR para dicho fin.

8.9 De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364, modificado en su artículo 16-B del Decreto

Legislativo Nª 1386], **REMITESE** el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DEJESE** copias certificadas del presente y **FORMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
JUEZA TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

28

CARGO - SOLICITUD DE INFORME

Datos Generales - Solicitud Informe...

Solicitud Informe: **12 - 2020 - 2100001046**

Fecha Inicio: **03 / 03 / 2020**
Fecha Termino: **00 / 00 / 0000**
Estado: **PENDIENTE**
Fecha Visita Inicial: 00 / 00 / 0000
Fecha Visita Término: 00 / 00 / 0000

Juez/Secretario/Asis.Adm: RREYESTUC

Tipo de Procedimiento: CITA
Tipo de Solicitud: TERAPIA
Disciplina: PSICOLOGIA

Datos del Expediente...

Expediente: **00966-2020-0-1201-JR-FT-02**
Especialidad: FAMILIA TUTELAR
Materia: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUF
Vía Procedimental: ESPECIAL LEY 30364

N° Resolucion:
Notificación al evaluado con resolución ☐
Fecha Ingreso: 28 / 02 / 2020

Datos de la Parte / Tercero...

Doc. Identidad: D.N.I
N° Documento: 75621635
Apellido Paterno: FAUSTINO
F. Nacimiento: 31 / 03 / 1996
Edad: 23
Apellido Materno: CERCEDO
Telefono Fijo:
Telefono Movil: 927909296
Nombres: MARITZA LIZ
Correo/E-Mail:
Dirección: URBANIZACION SANTA SEFORA MANZANA "H" LOTE "10" - AMARILIS
Rereferencia: AMARILIS

Datos Profesional Asignado...

GOMEZ MONTES GUITALDO JUAN

Detalle de Solicitud de Informe

Código	Descripción	Disciplina
002	AFECTACION EMOCIONAL	PSICOLOGIA
012	INDICADORES DE VIOLENCIA PSICOLOGICA	PSICOLOGIA
020	SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIONES	PSICOLOGIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

02/03/2020 12:37:46
Pag. 1 de 1

29

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
2841-2020

Cod. Digitalizacion: 0000037463-2020-ESC-JR-FT

Expediente :00966-2020-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio: 28/02/2020 16:33:16
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :02/03/2020 12:37:45 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
Especialista :ROMER REYES TUCTO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO Y OTROS

Observacion :

Representa A
VÍCTIMA FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco Nº 1326

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
HUANUCO
RECIBIDO
03 MAR. 2020
SECRETARIA FINAL - TUTELAR

Recibido

CAMGO
30
Tuda

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional Aurora

Expediente : 966- 2020
Especialista :
Escrito N° : 01
Ficha CEM N° : 200- 2020
Sumilla : **Apersonamiento y Otro.**

SEÑOR JUEZ DEL 2 JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

02 MAR 2020
12:37
GRACE J. RIOS SEVERIANO

EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA, Abogado del CEM Comisaría Amarilis, con registro C.A.H. N° 2729, con teléfono 945943197, con domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de abogado del CEM Comisaría Amarilis con Reg. C.A.H. N° 2729, con casilla electrónica N° 52034, teléfono de contacto N° 945943197, asumiendo la defensa de la parte agraviada **MARITZA LIZ FAUSTINO CERCEDO (23),** con DNI N° 75621635, domiciliada en la Calle Colonial N° 172, Provincia y Departamento de Huánuco, la misma que se sigue contra **LUIS ANTONIO ROJAS MIRAVAL** por el delito de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del grupo Familiar, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; **SOLICITO** a usted se sirva dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** a favor de mi persona, con la finalidad de GARANTIZAR Y RESGUARDAR MI INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y MORAL, las mismas que consisten en las siguientes:

A) SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA RECURRENTE.
B) QUE EL DENUNCIADO SE ABSTENGA DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONFRONTACIÓN CON LA AGRAVIADA.
C) IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA CON FINES VIOLENTOS, EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO, CENTRO DE ESTUDIOS Y OTRAS DONDE AQUELLA REALICE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, A UNA DISTANCIA IDÓNEA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.
D) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON FINES VIOLENTOS CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.
E) TRATAMIENTO PSICÓLOGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA.
F) TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA EL DENUNCIADO.

POR TANTO:

A Ud. Señor(a) Juez, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, 26 de febrero del 2020

EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
ABOGADO REG. C.A.H. N° 2729

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00966-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
AGRESOR : ROJAS MIRAVAL, LUIS ANTONIO
VÍCTIMA : FAUSTINO CERCEDO, MARITZA LIZ

Resolución Nro.02

Huánuco, tres de Marzo
del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Que, estando al registro de ingreso **N° 2841-2020**, que estando al escrito presentado por el abogado **EDWIN MA( ) CAMARENA MIRANDA**, la misma que lo realiza en representación de la agraviada Maritza Liz Faustino Cercedo, a lo manifestado **TENGASE** por apersonado a la instancia y por señalado su domicilio procesal sito en la Avenida Los Girasoles S/N – Centro Emergencia Mujer – Comisaría de Amarilis y por nombrado como a sus abogados defensores a los letrados que se nombran y por señalado su **Casilla Electrónica N° 52034**, lugar donde se harán llegar las notificaciones que recaigan del presente proceso; **Primer Otrosí Digo**: A lo manifestado **ESTESE** a lo resuelto en la resolución número uno de autos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ARCHIVO EN PARTE

JUICIO ORAL
21 DE OCTUBRE 22
9:00 AM.

ARCHIVO EN PARTE

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO Nº 2006144500-2020-2075

IMPUTADO	: ABELARDO MOISES JESUS FALCON
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: SERAPIA ABAL SANTILLAN

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

2020 - 2075

21/10/2022

→ ABELARDO MOISES JESUS FALCON.

→ SERAFIA ABAL SANTILLAN.

— HECHOS. 19 AGOSTO 2020.
— Jr. MARINO MEZA ROSALES 114 COMITE 13 BUENOS AIRES ASPACIO POMARES - HUANUCO.
— EX CONVIVIENTE.
— TOCÓ LA PUERTA EN FORMA ALTERADA AL NO ABRIRSE, ROMPIÓ LA LUNA DE LA PUERTA Y LOGRÓ INGRESAR
— AGRAVIADA LE DIJO QUE REGRESARÁ AL DIA SIGUIENTE EN BUEN ESTADO A VISITAR A SU MENOR.
— FORCEJEO, LA EMPUJA AL SUELO
— FORCEJEO CON LA FINALIDAD DE COGER Y CARGAR A SU MENOR HIJO.
— AMORRA A LA AGRAVIADA.
— "USADO VA A LA COCINA, COGE UN CUCHILLO "AHORA SÍ TE VOY A MATAR".
— NO ES LA PRIMERA VEZ, EL ACUSADO LA TIENE AMENAZADA.

— CML —

— 122-B.

UN AÑO 9 MESES →

INHABILITACION — 1 AÑO 7 MESES.

P.C. = S/. 1000.

— Acta de Denuncia Verbal
— Ficha de Valoración R.
— CML: 009759-VFL. 0X3.
— Declaración.
— Pericia Psicológica: 010055-PSC-VF.

21/10/2022
REQ CONTINUAZ

→

02006144500202000207500000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-2075-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 21/08/2020 14:51
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 13
INFORME POLICIAL : S/N
NUMERO DE OFICIO : S/N
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : JESUS FALCÓN ABELARDO MOISES

AGRAVIADO (S) : ABAL SANTILLAN SERAPIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
JESUS FALCÓN, ABELARDO MOISES				S.D.		
2006014500-2018-1130-0	15/07/18	JESUS FALCON, ABELARDO MOISES	IMPUTADO	DNI	48512819	
2006014900-2019-1090-0	15/10/19	JESUS FALCON, ABELARDO MOISES	INTERVENIDO	DNI	48512819	
2006054501-2019-311-0	11/10/19	JESUS FALCÓN, JULIANA VANESSA	AGRAVIADO			
2006054502-2019-6-0	07/11/18	JESUS FALCON, VANESA	DENUNCIADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006054800-2018-2-0	01/01/00	JESUS FALCON, JHULIANA VANESSA	DEMANDADO	DNI	43337709	
2006054800-2018-148-0	01/01/00	JESÚS FALCÓN, VANESSA	DENUNCIANTE	DNI	43337709	
2006054800-2019-200-0	01/01/00	JESÚS FALCÓN, JHULIANA VANESSA	DENUNCIANTE	DNI	43337709	
2006054800-2019-200-0	01/01/00	JESÚS FALCÓN, JHULIANA VANESSA	AGRAVIADO	DNI	43337709	

04 SEP 2020
Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
Recibido
FISCALIA PROVINCIAL
CUARTO DESPACHO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASCO
REGPOL-HCO/DIIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME N°856 -2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

COMPETENCIA	:	Fiscalía Penal de Amarilis.
ASUNTO	:	Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 Ley para prevenir y sancionar la violencia familiar Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el día 19 de Agosto del 2020 a horas 21:00, en agravio de la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**.
REF.	:	Acta de intervención Nro. 452. Orden Nro. 17856382.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA:

1.- Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238, con fecha de nacimiento: 14/06/1993, natural de: Huánuco, estado civil: soltera, ocupación: ama de casa, grado de instrucción superior incompleta, dirección: Huánuco / Huánuco / Comité 13 Buenos Aires Jr. Mariano Meza Rosales N° 114, teléfono: 959195713.

b. DENUNCIADOS:

1.- Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819, fecha de nacimiento 21/01/1992, natural de: Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción: primaria completa, dirección: HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO: AA.HH. Comité 7 L. Blanca. SEGÚN FICHA SIDPOL.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

SIENDO LAS 12:50 DEL DÍA 21AGO20. SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA DE FAMILIA - HUÁNUCO, LA PERSONA SERAPIA ABAL SANTILLAN (27), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, CON DNI° 73568238, CELULAR N° 959195713 - MOVISTAR Y DOMICILIADO EN EL COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 – APARICIO POMARES - HUÁNUCO. **FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO:** HORA :21:00, FECHA : 19AGO20, LUGAR : COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 – APARICIO POMARES - HUÁNUCO. **HECHO DE LA DENUNCIA**: POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GENERO – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. **PRESUNTO RESPONSABLE:** SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADO POR LA DENUNCIANTE. ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819.
DESCRIPCION DE LOS HECHOS:--- EL DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DÍA 19AGO20 A HORAS 21:00 APROX., EN CIRCUNSTANCIA QUE LA

DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO ANTES MENCIONADO LLEGO SU EX CONVIVIENTE ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819, TOCANDO SU PUERTA ALTERADAMENTE. AL NO ABRIRLE LA PUERTA LA DENUNCIANTE ROMPIÓ LA LUNA DE LA PUERTA, LOGRANDO INGRESAR AL DOMICILIO FORCEJEANDO AMBAS PERSONAS, LA DENUNCIANTE LO EMPUJO LOGRANDO ESCAPAR Y AL TRATAR DE SACAR A SU MENOR HIJO SU EX CONVIVIENTE LA ALCANZO Y CON UN CUCHILLO LA AMENAZO DICIÉNDOLE QUE LA IBA A MATAR, AHÍ LA DENUNCIANTE GRITO DE DESESPERACIÓN, EN ESO SU TÍA QUE VIVE AL FRENTE AL OÍR LOS GRITOS FUE A SU AUXILIO DE LA DENUNCIANTE, APACIGUANDO LAS COSAS, LOGRANDO QUE SU EX CONVIVIENTE SE RETIRARA DEL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE. LO QUE SE DENUNCIA PARA LOS FINES DEL CASO. --- CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR). SE COMUNICO AL RMP DE TURNO DRA. SALLY CINDY APOLIN JARA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL AMARILIS, ASIMISMO TAMBIÉN SE COMUNICÓ AL CEM CENTRO DE EMERGENCIA MUJER. --- SIENDO LAS 13:10 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

III. INVESTIGACION:

a. Oficios Efectuados:

1. Con el Oficio N° 7079 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director Jefe del Centro de Salud, la evaluación prueba COVID 19, en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

2. Con el Oficio N° 7077 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al instituto de medicina legal el examen de reconocimiento médico legal (lesiones), en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

3. Con el Oficio N° 7078 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, la evaluación psicológica en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

b. Antecedentes de denuncias policiales.

✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaria PNP., sobre las posibles **REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar las personas de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819,** se obtuvo el siguiente resultado **NEGATIVO,** no existiendo registro de denuncias anteriores por hechos de violencia familiar, en contra de dichas personas.

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles **ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIA DE PERSONAS**, que pudiera registrar las personas de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819,** se obtuvo como resultado: **NEGATIVO, NO ENCONTRANDO REGISTROS.**

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre los posibles **REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera contar las personas **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819;** se obtuvo como resultado: **NEGATIVO,** NO **ENCONTRANDO REGISTROS, DE MEDIDAS DE PROTECCION.**

IV. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Se comunicó telefónicamente al RMP. Dra. Roberto MOYA GONZALES – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, respecto a la denuncia interpuesta por la ciudadana **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**; Por encontrarse inmerso en los presuntos hechos de violencia familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica, en contra de su ex conviviente **Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819.** hecho ocurrido el 19AGO020 a las 21:00 Horas. En esta jurisdicción de Huánuco.

b. Hasta la formulación de la presente no se ha llegado establecer la afectación psicológica en la denunciante **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238,** toda vez que hasta el momento no se recabo el protocolo de pericia psicológica, mismo que una vez recepcionado será remitido ante su despacho.

c. Por la calificación de riesgo **RIESGO SEVERO EXTREMO 2**, que presento la ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, aplicado en la agraviada **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**.

d. Mediante la constancia de notificación se hizo de conocimiento al agraviado **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238,** que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.

e. Se realizo el croquis domiciliario del inmueble del agraviado **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

f. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir la copia autenticada de los actuados del presente informe al

Despacho del Juez del Juzgado Especializado de Familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.

V. RECOMENDACIONES:

✓ Se recomienda se otorgue medidas de protección en la persona de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**, a fin de evitar un desenlace final.

VI. ANEXOS:

- Una (01) Denuncia SIDPOL.
- Un (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Un (01) Acta de Llamada Telefónica CEM.
- Tres (03) oficios N° 7079 – 7077 – 7078, Mediante el cual se solicitó los exámenes correspondientes.
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo.
- Dos (02) consultas de requisitorias.
- Dos (02) consultas de antecedentes.
- Dos (02) consultas de denuncia de Persona.
- Dos (02) consultas de Medidas de Protección.
- Un (01) croquis domiciliario.
- Una (01) constancia de Notificación.
- Dos (02) fichas SIDPOL.

Huánuco, 21 de Agosto del 2020.

ES CONFORME

SA - 81320897
Luci S. JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 31884203
Anggie Kaina SAMA VALERIO
S3 PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA ÁMBITO DE TUTELA DE LA LEY 30364

RELACIONADO CON EL

CARPETA FISCAL

2075-2020

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

2072-20
Dr. Valdivia

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Primer Juzgado de Familia

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 26 de agosto de 2020.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CORTE DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
RECIBIDO
22/10/20
11:31
Firma
Folio 4/10

OFICIO NRO. 2242-2020-1er.JFHCO- PJ

Señor:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle todo lo actuado en el proceso N° 2292-2020, seguido por Serapia Abal Santillan contra Abelardo Moises Jesus Falcon sobre **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Pág. 9

ATENTAMENTE;

PODER JUDICIAL · PRIMER JUZGADO DE FAMILIA · HUÁNUCO

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

24/08/2020 09:45:49

EXP. 02292-2020-0-1201-JR-FT-01

22020022921201136000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
INGRESO CDG : 24/08/2020 09:45:46
PROCEDENCIA : POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 7085-2020-V.MRP.HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/COM.FAM. REMITE INFORME POLICIAL N° 886-2020
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA ABAL SANTILLAN SERAPIA
Domic Legal <No Definido>

AGRESOR JESUS FALCON ABELARDO MOISES
Domic Legal <No Definido>

EXP. 02292-2020-0-1201-JR-FT-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000060404-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 02292-2020-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio : 24/08/2020 09:45:46
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 24/08/2020 09:45:46

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Especialista: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 28
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Cuantia : Indeterminado N.Copias/Acomp :
De Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 7085-2020-V.MRP.HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/COM.FAM. REMITE INFORME POLICIAL N° 886-2020

ACUSADOR JESUS FALCON, ABELARDO MOISES
VÍCTIMA ABAL SANTILLAN, SERAPIA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASCO
REGPOL-HCO/DIIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

03 Tres

INFORME N° 884 -2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

COMPETENCIA	:	Juez del Juzgado Especializado de Familia.
ASUNTO	:	Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 Ley para prevenir y sancionar la violencia familiar Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el día 19 de Agosto del 2020 a horas 21:00, en agravio de la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**.
REF.	:	Acta de intervención Nro. 452. Orden Nro. 17856382.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA:

1.- Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238, con fecha de nacimiento: 14/06/1993, natural de: Huánuco, estado civil: soltera, ocupación: ama de casa, grado de instrucción superior incompleta, dirección: Huánuco / Huánuco / Comité 13 Buenos Aires Jr. Mariano Meza Rosales N° 114, teléfono: 959195713.

b. DENUNCIADOS:

1.- Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819, fecha de nacimiento 21/01/1992, natural de: Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción: primaria completa, dirección: HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO: AA.HH. Comité 7 L. Blanca. SEGÚN FICHA SIDPOL.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

SIENDO LAS 12:50 DEL DÍA 21AGO20, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA DE FAMILIA - HUÁNUCO, LA PERSONA SERAPIA ABAL SANTILLAN (27), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, CON DNI° 73568238, CELULAR N° 959195713 - MOVISTAR Y DOMICILIADO EN EL COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 – APARICIO POMARES - HUÁNUCO. **FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO:** HORA :21:00, FECHA : 19AGO20, LUGAR : COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 – APARICIO POMARES - HUÁNUCO. **HECHO DE LA DENUNCIA**: POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GENERO – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. **PRESUNTO RESPONSABLE:** SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADO POR LA DENUNCIANTE ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819.
DESCRIPCION DE LOS HECHOS:--- EL DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DÍA 19AGO20 A HORAS 21:00 APROX., EN CIRCUNSTANCIA QUE LA

04 Cuatro

DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO ANTES MENCIONADO LLEGO SU EX CONVIVIENTE ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819, TOCANDO SU PUERTA ALTERADAMENTE, AL NO ABRIRLE LA PUERTA LA DENUNCIANTE ROMPIÓ LA LUNA DE LA PUERTA, LOGRANDO INGRESAR AL DOMICILIO FORCEJEANDO AMBAS PERSONAS, LA DENUNCIANTE LO EMPUJO LOGRANDO ESCAPAR Y AL TRATAR DE SACAR A SU MENOR HIJO SU EX CONVIVIENTE LA ALCANZO Y CON UN CUCHILLO LA AMENAZO DICIÉNDOLE QUE LA IBA A MATAR, AHÍ LA DENUNCIANTE GRITO DE DESESPERACIÓN, EN ESO SU TÍA QUE VIVE AL FRENTE AL OÍR LOS GRITOS FUE A SU AUXILIO DE LA DENUNCIANTE, APACIGUANDO LAS COSAS, LOGRANDO QUE SU EX CONVIVIENTE SE RETIRARA DEL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE. LO QUE SE DENUNCIA PARA LOS FINES DEL CASO. --- CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR). SE COMUNICO AL RMP DE TURNO DRA. SALLY CINDY APOLIN JARA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL AMARILIS, ASIMISMO TAMBIÉN SE COMUNICÓ AL CEM CENTRO DE EMERGENCIA MUJER. --- SIENDO LAS 13:10 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

III. INVESTIGACION:

a. Oficios Efectuados:

1. Con el Oficio Nº 7079 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director Jefe del Centro de Salud, la evaluación prueba COVID 19, en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

2. Con el Oficio Nº 7077 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al instituto de medicina legal el examen de reconocimiento médico legal (lesiones), en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

3. Con el Oficio Nº 7078 - 2020– SCG /V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, la evaluación psicológica en la persona **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

b. Antecedentes de denuncias policiales.

✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles **REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar las personas de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819,** se obtuvo el siguiente resultado **NEGATIVO,** no existiendo registro de denuncias anteriores por hechos de violencia familiar, en contra de dichas personas.

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles **ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIA DE PERSONAS**, que pudiera registrar las personas de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819,** se obtuvo como resultado: **NEGATIVO, NO ENCONTRANDO REGISTROS.**

- ✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre los posibles **REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera contar las personas **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238 y Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819**; se obtuvo como resultado: **NEGATIVO,** NO **ENCONTRANDO REGISTROS, DE MEDIDAS DE PROTECCION.**

IV. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Se comunicó telefónicamente al RMP. Dra. Roberto MOYA GONZALES – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, respecto a la denuncia interpuesta por la ciudadana **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**; Por encontrarse inmerso en los presuntos hechos de violencia familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica, en contra de su ex conviviente **Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819.** hecho ocurrido el 19AGO020 a las 21:00 Horas. En esta jurisdicción de Huánuco.

b. Hasta la formulación de la presente no se ha llegado establecer la afectación psicológica en la denunciante **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238,** toda vez que hasta el momento no se recabo el protocolo de pericia psicológica, mismo que una vez recepcionado será remitido ante su despacho.

c. Por la calificación de riesgo **RIESGO SEVERO EXTREMO 2**, que presento la ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, aplicado en la agraviada **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**.

d. Mediante la constancia de notificación se hizo de conocimiento al agraviado **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238,** que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.

e. Se realizo el croquis domiciliario del inmueble del agraviado **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238.**

f. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir la copia autenticada de los actuados del presente informe al

06 seis

Despacho del Juez del Juzgado Especializado de Familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.

V. RECOMENDACIONES:

✓ Se recomienda se otorgue medidas de protección en la persona de **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**, a fin de evitar un desenlace final.

VI. ANEXOS:

- Una (01) Denuncia SIDPOL.
- Un (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Un (01) Acta de Llamada Telefónica CEM.
- Tres (03) oficios N° 7079 – 7077 – 7078, Mediante el cual se solicitó los exámenes correspondientes.
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo.
- Dos (02) consultas de requisitorias.
- Dos (02) consultas de antecedentes.
- Dos (02) consultas de denuncia de Persona.
- Dos (02) consultas de Medidas de Protección.
- Un (01) croquis domiciliario.
- Una (01) constancia de Notificación.
- Dos (02) fichas SIDPOL.

Huánuco, 21 de Agosto del 2020.

ES CONFORME

SA - 31320897
Luci S. JARA PAUCAR.
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 31884203
Angge Kaina SAMA VALERIO.
S3 PNP

07 Siete 8/23

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 21/08/2020 13:23 Hrs

COMISARIA PNP

LA FAMILIA HUANUCO

O.P Imp. : SO3. PNP ANGGIE KAINA CELIA SAMA VALERIO

Nro de Orden : 17856382 Clave : bh8JhSq8

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	21/08/2020 13:20:35 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	19/08/2020 21:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 452		

Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / JIRON MARIANO MEZA ROSALES N° 114 - APARICIO POMARES MZ :

!UNCIANTE

- 1) SERAPIA ABAL SANTILLAN(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/06/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73568238, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : BQ LAMA BLANCA B-2

DENUNCIADO

- 1) ABELARDO MOISES JESUS FALCON(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/01/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48612819, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : AA.HH COMITE 7 L. BLANCA

CONTENIDO

- SIENDO LAS 12:50 DEL DÍA 21AGO20, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA DE FAMILIA - HUÁNUCO, LA PERSONA SERAPIA ABAL SANTILLAN (27), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, CON DNI° 73568238, CELULAR N° 959195713 - MOVISTAR Y DOMICILIADO EN EL COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 Ñ APARICIO POMARES - HUÁNUCO. FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO: HORA : 21:00, FECHA : 19AGO20, LUGAR : COMITÉ 13 BUENOS AIRES JR. MARINO MEZA ROSALES N° 114 Ñ APARICIO POMARES - HUÁNUCO. HECHO DE LA DENUNCIA: POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GENERO Ñ VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. PRESUNTO RESPONSABLE: - SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADO POR LA DENUNCIANTE ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: — EL DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DÍA 19AGO20 A HORAS 21:00 APROX., EN CIRCUNSTANCIA QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO ANTES MENCIONADO LLEGO SU EX CONVIVIENTE ABELARDO MOISÉS JESUS FALCON IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 48612819, TOCANDO SU PUERTA ALTERADAMENTE, AL NO ABRIRLE LA PUERTA LA DENUNCIANTE ROMPIÓ LA LUNA DE LA PUERTA, LOGRANDO INGRESAR AL DOMICILIO FORCEJEANDO AMBAS PERSONAS, LA DENUNCIANTE LO EMPUJO LOGRANDO ESCAPAR Y AL TRATAR DE SACAR A SU MENOR HIJO SU EX CONVIVIENTE LA ALCANZO Y CON UN CUCHILLO LA AMENAZO DICIÉNDOLE QUE LA IBA A MATAR, AHÍ LA DENUNCIANTE GRITO DE DESESPERACIÓN, EN ESO SU TÍA QUE VIVE AL FRENTE AL OÍR LOS GRITOS FUE A SU AUXILIO DE LA DENUNCIANTE, APACIGUANDO LAS COSAS, LOGRANDO QUE SU EX CONVIVIENTE SE RETIRARA DEL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE. LO QUE SE DENUNCIA PARA LOS FINES DEL CASO. — CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR), SE COMUNICO AL RMP DE TURNO DRA. SALLY CINDY APOLIN JARA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL AMARILIS, ASIMISMO TAMBIEN SE COMUNICÓ AL CEM CENTRO DE EMERGENCIA MUJER. — SIENDO LAS 13:10 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31884203

SAMA VALERIO,ANGGIE KAINA CELIA

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 73568238

ABAL SANTILLAN SERAPIA

08
Oro

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA – FAMILIA. **HUÁNUCO**

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

--- Siendo las 12:50 del día 21AGO20. Se presentó a esta Comisaria de Familia - Huánuco, la persona Serapia ABAL SANTILLAN (27), natural de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción superior incompleta, ocupación ama de casa, con DNI° 73568238, celular N° 959195713 - Movistar y domiciliado en el Comité 13 Buenos Aires Jr. Marino Meza Rosales N° 114 – Aparicio Pomares - Huánuco.

FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO:

- HORA : 21:00.
- FECHA : 19AGO20.
- LUGAR : Comité 13 Buenos Aires Jr. Marino Meza Rosales N° 114 – Aparicio Pomares - Huánuco.

HECHO DE LA DENUNCIA:

- POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GENERO – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.

PRESUNTO RESPONSABLE:

- Según información proporcionado por la denunciante Abelardo Moisés JESUS FALCON Identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

--- El denunciante refiere que el día 19AGO20 a horas 21:00 Aprox., en circunstancia que la denunciante se encontraba en su domicilio antes mencionado llego su ex conviviente Abelardo Moisés JESUS FALCON Identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819, tocando su puerta alteradamente, al no abrirle la puerta la denunciante rompió la luna de la puerta, logrando ingresar al domicilio forcejeando ambas personas, la denunciante lo empujo logrando escapar y al tratar de sacar a su menor hijo su ex conviviente la alcanzo y con un cuchillo la amenazo diciéndole que la iba a matar, ahí la denunciante grito de desesperación, en eso su tía que vive al frente al oír los gritos fue a su auxilio de la denunciante, apaciguando las cosas, logrando que su ex conviviente se retirara del domicilio de la denunciante. Lo que se denuncia para los fines del caso.

--- Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar). Se comunico al RMP de turno Dra. Sally Cindy APOLIN JARA Fiscal Adjunta Provincial Penal Amarilis, asimismo también se comunicó al CEM Centro de Emergencia Mujer.

--- Siendo las 13:10 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando la presente acta de denuncia verbal, luego de haber sido leido, la denunciante y el instructor en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

CIP: 31964205
ggie Kaina SAMA VALERIO

DENUNCIANTE

73568238
Serapia Abal Santillan

04
Nueve

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 13:10 HORAS APROX., DEL DÍA 25JUL2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) HUANUCO, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N° 935308635 AL NÚMERO TELEFÓNICO N° 941526985, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER HUANUCO BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE FELIX SOBRADO CHAVEZ, QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGO DEL CEM HUANUCO, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA DENUNCIA POR LA CIUDADANA SERAPIA ABAL SANTILLAN (27), POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE SU EX CONVIVIENTE ABELARDO MOISES JESUS FALCON. HECHO OCURRIDO EL DÍA 19AGO20, A LAS 21:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO.

--- SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.

CIP: 31864203
...gie Kaina SAMA VALERI...

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 21 de Agosto del 2020.

OFICIO N° 7079 -20-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : **Jefe del Centro de Salud- Hospital - Huánuco.**

ASUNTO : Se realice examen de prueba rápida COVID-19 por motivo que se indica. **SOLICITA**.

REF. : OFICIO CIRCULAR N° 000100-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se realice el examen de prueba rápido COVID 19 en la persona de **Serapia ABAL SANTILLAN (27) Identificada con DNI N° 73568238**, quien se encuentra en calidad de **AGRAVIADA**, por los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - Violencia Física y Psicológica, examen solicitado por Disposición Fiscal y conforme al documento de la referencia.

La motivación de lo solicitado en atención a las medidas sanitarias dictadas por el poder ejecutivo y el oficio circular N° 009-2020-MP-FN de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la señora FISCAL DE LA NACIÓN; se instruye que el personal fiscal de turno, previo a realizar las diligencias que correspondan, dispongan que los detenidos, agraviados y agraviados menores de edad con sus respectivos acompañantes, sean sometidos a la prueba rápida para COVID-19 con el fin de evitar el contagio del indicado virus por parte del personal fiscal, policial y otros operadores de justicia. Lo solicitado es por disposición de la RMP Dra. Sally Cindy APOLIN JARA - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Amarilis, a cargo de la investigación por Infracción a la Ley Penal de la persona mencionadas líneas arriba.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted.

MMMM/asv.

73568238

Abal - Santillan Serapia

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - COMISARÍA DE FAMILIA - REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

DNI - 361537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 21 de agosto del 2020.

OFICIO N° 7077 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS – COM.FAM.INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**.

ASUNTO : RML (Lesiones) en la persona, por motivo que se indica.- **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el Reconocimiento Médico Legal (a fin de determinar lesiones recientes), en la persona de Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificada con DNI N° 73568238, por ser presunta víctima de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, por parte de su ex conviviente Abelardo Moisés JESUS FALCON (28). Hecho ocurrido el 19AGO2020 a las 21.00 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con la RMP Sally Cindy APOLIN JARA - Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis - Huánuco, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/asv.

C.A - 361537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

73568238
Serapia Abal Santillan

12
Doce

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V Macro Región Policial | Región Policial Huánuco

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 21 de agosto del 2020

OFICIO N° 7078 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS - COM.FAM.INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO.**

ASUNTO : Evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique la Evaluación Psicológica (a fin de determinar afectación psicológica cognitiva o conductual y si reúne criterios para valoración de daño psíquico), en la persona de Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificada con DNI N° 73568238, por ser presunta victima de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de maltrato fisico y psicológico, por parte de su ex conviviente Abelardo Moisés JESUS FALCON (28). Hecho ocurrido el 19AGO2020 a las 21.00 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con la RMP Sally Cindy APOLIN JARA - Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis - Huánuco, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad par a expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/asv.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA DE FAMILIA - HUANUCO

O.A - 361537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

73568238
Serapia Abal Santillan

13
Trece 1/doce

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	SJ PUE SONO VOLERIO ROSAS	FECHA:	21/08/20
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)	COM. FDMILIA	DISTRITO:	Nco
		PROVINCIA:	Nco
		DEPARTAMENTO:	Nco

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	Sonia DEL SOLIVILIAN	EDAD DE LA VÍCTIMA:	27
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	● DNI: 75568238 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO: ____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	03
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Ama de Casa	LENGUA MATERNA:	● Castellano O Quechua O Aymara O Otra (inglés, etc.), especifique: ____
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	O Sí ● No		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial O Visual O Intelectual O Auditiva O Sorda/o-ciega/o O Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	O Sí ● No
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	—

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

15 Quinco 2/TECC

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
CIP. 31864203 Angie Kaina SAMA VALERIO	73568238	

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   (X) Sí ( ) No ( ) Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí (X) No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

16 DIECISEIS 7/ CONTINUA

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO CONVIVE.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Sí conozco; pero desconozco la dirección exacta, es de material, block y tres pisos, color mostaza, puerta de color celeste.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

En la casa de su mamá en el AB-HH Comité 7 Zona Blanca.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Diecisiete / Quince

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	~~NO~~
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? Seguridad.	~~SI~~ X	NO
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

- Alto
- robusto
- Cabello corto.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

Una cicatriz en la mano derecha, no muestra imagen actual

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Desconoce.

CIP: 31864203
Maggie Kaina SAMA VALERIO
SO PNP

73568238

Serapia Abal Santillan

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31645756

10
Diecioch

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad nom

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II

Nro. Doc. Identidad: 73568238

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

19.
Documento

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31645756

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad nonx

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II

Nro. Doc. Identidad: 48612819

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

20
Vigente

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT

Nro. Doc. Identidad: 73568238

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

21
Veintiuno

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT

Nro. Doc. Identidad: 48612819

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

22 Veintidos

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANGGIE KAINA CELIA SAMA VALERIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Estadísticas
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplientes
  - Consulta Ramas
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehidos
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 73568238 | Denuncia Nro | Ver | Busca Persona

Apellido Paterno: | Apellido Materno: | Nombres: | Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NUEVO DATA PARA BUSCARTRAR UNA DENUNCIA --> Código Nuevo

Ud tiene en el día : 2 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoria General.

Seleccionar	Dni	Codigo	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	73568238	3130814	ABAL	SANTILLAN	SERAPIA	14/06/1993	SEGUNDINO	MAXIMILIANA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	En Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	17896362	DENUNCIANTE	19/06/2020	21/06/2020	VIOLENCIA FISICA	LA FAMILIA HUANUCO
Seleccionar	Ver	17896382	DENUNCIANTE	19/06/2020	21/06/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA	LA FAMILIA HUANUCO
Seleccionar	Ver	3344246	DENUNCIANTE	03/01/2014	03/01/2014	CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA	LA VICTORIA

Total encontrado : 3

23 Veintitres

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - ANGGIE KAINA CELIA SAMA VALERIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Estadísticas
  - Detenidos
  - Reportes
    - Consultas Avanzadas
    - Denuncias Vía Web
    - Ocurrencia Patrulleros
    - Consulta Renaescopie
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplidos
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Sieet
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aparición
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 48612619 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO NUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -- Código Nuva

Ud tiene en el día : 3 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	48612619	11051639	JESUS	FALCON	ABELARDO MOISES	21/01/1992	ANGEL MOISES	AQUILA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit.Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	17858382	DENUNCIADO	19/08/2020	21/08/2020	VIOLENCIA FISICA	LA FAMILIA HUANUCO
Seleccionar	Ver	17858382	DENUNCIADO	19/08/2020	21/08/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA	LA FAMILIA HUANUCO
Seleccionar	Ver	16323095	TESTIGO	09/01/2020	09/01/2020	LESIONES POR PAF	DEPINORI HUANUCO
Seleccionar	Ver	12405521	DENUNCIANTE	02/09/2018	04/09/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO	HUANUCO

Total encontrado : 4

24 Veintiocuatro

DEFENSE

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 73568238

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 48612819

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

26
Veinti seis

COMISARIA DE FAMILIA/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: SERAPIA DEDEL SANTILLAN

EDAD: 27 DNI Nº 73568228 ESTADO CIVIL: SOLTERA OCUPACION: AMA DE CASA

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: COMITE 13 - BUENOS AIRES - JR. MARIANO MELGAR ROSALES Nº 114

MATERAL CONSTRUIDO: RUSTICO - ADOBE

COLOR DE LA FACHADA: CELESTE Y CREMA Nº DE PISOS 02

Nº DE PUERTAS: 03 MATERIAL: METAL COLOR: CELESTE

Nº DE VENTANAS: 04 COLOR: CELESTE

REFERENCIA: CUNA MAS - APARICIO POMARES

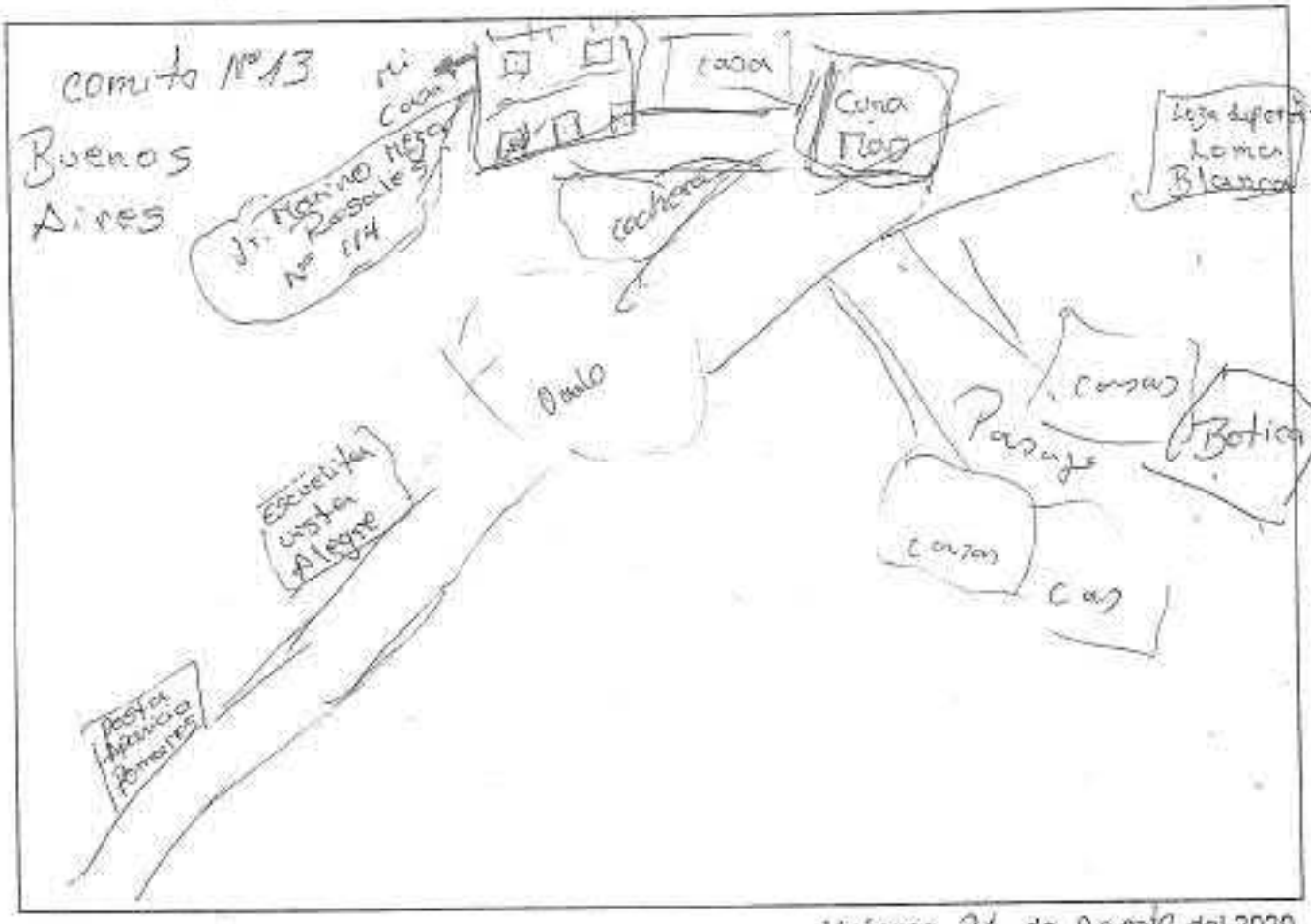

Huánuco, 21 de Agosto del 2020

EL INSTRUCTOR

CIP: 31864702
Leonie Kaina SAMA VALERIX

27 Vuelta sigll

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : SERAPIA ABAL SANTILLAN (27).
DNI Nro. : 73568238.
CELULAR : 959195713 – MOVISTAR.
DIRECCION : Comité 13 Buenos Aires Jr. Marino Meza Rosales N° 114 – Aparicio Pomares - Huánuco.

---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE Y POR DISPOSICION DEL RMP FISCAL DE TURNO DRA. SALLY CINDY APOLIN JARA – FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL AMARILIS - HCO, SE LE NOTIFICA A UD. PARA QUE CONCURRA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA, LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA FÍSICA, A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA PSICOLOGICA Y FISICA, EN AGRAVIO DE SU PERSONA EN CONTRA DE SU ES CONVIVIENTE ABELARDO MOISES JESUS FALCON CON DNI N° 48612819.

---A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS SUSCITADO EL DIA 19AGO2020 A LAS 21:00 HORAS APROX., EN SEÑAL DE ENTERADO FIRMO E IMPRIMO MI ÍNDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. ----------

EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY. -

Huánuco, 21 de Agosto del 2020.

ENTERADO:
FIRMA:
POST FIRMA :
Serapia Abal Santillan
DNI N° : 73568238
HORA : 13:30
FECHA : 21-08-20

CIP: 31864203
Anggie Kaina SAMA VALERIO
S3 PNP

28 Veinti ocho

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

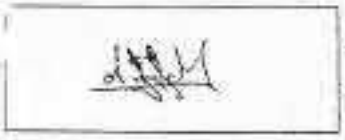

DNI	73568238
Apellido Paterno	ABAL
Apellido Materno	SANTILLAN
Nombres	SERAPIA
Fecha Nacimiento	1993-06-14
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	MARGOS
Fecha Expedición	2018-07-26
Nombre Padre	SEGUNDINO
Nombre Madre	MAXIMILIANA
Fecha Inscripción	2009-05-25
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	BQ LAMA BLANCA B-2
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-07-26

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 01884203 Fecha: 21/08/2020 12:45 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial o civil.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by cosmos

24
Veinticuatro

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	48612819
Apellido Paterno	JESUS
Apellido Materno	FALCON
Nombres	ABELARDO MOISES
Fecha Nacimiento	1992-01-21
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	SAN MIGUEL DE CAURI
Fecha Expedición	2019-09-27
Nombre Padre	ANGEL MOISES
Nombre Madre	AQUILA
Fecha Inscripción	2012-06-03
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	AA.HH COMITE 7 L. BLANCA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-09-14

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31884203 Fecha: 21/08/2020 12:44 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial o otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodasm

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huánuco, 21 de Agosto del 2020.

OFICIO N° 7085-2020-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor : Juez del Juzgado Especializado de Familia – **HUÁNUCO.**

Asunto : Informe Policial por motivo que se indica. **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 886 - 2020-DIRNOP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS.COM- FAM., a fojas (27) del 21AGO20, formulada por la S3 PNP Anggie Kaina SAMA VALERIO, con relación a la investigación seguida contra el ciudadano **Abelardo Moisés JESUS FALCON, identificado con Ficha SIDPOL N° 48612819**, por su presunta implicancia en actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia Física y Psicológico, en agravio de su ex conviviente **Serapia ABAL SANTILLAN (27), identificado con DNI N° 73568238**. Hecho ocurrido el 19AGO2020 a horas 21:00 aprox., en esta jurisdicción de Huánuco.

Haciendo de conocimiento que los originales de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del RMP Dra. Sally Cindy APOLIN JARA Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis., para su conocimiento y fines de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

MMMM/asv.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CA - 381537
Milagros M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1305
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOPEL Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2020 14:07:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia
Primer Juzgado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1305
Secretario TRUJILLO TANIA MEDIAL Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2020 14:43:11 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00292-2020-0-1901-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
AGRESOR : JESUS FALCON, ABELARDO MOISES
VÍCTIMA : ABAL SANTILLAN, SERAPIA

Orden de Protección N° 742 -2020

RESOLUCIÓN N° 01
Huánuco veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Serapia Abal Santillan contra Abelardo Moises Jesus Falcon

ANTECEDENTES

TANIA EL TRUJILLO LOZANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Según denuncia verbal recogida en los actuados a nivel preliminar, Serapia Abal Santillan habría sido víctima de los siguientes hechos:

> El día veintidós de agosto de dos mil veinte, a las 12:50 horas, aproximadamente, en circunstancias en que el denunciado ingresó de manera forzada a su casa, a lo que la denunciante logró escapar empujándolo, y al tratar de sacar a su menor hijo, su ex conviviente la alcanzó y con un cuchillo la amenazó de muerte. Por tal motivo la denunciante comenzó a gritar, es por eso que su tía, quien vive al frente, fue en su auxilio logrando apaciguar las cosas.

FUNDAMENTOS

§1. Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia

(1) La violencia es un problema universal de proporciones epidémicas que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

(2) En esa línea, el derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva, pues el proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para tutela de las situaciones jurídicas de las víctimas de la violencia.

(3) De ahí que, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados; ya que el Estado nos reconoce una serie de derechos para que podamos construir una vida sin violencia, una vida en la que pese a las dificultades que afrontaremos, nos concibamos libres de tomar las decisiones más adecuadas para nuestra vida.

Lávese las manos frecuentemente, al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

32
Treinta dos

(4) Por ello, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de violencia, sino en otorgar a la víctima una orden de protección que le resguarde frente a eventuales actos posteriores, y, de ser el caso, para retornar su situación fáctica a un estado anterior a la realización de los actos denunciados.

§2. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

(5) La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que "se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."

(6) Como puede apreciarse, estos actos de violencia contra la mujer, *por lo general*, son ejercidos por los (ex)cónyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Ahora bien, se entiende por **violencia de pareja** al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

Pág. 2

(7) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*-, "*es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.*"

(8) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) violencia física, (b) violencia psicológica, (c) violencia sexual y, (d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* puede producirse a través de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *violencia psicológica* está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima. Por otro lado, la *violencia sexual* por lo general está asociado con el Delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal que comprende las conductas que no implican penetración o introducción de objetos, o contacto físico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

§3. Tutela de la víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia de las medidas de aislamiento social

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

(9) En el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en Wuhan (China) estalló el brote de un nuevo virus: la Covid-19. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote. Actualmente la Covid-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

(10) Los especialistas han señalado que una persona puede contraer la Covid-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus; es decir, la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo.

(11) Resulta así que, una persona puede contraer la Covid-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

(12) Debido a esta nueva enfermedad, el Gobierno del Perú declaró el día 15 de marzo el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, en vigor desde las 0 horas del 16 de marzo. Así, han quedado restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

(13) De manera que, desde aquella fecha y hasta la actualidad, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales como: (1) adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público; (2) adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad; (3) asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias; (4) retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; (6) entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento; (7) producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible; (8) medios de comunicación y centrales de atención telefónica.

(14) A pesar de todo esto, los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar han seguido acrecentándose.

(15) En ese contexto, el Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 (Decreto Legislativo 1470), precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le

34 Treinta cuatro

dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).

(16) Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, el juez de familia dictará las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.8.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictarán en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima (artículo 4°, inc. 4.4.).

(17) Como cualquier mandato judicial, las ordenes de protección a favor de las víctimas pueden devenir en letra muerta si es que no vienen acompañadas de mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo ordenado. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1470 siguiendo lo previsto en la Ley 30364, ha encargado la ejecución de las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú (PNP).

(18) Para tal efecto la PNP georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima (artículo 4°, inc. 4.7.).

(19) De ello se desprende que, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que mantenga la víctima con la PNP. Aquí es importante subrayar que Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP "*proporcionar el medio de comunicación*". Si nos ceñimos a la literalidad de este enunciado normativo, podríamos entender que, en medio de aislamiento social en el que nos encontramos inmersos, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc., en ambos supuestos.

Pág. 4

(20) Finalmente, el Decreto Legislativo 1470 dispone que deben priorizarse las medidas de protección que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada (artículo 4°, inc. 4.4.).

§4. Análisis del caso concreto

(21) Antes de empezar el análisis de la denuncia, es importante subrayar que, más allá del derecho del presunto agresor a ser escuchado a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima –recogida en la denuncia, así como en la ficha de valoración de riesgo– resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección. Lo cual no es óbice para analizar y valorar, *de ser el caso*, los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

(22) Bajo esa premisa, en el caso concreto, se advierte que el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, a las 12:50 horas aproximadamente, en circunstancias en que el denunciado ingresó de manera forzada a su casa, a lo que la denunciante logró escapar empujándolo, y al tratar de sacar a su menor hijo, su ex conviviente la alcanzó y con un cuchillo la amenazó de muerte. Por tal motivo, la denunciante comenzó a gritar, es por eso que su tía, quien vive al frente, fue en su auxilio logrando apaciguar las cosas. Hechos que traslucen el riesgo en el que se encontraría inmerso la denunciante, la misma que según la ficha de valoración de riesgo practicada a esta se encuentra en un supuesto de riesgo severo extremo. Por lo que existe

TANIA M. TRUJILLO LOZANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

35 Treinta y cinco

la necesidad de que se adopten ciertas medidas a fin de reguardar la integridad física y psicológica de la víctima.

(22) Como puede apreciarse, la denunciante afirma haber sido víctima de actos de violencia, actos contrarios al derecho que se subsumen en lo previsto en el artículo 6° de la Ley 30364.

(24) A partir de ello, a efectos de concretar la tutela de los derechos de la víctima debemos emitir una orden de protección a favor de esta, la misma que contendrá una serie de medidas de protección, distintas a la prohibición genérica de realizar actos de violencia.

(25) Pues bien, la denunciante es titular de una serie de derechos, las mismas que deben ser respetados por el denunciado, quien debe entender que la denunciante no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, ya que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

(26) Por ello, a fin de brindar a la víctima una tutela oportuna y adecuada existe la necesidad de evitar que se siga ejerciendo sobre su persona actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia. Peligro que se ve corroborado no sólo con los hechos denunciados y con los medios de prueba detallados en la presente resolución, sino además por la relación familiar que existe entre la víctima y su agresor. Debiendo ser dicha medida acorde a las particularidades del caso concreto y prestando atención a lo peticionado por la parte denunciante.

Pág. 5

(27) Ante el incumplimiento de las medidas de protección se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el desobediente será denunciado penalmente, ya que *"El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal."*

TANIA M. TRUJILLO LOZADO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

(28) Para concluir, debemos tener en cuenta que en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23-A de la Ley 30364, las medidas de protección serán ejecutada a través de la Policía Nacional del Perú, y atendiendo a que conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad, y que los derechos que son vulnerados por los actos de violencia tienen la naturaleza de derechos fundamentales, *la ejecución de las medidas será realizada bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, por lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispondrá el seguimiento de las medidas a través del área social del Equipo Multidisciplinario por un plazo razonable, el mismo que será determinado en función a los hechos del caso concreto,* periodo durante el cual las medidas se encontraran vigentes sea cual sea el destino de la denuncia derivada al sistema de justicia penal.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA DECIDIDO

DECISIÓN

-OTORGAR a favor de Serapia Abal Santillan las siguientes Medidas de Protección:

(1) Dispongo que **se realice patrullaje constante** en el domicilio de la víctima, cito en el comité 13 Buenos Aires - Jr. Mariano Meza Rosales N°114- Huánuco.

(2) Impongo al denunciado Abelardo Moises Jesus Falcon, las siguientes **PROHIBICIONES:**

a.- El denunciado Abelardo Moises Jesus Falcon **está prohibido de acercarse al denunciante** Serapia Abal Santillan, ya sea que la víctima se encuentre en su domicilio, fuera del mismo o en cualquier otro lugar, **debiendo guardar una distancia mínima de trescientos metros**.

b.- De entablar cualquier tipo de comunicación con la denunciante, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, intranet u otras redes o formas de comunicación.

(3) Las prohibiciones dispuestas como medidas de protección en la presente resolución **deberán de ser cumplidas de manera irrestricta** por el denunciado Abelardo Moises Jesus Falcon, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal cuya pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa libertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

(4) Póngase en conocimiento del denunciado que el incumplimiento por parte de su persona de las medidas de protección dispuestas en la presente resolución podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción, en su caso de medidas de protección a favor de la víctima, o de medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de sus derechos y libertades personales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pudieran resultar. Pág. 6

(5) Ofíciese a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia de Huánuco) para el cumplimiento de estas medidas de protección.

-REMÍTASE todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y EXTRÁIGASE las copias pertinentes y FÓRMESE el expediente de ejecución y seguimiento de las medidas de protección. *Interviniendo* la secretaria que al final certifica la presente por disposición superior. -

-NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.-

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

37
Treinta y siete

42020013274202002292120113600040 1

NOTIFICACION N° 13274-2020-JR-FT

EXPEDIENTE	02292-2020-0-1201-JR-FT-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : ABAL SANTILLAN, SERAPIA
AGRESOR : JESUS FALCON, ABELARDO MOISES

DESTINATARIO JESUS FALCON ABELARDO MOISES

DIRECCION REAL **AA.HH. COMITE 7 L. BLANCA - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 26/08/2020 a Fjs. 8
DEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RESOLUCIÓN N° 01 - ORDEN DE PROTECCION N° 742-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
09 SET 2020
ABOG. ENRIQUE GALLEGOS DIAZ
HUANUCO

-FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

8 DE SETIEMBRE DE 2020

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA

DE: Celular N° 933164027 (Técnica Judicial - Edith Victoria Ramírez Llamoja)

AL: Celular N° 959195713

En la ciudad de Huánuco, a los once días del mes de setiembre del año 2020, en atención al **Decreto Legislativo N° 1470 – "Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19"**, procedo a realizar la notificación respectiva vía celular – mediante el aplicativo WhatsApp a la persona de SERAPIA AVAL SANTILLÁN, a fin de comunicarle e informarle el contenido de la Resolución N° 01 – Orden de Protección N° 742-2020, dictada en el **Expediente N° 2292-2020-FT**; notificación que realizo cumpliendo con las formalidades de ley, adjuntando a la presente la captura de pantalla correspondiente. Lo que doy cuenta a usted para los fines de Ley.

Huánuco, 11 de Septiembre del 2020.

Edith Victoria Ramírez Llamoja
Técnico Judicial

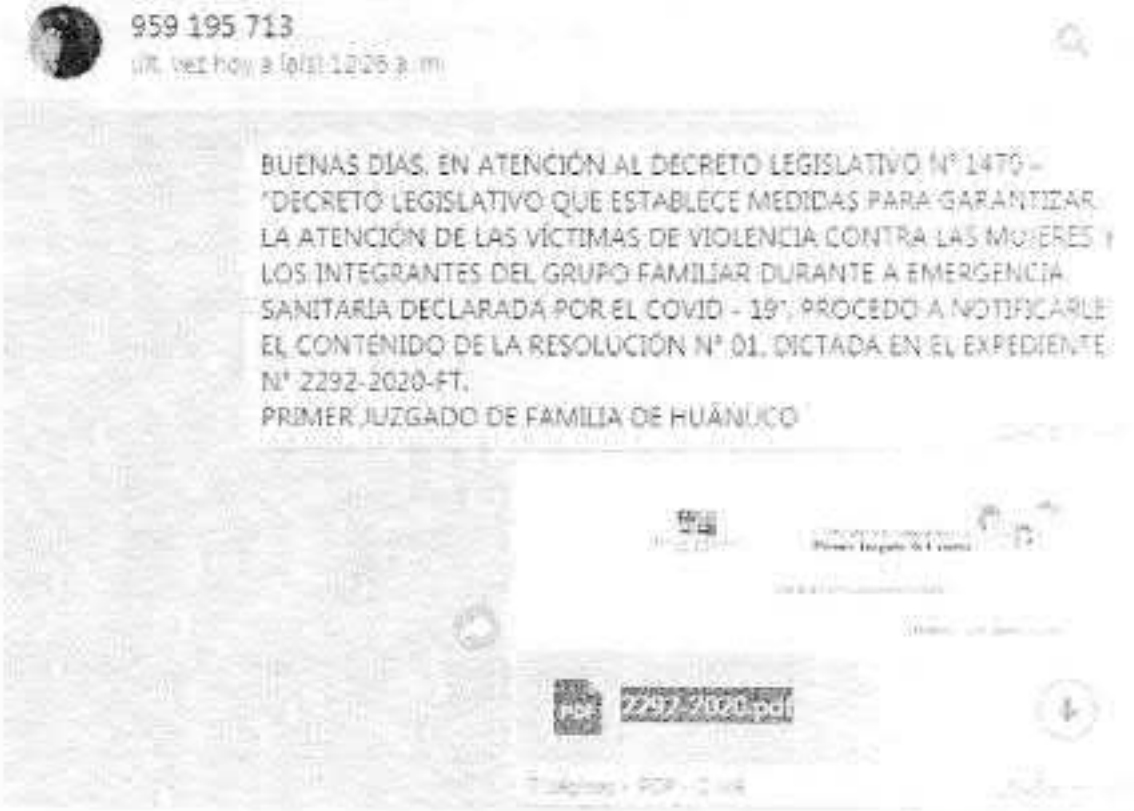

39
Treinta y nueve

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 26 de agosto de 2020.

OFICIO NRO. 1963 -2020-1er.JFHCO- PJ

Señor:
JEFE DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HUANUCO
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto a la presente copia certificada de la Orden de Protección dictado en el proceso N° 2292-2020, seguido por Serapia Abal Santillan contra Abelardo Moises Jesus Falcon, sobre **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, a efectos que proceda conforme sus atribuciones. Debiendo precisar, que la denunciante domicilia en el comité 13 Buenos Aires - Jr. Mariano Meza Rosales N°114- Huánuco, con celular N° 959195713.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Pág.1

ATENTAMENTE;

PODER JUDICIAL HUANUCO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

 40 Cuarenta

Edith Ramirez Llamoja - OFICIO N° 1963-2020 - PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

De: Edith Ramirez Llamoja
A: comfam.huanuco@policia.gob.pe
Fecha: 08/09/2020 10:07 a.m.
Tema: OFICIO N° 1963-2020 - PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Adjuntos: 2292-2020.pdf

BUENOS DÍAS:
TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, A FIN DE REMITIRLE EL OFICIO N° **1963-2020** - PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, QUE CONTIENE **LA ORDEN DE PROTECCIÓN N° 742-2020**, DICTADO EN EL EXPEDIENTE N° **2292-2020-FT**, VA EN DATOS ADJUNTOS.
EDITH VICTORIA RAMIREZ LLAMOJA
TECNICO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

EDITH VICTORIA RAMIREZ LLAMOJA
Técnico Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SENTENCIADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DI BLICO
FISCALÍA PI HUÁNUCO
ENAL DE AMARILIS
C PACHO

Con terminación anticipada y se ejecutó sentencia

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO Nº 2006144500-2020-0787-0

IMPUTADO	: ANGEL NIETO ESTEBAN.
DELITO	: AGRESION CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: KAREN JIMENA VILCA CALERO.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Diteudo Valdez Valdarrey

"02006144500202000078700000"

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-787-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 03/03/2020 13:20

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 55

INFORME POLICIAL : 116-2020-SUBGEN/V-MRP-HSU

NUMERO DE OFICIO : 763-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO

OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : NIETO ESTEBAN ANGEL

AGRAVIADO (S) : VILCA CALERO KAREN JIMENA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
NIETO ESTEBAN, ANGEL				**DNI**		**45215612**
2005010201-2012-556-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, HILARIO FELIX	DENUNCIADO			
2006010102-2010-692-0	26/08/10	NIETO ESTEBAN, ANGEL	IMPUTADO	DNI	45215612	
2006010104-2010-19-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, MAXIMO JAVIER	IMPUTADO			
2006010604-2008-727-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, GLADYS	DENUNCIADO			
2006010604-2008-727-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, SALY	DENUNCIANTE			
2006010604-2012-843-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, HILARIO FELIX	DENUNCIADO			
2006010604-2013-1579-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, WILLIAMS	DENUNCIADO			
2006010606-2011-998-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, HILARIO FELIX	DENUNCIADO	DNI	22494920	
2006010606-2011-1785-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, HILARIO FELIX	DENUNCIADO	DNI		
2006010606-2013-1642-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, WILLIAMS	DENUNCIADO			
2006010606-2014-1470-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, WILIANS	DEMANDADO			
2006010606-2015-1283-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, WILIANS	DEMANDADO			
2006014501-2016-783-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, WILIANS	IMPUTADO	DNI	46802728	
2006014502-2017-1199-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, SALI	AGRAVIADO	L.E.	48446831	
2006014502-2018-887-0	20/04/18	NIETO ESTEBAN, GLADYS NORMA	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006014502-2019-505-0	25/03/19	NIETO ESTEBAN, MARCELINA	AGRAVIADO	DNI	22452642	
2006014503-2017-1694-0	07/11/17	NIETO ESTEBAN, WILLIANS	IMPUTADO	S.D.		
2006014503-2018-493-0	16/03/18	NIETO ESTEBAN, GLADYS NORMA	AGRAVIADO	DNI	22477491	
2006014503-2018-636-0	24/04/18	NIETO ESTEBAN, ROY	IMPUTADO	S.D.		
2006014503-2018-636-0	24/04/18	NIETO ESTEBAN, YEM	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2014-830-0	06/05/14	NIETO ESTEBAN, WILLIAM	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2015-950-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, EDWIN	AGRAVIADO	DNI	47779565	
2006014505-2014-703-0	20/06/14	NIETO ESTEBAN, EDWIN	IMPUTADO	DNI		
2006014505-2016-366-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, GLADIYS NORMA	AGRAVIADO	S.D.		
2006014505-2017-1410-0	31/08/17	NIETO ESTEBAN, SALI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006014506-2013-1242-0	24/07/13	NIETO ESTEBAN, WILLIAMS	IMPUTADO	S.D.		
2006014900-2012-660-0	21/11/12	NIETO ESTEBAN, PERCY ROSARIO	INTERVENIDO	DNI	45317027	
2006060602-2010-86-0	00/00/00	NIETO ESTEBAN, HILARIO FELIX	IMPUTADO	DNI		
2006065100-2018-149-0	04/10/18	NIETO ESTEBAN, EDWIN	IMPUTADO	DNI	47779565	
2006144500-2019-1309-0	11/06/19	NIETO ESTEBAN, GILBERTO RABELO	IMPUTADO			
2006144500-2019-1309-0	11/06/19	NIETO ESTEBAN, GILBERTO RABELO	INVESTIGADO	DNI	40885147	
2006144500-2019-1309-0	11/06/19	NIETO ESTEBAN, GILBERTO RABELO	IMPUTADO	DNI	40885147	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
NIETO ESTEBAN, ANGEL				**DNI**		**45215612**
2007010901-2011-573-0	24/10/11	NIETO ESTEBAN, WILLIANS	IMPUTADO	DNI	46892726	
2007010901-2011-734-0	21/12/11	NIETO ESTEBAN, ÁNGEL	IMPUTADO	DNI	45215612	
VILCA CALERO, KAREN JIMENA				**DNI**		**48386903**
2006010102-2010-692-0	26/06/10	VILCA CALERO, KAREN JIMENA	AGRAVIADO			
2006010606-2019-582-0	00/00/00	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DENUNCIADO	S.D.		
2006014502-2017-419-0	00/00/00	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	AGRAVIADO	DNI	76953326	
2006014504-2018-1297-0	01/07/18	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DENUNCIANTE	DNI	76953326	CASO ACUMULADO
2006014505-2017-574-0	06/06/17	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	AGRAVIADO			
2006014505-2017-1335-0	01/09/17	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DEMANDANTE			
2006014506-2018-6-0	08/01/18	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DEMANDANTE	DNI	76953326	
2006014506-2018-1092-0	30/06/18	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DENUNCIANTE	DNI	76953326	
2006144500-2019-883-0	04/05/19	VILCA CALERO, GISELA ESMERALDA	DENUNCIADO	S.D.		
2006144500-2019-883-0	04/05/19	VILCA CALERO, YASMIN IVERNA	DENUNCIANTE	S.D.		

Recibido

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Cayhuayna, 28 de febrero del 2020.

OFICIO N° 763 -2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM

Señor : Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Asunto : Informe por motivo que se indica- **SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Verbal.

Tengo el adrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el presente informe policial **N°116-2020-SUBGEN-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.F** a folios (55) formulado por el personal policial a mi mando, con relación a la denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de (violencia Físico y psicológico), en agravio de la persona **Karen Jimena VILCA CALERO (26)** con **DNI N°** 48386903 en contra de su ex conviviente **Angel NIETO ESTEBAN (31)** con **DNI N° 45215612**. Hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 09:00 Aprox. en la jurisdicción de Pillco Marca. Asimismo, se hace de conocimiento que se cumplió con remitir los actuados al juzgado de familia.

Aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

MMM/cfyl.

POLICIA NACIONAL DEL PERU HUANUCO CIA CAYHUAYNA SEC. FAM. REGIONAL

OA - 364795
Tom Dennis PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
02 MAR 2020
RECIBIDO
Hora 13:17

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SUBGEN PNP
JR HCO - REGPOL HUÁNUCO
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

INFORME POLICIAL N° 116-2020-SUBGEN/V-MRP-HSU/RP-HCO/DIVOPUS/C.C- S.F.

ASUNTO : Diligencias efectuadas en relación a la intervención policial por la persona de **Ángel NIETO ESTEBAN (31)** por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de (violencia Física y Psicológica), en agravio de su ex conviviente **Karen Jimena VILCA CALERO (26)** hecho ocurrido el 23 de febrero del 2020 a las 22:00 horas aprox., en esta jurisdicción policial.

DATOS DE LAS AUTORIADES COMPETENTES

Fiscalía de turno	:	RMP Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO. Fiscal Provincial Penal de Amarilis.
Juzgado de familia	:	Juzgado de Familia - Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar	:	Pillco Marca.
Dependencia Policial	:	CPNP Cayhuayna – HCO
Fecha de la intervención	:	24FEB2020
Hora de la intervención	:	12:25:00

DATOS DE LA AGRAVIADA

Nombres y Apellidos	:	**Karen Jimena VILCA CALERO (26).**
DNI N°	:	48386903.
Domicilio	:	Jr. Las flores 104 AA.VV Otorongo.
Celular	:	944823381.

DATOS DEL DETENIDO

Nombres y Apellidos	:	**Ángel NIETO ESTEBAN (31)**
DNI N°	:	45215612.
Domicilio	:	Jr. Las flores 104 AA.VV Otorongo.
Celular	:	959781917.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

I. DESCRIPCION DE LA DENUNCIA POLICIAL

---En el sistema de denuncia policiales de la sección Familia de la CPNP Cayhuayna se encuentra registrada un acta de intervención policial por Violencia Familiar N°18 de fecha 25/02/2020 a horas 10:10:07, tipificado:

"LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" / VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. Intervenido a la persona de **Ángel NIETO ESTEBAN (31)**, en agravio de su ex pareja **Karen Jimena VILCA CALERO (26). DENUNCIA LITERAL.-**. . acta de intervención policial 2020-SUBGEN.VMRP-HSMU-HCO/DIVOPUS/C.C-SEINCRI. en el distrito de Pillco marca siendo las 12:25 horas del día 24feb2020 presentes el suscrito en compañía del S2 PNP José Luis Garay Jara fuimos alertados por la persona de Yuerna calero gayo (40) natural de MARGOS, HCO, soltera, comerciante, identificado con DNI n 80604738, domiciliado en el jr. los carrizales sin CPM Yanag Pillco marca que su persona y su hija identificado mediante SIDPOL como Karen Jimena Vilca Calero (26), natural de Huánuco, con DNI N° 48386903, domiciliada SIDPOL jr. las flores 104 AA.VV otorongo Pillco marca Huánuco fueron agredidas por parte de ángel nieto esteban (32), natural de MARGOS HUANUCO, soltero, identificado con DNI n 45215612, el día 23 de febrero del 2020, a horas 21:00 aprox., frontis del domicilio donde residen las recurrentes siendo asi teniendo la información del lugar donde se encuentra el agresor y por encontrarse en flagrancia procedimos a constituirnos con la recurrente a bordo de un vehículo particular al domicilio por agresor ubicado en AA.VV otorongo Pillco marca. sito en el lugar el agresor se identificó como ángel nieto esteban (32) con DNI N°45215612, a quien de manera pasiva colaboro con la intervención procediendo a acompañarnos a la dependencia policial con el fin de ser puesto a disposición para los fines del caso pertinentes por encontrarse inmerso en el presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) quedando en calidad de detenido. se adjunta al presente: un (01) acta de lectura de derecho, un (01) acta de registro personal y un (01) un acta de detención. siendo la 13:40 horas del mismo día se da por culminado la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad ----------Firmado por el INSTRUCTOR S3 PNP Yulmina Luz CELIS FALCON y la DENUNCIANTE. ----------

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

A. DILIGENCIAS:

1. Acta de intervención policial N°18.
2. Acta de registro personal de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
3. Acta de lectura de derechos de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
4. Notificación de detención de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
5. Oficio N° 701 - 2020- SUBGEN/V-MRO-HSU/RP-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML el Reconocimiento Médico Legal de la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**.
6. *Oficio N° 704- 2020 - SUBGEN/V-MRP-HSU/RP-HCO/DIVOPUS/* CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML Entrevista única en cámara Gesell y evaluación Psicológica de la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26).**

7. Oficio N° 700 – 2020 - SUBGEN/V-MRP-HSU/RP-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML el Reconocimiento Médico Legal de detenido **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
8. Se realizó la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja a la persona de **Karen Jimena VILCA CALERO (26)** con resultado "**RIESGO SEVERO (SEVERO EXTREMO)**".
9. Se recabo la declaración del detenido.
10. Se realizó un acta de constatación domiciliario
11. Se realizó una constancia de notificación de la denunciante y el detenido.
12. Ficha SIDPOL de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
13. Ficha SIDPOL de **Karen Jimena VILCA CALERO (26).**
14. Denuncias SIDPOL de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
15. Denuncias SIDPOL de **Karen Jimena VILCA CALERO (26).**

B. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS:

1. Según el Certificado Médico Legal Nº **003838**-VFL, de Fecha 24FEB2020, correspondiente a la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**, **CONCLUSIONES: 1.-** Presenta lesiones traumáticas corporales recientes. 2.- Ocasionada por agente contuso fricción y con punta y/o filo. 3.- Requiere incapacidad médico legal.

   - **Atención facultativa**: 02 dos.
   - **Incapacidad médico legal**: 05 cinco.

2. Según el Certificado Médico Legal Nº 003835 – L - D, de Fecha 24FEB2020, correspondiente al detenido **Ángel NIETO ESTEBAN (31) CONCLUSIONES: 1.-** Presenta signos de lesione traumáticas corporales recientes. 2.- Ocasionadas por agente contundente duro y fricción.
   - **Atención facultativa**: 02 dos.
   - **Incapacidad médico legal**: 05 cinco.

3. Se recepcionó documentos confidenciales provenientes del RMP Rodolfo VALDIVIA VALDARRÁGO, Fiscal Provincial Fiscalía provincial Penal pertenecientes al imputado **Ángel NIETO ESTEBAN** a fin de recabar los antecedentes penales que pudiera presentar. ----

III. REQUISITORIAS, ANTECEDENTES POLICIALES Y/O JUDICIALES.

1. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que Pudiera presentar la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26),** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
4. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar el detenido **Ángel NIETO ESTEBAN (31)** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
5. Consulta en el SIDPOL medidas de protección de la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26),** se obtuvo resultado **NEGATIVO.**

6. Consulta en el SIDPOL medidas de protección del detenido **Ángel NIETO ESTEBAN (31)**. Se obtuvo resultado **NEGATIVO.**

IV. INVESTIGACIONES

a) El 24FEB2020 a horas 12:25:00 se intervino a la **Ángel NIETO ESTEBAN (31)** por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de su ex pareja **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**, hecho ocurrido el 23 de febrero del 2020 a horas 22:00 horas Aprox., ----------

b) Mediante llamada telefónica al número 997962460 perteneciente a la Fiscalía Penal de Turno – Amarilis, se comunicó al RMP Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Fiscalía provincial Penal de Amarilis, sobre la detención de **Ángel NIETO ESTEBAN (31)**. Por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), el mismo que dispuso se solicite que la agraviada pase su evaluación Física y psicológica; el detenido su reconocimiento médico legal y demás diligencias de ley. ----------

c) La declaración de la denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**, se llegó a cabo en el instituto de medicina legal mediante la entrevista única en Cámara Gesell, dispuesta por la RMP. Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Fiscalía provincial Penal de Amarilis La misma que se encontraba programada para el 24 de febrero del 2020 a horas 18:00 aprox., ----------

d) Se recepcionó la declaración del detenido **Rober ALVARADO CHINGUEL** en presencia del RMP. Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial Fiscalía provincial Penal de Amarilis. y del abogado defensor Silvia MENA CHAVEZ con REG. 1716. Donde el imputado hizo uso de su derecho de guardar silencio y que brindara su declaración en otra ocasión. ----------

V. SITUACION DE LOS IMPLICADOS

a) La denunciante **Karen Jimena VILCA CALERO (26),** fue debidamente **NOTIFICADO** para que se presente a la autoridad competente las veces que sean necesarias, por encontrarse inmerso como denunciante en una investigación por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en contra de su ex pareja **Ángel NIETO ESTEBAN (31).** ----------

b) Disposición de la RMP Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Adjunto Provincial Penal de amarilis, dispone la inmediata libertad del **DETENIDO Ángel NIETO ESTEBAN (31)** quedando en calidad de citado a fin de concurrir a las autoridades correspondientes toda vez que sea necesaria su presencia. ----------

VI. CONCLUSION

Por lo antes expuesto y demás diligencias efectuadas, se cumple en remitir los actuados correspondientes de la presente investigación, a fin de que su despacho apertura la respectiva carpeta fiscal, conforme a sus atribuciones de ley. Asimismo, se cumplió con remitir los actuados al Juzgado de familia - Amarilis- Huánuco.

VII. ANEXOS

- Acta de intervención N° 18.
- Un Acta de lectura de derecho y constancia de buen trato.
- Un Acta de registro personal.
- Un Acta de detención.
- Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja. Dando con resultado **RIESGO SEVERO (SEVERO EXTREMO).**
- OficioN°701-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML reconocimiento médico legal de la agraviada.
- Certificado Médico Legal N°003838 – VFL.
- OficioN°704-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML entrevista única en cámara y evaluación Psicológica de la agraviada.
- OficioN°700-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML reconocimiento médico legal del detenido.
- Certificado Médico Legal N°003835-L-D.
- Declaración del detenido **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
- Ficha SIDPOL de **Karen Jimena VILCA CALERO (26).**
- Ficha SIDPOL de **Ángel NIETO ESTEBAN (31).**
- Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Karen Jimena VILCA CALERO (26)** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
- Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Ángel NIETO ESTEBAN (31),** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
- Denuncias SIDPOL de **Karen Jimena VILCA CALERO (26).**
- Denuncias SIDPOL de **Ángel NIETO ESTEBAN (31)**
- Consulta en el SIDPOL medidas de protección **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**, se obtuvo resultado **NEGATIVO.**
- Consulta en el SIDPOL medidas de protección de **Ángel NIETO ESTEBAN (31)**. Se obtuvo resultado **NEGATIVO.**
- Acta de llamada al CEM.
- Croquis domiciliario de la agraviada.
- Acta de constatación domiciliaria.
- Tomas fotográficas del domicilio.
- Cuatro constancias de notificación.
- Acta Fiscal.
- Dos Constancia de notificación vía llamada telefónica.
- Ficha RENIEC del imputado.
- Consulta de MPFN.

- Consulta de SUNARP.
- Cancelación garantía mobiliaria y otros actos.
- cinco transferencias de propiedad.
- Dos Inscripción de vehículo.
- Orden de libertad expedida por el fiscal.

Pillco Marca 26 de febrero del 2020.

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU - HUÁNUCO - CIA CAYHUAYNA SEC. FAU - REGIÓN POLICIAL

OA - 364795
Tom Dennis PEREZ-CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU - HUÁNUCO - CIA CAYHUAYNA SEC. FAU - REGIÓN POLICIAL

CIP. 31818297
CELIS FALCÓN, Yulmina Luz
S3/PNP

Acta 07

POLICIA NACIONAL DEL PERU | **COMISARIA PNP**

REGPOL - HUANUCO | **CAYHUAYNA**

Fecha Imp : 25/02/2020 10:14 Hrs | O.P Imp. : SO3. PNP YULMINA LUZ CELIS FALCON

Nro de Orden : 16808946 Clave : RQUhGDBZ

----- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ----

Fecha y Hora Registro 25/02/2020 10:10:07 Hrs.

Formalidad ESCRITA | **Fecha y Hora Hecho** 24/02/2020 22:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia | [FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 18

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON JR. LAS FLORES 104 Y AA.VV OTORONGO PILLCO MARCA MZ :

AGRAVIADO

- 1) KAREN JIMENA VILCA CALERO(26), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/09/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48386903, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : JR. LAS FLORES 104 AA.VV OTORONGO, TELEFONO : 944823381

DETENIDO

- 1) ANGEL NIETO ESTEBAN(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/08/1988 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45215612, OCUPACION : TRANSPORTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : JR. LAS FLORES 104 OTORONGO, TELEFONO : 959781917

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL 2020-SUBGEN.VMRP-HSMU-HCO/DIVOPUS/C.C-SEINCRI. EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA SIENDO LAS 12:25 HORAS DEL DÍA 24FEB2020 PRESENTES EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DEL S2 PNP JOSÉ LUIS GARAY JARA FUIMOS ALERTADOS POR LA PERSONA DE YUERNA CALERO GAYO (40) NATURAL DE MARGOS, HCO, SOLTERA, COMERCIANTE, IDENTIFICADO CON DNI N 80604738, DOMICILIADO EN EL JR. LOS CARRIZALES SIN N CPM YANAG Ñ PILLCO MARCA QUE SU PERSONA Y SU HIJA IDENTIFICADO MEDIANTE SIDPOL COMO KAREN JIMENA VILCA CALERO (26), NATURAL DE HUANUCO, CON DNI N 48386903, DOMICILIADA SIDPOL JR. LAS FLORES 104 AA.VV OTORONGO PILLCO MARCA HUANUCO FUERON AGREDIDAS POR PARTE DE ÁNGEL NIETO ESTEBAN (32), NATURAL DE MARGOS Ñ HUANUCO, SOLTERO, IDENTIFICADO CON DNI N 45215612, EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2020, A HORAS 21:00 APROX., FRONTIS DEL DOMICILIO DONDE RESIDEN LAS RECURRENTES SIENDO ASÍ TENIENDO LA INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL AGRESOR Y POR ENCONTRARSE EN FLAGRANCIA PROCEDIMOS A CONSTITUIRNOS CON LA RECURRENTE A BORDO DE UN VEHÍCULO PARTICULAR AL DOMICILIO POR AGRESOR UBICADO EN AA.VV OTORONGO PILLCO MARCA. SITO EN EL LUGAR EL AGRESOR SE IDENTIFICÓ COMO ÁNGEL NIETO ESTEBÁN (32) CON DNI N°45215612, A QUIEN DE MANERA PASIVA COLABORÓ CON LA INTERVENCIÓN PROCEDIENDO A ACOMPAÑARNOS A LA DEPENDENCIA POLICIAL CON EL FIN DE SER PUESTO A DISPOSICIÓN PARA LOS FINES DEL CASO PERTINENTES POR ENCONTRARSE INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA) QUEDANDO EN CALIDAD DE DETENIDO. SE ADJUNTA AL PRESENTE: UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHO, UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y UN (01) UN ACTA DE DETENCIÓN. SIENDO LA 13:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CULMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

AUTENTIFICADOR 1 : SO3. PNP YULMINA LUZ CELIS FALCON

AUTENTIFICADOR 2 : SO.3RA. PNP ROMANI VALENZUELA,ENRIQUE

CIP. 5[illegible]
CELIS FALCON, Yulmina Luz
S3 PNP

Acta de intervención policial SN.-2020.

--- En el distrito de Pillcomarca, siendo las 12:25 hrs del 24/02/20, presentes el suscrito en compañía del S2 PNP José Luis Garay Jara quienes alertados por la persona de Eva Yverna Calero Cayo (40) natural de Margos-Hco, soltera, comerciante, identificada con DNI N°. 80604738, domiciliada en Jr. Los Cardizales S/N. cpte Yanag.-Pillcomarca, que su persona y su hija identificada mediante SIDPOL como Karen Jimena Villca Calero (26), natural de Huánuco, con DNI N°. 48386903, domiciliada (SIDPOL) Jr. Las Flores 104 AA.VV. Otorongo. Pillcomarca.-Huánuco fueron agredidas por parte de Angel Nieto Esteban (32) natural de Margos-Huánuco, soltero, identificado con DNI.-45215612, el día 23 de febrero del 2020, a horas 21:00 aprox. frentis del domicilio donde residen las recurrente. Luego así teniendo la información del lugar donde se encuentra el agresor y por encontrarse en flagrancia procedimos a constituirnos con la recurrente a bordo de un vehículo particular al domicilio del agresor ubicado en AAVV. Otorongo-Pillcomarca.

--- Sito en el lugar el agresor se identificó como Angel Nieto Esteban (32) con DNI N°. 45215612, a quien de manera pasiva colaboró con la intervención procediendo a acompañarnos a la dependencia policial con el fin de ser puesto a disposición para los fines pertinentes por encontrarse inmerso en el presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) quedando en calidad de detenido.

Se adjunta al presente:

- Un (01) acta de lectura de derechos
- Un (01) acta de registro personal
- Un (01) acta de detención

--- Siendo las 13:40 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

El instructor	La recurrente	El detenido
SA-S200-2-5-0 Enrique ROMERO VALENZUELA S3 PNP	CIP. 31518297 SOS1. Gary Jara S2 PNP.	80604738	Angel Nieto Esteban 45215612

CELIS FALCON, Yulissa Inés CIP. 31518297 SO PNP 24 FEB 2020 14:10

LICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

FOLIO 04

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A.....Angel Nieto Esteban (31).....

IDENTIFICADO CON .....45215612.....

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

1 presunto delito violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo Familiar - agresion fisica y psicologico

En agravio de:.....

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71°CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. Profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:

por estar inmerso en el presunto delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - agresion fisica y psicologico

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y apellido .....

Grado de parentesco..... Teléfono..... Dirección.....

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: .....

Solicito se comunique a su abogado defensor.....

Teléfono..... Dirección.....

Solicito se designe abogado de oficio SI NO

Solicito ser examinado por un médico SI N

Hora: 13:00 Pillco Marca, 24 FEBRERO del 2020

Firmas (s)..... Huella .....

45215612

SA-32006885-O+
Enrique ROMAN VALENZUELA
S3 PNP

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de Captura y durante su detención a sido tratado con dignidad y respeto

Pillco Marca, 24 FEBRERO del 2020

Firmas (s)..... Huella.....

45215612

SA-32006885-O+
Enrique ROMAN VALENZUELA
S3 PNP

DV3
10

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Pillco Marca, siendo las 13:20 horas aprox., del día 24 FEB 2020, presentes en los instalaciones de la Comisaría, el Instructor S2 PNP Garay Jara José Luis en compañía del S3 PNP Romani Valenzuela Enrique se procede a redactar la presente Acta de Registro Personal respecto a la persona de Angel NIETO ESTEBAN, (31), natural Marcos - Huánuco, soltero, conductor, identificado con DNI N° 45215612, domiciliado en: Jr. Las Flores N° 104 distrito Pillco Marca - Huánuco,

_____, **a quien** previamente a efectuársele el Registro Personal, conforme lo dispone el artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución. Indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no constatarse con persona de su confianza ubicable rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el Registro Personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS.	POS.		NEG.	X
- PARA MONEDA NACIONAL/EXTRANJERA.	POS.		NEG.	X
- PARA JOYAS.	POS.		NEG.	X
- PARA ARMAS MUNICIONES/EXPLOSIVOS.	POS.		NEG.	X
- PARA OTROS.	POS.		NEG.	X

--- Siendo las 13:27 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma, precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

CIP 31561133
José L. Garay Jara
S2 PNP

TESTIGO

EL DETENIDO

45215612
Angel Nieto Esteban

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V MRP HP.
REGPOL-HUANUCO
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) : ANGEL NIETO ESTEBAN (31)

Dirección : JR. LAS FLORES 104. AA.VV. OTORONGO-PILLOPARCA-HCO.

Fecha: 24 FEBRO. Hora: 13:28

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO,** en esta Comisaria PNP Cayhuayna por encontrarse inmerso EN EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
-
- A no ser maltratada fisica y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista.

Pillco Marca, 24 de FEBRERO del 2020.

ENTERADO

Nombres: Angel Nieto Esteban

Firma:

DNI: 45215612

Fecha: 24-02-20

Hora: 13:35

SA-3200-665-O-4
Enrique ROMAN VALENZUELA
S3 PNP

Doc 13

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	SO2 PNP Flores Sebastián F.		FECHA:	24-07-2020	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	CIA DNP Huancayo	DISTRITO:	Pilcomayo		
		PROVINCIA:	Huancayo		
		DEPARTAMENTO:	Huancayo		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA	Karen Yiraida Vilca Cabeo	EDAD DE LA VÍCTIMA:	26	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	● DNI: 48386903 ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ ○ NO TIENE ○ NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO ○ OTRO: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	CASA	LENGUA MATERNA:	○ Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otros (Inglés, etc.), especifique: _____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ Sí ● No			
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordo/a - ciego/a ○ Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Las 29/30)	○ Sí ● No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____		

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para ofender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada uno de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

48386903

CIP 3 [illegible]
CELIS FALCÓN, Yulmina Luz
S2 PNP

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpica, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma [pistola, cuchillo u otros].	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 1

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ["sí" o "no"]. Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1 X	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4 X
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	1 X
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0 X
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?:____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3 X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar [porque él le pegó] ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	1	0 X
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2 X	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2 X	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otros.	1	0 X
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	2 X	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1 X	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1 X	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0 X
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1 X	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0 X
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	2 X	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1 X	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	2 X	0
	Sumatoria de puntaje (0-37)	23	

48386903

CIP 31818297
CELIS FALCÓN, Yulmina Luz
SI PNP

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	○	0-7	Leve (riesgo variable)
	○	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	○	14-17	Severo 1 (severo)
	●	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
CIP. 31918297 CELIS FALCÓN, Yulmina Luz S3 PNP		

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emiten las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí (X) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

48386903

15

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí (X) No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO VIVEN JUNTOS.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

JR LOS ROSAS 104 CAPE. de la chera la cabuerna tres cuadras arriba

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

SI, en el mercado nuevo PUESTO 73. LLOANCO, en mi casa en C. P.M YANAG CAPE. a tres cuadras del COMPI J. Pilla Mora

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

SOLO SE LE PUEDE ENCONTRAR EN LA CASA DE SUS PADRES QUE ESTA UBICADO EN EL JR LOS ROSAS 104. PILLA MORA

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

48 386403

CIP. 31018297
CELIS FALCÓN, Yulmira Luz
SO PNP

Actividades

	SI	NO
5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?		NO
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI X	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

contextura normal, pescuezo impresionado, tez morena.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

otras marcas de quemadura en ambos pies

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Desconozco.

48386403

CIP. 3191[illegible]297
CELIS FALCÓN, [illegible]na Luz
[illegible]

CARGO

PERÚ | MINISTERIO DEL INTERIOR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | SUBGEN V-MACREPOL HSMU | REGION POLICIAL HUANUCO | DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020

OFICIO N° 701-2020-SUBGEN/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVPOS-CIA CAY-SEC.FAM

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. -**HUANUCO**.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. -**SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Verbal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se practique Examen de **Reconocimiento Médico Legal** a la persona **Karen Jimena VILCA CALERO (26)**, identificada con FICHA SIDPOL DNI N°48386903, a fin de determinar las lesiones recientes que pudiera presentar por estar inmerso en una denuncia por Violencia Contra las Mujeres y los Grupos Familiar **(Violencia Física y Psicológica)**, en contra de su ex conviviente **Ángel NIETO ESTEBAN**, hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 09:30 Aprox. en la jurisdicción de Pillco marca.

Lo solicitado sírvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición del RMP **Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDAGARRO**, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis-Huánuco.

Aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

ATJ/cfyl.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL - CIA CAYHUAYNA SEC. FAM

OA-239811
Jayker A. ANGULO TELLO
MAYOR PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

Fecha:	24/02/2020
Hora:	16:34

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003838 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA **N° DE OFICIO** 701-2020

PRACTICADO A: **VILCA CALERO, KAREN JIMENA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 48386903 **EDAD:** 26 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mgarcia* *Fecha y Hora de impresión: 24/02/2020 16:45*

23-02-2020 22:00 HORAS, EN LA PUERTA DE SU CASA, SUFRE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE SU EX-PAREJA, REFIERE QUE LA AGRESIÓN FUE CON SUS MANOS Y CONTRA LA PARED, NIEGA ATENCIÓN EN CENTRO DE SALUD POSTERIOR AL INCIDENTE.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, LUCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA:
- TUMEFACCIÓN DE 4.0 X 3.0 CM EN REGIÓN PARIETO-OCCIPITAL DERECHA.
* AGENTE: CONTUSO.

- EXCORIACIÓN ROJIZA TIPO FRICCIÓN DE 4.0 X 3.0 CM EN CARA POSTERIOR DE CODO DERECHO.
- EXCORIACIÓN ROJIZA TIPO FRICCIÓN DE 3.0 X 0.2 CM EN VERTICAL EN INFRAESCAPULAR DERECHA.
* AGENTE: FRICCIÓN.

- EXCORIACION ROJIZA LINEAL-HORIZONTAL- DE 1.5 X 0.1 CM EN BORDE CUBITAL TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, OTRA SIMILAR VERTICAL DE 3.0 X 0.1 CM SOBRE LA ANTERIOR.
- EXCORIACION ROJIZA LINEAL -VERTICAL- DE 0.8 X 0.1 CM EN DORSO TERCIO MEDIO DE MANO DERECHA ANIVEL DE TERCER DEDO.
* AGENTE: CON PUNTA Y/O FILO.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADOS POR AGENTE: CONTUSO, FRICCIÓN Y CON PUNTA Y/O FILO.
3.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: *PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON, DNI 41332056. CMP 55533.
*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114- 2DO PISO
*PERITAJE REALIZADO EN LA DML II HUÁNUCO
*METODO EMPLEADO: MÉTODO MÉDICO LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Ramiro Diaz Simeón
Medico Cirujano
C.M.P. 55533

RAMIRO DIAZ SIMEON
Medico Legista
CMP : 55533
DNI: 41332056

CARGO

MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	REGION POLICIAL HUANUCO	DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	COMISARIA PNP CAYHUAYNA

Documento 19

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020.

OFICIO N° 704-2020-SUBGEN/ V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/CIA .CAY-S.F.

Señor : Director de Medicina Legal.-**HUANUCO**.

Asunto : Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica en la persona, por motivo que se indica. **SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Verbal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se practique la Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica a la persona de **Karen Jimena VILCA CALERO (26),** identificado con DNI N° 48386903, por presuntamente haber sido victima de **Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica,** por parte de su ex conviviente **Ángel NIETO ESTEBAN (32),** hecho ocurrido el 23 de febrero del 2020 a horas 22:00 Aprox. En esta Jurisdicción Policial.

Lo solicitado sirvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición del RPM Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial de la fiscalia Provincial penal de amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JAAT/lmrs.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL HUANUCO - CIA CAYHUAYNA SEC. FAM.

CIA - 239811
Javier A. ANGULO TELLO
MAYOR PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

CARGO

PERÚ | MINISTERIO DEL INTERIOR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | SUBGEN V-MACREPOL HSMU | REGION POLICIAL HUANUCO | DIVISION POLICIAL CAY-CAYHUAYNA SEC.F.CAY

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020

OFICIO N°700-2020-SUBGEN/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVPOS-CIA CAY-SEC.F

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. -**HUANUCO**.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. - **SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Policial.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se practique Examen de **Reconocimiento Médico Legal** de la persona de **Ángel NIETO ESTEBAN (32)** identificado con ficha SIDPOL DNI N° 45215612, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** a fin de determinar las lesiones recientes que pudiera presentar por estar inmerso en una denuncia por Violencia Contra las Mujeres y los Grupos Familiar **(Violencia Fisica y Psicológica)**, en agravio de su ex conviviente **Karen Jimena VILCA CALERO.** Hecho ocurrido el día 23FEB2020, a horas 22:00 Aprox. en la jurisdicción de Pillco marca.

Lo solicitado sirvase enviar con carácter **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones correspondientes, conforme a la disposición del RMP **Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDAGARRO**, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis-Huánuco. Asimismo, los resultados sean remitidos a la fiscalía de turno amarilis

Aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

ATJ/cfyl.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL HUANUCO - CIA CAYHUAYNA SEC. F.

Javier A. ANGULO TELLO
MAYOR PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

Nuatica 2

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 24/02/2020
Hora: 16:22

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003835 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA **N° DE OFICIO** 700-2020

PRACTICADO A: **NIETO ESTEBAN, ANGEL** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45215612 **EDAD:** 31 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: Usuario que imprime la pericia: pmori Fecha y Hora de impresión: 24/02/2020 16:22

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 12.00 HORAS APROXIMADAMENTE POR SER PRESUNTO AUTOR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS. REFIERE LESIONES AL FORCEJEAR CON SU EX PAREJA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- HERIDA SUPERFICIAL DE 01 X 0,1 CM EN TERCIO DISTAL POSTERIOR DE BRAZO DERECHO, ASOCIADO A TUMEFACCIÓN ROJIZA PERILESIONAL.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y FRICCION.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: Perito Médico: Jesús Manuel Mori Vara. CMP: 69834. DNI: 40428189.
Domicilio laboral: DML II – Huánuco, Jr. 28 de Julio 1114 – 2do piso.
Método utilizado: científico, clínico, descriptivo aplicado a la medicina legal.

MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Jesús Manuel Mori Vara
Medico Cirujano
CMP: 069834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

DECLARACION DE Ángel NIETO ESTEBAN (32)

---En el Distrito de Pillco marca, siendo las 12:20 horas del día 25FEB2020, presente ante el personal PNP, la persona de Ángel NIETO ESTEBAN (32), natural Yacus - Huánuco, soltero, con DNI Nº 45215612, domiciliado en el Jr. Las flores 104 Cayhuayna alta y número telefónico N° 959781917, el RMP. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDAGARRO, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis - HCO y la abogada Defensora Silvia MENA CHAVEZ con REG CAL. 1716, con domicilio procesal en el Jr. Crespo castillo 820 – Huánuco. En una de las oficinas de la comisaria PNP Cayhuayna, se procede a tomar su declaración y expresa lo siguiente:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTICULO 87 DEL CODIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMEMNTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACION, LOS ELEMENTOS DE CONVICCION Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

1. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISION NO PODRA SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO.
2. TAMBIEN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACION DE MEDIOS DE INVESTIGACION O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE DURANTE LA DILIGENCIA, ASI COMO A DICTAR SU DECLARACION DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.
3. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISION LA PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
4. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESION Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO:

1. **PREGUNTADO DIGA**: ¿Para rendir su presente de declaración desea ser asesorado por un abogado defensor de su elección? DIJO: ---------- --- Que, me encuentro en compañía de mi abogada Silvia MENA CHAVEZ con REG CAL. 1716, con domicilio procesal en el Jr. Crespo castillo 820 – Huánuco. ----------

2. **PREGUNTADO DIGA**: ¿Desea declarar en torno a los hechos suscitados el día 23FEB2020 a horas 22:00, donde presuntamente Ud. agredió física y psicológicamente a su conviviente Karen Jimena VILCA CALERO? DIJO---------Que, en este momento deseo hacer uso a mi derecho de guardar silencio y que brindare mi declaración en otra ocasión.----------

M. Rodolfo Valdivia Valdagarrogo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Abg. SILVIA MENA CHAVEZ
REG. CAL. 1716
DEFENSOR PÚBLICO

CELIS FALCON, Yulisaida Luz
SO PNP

Cuantitos 23

---Que, siendo las 12:15 horas del día de la fecha se concluye la presente diligencia, firmándolo e imprimiendo mi índice derecho en presencia del Instructor, defensa pública y RMP que certifica. ----------

EL INSTRUCTOR.

CIP. 31912257
CELIS FALCON, Yulmina Luz
SUB PNP

EL DECLARANTE

Ángel NIETO ESTEBAN (32)
DNI N° 45215612

RMP.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ABAPALIS
CUARTO DESPACHO

ABOGADA DEFENSORA

Abg. SILVIA MENA CHAVEZ
REG. C.A.H. Nº 1715
DEFENSOR PUBLICO

Anexo 24

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoomin | Normal

DNI	48386903
Apellido Paterno	VILCA
Apellido Materno	CALERO
Nombres	KAREN JIMENA
Fecha Nacimiento	1993-09-15
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	AMARILIS
Fecha Expedición	2018-01-26
Nombre Padre	HECTOR FIDEL
Nombre Madre	EVA IVERNA
Fecha Inscripción	2011-10-26
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	PILLCO MARCA
Domicilio	JR. LAS FLORES 104 AA.VV OTORONGO
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2019-10-28

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31918297 Fecha: 25/02/2020 10:23 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Ventana 25

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

DNI	45215612
Apellido Paterno	NIETO
Apellido Materno	ESTEBAN
Nombres	ANGEL
Fecha Nacimiento	1988-06-04
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	MARGOS
Fecha Expedición	2016-05-19
Nombre Padre	JUAN
Nombre Madre	HONORATA
Fecha Inscripción	2006-08-14
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	YACUS
Domicilio	C.POBLADO DE HUACORA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2021-04-12

Consulta sólo para uso interno de:

Usuario: 31918297

Fecha: 25/02/2020 10:24 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Consulta Vigentes Requisitorias personas **31918297**

Dentro 26

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad nor

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE

Nro. Doc. Identidad: 48386903

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

Consulta Vigentes Requisitorias personas **31918297**

Procesando...

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾ nor
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE I
Nro. Doc. Identidad	45125612

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YULMINA LUZ CELIS FALCON - CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Tortas
    - Asignar Denuncias
    - Sigepol
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespoja
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrentes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehión
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 48386903 Denuncia Nro: Ver Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

Ud tiene en el día : 3 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoria General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	48386903	6665266	VILCA	CALERO	KAREN JIMENA	15/09/1993	HECTOR FIDEL	EVA IVERNA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Est Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	16806946	AGRAVIADO	24/02/2020	25/02/2020	VIOLENCIA FISICA	CAYHUAYNA
Seleccionar	Ver	16806946	AGRAVIADO	24/02/2020	25/02/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA	CAYHUAYNA

Total encontrado : 2

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YULMINA LUZ CELIS FALCON - CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Tareas
    - Asignar Denuncias
    - Sigepol
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadesppje
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehidón
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sicpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 46215612 Denuncia Nro: Ver Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	46215612	9466476	NIETO	ESTEBAN	ANGEL	04/06/1988	JUAN	HONORATA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	16808946	DETENIDO	24/02/2020	25/02/2020	VIOLENCIA FISICA	CAYHUAYN
Seleccionar	Ver	16808946	DETENIDO	24/02/2020	25/02/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA	CAYHUAYN
Seleccionar	Ver	16354219	RECURRENTE	02/12/2019	08/01/2020	OBRA COMO CONSTANCIA	CAYHUAYNA
Seleccionar	Ver	14848493	DENUNCIANTE	06/07/2019	10/07/2019	PERDIDA DE TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	AMARILIS

Total encontrado : 4

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YULMINA LUZ CELIS FALCON - CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nuevo denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecidos
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Tareas
    - Asignar Denuncias
    - Siguiente
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Retroalimentación
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Pertenencia
    - Registro Incumplimiento
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Sunat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Aprehendido
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Conexión

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

* Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 45215612

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YULMINA LUZ CELIS FALCON - CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva Denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Capturado
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Tareas
    - Asignar Denuncias
    - Reporte
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulaje
  - Consulta Remuneración
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incumplientes
  - Consulta Nexus
  - Consulta Licenc. de Conducir
  - Consulta Sutarac
  - Consulta Soat
  - Consulta Sunarp
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Registrar Asistencia
  - Ver Disposiciones Fiscales
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
  - Salir

Datos Comisaría

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

* Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 40388903

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

Ciento y dos 32

ACTA DE LLAMADA TELEFONICA AL CEM

---En la Comisaria PNP de Cayhuayna, siendo las 14:56 horas del día 24 de febrero del 2020, presente el instructor en una de las oficinas de la CIA. PNP Cayhuayna – Seccion Familia, se procede a realizar la presente llamada al N° 941526985, perteneciente al centro de emergencia mujer de turno, el mismo que fue respondido por la psicologa Felix SOBRADO CHAVEZ, a quien se le dio a conocer sobre la intervencion policial por la persona de Angel NIETO ESTEBAN en agravio de su ex conviviente Karen Jimena VILCA CALERO, por presuntos Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Violencia Fisica y Psicologica, hecho ocurrido el 23FEB2020 a las 22:00 horas aprox., asimismo se deja constancia que el psciologo Felix SOBRADO CHAVEZ señalo no contar con abogados disponibles para la realiacion de camara gesell por lo que se comunico al RMP de turno. Mediante toma fotografica de la denuncia se envio al WhatsApp del N° 941526985. ----------

--- Siendo las 15:00 horas del mismo día se dio por concluida la presente acta firmando a continuación el preente en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

CIP. 31918297
CELIS FALCÓN, Yuimina Luz
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU · CIA CAYHUAYNA · REGION POLICIAL HUANUCO

CROQUIS DOMICILIARIO

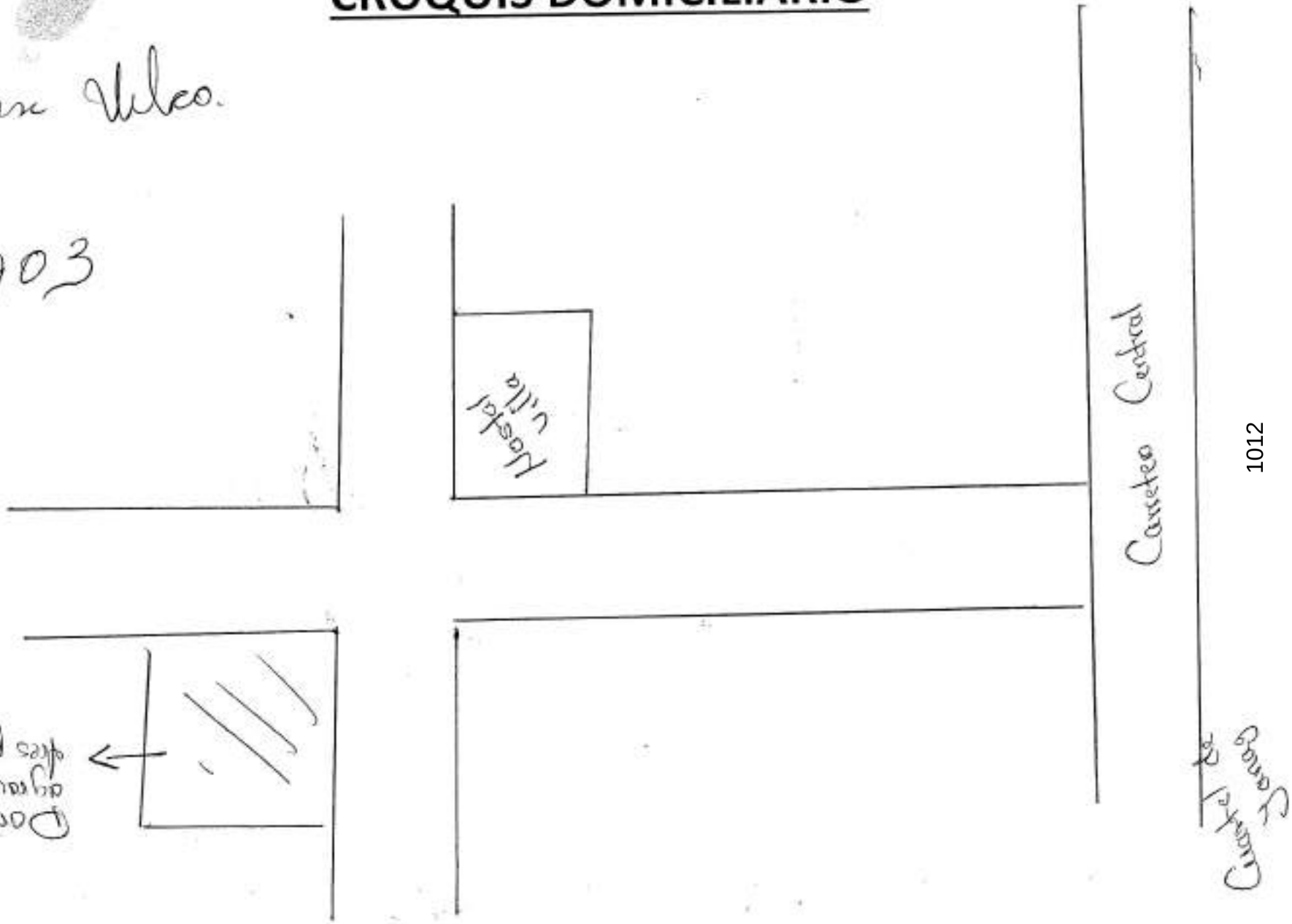

Koon Jinen Vilca Colero

48386903

Huella y firma

Ciento y cuatro 34

CONSTATACION DOMICILIARIA

-- En el distrito de Pillco Marca siendo las 13:04 horas del día 25 FEB 2020 el Instructor en compañía de la denunciante Karen Jimena Vilca CAJERO (25) DNI nº 48356903, domicilio en el Jr. los flores 104 Cayhuayna alta se realiza la presente diligencia detallado de la siguiente manera: — — — — —

01.- Se observa una vivienda de material noble color claro, con tres puertos de ingreso al interior, la agraviada nos invita a ingresar al interior del cuarto que vive se observa una habitación compartida sala y cuarto, que ocupa la agraviada conjuntamente con sus hijos. — — — — —

02.- La Agraviada refiere que las agresiones fueron al exterior de la vivienda y muestra vidrios rotos del inmueble. Cabe señalar que no hay camaras de video vigilancia publica y/o privada para mayor ilustración de adjunto tomas fotograficas.

-- Siendo las 13:15 horas del día 25 FEB 2020 se da por culminado la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes

Karen Jimena Vilca Cajero
48356903

Fuente y c
35

DOMICILIO DE LA AGRAVIADA KAREN JIMENA VILCA CALERO (26) UBICADO EN EL JR. LAS FLORES 104 AA.VV OTORONGO – PILLCO MARCA. CABE SEÑALAR QUE ES UNA VIVIENDA ALQUILADA Y QUE LA AGRAVIADA OCUPA EL SEGUNDO PISO.

Juanita y sra
06

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑORA : Ángel NIETO ESTEBAN (32)

DOMICILIO : Jr. Las flores 104 cayhuayna alta - Pillco Marca.

REF : DENUNCIA VERBAL.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE UD., SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA A FIN QUE SE APERSONE LAS VECES QUE SEA NECESARIO SU PRESENCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES POR LA INTERVENCION POLICIAL POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA) EN SU CONTRA Y EN AGRAVIO DE SU EX CONVIVIENTE KAREN JIMENA VILCA CALERO. HECHO OCURRIÓ EL DÍA 23FEB2020 A LAS 22:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION POLICIAL, **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY.**

DE SU CONOCIMIENTO Y ENTERADO FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA.

Pillco Marca, 25 de febrero del 2020

ENTERADO:
APELLIDOS Y NOMBRES:
Nieto Esteban Angel

FECHA.- 25 - 02 - 20

HORA.- 19:05

FIRMA.-

DNI.- 45215612

CELULAR.- 959731917

POLICIA NACIONAL DEL PERU
HUANUCO
CIA CAYHUAYNA SEC. Fnp
REGION POLICIAL

CIP. 31916397
CELIS FALCON, Yulmina Luz
S3 PNP

Fuento y ... 37

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑORA : Karen Jimena VILCA CALERO (26).

DOMICILIO : Yanag S/N - Pillco Marca.

REF : DENUNCIA VERBAL.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE UD., SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA A FIN QUE SE APERSONE LAS VECES QUE SEA NECESARIO SU PRESENCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES POR LA INTERVENCION POLICIAL POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE SUN EX CONVIVIENTE ANGEL NIETO ESTEBAN. HECHO OCURRIÓ EL DÍA 23FEB2020 A LAS 22:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION POLICIAL, **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY.**

DE SU CONOCIMIENTO Y ENTERADO FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA.

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020

ENTERADO:
APELLIDOS Y NOMBRES:
Vilca Calero Karen Jimena

FECHA. 24/02/2020

HORA. 15:24

FIRMA.
DNI. 48386903
CELULAR. 944823381

POLICIA NACIONAL DEL PERU HUANUCO CIA CAYMUAYNA SEC. FIN. REGION

CIP. 31918297
CELIS FALCÓN, Yulmina Luz
SUB PNP

Anexo y cedu 38

CONSTANCIA DE NOTIFICACION EN CAMARA GESELL

SEÑOR : KAREN JIMENA VILCA CALERO.

DOMICILIO : YANAG S/N – PILLCO MARCA.

REF : DENUNCIA VERBAL.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE UD., SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y/O ENTERADO DE QUE; SU ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL SE LLEVARA A CABO EL DIA 24FEB2020 A LAS 18:00 HORAS, A FIN DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR SU PERSONA , POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA), POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE LA PERSONA ANGEL NIETO ESTEBAN, HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020 A LAS 22:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION POLICIAL, **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY.**

DE SU CONOCIMIENTO Y ENTERADO FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA.

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020.

ENTERADO:
APELLIDOS Y NOMBRES:
Vilca Calero Karen Jimena

FECHA. 24/02/2020

HORA. 15:24

FIRMA.
DNI. 48266903
CELULAR. 944823381

POLICIA NACIONAL DEL PERU HUANUCO CIA CAYHUAYNA SEC. PNP REGION POLICIAL

CIP. 31918297
CELIS FALCON, Yelmina Luz
S3 PNP

Treinta y nueve
39

CONSTANCIA DE ENTERADO AL IMPUTADO

SEÑOR : ANGEL NIETO ESTEBAN.

DOMICILIO : YANAG S/N - PILLCO MARCA.

REF : DENUNCIA VERBAL.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE UD., SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y/O ENTERADO QUE SU CONVIVIENTE KAREN JIMENA VILCA CALERO; REALIZARA SU ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL EL DIA 24FEB2020 A LAS 18:00 HORAS, A FIN DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA; HECHO OCURRIDO EL DÍA 23FEB2020 A LAS 22:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION POLICIAL, **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY.**

DE SU CONOCIMIENTO Y ENTERADO FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA.

Pillco Marca, 24 de febrero del 2020

ENTERADO:
APELLIDOS Y NOMBRES:
Nieto Esteban Angel

FECHA. 24 - 02 - 20

HORA. 15:30

FIRMA.
DNI. 45215612
CELULAR. 959781917

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL HUANUCO - CIA CATMUAYNA SEC. FAM.

CIP. 31918297
CELIS FALCON, Yulmina Luz
S3 PNP

Cuarto 40

ACTA FISCAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, El Representante del Ministerio Público que suscribe, Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (despacho de turno) deja expresa constancia que el efectivo de la Policía Nacional adscrito a la Comisaria PNP de Cayhuayna - Huánuco, S3 PNP Yulmina Luz Celis Falcon, s**e puso en conocimiento con el Centro de Emergencia Mujer CEM y Servicio de Atención Urgente SAU, ambos del Ministerio de la Mujer**, para los efectos de que presten asistencia Jurídica a la victima de los hechos denunciados contra **Angel Nieto Esteba**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), en agravio de **Karen Jimena Vilca**, quienes le **manifestaron que no contaban con personal disponible para la atención de los casos** en virtud de lo cual, teniendo en consideración al efecto que el Servicio de Asistencia Jurídica tiene el rol de ejercer el patrocinio legal especializado frente a los hechos de violencia, resulta de vital importancia que no se le prive del ejercicio de ese derecho a la parte agraviada, esto debido a que la persona afectada no necesariamente conoce los procedimientos u otros aspectos del proceso, en virtud de lo cual de conformidad con la prerrogativa señalada en el artículo 1.1. del Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP publicado con fecha 09 de mayo del año 2019, concordante con el artículo 60° inciso 1 y 61° inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal y con fines de completar o perfeccionar la omisión o incuncurrencia del Ministerio de la Mujer con la finalidad de evitar la afectación en el derecho irrestricto de la parte agraviada/denunciante de contar con el Servicio de Asistencia Jurídica **SE PROCEDE A LA SUBROGACION** de la asistencia Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a traves del Centro de Emergencia Mujer (CEM) y Servicio de Atención Urgente SAU en su defecto **SOLICITESE LA DESIGNACION** de un abogado defensor de víctimas - por la vía mas idónea - al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de Huánuco, escoltándose copia de la presente acta , firmando la presente para los fines de ley.

Romulo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

CASO SGF TURNO/FLAGRANCIA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **941075994.**
Propietario/usuario: **Jackeline Gisella Chavez Godoy.**
Condición: **Abogado defensor necesario/víctimas de la agraviada Karen Jimena Vilca Calero..**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento que **se ha programado la entrevista Única en Camara Gessel de la agraviada Karen Jimena Vilca Calero, para el día de hoy veinticuatro de febrero del año dos mil veinte a horas dieciocho horas**, la misma que se llevara a cabo en las instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco, sito en el Jirón 28 de Julio N° 1114 – Segundo Piso – Huánuco, del mismo modo su posterior realización de la Pericia Psicológica para los efectos de establecer alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 974166200.
Propietario/usuario: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago .
Cargo/ocupación: Fiscal Provincial.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Cuarenta y dos 42

CASO SGF TURNO/FLAGRANCIA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **949644182.**
Propietario/usuario: **Silvia Mena Chavez.**
Condición: **Abogado defensor necesario del investigado Angel Nieto Esteban .**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento que **se ha programado la entrevista Única en Camara Gessel de la agraviada Karen Jimena Vilca, para el día de hoy veinticuatro de febrero del año dos mil veinte a horas dieciocho horas**, la misma que se llevara a cabo en las instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco, sito en el Jirón 28 de Julio N° 1114 – Segundo Piso – Huánuco, del mismo modo su posterior realización de la Pericia Psicológica para los efectos de establecer alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 974166200.
Propietario/usuario: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.
Cargo/ocupación: Fiscal Provincial.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0000647806

Ciudadano y Eco A5

DATOS DEL CIUDADANO

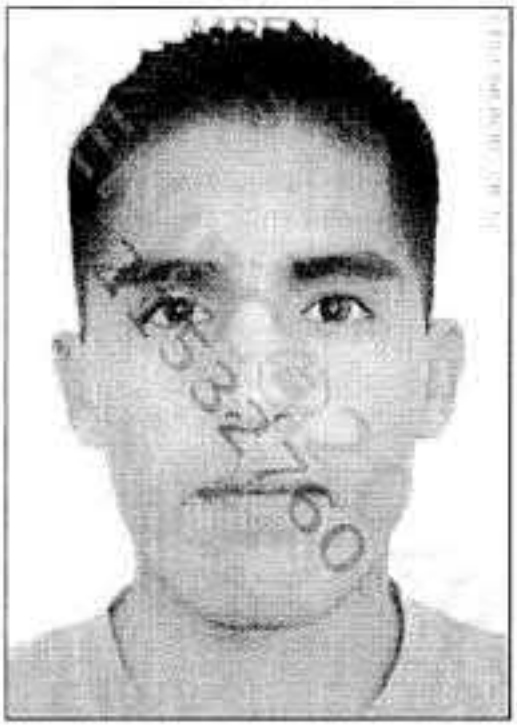

N° de Documento	45215612 - 7
Ape. Paterno	NIETO
Ape. Materno	ESTEBAN
Nombres	ANGEL
Ape. Casada	–
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	04/06/1988
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	MARGOS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.68m
Nombre del Padre	JUAN
Nombre de la Madre	HONORATA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc.Sustentatorio	72
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	14/08/2006
Fecha de Expedición	19/05/2016
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	YACUS
Urb. Domicilio	DE HUACORA
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 21532760
IP: 10.37.100.1
Fecha: 25/02/2020 09:53:13 AM

Hoja informativa emitida a través de Consultas en linea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: NIETO ESTEBAN ANGEL

SGF : HUANUCO

Actualizado el **15/02/2020**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	NIETO	ESTEBAN	ANGEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ARCHIVO DEFINITIVO	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	* A.F.P. (INDUCCION A LA FUGA DE MENOR)
2	NIETO	ESTEBAN	ANGEL	[illegible]	[illegible]	FEPDHUANUCO	ARCHIVO DEFINITIVO	[illegible]	IMPUTADO	PENAL	* D.P.C. (IMPRUDENCIA CONDUCCION VEHICULAR)

Total: 2

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA DENUNCIA O PROCESO
ACTUALIZADA DE LA DENUNCIA O PROCESO
EFECTO LEGAL NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO

1023

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de SUNARP

Resultado de la Busqueda: NIETO ESTEBAN ANGEL

Oficina : **LIMA** — Actualizado el 25/02/2020

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	Registro	Estado	Libro	N° Partida	N° Placa	Dirección
1	NIETO	ESTEBAN	ANGEL	DNI / 45215612	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	50235326	AIA1207	

Total: 1

Oficina : **TINGO MARIA** — Actualizado el 25/02/2020

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	Registro	Estado	Libro	N° Partida	N° Placa	Dirección
1	NIETO	ESTEBAN	ANGEL	DNI / 45215612	REGISTRO DE BIENES MUEBLES	ACTIVA	REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	50539586	94904W	

Total: 1

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y
ACTUALIZADA A LA FECHA CONTENIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO
PERICIALMENTE NO TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO

1024

VALDIVIA VALDARRAGO, MARIANO RODOLFO

1/1

10.37.100.1

SUNARP

Placa : AIZ602
Partida Nro: 50225328

Titulo Nro : 2013 - 77121075

Cancelación Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR
Cancelación a solicitud del Acreedor

Participante(s)

Inscripción Registral del acto que se cancela
PRENDA DE TRANSPORTE Juzgado: F.INS.29-09-97 Causa: PRENDA DE TRANSPORTE Juez: JORGE ARREGUI GARCIA Secretario: PROHIB.REALIZAR TRANSF. Nro: 046741 Fecha: 06-NOV-97

Documento: Escritura Publica
Funcionario: Notario RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO
Fecha: 05/09/2013

Titulo Nro.	: 2013 - 77121075
Orden Nro.	: 2013 - 139935
Fecha	: 15/10/2013 02:19:12 pm
Derechos Pagados	: S/. 34.00
Recibo	: 2013-41-24497
Fecha de Asiento	: 23/12/2013 02:07:52 pm
Sede	: LIMA .

MARIO OSWALDO PALACIOS LUNA
Registrador Público
Zona Registral N° IX-Sede Lima

Costo por Usuario: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 25/02/2020 09:55

SUNARP

Placa : AWI207
Partida Nro: 50225328

Titulo Nro : 2017 - 180704

Transferencia de Propiedad

PERSONA NATURAL
CARRASCO SOTO LOURDES DORIS
DNI 09129945 Soltero

Acto	Compra - Venta	
Precio	US$	3,200.00
Monto Pagado	US$	3,200.00
Forma de Pago	CANCELADO	

Documento:	Acta de Transferencia
Funcionario:	Notario - RIVERO CASTILLO, RAFAEL ENRIQUE
Fecha:	19/06/2015
Documento:	Documento Legalizado
Funcionario:	Notario - RIVERO CASTILLO, RAFAEL ENRIQUE
Fecha:	08/02/2017
Documento:	Documento Privado
Funcionario:	FUNCIONARIO - JAVIER BRAVO DE RUEDA DELGADO
Fecha:	17/03/2017
Documento:	Documento Privado
Funcionario:	FUNCIONARIO - GUILLERMO ORTIZ GOMEZ DE LA TORRE.
Fecha:	13/03/2017

Titulo	2017-180704
Fecha	24/01/2017 16:25:31
Derechos Pagados	S/ 73.00
Recibo	2017-212-3024(LIMA)
Fecha de Asiento	19/04/2017

Costo por imagen: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 26/02/2020 09:54

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Placa : AWI207
Partida Nro: 50225328

Titulo Nro : 2019 - 2813780

Transferencia de Propiedad

PERSONA NATURAL
NIETO ESTEBAN ANGEL
DNI 45215612 Soltero

Acto	Compra - Venta
Precio	S/. 7,000.00
Monto Pagado	S/. 7,000.00
Forma de Pago	CONTADO

Documento:	Acta de Transferencia
Funcionario:	Notario - SOTOMAYOR VITELLA, JUAN CARLOS
Fecha:	19/11/2019

Titulo	2019-2813780
Fecha	22/11/2019 16:06:32
Derechos Pagados	S/ 76.00
Recibo	2019-149-39875(LIMA)
Fecha de Asiento	25/11/2019

LEZAMETA SAAVEDRA LUIS ARTURO
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Costo por imagen: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 25/02/2020 09:54

Costo por Imagen: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 25/02/2020 09:55

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Placa : 94904W
Partida Nro: 60539586

Titulo Nro : 2016 - 875303

Transferencia de Propiedad

PERSONA NATURAL
RIVERA HIDALGO AQUILINO
DNI 22758711 Soltero

Acto	Compra - Venta
Precio	S/ 1,000.00
Monto Pagado	S/ 1,000.00
Forma de Pago	AL CONTADO

Documento:	Acta Notarial
Funcionario:	Notario - MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO
Fecha:	02/06/2016

Titulo	2016-875303
Fecha	08/06/2016 14:43:35
Derechos Pagados	S/ 71.00
Recibo	2016-607-3757(TINGO MARIA)
Fecha de Asiento	13/06/2016

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Rosa Karina Díaz Pezo
REGISTRADOR PUBLICO (e)

Entrada a través de la interoperabilidad. Para uso exclusivo de entidades públicas

SUNARP

Placa : 94904W
Partida Nro: 60539586

Titulo Nro : 2019 - 268542

Transferencia de Propiedad

SOCIEDAD CONYUGAL
FONCE RIVERA EDGAR ROSENDO
DNI 44821405 Casado
AVILA VILLAR OLINDA
DNI 70214829 Casado

Acto	Compra - Venta
Precio	S/ 4,800.00
Monto Pagado	S/ 4,800.00
Forma de Pago	AL CONTADO

Documento:	Acta Notarial
Funcionario:	Notario - MOISES JOSE GOLDEZ CORTEJO
Fecha:	30/01/2019

Titulo	2019-268542
Fecha	01/02/2019 11:19:15
Derechos Pagados	S/ 76.00
Recibo	2019-892-2695(TINGO MARIA)
Fecha de Asiento	05/02/2019

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Alfredo Jhon Sánchez Alarcón
REGISTRADOR PUBLICO

Costo por Imagen: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 25/02/2020 09:55

Consulta a través de la Plataforma Interoperable de la PGN. Para uso exclusivo de entidades públicas

SUNARP

Placa : 94904W
Partida Nro: 60539586

Titulo Nro : 2019 - 1118074

Transferencia de Propiedad

PERSONA NATURAL
NIETO ESTEBAN ANGEL
DNI 45215612 Soltero

Acto	Compra - Venta
Precio	S/ 6,000.00
Monto Pagado	S/ 6,000.00
Forma de Pago	AL CONTADO

Documento:	Acta Notarial
Funcionario:	Notario - JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS
Fecha:	03/05/2019

Titulo	2019-1118074
Fecha	14/05/2019 08:14:20
Derechos Pagados	S/ 76.00
Recibo	2019-1-3965(HUANCAYO)
Fecha de Asiento	16/05/2019 - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Rosa Karina Díaz Pezo
REGISTRADOR PUBLICO (e)

Costo por tomos: S/. 0.
Usuario: FIDE - S.L.T. 1246
Fecha Actual: 23/02/2020 09:55

Entrada a través de la Intranet. Para uso exclusivo de la entidad solicitante

SUNARP

Costo por Imagen: S/.0

Usuario: PIDE - R.L. 1246

Fecha Actual: 25/02/2020 09:55

Placa : 94904W
Partida Nro: 60539586

Titulo Nro : 2014 - 11724

Inscripcion de Vehiculo

PERSONA JURIDICA
MOTO REPUESTOS TINGO MARIA IMPORT Y EXPORT S.R.L
PARTIDA 11001679

Acto	Primera Inscripcion de Dominio
Precio	S/ 9,810.41
Monto Pagado	S/ 9,810.41
Forma de Pago	AL CONTADO

DUA	118 2014 10 312830 15
Tipo de Uso	Categoria L5
Categoria	L5
Nro. VIN	MD2A45BZ4EWC14007
Nro. Serie	MD2A45BZ4EWC14007
Nro. Motor	AZZWEC21533
Marca	BAJAJ
Año Fabricación	2014
Modelo	RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG R
Año Modelo	2014
Nro. Versión	PERU
Color	AZUL
Tipo Carroceria	TRIMOTO PASAJEROS
Nro. Ruedas	3
Nro. Ejes	2
Fórmula Rodante	3X2
Potencia Motor	7.60@5500
Tipo Combustible	BI-COMBUSTIBLE GLP
Nro. Cilindros	1
Cilindrada	0.199 L
Longitud	2.635 mt
Ancho	1.30 mt
Altura	1.704 mt
Nro. Asientos	4
Nro. Pasajeros	3
Peso Bruto	0.698 tn
Peso Neto	0.368 tn
Carga Util	0.330 tn

Documento:	Formulario Registral
Funcionario:	Notario - MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO
Fecha:	07/10/2014
Documento:	Factura

SUNARP

Placa : 94904W
Partida Nro: 60539586

Titulo Nro : 2014 - 11724

Inscripcion de Vehiculo

Funcionario:	Persona Juridica - CROSLAND AUTOMOTRIZ S.A.C
Fecha:	28/08/2014
Documento:	Certificado de Ensamblaje
Funcionario:	Persona Juridica - CROSLAND MOTOS S.A.C
Fecha:	13/08/2014

Titulo	2014-11724
Fecha	17/10/2014 10:18:20
Monto Cobrado	S/ 68.00
Recibo	2014-03-13343
Fecha Asiento	20/10/2014

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Alfonso Chagua Ricaldi
REGISTRADOR PUBLICO (e)

Costo por imagen: S/.0
Usuario: PIDE - D.L. 1246
Fecha Actual: 25/02/2020 09:55
PIDE COPIA INFORMATIVA
Entrada a través de la interoperabilidad para uso exclusivo de la entidad solicitante

Código único de carpeta Fiscal	TURNO/FLAGRANCIA	Prioridad
Distrito Judicial	HUANUCO	

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01-2020

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Nombre (s): **ANGEL.**
Apellido paterno: **NIETO.**
Apellido materno: **ESTEBAN**
Sobrenombre o apodo: No Tiene
Documento de identidad: **45215612.**
Dirección procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
Nombre y Apellidos del Padre: Juan Nieto Ramos.
Nombre y Apellidos de la Madre: Honoraria Esteban Alvarado.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Angel Nietgo Esteban, según consta del acta de su propósito de fecha veintiuatro de febrero del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y reconocimiento médico legal, esto es, las posibles agresiones ocasionadas por el investigado, se han actuado diligencias urgentes e inmediatas como son las experticias médicas tendientes a establecer algún grado de lesión o afectación en la presunta víctima o agraviado, se obtuvo pronunciamiento médico forense contenido en los Certificado Médico practicado a la presunta agraviada N° 003838-VFL que concluye que presneta lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionada por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de incapacidad médico

legal de atención facultativa de dos (02) dias e incapacidad médico legal de cinco (05) días, la declaración de la presunta agraviado, mientras que las pericias psicológicas para los efectos de establecer algún grado de afectación psicológica solicitadas serán actuadas y/o faccionadas dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, resulta claro que la privación de la libertad debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas ya que de otro modo se podria incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, **en virtud de lo cual no existe minina posibilidad de ejercer medidas de coerción personal procesal contra el investigado, no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado en la presunta comisión del delito investigado**, toda vez que, luego del tamiz de investigación en sede fiscal podrán ser corroborados con otros actos de investigación, de consiguiente, no se verifica – por ahora – una sospecha grave y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva, peor aún si tenemos en consideración que el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género, a criterio del suscrito debe ordenarse la inmediata libertad de la co-investigada y comprometer su actuación y acatamiento a las diligencias ordenadas practicar en la presente investigación.-

III.- PARTE RESOLUTIVA .

SE DISPONE: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO ANGEL NIETO ESTEBAN, identificado con DNI 45215612, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.----------

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes.----------

Disponer que en el más breve plazo y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la parte agraviada **y sus familiares.**

Huánuco, 25 de febrero del año 2020.

Hora de notificación:

Firma (S) M. Adolfo Valdivia Valdarrago
Cargo FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CORPTO DESPACHO

Firma (S)
Huella 45215612

21 : 11

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0005386922

56
Convenios y DS

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	45215612 - 7
Ape. Paterno	NIETO
Ape. Materno	ESTEBAN
Nombres	ANGEL
Ape. Casada	–
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	04/06/1988
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	MARGOS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.66m
Nombre del Padre	JUAN
Nombre de la Madre	HONORATA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc.Sustentatorio	72
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	14/08/2006
Fecha de Expedición	19/05/2016
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	YACUS
Urb. Domicilio	DE HUACORA
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09966076
IP: 10.37.100.1
Fecha: 02/03/2020 16:36:36 PM

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright 2020 - MPFN-OCTI-OSIS | Usuario: ALVAREZ MORAN, ERICK JESUS | Fecha: 02/03/2020 16:36 | IP: 10.37.100.1

57
Cincuenta y siete

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	48386903 - 2
Ape. Paterno	VILCA
Ape. Materno	CALERO
Nombres	KAREN JIMENA
Ape. Casada	–
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	15/09/1993
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	AMARILIS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.55m
Nombre del Padre	HECTOR FIDEL
Nombre de la Madre	EVA IVERNA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc.Sustentatorio	790
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	26/10/2011
Fecha de Expedición	26/01/2018
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	PILLCO MARCA
Urb. Domicilio	AA.VV OTORONGO
Dir. Domicilio	JR. LAS FLORES 104
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09966076
IP: 10.37.100.1
Fecha: 02/03/2020 16:36:04 PM

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright 2020 - MPFN-OCTI-OSIS | Usuario: ALVAREZ MORAN, ERICK JESUS | Fecha: 02/03/2020 16:36 | IP: 10.37.100.1

58
Conserto y pelo

Caso SGF N° 2006144500-2020-0787.

INVESTIGADO	**: ANGEL NIETO ESTEBAN.**
DELITO	**: AGRESIONES A LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: KAREN JIMENA VILCA CALERO.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, diez de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (*Artículo 330.1 del Código Procesal Penal*).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier

acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

Son sujetos de protección de la ley: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las veintiún horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante Karen Jimena Vilca Calero, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna – Huánuco, fue agredida física y psicologicamente por parte de su conviviente Angel Nieto Esteban.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determinen lo contrario): Contra **ANGEL NIETO ESTEBAN**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica.** El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – **Lesiones corporales y afectación psicológica**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B[1] del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

[1] Modificado por la ley N° 30819.

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en **SEDE FISCAL** por un plazo **DE SESENTA DÍAS.**

Contra **ANGEL NIETO ESTEBAN,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física y Psicológica), en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de **IVERNA CALERO GAYO**, el **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE CON TREINTA MINUTOS,** diligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado/sito en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **debiendo concurrir acompañado de su abogado de libre elección de considerarlo necesario. El abogado de libre elección deberá apersonarse a la presente investigación en el mas breve plazo, bajo apercibimiento de designarse un defensor público.**

PRACTIQUESE la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL** en el lugar de los hechos (agresiones físicas) en inmueble sito en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna - Huánuco, **PROGRAMÁNDOSE** para el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS TRES DE LA TARDE,** Notificándose para la concurrencia de las partes a la precitada diligencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo, con la partes que concurran.

b) **RECÁBESE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO..**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne un defensor necesario del investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** así como un defensor público de víctimas.

Rodolfo Valdivia Villarroel
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVVI.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CONTROL DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
25 Años defendiendo la legalidad

"Año de la Universalización de la Salud"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Medico Legal II Huánuco

62

Huánuco, 29 de mayo de 2020.

OFICIO Nº 2180 -2020-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CIUDAD.-

REF. OF. Nº 2931-2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp
CASO Nº 787-2020

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de **REMITIRLE mediante el correo electrónico de la mesa de partes virtual de esta Unidad Médico Leal a fojas 05 (anv-rev) copia del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº 003850-2020-PSC-VF perteneciente a KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Alano Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco

LAMT/rarr

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003850-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA
OFICIO : 704-2020

I. FILIACION

APELLIDOS: VILCA CALERO,
NOMBRES: KAREN JIMENA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, , ,
FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD: 26 Años

INFORMANTE:
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 48366903

DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO V° B° Luis Aníbal Marín Trujillo MEDICO RESPONSABLE

Usuario de impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 09-03-2020 14:59

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el OficioN°704-2020-SUBGEN/V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/CIA.CAY.S.F. Solicitando se practique la Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica a la persona de KAREN JUMENA VILCA CALERO (26)...por presuntamente haber sido víctima de violencia familiar.
LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes Yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre hijita?
Agraviado (a): Karen Jimena Vilca Calero.
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): 26
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Con mi mamá actualmente ahorita desde que me separé del papá de mis hijos.
Psicólogo (a): Cuéntame Karen que ha pasado hijita?
Agraviado (a): Resulta como ayer era domingo yo trabajo hasta el mediodía nada más en el mercado entonces será la reunión de mi hijita hasta las 6 de la tarde desde las 3 de la tarde de apafa para que hagan cuándo va a empezar las clases y todas esas cosas, entonces yo me fui a mi reunión salí a las 6 de la tarde, una amiga mía llegó de viaje ella vive en lima, ella es enfermera todo me dice amiga mi cumpleaños acabo de llegar, ven para festejarlo acá en el viajero, entonces le digo pero amiga no me he cambiado nada le digo, no así nada más vente hija me dice porque yo de una vez hoy día viajó me dice ella, entonces yo fui en el viajaron nos encontramos estaba ella y un amigo que se llama jonel, los tres nada más nos quedamos comimos todo entonces a las 8 le acompañamos hasta la agencia, del óvalo agarró su carro entonces a él yo le digo llévame a mi casa ya era como a las 10:15 creo ya era ese rato, entonces justamente estábamos yendo y como de él su moto es grande yo le dije cuádrate en la veredita nada más para poder bajar, no voy a poder bajar le digo y no le había visto que él su carro estaba ahí cuadrado, no me había percatado de eso entonces estaba por bajarme y él aparece por atrás y me a rancho de acá (se agarra el cabello con la mano derecha), me jaló de la moto, mi amigo quería bajar yo le dije ándate ándate, que se vaya entonces ahí es donde me agarra del cuello así y ya no podía gritar, ya no podía ni pedir auxilio, ni decir ayúdame nada porque estaba nerviosa, sólo atiné a sentarme de ahí me arrastró hasta la otra esquina para hacerme subir a su carro, de ahí mi mamá bajo yo quería zafarme, quería escaparme como de lugar quería escaparme pero

no pude, no poder reaccionar, no pude nada ni reaccionar, ni decir que le pasa nada, simplemente decía mamita por favor que me suelte, me había arrancado todito el polo, mi mamá pidió auxilio vivimos en una casa alquilada, llamó a los vecinos de ahí dijo auxilio auxilio los vecinos bajaron y ahorita me da vergüenza señorita llegar a mi casa por todo lo que estoy pasando porque ni me imaginaba vivir así, nunca en mi vida he imaginado señorita pasar por todo esto porque yo le había dicho a él, habíamos llegado a un acuerdo yo le dije bien claro yo no quiero llegar ni a la justicia, no quiero denunciarte no quiero nada, yo me trabajo normal señorita me salgo a las 5 del mercado, salgo a las 8:00 del mercado, a las 9 estoy llegando a mi casa.
Psicólogo (a): ¿A qué hora has ido?
Agraviado (a): A las 10:30.
Psicólogo (a): ¿Dónde fue eso?
Agraviado (a): En la casa de mi mamá donde vive en Yanag.
Psicólogo (a): ¿En la puerta?
Agraviado (a): En la puerta afuera en la calle.
Psicólogo (a): ¿Tiene jirón o avenida o algo?
Agraviado (a): No porque desconozco el jirón señorita.
Psicólogo (a): ¿Por dónde más o menos queda?
Agraviado (a): Antes de llegar al cuartel frente al Hostal Dilla, una casa de 3 pisos color celeste.
Psicólogo (a): Cuando me dices de él ¿a quién te refieres, quién es el que te jaló de la moto?
Agraviado (a): El papá de mi hijo.
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama él?
Agraviado (a): Ángel Nieto Esteban.
Psicólogo (a): ¿El joven se fue?
Agraviado (a): Jolmer si yo le dije vayate vayate
Psicólogo (a): ¿Como se llama él?
Agraviado (a): Jolmer.
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Sólo sé su nombre nada más porque es un amigo en común con mi amiga.
Psicólogo (a): Estaban en tus moto ¿qué moto, moto lineal, bajaj?
Agraviado (a): Moto lineal era.
Psicólogo (a): Me dices que él estaba en su carro.
Agraviado (a): Si él estaba en su carro no me había percatado que era él, mi malicia señorita, qué voy a estar maldiciendo también le voy a estar diciendo también no, va a estar alguien ahí o déjame, uno cuando algo así se supone que no anda escondido, yo no señorita a veces mi amigo viene a recogerme me dices ya vamos vamos, me voy yo si no hago nada de malo, otra cosa estaría haciendo algo de malo ahí sí me diría no.
Psicólogo (a): Aparte de jalarle y cogerte del cuello me dices, qué tú recuerdes ¿ algo más hizo?
Agraviado (a): Me golpeó en la espalda, las piernas.
Psicólogo (a): ¿Con qué?
Agraviado (a): Con su pie, su mano, con lo que alcanzaba.
Psicólogo (a): ¿Y cuando te golpeaba te decía algo?
Agraviado (a): Me insultaba.
Psicólogo (a): ¿Qué te decía?
Agraviado (a): Qué le voy a pagar todo lo que le estoy haciendo.
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Solamente he escuchado eso, que me va a matar, que si no soy para él no voy a hacer para nadie, me mentaba la madre.
Psicólogo (a): ¿Y él estaba sano, borracho?
Agraviado (a): No me he percatado señorita si estaba sano o borracho no sé.
Psicólogo (a): Aparte de tu mamá que estaba ahí presente.
Agraviado (a): Los jóvenes que trabajan, trabajadores que trabajan en construcción.
Psicólogo (a): ¿Tu lo conoces a alguno de ellos?
Agraviado (a): A ninguno como le digo señorita no paró en mi casa señorita yo prácticamente de mi casa al mercado, del mercado a mi casa llegó a la noche no conversó con nadie ahí, ni para decirle que le conozco a los vecinos que viven ahí, no conozco a nadie.
Psicólogo (a): ¿Tu mamita cómo se llama?
Agraviado (a): Eva Calero Gayosso.
Psicólogo (a): Me dices que ella estaba bajando ¿de dónde estaba bajando?
Agraviado (a): No ella estaba en la sala mira yo vivo de la casa de la casa donde vivo, yo vivo en el segundo piso entonces ella estaba en la sala, mejor dicho en mi cuarto donde yo vivo, ella

estaba ahí sentada entonces cuando el vino conicha de su madre cuando dijo mi mamá se asomó a la ventana porque pensó que alguien se está peleando y ahí me vio entonces mi mamá dijo de arriba suéltale a mi hija, entonces ahí es donde él me arrastró para llevarme al carro había abierto la puerta del carro que me haga subir, yo hice fuerza todo y ahí es donde pag pag me da por atrás, para subir al carro hice fuerza todo de ahí llegó mi mamá, traté de con todas mis fuerzas entrar a la casa adentro ahí cerré la puerta adentro y ahí es donde empezó a golpearme, insultarme y el abrió la puerta.

Psicólogo (a): ¿De dónde?

Agraviado (a): Para ir a la calle nuevamente para que me haga subir al carro, abrió la puerta y bajaron los vecinos, ya me había arrancado todo el pelo ya y ya pues yo desesperada señorita prácticamente no me he defendido, no he dicho ni que te pasa nada, me he quedado muda muda muda señorita.

Psicólogo (a): ¿Esto más o menos Cuánto tiempo duró?

Agraviado (a): Casi como 20 minutos, 15 minutos.

Psicólogo (a): ¿Y en qué momento ustedes hacen la denuncia?

Agraviado (a): Recién hoy día porque estaba nerviosa en la noche no quería ver a nadie, estaba en mi cuarto yo le dije a mi mamá sino me voy a trabajar a lima porque me puede ser a mí, mi mamá hija me dice cómo te vas a ir a lima sola y tus hijos.

Psicólogo (a): ¿Cuántos hijos tienes?

Agraviado (a): Dos señorita.

Psicólogo (a): ¿De qué edad?

Agraviado (a): De 8 y 3 años

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama?

Agraviado (a): Keitlin Xiomara Nieto Vilca y Ángel Nieto Vilca.

Psicólogo (a): ¿De ocho años quién es?

Agraviado (a): Mi hijita mujer.

Psicólogo (a): ¿Y el otro cuantos años tiene?

Agraviado (a): 3

Psicólogo (a): ¿Ellos han visto lo que te hizo ayer?

Agraviado (a): No como le digo yo señorita desde que me separé llegamos a un acuerdo o sea como le digo me da vergüenza estar contando mis cosas o cómo pasan, no quería contarle a nadie a veces me quería tragar, dije dios sabe por qué porque estoy pasando por esto y por no pasar a mis hijos, hoy día señorita le juro cómo se me partió el alma ver a mi hija parada en la comisaría, mi hijito llorará qué le trajeran a su papá a las malas, es una desesperación para mí.

Psicólogo (a): ¿Desde cuándo es ese problema hijita?

Agraviado (a): Siempre ha sido señorita, que porque me vestía así, que porque me vetía así, porque yo en mi mamá porque llegaba tarde para él tenía que ser la comida perfecta, no te comía cualquier cosa, yo en mi casa señorita siempre he comido lo mas sencillo que había, si era para comer una sopita aderezada lo hacíamos y yo comía con mi mamá y me sentía bien, (inentendible) me decía que voy a comer esto, esto para mi no es comida me dejaba la comida.

Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo Has vivido con él?

Agraviado (a): 8 años señorita.

Psicólogo (a): ¿Qué ha pasado que se han separado?

Agraviado (a): Me cansé porque era un tormento vivir ahí, ya no pude me fui, yo no lo niego señorita que no lo quiero, me duele a mi pero ya llegué a mi límite dije ya no puedo más porque.

Psicólogo (a): ¿Cómo te trataba el?

Agraviado (a): Al principio era como cualquier pareja me trataba lindo, nació mi hija ahí empezaron los reproches, como yo no trabajaba me decía mantenida, me insultaba.

Psicólogo (a): ¿Qué te decía?

Agraviado (a): Me decía mantenida eres yo te doy me decía y cómo vivíamos con su mamá le dejaba el diario su mamá no me daba a mí, he vivido carencia señorita.

Psicólogo (a): ¿Aparte que te decía mantenida otras cosas que no te gustaban?

Agraviado (a): Eso fue ya cuando me di a luz siempre me insultaba me decías que no le servía ni como mujer le servía, así me decía lárgate de mi casa, me botaba señorita pero siempre regresábamos otra vez porque decía dónde voy a ir con mis hijos, nunca le conté a mi mamá porque yo sufro de cabeza.

Psicólogo (a): ¿Aparte de los insultos otro tipo de agresión hija, golpes?

Agraviado (a): Ya los últimos meses empezó a pegarme, meterme cachetadas, a lanzarme cosas, la última decisión que tomé señorita, tengo una enfermedad que se llama el quiste entonces el doctor me dijo que a raíz de eso yo ya no puedo tener relaciones, qué me tengo que cuidar, yo [illegible]

tengo que ver por mi salud pero él no entendía señorita, no entendía y siempre a las malas quería dormir conmigo.
Psicólogo (a): ¿Qué te hacía?
Agraviado (a): Me forzaba a estar con él.
Psicólogo (a): ¿Como te forzaba?
Agraviado (a): Tener relaciones.
Psicólogo (a): ¿Te decía algo o como así?
Agraviado (a): Ha Dios sabe por qué no quieres estar conmigo, tú eres mi mujer, tú me perteneces, tú tienes que estar conmigo me decía señorita a veces yo decía dios mío que no llegue la noche que no llegue la noche.
Psicólogo (a): ¿Amenazas?
Agraviado (a): Me decía que si no soy para él no voy a hacer para nadie.
Psicólogo (a): ¿Alguna vez le has denunciado?
Agraviado (a): No le he denunciado nunca.
Psicólogo (a): ¿Qué pasó hijita que no le denunciaste?
Agraviado (a): Por compasión.
Psicólogo (a): ¿De qué?
Agraviado (a): Porque no quería señorita decía no, es el papá de mis hijos como le voy a denunciar voy a manchar su nombre qué me van a decir a mis hijos me van a reprochar cuando crezcan por eso no denuncie nunca.
Psicólogo (a): ¿Cómo te sientes ahora hijita?
Agraviado (a): Me siento fatal señorita con vergüenza.
Psicólogo (a): ¿Por qué?
Agraviado (a): Porque como me va a mirar la gente cuando llegó a mi casa van a murmurar de mi y me da vergüenza llegar a mi casa.
Psicólogo (a): ¿Que sientes por él hijita?
Agraviado (a): Nada no siento nada (inentendible)cómo se puede convertir el amor en tanto desprecio tanto porque yo no lo quiero ni ver, le llegado a aborrecer señorita le juro que hasta cuando me llamaba le aborrecía tanto que no le quería a veces ni contestar el celular nada.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo está separada hijita?
Agraviado (a): Hace up año ya señorita siempre me iba a mi mamá como el para más tiempo es, cuatro días vuelta regresaba pero del mes de septiembre del año pasado de mi cumpleaños 10 de septiembre decidí irme y dije ya no voy a regresar nunca más, mis cosas se quedaron allá y él me chantajea con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Que te dice él?
Agraviado (a): Es que mis hijos le siguen más a él como él para más tiempo con mis hijos entonces le siguen, entonces quieres venir a recoger a tus hijos ven acá y a mí me da miedo ir hasta su casa, yo fui ahí también me pegó me insultó delante de su familia.
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue eso?
Agraviado (a): Eso fue para el mes de no me recuerdo bien pero fue antes de navidad.
Psicólogo (a): ¿Y ayer En qué estado estaba el hijita?
Agraviado (a): No le podría decir.
Psicólogo (a): ¿Como quisieras que se solucione este problema?
Agraviado (a): Yo simplemente quiero que no se me acerque que me deje tranquila porque yo no le pido ni un sol, yo le he dicho yo trabajo todo lo que yo tengo todo lo que yo compro prácticamente ahorita yo soy el sustento de mi casa y de mi mamá, (inentendible) no le pido señorita yo prefiero vivir aunque sea a limitarme, aunque sea yo no comprarme pero yo no quiero que se me acerque.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 18:25 horas del día de la fecha, firmando los intervinientes.

Observación: el relato se hizo entrega el día 07/03/2020

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
V° B°
Luis Attio
Martel Trujillo
VETADO INTERNACIONAL

65

Sesenta y Cinco

V. CONCLUSIONES

La peritada VILCA CALERO, KAREN JIMENA, Peritada no acudió a su cita programada el día 27/02/2020 a hora 6:00 pm por lo que la evaluación quedo inconclusa.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

ELICENA RUTH RIOS CASTILLO
Psicologo
CPsP 5693
DNI: 22488907

DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO
V° B°
Luis Attio Muriel Trujillo
MEDICO RESPONSABLE

COPIA
del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha: 03 JUN 2020

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

:OLICITO PERICIAS PSICOLÓGICAS URGENTES

mensaje

ariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 11 de mayo de 2020 a las
nvaldiviavdj@mpfn.gob.pe> 11:0
ara: pericias.uml.hco@gmail.com, Luis Atilio Martel Trujillo <lmarteldj@mpfn.gob.pe>

8 archivos adjuntos

- **CASO 2020-055 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 517K
- **CASO 2020-083 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 527K
- **CASO 2020-719 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 524K
- **CASO 2020-729 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 539K
- **CASO 2020-759 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 528K
- **CASO 2020-787 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 520K
- **CASO 2020-818 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 532K
- **CASO 2020-865 SOLICITO PERICIA PSICOLOGICA URGENTE.pdf** 530K

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

67
sesenta y siete

ACTA DE ENTREVISTA UNICA

DENUNCIA:

FISCALÍA	: FPP – AMARILIS
NUMERO DE CASO	: TURNO
DENUNCIANTE	: KAREN JIMENA VILCA CALERO (26)
DENUNCIADO	: ANGEL NIETO ESTEBAN (32)
PRESUNTA VICTIMA	: KAREN JIMENA VILCA CALERO (26)
MATERIA	: VIOLENCIA FAMILIAR

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, el **Dr. RODOLFO M. VALDIVIA VALDARRAGO** – Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la **Dra. JACKELINE G. CHAVEZ GODOY** – Defensor Público de Víctimas con reg. C.A.H. N° 2387, la **Dra. SILVIA MENA CHAVEZ** – Defensor Público con reg. C.A.J. N° 1716 y la Psicóloga de la División Médico Legal II Huánuco **Lic. ELICENA RUTH RIOS CASTILLO** con reg. C.Ps.P. N.° 5693, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA**, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento al niño, niña o adolescente los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	: **KAREN JIMENA VILCA CALERO (26)**
EDAD	:26 años de edad
SEXO	: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	: 15/09/1993
N° DE DNI	: 48386903-2
DOMICILIO	:

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1. PSICÓLOGA : **Lic. ELICENA RUTH RIOS CASTILLO**
   Psicóloga de la División Médico Legal de Huánuco
2. PRESUNTA VICTIMA : **KAREN JIMENA VILCA CALERO (26)**

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO DESAPACHO

48386903

68
Sesenta y ocho

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:

3. FISCAL PENAL : **Dr. RODOLFO M. VALDIVIA VALDARRAGO**
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

5. DEFENSOR PÚBLICO DE VICTIMAS
NOMBRES Y APELLIDOS : **Dra. JACKELINE G. CHAVEZ GODOY**
REGISTRO : C.A.H. N° 2387
DOMICILIO PROCESAL :

5. DEFENSOR PÚBLICO
NOMBRES Y APELLIDOS : **Dra. SILVIA MENA CHAVEZ**
REGISTRO : C.A.J. N° 1716
DOMICILIO PROCESAL :

6. APOYO DE AUDIO Y VIDEO:
NOMBRES Y APELLIDOS : **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA**
DNI : 75337348
CARGO : AUX. ADM. - DIGITADOR - DML II HUANUCO
DOMICILIO PROCESAL : **JR. 28 DE JULIO 1114-HUANUCO**

7. DIGITADOR:
NOMBRES Y APELLIDOS : **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA**
DNI : 75337348
CARGO : AUX. ADM. - DIGITADOR - DML II HUANUCO
DOMICILIO PROCESAL : JR. 28 DE JULIO 1114-HUANUCO

CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por el **Dr. RODOLFO M. VALDIVIA VALDARRAGO –** Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. El perito Psicólogo desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el **Dr. RODOLFO M. VALDIVIA VALDARRAGO –** Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio Video y Digitación de **FLOR BELINDA MARIN NOREÑA,** audio y video donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes Yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre hijita?
Agraviado (a): Karen Jimena Vilca Calero.
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?

69
Sesenta y nueve

Agraviado (a): 26
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Con mi mamá actualmente ahorita desde que me separé del papá de mis hijos.
Psicólogo (a): Cuéntame Karen que ha pasado hijita?
Agraviado (a): Resulta como ayer era domingo yo trabajo hasta el mediodía nada más en el mercado entonces será la reunión de mi hijita hasta las 6 de la tarde desde las 3 de la tarde de apafa para que hagan cuándo va a empezar las clases y todas esas cosas, entonces yo me fui a mi reunión salí a las 6 de la tarde, una amiga mía llegó de viaje ella vive en lima, ella es enfermera todo me dice amiga mi cumpleaños acabo de llegar, ven para festejarlo acá en el viajero, entonces le digo pero amiga no me he cambiado nada le digo, no así nada más vente hija me dice porque yo de una vez hoy día viajó me dice ella, entonces yo fui en el viajaron nos encontramos estaba ella y un amigo que se llama jonel, los tres nada más nos quedamos comimos todo entonces a las 8 le acompañamos hasta la agencia, del óvalo agarró su carro entonces a él yo le digo llévame a mi casa ya era como a las 10:15 creo ya era ese rato, entonces justamente estábamos yendo y como de él su moto es grande yo le dije cuádrate en la veredita nada más para poder bajar, no voy a poder bajar le digo y no le había visto que él su carro estaba ahí cuadrado, no me había percatado de eso entonces estaba por bajarme y él aparece por atrás y me a rancho de acá (se agarra el cabello con la mano derecha), me jaló de la moto, mi amigo quería bajar yo le dije ándate ándate, que se vaya entonces ahí es donde me agarra del cuello así y ya no podía gritar, ya no podía ni pedir auxilio, ni decir ayúdame nada porque estaba nerviosa, sólo atiné a sentarme de ahí me arrastró hasta la otra esquina para hacerme subir a su carro, de ahí mi mamá bajo yo quería zafarme, quería escaparme como de lugar quería escaparme pero no pude, no poder reaccionar, no pude nada ni reaccionar, ni decir que t e pasa nada, simplemente decía mamita por favor que me suelte, me había arrancado todito el polo, mi mamá pidió auxilio vivimos en una casa alquilada, llamó a los vecinos de ahí dijo auxilio auxilio los vecinos bajaron y ahorita me da vergüenza señorita llegar a mi casa por todo lo que estoy pasando porque ni me imaginaba vivir así, nunca en mi vida he imaginado señorita pasar por todo esto porque yo le había dicho a él, habíamos llegado a un acuerdo yo le dije bien claro yo no quiero llegar ni a la justicia, no quiero denunciarte no quiero nada, yo me trabajo normal señorita me salgo a las 5 del mercado, salgo a las 8:00 del mercado, a las 9 estoy llegando a mi casa.
Psicólogo (a): ¿A qué hora has ido?
Agraviado (a): A las 10:30.
Psicólogo (a): ¿Dónde fue eso?
Agraviado (a): En la casa de mi mamá donde vive en Yanag.
Psicólogo (a): ¿En la puerta?
Agraviado (a): En la puerta afuera en la calle.
Psicólogo (a): ¿Tiene jirón o avenida o algo?
Agraviado (a): No porque desconozco el jirón señorita.
Psicólogo (a): ¿Por dónde más o menos queda?
Agraviado (a): Antes de llegar al cuartel frente al Hostal Dilla, una casa de 3 pisos color celeste.
Psicólogo (a): Cuando me dices de él ¿a quién te refieres, quién es el que te jaló de la moto?
Agraviado (a): El papá de mi hijo.
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama él?
Agraviado (a): Ángel Nieto Esteban.
Psicólogo (a): ¿El joven se fue?
Agraviado (a): Jolmer si yo le dije vayate vayate
Psicólogo (a): ¿Como se llama él?
Agraviado (a): Jolmer.
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Sólo sé su nombre nada más porque es un amigo en común con mi amiga.
Psicólogo (a): Estaban en tus moto ¿qué moto, moto lineal, bajaj?
Agraviado (a): Moto lineal era.
Psicólogo (a): Me dices que él estaba en su carro.

Agraviado (a): Si él estaba en su carro no me había percatado que era él, mi malicia señorita, qué voy a estar maldiciendo también le voy a estar diciendo también no, va a estar alguien ahí o déjame, uno cuando algo así se supone que no anda escondido, yo no señorita a veces mi amigo viene a recogerme me dices ya vamos vamos, me voy yo si no hago nada de malo, otra cosa estaría haciendo algo de malo ahí sí me diría no.
Psicólogo (a): Aparte de jalarle y cogerte del cuello me dices, qué tú recuerdes ¿ algo más hizo?
Agraviado (a): Me golpeó en la espalda, las piernas.
Psicólogo (a): ¿Con qué?
Agraviado (a): Con su pie, su mano, con lo que alcanzaba.
Psicólogo (a): ¿Y cuando te golpeaba te decía algo?
Agraviado (a): Me insultaba.
Psicólogo (a): ¿Qué te decía?
Agraviado (a): Qué le voy a pagar todo lo que le estoy haciendo.
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Solamente he escuchado eso, que me va a matar, que si no soy para él no voy a hacer para nadie, me mentaba la madre.
Psicólogo (a): ¿Y él estaba sano, borracho?
Agraviado (a): No me he percatado señorita si estaba sano o borracho no sé.
Psicólogo (a): Aparte de tu mamá que estaba ahí presente.
Agraviado (a): Los jóvenes que trabajan, trabajadores que trabajan en construcción.
Psicólogo (a): ¿Tu lo conoces a alguno de ellos?
Agraviado (a): A ninguno como le digo señorita no paró en mi casa señorita yo prácticamente de mi casa al mercado, del mercado a mi casa llegó a la noche no conversó con nadie ahí, ni para decirle que le conozco a los vecinos que viven ahí, no conozco a nadie.
Psicólogo (a): ¿Tu mamita cómo se llama?
Agraviado (a): Eva Calero Gayosso.
Psicólogo (a): Me dices que ella estaba bajando ¿de dónde estaba bajando?
Agraviado (a): No ella estaba en la sala mira yo vivo de la casa de la casa donde vivo, yo vivo en el segundo piso entonces ella estaba en la sala, mejor dicho en mi cuarto donde yo vivo, ella estaba ahí sentada entonces cuando él vino concha de su madre cuando dijo mi mamá se asomó a la ventana porque pensó que alguien se está peleando y ahí me vio entonces mi mamá dijo de arriba suéltale a mi hija, entonces ahí es donde él me arrastró para llevarme al carro había abierto la puerta del carro que me haga subir, yo hice fuerza todo y ahí es donde pag pag me da por atrás, para subir al carro hice fuerza todo de ahí llegó mi mamá, traté de con todas mis fuerzas entrar a la casa adentro ahí cerré la puerta adentro y ahí es donde empezó a golpearme, insultarme y el abrió la puerta.
Psicólogo (a): ¿De dónde?
Agraviado (a): Para ir a la calle nuevamente para que me haga subir al carro, abrió la puerta y bajaron los vecinos, ya me había arrancado todo el polo ya y ya pues yo desesperada señorita prácticamente no me he defendido, no he dicho ni que te pasa nada, me he quedado muda muda muda señorita.
Psicólogo (a): ¿Esto más o menos Cuánto tiempo duró?
Agraviado (a): Casi como 20 minutos, 15 minutos.
Psicólogo (a): ¿Y en qué momento ustedes hacen la denuncia?
Agraviado (a): Recién hoy día porque estaba nerviosa en la noche no quería ver a nadie, estaba en mi cuarto yo le dije a mi mamá sino me voy a trabajar a lima porque me puede ser a mí, mi mamá hija me dice cómo te vas a ir a lima sola y tus hijos.
Psicólogo (a): ¿Cuántos hijos tienes?
Agraviado (a): Dos señorita.
Psicólogo (a): ¿De qué edad?
Agraviado (a): De 8 y 3 años
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama?
Agraviado (a): Keitlin Xiomara Nieto Vilca y Ángel Nieto Vilca.
Psicólogo (a): ¿De ocho años quién es?

Agraviado (a): Mi hijita mujer.
Psicólogo (a): ¿Y el otro cuantos años tiene?
Agraviado (a): 3
Psicólogo (a): ¿Ellos han visto lo que te hizo ayer?
Agraviado (a): No como le digo yo señorita desde que me separé llegamos a un acuerdo o sea como le digo me da vergüenza estar contando mis cosas o cómo pasan, no quería contarle a nadie a veces me quería tragar, dije dios sabe por qué porque estoy pasando por esto y por no pasar a mis hijos, hoy día señorita le juro cómo se me partió el alma ver a mi hija parada en la comisaría, mi hijito llorará qué le trajeran a su papá a las malas, es una desesperación para mí.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo es ese problema hijita?
Agraviado (a): Siempre ha sido señorita, que porque me vestía así, que porque me vetía asá, porque yo en mi mamá porque llegaba tarde para él tenía que ser la comida perfecta, no te comía cualquier cosa, yo en mi casa señorita siempre he comido lo mas sencillo que había, si era para comer una sopita aderezada lo hacíamos y yo comía con mi mamá y me sentía bien, (inentendible) me decía que voy a comer esto, esto para mí no es comida me dejaba la comida.
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo Has vivido con él?
Agraviado (a): 8 años señorita.
Psicólogo (a): ¿Qué ha pasado que se han separado?
Agraviado (a): Me cansé porque era un tormento vivir ahí, ya no pude me fui, yo no lo niego señorita que no lo quiero, me duele a mi pero ya llegué a mi límite dije ya no puedo más porque.
Psicólogo (a): ¿Cómo te trataba el?
Agraviado (a): Al principio era como cualquier pareja me trataba lindo, nació mi hija ahí empezaron los reproches, como yo no trabajaba me decía mantenida, me insultaba.
Psicólogo (a): ¿Qué te decía?
Agraviado (a): Me decía mantenida eres yo te doy me decía y cómo vivíamos con su mamá le dejaba el diario su mamá no me daba a mí, he vivido carencia señorita.
Psicólogo (a): ¿Aparte que te decía mantenida otras cosas que no te gustaban?
Agraviado (a): Eso fue ya cuando me di a luz siempre me insultaba me decías que no le servía ni como mujer le servía, así me decía lárgate de mi casa, me botaba señorita pero siempre regresábamos otra vez porque decía dónde voy a ir con mis hijos, nunca le conté a mi mamá porque yo sufro de cabeza.
Psicólogo (a): ¿Aparte de los insultos otro tipo de agresión hija, golpes?
Agraviado (a): Ya los últimos meses empezó a pegarme, meterme cachetadas, a lanzarme cosas, la última decisión que tomé señorita, tengo una enfermedad que se llama el quiste entonces el doctor me dijo que a raíz de eso yo ya no puedo tener relaciones, qué me tengo que cuidar, yo tengo que ver por mi salud pero él no entendía señorita, no entendía y siempre a las malas quería dormir conmigo.
Psicólogo (a): ¿Qué te hacía?
Agraviado (a): Me forzaba a estar con él.
Psicólogo (a): ¿Como te forzaba?
Agraviado (a): Tener relaciones.
Psicólogo (a): ¿Te decía algo o como así?
Agraviado (a): Ha Dios sabe por qué no quieres estar conmigo, tú eres mi mujer, tú me perteneces, tú tienes que estar conmigo me decía señorita a veces yo decía dios mío que no llegue la noche que no llegue la noche.
Psicólogo (a): ¿Amenazas?
Agraviado (a): Me decía que si no soy para él no voy a hacer para nadie.
Psicólogo (a): ¿Alguna vez le has denunciado?
Agraviado (a): No le he denunciado nunca.
Psicólogo (a): ¿Qué pasó hijita que no le denunciaste?
Agraviado (a): Por compasión.
Psicólogo (a): ¿De qué?
Agraviado (a): Porque no quería señorita decía no, es el papá de mis hijos como le voy a denunciar voy a manchar su nombre qué me van a decir a mis hijos me van a reprochar cuando crezcan por eso

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

no denuncie nunca.
Psicólogo (a): ¿Cómo te sientes ahora hijita?
Agraviado (a): Me siento fatal señorita con vergüenza.
Psicólogo (a): ¿Por qué?
Agraviado (a): Porque como me va a mirar la gente cuando llegó a mi casa van a murmurar de mi y me da vergüenza llegar a mi casa.
Psicólogo (a): ¿Que sientes por él hijita?
Agraviado (a): Nada no siento nada (inentendible)cómo se puede convertir el amor en tanto desprecio tanto porque yo no lo quiero ni ver, le llegado a aborrecer señorita le juro que hasta cuando me llamaba le aborrecía tanto que no le quería a veces ni contestar el celular nada.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo está separada hijita?
Agraviado (a): Hace un año ya señorita siempre me iba a mi mamá como el para más tiempo es, cuatro días vuelta regresaba pero del mes de septiembre del año pasado de mi cumpleaños 10 de septiembre decidí irme y dije ya no voy a regresar nunca más, mis cosas se quedaron allá y él me chantajea con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Que te dice él?
Agraviado (a): Es que mis hijos le siguen más a él como él para más tiempo con mis hijos entonces le siguen, entonces quieres venir a recoger a tus hijos ven acá y a mí me da miedo ir hasta su casa, yo fui ahí también me pegó me insultó delante de su familia.
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue eso?
Agraviado (a): Eso fue para el mes de no me recuerdo bien pero fue antes de navidad.
Psicólogo (a): ¿Y ayer En qué estado estaba el hijita?
Agraviado (a): No le podría decir.
Psicólogo (a): ¿Como quisieras que se solucione este problema?
Agraviado (a): Yo simplemente quiero que no se me acerque que me deje tranquila porque yo no le pido ni un sol, yo le he dicho yo trabajo todo lo que yo tengo todo lo que yo compro prácticamente ahorita yo soy el sustento de mi casa y de mi mamá, (inentendible) no le pido señorita yo prefiero vivir aunque sea a limitarme, aunque sea yo no comprarme pero yo no quiero que se me acerque.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 18:25 horas del día de la fecha, firmando los intervinientes.

M. Rudeli Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

48386903

73
setenta y tres

ANEXO Nº 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo Karen Jimena Ulca Calero identificado(a) con 48386903 después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar Huánuco Día 24/02/20 Mes..... Año.....

Firma

Impresión dactilar:

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial: Huanuco

Prioridad

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
24/02/20	18:25 hrs	Flor B. Marín Noreña AUXILIAR ADMINISTRATIVO - DIGITADOR D.N.I. N° 75337348		Flor B. Marín Noreña AUXILIAR ADMINISTRATIVO - DIGITADOR D.N.I. N° 75337348		

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Versión 1 - Junio 2006

79
Setenta y cuatro

Código Único de Carpeta Fiscal

Distrito Judicial: Huánuco

Prioridad: 75 setenta y cinco

ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

-R-26

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Art. 120;168;186.1 NCPP).

FECHA 24 de Febrero 2020

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN 18: 09 hrs

LUGAR Unidad Médico Legal II Huánuco – Sala de Entrevista Única

Depart. Huánuco Provinc. Huánuco Distrito Huánuco

Dirección 28 de Julio 1114

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Dr. Rodolfo Valdivia Valdivieso Condición(1) Fiscal Prov. F.P.P-Amarilis
   Dirección _____ Telf./Correo _____
2. Nombre Dra. Jacqueline G. Chavez Godoy Condición(1) Defensor Público
   Dirección _____ Telf./Correo _____
3. Nombre Dra. Silvia Mena Chavez Condición(1) Defensor Público
   Dirección _____ Telf./Correo _____
4. Nombre _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____
5. Nombre _____ Condición(1) _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____
6. Nombre _____ Condición(1) _____
   Dirección _____ Telf./Correo _____

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:

• Entrevista única realizada a la presunta agraviada Karen Jimena Vilca Calero (26)

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

• En la Sala de Entrevista la agraviada antes mencionada y el perito psicólogo.
• En la Sala de Escucha las partes procesales interactuando mediante equipo de audio y video.

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY

• Según la guía de entrevista única de menores (niños) y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual normado en la Resolución N° 1247 – 2012 – MPFF

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (Indicar nombre, cargo, unidad y DNI)
   Flor B. Maria Loseña / Aux-Dig / UML II Hco / 75331348

Dr. Rodolfo Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Dra. Jacqueline G. Chavez Godoy
REG. C.A.H. N° 2087
DEFENSOR PÚBLICO

Mag. Silvia Mena Chavez
REG. C.A.H. N°
DEFENSOR PÚBLICO

Flor B. Maria Loseña
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - DIGITADOR
D.N.I. N° 75331348

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial Huánuco

Prioridad

2. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN 18:25 hrs
3. TIEMPO DE LA GRABACIÓN 16 minutos
4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO NO _ SI X CUANTAS (Nº) 02

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE Dr. M. Rodolfo Valdivia Valdarrago

CARGO Fiscal Provincial DEPENDENCIA O UNIDAD F.P.P.-Amarilis

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco / 2020 / Febrero / 24 18:25 hrs

Firma

Cargo Aux-Digitado

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Silvia Menor Chavez
REG. C.A.H. N°
DEFENSOR PÚBLICO
Defensoría Pública y Derechos Humanos

Flor B. Marín Moreno
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - DIGITADOR
D.N.I. N° 23237342

48386903

76
sitentas y seis

Código (nombre de la carpeta fiscal)

Distrito Fiscal: Huánuco

Prioridad

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FORMATO A – 5
ROTULO DE INDICIOS/ EVIDENCIAS/ ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO: 01 (Uno)

CANTIDAD: 01 (Uno) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:
F.P.P - Amarilis

LUGAR DE RECOLECCIÓN /DIRECCIÓN:
Sala de Entrevista Única / UM Legal II Huánuco / Jr. 28 de julio 1114

D 24 M 02 A 2020 HORA 18:25 hrs (0-24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: DVD nuevo de marca S.K.S de color blanco Firmado con plumón azul indelebie

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: Medio sobre oficio de color manila, firmado, sellado lacrado con cinta de embalaje transparente

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN:
NOMBRE COMPLETO: FLOR BELINDA MARIN NOREÑA

DNI X CIP __ N°: 75337348

CARGO: AXULIAR ADM-DIGITADOR

FIRMA:

FECHA DE EMBALAJE: D 24 M 02 A 20 HORA 18:25 hrs (0-24 HORAS)

77
setenta y siete

Huánuco, 16 de junio de 2020.

OFICIO N° 2462 -20-MF-IML-GO/DML-Hco.

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Señor(a)
Dr. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL PROVINCIAL.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.
CIUDAD -

REF. OF. N° 2931-2020/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.
CASO N° 0787-020

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 05 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003850-2020-PSC- VF** perteneciente a la persona de **KAREN JIMENA VILCA CALERO.** Para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Médico Legista
Dra. [illegible]
Médico Legista
CMP [illegible]
UML II HUÁNUCO

78
letrita
y adj

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003850-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA
OFICIO : 704-2020

I. FILIACION

APELLIDOS: VILCA CALERO,
NOMBRES: KAREN JIMENA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,,,
FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD: 26 Años

INFORMANTE:
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 48386903

Usuario de Impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 09-03-2020 16:55

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el OficioN°704-2020-SUBGEN/V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/CIA.CAY.S,F. Solicitando se practique la Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica a la persona de KAREN JIMENA VILCA CALERO (26)...por presuntamente haber sido víctima de violencia familiar.
LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo (a): Buenas tardes Yo soy la psicóloga Elicena y mi trabajo es hablar con personas como usted ¿su nombre hijita?
Agraviado (a): Karen Jimena Vlca Calero.
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): 26
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Con mi mamá actualmente ahorita desde que me separé del papá de mis hijos.
Psicólogo (a): Cuéntame Karen que ha pasado hijita?
Agraviado (a): Resulta como ayer era domingo yo trabajo hasta el mediodía nada más en el mercado entonces será la reunión de mi hijita hasta las 6 de la tarde desde las 3 de la tarde de apafa para que hagan cuándo va a empezar las clases y todas esas cosas, entonces yo me fui a mi reunión salí a las 6 de la tarde, una amiga mía llegó de viaje ella vive en lima, ella es enfermera todo me dice amiga mi cumpleaños acabo de llegar, ven para festejarlo acá en el viajero, entonces le digo pero amiga no me he cambiado nada le digo, no así nada más vente hija me dice porque yo de una vez hoy día viajó me dice ella, entonces yo fui en el viajaron nos encontramos estaba ella y un amigo que se llama jonel, los tres nada más nos quedamos comimos todo entonces a las 8 le acompañamos hasta la agencia, del óvalo agarró su carro entonces a él yo le digo llévame a mi casa ya era como a las 10:15 creo ya era ese rato, entonces justamente estábamos yendo y como de él su moto es grande yo le dije cuádrate en la veredita nada más para poder bajar, no voy a poder bajar le digo y no le había visto que él su carro estaba ahí cuadrado, no me había percatado de eso entonces estaba por bajarme y él aparece por atrás y me a rancho de acá (se agarra el cabello con la mano derecha), me jaló de la moto, mi amigo quería bajar yo le dije ándate ándate, que se vaya entonces ahí es donde me agarra del cuello así y ya no podía gritar, ya no podía ni pedir auxilio, ni decir ayúdame nada porque estaba nerviosa, sólo atiné a sentarme de ahí me arrastró hasta la otra esquina para hacerme subir a su carro, de ahí mi mamá bajo yo quería zafarme, quería escaparme como de lugar quería escaparme pero,

79

no pude, no poder reaccionar, no pude nada ni reaccionar, ni decir que te pasa nada, simplemente decía mamita por favor que me suelte, me había arrancado todito el polo, mi mamá pidió auxilio vivimos en una casa alquilada, llamó a los vecinos de ahí dijo auxilio auxilio los vecinos bajaron y ahorita me da vergüenza señorita llegar a mi casa por todo lo que estoy pasando porque ni me imaginaba vivir así, nunca en mi vida he imaginado señorita pasar por todo esto porque yo le había dicho a él, habíamos llegado a un acuerdo yo le dije bien claro yo no quiero llegar ni a la justicia, no quiero denunciarte no quiero nada, yo me trabajo normal señorita me salgo a las 5 del mercado, salgo a las 8:00 del mercado, a las 9 estoy llegando a mi casa.

Psicólogo (a): ¿A qué hora has ido?

Agraviado (a): A las 10:30.

Psicólogo (a): ¿Dónde fue eso?

Agraviado (a): En la casa de mi mamá donde vive en Yanag.

Psicólogo (a): ¿En la puerta?

Agraviado (a): En la puerta afuera en la calle.

Psicólogo (a): ¿Tiene jirón o avenida o algo?

Agraviado (a): No porque desconozco el jirón señorita.

Psicólogo (a): ¿Por dónde más o menos queda?

Agraviado (a): Antes de llegar al cuartel frente al Hostal Dilla, una casa de 3 pisos color celeste.

Psicólogo (a): Cuando me dices de él ¿a quién te refieres, quién es el que te jaló de la moto?

Agraviado (a): El papá de mi hijo.

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama él?

Agraviado (a): Angel Nieto Esteban.

Psicólogo (a): ¿El joven se fue?

Agraviado (a): Jolmer si yo le dije vayate vayate

Psicólogo (a): ¿Como se llama él?

Agraviado (a): Jolmer.

Psicólogo (a): ¿Qué más?

Agraviado (a): Sólo sé su nombre nada más porque es un amigo en común con mi amiga.

Psicólogo (a): Estaban en tus moto ¿qué moto, moto lineal, bajaj?

Agraviado (a): Moto lineal era.

Psicólogo (a): Me dices que él estaba en su carro.

Agraviado (a): Si él estaba en su carro no me había percatado que era él, mi malicia señorita, qué voy a estar maldiciendo también le voy a estar diciendo también no, va a estar alguien ahí o déjame, uno cuando algo así se supone que no anda escondido, yo no señorita a veces mi amigo viene a recogerme me dices ya vamos vamos, me voy yo si no hago nada de malo, otra cosa estaría haciendo algo de malo ahí sí me diría no.

Psicólogo (a): Aparte de jalarle y cogerte del cuello me dices, qué tú recuerdes ¿ algo más hizo?

Agraviado (a): Me golpeó en la espalda, las piernas.

Psicólogo (a): ¿Con qué?

Agraviado (a): Con su pie, su mano, con lo que alcanzaba.

Psicólogo (a): ¿Y cuando te golpeaba te decía algo?

Agraviado (a): Me insultaba.

Psicólogo (a): ¿Qué te decía?

Agraviado (a): Qué le voy a pagar todo lo que le estoy haciendo.

Psicólogo (a): ¿Qué más?

Agraviado (a): Solamente he escuchado eso, que me va a matar, que si no soy para él no voy a hacer para nadie, me mentaba la madre.

Psicólogo (a): ¿Y él estaba sano, borracho?

Agraviado (a): No me he percatado señorita si estaba sano o borracho no sé.

Psicólogo (a): Aparte de tu mamá que estaba ahí presente.

Agraviado (a): Los jóvenes que trabajan, trabajadores que trabajan en construcción.

Psicólogo (a): ¿Tu lo conoces a alguno de ellos?

Agraviado (a): A ninguno como le digo señorita no paró en mi casa señorita yo prácticamente de mi casa al mercado, del mercado a mi casa llegó a la noche no conversó con nadie ahí, ni para decirle que le conozco a los vecinos que viven ahí, no conozco a nadie.

Psicólogo (a): ¿Tu mamita cómo se llama?

Agraviado (a): Eva Calero Gayosso.

Psicólogo (a): Me dices que ella estaba bajando ¿de dónde estaba bajando?

Agraviado (a): No ella estaba en la sala mira yo vivo de la casa de la casa donde vivo, yo vivo en el segundo piso entonces ella estaba en la sala, mejor dicho en mi cuarto donde yo vivo, ella

estaba ahí sentada entonces cuando el vino conicha de su madre cuando dijo mi mama se asomo a la ventana porque pensó que alguien se está peleando y ahí me vio entonces mi mamá dijo de arriba suéltale a mi hija, entonces ahí es donde él me arrastró para llevarme al carro había abierto la puerta del carro que me haga subir, yo hice fuerza todo y ahí es donde pag pag me da por atrás, para subir al carro hice fuerza todo de ahí llegó mi mamá, traté de con todas mis fuerzas entrar a la casa adentro ahí cerré la puerta adentro y ahí es donde empezó a golpearme, insultarme y el abrió la puerta.

Psicólogo (a): ¿De dónde?

Agraviado (a): Para ir a la calle nuevamente para que me haga subir al carro, abrió la puerta y bajaron los vecinos, ya me había arrancado todo el pdlo ya y ya pues yo desesperada señorita prácticamente no me he defendido, no he dicho ni que te pasa nada, me he quedado muda muda muda señorita.

Psicólogo (a): ¿Esto más o menos Cuánto tiempo duró?

Agraviado (a): Casi como 20 minutos, 15 minutos.

Psicólogo (a): ¿Y en qué momento ustedes hacen la denuncia?

Agraviado (a): Recién hoy día porque estaba nerviosa en la noche no quería ver a nadie, estaba en mi cuarto yo le dije a mi mamá sino me voy a trabajar a lima porque me puede ser a mí, mi mamá hija me dice cómo te vas a ir a lima sola y tus hijos.

Psicólogo (a): ¿Cuántos hijos tienes?

Agraviado (a): Dos señorita.

Psicólogo (a): ¿De qué edad?

Agraviado (a): De 8 y 3 años

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama?

Agraviado (a): Keitlin Xiomara Nieto Vilca y Ángel Nieto Vilca.

Psicólogo (a): ¿De ocho años quién es?

Agraviado (a): Mi hijita mujer.

Psicólogo (a): ¿Y el otro cuantos años tiene?

Agraviado (a): 3

Psicólogo (a): ¿Ellos han visto lo que te hizo ayer?

Agraviado (a): No como le digo yo señorita desde que me separé llegamos a un acuerdo o sea como le digo me da vergüenza estar contando mis cosas o cómo pasan, no quería contarle a nadie a veces me quería tragar, dije dios sabe por qué porque estoy pasando por esto y por no pasar a mis hijos, hoy día señorita le juro cómo se me partió el alma ver a mi hija parada en la comisaría, mi hijito llorará qué le trajeran a su papá a las malas, es una desesperación para mí.

Psicólogo (a): ¿Desde cuándo es ese problema hijita?

Agraviado (a): Siempre ha sido señorita, que porque me vestía así, que porque me vetía así, porque yo en mi mamá porque llegaba tarde para él tenía que ser la comida perfecta, no te comía cualquier cosa, yo en mi casa señorita siempre he comido lo mas sencillo que había, si era para comer una sopita aderezada lo hacíamos y yo comía con mi mamá y me sentía bien, (inentendible) me decía que voy a comer esto, esto para mí no es comida me dejaba la comida.

Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo Has vivido con él?

Agraviado (a): 8 años señorita.

Psicólogo (a): ¿Qué ha pasado que se han separado?

Agraviado (a): Me cansé porque era un tormento vivir ahí, ya no pude me fui, yo no lo niego señorita que no lo quiero, me duele a mi pero ya llegué a mi límite dije ya no puedo más porque.

Psicólogo (a): ¿Cómo te trataba el?

Agraviado (a): Al principio era como cualquier pareja me trataba lindo, nació mi hija ahí empezaron los reproches, como yo no trabajaba me decía mantenida, me insultaba.

Psicólogo (a): ¿Qué te decía?

Agraviado (a): Me decía mantenida eres yo te doy me decía y cómo vivíamos con su mamá le dejaba el diario su mamá no me daba a mí, he vivido carencia señorita.

Psicólogo (a): ¿Aparte que te decía mantenida otras cosas que no te gustaban?

Agraviado (a): Eso fue ya cuando me di a luz siempre me insultaba me decías que no le servía ni como mujer le servía, así me decía lárgate de mi casa, me botaba señorita pero siempre regresábamos otra vez porque decía dónde voy a ir con mis hijos, nunca le conté a mi mamá porque yo sufro de cabeza.

Psicólogo (a): ¿Aparte de los insultos otro tipo de agresión hija, golpes?

Agraviado (a): Ya los últimos meses empezó a pegarme, meterme cachetadas, a lanzarme cosas, la última decisión que tomé señorita, tengo una enfermedad que se llama el quiste entonces el doctor me dijo que a raíz de eso yo ya no puedo tener relaciones, qué me tengo que cuidar, yo tengo que ver con mi salud pero él me entendía señorita, no entendía y siempre a las [illegible]

tengo que ver por mi salud pero él no entendía señorita, no entendía y siempre a las malas quería dormir conmigo.
Psicólogo (a): ¿Qué te hacía?
Agraviado (a): Me forzaba a estar con él.
Psicólogo (a): ¿Como te forzaba?
Agraviado (a): Tener relaciones.
Psicólogo (a): ¿Te decía algo o como así?
Agraviado (a): Ha Dios sabe por qué no quieres estar conmigo, tú eres mi mujer, tú me perteneces, tú tienes que estar conmigo me decía señorita a veces yo decía dios mío que no llegue la noche que no llegue la noche.
Psicólogo (a): ¿Amenazas?
Agraviado (a): Me decía que si no soy para él no voy a hacer para nadie.
Psicólogo (a): ¿Alguna vez le has denunciado?
Agraviado (a): No le he denunciado nunca.
Psicólogo (a): ¿Qué pasó hijita que no le denunciaste?
Agraviado (a): Por compasión.
Psicólogo (a): ¿De qué?
Agraviado (a): Porque no quería señorita decía no, es el papá de mis hijos como le voy a denunciar voy a manchar su nombre qué me van a decir a mis hijos me van a reprochar cuando crezcan por eso no denuncie nunca.
Psicólogo (a): ¿Cómo te sientes ahora hijita?
Agraviado (a): Me siento fatal señorita con vergüenza.
Psicólogo (a): ¿Por qué?
Agraviado (a): Porque como me va a mirar la gente cuando llegó a mi casa van a murmurar de mi y me da vergüenza llegar a mi casa.
Psicólogo (a): ¿Que sientes por él hijita?
Agraviado (a): Nada no siento nada (inentendible)cómo se puede convertir el amor en tanto desprecio tanto porque yo no lo quiero ni ver, lo llegado a aborrecer señorita le juro que hasta cuando me llamaba le aborrecía tanto que no le quería a veces ni contestar el celular nada.
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo está separada hijita?
Agraviado (a): Hace un año ya señorita siempre me iba a mi mamá como el para más tiempo es, cuatro días vuelta regresaba pero del mes de septiembre del año pasado de mi cumpleaños 10 de septiembre decidí irme y dije ya no voy a regresar nunca más, mis cosas se quedaron allá y él me chantajea con mis hijos.
Psicólogo (a): ¿Que te dice él?
Agraviado (a): Es que mis hijos la siguen más a él como él para más tiempo con mis hijos entonces le siguen, entonces quieres venir a recoger a tus hijos ven acá y a mi me da miedo ir hasta su casa, yo fui ahí también me pegó me insultó delante de su familia.
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue eso?
Agraviado (a): Eso fue para el mes de no me recuerdo bien pero fue antes de navidad.
Psicólogo (a): ¿Y ayer En qué estado estaba el hijita?
Agraviado (a): No le podría decir.
Psicólogo (a): ¿Como quisieras que se solucione este problema?
Agraviado (a): Yo simplemente quiero que no se me acerque que me deje tranquila porque yo no le pido ni un sol, yo le he dicho yo trabajo todo lo que yo tengo todo lo que yo compro prácticamente ahorita yo soy el sustento de mi casa y de mi mamá, (inentendible) no le pido señorita yo prefiero vivir aunque sea a limitarme, aunque sea yo no comprarme pero yo no quiero que se me acerque.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 18:25 horas del día de la fecha, firmando los intervinientes.

Observación: el relato se hizo entrega el día 07/03/2020

87
ochenta y dos

V. CONCLUSIONES

La peritada VILCA CALERO, KAREN JIMENA, Peritada no acudió a su cita programada el día 27/02/2020 a hora 6:00 pm por lo que la evaluación quedo inconclusa.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

ELICENA RUTH RIOS CASTILLO
Psicólogo
CPsP 5693
DNI: 22488507

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
V° B°

COPIA
del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha: 16 JUN 2020

87
Doberita y Tob

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-0787.**
Investigado	**ANGEL NIETO ESTEBAN**
Agraviado	**KAREN JIMENA VILCA CALERO**
Delito	**AGRESION FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar**

PROVIDENCIA FISCAL N°01.-
Huánuco, veinticinco de junio del año dos mil veinte. -

ARTICULANDO: La presente investigación según su estado y, teniendo en consideración al efecto que las diligencias y actuaciones procesales decretadas en la presente investigación no se han llevado a cabo por efectos del Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones en forma remoto[1],haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[2].

REPROGRAMESE la declaración indagatoria de **IVERNA CALERO GAYO, el DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante **KAREN JIMENA VILCA CALERO, a** efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

Comunicándose a las partes que las declaraciones indagatorias se llevarán y/o se generarán la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[3], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19

Dr. Rodolfo Valdivia Villanueva
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco.
[2] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH.
[3] Resolución N° 610-2020-MP-FN

siendo el mismo que es **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y **teléfono celular 974166200**; Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

84

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AVARIUS
CUARTO DESPACHO

85
Ochenta y cinco

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 18:10 horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 04 de julio, del año 2020.——
Hora: 18:10 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 944823381
Propietario/usuario: Karen Jimena Vilca Calero.
Condición: Agraviada.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Providencia Fiscal N° 01, de fecha 25 de junio del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares (declaración Indagatoria de **Iverna Calero Gayo**, programada para las 11:00 AM, del día 06 de Agosto del año 2020); habiendo contestado el número de celular la citada Agraviada, se puso en conocimiento la referida Providencia Fiscal antes detallada, con la finalidad que comunique sobre el contenido de la Providencia antes detallada y la diligencia programada de la persona Iverna Calero Gayo, y que dicha persona agraviada confirmó que la persona es su abuela, que es mayor de edad, y que no tiene número telefónico, en este acto se le comunicó el contenido de la Providencia Fiscal vía telefónica y vía Whatssapp.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 951128252
Propietario/usuario: Robinson Mariano Godoy.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HCO
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. DEL FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0004089300 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	62940983 - 7
Primer Apellido	NIETO
Segundo Apellido	VILCA
Prenombres	KAITLYN XIOMARA
Apa. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	21/08/2011
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	PRIMARIA-1ER GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	ANGEL
Nombre de la Madre	KAREN JIMENA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	27/09/2011
Fecha de Expedición	02/02/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	PILLCO MARCA
Urb. Domicilio	URB. OTORONGO
Dir. Domicilio	JR. LAS FLORES 114
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

15/10/2020 8:36 PM - 21532760 - 179.6.39.66

PROHIBIDA LA VENTA Y REPRODUCCIÓN

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *21532760*

IP *179.6.39.66*

Fecha *(jue, 15 oct 2020 20:36:34*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Carpeta Fiscal N°	: **2006144500-2020-0787-0**
Investigado	: **ANGEL NIETO ESTEBAN**
Agraviado	: **KAREN JIMENA VILCA CALERO**
Delito	: **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR y OTRO.**
Etapa	: **INVESTIGACIÓN**
Fiscal Responsable	: M. Rodolfo Valdivia Valdarrago

DISPOSICIÓN DE FORMALIZAR – EN PARTE - Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02.-
Huánuco, dieciséis de octubre
Del año dos mil veinte. -

VISTOS: Los actuados y diligencias preliminares que anteceden de la Carpeta Fiscal seguido contra **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO**; y, puestos los actuados en despacho Fiscal debe de procederse a expedir la disposición que corresponda; y,

I ATENDIENDO:

PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA.-

El artículo 336° del Código Procesal Penal establece: "1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria". 2. La Disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación especifica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. 3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria...".

SEGUNDO: FUNDAMENTOS FACTICOS/ HECHOS DENUNCIADOS:

Resulta de la denuncia y de las actuaciones de investigación que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo

el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

TERCERO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados, configurarían presuntamente el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES FÍSICAS-CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[1]; siendo que, en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[2], **en este caso la agraviada KAREN JIMENA VILCA CALERO**, siendo que en el delito instruido el **objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido**, lo es la integridad corporal o física[3] y psicológica[4] de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Tipicidad Subjetiva: Conforme es de colegirse de los hechos descritos en el fundamento segundo de la presente, **el investigado ANGEL NIETO ESTEBAN**, presuntamente habría actuado, con dolo al infringirle las agresiones físicas a la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO**, que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 003838-VFL de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada presentó tumefacción en región parieto occipital derecha, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo derecho, excoriación rojiza tipo fricción de infraescapular derecha, excoriación rojiza lineal horizontal en borde cubital tercio distal de antebrazo izquierdo, otra similar vertical sobre la anterior, excoriación rojiza lineal vertical tercio medio de mano derecha a nivel de tercer dedo, **agente con punta y filo**, concluyéndose que la peritada presentó signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[2] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, , "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

[3] Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que: "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia. ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia". En: "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 1997. Ob. Cit. P 223.

[4] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

Como correlato de lo indicado en el considerando anterior debo manifestar que en el ámbito jurídico confluyen múltiples declaraciones regionales especializadas e instrumentos internacionales suscrito por el Perú, que demandan, también, que las conductas y costumbres que afectan a mujeres, niñas y adolescentes en entornos interculturales sean modificados o removidas por constituir estas modalidades graves de discriminación y violencia de género. Ejemplo de esta tendencia normativa es el artículo 7.e de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém de Do Pará. Según esta disposición: "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en: (….) **tomar todas las medidas apropiadas incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar practicas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"**. En ese mismo sentido la 57° Sesión de la Comisión de la Condición de la mujer de las Naciones Unidas, emplazó a los Estados para la creación de mecanismos de accesibilidad a la justicia ordinaria para mujeres indígenas, a través de la capacitación y sensibilización de los funcionarios que imparten justicia en materia de derechos individuales y colectivos con enfoque de interculturalidad y de género" … (Declaración de las mujeres indígenas. Numeral 5. Naciones unidas. Nueva York . Marzo 2013)[5].

CUARTO: RESPECTO DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DENUNCIADA.

4.1.- Resulta muy importante destacar que en las investigaciones relacionadas con la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad específica de afectación psicológica, el objetivo principal de la investigación está orientada a establecer aquella posible afectación que se produce por la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar afectación psicológica, entendiéndose como afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, **circunstancias en que los operados jurídicos, entre otros actos de investigación, recurrimos al asesoramiento de los peritos psicólogos, para valorar todo aquello que tenga que ver con las condiciones psicológicas de los implicados**, en cuyo caso, al perito psicólogo se le reconoce, gracias a la condición científica de su disciplina, la potestad de aportar información que certifique dicho objeto, determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas relacionadas con el suceso traumático denunciado, teniendo en consideración principalmente, tres aspectos o áreas de valoración, en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psiquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psiquicas y secuelas emocionales) sin perder de vista que en el pronunciamiento contenido en la Casación N° 2215-2017- Del Santa, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima.

4.2.- Bajo el anotado contexto, analizando de manera contextual el caso concreto que nos ocupa, partimos de **la premisa de imputación** al investigado Angel Nieto Esteban, en el sentido de que éste habría agredido psicológicamente a su ex conviviente Karen Jimena Vilca Calero, hecho que presuntamente habría ocurrido el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte en el inmueble ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, en virtud de lo cual, con fines de investigación e indagación se dispuso recabar el pronunciamiento o Protocolo de Pericia Psicológica practicada en la persona de la agraviada, cuya finalidad era determinar si ésta como consecuencia de los hechos denunciados habría

[5].- Fundamento 11 del Acuerdo Plenario N° 1-2015/CJ-116.

sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, experticia que fue recabada por éste Despacho, según se verifica del contenido del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003850-PSC-VF** glosado de folios setenta y ocho y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO**, no acudió a su cita programada motivo por lo cual no se pudo concluir y/o practicar la pericia psicológica.

4.3.- Bajo el anotado contexto, si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los más importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar o continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal[6] y **la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente,** sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal[7], esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión.

4.4.- De consiguiente, en el presente caso, analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda*", en lo que corresponde al extremo de la afectación psicológica, no cabe duda que **requiere para su configuración de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual,** que en el caso que nos ocupa no se evidencia ó dicho de otro modo no ha podido ser establecida por la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada ante la división médico legal de Huánuco.

4.5.- En ese escenario, frente a la inconcurrencia injustificada de la denunciante, **se abre la probabilidad de conducir de grado o fuerza a la presunta agraviada, esto es, utilizar un modo compulsivo de fuerza física para el traslado de la agraviada ante el despacho del Psicólogo adscrito a la división Medico Legal**, sin embargo, es inevitable considerar que con dicha gestión se estaría afectando los derechos a la libertad de expresión, a la libertad tránsito y su dignidad como persona, en cuyo caso, tenemos claramente diferenciada dos circunstancias hipotéticas derivadas de la investigación generadas por la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada/denunciante ante la división médico legal de Huánuco, con lo cual como se ha señalado se estaría afectando la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que con la conducción por la fuerza pública se estaría

[6] Cfr. Al respecto: Exp. N°372-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, la cual señala textualmente: "**Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador**", en: CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

[7] ***GARCÍA CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Grijley, Lima, 2008, pp. 92-93.***

afectando los derechos a la libertad de expresión, a la libertad tránsito y la dignidad de la persona agraviada/denunciante, correspondiendo pues **efectuar un test de proporcionalidad – ponderación entre las posibles afectaciones de ambos derechos** a la luz de los tres sub principios: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, siendo que **respecto del juicio de idoneidad**, que consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto (STC N° 0045-2004-AI). el mismo que tiene una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. Debe tenerse siempre en cuenta que lo que exige este primer juicio o sub principio de idoneidad es que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue, por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental si tal restricción es manifiestamente inútil, será una medida desproporcionada por no idónea e irrazonable, en el presente caso, la presunta agraviada no ha concurrido en forma injustificada pese a estar válidamente notificada para rendir su testimonio, en cuyo caso, la posible afectación de su libertad de tránsito con la conducción compulsiva, estaría legitimada porque aquella persigue un fin constitucionalmente permitido a partir del presupuesto normativo contenido en el artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal y socialmente relevante por tratarse de una política pública de lucha contra la violencia familiar.

4.6.- En el mismo contexto de análisis, respecto del **sub principio de necesidad**, también llamado juicio de indispensabilidad, el mismo que busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean en menor intensidad. Se trata pues del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin. (STC N° 0045-2004-AI). Consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces, es claro que presupone el juicio de eficacia, de este modo, en el presente caso la **probabilidad de conducir de grado o fuerza a la presunta agraviada debido a su inconcurrencia injustificada**, y en uso de la facultad coercitiva derivada del mandato contenido en el artículo 66° del Código Procesal Penal, no tiene o encuentra alternativa alguna en nuestro ordenamiento procesal, de modo que al no existir otro medio alternativo a la ejecución del poder coercitivo, éste despacho encuentra justificado o necesario efectivizarlo.

4.7.- Seguidamente ya en **el test de proporcionalidad propiamente dicho** (razonabilidad) que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción -o realización- del otro del otro, **este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar**, en el presente caso con los actos de investigación eventualmente con la probabilidad de conducir de grado de fuerza a la agraviada, se pretende custodiar y/o resguardar la tutela jurisdiccional efectiva que tiene protección constitucional prevista en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política y para cumplir dicho cometido supone **conducir por la fuerza o de manera compulsiva a la agraviada en el entendido que solo así se logrará - no cabe duda – la satisfacción o realización del derecho a la tutela jurisdiccional** reforzada con el derecho a la protección de la familia prevista en el artículo 4° de la Constitución Política, sin embargo, con esta medida se afectará gravemente los derechos fundamentales de la agraviada, esto es, a **la libertad de expresión, a la libertad tránsito y su dignidad como persona, este último que es el fin supremo de la Constitución y del Estado Democrático**, tanto más si el enfoque normativo señalado en la ley N° 30364 expresa que las víctimas deben prestar su consentimiento informado para los efectos de explorar el escenario intrafamiliar en el que presuntamente habrían ocurrido los hechos, significa pues que la afectación de su libertad de tránsito, de su libertad de expresión y su dignidad, no tendrá sentido si la agraviada/denunciante pese a que pueda ser conducida de grado o fuerza no preste su consentimiento para rendir su testimonio y, solo podrá

Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO
CUARTO DESPACHO

considerarse como finalidad una concurrencia hasta el despacho fiscal sin que ello implique recibir el testimonio, en cuyo caso se habría afectado innecesariamente tales derechos, sin perder de vista que **el enfoque y abordaje de la ley N° 30364 supone en todo momento que las declaraciones sean espontaneas y voluntarias,** esto en la eventual proyección de la misma hacia el escenario estelar del proceso (juicio oral) en el que debe quedar totalmente descartada la utilización de la fuerza o vinculación de una medida coercitiva en el testimonio de una persona a efectos de que dicho testimonio no esté viciado en su contenido o valoración, lo que permite concluir que no es coherente, razonable o idóneo, conducir compulsivamente a la parte agraviada/denunciante a rendir su declaración si ésta durante la investigación ha puesto de manifiesto su negativa en hacerlo, siendo criterio del suscrito que la afectación de estos últimos derechos fundamentales es más intensa, **por lo tanto no se justifica la adopción de la medida coercitiva de conducción compulsiva,** sin perder de vista que sería el blanco de una negligencia del sistema y del inadecuado abordaje de la violencia pretendiendo responsabilizar a la parte agraviada de la gestión del proceso que no sólo representaría una **revictimización, victimización secundaria o doble victimización,** produciendo un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, sino que se estaría contraviniendo las prerrogativas señaladas en el artículo 18° de la ley N° 30364, modificado por ley N° 30862[8] y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP[9] y, en todo caso, la manera adecuada o tarea de preparación previa, seguimiento y acompañamiento de la víctima le corresponde realizar a las entidades vinculadas a esa función o tarea y no esperar que se le conduzca por la fuerza a las personas agraviadas/denunciantes a costa de la aflicción que les pueda ocasionar y la evidente afectación de sus derechos fundamentales, convirtiéndolas en blanco de ataques del sistema innecesariamente

QUINTO: RESPECTO DE LAS LESIONES CORPORALES.

INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS.

De lo actuado en Diligencias Preliminares se tiene:

5.1.- El mérito del ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Angel Nieto Esteban, en virtud de encontrarse involucrado presuntamente en hechos de violencia familiar en agravio de **Karen Jimena Vilca Calero**, la misma que resulta ser su ex conviviente y a quien habría agredido físicamente su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal.

5.2.- El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, de fojas doce y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO**, esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

5.3.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003838-VFL de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, presentó tumefacción en región parieto occipital derecha, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo derecho, excoriación rojiza tipo fricción de infraescapular derecha, excoriación rojiza lineal horizontal en borde cubital tercio distal de antebrazo

[8] En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

[9] Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

izquierdo, otra similar vertical sobre la anterior, excoriación rojiza lineal vertical tercio medio de mano derecha a nivel de tercer dedo, **agente con punta y filo**, concluyéndose que la peritada presentó signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

5.4.- ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIA Y PANEAUX FOTOGRÁFICO de fojas treinta y cuatro y siguientes, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, llevada a cabo en el inmueble sito en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta, en donde se observó una vivienda de material noble color celeste, con tres puertas de ingreso, al interior una habitación compartida sala y cuarto, mientras que los hechos habrían ocurrido en el exterior de dicho inmueble.

5.5.- DECLARACION INDAGATORIA DE LA AGRAVIADA KAREN JIMENA VILCA CALERO, de fojas sesenta y siete y siguientes, a través de la **Entrevista Única – Cámara Gessel** quien señala con relación a los hechos que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

<u>FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN</u>:

5.6.- Que, conforme lo plasmado en el núcleo fáctico, que el investigado Angel Nieto Esteban, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

5.7.- De consiguiente, corresponde dilucidar - en la presente investigación - estos indicios reveladores de la existencia del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES FISICAS,** en virtud de lo cual se sostiene – por ahora - una imputación formal contra el investigado, en virtud de haberse verificado hechos y datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **verificándose en el presente caso, la existencia de una <u>sospecha reveladora</u> (grado intermedio de la sospecha)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta típica, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible**, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor factico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de

certidumbre -, lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 336° inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal.**

DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.

De conformidad con la previsión a que se contrae el artículo 336° inciso 2:

5.8. Conforme se tiene de los hechos denunciados y de las diligencias practicadas el factor de atribución[1] está determinado del siguiente modo: Se le imputa en calidad de **AUTOR** a Angel Nieto Esteban, la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad de LESIONES CORPORALES,** en agravio de Karen Jimena Vilca Calero, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

5.9.- Siendo así la imputación contra el investigado, se sostiene por el hecho de haberse aprovechado de su condición y **bajo móviles de intolerancia o discriminación por la condición de mujer de la agraviada**, en circunstancias en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla, según se tiene anotado en el Certificado Médico Legal N° **003838-VFL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, presentó tumefacción en región parieto occipital derecha, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo derecho, excoriación rojiza tipo fricción de infraescapular derecha, excoriación rojiza lineal horizontal en borde cubital tercio distal de antebrazo izquierdo, otra similar vertical sobre la anterior, excoriación rojiza lineal vertical tercio medio de mano derecha a nivel de tercer dedo, **agente con punta y filo**, concluyéndose que la peritada presentó signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

5.10.- De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo, siendo el caso que el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno que atenta contra la salud física, psíquica o psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de consiguiente el bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, como bien se ha definido en el fundamento 7° del **Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica**[10], como salud física, psíquica o psicológica, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[11] y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad[12]. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

[1] Fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116. Comunicación detallada de la imputación formulada.

[10] X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias de fecha 12 de junio del año 2017.

[11] Constitución de la Organización Mundial de la Salud [archivo pdf]. Recuperado de http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

[12] Salud mental: un estado de bienestar (2013). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de:

http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/ es/

5.11.- Del mismo modo, analizando el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar y, a la luz del elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, **esto es, 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente,** consideramos que durante la realización de las diligencias preliminares las agresiones físicas inferidas por el investigado en perjuicio de la agraviada, se han dado en el contexto de violencia familiar, esto es, que el delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[13]; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[14], en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad física de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, en el presente caso el agresor habría desplegado la acción con una manifiesta intensión de discriminar a la agraviada lo cual inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad.

5.12.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, teniendo en consideración al efecto los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, nos remitimos además a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"** en cuyo caso tenemos claro que género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, pese a que cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente, considero que en el presente caso además de los datos objetivos contenidos en la experticia médica, se involucran estereotipos asignados de manera indebida a la parte agraviada que inciden en la dinámica de relación entre la victima y la persona denunciada, siendo inobjetable concordar dicha apreciación con la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**, así como con el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, para determinar la afectación psicológica, esta comprende: "Signos y síntomas que presenta el individuo como

[13] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[14] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, , "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)" (págs. 69 y 70), en cuyo caso, el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación física en la parte agraviada, en primer término **ha podido establecerse que el comportamiento del sujeto activo si generó/creó un riesgo relevante para la salud de la parte agraviada** y, por tanto, ha generado un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado que finalmente debe ser reprimido penalmente.

SEXTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES.- De conformidad con lo previsto por el inciso 2 literal a) del artículo 336° del Código Procesal Penal, se procede a la identificación de los imputados.

6.1.- DATOS DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	: **ANGEL NIETO ESTEBAN**
Documento de Identidad	: **DNI N° 45215612**
Sexo	: **Masculino**
Fecha de nacimiento	: **04 de JUNIO de 1988**
Lugar de nacimiento	: **Huánuco.**
País	: **Perú**
Departamento	: **Huánuco.**
Provincia	: **Huánuco.**
Distrito	: **Margos**
Edad	: **32 años**
Estado civil	: **Soltero**
Estatura	: **1.60 m**
Nombre del padre	: **JUAN**
Nombre de la madre	: **HONORATA**
Grado de instrucción	: **Secundaria COMPLETA**
Ocupación	: **Conductor**
Domicilio habitual	: **Jiron Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta Pillcomarca– Huánuco.**
Teléfono	: **959781917.**
Domicilio Procesal	: **Jirón Crespo y Castillo N° 820 Huánuco Defensoría Pública de Huánuco Abogado SILVIA MENA CHAVEZ Registro, CAH 1716 correo silvia.mena@minjus.gob.pe smch1717@gmail.com casilla 68045 Celular 949644182**

Rocío Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

6.2.- DATOS DE LOS AGRAVIADOS:

Conforme señala el artículo 98° del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, siendo que, en el presente caso, resulta ser:

Por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES**, la agraviada es:

Nombres y Apellidos	: **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

98

Documento de Identidad	: **DNI N° 48386903**
Sexo	: **Femenino**
Domicilio Real	: **Jiron Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta Pillcomarca– Huánuco.**
Teléfono Celular	: **944823381.**
Domicilio Procesal	: **Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco** **Defensoría Pública del Ministerio de Justicia** **Abogado JACKELINE GISELLA CHAVEZ GODOY** **Teléfono celular : 941075994** **Correo electrónico : mariafech0105@gmail.com** **Casilla : 68429**

SETIMO.- FUNDAMENTACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

El plazo establecido en el artículo 342° del Código Procesal Penal para la Investigación Preparatoria, regula **DOS TIPOS DE PLAZOS**, uno para las investigaciones simples y otro para las investigaciones complejas, siendo que en el primer tipo y conforme al caso que nos ocupa, el plazo es o será de **CIENTO VEINTE DÍAS PRORROGABLE POR SESENTA DÍAS** (plazo ordinario).

Por tales consideraciones:

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra de **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión o afectación Psicológica), en agravio **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA; por el plazo de 120 días en contra de **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES - FISICAS,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**

SEGUNDO.- REALÍCESE, los siguientes actos de investigación:

1.- **RECIBASE** la declaración indagatoria del investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN, el DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

3.- **RECIBASE** la declaración indagatoria de **EVA CALERO GAYOSO** (madre de la agraviada y presunto testigo presencial de los hechos, para que concurran a este despacho Fiscal el día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE** del año dos mil veinte a horas **DOCE DEL MEDIO DÍA.**

Comunicándose a las partes que la declaración indagatoria- reunión se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, para la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[15], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, **en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.**

4.- **RECABESE** los antecedentes Penales, judiciales y policiales que pudiera registrar el investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN**, así como las instrumentales o documentales que acrediten las relación o vínculo habido entre el investigado y la agraviada.

5.- Poner en conocimiento del Señor Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de

[15] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

Huánuco, la presente Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria de conformidad con lo previsto en el inciso 3) del artículo 336° del Código Procesal Penal, para tal efecto **OFÍCIESE,** debiéndose remitir el original de la presente Disposición.

6.- SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

7.- Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

8.- PRACTIQUESE las demás diligencias que fueran necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- SEÑALAR domicilio legal y procesal del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en el Jiron San Martin N° 765 Primer Piso - Huánuco.
Casilla Electrónica 110402.
Correo electrónico institucional **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe**
Teléfono de contacto 974166200.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a todas las partes conforme a Ley.

Roger Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 19 de octubre, del año 2020.—
Hora: 12:53 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 944823381 (SMS)
Propietario/usuario: Keren Jimena Valle Cabro
Condición: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 16 de octubre del año 2020, el cual contiene el: La disposición de formalizar en parte y ordenar la investigación preparatoria contra Angel Mota Catalan ; habiendo contestado el número de celular ..... se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

"Año de la Universalización de la Salud"

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las trece horas con cincuenta y uno minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 19 de octubre, del año 2020.—
Hora: 12:51 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 939781917 (WHASAPP)
Propietario/usuario: Angel Nieto Esteban
Condición: Imputado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 16 de octubre del año 2020, el cual contiene el 2D Disposición de formalizar en forma y continuar la investigación preparatoria
; habiendo contestado el número de celular ..... se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativo

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 19 de octubre del año 2020.—
Hora: 13:47 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 941075994
Propietario/usuario: Jaqueline Giselle Chávez Godoy
Condición: Abogada del investigado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 16 de octubre del año 2020, el cual contiene el Desarrollo de Formalidad en juicio y audiencia de Investigación Preparatoria a Angel Nito Eslon; habiendo contestado el número de celular (anexo) se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativo

103

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martin N° 765 Primer Piso Huánuco.

21 OCT. 2020

Huánuco, 16 de octubre del año 2020.

OFICIO N° 4690-2020-MP-FPPCA-4°DF-HCO.

Señor.:
Juez del DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
PRESENTE.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-787-0.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez poner de su conocimiento **la DISPOSICIÓN N° 02-MP-FN-DFH-4D-FPPA de la fecha;** la misma que dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA;** por el plazo de 120 días en contra de de **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES - FISICAS,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO,** por lo que se adjunta a la presente, la Disposición antes descrita para su conocimiento y los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS HUÁNUCO

Roberto Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-787.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DÍA CON QUINCE MINUTOS** del día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **EVA CALERO GAYOSO**, a quien se le esperó un término prudencial de quince minutos, dejándose constancia de la participación de la abogada SILVIA MENA CHAVEZ, con registro 1716 ICAH (vía remota), abogada de la parte investigada, para los fines de la presente investigación, dejándose constancia para los fines de la presente investigación.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

ACTA DE ACUERDO PROVISIONAL SOBRE PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL Y DEMÁS CONSECUENCIAS ACCESORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA – PPTA

Por ante el local del Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - Huánuco, siendo las diez de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veinte, comparecen el señor Representante del Ministerio Público, Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, el Abogado Defensor Ulises Carlomagno Rivera Lucas, con registro N° 1232 del Colegio de Abogados de Huánuco, con corre electrónico ulisesriveralucas@gmail.com, casilla electrónica 69110, quien asiste al investigado ANGEL NIETO ESTEBAN, identificado con DNI N° 45215612, con corre electrónico angelnietoesteban52@gmail.com, para los efectos de celebrar el acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil, en merito a lo dispuesto en los artículos 468° y 471° del NCPP, que establece las siguientes reglas:

1. Los derechos y garantías que le asiste previstas en los artículos 468° y 471° y demás pertinentes del NCPP.
2. Se le explican los alcances de su declaración en este procedimiento
3. Del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas.
4. Se puede acordar las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, e incluso, la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la ley penal
5. De las consecuencias de renuncia a ellos, al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un acuerdo provisional.
6. Que en el caso que se acoja a este proceso, recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte.
7. Este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión.
8. La elaboración de la solicitud conjunta (fiscal e imputado), acuerdo provisional y ulterior audiencia de terminación anticipada, ante el juez de la investigación preparatoria, no impide la continuación del proceso en tanto la sentencia aprobatoria no haya quedado consentida o ejecutoriada.
9. La sustanciación del procedimiento de terminación anticipada, se desarrollará en cuaderno aparte.
10. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada ante el juez de la investigación preparatoria.

11.- Expedida la sentencia aprobatoria del acuerdo, por el juez de la investigación preparatoria, e impugnada que sea, la sala penal superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

12.- En caso que no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada se tendrá como inexistente y no será utilizada en su contra.

I.- PARTES PROCESALES:

IMPUTADO:

Nombres y Apellidos : **ANGEL NIETO ESTEBAN**
Documento de Identidad : **DNI N° 45215612**

Sexo	: **Masculino**
Fecha de nacimiento	: 04 de JUNIO de 1988
Lugar de nacimiento	: Huánuco.
País	: Perú
Departamento	: Huánuco.
Provincia	: Huánuco.
Distrito	: Margos
Edad	: 32 años
Estado civil	: Soltero
Estatura	: 1.60 m
Nombre del padre	: JUAN
Nombre de la madre	: HONORATA
Grado de instrucción	: Secundaria COMPLETA
Ocupación	: Conductor
Domicilio habitual	: Jiron Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta Pillcomarca– Huánuco.
Teléfono	: 959781917.

AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos	: **KAREN JIMENA VILCA CALERO.**
Documento de Identidad	: DNI N° 48386903
Sexo	: Femenino
Domicilio Real	: Jiron Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta Pillcomarca– Huánuco.
Teléfono Celular	: 944823381.
Domicilio Procesal	: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco
Abogado	: JACKELINE GISELLA CHAVEZ GODOY
Teléfono celular	: 941075994
Correo electrónico	: mariafecho105@gmail.com
Casilla	: 68429

II.- DELITOS O TIPIFICACIONES ALTERNATIVAS (ART. 336 INC. 2.b NCPP)

Los hechos denunciados, configurarían presuntamente el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES FÍSICAS-CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de

enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

III. HECHOS/FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN .

Que, conforme lo plasmado en el núcleo fáctico, que el investigado Angel Nieto Esteban, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

IV.- ELEMENTOS DE PRUEBA.

1.- **El mérito del ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Angel Nieto Esteban, en virtud de encontrarse involucrado presuntamente en hechos de violencia familiar en agravio de **Karen Jimena Vilca Calero**, la misma que resulta ser su ex conviviente y a quien habría agredido físicamente su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal.

2.- **El mérito de la FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO**, de fojas doce y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, que pudo establecer que la agraviada registra **UN RIESGO SEVERO**, esto es, con un elevado factor de vulnerabilidad.

3.- **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003838-VFL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, presentó tumefacción en región parieto occipital derecha, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo derecho, excoriación rojiza tipo fricción de infraescapular derecha, excoriación rojiza lineal horizontal en borde cubital tercio distal de antebrazo izquierdo, otra similar vertical sobre la anterior, excoriación rojiza lineal vertical tercio medio de mano derecha a nivel de tercer dedo, **agente con punta y filo**, concluyéndose que la peritada presentó signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

4.- **ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIA Y PANEAUX FOTOGRÁFICO** de fojas treinta y cuatro y siguientes, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, llevada a cabo en el inmueble sito en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta, en donde se observó una vivienda de material noble color celeste, con tres puertas de ingreso, al interior una habitación compartida sala y cuarto, mientras que los hechos habrían ocurrido en el exterior de dicho inmueble.

5.- **DECLARACION INDAGATORIA DE LA AGRAVIADA KAREN JIMENA VILCA CALERO**, de fojas sesenta y siete y siguientes, a través de la **Entrevista Única – Cámara Gessel** quien señala con relación a los hechos que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la

agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

VI.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Aceptación de culpabilidad pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias y aprobación de propuesta de acuerdo provisional para la celebración de la audiencia de terminación anticipada, ante el juez de la investigación preparatoria.

Criterios para establecer la pena materia del acuerdo:

En éste estado, teniendo en consideración al efecto que se ha realizado un debate alturado tanto por el representante del Ministerio Público como de la defensa técnica del investigado, el investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** acepta la responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa, para tal efecto se debe cuantificar la pena conforme a los siguientes criterios:

1.- Para los efectos de la presente, teniendo en consideración al efecto que el investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN**, reconoce plenamente los hechos materia de imputación, esto es, que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, siendo las diez de la noche con quince minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Karen Jimena Vilca Calero, luego de haber participado en una reunión personal con una amiga, llegó a su domicilio ubicado en el Jirón Las Flores N° 104 Cayhuayna Alta - Pillcomarca, a bordo de una moto lineal y, cuando se disponía a bajar de la moto el denunciado Ángel Nieto Esteban, quien resulta ser su ex conviviente la cogió del cabello por detrás y le jalo de la moto, luego de la cogió del cuello y no podía pedir auxilio, le golpeó en la espalda y las piernas, solo atinó a sentarse, de ahí le arrastró hasta la otra esquina para hacerle subir a un carro, momentos en que bajo su mama y como la agraviada no podía reaccionar solo atinó a decir "mamita que me suelte" y como el denunciado le había roto todo el polo, su mama pidió auxilio a los vecinos y sólo así pudo soltarla.

2.- Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 46° del Código Penal, que señala que: "Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: La confesión sincera antes de haber sido descubierto, así como la edad, educación, situación económica y medio social del agente, la confesión sincera, y las condiciones personales del agente. Resulta de la declaración del imputado que tiene sólo secundaria incompleta, el medio social en el que vive es una zona rural, y que colaboró con la Justicia al admitir los cargos imputados, lo que debe tenerse en cuenta conforme a la citada norma sustantiva.

3.- El beneficio de la rebaja adicional de la reducción de la pena de una sexta parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 471° del NCPP, por acogerse al presente acuerdo de Terminación Anticipada, para el imputado, se analizar en función a los siguientes parámetros:

3.1.- Para lo cual este Ministerio debe remitirse a los alcances de lo descrito en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código penal, modificado por la ley N° 30819, que señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o

descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal** o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36** del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

3.2.- Establecida la pena abstracta, debemos transitar a la segunda a la segunda etapa, que es la individualización de la pena concreta, la misma que está relacionada fundamentalmente con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito, conforme lo establece de los artículos 45° y 46° del Código Penal, criterios que permiten establecer el quantum de la pena, dentro de los márgenes mínimos y máximos que establece cada ilícito penal; por lo que este Despacho de investigación, estima cual es la pena que se le va a imponer al imputado **ANGEL NIETO ESTEBAN**, como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

Es así que para los efectos de establecer la pena concreta, en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes, es decir:

De 01 a 03 años hay 2 años = 24 meses ÷ 3= 08 meses (*cada tercio*)

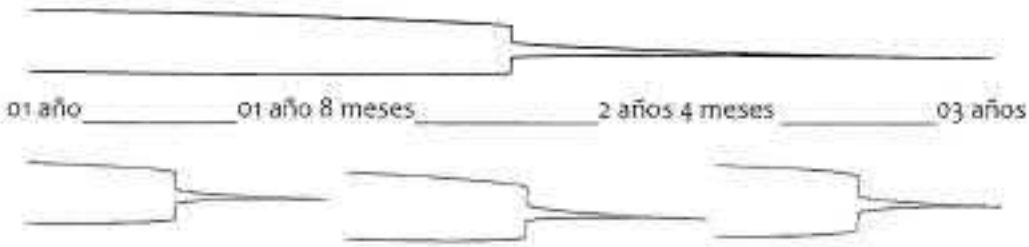

Habiendo determinado el tercio inferior, el tercio medio y el tercio superior, debe procederse a valorar las circunstancias de atenuación y agravación de conformidad a lo establecido en el Art. 46° del Código Penal:

Constituyen Circunstancias de Atenuación; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes Penales y Judiciales, según la información que aparece en autos, **en el presente caso concurre.**
b) El obrar por móviles nobles o altruistas; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; que en el presente caso esta atenuante no concurre.
f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (debe tenerse en cuenta que el presente por la naturaleza del delito incoado es no es posible llegar a un acuerdo reparatorio; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (lo cual no ha acontecido en el presente caso por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (lo cual no ha acontecido en el presente caso; por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).

Constituyen Circunstancias Agravantes; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **En este caso si concurre debido a que el acusado ha actuado bajo móviles de intolerancia y discriminación por la condición de mujer de la agraviada y basándose en la relación de asimetría.**
e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, (en el presente caso no concurre).
j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).
n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra)

En ese orden de ideas en el presente caso tenemos una atenuante: **La carencia de antecedentes penales** y una agravante, **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole** **en ese sentido concurre una circunstancia de atenuación y una agravante**; así las cosas es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena concreta del imputado dentro del **Tercio Intermedio** (de la pena abstracta para el delito incoado), de conformidad con el **literal "b" inciso 2 del artículo 45° - A del Código Penal.**

CALCULO MATEMÁTICO DE LA PENA CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester nuestro acotar que la pena concreta solicitada por este despacho fiscal a de responder al siguiente cálculo matemático:

08 meses

01 año ocho meses _____ 02 años 4 meses

Tercio Intermedio

Ahora bien, para los efectos de establecer el valor de cada circunstancia agravantes o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercio inferior entre ocho -es el número de atenuantes-; igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de catorce – porque son catorce agravantes - y a partir de allí, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendiente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hasta el límite máximo de este[1].

Si tenemos en consideración, que concurren una circunstancia de atenuacion y una agravante, el tercio intermedio, esto es, de un ocho meses, los mismos que divididos entre ocho (atenuantes), resultaría ser la cantidad de un mes, para cada atenuante, en cuyo caso, en línea descendiente, desde el extremo máximo del tercio intermedio dos años cuatro meses, menos un mes obtenemos dos años tres meses, mientras que respecto de las circunstancias agravantes, se obtiene de la división del espacio entre catorce agravantes, esto es ocho meses entre catorce, resultando diecisiete días, y aplicado al espacio inicial de un año con ocho meses, resulta un año con ocho meses y diecisiete días, sin embargo al quedar anotado una atenuante y una agravante corresponde establecer la pena en **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

7.1.3.- <u>Determinación e Individualización de la Pena Accesoria</u> .-

PENA ACCESORIA. La inhabilitacion es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o mas derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado –de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Ahora bien, la pena de inhabilitación puede ser a su vez principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). Es principal cuando se impone independientemente, sin depender de ninguna otra pena, o sea es autónoma, pudiendo aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. La inhabilitación como pena principal está conminada expresamente en la norma que sanciona el correspondiente injusto y en cuanto a su duración puede extenderse de seis meses a cinco años, con excepción de lo regulado en el segundo párrafo del inciso 6° del artículo 36, la que es definitiva (artículo 38° del Código Penal).

[1] Fundamento 5.5. - Sentencia de Vista/Expediente N° 68-2015-30-1201-JR-PE-02 Sala de Apelaciones – Huánuco.

En cambio, esta pena de inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañada a una pena principal que generalmente es privativa de la libertad a la cual complementa o lo que es lo mismo la inhabilitación accesoria no está asociada a un tipo legal determinado y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, todo ello basado en la incompetencia y el abuso de la función por parte del sujeto sancionado. En este caso es el Juez quien decide los derechos objeto de afectación pero siempre dentro de los alcances de los diferentes incisos del artículo 36° del Código Penal ya citados anteriormente y a petición expresa del representante del Ministerio Público.
De consiguiente si la pena principal se sostiene sobre la imputación al acusado de haber agredido físicamente a su pareja o ex conviviente la misma que se encuentra prevista en el artículo 122-B del Código Penal, **el suscrito considera que la pena accesoria que corresponde imponer al acusado** es la de **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela**, habida cuenta que la agraviada denunciante – según su narración en sede fiscal – tiene dos hijos en común **K.X.N.V. (08) y A.NV. (03)** y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** (agraviada) por **el plazo de DOS AÑOS**.

PENA PRINCIPAL CONCRETA: Estando a lo antes vertido es menester de este Despacho Fiscal solicitar la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter **EFECTIVA** en virtud de la prerrogativa señalada en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo único de la ley N° 30710, que se le deberá imponer al acusado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, **s**olicitada por dentro del **Tercio Intermedio** (véase gráfico de la presente), de conformidad con el **literal "b" inciso 2. del artículo 45° - A del Código Penal.** Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del título Preliminar del Código Penal), ya que en ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raíz germano, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todos los indicadores del artículo 46° del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un sólo acto y no exigir un punto exacto"[2].

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad especifica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** de los menores **K.X.N.V. (08) y A.NV. (03)** y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

Rodolfo Vargas Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CUARTO DESPACHO

De este modo, partiendo de la prognosis de **DOS AÑOS (VEINTICUATRO MESES)**, aplicando la reducción de la pena de una sexta parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 471° del NCPP, esto es **CUATRO MESES**, resultaría una pena concreta **UN AÑO OCHO MESES (VEINTE MESES) DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor material, directo y responsable de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO,** previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, considerando las circunstancias legales antes detalladas, y las condiciones personales de los

[2]Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinacion de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Parto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal , tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta jurídica, Lima, p. 46.

investigados, a tenor de lo establecido en el artículo 46° del Código Penal, este Ministerio Público conjuntamente con el imputado y su Abogado Defensor, conforme a lo establecido en el Artículo 468° del Código Procesal Penal, y teniéndose en cuenta la reducción adicional acumulable, para este caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 471° del NCPP, a fin de que este proceso penal culmine anticipadamente.

PENA ACCESORIA CONCRETA: Estando a la previsión a que se contrae el artículo 122-B, artículo 36 incisos 5 y 11 del Código Penal y artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se le deberá imponer al acusado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO, la pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO OCHO MESES para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela** de los menores **K.X.N.V. (08) y A.NV. (03)** y la **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.

En el derecho penal el "fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal". Por lo que se solicita el monto de reparación civil que deberá cancelar el acusado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES),** en favor de la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO,** de conformidad a lo preestablecido en artículo 95° del Código Penal vigente, debiendo en ese extremo precisarse que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

"Daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.[3] El daño, la lesión, el agravio o el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades, siempre puede ser objeto de apreciación económica. Es el presupuesto central de la responsabilidad civil. Consecuentemente para fijarlo se debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

Cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona.

El "daño a la persona", como su expresivo nombre lo delata, comprende todo daño que se puede causar a la persona, al ente ser humano. Es decir, en esta genérica noción se incorporan todos los daños anteriormente no contemplados por el derecho, el que se limitaba a resarcir, con una visión individualista-patrimonialista, tan sólo los daños causados al patrimonio, a las cosas, como es el caso del "daño emergente" y del "lucro cesante". De vez en cuando se reparaba también lo que se dio en llamar "daño moral", es decir, la turbación psíquica de la persona ocasionada por el dolor, por el sufrimiento y otros sentimientos.

El concepto "daño a la persona" es, por lo expuesto de una claridad impar, fácilmente comprensible por cualquier principiante o estudioso del derecho. Es el daño a la persona que conoce, al "sujeto de derecho", contrapuesto, naturalmente, al daño a los objetos conocidos por la persona, es decir, a las cosas del mundo, al patrimonio. Todos los daños al ser humano (persona para el derecho) se comprenden bajo este rubro, más allá de la etiqueta provisional, tradicional y transitoria con la que puedan ser conocidos por diversos sectores de la doctrina o de la jurisprudencia de diversos países.

El genérico y comprensivo daño subjetivo o "daño a la persona", como se ha señalado, es aquel

[3] Barros, Enrique (2009). Tratado de la responsabilidad extracontractual. Editorial Jurídica de Chile. La Editorial Jurídica de Chile, también denominada Editorial Andrés Bello.

cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, es decir, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad propia de la estructura del ser humano, los daños pueden afectar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser". Si tenemos en cuenta que el ser humano es "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad", los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial.

Al respecto, conviene precisar que el imputado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** ha lesionado de manera deliberada y bajo móviles de intolerancia a la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO** lesiones que se encuentran anotadas en el **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003838-VFL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada **Karen Jimena Vilca Calero**, presentó tumefacción en región parieto occipital derecha, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo derecho, excoriación rojiza tipo fricción de infraescapular derecha, excoriación rojiza lineal horizontal en borde cubital tercio distal de antebrazo izquierdo, otra similar vertical sobre la anterior, excoriación rojiza lineal vertical tercio medio de mano derecha a nivel de tercer dedo, **agente con punta y filo,** concluyéndose que la peritada presentó signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, fricción y con punta y/o filo, requiere de 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, lo que ha provocado que la misma tenga que realizar reposo o descanso así como realizar su atención médica que definitivamente le ha causado un detrimento no solo en su integridad física sino también en su esfera patrimonial, debido a que estos de incapacidad médico legal y descanso han provocado una pedida de la ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño ocasionado en su salud.

Por lo tanto, es preciso señalar que existe proporcionalidad entre el daño ocasionado a la agraviada y el monto solicitado por el concepto de Reparación Civil, toda vez que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el **artículo** 93° y artículo 101° del Código Penal.

Finalmente corresponde precisar que, si bien existe prohibición expresa para los efectos de arribar a acuerdos conciliatorios, principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en temas relacionados con la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con lo cual evidentemente supondría impedir la sanción por los hechos imputados, cierto también es que la institución procesal de la terminación anticipada no implica una negociación con la víctima ni esta dirigida a evitar la sanción penal, de modo que dicha prohibición no alcanza a la terminación anticipada conforme se ha señalado de forma expresa en el fundamento 46° del Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116.

Por tales consideraciones, de conformidad con la previsión del artículo 468° del Código Procesal Penal, el representante del Ministerio Público Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco, el Abogado Defensor Ulises Carlomagno Rivera Lucas, con registro N° 1232 del Colegio de Abogados de Huánuco, el investigado **ANGEL NIETO ESTEBAN,** identificado con DNI N° 45215612, presente:

ACUERDAN:

PRIMERO: **se IMPONGA a ANGEL NIETO ESTEBAN,** como autor y responsable de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad específica de **LESIONES CORPORALES,** en agravio de **KAREN JIMENA VILCA CALERO, UN AÑO OCHO MESES (VEINTE MESES) DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y la **pena accesoria de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO OCHO MESES (VEINTE MESES) para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela de los menores K.X.N.V. (08) y A.NV. (03) y la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima** -agraviada.

SEGUNDO: Así mismo, se imponga al imputado el pago de **MIL NUEVOS SOLES,** por concepto

115

de **REPARACIÓN CIVIL** a favor la agraviada **KAREN JIMENA VILCA CALERO,** de conformidad a lo preestablecido en artículo 92° y 93° del Código Penal.

TERCERO: Teniendo en consideración al efecto lo señalado en los fundamentos 51°, 52° y 53° del Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, **SOLICITAMOS** al Señor Juez de Investigación Preparatoria en estricta observancia del principio de proporcionalidad **SE SIRVA CONVERTIR LA PENA** en los siguientes términos:

- **UN AÑO OCHO MESES (VEINTE MESES) DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**
  UN AÑO OCHO MESES(VEINTE MESES) = 600.
- **De conformidad con lo previsto por el artículo 43°y 52° del Código Penal un día de pena privativa por un día multa equivalente al 25% diario de la remuneración mínima vital.**
  Remuneración mínima vital : S/. 930.oo / 30 = 31 / 4 (25%) = 7.75
  Un día multa equivale a S/. 7.75.
- **600 días X S/. 7.75 = S/. 4,650.oo.**
- **PENA CONVERTIDA S/. 4,650.oo. EN UN PLAZO DE UN AÑO OCHO MESES.**

Para lo cual firma el presente acuerdo en señal de conformidad, dejándose constancia que este acuerdo será presentado por la Fiscalía ante el Juez de la investigación preparatoria para su aprobación.
Leída el acta, firman los intervinientes en señal de conformidad, siendo las once de la mañana con treinta minutos.

Mario Valdivia Valdertiago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDAHUAYLAS
CUARTO DESPACHO

45215612

Abog. Ulises C. Rivera Lucas
Reg N° 1232 C.A.H.

AJ.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO Nº 2006144500-2020-3315

IMPUTADO	: GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL:
LUCY ONESIMA VALDIVIA ROSALES

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Defensa - Ser Amazónica

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-3315-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 07/12/2020 17:16

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 29

INFORME POLICIAL : 993-2020

NUMERO DE OFICIO : 6696-2020

OBSERVACIONES : A

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

AGRAVIADO (S) : DOROTEO RAMOS AYDEE BRITNY

INVESTIGADO (S) : DOROTEO RAMOS GABRIEL ULISES

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY						
2006010101-2008-234-0	20/05/08	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	AGRAVIADO			
2006010606-2013-1607-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006010606-2013-1607-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	DNI	46787556	
2006010606-2013-1607-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIADO			
2006014501-2018-1044-0	25/05/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO			
2006014501-2019-1539-0	10/10/19	DOROTEO RAMOS, GUILLERMA	DENUNCIANTE	DNI	43733880	
2006014502-2018-1522-0	23/08/18	DOROTEO RAMOS, HOVELL JESUS	IMPUTADO	DNI	70402031	
2006014502-2019-1384-0	11/10/19	DOROTEO RAMOS, HOVELL JESUS	AGRAVIADO	DNI	70402031	
2006014502-2020-434-0	15/09/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71867173	
2006014503-2017-921-0	04/07/17	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D		
2006014503-2018-817-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006014503-2018-835-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006014503-2018-835-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006014503-2018-835-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006014503-2018-986-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-986-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-986-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-989-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-1148-0	08/08/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-2292-0	12/10/18	DOROTEO RAMOS, OLIBVET	INVESTIGADO	S.D		
2006014504-2013-1617-0	28/07/13	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO	L.E	41037243	
2006014504-2014-354-0	01/03/14	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	AGRAVIADO	DNI	41037243	
2006014504-2018-1468-0	27/07/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006014504-2018-1618-0	27/07/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	CASO ACUMULADO
2006014504-2018-1669-0	20/08/18	DOROTEO RAMOS, OLVER NESTOR	IMPUTADO	S.D		CASO ACUMULADO
2006014504-2018-1928-0	10/10/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71868173	
2006014504-2018-2227-0	01/12/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006014504-2019-1746-0	10/12/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESOR	DENUNCIADO	DNI	71867173	
2006014505-2016-631-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	S.D		
2006014505-2016-631-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D		
2006014506-2013-740-0	12/04/13	DOROTEO RAMOS, CRISTHIAN	AGRAVIADO	S.D		
2006014506-2016-400-0	12/03/16	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO	DNI	41037243	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY						
2006014506-2017-755-0	16/06/17	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	AGRAVIADO	DNI	71867173	
2006014506-2018-1685-0	17/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71867173	
2006014506-2019-66-0	23/01/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014506-2019-1733-0	17/11/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO			
2006014900-2013-105-0	15/01/13	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	INTERVENIDO	DNI	41037243	
2006014900-2019-1078-0	11/10/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INTERVENIDO	DNI	71867173	
2006060603-2009-314-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006060603-2009-348-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2019-1226-0	27/06/19	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006064502-2015-1112-0	16/11/15	DOROTEO RAMOS, DELIA	IMPUTADO	DNI	80124661	
2006064502-2018-97-0	20/01/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006064502-2019-1851-0	12/11/19	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO		80124661	
2006064502-2020-938-0	04/09/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	IMPUTADO			
2006064502-2020-939-0	06/09/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO			
2006064502-2020-1361-0	27/10/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2007-379-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE	OTROS		
2006064801-2015-883-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006064801-2015-888-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006144500-2019-880-0	02/05/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006144500-2019-981-0	19/05/19	DOROTEO RAMOS, OLIVERT NESTOR	INVESTIGADO			
2006144500-2019-981-0	19/05/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006144500-2019-1092-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	S.D.		CASO ACUMULADO
2006144500-2019-1892-0	04/08/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO			
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO			
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	DNI	71867172	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	DNI	71867172	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006144500-2020-1694-0	28/06/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006144500-2020-1694-0	28/06/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTRO	INVESTIGADO			
2007010601-2011-518-0	07/10/11	DOROTEO RAMOS, ILDER	IMPUTADO	DNI		
DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES						
2006010101-2008-234-0	20/06/08	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	AGRAVIADO			
2006010606-2013-1867-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006010606-2013-1867-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	DNI	46787556	
2006010606-2013-1867-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIADO			
2006014501-2018-1044-0	25/05/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO			
2006014501-2019-1539-0	10/10/19	DOROTEO RAMOS, GUILLERMA	DENUNCIANTE	DNI	43733880	
2006014502-2018-1522-0	23/08/18	DOROTEO RAMOS, HOVELL JESUS	IMPUTADO	DNI	70402031	
2006014502-2019-1384-0	11/10/19	DOROTEO RAMOS, HOVELL JESUS	AGRAVIADO	DNI	70402031	
2006014502-2020-434-0	15/09/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71867173	
2006014503-2017-921-0	04/07/17	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D.		
2006014503-2018-617-0	28/04/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006014503-2018-635-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006014503-2018-635-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006014503-2018-635-0	29/04/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006014503-2018-886-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-886-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-886-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-889-0	06/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-1148-0	08/06/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2018-2292-0	12/10/18	DOROTEO RAMOS, OLIBVET	INVESTIGADO	S.D.		
2006014504-2013-1617-0	28/07/13	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO	L.E.	41037243	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES						
2006014504-2014-354-0	01/03/14	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	AGRAVIADO	DNI	41037243	
2006014504-2018-1455-0	27/07/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006014504-2018-1616-0	27/07/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	CASO ACUMULADO
2006014504-2018-1689-0	20/08/18	DOROTEO RAMOS, OLIVER NESTOR	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014504-2018-1928-0	10/10/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71868173	
2006014504-2018-2227-0	01/12/18	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006014504-2019-1748-0	10/12/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESOR	DENUNCIADO	DNI	71867173	
2006014505-2016-631-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	S.D.		
2006014505-2016-631-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	S.D.		
2006014506-2013-740-0	12/04/13	DOROTEO RAMOS, CRISTHIAN	AGRAVIADO	S.D.		
2006014506-2016-400-0	12/03/16	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO	DNI	41037243	
2006014506-2017-755-0	16/06/17	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	AGRAVIADO	DNI	71867173	
2006014506-2018-1896-0	17/09/18	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	DENUNCIANTE	DNI	71867173	
2006014506-2019-66-0	23/01/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014506-2019-1733-0	17/11/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO			
2006014900-2013-105-0	15/01/13	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	INTERVENIDO	DNI	41037243	
2006014900-2019-1078-0	11/10/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INTERVENIDO	DNI	71867173	
2006060603-2009-314-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006060603-2009-348-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2018-1671-0	25/11/18	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE			
2006064501-2019-1226-0	27/08/19	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006064502-2016-1112-0	16/11/16	DOROTEO RAMOS, DELIA	IMPUTADO	DNI	80124661	
2006064502-2016-97-0	20/01/16	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006064502-2019-1851-0	12/11/19	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO		80124661	
2006064502-2020-938-0	04/09/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	IMPUTADO			
2006064502-2020-939-0	06/09/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO			
2006064502-2020-1361-0	27/10/20	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2007-379-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	DENUNCIANTE	OTROS		
2006064801-2015-883-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006064801-2015-888-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, DELIA	AGRAVIADO	DNI	80124661	
2006144500-2019-860-0	02/05/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006144500-2019-861-0	19/05/19	DOROTEO RAMOS, OLIVERT NESTOR	INVESTIGADO			
2006144500-2019-861-0	19/05/19	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	IMPUTADO	DNI	71867173	
2006144500-2019-1092-0	00/00/00	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	DENUNCIANTE	S.D.		CASO ACUMULADO
2006144500-2019-1892-0	04/08/19	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO	DNI	46787556	
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES	IMPUTADO			
2006144500-2020-277-0	16/01/20	DOROTEO RAMOS, GRISELA ARMANDINA	AGRAVIADO			
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	DNI	71867172	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO	DNI	71867172	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006144500-2020-881-0	24/02/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTOR	INVESTIGADO	DNI	71867173	
2006144500-2020-1694-0	28/06/20	DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY	AGRAVIADO			
2006144500-2020-1694-0	28/06/20	DOROTEO RAMOS, OLIVET NESTRO	INVESTIGADO			
2007010901-2011-818-0	07/10/11	DOROTEO RAMOS, ILDER	IMPUTADO	DNI		

Recibido

INFORME POLICIAL N°993 - 20-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS HCO-COM. A-SIVF.

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la Detención de la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Física y psicológica), en agravio de su hermana Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20); hecho ocurrido el día 05DIC2020, a horas 22:30 aprox., jurisdicción policial de Amarilis.

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CODIGO PENAL – D.L 365.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACION:

En el Sistema de registro de denuncias virtuales e intervenciones por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden N° 18240553, cuyo tenor literal es como sigue:

FORMALIDAD	:	INTERVENCION POLICIAL
FECHA Y HORA DE REGISTRO	:	07/12/2020 11:01:56 HRS.
FECHA Y HORA DEL HECHO	:	05/12/2020 22:30:00 HRS.
CONDICION DE LA DENUNCIA	:	INTERVENCION POLICIAL.
REGISTRO DE LA INTERVENCION	:	NRO. 277-2020.

A. TIPIFICACION:

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR/LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N°. 30364)/ VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA VIOLENCIA FAMILIAR.

B. LUGAR DEL HECHO

Jr. Pastaza Mz J Lt 13 – Sector 3 PP.JJ – San Luis, jurisdicción policial de Amarilis.

C. PRESUNTO AGRAVIADO.

Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20); con fecha de nacimiento 29/NOV/1999, estado soltera, con documento de identidad DNI N° 71867172, ocupación estudiante, domiciliada en el Jr. Pastaza Mz J Lt 13 – Sector 3 PP.JJ – San Luis, jurisdicción policial de Amarilis. -------

D. DETENIDOS.

Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), con fecha de nacimiento 24/SET/1981, estado civil conviviente, identificado con DNI N° 41037243, ocupación taxista, domiciliado en el Jr. Pastaza Mz J Lt 13 – Sector 3 PP.JJ – San Luis. ----------

E. TRANSCRIPCIÓN:

--- **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL:** En el distrito de amarilis siendo las 23:00 horas aprox., del 05DIC2020 el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio patrullaje motorizado por la jurisdicción policial de Amarilis a bordo de la Unidad Móvil PL-21486 en compañía del S3 PNP ISIDRO CAYCO, Liner, a mérito de una llamada telefónica de la Central 105 se constituye al Jr. Pastaza Mz. J, Lte. 13-Sector 3 – PP. JJ San Luis – Amarilis; donde se estaria suscitando actos d Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Constituidos en el lugar se entrevisto con la persona de Ayde Britny DOROTEO RAMOS (21), natural Huánuco, soltera, estudiante, domiciliada en la dirección mencionada, identificada con DNI N°71867172, con celular N°982938142, quien refiere que a horas 22:30 aprox., del mismo día en el interior de su domicilio (cocina) fue agredida físicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS. Por lo expuesto en el párrafo anterior se ingreso al domicilio con autorización de la presunta agraviada procediendo con la intervención de la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39) Huánuco, conviviente, chofer, secundaria completa, domiciliado en la dirección mencionada, identificado con ficha RENIEC DNI N°41037243, con celular N°939989099, quien muestra visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, asimismo opuso resistencia a la intervención motivo por el que se tuve que reducir usando medios de policía (grilletes) para luego conducir a la comisaria de amarilis poniendo a disposición de la sección de familia en calidad de DETENIDO por el presunto delito de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica, adjuntando al presente una (01) notificación de Detención, (01) Acta de Registro Personal, (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato. Siendo las 23:40horas del mismo día se da por concluida la presente firmando los participantes en señal de conformidad. Se hace mención que la presente se redacta en la Comisaria PNP Amarilis como medida de seguridad. ----------

II. ACCIONES NECESARIAS

A. El 05DIC2020, personal Policial de patrulla motorizado, puso a disposición de la sección de Investigación por Violencia Familiar en calidad de DETENIDO a la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), estado civil conviviente, identificado con DNI N° 41037243, ocupación taxista, domiciliado en el Jr. Pastaza Mz J Lt 13 – Sector 3 PP.JJ – San Luis, por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Física y psicológica), en agravio de Marisol Aydee Britny DOROTEO RAMOS (21), hecho ocurrido el día 05DIC2020, a horas 22:30 aprox., en el Jr. Pastaza Mz J Lt 13 – Sector 3 PP.JJ – San Luis – Amarilis, conforme Acta de Intervención Policial que se adjunta al presente. ----------

B. Se comunicó telefónicamente al R.M.P Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO Fiscal Provincial del 4to despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la detención de la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Física y psicológica), disponiendo se realicen las diligencias conforme a ley. ----------

C. Con Oficio N° 6683, se hizo de conocimiento al CEM, con la finalidad de solicitarle se brinde la asistencia social, jurídica e integral sobre los hechos investigados, para las acciones de su competencia. ----------

D. Con Oficio N° 6679 - 2020-SCG/-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, de fecha 05DIC2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes), en el DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), obteniendo el Certificado Médico Legal Nº 013274-L-D CONCLUSIONES: no requiere incapacidad. ----------

E. Se hizo entrega a la agraviada el Oficio N° 6681 - 2020-SCG/-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, de fecha 05DIC2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes). ----------

F. Con Oficio Nº 6560 - 2020-SCG/-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, de fecha 05DIC2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique el dosaje etílico, en la DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39). ----------

G. Con Oficio Nº 6682 - 2020-SCG/-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, de fecha 05DIC2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique la evaluación Psicológico y cámara Gesell, en la agraviada Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20).----------

H. Se solicitó a la base de datos ESINPOL que obra en esta Comisaría PNP., sobre los posibles Antecedentes Policiales, Requisitorias, que pudieran registrar el DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), obteniendo resultado: <u>NO SE ENCONTRARON REGISTROS</u>; por otro lado, fue identificado plenamente mediante ficha RENIEC. ----------

I. Se solicitó a la base de datos SIDPOL que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles denuncias policiales en contra del DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), registrándose cinco denuncias en su contra, por otro lado, al consultar a la base de datos SIDPOL, la agraviada Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20) presenta medidas de protección a su favor.----------

J. Se realizó el croquis domiciliario de la agraviada Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), sito en el Jr. Pastaza Mz I Lt 13, jurisdicción policial de Amarilis. ----------

K. Se realizó la declaración del DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), el mismo que guardo su derecho al silencio. ----------

L. Que, habiéndose realizado las diligencias en coordinación con el Representante del Ministerio Publico Mariano Rodolfo DOROTEO RAMOS, Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante Orden de Libertad ha variado la situación jurídica del detenido Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), y ha sido notificado para que se presente ante las autoridades judiciales competentes, las veces que sea requerida su presencia. Asimismo, dispuso la remisión de todos los actuados en copias autenticadas ante su judicatura a fin que se pronuncie de acuerdo a Ley. Cabe indicar que el instructor PNP remitió el presente Informe Policial y Actuados en original a la Fiscalía Penal de Amarilis y copia autenticada al Juzgado de Familia de Huánuco. ----------

III. ANEXOS.

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de lectura de derechos del imputado.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) Acta de Registro personal.
- Dos (02) Oficios N° 6679 – 6681 -2020. RML.
- Un (01) Oficios N° 6680 – 2020 Dosaje Etilico
- Un (01) Oficio N° 6682-2020. Psicológico y Cámara Gessell.
- Un (01) Oficio N° 6683 – 2020. CEM
- Un (01) C.M.L. N° 013274-L-D.
- Una (01) Consulta de requisitorias de personas.
- Una (01) Consulta de personas.
- Una (01) Consultas de medidas de protección.
- Una (01) Una Sumilla.
- Un (01) Acta Fiscal.
- Una (01) Declaración de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS a folios 02.
- Una (01) Ordenes de Libertad Expedidos por el RMP a folios 03.
- Una (01) Ordenes de Libertad Expedido por personal PNP.
- Un (01) Croquis Domiciliario.
- Dos (02) Fichas SIDPOL.

Amarilis, 07 de Diciembre del 2020.

EL INSTRUCTOR.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

Morales Malpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31883823

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

S.A. 31874054
Jean C. ALMONACID DIONICIO
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

En el distrito de amarilis siendo las 23:00 horas aprox. del 05DIC2020 el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio patrullaje motorizado por la jurisdicción policial de Amarilis a bordo de la Unidad Movil PL-21486 en compañía del S3 PNP ISIDRO CAYCO Liner, a mérito de una llamada telefónica de la Central 105 se constituye al Jr- Pastaza Mz. J, Lt. 13 – Sector 3 – PP.JJ. San Luis – Amarilis; donde se estaría suscitando actos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

01.- constituidos en el lugar se entrevistó con la persona de Aydee Britny DOROTEO RAMOS (21), natural Huánuco, soltera, estudiante, domiciliada en la dirección mencionada, identificada con DNI N° 71867172, con celular N° 982938142, quien refiere que a horas 22:30 aprox. del mismo día en el interior de su domicilio (cocina) fue agredida físicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS.

02.- por lo expuesto en el párrafo anterior se ingresó al domicilio con autorización de la presunta agraviada procediendo con la intervención de la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39) Huánuco, conviviente, chofer, sec. Completa, domiciliado en la dirección mencionada, identificado con ficha de RENIEC DNI N° 41037243, con celular N° 939989099, quien muestra visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, asimismo opuso resistencia a la intervención motivo por el que se tuve que reducir usando medios de policía (grilletes) para luego conducir a la comisaria de amarilis poniendo a disposición de la sección familia en calidad de DETENIDO por el presunto delito de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica, adjuntando al presente una (01) notificación de Detención, un (01) Acta de Registro Personal, Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de buen trato.

--- Siendo las 23:40 horas del mismo día se da por concluida la presente firmando los participantes en señal de conformidad. Se hace mención que la presente se redacta en la comisaria PNP Amarilis como medida de seguridad.

INSTRUCTOR	AGRAVIADA	DETENIDO
CIP 31594020	Aydee Britny Doroteo Ramos	UNA VEZ LEIDO LA PRESENTE SE NEGO A FIRMAR.
Edwin Inga Briceño	71867172	
S2PNP		

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

REGION POLICIAL HUANUCO- Comisaria Amarilis

NUMERO DE ACTA : 01 FECHA: 05 DIC 20 HORA: 23:10

SE INFORMA A Gabriel Ulises Quezada Ramos

IDENTIFICADO CON DNI Nro. 41 | 0 | 3 | 7 | 2 | 4 | 3 | 1

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

1. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: Agresión física y psicológicamente a su hermana

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellido Alejandrina Ramos Espinoza

Grado de parentesco : Madre

Teléfono — Dirección Jr. Pastoza M2 L 27-13

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicitó se comunique a su abogado defensor

Teléfono Dirección

Solicito se designe abogado de oficio : SI ✓ / NO

Solicito ser examinado por un médico : SI ✓ / NO

CONSTANCIA DE BUENTRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención.

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020.
Hora 23:15.

INSTRUCTOR PNP

CIP 31594020
Edwel Inga Barrente
SEPNP

EL DETENIDO

SE NEGO A FIRMAR
LUEGO DE LEIDA ( )
LA PRESENTE

DNI N°

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

NOTIFICACION DE DETENCION.

SEÑOR : Gabriel Ulises romero ramos (39).
DIRECCION : Jr. postas mz E 21 13

Por Intermedio del presente, se le comunica que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por el presunto delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - violencia - física y psicológica. - - - -

EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL **ARTÍCULO 71° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL,** TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la constitución y la Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los jueces, los Fiscales o **la Policía Nacional** deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a.- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   b.- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y dicha comunicación se haga en forma inmediata;
   c.- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
   d.- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
   e.- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
   f.- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera."

De su enterada firma y deja su impresión digital, en señal de conformidad.

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020

ENTERADO:

FIRMA: SE NEGO HUELLA

NOMB. Y APELLIDOS: A FIRMAR RUEGO DE ZELDA IA

DNI N° PNE SENTE

FECHA: 05 DICZO

HORA: 23:15

CIP 31594070
Raúl Inga Barrios
SUPNP

K. Se realizó la declaración del DETENIDO Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), el mismo que guardo su derecho al silencio. ----------

L. Que, habiéndose realizado las diligencias en coordinación con el Representante del Ministerio Publico Mariano Rodolfo DOROTEO RAMOS, Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante Orden de Libertad ha variado la situación jurídica del detenido Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), y ha sido notificado para que se presente ante las autoridades judiciales competentes, las veces que sea requerida su presencia. Asimismo, dispuso la remisión de todos los actuados en copias autenticadas ante su judicatura a fin que se pronuncie de acuerdo a Ley. Cabe indicar que el instructor PNP remitió el presente Informe Policial y Actuados en original a la Fiscalía Penal de Amarilis y copia autenticada al Juzgado de Familia de Huánuco. ----------

III. ANEXOS.

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de lectura de derechos del imputado.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) Acta de Registro personal.
- Dos (02) Oficios N° 6679 – 6681 -2020. RML.
- Un (01) Oficios N° 6680 – 2020 Dosaje Etilico
- Un (01) Oficio N° 6682-2020. Psicológico y Cámara Gessell.
- Un (01) Oficio N° 6683 – 2020. CEM
- Un (01) C.M.L. N° 013274-L-D.
- Una (01) Consulta de requisitorias de personas.
- Una (01) Consulta de personas.
- Una (01) Consultas de medidas de protección.
- Una (01) Una Sumilla.
- Un (01) Acta Fiscal.
- Una (01) Declaración de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS a folios 02.
- Una (01) Ordenes de Libertad Expedidos por el RMP a folios 03.
- Una (01) Ordenes de Libertad Expedido por personal PNP.
- Un (01) Croquis Domiciliario.
- Dos (02) Fichas SIDPOL.

Amarilis, 07 de Diciembre del 2020.

EL INSTRUCTOR.

PNP SECCIÓN FAMILIA COMISARIA DE AMARILIS REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

Morales Malpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31893823

ES CONFORME

PNP SECCIÓN FAMILIA COMISARIA DE AMARILIS REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

S.A. 31874054
Jean C. ALMONACID DIONICIO
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

En el distrito de amarilis siendo las 23:00 horas aprox. del 05DIC2020 el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio patrullaje motorizado por la jurisdicción policial de Amarilis a bordo de la Unidad Movil PL-21486 en compañía del S3 PNP ISIDRO CAYCO Liner, a mérito de una llamada telefónica de la Central 105 se constituye al Jr- Pastaza Mz. J, Lt. 13 – Sector 3 – PP.JJ. San Luis – Amarilis; donde se estaría suscitando actos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

01.- constituidos en el lugar se entrevistó con la persona de Aydee Britny DOROTEO RAMOS (21), natural Huánuco, soltera, estudiante, domiciliada en la dirección mencionada, identificada con DNI N° 71867172, con celular N° 982938142, quien refiere que a horas 22:30 aprox. del mismo día en el interior de su domicilio (cocina) fue agredida físicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS.

02.- por lo expuesto en el párrafo anterior se ingresó al domicilio con autorización de la presunta agraviada procediendo con la intervención de la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39) Huánuco, conviviente, chofer, sec. Completa, domiciliado en la dirección mencionada, identificado con ficha de RENIEC DNI N° 41037243, con celular N° 939989099, quien muestra visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, asimismo opuso resistencia a la intervención motivo por el que se tuve que reducir usando medios de policía (grilletes) para luego conducir a la comisaria de amarilis poniendo a disposición de la sección familia en calidad de DETENIDO por el presunto delito de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica, adjuntando al presente una (01) notificación de Detención, un (01) Acta de Registro Personal, Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de buen trato.

--- Siendo las 23:40 horas del mismo día se da por concluida la presente firmando los participantes en señal de conformidad. Se hace mención que la presente se redacta en la comisaria PNP Amarilis como medida de seguridad.

INSTRUCTOR	AGRAVIADA	DETENIDO
CIP 31594020	Aydee Britny Doroteo Ramos	UNA VEZ LEIDO LA PRESENTE SE NEGO A FIRMAR.
Edwin Inga Barreno	71867172	
S2PNP		

ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

--- En el Distrito de Amarilis – Huánuco, siendo las 23 : 25 horas del día 05/DIC/24, en las Instalaciones de la Comisaria PNP Amarilis, presentes, el Instructor Policial que suscribe: S3 PNP EUDIO CAYCO ZINER con CIP N° 31730254, DNI N° 23437501, con celular N° —— de la (unidad policial) COM - PNP - AMARILIS, procedió a formular la presente Acta de Registro Personal respecto de la persona de: Gabriel Ulises DORATEO RAMOS (39), natural HUANUCO, estado civil SOLTERO, ocupación INGENIERO, D.N.I. N° 41037243, fecha de nacimiento 1/24/09/1981, domiciliado (a) en JR. Postas MZ J LT. 13, celular N° ——. A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; sin embargo, al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:----------

a) PARA DROGAS-INSUMOS: (NEGATIVO)
b) PARA MONEDA NAC. /EXTRAN.: (NEGATIVO)
c) PARA JOYAS- ALHAJAS: (NEGATIVO)
d) PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS.: (NEGATIVO)
e) PARA OTROS: (NEGATIVO)

DESCRIPCION DE ESPECIES:

OBSERVACIONES:

Siendo las 23:35 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes en la misma. precisando que la presente diligencia se realizó en esta Comisaria PNP Amarilis, por seguridad del personal Policial y del propio intervenido.

EL INSTRUCTOR

CIP. 31730254
Ulder ISIDORO CAYCO
S3 PNP

EL INTERVENIDO

SE NEGO A FIRMAR PUESTO PIDA LA PRESENTE

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL DIVOP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020.

OFICIO N° 6679 – 2020 - SC.G-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM. AMARILIS-SEINPOL.SVF.G1.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el Examen de Reconocimiento Médico Legal y determinar Lesiones Resientes en la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), identificado con DNI N°41037243, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresiones Física y psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") en contra de su hermana Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), hecho ocurrido el 05DIC2020 a horas 22:30 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P Efrain TOLENTINO ASCAYO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalia penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/admm

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

C.P. 11331
Alen A. Chivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL HUANUCO DIVOPUS CIA-PNP-AMARILIS

CARGO

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020.

OFICIO N° 6681 – 2020 - SC.G-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM. AMARILIS-SEINPOL.SVF.G1.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el Examen de Reconocimiento Médico Legal y determinar Lesiones Resientes en la persona de Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), identificado con DNI N°71867172, la misma quien fue presunta víctima de Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresiones Física y psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") por parte de su hermano Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), hecho ocurrido el 05DIC2020 a horas 22:30 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalia penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/admm

AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS
71867172

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCION FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – HUANUCO

C.P. 42531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL HUANUCO DIVOPUS - CIA PNP AMARILIS

CARGO

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020

OFICIO Nº 6680 - 2020- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SEINPOL.G2.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO.

Asunto : Examen de Dosaje Etílico en persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el Examen de Dosaje Etílico en la persona Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), identificado con DNI Nº41037243, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresiones Física y psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") en contra de su hermana Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), hecho ocurrido el 05DIC2020 a horas 22:30 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalía penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/admm

AYDE

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

Cel. 343831
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CARGO

Amarilis, 06 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 6682 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Audiencia de Entrevista Única en Cámara GESELL y evaluación psicológica de la persona, por motivo que se indica. -**SOLICITA.**

Ref. : Providencia fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, que participe en la diligencia de audiencia de Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica en la persona de Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), identificada con DNI N° 71867172, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, en torno a la investigación seguido en contra de su hermano Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), quien se encuentra en calidad de DETENIDO por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud la modalidad por Agresiones en Contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisca y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 - B del CP), Hecho Ocurrido el día 05DIC2020, a horas 22:10 aprox.., dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis.

Cabe precisar que dicha diligencia se realizara bajo la dirección del RMP de turno Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO – Fiscal Provincial del 4to Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis, para que se realice dicha diligencia el día 06DIC2020 a horas 09:30; bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/admm.

MINISTERIO PÚBLICO
MESA DE ENTRADA FISCALÍA PROVINCIAL
UNIDAD MEDICO LEGAL HUÁNUCO
PSICOLOGÍA
06 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA 8:40 FIRMA
FOJAS ..... REG .....

PUCIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

DNI 43353531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
05 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 22:

"Año de la Universalización de la Salud"

Amarilis, 06 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 6683 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).-**AMARILIS.**

ASUNTO : Asistencia Social, Jurídica e integral, en persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Ref. : Ley N°.30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde la Asistencia Social, Jurídica e integral, en la persona: **Aydee britny DOROTEO RAMOS (),** identificado con **DNI N° 71867172,** con relación a la Denuncia Presentada por el presunto Delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Violencia Fisica y Psicológica, en contra de su hermano: **Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39),** hecho ocurrido el día 05DIC2020, a horas 22:30 aprox., dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaria PNP Amarilis. conforme lo ha dispuesto el RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del 4to despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis, Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Dios guarde a Ud.

AAOS/admm

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - HUÁNUCO - REGIÓN POLICIAL

Jesús A. Cirilo Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	06/12/2020
Hora:	01:33

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013274 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 6679-2020

PRACTICADO A: **DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 41037243 **EDAD:** 39 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de Impresión: 06/12/2020 01:33*

PERITADO DETENIDO. NIEGA AGRESION FISICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS

CONCLUSIONES:

NO REQUIERE INCAPACIDAD.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Luis Atilio Martel Trujillo
Medico Responsable
DNI: 43041636

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Medico Legista
CMP : 55768
DNI: 43041636

Consulta Vigentes Requisitorias personas **31883823**

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres none
Apellido Paterno (igual que)	DOROTEO
Apellido Materno (igual que)	RAMOS
Nombre(s) (empieza)	GABRIEL ULISES

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

NOTIFICACION POLICIAL

SEÑOR : Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20)

DNI : 71867172

DOMICILIO : Jr. Pastasa Mz J Lt 13 - Amarilis

Mediante la presente queda Ud., debidamente NOTIFICADA haciendo de su conocimiento en este acto que, con relación al acta de intervención policial por ser victima del Presunta Comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones en su modalidad de Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar-Violencia Física y Psicológica, por parte de su hermano: **Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39),** en cumplimiento del Art N° 19° de la Ley 30346, para que **CONCURRA**, a las Instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco, **el día 06 de diciembre del 2020 a horas 09:30**; a fin de que se lleve a cabo la diligencia de Entrevista Única, Cámara GESSELL, a cargo del Representante del Ministerio Público **Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO, Fiscal Adjunto del 4to despacho de la Fiscalia penal de Amarilis**; Debiendo Ud. concurrir portando su DNI Original, dejándose constancia en este acto que la persona: Aydee Britny DOROTEO RAMOS, Toma conocimiento acerca del procedimiento en este tipo de denuncias y que el objetivo de la entrevista única de Cámara GESSELL es para evitar la re-victimización de la Agraviada.

En caso de Inconcurrencia se procederá conforme ley penal vigente estipulada en el Código Penal.

Amarilis, 05 de Diciembre del 2020.

Morales Malpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31883823

ENTERADO.

FIRMA :

APELLIDOS : DOROTEO RAMOS AYDEE BRITNY

DNI N° : 71867172

FECHA Y HORA: 06-11-2020 00:35

TELEFONO : 982938142

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO1. PNP - ANTONY DANIEL MORALES MALPARTIDA - AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
    - Detenidos
    - Consultas Avanzadas
    - Denuncias Vía Web
    - Ocurrencia Patrulleros
    - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incursantes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Siaf
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Apertrechado
  - Disposiciones Rsbur
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Apertrechado
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 41037243 Denuncia Nro Ver Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

Ud tiene en el día : 1 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ape. Paterno	Ape. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	41037243	16454603	DOROTEO	RAMOS	GABRIEL ULISES	24/09/1981	TIMOTEO	ALEJANDRINA

Seleccionar	Ver Denuncia	Denuncia	Su Participación	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Materias
Seleccionar	Ver	17071252	INTERVENIDO	28/03/2020	28/03/2020	ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D.S.-044-2020-PCM
Seleccionar	Ver	16437763	DETENIDO	16/01/2020	16/01/2020	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	14622390	DENUNCIANTE	07/06/2019	12/06/2019	PERDIDA DE TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR
Seleccionar	Ver	14620723	DENUNCIANTE	20/05/2019	30/05/2019	PERDIDA DE PLACA DE RODAJE
Seleccionar	Ver	11745213	DENUNCIANTE	28/05/2018	30/05/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 5

Ud no está autorizado a emitir copias certificadas

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 71867172

LISTA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGISTRADAS

	PERSONA	DNI	SITUACION	AUTORIDAD	OFICIO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCION	FECHA EJECUCION	CONDICION	ESTADO DOCUMENTO	COD DOCUMENTO	COD PERSONA
Seleccione	DOROTEO RAMOS AYDEE BRITNY	71867172	AGRAVIADA	JUEZ DE FAMILIA	1544-2020-JERJEF-CSJ-HN/PJ	03/07/2020	22/07/2020	11/08/2020	AMARILIS	VIGENTE	378051	773355

CEM – COMISARIA DE AMARILIS

Instructor : S.O.PNP Morales M.
Fiscal resp. : Dr Rodolfo Valdivia
Sumilla : Apersonamiento y otro.
Ficha : 588 - 2020

SR. COMISARIO PNP DE LA COMISARÍA DE AMARILIS.

DOROTEO RAMOS, Aydee Britny (21), identificada con DNI N° 71867172, domiciliada en el Jr. Pastaza Mz J Lt. 13 Setor 3 PP.JJ San Luis, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 982938142; en la denuncia formulada contra **DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES (39)** por el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, modalidad violencia física y psicológica; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de agraviada, acudo a su despacho con la finalidad de **APERSONARME** a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley. Asimismo, **NOMBRO** como mi abogada defensora, a la letrada Paola Suany Narvaez Balbuena, con Reg. I.C.A.C. N° 2293, con Casilla Electrónica **N.° 92329** , correo electrónico suanybalbuena28@gmail.com teléfono de contacto N° 969605471, Abogada del CEM Comisaría Amarilis; a quien solicito se le comunique de manera oportuna las diligencias ordenadas por el Representante del Ministerio Publico.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, en virtud a lo previsto en el artículo 15-A de la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que expresamente señala en el tercer párrafo: "*Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de los actuado a la **fiscalía penal** y al **juzgado de familia**, de manera simultánea a fin de que actúen en el marco de sus competencias*"; **SOLICITO**, que dentro del término establecido por Ley se **REMITA LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA**, a efectos de que se dicte las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a mi favor, a fin de garantizar y resguardar mi integridad psiquica y moral; las mismas que consisten en las siguientes:

A) SE DISPONGA EL RETIRO DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL JR. PASTAZA MZ J LT. 13 SETOR 3 PP.JJ SAN LUIS AMARILIS - HUÁNUCO, INMUEBLE DONDE RESIDE LA AGRAVIADA JUNTO A SUS PADRES ADULTOS MAYORES.

B) SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA EN AGRAVIO DE LA DENUNCIANTE.

C) QUE EL DENUNCIADO SE ABSTENGA DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONFRONTACIÓN CON LA VICTIMA.

D) TRATAMIENTO PSICÓLOGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA DENUNCIANTE.

E) TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA EL DENUNCIADO.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Pongo a conocimiento de su despacho, que con fecha 16 de enero del año 2020, la agraviada **DOROTEO RAMOS, Aydee Britny** fue víctima de hecho de violencia de parte de su hermano **DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES (39)**, contando con medidas de protección por los referidos hechos recaídos en el expediente 303-2020 – Juzgado de Familia de Huánuco, de estos hechos también en trámite una investigación en el caso277-2020 a cargo del segundo despacho de la Fiscalía Provincial Penal De Amarilis; y de fecha 05 de diciembre a horas 22:30 aprox se suscitan nuevos hechos; por lo que, **SOLICITO remita copias de los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente, a efectos de que el agresor sea procesado por el delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**.

TERCERO OTROSIDIGO: Que, solicito se realice el patrullaje policial en el domicilio de la víctima a fin de salvaguardar su integridad.

POR TANTO:

A Ud. Señor Comisario, sírvase ordenar a quien corresponda, incorpore el presente escrito a los actuados correspondientes y procedan conforme a Ley.

Huánuco, 06 de diciembre de 2020

Paola Suany Narváez Salbuchu
ABOGADA
Reg. ICAC. N° 2263
MIMP - AURORA - CEM COMISARIA AMARILIS

71867172

MINISTERIO PUBLICO
HUÁNUCO

ACTA FISCAL

Siendo las nueve y treinta horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA ÚNICA**, ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal Jr. 28 de Julio 1114 – 3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco el **Dr. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** - Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis **(presente mediante videoconferencia)**, la **Dra. PAOLA SUANY NARVAEZ BALBUENA** - Abogada del CEM con REG. C.A.C. N° 2293 **(presente mediante videoconferencia)**, la **Dra. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO** Defensora Pública con C. A. H. N° 866 **(presente mediante videoconferencia)** la Psicóloga de la División Médico Legal II Huánuco **DANAE SEMIRAMIS DELGADO RIVERA, el Aux. Adm.** apoyo en audio y video **JOHANA CABRERA RAMIREZ,** con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA**, programada para el día de hoy en **la CARPETA FISCAL N.° TURNO-2020 diligencia que no se pudo llevar a cabo por inconcurrencia de la agraviada AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS (20) pese a estar válidamente notificada, a quien se le espero un tiempo prudencial siendo las 9:45**

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 9:50 horas firmando los concurrentes en señal de conformidad.

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS (39)

--- En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 10:30 horas del 06DIC2020, presente en los ambientes de la sección de Familia de la Comisaria PNP de Amarilis, llevándose a cabo a través del Aplicativo video llamada Whatsapp, quienes se acreditan a través del aplicativo, diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia COVID 19, el Instructor PNP, la persona de Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS fecha de nacimiento 24-09-1981, de 39 años de edad, natural de Huánuco, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria completa, chofer, con DNI N° 41037243, celular: 939989099 y domiciliado en el Jr. Pastaza Mz "J" Lt. 13 – Sector 3 - Amarilis, hijo de Timoteo y Alejandrina, Abogada defensor Público Dra. Johanna QUINTE LAZARO, con registro CAH N° 866, celular: 954838952, domicilio procesal en el Jr. Crespo castillo 820 - Huánuco y el RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del 4to despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis – Huánuco, se procede a recepcionar su declaración por presunto autor de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Violencia Fisica y Psicológica, en agravio de su hermano: Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20); a quien se le informó de todos los derechos que lo asisten y que para esta diligencia se encuentran contemplados en el Art. 71° del Código Procesal Penal en calidad de presunto imputado.

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al articulo 87 del código procesal penal, de aplicación supletoria, se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara un defensor de oficio.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere conveniente durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4. Se le exhorta a que responda claridad y precisión la preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

---

02. PREGUNTADO DIGA: 1.- PREGUNTADO DIGA: ¿Va a rendir su presente declaración? Dijo:

--- Que, no voy a declarar en esta ocasión hare uso de mi derecho guardando silencio. ----------

Morales Melpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31883823

Concluyendo con la presente diligencia a horas 10:45 del mismo día, firmando los suscribientes en señal de conformidad el Instructor PNP y el declarante, los demás participantes NO firmaron la presente diligencia por haber realizado a través del Aplicativo video Llamada WhatsApp.

EL INSTRUCTOR PNP

Morales Malpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31883823

EL DECLARANTE

Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS
DNI N° 41037243

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

DISPOSICIÓN N°01-2020

I.- DATOS PERSONALES
Nombre y apellidos:
Nombre (s): **GABRIEL ULISES.**
Apellido paterno: **DOROTEO.**
Apellido materno: **RAMOS.**
Documento de identidad: **41037243.**
Dirección procesal: Jiron Crespo y Castillo N° 820- Huánuco.
Dirección habitual: Jiron Pastaza Mz. J2 lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis.
Correo electrónico: **NO TIENE.**
Teléfono de contacto: **939989099.**
Nombre del Padre: **TIMOTEO DOROTEO ORTIZ .**
Nombre de la madre: **ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA.**

41037243

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atipica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavia una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrian conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el articulo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Politica del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilicito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Gabriel Ulises Doroteo Ramos, según consta del acta de su propósito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica en agravio de Aydee Britny Doroteo Ramos, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y experticias ordenadas, esto es, las posibles agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por el

investigado, si bien es cierto se ordenaron, entre otras diligencias urgentes e inmediatas la declaración de la presunta parte agraviada, cierto también es **que no pudo llevarse a cabo por la inconcurrencia injustificada de la misma**, mientras que la pericia psicológica para los efectos de establecer algún grado de afectación psicológica solicitadas serán actuadas y/o faccionadas dentro de un tiempo prudencial por efectos de la recargada labor de los peritos que en todo caso podrá ser insertada durante la investigación formal por despacho fiscal.

Bajo el anotado contexto, resulta claro que la privación de la libertad debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas ya que de otro modo se podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parametros de racionalidad con la finalidad de evitar excesos, en el presente caso, debido a la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada/denunciante ante la División Médico Legal de Huánuco, para los efectos de rendir su declaración indagatoria - Entrevista Unica, bajo la técnica de Camara Gessel, no se tiene – por ahora - un relato incriminador o titulo de imputación, (que precisamente deben aportar las partes) para establecer criterios de imputación conforme a la prerrogativas del artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal (Proceso Inmediato), se requiere que los elementos de convicción sean evidentes y que contengan la fuerza probatoria que genere convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, circunstancia que no se pone de manifiesto –por ahora- en la presente investigación.

41037243

En tal sentido, en la presente investigación no existe posibilidad de ejercer medidas de coerción personal procesal contra el investigado, no existen, por ahora, fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado en la presunta comisión del delito investigado, toda vez que, luego del tamiz de investigación en sede fiscal podrán ser corroborados con otros actos de investigación, de consiguiente, no se verifica – por ahora – una sospecha grave, vehemente y fundada exigida para los efectos de requerir una medida de coerción personal procesal en los fundamentos de la Ejecutoria N° 626-2013-Moquegua y fundamento 24 literal "d" de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, así como en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contenido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 sobre los presupuestos y requisitos de la Prisión Preventiva, si se tiene en consideración que la prognosis de pena establecida en el artículo 122-B no supera de tres años de pena de privativa de libertad, lo que impide el cumplimiento del requisitos de prognosis de pena mayo a cuatro años exigida por el artículo 268° del Código Procesal Penal, a la misma que se anuda la condición o actual emergencia sanitaria y el colapso del sistema de salud que elevan el estándar de aplicación o proporcionalidad de la prisión preventiva, por los efectos del hacinamiento y/o enfermedades de investigados-internos pacientes de alto riesgo al contagio del coronavirus.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

SE DISPONE: ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, identificado con DNI 41037243, siempre que no exista mandato de detención y/o requisitoria emanada de autoridad judicial competente.

Disponer que en el más breve plazo y bajo responsabilidad se remitan copias de los actuados ante el Juzgado de Familia de esta ciudad con su respectivo informe policial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares, de conformidad a la previsión a que se contrae el

Decreto Legislativo N° 1470, debiendo de efectuar las coordinaciones respectivas con los operadores del Módulo de Justicia del Juzgado de Familia de Huánuco, del mismo modo se active el protocolo de actuación de la Policía Nacional en el marco del estado de emergencia y las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes.-

Huánuco, 06 de diciembre del año 2020.

RMP

M. Isabel Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS
DNI 41037243

Hora de notificación:
13:43.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION PNP HUANUCO
COMISARIA DE AMARILIS

ORDEN DE LIBERTAD Y CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR	:	Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS.
DNI N°	:	41037243.
DOMICILIO	:	Jr. Pastaza Mz "J" Lt. 13 – sector 3 – Amarilis.
Ref.	:	Disposición Fiscal

Con el presente documento y por disposición del Representante del Ministerio Público Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO, Fiscal Provincial del 4to despacho de la fiscalía Penal de Amarilis, se precede a conceder su LIBERTAD a la persona: Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39), identificado con DNI N° 41037243, quien se encontraba en calidad de DETENIDO desde el 06DIC2020, a partir de las 23:15 horas, por el presunto de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicológica, en agravio de su hermana: Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20); hecho ocurrido el día 05DIC2020 a horas 22:30 aprox., en la jurisdicción de Amarilis.

Debiendo de presentarse ante las autoridades competentes las veces que sea requerido su presencia.

--- Para mayor constancia firma la presente en señal de conformidad.

Amarilis, 06 de diciembre del 2020.

ENTERADO:

Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS.

DNI: 41037243

FECHA: 06-DIC-2020

HORA: 13.55

TELEFONO: 939989099

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

DOCIMTISIETE.

COMISARIA PNP AMARILIS/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: DOROTEO RAMOS AYDEE BRITNY

EDAD: 21 DNI Nº 71867172 ESTADO CIVIL: soltera SITUACIÓN: -

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Jr. PASTAZA Mz: J1 LT: 13

MATERIAL CONSTRUIDO: ADOVE

COLOR DE LA FACHADA: AZUL Nº DE PISOS 2

Nº DE PUERTAS: 2 MATERIAL: COLOR:

Nº DE VENTANAS: 2 COLOR: AZUL

REFERENCIA: Por el colegio Mariscal Caceres

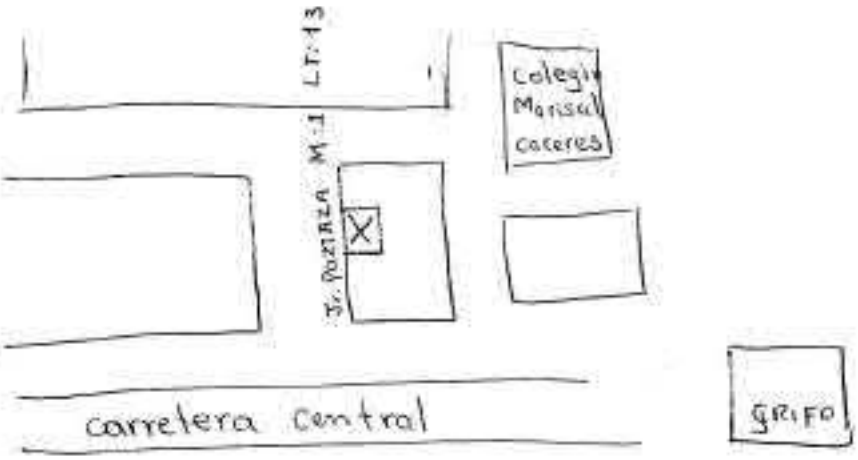

Amarilis, 23 de Diciembre del 2020

EL INSTRUCTOR

Morales Malpartida, Antony D.
SO3 - PNP
CIP. 31883823

AGRAVIADA

AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS
71867172

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	41037243
Apellido Paterno	DOROTEO
Apellido Materno	RAMOS
Nombres	GABRIEL ULISES
Fecha Nacimiento	1981-09-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2019-04-16
Nombre Padre	TIMOTEO
Nombre Madre	ALEJANDRINA
Fecha Inscripción	1999-10-12
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	YAROWILCA
Distrito Domicilio	JACAS CHICO
Dirección	AV. N JUAN DE COCAN S/N
Restricción Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	NINGUNA
	2019-12-03

Consulta solo para uso interno de

Usuario: 31883823 Fecha:

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	71867172
Apellido Paterno	DOROTEO
Apellido Materno	RAMOS
Nombres	AYDEE BRITNY
Fecha Nacimiento	1999-11-29
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-4TO GRADO
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	JACAS CHICO
Fecha Expedición	2020-11-18
Nombre Padre	TIMOTEO
Nombre Madre	ALEJANDRINA
Fecha Inscripción	2008-04-21
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. PASTAZA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-02-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31874054

Fecha: 06/12/2020 11:40 a.m.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados

30
Fiscal

MINISTERIO PUBLICO
HUÁNUCO

ACTA FISCAL

Siendo las nueve y treinta horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA ÚNICA**, ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal Jr. 28 de Julio 1114 – 3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco el **Dr. MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO** - Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis **(presente mediante videoconferencia)**, la **Dra. PAOLA SUANY NARVAEZ BALBUENA** - Abogada del CEM con REG. C.A.C. N° 2293 **(presente mediante videoconferencia)**, la **Dra. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO** Defensora Pública con C. A. H. N° 866 **(presente mediante videoconferencia)** la Psicóloga de la División Médico Legal II Huánuco **DANAE SEMIRAMIS DELGADO RIVERA, el Aux. Adm.** apoyo en audio y vídeo **JOHANA CABRERA RAMIREZ,** con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA**, programada para el día de hoy en **la CARPETA FISCAL N.° TURNO-2020 diligencia que no se pudo llevar a cabo por inconcurrencia de la agraviada AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS (20) pese a estar válidamente notificada, a quien se le espero un tiempo prudencial siendo las 9:45**

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 9:50 horas firmando los concurrentes en señal de conformidad.

Johana V. Cabrera Ramírez
DNI 71[illegible]
DIGITADORA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

URGENTE

Huánuco, 06 de diciembre del año 2020.

Oficio N° 5440- 2020/1°AFPPC/.MP

Señor Dr.:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II HUANUCO
Jirón 28 de Julio N° 1114
HUANUCO. -

ASUNTO : **SOLICITO DE REMITA RESULTADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL.**
REFERENCIA : **Oficio N° 6681-2020 05/12/2020**
CARPETA : **2006144500-2020-3315.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITARLE** de conformidad con el inciso 2) del artículo 321° del Código Procesal Penal[1] se sirva **REMITIR de manera urgente, EL RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL (Integridad física), practicado en la persona de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS, identificada con DNI 71867172,** solicitado con oficio de la referencia.

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada al correo electrónico **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.**

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2020-3315** seguida contra **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física y Psicológica), en agravio de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] El cual a la letra reza: "La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

Defend. a Dr. Valdivia

32

Ministerio del Interior

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 07 de Diciembre de 2020.

OFICIO N° 6696 -2020- SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : *Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO.*
FISCAL PROVINCIAL DEL 4TO DESPACHO DE LA FISCALIA PENAL AMARILIS.

Asunto : *Informe N° 993 – 2020 - SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF. -* ***REMITE.***

Ref. : *Denuncia violencia familiar Nro. 277 (SIDPOL).*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento signado en el asunto, a folios _____, sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta, por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 – Violencia Fisica y Psicológica, en agravio de la persona: Aydee Britny DOROTEO RAMOS (20), seguido contra de su hermano. Gabriel Ulises DOROTEO RAMOS (39); hecho ocurrido el día 05DIC2020 a horas 22:30 aprox, en la jurisdicción Policial de Amarilis - Huánuco.

Asi mismo, se hace de conocimiento que estos hechos fueron puestos en conocimiento del RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA BALDARRAGO, fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de amarilis, a fin de que los actuados sean derivados a su despacho por encontrarse de turno el dia y hora que se recepciono el acta de intervención policial por violencia física y psicológica materia de la presente investigación lo que se remite a su despacho en copia autenticada para mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

AAOS/admm

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
07-12-2020
Reg. _____ Hora 12.22
Folio 29 Firma

PNP SECCIÓN FAMILIA COMISARIA DE AMARILIS REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Comisaría PNP Amarilis – Hco.
Av. Los Amautas S/N – Cuadra 61 Pancoranchilla – Amarilis – Hco. / Teléfono: 062-513310, CEL. : 964616116
Correo Electrónico

Caso SGF N°	**: 2006144500-2020-3315.**
INVESTIGADO	**: GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.**
AGRAVIADA	**: AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**
FISCAL RESPONSABLE	: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, catorce de diciembre
Del año dos mil veinte.

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica**. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o esteriotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019.MIMP, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1386, publicado el 7 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 7. Sujetos de protección de la ley: Son sujetos de protección de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 3. De los sujetos de protección de la Ley: Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

- **Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.**

Que de la revisión del acta de intervención policial se advierte lo siguiente: Que, con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente en circunstancias que la agraviada/denunciante Aydee Britny Doroteo Ramos, se encontraba en el interior de su inmueble sito en el Jirón Pastaza Mz. "J" lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis, fue agredida físicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano denunciado Gabriel Ulises Doroteo Ramos.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados aproximativamente y de manera provisional (Salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario): Contra **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** como presunto **autor** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA)**, en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y articulo 23 del Código Penal. **Lesiones corporales y afectación psicológica**. El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar – Lesiones corporales y afectación psicológica, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal[1], que prevé lo siguiente:
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psiquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sexto: DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota[2], esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[3].

Setimo: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

[1] Modificado por la ley N° 30819.

[2] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1563-2020-PJFS-Huánuco
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN

[3] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 005-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 053-2020-PJFSH
Decreto Supremo N° 044-2020.

36
treinta y seis

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo **DE SESENTA DÍAS**, Contra **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, como presunto **autor** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA)**, en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la agraviada/denunciante **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS, el DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA; Comunicándose a la citada** que la declaración indagatoria se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[4], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, **en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.**

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, el DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIO DIA; Comunicándose a la citada** que la declaración indagatoria se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[5], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, **en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.**

b) **RECÁBESE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

f) **OFÍCIESE** al Centro de Emergencia Mujer y al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne (según corresponda y de ser necesario) un defensor necesario del investigado, así como un defensor público de víctimas.

g) **NOTIFIQUESE A LOS ABOGADOS** asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que **PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO** para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como vía válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio

[4] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

[5] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

Circular N° 019-2020-MP-FN sobre lineamientos sobre la realización de notificaciones a través de medios electrónicos.

h) **REQUIERASELE** a la parte agraviada/denunciante **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Física y Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación física, psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

i) **REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA** asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

k) **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

l) Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVVI.

M. Rosario Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDAHUAYLAS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

Huánuco, 12 de diciembre de 2020.

OFICIO N°6116 -20-MP-IML-GO/UML-Hco.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
15-12-20

Señor(a)
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL PROVINCIAL.
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

REF. Of. N°5440-2020- FPP-AMARILIS.MP.4°Desp.
CASO N° 2006144500-2020-3315-0

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de REMITIRLE a fojas 01 anverso copia visada por esta Unidad Médico Legal del CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013282-2020-VFL, perteneciente a DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY, solicitado mediante Oficio N° 6681-2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LAM/aagd

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 06/12/2020
Hora: 10:09

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013282 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS FAMILIA **N° DE OFICIO** 6651-2020

PRACTICADO A: **DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 71867172-3 **EDAD:** 21 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprime la pericia: mlabrador Fecha y hora de impresión: 06/12/2020 13:10

05-12-2020 22:00 HORAS, EN SU DOMICILIO, SUGRE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE SU HERMANO, REFIERE QUE LA AGRESION FUE CON SU MANO. NIEGA ATENCIÓN EN CENTRO DE SALUD POSTERIOR AL INCIDENTE.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, LUCIDA.
AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA
- EXCORIACION ROJIZA TIPO FRICCIÓN DE 1.0 X 1.0 CM EN APOFISIS ESPINOZA DE ESCAPULAR DERECHA, OTRA SIMILAR DE 2.0 X 1.0 CM EN TERCIO INFERIOR DE ESCAPULAR IZQUIERDA.
- EXCORICION ROJIZA TIPO FRICCIÓN DE 3.0 X 1.0 CM EN CARA POSTERIOR DE CODO IZQUIERDO
* AGENTE: FRICCIÓN

- EXCORIACION ROJIZA LINEAL EN UN AREA DE DE 8.0 X 3.0 CM DE DIRECCIÓN OBLICUA CON PARTE SUPERIOR-EXTERNA EN CARA POSTERIOR DE HOMBRO DERECHO, OTRA SIMILAR LINEAL DE 7.0 X 0.2 CM. POR DEBAJO DE LA ANTERIOR.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 10.0 X 5.0 CM CON TUMEFACCIÓN CENTRAL EN BORDE EXTERNO DE TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO
- TUMEFACCIÓN DE 4.0 X 2.0 CM EN REGIÓN TEMPORO-PARIETAL IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 2.0 X 0.3 CM OBLICUA-VERTICAL CON PARTE SUPERIOR-EXTERNA EN LADO IZQUIERDO DE CARTILAGO TIROIDEO.
* AGENTE: CONTUSO.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADOS POR AGENTE: CONTUSO Y FRICCIÓN
3.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: *PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON. DNI 41332056. CMP 55533.
*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114- 2DO PISO.
*PERITAJE REALIZADO EN LA DML II HUÁNUCO
*METODO EMPLEADO: MÉTODO MÉDICO LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - Instituto de Medicina Legal
Ramiro Díaz Simeón
Medico Cirujano
RAMIRO DIAZ SIMEON
Medico Legista
CMP : 55533
DNI: 41332056

12 DIC. 2020

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco 16 de Diciembre, del año 2020.
Hora: 19:54.
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 982938142 + WhatsApp
Propietario/usuario: Aydee Brittny Dorotea Ramos
Cargo/ocupación: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: Se realizó la llamada telefonica con la finalidad de ponerle en conocimiento la Disposición N° 01 de fecha 14 Diciembre 2020 sobre Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares; habiendo (si) (no) el número de celular se puso de conocimiento lo detallado en lineas precedentes.

OBSERVACIONES:

También se le notificó vía WhatsApp

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 973654757
Propietario/usuario: Julio Oviedo Santamaría López
Cargo/ocupación: Asistente en función fiscal

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIEDO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco, 16 de Diciembre, del año 2020.
Hora: 10:03
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 939989099 + WhatsApp
Propietario/usuario: Gabriel Ulises Zoreto Ramos
Cargo/ocupación: Investigado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se le pone en conocimiento: Se realizó la llamada telefonica con la finalidad de ponerle en conocimiento la Disposición N°01 de fecha 14 Diciembre 2020 sobre Inicio de Diligencias Preliminares, habiendo (si) (no) el número de celular se puso de conocimiento lo detallado en lineas precedentes.

OBSERVACIONES:

También se le notificó vía WhatsApp

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 973654737
Propietario/usuario: Julio Ovidio Santamaría López
Cargo/ocupación: Asistente en función fiscal

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

42
cuarenta y dos

Huánuco, **15 de diciembre de 2020**

Oficio N°6153 - 20-MP-IML-GO/UML-Hco.

Señor (a).
M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL PROVINCIAL.
FOISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CIUDAD.-

REF.Of. N°5455-2020- FPP-AMARILIS.-MP.4°Desp.
CASO N° 2006144500-2020-3315

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, **INFORMARLE** que se ha buscado en el sistema MEDICO LEGAL de enero 2020 hasta la fecha **no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA** a nombre de: **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS solicitado con oficio Nª 6682-2020.** Razón por la cuál no se dá cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LAMT/llb

43

CASO SGF 2006144500-2020-1315

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA	: **28 de diciembre del 2020.**
HORA	: **11:00 a.m.**
LUGAR	: **Cuarto Despacho Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.**
HORA DE TÉRMINO	: **11:30 horas.**

DATOS DEL AGRAVIADO QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	: **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS (21).**
FECHA DE NACIMIENTO	: **29 de noviembre de 1999.**
NATURAL	: **Huánuco.**
NACIONALIDAD	: **PERUANA**
D.N.I.	: **71867172**
GRADO DE INSTRUC	: **Secundaria Completa.**
CON DOMICILIO EN	: **Jr. Pastaza Mz. J lote 13 Amarilis**
TELÉFONO	: **982938142.**

PARTICIPANTES:

Representantes del Ministerio Público.

Fiscal a cargo	: **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**
Cargo	: **Fiscal Provincial**
Teléfono celular	: **974166200**
Correo electrónico	: **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.**

Abogado de la parte investigada:

Abogada : **Johana Marilu Quinte Lazaro**
No participa pese a habersele notificado y enviado el link:
https://meet.google.com/hai-fzrh-yft

Abogado de la parte agraviada:

Abogado	: **Paola Suany Narvaez Balbuena**
Con registro	: **2293 de CAC**
Teléfono celular	: **969605471**
Casilla	: **92329**
Correo electrónico	: **suanybalbuena28@gmail.com**

Participan de manera remota a través del aplicativo "meet", **https://meet.google.com/hai-fzrh-yft**, con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° inciso 2 del código Procesal Penal, se procede a tomar declaración al testigo, quien informando detalladamente de los antecedentes que obra en la presente carpeta fiscal, además en conocimiento de sus derechos que la ley contempla en su favor en el artículo 71° inciso 2, y artículo 87° inciso 2° del Código Procesal Penal en especial de su derecho a guarda silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su conocimiento.----------

Se procede a tomar la declaración a la víctima, ya individualizada, a quien en conocimiento de los derechos contempla en su favor, de acuerdo con el articulo 94 del Código Procesal Penal, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente y en razón de lo anterior, expresa lo siguiente:

1.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, DE SER ASÍ, PRECISE DESDE CUANDO Y SI CON ESTE MANTIENE ALGÚN VINCULO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO? Que, si lo conozco, es mi hermano, vivo con el.————

2.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI PUEDE PRECISAR QUE ES LO OCURRIÓ EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE? Que, yo ese día estaba viniendo borracho a mi casa mi hermano ulises, venia gritando desde la calle y cuando entró a mi casa empujando la puerta yo me encontraba en el segundo piso, donde de pronto escucho demasiada bulla en la cocina y veo que le estaba agrediendo a mi mama llamada Alejandrina Ramos Espinoza, donde le veo que le estaba gritando y botando la comida al suelo, luego yo salgo de mi cuarto, y le digo que se calme y que se vaya a su cuarto a descansar y ahí me falta el respeto insultándome y diciéndome palabras groseras "que cucha quieres largate a tu cuarto, chupa pinga" luego sale mi papa de su cuarto y le empieza a faltar el respeto a mi papa, ahí donde es que yo le digo y agarrándole le llevo hasta la puerta de cuarto, luego de ello entra y sale nuevamente y va hasta la cocina donde me estaba sirviendo agua, el salio amargado, directo se va en mi, agarra una cuchara y me frota el cuello me empuja hacia la pared y me coge del cuello y me empieza frotar demasiado fuerte, y mi papa y mama se meten a agarrarlo entonces yo me empiezo a salir de sus manos y luego me agarra de los cabellos y me empuja hacia el piso donde me hace caer donde estaban las leñas y me patea la barriga y me jala de los cabellos, luego mi papa intenta agarrar papa que no siga golpeando y logró escaparme y luego de un rato nuevamente me garra del cabello y me empuja hacia el mostrador, ahí si ya logro escapar de sus manos y es cuando yo llamo al 105 y me contestan diciendo que iban a llegar luego el intentó buscarme diciendo donde la puta de tu hija, el me llega a encontrar nuevamente y con su correa me quería golpear nuevamente y mi mama le quita la correa y me dice que me vaya a mi cuarto al segundo piso, cuando me estoy yendo al segundo piso empieza faltar el respeto a mi mama y mi papa, luego ambos se escapan al segundo piso, cada uno a su cuarto, el denunciado sube al tercer piso y desde el tercer piso empieza a botar ladrillos al segundo piso, hacia la cocina y casi le llega uno de ellos a mi papa se llama Timoteo Doroteo Ortiz.————

3.- DECLARANTE, DIGA: ¿PRECISE SI ES LA PRIMERA VEZ QUE HA OCURRIDO ESTE TIPO DE AGRESIÓN? Respondió y dijo que no es la primera vez, anteriormente ya me ha golpeado, este mismo año pero en el mes de febrero y, el motivo es que el quería el numero de la contadora y el pensaba que no le quería dar por eso es la agresión.————

El abogado de parte agraviada no formula ninguna pregunta.————

4.- DECLARANTE, DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Respondió y dijo que el sigue haciendo los mismo, siempre le falta el respeto a mi mama y mi papa solo que ya no me meto.——

En estado de deja constancia que la presente declaración será suscrita por el representante del Ministerio Público, quien se encuentran en el local-sede del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en virtud de que en virtud de que la agraviada y su abogado defensor ha participado de manera remota.————

Rosario Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Carpeta Fiscal : Nº 2006144500-2020-3315-0

ACTA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 HORAS, de día **VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal e Amarilis, que Despacha el Fiscal Provincial Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA CONCURRENCIA** del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS** sin su abogado defensor, a la diligencia programada para el día de hoy a las 12:00 am, a fin de rendir su declaración de descargo, sin embargo, se advierte que el Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdárrago se encuentra realizando trabajo remoto, por lo cual no se puede llevar a cabo la citada declaración programada en la fecha y hora. Por lo que se re-programa la referida diligencia para el día **ONCE DE ENERO DEL DOL MIL VEINTIUNO A LAS 12:00 AM. Lo que se deja la presente constancia para los fines de la presente investigación.**

Cory Adriana Calero Córdova
Asistente Administrativo
MESA DE PARTE
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
CUARTO DESPACHO

41032243

46

Fiscal SGF : Nº 2006144500-2020-3315.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA CON QUINCE MINUTOS** del día **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, a quien se le esperó un término prudencial de quince minutos para los fines de la presente investigación.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-3315.**
Investigado	**GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**
Agraviado	**AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**
Delito	**AGRESIÓN FISICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**Preliminar**

PROVIDENCIA FISCAL N°01.-
Huánuco, trece de enero
del año dos mil veintiuno. -

ARTICULANDO: La presente investigación según su estado y, teniendo en consideración al efecto que las diligencias y actuaciones procesales decretadas en la presente investigación no se han llevado a cabo por efectos del Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones en forma remoto[1],haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[2].

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, el **DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE DE LA MAÑANA**

REQUIERASELE al investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de solicitarse la designación de un abogado defensor público caso de incumplimiento.

REQUIERASELE a la parte agraviada/denunciante **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Física y Psicológica decretada por éste despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación física, psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que se generará la invitación desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la **participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[3]**, encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - **para que concurra sólo el (la) declarante** en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en ambos casos su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

[1] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco.
[2] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH.
[3] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

IMPORTANTE: Se comunica a los sujetos procesales, **para los efectos de la presentación de escritos y recursos**, que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 13:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, mientras que la **mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.**

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV/.

Rodolfo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

47
cuatro
7 cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA

CARPETA FISCAL N° 3315-2020

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco, 21 de 01, del año 2021
Hora: 17:05
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 982938142
Propietario/usuario: Aydee Dorotea Ramos
Condición: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner de su conocimiento la: Providencia Fiscal N° 01 de fecha 13.01.2021 sobre Providencia Fiscal N° 01, el cual se deja constancia en el presente para conocimiento y los fines pertinentes.

OBSERVACIONES:
Se le notificó vía WhatsApp

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 973654757
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo/ocupación: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

50
cinco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA

CARPETA FISCAL N° 3315 - 2020

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco, 21 de 01, del año 2021
Hora: 17:03
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 939989049
Propietario/usuario: Gabriel Dorteo Ramos
Condición: Investigado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner de su conocimiento la: Providencia Fiscal N° 01 de fecha 13.01.2021 sobre Providencia Fiscal N° 01, el cual se deja constancia en el presente para conocimiento y los fines pertinentes.

OBSERVACIONES:
Se le notificó vía WhatsApp y mensaje de texto

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 973654757
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo/ocupación: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-3315.**
Investigado	**GABRIEL ULISES DOROTREO RAMOS.**
Agraviado	**AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**
Delito	**AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.**
Etapa	**PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	**M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.**
SUMILLA	**DISPOSICIÓN DE AMPLIACION.**

DISPOSICIÓN N° 02.-
AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, doce de febrero
del año dos mil veintiuno.-

ATENDIENDO: Que, mediante disposición N° 01, se dispuso iniciar diligencias preliminares en este Despacho Fiscal por el plazo de 60 días, siendo el estado de la presente investigación, debe de procederse a expedir la Disposición que corresponda.

I CONSIDERANDO: Son considerandos de la presente disposición.

PRIMERO: Que, es un imperativo constitucional que este Ministerio sea el director de la investigación del delito y la conduzca desde su inicio y; es en base a ello que el Ministerio Público debe realizar las diligencias conducentes, pertinentes y necesarias para la dilucidación de los hechos delictivos puestos en su conocimiento.

SEGUNDO: Así mismo se debe precisar que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: Que conforme al Inc. 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, se tiene que identificar los "indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad".

CUARTO: En el presente caso, hasta la fecha no se ha satisfecho aún con estos requisitos que la norma procesal establece para proceder con la formalización y continuación de investigación preparatoria por lo que no se ha cumplido el objetivo de esta sub etapa procesal, diligencias necesarias para emitir un pronunciamiento objetivo y responsable.

QUINTO: Debe tenerse presente que la resolución casatoria número 002-2008 [1], del tres de junio de dos mil ocho, señaló que: "(...) el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en

Dr. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] CAS N° 02-2008, del 03 de junio de 2008, Sala Penal Permanente, La Libertad.

concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...) además, se precisó que: "(...) la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal".

En ese sentido, resulta pertinente, razonable y legal que se amplié la presente investigación de manera excepcional por **SESENTA DIAS (60) días**, contados a partir de la fecha, contados a partir de la fecha en que vence el plazo dispuesto cuando se aperturó Investigación Preliminar.

Por las consideraciones expuestas, este Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, por las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en observancia de los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo de las diligencias preliminares en este Despacho Fiscal, contra **ELVIS GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, como presunto **autor** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (**LESIONES CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA**), en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, por un plazo de **(60) SESENTA DIAS.**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición**.

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, el **DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que la invitación se generará desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), para la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[1], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra sólo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, **en ambos casos su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.**

Abg. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE PACHO

REQUIERASELE al investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de solicitarse la designación de un abogado defensor público caso de incumplimiento.

REQUIERASELE a la parte agraviada/denunciante **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia Psicológica y/o someterse a la Pericia Física y Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación física, psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de inconcurrencia.

[1] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

NOTIFIQUESE A LOS ABOGADOS asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que **PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO** para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como vía válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio Circular N° 019-2020-MP-FN sobre lineamientos sobre la realización de notificaciones a través de medios electrónicos.

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante a efectos de que cumpla con proporcionar el número de teléfono celular para los efectos de notificar válidamente a la parte denunciada y los testigos, así como el domicilio habitual del mismo, ello con la finalidad de respetar su derecho y ejercicio de defensa.

REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

RECÁBESE la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

IMPORTANTE: Se comunica a los sujetos procesales, **para los efectos de la presentación de escritos y recursos**, que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 13:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, mientras que **la mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.**

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRW/.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

NOTIFIQUESE A LOS ABOGADOS asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que **PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO** para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como vía válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio Circular N° 019-2020-MP-FN sobre lineamientos sobre la realización de notificaciones a través de medios electrónicos.

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante a efectos de que cumpla con proporcionar el número de teléfono celular para los efectos de notificar válidamente a la parte denunciada y los testigos, así como el domicilio habitual del mismo, ello con la finalidad de respetar su derecho y ejercicio de defensa.

REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

RECÁBESE del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

RECÁBESE la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

IMPORTANTE: Se comunica a los sujetos procesales, **para los efectos de la presentación de escritos y recursos,** que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 13:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, mientras que **la mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.**

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRW/.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA

CARPETA FISCAL N° 3315 - 2020

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco, 23 de 02, del año 21
Hora: 10:16
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 982938142
Propietario/usuario: Aydee Betty Doctes Ramos
Condición: Agraviada

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner de su conocimiento la: Disposición N° 02 de fecha 12.02.21 sobre Ampliación de Diligencias Preliminares, el cual se deja constancia en el presente para conocimiento y los fines pertinentes.

OBSERVACIONES:
Se le notificó vía WhatsApp

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 973654757
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo/ocupación: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

55

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA

CARPETA FISCAL N° 3315-2020

Base legal: Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria).

Lugar y fecha: Huánuco, 23 de 02, del año 21

Hora: 10:16

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 939989099

Propietario/usuario: Gabriel Ulises Dorteo Ramos

Condición: Investigado

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner de su conocimiento la: Disposición N° 03 de fecha 13.02.21 sobre Ampliación de Diligencias Preliminares, el cual se deja constancia en el presente para conocimiento y los fines pertinentes.

OBSERVACIONES:

Se le notificó vía WhatsApp

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 973654757

Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ

Cargo/ocupación: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firmando la presente para los fines de la investigación.

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal SGF : N° 2006144500-2020-3315.

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA.

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS del día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que despacha el señor Fiscal Provincial Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la parte convocada **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, notificado (a) para los efectos de concurrir a este Despacho Fiscal el día de la fecha, no habiéndose recibido comunicación verbal o escrita que justifique dicha inconcurrencia, pese a que se ha socializado el correo electrónico y el número de teléfono celular del suscrito, no se ha recibido mensaje o llamada alguna para su asistencia, presencia y/o virtual de la parte convocada, para los fines de la presente investigación.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO SGF 2006144500-2020-3315.

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE PARTE INVESTIGADA

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA : 05 de abril del 2021
HORA : 09:00 m.
LUGAR : Cuarto Despacho
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
HORA DE TÉRMINO :

DATOS DE LA INVESTIGADA QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS** (40)

LINK DE LA REUNIÓN: https://meet.google.com/zcx-syaz-vwo

PARTICIPANTES:

Ministerio Público.

Fiscal a cargo : Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
Cargo : Fiscal Provincial
Teléfono celular : 974166200
Correo electrónico : mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.

Abogado de la parte investigada:

Abogado : Johana Marilu Quinte Lazaro –
Teléfono celular : 954838952
Domicilio Procesal : Jirón Crespo y Castillo N° 820– Huánuco
Correo electrónico : johannaqlazaro@gmail.com

Abogado de la parte agraviada:

Abogado : Paola Suany Narvaez Balbuena
Teléfono celular : 969605471
Domicilio Procesal : Jirón Malecon Los Incas S/N – Amarilis
Correo electrónico : suanybalbuena28@gmail.pe

Participan de manera remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19, debidamente grabada en audio y video.

En este estado siendo las nueve de la mañana con quince minutos, teniendo en consideración al efecto que el Investigado Gabriel Ulises Doroteo Ramos, no ha podido conectarse a la reunión por problemas en la instalación del aplicativo meet en su teléfono celular, de deja constancia que no se puede llevar a cabo la presente diligencia.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

3315-2020
DE: HUANUCO

Carp. N° : 3315-2020
ESP. :
ESCRITO :
CUADERNO :
SUMILLA : APERSONA Y OTRO

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
21 ABR. 2021

SEÑOR FISCAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO.

GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, en la investigación por la presunta comisión del ilícito penal sobre Violencia Familiar en el supuesto agravio de Aydee Britny Doroteo Ramos; Ante Ud. respetuosamente me presento y digo.

Que, en busca de Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrado en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, en expresa concordancia con nuestro Ordenamiento Procesal Penal, ocurro a vuestro digno despacho con la finalidad de APERSONARME A LA INSTANCIA con dicho fin cumplo con DESIGNAR como mi defensor el Letrado que autoriza la presente, asimismo cumplo con señalar mi domicilio procesal ubicado en la Av. 28 de Julio Nro 1265 del distrito, provincia y región de Huánuco, asimismo cumplo proporcionar mi correo rioscervantesn1308@gmail.com Numero de celular 963659565. Para fines de llevar a cabo audiencias virtuales.

POR TANTO:

A Ud. Sr. Representante del Ministerio Público pido atender la presente conforme es de estilo.

Otrosi Digo.- Que, solicito se me expida fotocopia de todo lo actuado para los fines que me confiere la Ley.

Huánuco, abril del 2021.

NILO RAFAEL RIOS CERVANTES
ABOGADO
C. A. P. N° 61

Gabriel Ulises Doroteo Ramos
41037243

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI 41037243- 1

41037243

Primer Apellido
DOROTEO

Segundo Apellido
RAMOS

Pre Nombres
GABRIEL ULISES

Nacimiento, Fecha y Ubigeo
24 09 1981 090101

Sexo M

Estado Civil
S

Fecha Inscripción
12 10 1999
Fecha Emisión
02 02 2021
Fecha Caducidad

I<PER41037243<2<<<<<<<<<<<<<<<
8109242M2902027PER<<<<<<<<<<<
DOROTEO<<GABRIEL<ULISES<<<<<

1163

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
YAROWILCA

Distrito
JACAS CHICO

Dirección
AV. N JUAN DE COX[illegible] N S/N

Observaciones
Donación de Órganos NO

Grupo de Votación **113594**

CARMEN VELASQUEZ ROSCHUP
JEFE NACIONAL

000241
0405

1164

Caso SGF N° 2006144500-2020-3315-0.

PROVIDENCIA N° 02.-
Huánuco, veintitrés de abril
del año dos mil veintiuno.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por el investigado Gabriel Ulises Doroteo Ramos; **A lo expuesto**: Téngase presente el apersonamiento a la presente instancia, la designación del letrado que se indica y suscribe el recurso que se da cuenta, el domicilio procesal, correo electrónico y teléfono celular respectivamente.-

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 3315 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:25 horas del día 28 de 04 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- (✓) Investigado(a): Gabriel Ulises Rosales Ramos
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )
- (✓) Providencia Fiscal N° 02 de fecha 23 de 04 del 2021, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N° 02

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (✓)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 939989099
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Si (✓) No ( )

Tipo:

PDF	( )	a folios _____
JPG (Fotografía)	(✓)	a folios 01
AUDIO (Se dio lectura)	( )	duración: _____

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, vínculo: _____ ( )
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2670 - 3325 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 horas del día 28 de 04 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- (✓) Agraviado(a): Ayaci Britny Dorotea Ramos
- ( ) Investigado(a): _____
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )
- (✓) Providencia Fiscal N° 02 de fecha 23 de 04 del 2021, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N° 02

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (✓)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Si (✓) No ( )

Tipo:

PDF	( )	a folios _____
JPG (Fotografía)	(✓)	a folios 01
AUDIO (Se dio lectura)	( )	duración: _____

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO DE HUÁNUCO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, vinculo: _____ ( )
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

64

Huánuco, **30 de abril de 2021.**

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
03 MAYO 2021
Reg ____ Hora 12:05
Folio 04 Firma ____

Oficio N° 2949 - 2021-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
RODOLFO, VALDIVIA VALDARRAGO.
FISCAL PROVINCIAL.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.
CIUDAD.-

REF. OF. N°1321-2021-MP-FN/FPP-AMARILIS/4DES
CASO N°3315-2020-FPP-AMARILIS

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fojas 03 anverso y reverso copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 001238-2020-PSC-VF-perteneciente a: DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY.** Lo que informó a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LAM/omce.

65

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001238-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO: 624-2020
TIPO: VIF

I. FILIACION

APELLIDOS:	DOROTEO RAMOS
NOMBRES:	AYDEE BRITNY
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Yarowilca, JACAS CHICO
FECHA DE NACIMIENTO:	29/11/1999
EDAD:	20 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Estudiante
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	POLICA NACIONAL DEL PERU
DOMICILIO:	JR. PASATAZA.
INFORMANTE:	
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 71867172
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HUANUCO 17/01/2020

Fecha de nacimiento: [illegible] Fecha y hora de ingreso: 27-01-2020 10:45

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Recibido el Oficio N° 624-2020.SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RPHCO/DIVOPUS-COM.A.SIVF. Solicitando se practique la entrevista única en Cámara Gesell y Evaluación Psicológica...en la persona de AYDEE DOROTEO RAMOS (38).
Psicóloga:buenos dias yo soy la psicologa elicena mi trabajo es hablar con personas como usted, tu nombre
Agraviada: aydee
Psicóloga:cuantos años tienes aydee
Agraviada: 20
Psicóloga:con quien vives
Agraviada: con mi padres
Psicóloga:cuentame aydee que paso por que estas aqui
Agraviada: ayer en la tarde toda la noche estaba yo cuidando a mi mama, hasta que entro a su operación fue la una de la tarde a las dos yo tenia pensado ir a mi casa a descansar en eso yo llego a mi casa, llego me voy a mi cuarto directamente, antes pase por la cocina donde mi hermano me dice que le caliente su agua para que se bañe, le digo estoy cansada que tengo que descansar el me dice yo quiero que hagas tu, yo no le hice asco me fui a mi cuarto a almorzar viendo la television en eso mi hermana sale de la cocina y creo que iba a tomar agua, y escucho bulla fuerte el viene gritandole, boncha tu madre, yo salgo a ver que no le ponga la mano, en eso llega una señora que lava ropa , mi hermana le atiende primero le dice que vuelva mañana pero mi hermano, agresivo le dice que entre que pase que lave mi ropa, yo les hago pasar a la señora y mi hermano me dice saca la ropa de mi mama, le doy a la señora en eso siguen peleando mi hermano y mi hermana en eso le veo agresivo tanta discusion sube por la escalera, yo me pongo por la escalera , y ahi viene me golpea la cara la cabeza y el cuello me agarra asi, yo me escapo en eso veo otra vez sube la escalera y en eso voy por su tras le esta golpeando a mi hermano con el cinturon en el brazo , como hay una barrera para abajo para irse al 1er piso, mi hermana estaba dejando yo tambien me lasje y fui a mi cuarto y llame a la policia al 105 le dije si podian venir y

vinieron y vino mi otro hermano y ahi mas me asuste , osea me asusta mi otro hermano agresivo, varias veces ya me golpeo me amenaza de muerte, me dice tu no vas hacer nada sin papeles, yo ya tengo plata
Psicóloga:cuando
Agraviada: eso ya me dijo hace dos años
Psicóloga:ayer que te dijo tu hermano a parte de golpearte
Agraviada: me dijo concha tu madre que te metes por que le quieres defender , tambien me pedia un numero de mi cuñado y de mi hermana, mi hermana esta lejos y cambio de numero por la señal, pero a mi si me llama, ella me reclama me dice por que le has dado mi numero le va estar molestando de aqui para aya, de mi cuñado no lo tengo su numero, si me hablo, yo le metia excusas que no tengo, me decia que va venir el abogado para su seguro de mi mama, mi hermana pago 8 meses ya, de los cuales mi hermano le pedia dinero para el seguro de mi mama entonces ellos como que se negaba no tengo no tengo y justo ayer iban a pegar un mes hacen un escandolo , mi hermana casi un año pago el seguro de mi mama y gracias a eso mi mama se pudo operar
Psicóloga:como se llama tu hermano
Agraviada:gabriel ulises doroteo ramos
Psicóloga:el te agredio
Agraviada: si
Psicóloga:cuantos años tiene
Agraviada: 38
Psicóloga:a parte de que me contaste te golpeo te hizo algo mas otra agresion
Agraviada: cuando le defendia a mi hermana me tumbo a la pared, la escalera es como una Y, ellos estaban peleando en la Y a mi me hizo bajar como dos escaleras
Psicóloga:como te hizo bajar
Agraviada: cuando esta golpeando yo le queria agarrar su mano y el hace asi, yo me golpeo atrás y ahji es cuando mi hermana se aleja y yo tambien me alejo
Psicóloga:y cuando has llamado a la policia el que hizo
Agraviada:estaba ahi sentado con la correa en su mano, como diciendo le golpeo es contestona no hacen caso
Psicóloga:sano o borracho estaba
Agraviada: sano, pero cuando esta borracho es mas agresivo como si te empieza a golpear asi con puños
Psicóloga:a ti
Agraviada: varias veces me golpeo con su correa, eso fue hace 2 años, hace dos años me aleje para no pelear con mi familia y ahora vine para su operación de mi mama, dos semanas que estoy en huanuco, el sabado pasado habido problemas
Psicóloga:osea tu no vives con ellos
Agraviada: si vivo con ellos ahorita
Psicóloga:pero antes de esas dos semanas
Agraviada: estaba lejos
Psicóloga:donde
Agraviada: en lima trabajando y estudiando
Psicóloga:tu vivs en lima
Agraviada: vivia, vine aca para estar con mis padres y apoyar a mi mama
Psicóloga:desde cuando son estas agresiones que el et hace
Agraviada: hace tiempo, agrede a todos que son mujeres, tambien a su pareja, me contaron
Psicóloga:lo que a ti cuentame
Agraviada: a mi me para diciendo que me apoyado que soy una malagradecida, me grita, me dice que por que haces eso, como apoyo a mis hermanas me dicen no debes apoyar a ellas, por el hecho que tienen un odio de mi hermana.
Psicóloga:odio por que
Agraviada: por que a veces papa o mama nos prefieren a nosotros no tanto a ellos, a mi me consiente mas que a todos, dice que por que a ella le hacen estudiar, conmigo no han sido asi
Psicóloga:que sientes hacia tu hermano
Agraviada: cuando me golpea no siento nada, que es una persona desconocida
Psicóloga:como te sientes ahora con las agresiones
Agraviada: me siento mal, mi cuerpo esta adolorido
Psicóloga:a parte del dolor emocionalmente como te sientes
Agraviada: me siento bien, si no me molestan me siento bien, con tal que no me pidan favores, yo

66 sesenta y seis

en lima me compre mis cosas, yo tengo un cuarto, van a mi cuarto usan mi tv se sientan en mi sillon y todo eso
Psicóloga:que pides tu para solucionar este problema
Agraviada: que ellos se aleja de mi no dirigirme la palabra
Psicóloga:cuando me dices ellos, a parte de tu hermano te refieres a alguien mas
Agraviada: si son 3 hombres
Psicóloga:los 3 son asi
Agraviada: los 3 la vez pasada el otro me dice que me va romper el diente, el otro mi hermano me dice que me bajar la cara, el otro que me va botar de la casa
Psicóloga:alguna vez le has denunciado a alguno de ellos
Agraviada: si al otro si le denuncia
Psicóloga:a quien
Agraviada: al ultimo
Psicóloga:por que
Agraviada: me habia golpeado tambien por defender a mi hermana
Psicóloga:cuando fue eso
Agraviada: hace dos años
Psicóloga:despues te ha vuelto agredir
Agraviada: si me volvio a meter la mano despues, volvi para mis vacaciones
Psicóloga:ahora has venido con permiso o quedarte
Agraviada: a quedarme, yo traje mis cosas de lima, mi papa y mi mama esta llorando, me dice regresa, yo no le hacia caso, ya se cual es al historia ellos me van a molestar y todo eso

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL, ABOGADO DEL INVESTIGADO, ABOGADO DEL CEM:

Psicóloga:hijita has pasado el medico legista
Agraviada:si
Psicóloga:a parte que me dices que te golpeo en la cara en el cuello recuerdas en otra parte del cuerpo
Agraviada: si en mi cuello me dio, en esta parte de mi timpano me dolio toda la tarde
Psicóloga:con que te dio
Agraviada: con su mano
Psicóloga:todo fue con su mano
Agraviada: si
Psicóloga:tu odio tu cuello y tu cara, otra parte
Agraviada: la cabeza y mi cuello
Psicóloga:estas recibiendo algun tipo de tratamiento
Agraviada: aun no
Psicóloga:hijita la agresion que te hizo a ti, a sido en la escalera o que parte
Agraviada:al inicio de la escalera
Psicóloga:en otro lugar
Agraviada:subiendo en las escaleras, para llegar al 2do piso
Psicóloga:ahi te empujo
Agraviada:ahi me empujo
Psicóloga:describeme como es tu casa
Agraviada:mi casa tiene 1er piso y 2do piso una escalera Y que entra para la cocina y para mi cuarto y para otro cuarto
Psicóloga:cuando dices al inicio de la escalera, tu escalera esta dentro de la casa
Agraviada: si a lado del baño esta una cochera grandasa y un espacio luego vino el baño y luego la escalera, delante de las dos señoras me golpeo no hicieron todas las personas son asi no se meten, entonces mi hermana no le queria denunciar, por que estaban trabajando
Psicóloga: hijita sabes el nombre de las señoras que estaban ahi
Agraviada:no , solo vienen a lavar no les pregunte su nombre, el dia sabado al momento que mi hermano habal robado, le llamo a otro mi hermano, yo le conozco al chico, el chico estaba mareado, le empezaron a golpear
Psicóloga:a ti
Agraviada:cuando le dije no le golpees asi me meti, y como me quiso dar con un fierro, cuando sentí un dolor entonces yo me aleje,cuando vi a mi hermana le amenazo con golpearle ahi es cuando me meti, es como que creo que siente cariño conmigo, yo me meto, a mi por ejemplo solo

me golpeo con la mano,a mi hermana le golpeo con dio.rencor, le dio con correa, a mi solo me dio con su mano
Psicóloga:hijita al momento que tu fuiste a ver a tu hermana, tu hermana esta agarrado algo que tu has visto
Agraviada: la verdad no e visto
Psicóloga:tu hermana dice que estaba con un balde y un cuchillo defendiendose
Agraviada: no vi ni el cuchillo, pero si dice mi hermano que mi hermana, pero no
Psicóloga:pero tu has visto
Agraviada: no he visto nada
Psicóloga:hijita tu has visto desde el inicio hasta que culmine toda la agresion de tu hermano y tu hermana ayer
Agraviada: no, yo al momento que vi, estaba yendo para la cocina mas adentro, yo cuando fui agarre mi celular
Psicóloga:osea no has visto todo
Agraviada:no
Psicóloga:hijita has visto, o has contado cuantos golpes le ha dado tu hermano a tu hermana
Agraviada:casi bastante
Psicóloga:pero no sabes la cantidad
Agraviada:como 10 correazos en la mano ,la pierna y la espalda
Psicóloga:hijita tu hace rato me comentabas que tu hermano te tiene cierto cariño por que te golpeo con su mano y a tu hermana
Agraviada:con la correa
Psicóloga:puedes explicarme eso
Agraviada: por que me considera como una hija mas, de niña me criaron todos ellos y ademas se preocupaban por mi, cuando no tenian hijo me consentian, de pronto tuvo un hijo tuvo su pareja vino el odio el rencor mi hermano menor de mi, le mete boca, el tambien me regalo un celular, cuando me golpeo yo le grabe, le decia por que le das un celular que me graba
Psicóloga:osea tu hermano mayor te tiene cariño
Agraviada: si pero no tanto, por que me golpeo, si me quisiera no me hubiera golpeado
Psicóloga:hijita tu hermano el que te tiene cariño es la 1ra vez que te golpea o anteriormente te ha golpeado
Agraviada: varias veces, me golpeo con la correa, cuando mis dos hermanos estaban peleando sin sentido, por un cargador ami hechaba la culpa por un cargador
Psicóloga:el es asi frecuentemente
Agraviada: frecuente, por que no le haces hervir agua te golpea, no le haces favor te golpea
Psicóloga:a ti
Agraviada: varias veces me golpeo, tambien le falta el respeto a mi mama
Psicóloga:hijita el se comporta asi de sano o de borracho
Agraviada: de sano y de borracho
Psicóloga:hijita te has hecho ver, has gastado en crema en algo
Agraviada: no
Psicóloga:vamos a pasar a otro ambiente
Concluyendo la presente diligencia a horas 11:02 del dia de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL:Peritad refiere "parto norma".

2.- NIÑEZ:Peritada refiere "Vivia con mis padres y hermanos...yo era tranquila me dedicaba a estudiar bien, no me castigaban porque era obediente...mis padres delante mio se llevaban bien pero dice cuando no estaba se peleaban, eso me contaba mi hermana".

3.- ADOLESCENCIA:Peritada refiere "era tranquila...vivia con mis padres, tenia mis amigas, no iba a la fiesta, no me gustaba salir, veia que mis hermanos llegaban borrachos y tenia miedo a los borrachos".

4.- EDUCACION:Peritada refiere "era una alumna regular, no he repetido ningún grado, ahora estoy haciendo mi academia quiero estudiar la carrera de Ingenieria Civil".

5.- TRABAJO:Peritada refiere "empecé a trabajar de 17 años, trabaja en venta de libros de seguridad, en Lima trabaje en una fábrica de ropa, hace dos semana que no trabajo porque me

67

vine a Huánuco por mi mamá".

6.- HABITOS E INTERESES:Peritada refiere "duermo bien, como bien, me distraigo yendo al campo y a la piscina".

7.- VIDA PSICOSEXUAL:Peritada " menarquia a los 14 años, solo he tenido un enamorado, nos alejamos por lo que me fui a Lima ahora estoy sola".

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:No refiere.
b.-ACCIDENTES:No refiere.
c.-OPERACIONES:No refiere.

9.- ANT. JUDICIALES:no refiere.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:Peritada refiere "Timoteo Doroteo Ortiz, tiene 75 años, él trabaja como taxista...mi papá conmigo es pasivo, antes era de un carácter agresivo pero conmigo era siempre bueno, con mi papá me llevo bien , soy su consentida, creo que no sabe de este problema".

MADRE:Peritada "Refiere "Alejandrina Ramos Espinosa, tiene 65 años, ella se dedica a la casa, mi mamá antes era agresiva, ahora es pasiva, tranquila, con ella me llevo bien, también soy la consentida de mi mamá".

HERMANOS:Peritada refiere "somos 8 hermanos yo soy la última, con mis hermana mujeres me llevo bien los varones son agresivos".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:Peritada refiere "vivo con mi padres y mi hermana, mi hermano viene a veces, vivo en casa de mi papá la casa mantiene la casa mantiene mi papá".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Figura Humana de K. Machover
Test del arbol
IDARE

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: se trata de mujer joven de 20 años de edad, quien en la Entrevista y evaluación psicológica, presenta condiciones aceptables de higiene y arreglo personal, se encuentra lucida, esta orientada en tiempo, espacio y persona, de nivel de conciencia conservada que le permite valorar y percibir la realidad, frente a la entrevista se muestra expresiva, cuenta con lenguaje claro de tono de voz moderado, al relato de los hechos muestra gestos de tristeza, impotencia, por la conducta de su hermano.
ÁREA ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de organicidad.
ÁREA INTELIGENCIA: Clínicamente presenta nivel intelectual normal promedio acorde a su nivel socio cultural.
ÁREA PERSONALIDAD: De la anamnesis y de la aplicación de pruebas psicológicas, presenta rasgos de personalidad, inmadura, de actitud defensiva, hace un gran esfuerzo y se empeña en causa buena impresión ante los demás, cuida de su imagen y filtra todo lo que vayan a exteriorizar, hipersensible, presenta deseo de soledad, independencia, vanidad, autoadmiración y autoprotección.
ANALISIS FACTICO: Del análisis al relato dinámica de conflicto relacionados a problemas familiares, evidenciándose factores pre existentes de violencia en el pasado sin resolver.
DINÁMICA FAMILIAR: pertenece a una familia nuclear con una dinámica disfuncional, con mala

con fundación, desconfianza con sus hermanos.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A DOROTEO RAMOS AYDEE BRITNY, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- A la fecha no presenta afectación psicológica ha hecho de denuncia
- Dinámica de conflicto relacionados a problemas familiares
- Rasgos de personalidad, inmadura
- No reúne criterios para valoración de Daño Psíquico.

PERITO PSICOLOGO. ELICENA RUTH RIOS CASTILLO, DNI 22488907CPP 5693
DOMICILIO LABORAL, UML II.JR. 28 DE JULIO 1114 2º PISO – HUÁNUCO.
METODO CIENTIFICO UTILIZADO: CLÍNICO FORENSE

ELICENA RUTH RIOS CASTILLO
Psicólogo
CPsP 5693
DNI: 22488907

Carpeta Fiscal N°	: **2006144500-2020-3315-0**
Investigado	: **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.**
Agraviado	: **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**
Delito	: **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR y OTRO.**
Etapa	: **INVESTIGACIÓN**
Fiscal Responsable	: M. Rodolfo Valdivia Valdarrago

DISPOSICIÓN DE FORMALIZAR – EN PARTE - Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03.-
Huánuco, cinco de mayo
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Los actuados y diligencias preliminares que anteceden de la Carpeta Fiscal seguido contra **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** como presunto **autor** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA)**, en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**; y, puestos los actuados en despacho Fiscal debe de procederse a expedir la disposición que corresponda; y,

I ATENDIENDO:

PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA.-

El artículo 336° del Código Procesal Penal establece: "1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria". 2. La Disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. 3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria...".

SEGUNDO: FUNDAMENTOS FACTICOS/ HECHOS DENUNCIADOS:

Que de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente en circunstancias que la agraviada/denunciante Aydee Britny Doroteo Ramos, se encontraba en el interior de su inmueble sito en el Jirón Pastaza MZ. J lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis, fue agredida fisicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano denunciado Gabriel Ulises Doroteo Ramos.

TERCERO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados, configurarían presuntamente el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **LESIONES FÍSICAS-CORPORALES y AFECTACION PSICOLOGICA,**

en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Tipicidad Objetiva: El delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[1]; siendo que, en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[2], **en este caso la agraviada AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS** siendo que en el delito instruido el **objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido**, lo es la integridad corporal o física[3] y psicológica[4] de las personas valga decir, la salud de las personas por su condición de tal.

Tipicidad Subjetiva: Conforme es de colegirse de los hechos descritos en el fundamento segundo de la presente, **el investigado GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, presuntamente habría actuado, con dolo al infringirle las agresiones físicas y psicológicas a las agraviadas.

Como correlato de lo indicado en el considerando anterior debo manifestar que en el ámbito jurídico confluyen múltiples declaraciones regionales especializadas e instrumentos internacionales suscrito por el Perú, que demandan, también, que las conductas y costumbres que afectan a mujeres, niñas y adolescentes en entornos interculturales sean modificados o removidas por constituir estas modalidades graves de discriminación y violencia de género. Ejemplo de esta tendencia normativa es el artículo 7.e de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém de Do Pará. Según esta disposición: "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en: (....) **tomar todas las medidas apropiadas incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar practicas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"**. En ese mismo sentido la 57° Sesión de la Comisión de la Condición de la mujer de las Naciones Unidas, emplazó a los Estados para la creación de mecanismos de accesibilidad a la justicia ordinaria para mujeres indígenas, a través de la capacitación y sensibilización de los funcionarios que imparten justicia en materia de derechos individuales y colectivos con enfoque

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[2] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, , "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

[3] Véase, DIEZ RIPOLLES, José Luis. Quien señala que: "la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia. ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido en doctrina y jurisprudencia". En: "Los Delitos de Lesiones". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 1997. Ob. Cit. P 223.

[4] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

de interculturalidad y de género" ... (Declaración de las mujeres indígenas. Numeral 5. Naciones unidas. Nueva York . Marzo 2013)[5].

CUARTO: RESPECTO DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DENUNCIADA.

4.1.- Resulta muy importante destacar que en las investigaciones relacionadas con la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad específica de afectación psicológica, el objetivo principal de la investigación está orientada a establecer aquella posible afectación que se produce por la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar afectación psicológica, entendiéndose como afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, **circunstancias en que los operados jurídicos, entre otros actos de investigación, recurrimos al asesoramiento de los peritos psicólogos, para valorar todo aquello que tenga que ver con las condiciones psicológicas de los implicados**, en cuyo caso, al perito psicólogo se le reconoce, gracias a la condición científica de su disciplina, la potestad de aportar información que certifique dicho objeto, determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas relacionadas con el suceso traumático denunciado, teniendo en consideración principalmente, tres aspectos o áreas de valoración, en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales) sin perder de vista que en el pronunciamiento contenido en la Casación N° 2215-2017- Del Santa, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima.

4.2.- Bajo el anotado contexto, analizando de manera contextual el caso concreto que nos ocupa, partimos de **la premisa de imputación** al investigado Gabriel Ulises Doroteo Ramos, en el sentido de que éste habría agredido psicológicamente a su hermana Ayde Britny Doroteo Ramos, hecho que presuntamente habría ocurrido el día cinco de diciembre del año dos mil veinte, siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente en circunstancias que la agraviada/denunciante Aydee Britny Doroteo Ramos, se encontraba en el interior de su inmueble sito en el Jirón Pastaza MZ. J lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis, fue agredida físicamente mediante patadas empujones y golpes de puño por parte de su hermano denunciado Gabriel Ulises Doroteo Ramos, en virtud de lo cual, con fines de investigación e indagación se dispuso recabar el pronunciamiento o Protocolo de Pericia Psicológica practicada en la persona de las agraviada, cuya finalidad era determinar si éstas como consecuencia de los hechos denunciados habrían sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, experticia que fue recabada por éste Despacho, según se verifica del contenido del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 006895-PSC-VF** glosado de folios sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS** concluyó que la citada agraviada presento: **A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA HA HECHO DE DENUNCIA,** Dinámica de conflicto relacionados a problemas familiares, rasgos de personalidad inmadura, no reúne criterios para valoración de daño psíquico.

4.3.- Bajo el anotado contexto, si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima,

[5].- Fundamento 11 del Acuerdo Plenario N° 1-2015/CJ-116.

uno de los más importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar o continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal[6] y **la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente,** sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal[7], esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión.

4.4.- De consiguiente, en el presente caso, analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda*", en lo que corresponde al extremo de la afectación psicológica, no cabe duda que **requiere para su configuración de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual,** que en el caso que nos ocupa no se evidencia ó dicho de otro modo no ha podido ser establecida por la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada ante la división médico legal de Huánuco.

4.5.- te a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión, lo contrario sería asumir que el poder penal resolverá problemas estructurales y sociales atribuyéndosele bondades que no pueden ser resueltas con el ejercicio del poder punitivo.

4.6.- Ahora bien, debemos tener claro que las lesiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señaladas en la ley 30364, se corresponden con una política criminal que no es otra cosa que una técnica legislativa adecuada que permite la inclusión de ciertas modalidades delictivas que ciertamente agravan el tipo penal, dando lugar a la respuesta penal más intensa, pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones que determinaran un mayor contenido del injusto típico, tanto por el desvalor de la acción como por el desvalor del resultado[8]. analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: "*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de*

[6] Cfr. Al respecto: Exp. N°377-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, la cual señala textualmente: " **Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador**", en CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

[7] ***GARCÍA CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Grijley, Lima, 2008, pp. 32-33.***

[8] Delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Alonso Peña Cabrera Freyre -Gaceta Jurídica 2017.

tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda", **EN LO QUE CORRESPONDE AL ASPECTO PSICOLÓGICO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACIÓN, NO CABE DUDA QUE REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN DE ALGÚN TIPO DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL,** que en el caso que nos ocupa no se evidencia o dicho de otro modo ha sido descartada, en virtud del pronunciamiento contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica N° **006895-PSC-VF.**

4.7.- Bajo el anotado contexto, si tenemos presente el pronunciamiento contenido en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 006895-PSC-VF** glosado de folios sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS** concluyó que la citada agraviada presento: **A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA HA HECHO DE DENUNCIA,** Dinámica de conflicto relacionados a problemas familiares, rasgos de personalidad inmadura, no reúne criterios para valoración de daño psíquico, podemos concluir que en **EL PRESENTE CASO EN EL EXTREMO DE LA AFECTACION PSICOLOGICA ESTAMOS FRENTE A UN SUPUESTO DE ATIPICIDAD**, lo que implica además que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley, debido a que para los efectos de la configuración del delito se requiere que las agresiones se produzcan en un contexto de castigo físico y humillante que afectan su dignidad, identidad e integridad, circunstancia que no se verifica en el presente caso, **RESULTANDO EN CONSECUENCIA ATÍPICOS LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, ES DECIR NO SE ADECUAN A LA NORMA PENAL PREESCRITA**, por lo que no son punibles, motivo por lo cual, mal podría este Ministerio Público calificar la conducta imputada en alguna de las modalidades típicas y/o formas agravadas del delito denunciado cuando no reviste caracteres de haberse perpetrado el mismo; por lo que de formalizar investigación preparatoria contra el investigado, no sólo resultaría contraproducente para el Ministerio Público por el uso inadecuado de sus *-generalmente escasos-* recursos, sino que incluso representaría una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano, por un lado, someter a una investigación infértil a las partes que podría generar responsabilidades, además de ser una práctica ilegal; pues, **según el código procesal penal, el fiscal solamente iniciará y sostendrá los actos de investigación cuando el hecho materia de sospecha revista caracteres de delito**, y para formalizar la investigación requiere pasar una valla mayor de exigencia consistente en indicios reveladores de la comisión del delito, en el presente caso no hay acción penal que perseguir; por lo que hay que remitirse a la parte pertinente **numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal** el cual señala: Si el fiscal al calificar la denuncia **o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, s**iendo criterio del suscrito que ya no resulta necesaria la convocatoria o concurrencia de las mismas ante el Despacho Fiscal en la medida que al tiempo de formular su denuncia en sede policial y los datos e instrumentales posteriores han permitido realizar/extraer razonablemente la conclusión de que **EL HECHO ES ATÍPICO**, en consecuencia, qué sentido tendría convocar a la agraviada/denunciante para que pueda rendir una declaración, no sólo porque resultaría contraproducente para el Ministerio Público, como se ha señalado, por el uso inadecuado de sus *-generalmente escasos-* recursos, sino que sería el blanco de una negligencia del sistema y del inadecuado abordaje que no sólo representaría una revictimización, victimización secundaria o doble victimización, constituido por el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, a la hora de instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido, sino que se estaría contraviniendo las prerrogativas señaladas en el artículo 18° de la ley N° 30364, modificado por ley N° 30862[9] y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP[10].

QUINTO: RESPECTO DE LAS LESIONES CORPORALES.

[9] En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS.

De lo actuado en Diligencias Preliminares se tiene:

5.1.- El mérito del ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, a través del cual se da cuenta de la intervención policial del investigado Gabriel Ulises Doroteo Ramos, en virtud de encontrarse involucrado presuntamente en hechos de violencia familiar en el interior de su inmueble sito en el Jirón Pastaza MZ. J lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis, en agravio de Aydee Britny Doroteo Ramos, la misma que resulta ser su hermana y a quien habría agredido mediante patadas empujones y golpes de puño.

5.2.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013282-VFL de fecha seis de diciembre del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada presentó excoriación rojiza tipo fricción en apófisis espinosa de escapular, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo izquierdo; excoriación rojiza lineal en cara posterior de hombro derecho, equimosis rojiza con tumefacción central en borde externo de tercio medio de brazo derecho, tumefacción en región temporo-parietal izquierda, equimosis rojiza oblicua-vertical con parte superior-externa en lado izquierdo de cartílago tiroideo.

5.3.- DECLARACIÓN INDAGATORIA DE LA AGRAVIADA AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS, de fojas cuarenta y tres y siguientes, a través de la cual señaló que con fecha cinco de diciembre su hermano Ulises, llegó de la calle borracho, gritando y empujando la puerta, siendo que en la cocina de dicho inmueble el denunciado le estaba agrediendo a su mama y botando la comida al suelo, en virtud de lo cual la denunciante interviene y le indica al denunciado que se calme y se vaya a su cuarto a descansar, en ese momento el denunciado empieza a insultarla con palabras grosera diciendo "que chucha quieres lárgate a tu cuarto, chupa pinga", del mismo modo empezó a faltarle el respeto al papa de la declarante, luego de ello cuando la agraviada estaba en el ambiente de la cocina, el denunciado se acercó y agarró una cuchara con la cual empezó a frotarle el cuello a la agraviada, la coge del cuello y la empuja hacia la pared, del mismo modo la coge de los cabellos y la tira hacia el suelo lugar donde le patea en la barriga y, pese a que los padres de la agraviada intentaron separarlo y la agraviada intentó ocultarse, el denunciado nuevamente la encuentra y empieza a golpearla con una correa, de igual forma desde el segundo piso el denunciado empezó a botar ladrillos, señala que anteriormente le ha golpeado y que constantemente le falta el respeto a sus padres.

5.4.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 006895-PSC-VF glosado de folios sesenta y cinco y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la agraviada **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS** concluyó que la citada agraviada presento: **A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA HA HECHO DE DENUNCIA,** Dinámica de conflicto relacionados a problemas familiares, rasgos de personalidad inmadura, no reúne criterios para valoración de daño psíquico.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN:

5.7.- Que, conforme lo plasmado en el núcleo fáctico, el investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinte, el denunciado luego de haber llegado borracho, gritando y empujando la puerta del inmueble sito en el Jirón Pastaza MZ. J lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis y, cuando se encontraba en la cocina de dicho inmueble el denunciado estuvo agrediendo a su mama y botando la comida al suelo, en virtud de lo cual la denunciante interviene Aydee Britny Doroteo Ramos y le indica al denunciado que se calme y se vaya a su cuarto a descansar, en ese momento el denunciado empieza a insultarla con palabras grosera diciendo "que chucha quieres lárgate a tu cuarto, chupa pinga", del mismo modo empezó a faltarle el respeto al papa de la declarante, luego de ello cuando la agraviada estaba en el ambiente de la cocina, el denunciado se acercó y agarró una

[10] Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

cuchara con la cual empezó a frotarle el cuello a la agraviada, la coge del cuello y la empuja hacia la pared, del mismo modo la coge de los cabellos y la tira hacia el suelo lugar donde le patea en la barriga y, pese a que los padres de la agraviada intentaron separarlo y la agraviada intentó ocultarse, el denunciado nuevamente la encuentra y empieza a golpearla con una correa, de igual forma desde el segundo piso el denunciado empezó a botar ladrillos, señala que anteriormente le ha golpeado y que constantemente le falta el respeto a sus padres.

5.8.- De consiguiente, corresponde dilucidar - en la presente investigación - estos indicios reveladores de la existencia del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES – FÍSICAS EN AGRAVIO DE MUJER EN SU CONDICION DE TAL,** en virtud de lo cual se sostiene – por ahora - una imputación formal contra el investigado, en virtud de haberse verificado hechos y datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **verificándose en el presente caso, la existencia de una sospecha reveladora (grado intermedio de la sospecha)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta típica, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible**, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor factico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre -, lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 336° inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal.**

DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.

De conformidad con la previsión a que se contrae el artículo 336° inciso 2:

5.9. Conforme se tiene de los hechos denunciados y de las diligencias practicadas el factor de atribución[1] está determinado del siguiente modo: Se le imputa en calidad de **AUTOR** a **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**, la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad de LESIONES CORPORALES EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICION DE TAL,** en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819.

5.10.- Siendo así la imputación contra el investigado, se sostiene por el hecho de haberse aprovechado de su condición y **bajo móviles de intolerancia o discriminación por la condición de mujer de la agraviada**, en circunstancias en circunstancias que el denunciado luego de haber llegado borracho, gritando y empujando la puerta del inmueble sito en el Jirón Pastaza MZ. J lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis, se encontraba en la cocina de dicho inmueble estuvo agrediendo a su mama y botando la comida al suelo, en virtud de lo cual interviene la denunciante Aydee Britny Doroteo Ramos y le indica al denunciado que se calme y se vaya a su cuarto a descansar, en ese momento el denunciado empieza a insultarla con palabras groseras diciendo "que chucha quieres lárgate a tu cuarto, chupa pinga", del mismo modo empezó a faltarle el respeto al papa de la declarante, luego de ello cuando la agraviada estaba en el ambiente de la cocina, el denunciado se acercó y agarró una cuchara con la cual empezó a frotarle el cuello a la agraviada, la coge del cuello y la empuja hacia la pared, del mismo modo la coge de los cabellos y la tira hacia el suelo lugar donde le patea en la barriga y, pese a que los padres de la agraviada intentaron separarlo y la agraviada intentó ocultarse, el denunciado nuevamente la encuentra y empieza a golpearla con una correa, de igual forma desde el segundo piso el denunciado empezó a botar ladrillos, señala que

[1] Fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116. Comunicación detallada de la imputación formulada.

anteriormente le ha golpeado y que constantemente le falta el respeto a sus padres, lesiones que se encuentran anotados en el **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013282-VFL** de fecha seis de diciembre del año dos mil veinte, a través de cuya experticia se anotó que la citada agraviada presentó excoriación rojiza tipo fricción en apófisis espinosa de escapular, excoriación rojiza tipo fricción en cara posterior de codo izquierdo; excoriación rojiza lineal en cara posterior de hombro derecho, equimosis rojiza con tumefacción central en borde externo de tercio medio de brazo derecho, tumefacción en región temporo-parietal izquierda, equimosis rojiza oblicua-vertical con parte superior-externa en lado izquierdo de cartílago tiroideo.

5.11.- De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo, siendo el caso que el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno que atenta contra la salud física, psíquica o psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de consiguiente el bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, como bien se ha definido en el fundamento 7° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica[11], como salud física, psíquica o psicológica, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[12] y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad[13]. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

5.12.- Del mismo modo, analizando el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar y, a la luz del elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, **esto es, 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente,** consideramos que durante la realización de las diligencias preliminares las agresiones físicas inferidas por el investigado en perjuicio de la agraviada, se han dado en el contexto de violencia familiar, esto es, que el delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[14]; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental[15]", en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad física de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, en el presente caso el agresor habría desplegado la acción con una manifiesta intensión de discriminar a la agraviada lo cual inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad.

5.12.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, teniendo en consideración al

[11] X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias de fecha 12 de junio del año 2017.

[12] Constitución de la Organización Mundial de la Salud (archivo pdf). Recuperado de http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

[13] Salud mental: un estado de bienestar (2013). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de:

http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/ es/

[14] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2015, p.201 y ss.

[15] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, , "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

efecto los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, nos remitimos además a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"** en cuyo caso tenemos claro que género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, pese a que cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente, considero que en el presente caso además de los datos objetivos contenidos en la experticia médica, se involucran estereotipos asignados de manera indebida a la parte agraviada que inciden en la dinámica de relación entre la victima y la persona denunciada, siendo inobjetable concordar dicha apreciación con la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**, así como con el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, para determinar la afectación psicológica, esta comprende: "Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)" (págs. 69 y 70), en cuyo caso, el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación física en la parte agraviada, en primer término **ha podido establecerse que el comportamiento del sujeto activo si generó/creó un riesgo relevante para la salud de la parte agraviada** y, por tanto, ha generado un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado que finalmente debe ser reprimido penalmente.

SEXTO: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES**.- De conformidad con lo previsto por el inciso 2 literal a) del artículo 336° del Código Procesal Penal, se procede a la identificación de los imputados.

6.1.- DATOS DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos	: **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS**
Documento de Identidad	: **DNI N° 41037243**
Sexo	: **Masculino**
Fecha de nacimiento	: **24 de SETIEMBRE de 1981**
Lugar de nacimiento	: **Huánuco.**
País	: **Perú**
Departamento	: **Huánuco.**
Provincia	: **Huánuco**
Distrito	: **Huánuco**
Edad	: **39 años**

Estado civil : **Soltero**
Estatura : **1.60 m**
Nombre del padre : **TIMOTEO DOROTEO ORTIZ**
Nombre de la madre : **ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA**
Grado de instrucción : **Secundaria**
Ocupación : **Chofer**
Domicilio habitual : **Jirón Pastaza Mz. j2 Lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis – Huánuco. Huánuco.**
Teléfono : **939989099.**

Domicilio Procesal : **Jirón 28 de Julio 1265 Huánuco**
Abogado NILO RAFAEL RIOS CERVANTES
Registro 61 CAP
correo rioscervantesn1308@gmail.com
Celular 963659565

6.2.- DATOS DE LOS AGRAVIADOS:

Conforme señala el artículo 98° del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, siendo que, en el presente caso, resulta ser:

Por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICION DE TAL,** la agraviada es:

Nombres y Apellidos : **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**
Documento de Identidad : **DNI N° 71867172**
Sexo : **Femenino**
Domicilio Real : **Jirón Pastaza Mz. j2 Lote 13 Sector 3 PP.JJ. San Luis Amarilis – Huánuco.**
Teléfono Celular : **982938142.**

Domicilio Procesal : **Avenida Los Girasoles S/N CEM Comisaria Amarilis**
Abogado : **Paola Suany Narvaez Balbuena**
Teléfono : **969605471**
Correo : **suanybalbuena28@gmail.com**
Casilla : **92329**

SETIMO.- FUNDAMENTACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

El plazo establecido en el artículo 342° del Código Procesal Penal para la Investigación Preparatoria, regula **DOS TIPOS DE PLAZOS,** uno para las investigaciones simples y otro para las investigaciones complejas, siendo que en el primer tipo y conforme al caso que nos ocupa, el plazo es o será de **CIENTO VEINTE DÍAS PRORROGABLE POR SESENTA DÍAS** (plazo ordinario).

Por tales consideraciones:

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra de **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión o afectación Psicológica), en agravio **de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA; por el plazo de 120 días en contra de **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES – FISICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICION DE TAL,** en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.**

TERCERO.- REALÍCESE, los siguientes actos de investigación:

a) **RECÍBASE** la declaración indagatoria de la parte investigada **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, el DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

RECÍBASE la declaración indagatoria del testigo **ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA, el DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

RECÍBASE la declaración indagatoria del testigo **TIMOTEO DOROTEO ORTIZ, el DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que la invitación se generará desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, **para la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[16],** encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra sólo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en ambos casos su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

b) **NOTIFIQUESE A LOS ABOGADOS** asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que **PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO** para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como vía válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio Circular N° 019-2020-MP-FN sobre lineamientos sobre la realización de notificaciones a través de medios electrónicos.

c) **REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA** asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

d) **PRACTIQUESE una pericia psicológica** en la persona del investigado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, a** fin de determinar su grado y/o perfil de agresividad, para cuyo efecto **REQUIERASELE al citado investigado** a fin de que concurra al despacho fiscal a recabar su oficio respectivo, dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

e) **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien

[16] Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular **974166200**.

f) Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

g) **IMPORTANTE**: Se comunica a los sujetos procesales, **para los efectos de la presentación de escritos y recursos**, que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 13:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, mientras que **la mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.**

h) **PRACTIQUESE** las demás diligencias que fueran necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos.

CUARTO.- SEÑALAR domicilio legal y procesal del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en el Jirón San Martín N° 765 Primer Piso - Huánuco.
Casilla Electrónica 110402.
Correo electrónico institucional **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe**
Teléfono de contacto **974166200**.

NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a todas las partes conforme a Ley.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-3315-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:47 horas del día 07 de 05 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- (X) Investigado(a): Gabriel Dioteo Ramos
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (Sí) (NO) el contenido completo de:

- (X) Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de 05 del 2021, Folios (12)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION:
Formaliza en parte y Continuar con la Investigación

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 939989099
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ( )

Tipo:

PDF (X) a folios 12
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: 2m 21s

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
(CUARTO DESPACHO)

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, vinculo: _____ ( )
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 3315 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10.53 horas del día 07 de 05 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- (X) Agraviado(a): Ayde Britny Dorotea Ramos
- ( ) Investigado(a): _____
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (X) (NO) el contenido completo de:

- (X) Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de 05 del 2021, Folios (12)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION:
formalizar la parte y continuar la Investigación

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica (X) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ( )

Tipo:

PDF (X) a folios 12
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) (X) duración: 2m 21s

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, vínculo: _____ ( )
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

86 cedula y dos

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020 - 3315 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:53 horas del día 07 de 05 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- ( ) Investigado(a): _____
- (X) Testigo: ~~Gaby~~ Alejandrina Ramos Espinoza
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de:

- (X) Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de 05 del 2021, Folios (12)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION:
Formalizar su parte y continuar con la investigación

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica (X) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ( )

Tipo:

PDF	(X)	a folios 12
JPG (Fotografía)	( )	a folios _____
AUDIO (Se dio lectura)	(X)	duración: 2m 21s

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante Ayde Dorko Ramos, vinculo: HIJA (X)
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

83 cedula y 1/20

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-3315-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:53 horas del dia 07 de 05 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- ( ) Investigado(a): _____
- (X) Testigo: Timoteo Dorotea Ortiz
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- (X) Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de 05 del 2021, Folios (12)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION:
tomar su parte continuar con la Investigacion

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica (X) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Si (X) No ( )

Tipo:

PDF	(X)	a folios 12
JPG (Fotografía)	( )	a folios _____
AUDIO (Se dio lectura)	(X)	duración: 2m 21s

JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, vinculo: _____. ( )
- Ninguna. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

CARGO

84 ochenta y cuatro

381-2021-O

Huánuco, 05 de mayo del año 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS
10 MAYO 2021
RECIBIDO
Firma:

OFICIO N° 353 -2021-MP-FPPCA-4°DF-HCO.

Señor.:
Juez del DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
PRESENTE.-

CARPETA FISCAL: 2006144500-2020-3315.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez poner de su conocimiento **la DISPOSICIÓN N° 03-MP-FN-DFH-4D-FPPA de la fecha;** la misma que dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA;** por el plazo de 120 días en contra de **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su modalidad de **LESIONES CORPORALES – FÍSICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL,** en agravio de **AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS,** por lo que se adjunta a la presente, la Disposición antes descrita para su conocimiento y los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES,
Juez AGUIRRE ANTONIO Luis Ivan FAU 20159861216 soft
Fecha: 18/05/2021 08:17:44 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud
HUANUCO/ AMARILIS,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
DE AMARILIS - CALLE LOS
GALES MZ L LOTE 17, LOS
RTALES,
ario RAFAELO CONVERSO
TRIZ (Servicio Digital- Poder
dial del Perú
ha: 19/05/2021 08:50:59 Razón:
SOLUCION
ICIAL D.Judicial: HUANUCO /

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00381-2021-0-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
IMPUTADO : DOROTEO RAMOS, GABRIEL ULISES
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O I INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOROTEO RAMOS, AYDEE BRITNY

Resolución Nro.01
Amarilis, veintisiete de enero
del dos mil veinte.----------).

I. PARTE EXPOSITIVA

El oficio Nº 2810-2020-MP-3DFPP- Amarilis-DFH- Huánuco remitido por el Fiscal Provincial de la Cuarto Despacho Fiscalía provincial Penal de Amarilis, mediante el cual pone en conocimiento del juzgado la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 3º, 29º y 336.3º del CPP prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.
2. El artículo 80º del CPP prescribe que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.
3. Los derechos del agraviado se encuentran restringidos a los regulados en el artículo 95º del CPP, en tanto que, el agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104º y 105º del CPP en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.
4. El artículo 127º, numerales 3º y 4º del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o centro de trabajo, empero, si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
5. El artículo 6.3º y el artículo 16º, incisos 1º y 2º del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código

Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ de fecha 28/06/2006 autoriza la notificación por dirección electrónica equiparable como domicilio procesal. Así mismo, se incorpora la notificación por lectura cuando las resoluciones se dicten en el curso de una audiencia, las cuales serán notificados en forma oral a los asistentes y también se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia. En este sentido el artículo 109.5° del CPC –aplicable supletoriamente por remisión del artículo 127.6° del CPP-, establece como deberes de las partes concurrir ante el juez cuando éste los cite, de tal manera que, por regla general la concurrencia a las citaciones judiciales son obligatorias, distinto será que la audiencia para determinados supuestos legales pueda instalarse válidamente sólo con la presencia de determinados sujetos procesales, a pesar de la ausencia de los demás.

6. El artículo 139.4° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I.1° y 8.3° del CPP, reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados por las partes, debiendo ser declarados inadmisibles ante la inconcurrencia del peticionante a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423.3° del CPP.
7. El artículo 120°, numerales 1° y 3° del CPP prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los medios técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE**,

III. PARTE RESOLUTIVA:

1. **RECEPCIONAR** la comunicación de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria POR EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES (120) expedida por el Fiscal del Cuarto Despacho Fiscalía provincial Penal de Amarilis,, contra del imputado **GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS** como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (**LESIONES CORPORALES – FÍSICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL(**; en agravio de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS) , tipificado en el segundo párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, a efectos de que el Juez de Investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso.
2. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal ***siempre que lo solicite*** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en ***actor civil***, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso
3. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la ***carpeta fiscal*** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las

oficinas de la ***Fiscalía*** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.

4. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse ***inadmisible*** en caso de inconcurrencia del peticionante.
5. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabados en ***audio***, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
6. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el ***domicilio procesal***, siendo de su entera ***responsabilidad*** la variación del mismo no comunicada al juzgado, para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución.
7. **DESIGNAR *abogado de oficio***, para que asuma la defensa del imputado, al haberse advertido que no cuenta con defensa técnica, dejando a salvo su derecho de sustituirlo por abogado de su libre elección comunicándolo en forma inmediata al juzgado, para ello, se notificará al Coordinador de los Defensores de Oficio en su sede institucional, adjuntando copia de la disposición de formalización de investigación preparatoria, para que cumpla con lo ordenado, con el ***apersonamiento inmediato*** del abogado de oficio, ***bajo apercibimiento.***
8. **NOTIFICAR** la presente resolución al imputado y al agraviado en su domicilio procesal señalado en el requerimiento fiscal, y al Ministerio Público en su sede institucional.-

*Asimismo, **REQUIERASE** al Abogado(a) del imputado y de la parte agraviada así como al representante del Ministerio Público, para que dentro del **QUINTO** de notificados cumplan con **SEÑALAR los números de sus casillas electrónicas** para las notificaciones de ley en estos autos, bajo apercibimiento de **MULTA** conforme a lo dispuesto por el último párrafo del Art. 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ,* en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CASO SGF 2006144500-2020-3315.

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE TESTIGO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA : 16 de Junio del 2021.
HORA : 10:00 am
LUGAR : Cuarto Despacho.
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
HORA DE TÉRMINO : 10:15 am

DATOS DE LA INVESTIGADA QUE DECLARA:

Nombres Y Apellidos : TIMOTEO DOROTEO ORTIZ

LINK DE LA REUNIÓN: https://meet.google.com/onz-zfed-tyb

PARTICIPANTES:

Ministerio Público.

Fiscal a cargo : MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
Cargo : Fiscal Provincial
Teléfono celular : 974166200
Correo electrónico : mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.

Abogado de la parte investigada:

No participa pese a estar válidamente notificada.

Abogado de la parte agraviada:

Participa de manera virtual/remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.----------

En estado se deja constancia de la INCONCURRENCIA DEL TESTIGO TIMOTEO DOROTEO ORTIZ, el mismo que pese haber sido notificado oportunamente, no ha cumplido con incorporarse a la reunión, habiéndosele esperado un tiempo prudencial, la presente acta de registro será suscrita por el representante del Ministerio Público, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en virtud de que los abogados han participado de manera virtual o remota.---

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO SGF 2006144500-2020-3315.

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE TESTIGO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA : 16 de Junio del 2021.
HORA : 09:00 am.
LUGAR : Cuarto Despacho.
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
HORA DE TÉRMINO : 09:15 am

DATOS DE LA INVESTIGADA QUE DECLARA:

Nombres Y Apellidos : ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA

LINK DE LA REUNIÓN: https://meet.google.com/how-qdco-pgk

PARTICIPANTES:

Ministerio Público.

Fiscal a cargo : MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO.
Cargo : Fiscal Provincial
Teléfono celular : 974166200
Correo electrónico : mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.

Abogado de la parte investigada:

No participa pese a estar válidamente notificada.

Abogado de la parte agraviada:

Participa de manera virtual/remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.----------

En estado se deja constancia de la INCONCURRENCIA DEL TESTIGO ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA, el mismo que pese haber sido notificado oportunamente, no ha cumplido con incorporarse a la reunión, habiéndosele esperado un tiempo prudencial, la presente acta de registro será suscrita por el representante del Ministerio Público, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en virtud de que los abogados han participado de manera virtual o remota.----

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

90

CASO SGF 2006144500-2020-3315.

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE PARTE INVESTIGADA

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA	:	15 de Junio del 2021
HORA	:	09:00
LUGAR	:	Cuarto Despacho Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
HORA DE TÉRMINO	:	09:18 horas

DATOS DE LA INVESTIGADA QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS ( )
TELEFONO	:	939989099

LINK DE LA REUNIÓN: https://meet.google.com/igt-fort-jsz

PARTICIPANTES:

Ministerio Público.

Fiscal a cargo	:	Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
Cargo	:	Fiscal Provincial
Teléfono celular	:	974166200
Correo electrónico	:	mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe.

Abogado de la parte investigada:

Abogado	:	NILO RAFAEL RIOS CERVANTES
Teléfono celular	:	963659565
Correo electrónico	:	rioscervantesn1308@gmail.com

Abogado de la parte agraviada:

Abogado	:	PAOLA SUANY NARVAEZ BALBUENA

No participa pese a habérsele cursado el link respectivo.

En estado se deja constancia de la **INCONCURRENCIA DE LA PARTE INVESTIGADA GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS,** el mismo que pese haber sido notificado oportunamente, no ha cumplido con incorporarse a la reunión, habiéndosele esperado un tiempo prudencial, la presente acta de registro será suscrita por el representante del Ministerio Público, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en virtud de que los abogados han participado de manera virtual o remota.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

91

Carpeta Fiscal Nº	2006144500-2020-3315.
Investigado	GABRIEL DOROTEO RAMOS.
Agraviado	AYDEE DOROTEO RAMOS
Delito	AGRESIÓN CONTRA MUJER e I.G.F..
Etapa	Preliminar

PROVIDENCIA FISCAL Nº 03.-
Huánuco, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno. -

Dado cuenta: Con la presente investigación según su estado y, teniendo en consideración al efecto que las actuaciones procesales decretadas en la presente investigación no se han llevado a cabo por inconcurrencia de las partes, sin embargo, ésta inconcurrencia y el estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sino por el contrario corresponde dar el impulso a la presente investigación, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones en forma remota[1], haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19[2]

RECÍBASE la declaración indagatoria de la parte investigada GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, el DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

RECÍBASE la declaración indagatoria del testigo ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA, el DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que la invitación se generará desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, para la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[3], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra solo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesários, **en ambos casos su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.**

REQUIERASELE al investigado PRINCIPE GREGORIO DAMIAN PAGAN, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de solicitarse la designación de un abogado defensor público caso de incumplimiento.

Apolio Valdivia Valdera
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

[1] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1363-2020-PJFS-Huánuco.
[2] Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH.
[3] Resolución N° 670-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

92 / mopent folio

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 3315 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 21:07 *horas del día* 24 *de* 06 *del año 2021, se procedió a realizar la notificación,* ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria),*** *conforme al siguiente detalle:*

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- ( ) Investigado(a): _____
- (X) Testigo: Alejandrina Ramos Espinoza
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )
- (✓) Providencia Fiscal N° 03 de fecha 21 de 06 del 2021, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N° 03

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ( )

Tipo:

PDF	(X)	a folios 01
JPG (Fotografía)	( )	a folios _____
AUDIO (Se dio lectura)	(X)	duración: 2m 35s

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante Ayde Orozco Ramos con vinculo: Hija. (X)
- Otro/Descripción al reverso. (X)
- Ninguno. ( )

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONTENIDO AL REVERSO

93 anverso

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 **-** 3315 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 21:07 *horas del día* 24 *de* 06 *del año 2021, se procedió a realizar la notificación,* ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria),*** *conforme al siguiente detalle:*

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- (X) Agraviado(a): Aydee Arcelo Ramos
- ( ) Investigado(a): _____
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )
- (X) Providencia Fiscal N° 03 de fecha 21 de 06 del 2021, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N° 03

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (X)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 982938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ( )

Tipo:

PDF (X) a folios 01
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) (X) duración: 2m 35s

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vinculo: _____. ( )
- Otro/Descripción al reverso. (X)
- Ninguno. ( )

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONTENIDO AL REVERSO

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 3315 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 21.20 *horas del día* 24 *de* 06 *del año 2021, se procedió a realizar la notificación,* ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria),*** *conforme al siguiente detalle:*

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- (✓) Investigado(a): Gabriel Ulises Doroteo Ramos
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SI) (~~NO~~) el contenido completo de:

- ( ) Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )
- (✓) Providencia Fiscal N° 03 de fecha 21 de 06 del 2021, Folios (01)

DENOMINACION: Providencia N°03

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp ( )
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 939989099
- Mensaje de texto SMS (X)
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí ( ) No (X)

Tipo:

PDF ( ) a folios _____
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vinculo: _____. ( )
- Otro/Descripción al reverso. (X)
- Ninguno. ( )

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

CONTENIDO AL REVERSO

Carpeta Fiscal Nº	2006144500-2020-3315-0
Investigado	GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS.
Agraviado	AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.
Delito	AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR y OTRO.
Etapa	INVESTIGACIÓN
Fiscal Responsable	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
Sumilla	DISPOSICIÓN DE PRORROGA

DISPOSICIÓN Nº 0[redacted]

PRORROGA de PLAZO de INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Huánuco, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS: La presente investigación seguida contra GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad de LESIONES CORPORALES – FISICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL, en agravio de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS; y, puestos los actuados en despacho Fiscal debe de procederse a expedir la disposición que corresponda; y,

I CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que mediante, DISPOSICIÓN Nº 02, se dispuso FORMALIZAR la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES en contra de GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad de LESIONES CORPORALES – FÍSICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL, en agravio de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS; Revisada la presente carpeta fiscal se tiene que aun existen diligencias pendientes de materializar, en ese orden de ideas es menester de este despacho fiscal prorrogar el plazo de la investigación preparatoria a fin de que se pueda finiquitar el trámite correspondiente de la investigación.

PRIMERO: PLAZO DE LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Que, por revisado el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) se advierte que el plazo de la presente investigación preparatoria está por vencerse, y estando a que aún no se ha logrado recabar suficientes elementos de convicción que permitan a este despacho emitir un pronunciamiento objetivo respecto de los hechos denunciados; razón por la cual, es necesario prorrogar la misma.

Por lo que , es preciso señalar que el Inciso 1 del articulo 342° del Código Procesal Penal, establece que: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días. Sólo por causas justificables, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días", concordante con en el Inciso 1 del articulo. 337° del mismo cuerpo normativo, el cual establece "El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley". En este sentido y teniendo en consideración que a la fecha se encuentran diligencias pendientes de realizar, resulta necesario ampliar el plazo de investigación prepa-

ratoria, hasta que este Despacho pueda contar con las conclusiones arribadas en dichas diligencias, a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento.

DECISIÓN: Por lo que estando a los fundamentos antes esgrimidos, la Fiscal Provincial que al final suscribe, con las atribuciones que le confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el artículo 342° 1 del Código Procesal Penal;

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS, contra de GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su modalidad de LESIONES CORPORALES – FÍSICAS EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL, en agravio de AYDEE BRITNY DOROTEO RAMOS.

SEGUNDO: REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:

RECÍBASE la declaración indagatoria de la parte investigada GABRIEL ULISES DOROTEO RAMOS, el DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE DE LA MAÑANA.

RECÍBASE la declaración indagatoria del testigo ALEJANDRINA RAMOS ESPINOZA, el DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

RECÍBASE la declaración indagatoria del testigo TIMOTEO DOROTEO ORTIZ, el DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE DE LA MAÑANA.

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que se generará la invitación desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet"[1], encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra sólo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en ambos casos su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe y teléfono celular 974166200.
Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.
IMPORTANTE: Se comunica a los sujetos procesales, para los efectos de la presentación de escritos y recursos, que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 13:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. San Martin N° 765 – primer piso – Huánuco, mientras que la mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.
PRACTÍQUESE las demás diligencias y RECABESE la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV/.

Rosario Valdivia Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1 Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

DISPOSICION N° 04 CASO 3315-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 30 de agosto de 2021, 19:01
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: Johanna quinte lázaro <johannaqlazaro@gmail.com>, PAOLA NARVAEZ <suanybalbuena28@gmail.com>, Julio Ovidio Santamaria Lopez <jusantamaria@mpfn.gob.pe>

DISPOSICION N° 04 CASO 3315-2020.pdf
1083K

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 2315 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:18 horas del día 01 de 09 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 162° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- (✓) Agraviado(a): Aydee Britny Dorotea Ramos
- ( ) Investigado(a): _____
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de:

- (✓) Disposición Fiscal N° 04 de fecha 27 de 08 del 2021, Folios (02)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION: Disposición de Prorroga

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (✓)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 952938142
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (✓) No ( )

Tipo:

PDF (✓) a folios 02
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____. ( )
- Otro/Descripción al reverso. ( )
- Ninguno. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2020 - 3315 **-0**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10.18 *horas del día* 01 *de* 09 *del año 2021, se procedió a realizar la notificación,* ***de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 162° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria),*** *conforme al siguiente detalle:*

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- ( ) Agraviado(a): _____
- (✓) Investigado(a): Gabriel Ulises Dorteo Ramos
- ( ) Testigo: _____
- ( ) Denunciante: _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de:

- (✓) Disposición Fiscal N° 04 de fecha 27 de 08 del 2021, Folios (03)
- ( ) Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2021, Folios ( )

DENOMINACION:
Disposición de Formalización

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp (✓)
- Llamada telefónica ( ) Número telefónico Receptor: 975015599
- Mensaje de texto SMS ( )
- Ninguna ( )

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (✓) No ( )

Tipo:

PDF (✓) a folios 02
JPG (Fotografía) ( ) a folios _____
AUDIO (Se dio lectura) ( ) duración: _____

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ( )
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ( )
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ( )
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ( )
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vinculo: _____. ( )
- Otro/Descripción al reverso. ( )
- Ninguno. (X)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 997321205
Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
Cargo: Asistente en Función Fiscal

Juicio ORAL
20 OCTUBRE 2023
10:00 AM.

J

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO Nº 2006144500-2020-3318-0

IMPUTADO : RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA.
DELITO : AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .
AGRAVIADO : DALILA JUSTO AGUIRRE.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL:
JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
JUSTO AGUIRRE, DALILA						
2006010103-2010-292-0	18/07/10	JUSTO AGUIRRE, ACILIO	AGRAVIADO			
2006010103-2010-295-0	18/07/10	JUSTO AGUIRRE, ASILIO	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006010105-2004-67-0	26/01/04	JUSTO AGUIRRE, NORA	AGRAVIADO			
2006010105-2008-340-0	00/00/00	JUSTO AGUIRRE, TERESA	AGRAVIADO			
2006010804-2003-1198-0	00/00/00	JUSTO AGUIRRE, GUMERCINDO	DENUNCIADO			
2006010804-2003-1241-0	00/00/00	JUSTO AGUIRRE, GUMERCINDO	DENUNCIADO			
2006010806-2007-83-0	00/00/00	JUSTO AGUIRRE, ACILIO	DENUNCIADO			
2006010806-2012-1856-0	00/00/00	JUSTO AGUIRRE, TANIA DALILA	DENUNCIADO			
2006014501-2018-2126-0	25/10/18	JUSTO AGUIRRE, PEDRO	IMPUTADO	DNI	42406565	
2006014503-2017-184-0	17/01/17	JUSTO AGUIRRE, DALILA	IMPUTADO			
2006014504-2018-160-0	31/01/18	JUSTO AGUIRRE, PEDRO	IMPUTADO	S.D.		
2006014505-2012-124-0	29/06/12	JUSTO AGUIRRE, SIMIONA	DENUNCIANTE	DNI	43116125	
2006014505-2020-110-0	27/01/20	JUSTO AGUIRRE, DALILA	AGRAVIADO			
2006014505-2020-110-0	27/01/20	JUSTO AGUIRRE, DALILA	AGRAVIADO			
2006014505-2020-110-0	27/01/20	JUSTO AGUIRRE, DALILA	AGRAVIADO			
2007010901-2007-331-0	13/11/07	JUSTO AGUIRRE, TERESA	IMPUTADO			

Recibido

Carpeta Fiscal Nº	2006144500-2022-1617.
Investigado	ULISES CARLOMAGNO RIVERA LUCAS.
Agraviado	EDITH CHOGAS ACOSTA.
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar
Fiscal Responsable	M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	DISPOSICIÓN DE ARCHIVO.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02.-
Huánuco, veintisiete de junio
Del año dos mil veintidós.

VISTOS: Los actuados de la presente investigación; y,

I. CONSIDERANDO:

Los actuados seguidos ULISES CARLOMAGNO RIVERA LUCAS, como presunto AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar (Agresión Psicológica), en agravio de EDITH CHOGAS ACOSTA.; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN.

Que, de la revisión de la denuncia de parte se tiene que con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, siendo las dieciocho horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada/denunciante Edith Chogas Acosta, se fue a buscar al denunciado Ulises Carlomagno Rivera Lucas, a su centro de trabajo ubicado en el Colegio Milagro de Fátima, en donde le reclamó al denunciado el porque no fue a ver a sus menores hijos el día domingo, ya que la denunciante se encontraba delicada de salud, ante lo cual el denunciado le contestó que no fue a verlos porque no tenía dinero, ademas con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer diciendo "soy un cacherá".

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD – FUNDAMENTOS GENERALES.

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334º del código procesal penal prescribe *"(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstos en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)"*, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas[1], ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad[2] el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y

1 ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.
2 PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana, "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 110.

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 05 de Diciembre de 2020.

OFICIO N° 6678 -2020- SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : *Efrain TOLENTINO ASCAYO.*
FISCAL PROVINCIAL DEL 4TO DESPACHO DE FISCALIA PENAL AMARILIS.

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
07/12/2020
Reg ____ Hora 12.20
Folio 21 Firma

Asunto : *Informe N° 988 – 2020 - SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF. -* ***REMITE.***

Ref. : *Denuncia violencia familiar Nro. 272 (SIDPOL)*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento signado en el asunto, a folios _____, sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta, por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 – Violencia Física y Psicológica, en agravio de la persona: Dalila JUSTO AGUIRRE (28), seguido contra de su conviviente. Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31); hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox, en la jurisdicción Policial de Amarilis - Huánuco.

Asi mismo, se hace de conocimiento que estos hechos fueron puestos en conocimiento del RMP Efrain TOLENTINO ASCAYO, fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de amarilis, a fin de que los actuados sean derivados a su despacho por encontrarse de turno el dia y hora que se recepciono el acta de denuncia verbal por violencia física y psicológica materia de la presente investigación lo que se remite a su despacho en copia autenticada para mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

AAOS/mrj

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

CIP-3437531
Jen A. Olivos Salas
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Comisaría PNP Amarilis – Hco.
Av. Los Girasoles S/N – Cuadra 01 Paucarbambilla – Amarilis – Hco. / Teléfono: 062-513310. CEL.: 964612116
Correo Electrónico: [illegible]

- Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), con fecha de nacimiento 26/02/1989 estado civil soltero, identificado con ficha SIDPOL N° 47096515, domiciliado en C.P San Jose de Miraflores - Pillao.--------

TRANSCRIPCIÓN:

- --- SIENDO LAS 11:45 HORAS APROX; DEL DIA 29NOV2020; SE PRESNTO A ESTA COMISARIA PNP AMARILIS - SECCION FAMILIA, LA PERSONA DALILA JUSTO AGUIRRE (28) CHURUBAMBA - HUANUCO , SOLTERA SUPERIOR COMPLETO, MAMDE CAS CON FICHA RENIEC N RO 47573183, CON CELULAR NRO 953330474, DOMICILIADA EN LA CALLE SAN CARLOS S/N CP LA ESPERANZA - AMARILIS, DENUNCINDO QUE LE DIA 28NOV 2020, A HORAS 22:00 HRS APROX; FIE VICTIMA DEL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA (31) REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO MENCIONADO LINEAL ARRIBA MI PAREJA SE ENCONTRABA EN UNO DE LOS DORMITORIOS CONVERSANDO POR CELULAR NRO 939516025, ESCUCHANDO QU LE DECIA" AMOR ESTOY EN MI CAMA, MAÑAN VOY A SALIR TEMPRANO" INMEDIATAMENTE LE INCREPE SOBRE LOS HECHOS CORTANDOLE LA LLAMADA PARA POSTERIORMENTE ENPUJARME EN ELPISO CAYENDO CON MI MENOR HIJO DE INICIALES A.E.J (01) AÑO, A QUIEN LO TENIA ENTRE MIS BRAZOS ASI MISMO LESEGUI INCREPANDO POSTERIOR A ELLO AGARRO UN ACORREA DE CUERO EMPEZANDOME A GOLPEAR POR DIFERENTES PARTES DEL CUERPO SEGUIDAMENTE CON PUÑETES Y PATADAS (ESPALDA, CABEZA, BRAZOS, MANOS)ASI MISMO CUANDO ME GOLPEABA ME INSULTABA ME INSULTABA PALABRAS SOECES COMO (PUTA NO VALES NADA PARA QUE ME SIRVES)SOBRE ESTE HECHO SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO AL PMP DR EFRAIN TOLENTINO ASCAYO FISCA PROVINCIAL DEL 4TO DESPACHO DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILISLO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. SIENDO LAS 12:15 HRS APROX. DEL MISMO DIA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.----------

II. ACCIONES NECESARIAS.

El 29NOV2020, se recepciono la denuncia verbal en el sistema (SIDPOL) N° 192-2020, interpuesta por la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28), en contra de su pareja Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - (Violencia Física y Psicológica) en su agravio. Ley 30364 ART 122 B del código penal D.L 365. hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la Jurisdicción de Amarilis, conforme denuncia verbal que se adjunta al presente. ----------

A. Vía teléfono celular se hizo de conocimiento a la Representante del Ministerio Publico Efrain TOLENTINO ASCAYO, Fiscal Adjunta de la Fiscalía

ANEXOS.

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal.
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo en pareja a folios (05)
- Tres (02) Oficios N° 6552, 6553 y 6554.
- Un (01) Certificado medico legal N° 012881-VFL.
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Una (01) Constancia de Notificación Policial.
- Una (01) Consulta medidas de protección a Nivel Nacional.
- Un (01) Consulta Vigente de requisitoria de personas
- Una (01) Sumilla
- Dos (02) Fichas SIDPOL.

Amarilis, 05 de Dicimbre del 2020.

ES CONFORME

S.A. 31874054
Jean C. ALMONACID DIONICIO
S3 PNP

EL INSTRUCTOR.

CIP. 32004536
Luis M. RODRIGUEZ JURADO
S3 PNP

CG
SCIS

Anexo 1
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	RODRIGUEZ SURADO LUIS	FECHA:	29-11-20
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	COMISARIA PNP AYACUCHO	DISTRITO:	AYACUCHO
		PROVINCIA:	HUAMANGA
		DEPARTAMENTO:	AYACUCHO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	ORELLA JUSTO ROMAIRE	EDAD DE LA VÍCTIMA:	28
DOCUMENTO DE IDENTIDAD. (Anotar número)	● DNI: ____ ○ CARNÉ DE EXTRANJERÍA: ____ ○ NO TIENE ○ NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO ○ OTRO: ____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	DOS (02)
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	AMA DE CASA	LENGUA MATERNA:	○ Castellano ○ Quechua ○ Aymara ○ Otra (inglés, etc.), especifique: ____
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	○ Sí ● No		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	○ Física ○ Psicosocial ○ Visual ○ Intelectual ○ Auditiva ○ Sordoceguera ○ Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	○ Sí ● No
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	____

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Por favor, indíquemeen este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."***

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

32009336
LUIS M. RODRIGUEZ SURADO
53 PNP

Delia Justo Romaire
27523187

08
OCHO

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	O	0-7	Leve (riesgo variable)
	O	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	✓	14-17	Severo 1 (severo)
	O	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

SEVERO 1 (SEVERO)

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
Rodrigo Sandoval Luis H SB PNP	Quilio Justo Aguirre	

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que dicten las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí ( ) No (✓) Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   ( ) Sí ( ) No
3. ¿Piensa o sintió que interponerle una demanda de alimentos?
   ( ) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? (✓) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (✓) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

NO

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

FLACO, de estatura 1,58 mtrs aprox. cabello Negro Tez trigueña

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

En la muñeca Izquierda tiene un corte aprox. 06 cm.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

32004536
Luis R. Rosaburg Durado
SS PNP

Dávila Justo Aquino
47573183

CARGO

12
Doce

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL – HUANUCO DIVOPUS - CIA PNP AMARILIS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

AMARILIS, 29 de NOVIEMBRE del 2020.

OFICIO N°6553- 2020- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.G1.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica en persona, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la persona de Dalila JUSTO AGUIRRE (28), identificada con ficha SIDPOL N°47573183, la misma quien fue presunta víctima de Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresión psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") por parte de su conviviente Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), hecho ocurrido el 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P Efraín TOLENTINO ASCAYO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalía penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

CLA/rjlm

Dalila Justo Aguirre
47573183

PNP PERU – SECCION FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

CIP 1376207
Alvaro Javier Campos Larioga
AUXILIAR PNP

CARGO

13

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL - HUANUCO DIVOPUS - CIA-PNP-AMARILIS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 29 de noviembre del 2020.

OFICIO N° 6554-2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.G1.

SEÑOR : DIRECTOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).**AMARILIS.**

ASUNTO : Apoyo Social y Asesoramiento Legal, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se brinde el apoyo social y Asesoramiento Legal a la persona de Dalila JUSTO AGUIRRE (28), identificado con DNI N°47573183, el mismo quien fue presunto víctima de Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar – Agresión Fisica y psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") por parte de su conviviente Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), hecho ocurrido el 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis, prueba que se requiere a efectos de continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en la Comisaria PNP Amarilis, hecho que tiene conocimiento el Representante del Ministerio Público Dr. Efraín TOLENTINO ASCAYO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalía penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ACL/rjlm.

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA 16:00 FIRMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CA - 3 ...
Alvaro Javier Cabrera Larraga
ALFEREZ PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : Dalila JUSTO AGUIRRE (28).

CON DNI N°: 47573183

DIRECCION: CALLE SAN CARLOS S/N LA ESPERANZA (REF. A LA ENTRADA DEL CEMENTERIO GENERAL)

CELULAR: 953330474

---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE, SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SUS PRESENCIAS FÍSICAS, A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIONES FISICA Y PSICOLOGICA) EN SU AGRAVIO, SEGUIDO CONTRA DE SU CONVIVIENTE Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), HECHO OCURRIDO EL 228NOV2020 A HORAS 22:00 APROX., EN LA JURISDICCION DE LA COMISARIA PNP AMARILIS; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCIDO CONPULSIVAMENTE POR LA FUERZA PUBLICA Y/O SE ARCHEVE EL PRESENTE CASO.

---EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI ÍNDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.----------

Amarilis, 29 de noviembre del 2020.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 32004536
Luis M. RODRIGUEZ JURADO
S3 PNP

ENTERADO:
Apellidos: Justo Aguirre
Nombres: Dalila
DNI: 47573183
Hora: 13.44 Fecha: 29/11/20
Firma:

Consulta Vigentes Requisitorias personas **32004536**

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	47096515

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

Instructor : S.O.PNP
Fiscal resp. : Dr (a) Rodolfo Valdivia.
Sumilla : Apersonamiento y otro.
Ficha : 459- 2020

SR. COMISARIO PNP DE LA COMISARÍA DE AMARILIS.

JUSTO AGUIRRE DALILA (28), identificada con DNI N° 47573183, domiciliada en el Jr. San Carlos s/n La esperanza – San andres alto, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 953330474; en la denuncia formulada contra **ESTELA MALPARTIDA RONAL YERSON (31)** por el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, modalidad violencia física y psicológica; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de agraviada, acudo a su despacho con la finalidad de **APERSONARME** a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley. Asimismo, **NOMBRO** como mi abogada defensora, a la letrada Paola Suany Narvaez Balbuena, con Reg. I.C.A.C. N° 2293, con Casilla Electrónica **N.° 92329** , correo electrónico suanyballbuena28@gmail.com teléfono de contacto N° 969605471, Abogada del CEM Comisaría Amarilis; a quien solicito se le comunique de manera oportuna las diligencias ordenadas por el Representante del Ministerio Publico.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, en virtud a lo previsto en el artículo 15-A de la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que expresamente señala en el tercer párrafo: "*Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de los actuado a la **fiscalía penal** y al **juzgado de familia**, de manera simultánea a fin de que actúen en el marco de sus competencias*"; **SOLICITO**, que dentro del término establecido por Ley se **REMITA LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA**, a efectos de que se dicte las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a mi favor, a fin de garantizar y resguardar mi integridad psíquica y moral; las mismas que consisten en las siguientes:

A) *SE DISPONGA EL RETIRO DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA UBICADA* JR. SAN CARLOS S/N LA ESPERANZA – SAN ANDRES ALTO *AMARILIS - HUÁNUCO, **INMUEBLE DONDE RESIDE LA AGRAVIADA JUNTO A SUS MENOESR HIJOS.***
B) ***SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA DENUNCIANTE.***

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

DNI	47096515
Apellido Paterno	ESTELA
Apellido Materno	MALPARTIDA
Nombres	RONALD YERSON
Fecha Nacimiento	1989-02-26
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	CHINCHAO
Fecha Expedición	2020-11-25
Nombre Padre	ISAIAS
Nombre Madre	LUZMILA
Fecha Inscripción	2009-07-03
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	SAN PABLO DE PILLAO
Domicilio	C.POBLADO SAN JOSE DE MIRAFLORES
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-08-08

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004536 Fecha:

3318-20
Dr. 1012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez: RAMIREZ FIGUEROA JIM LEONEL
Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/12/2020 20:20:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia
Primer Juzgado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: SOTO NORABUENA
Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/12/2020 20:48:10 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 9 de diciembre de 2020

OFICIO NRO. 3090 -2020-1er.JFHCO- PJ

Señor (a):
Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto a la presente copia certificada de la Orden de Protección emitida en el proceso N° 3740-2020, seguido por Dalila Justo Aguirre contra Ronald Yerson Estela Malpartida, sobre **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Pág. 1

ATENTAMENTE;
Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

(3) De ahí que, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados; ya que el Estado nos reconoce una serie de derechos para que podamos construir una vida sin violencia, una vida en la que pese a las dificultades que afrontaremos, nos concibamos libres de tomar las decisiones más adecuadas para nuestra vida.

(4) Por ello, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de violencia, sino en otorgar a la víctima una orden de protección que le resguarde frente a eventuales actos posteriores, y, de ser el caso, para retornar su situación fáctica a un estadio anterior a la realización de los actos denunciados.

§2. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

(5) La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que "se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."

(6) Como puede apreciarse, estos actos de violencia contra la mujer, *por lo general*, son ejercidos por los (ex)cónyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Ahora bien, se entiende por **violencia de pareja** al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

(7) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*-, "*es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.*"

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

horas del 16 de marzo. Así, han quedado restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

(13) De manera que, desde aquella fecha y hasta la actualidad, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales como: (1) adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público; (2) adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad; (3) asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias; (4) retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; (6) entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento; (7) producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible; (8) medios de comunicación y centrales de atención telefónica.

(14) A pesar de todo esto, los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar han seguido acrecentándose.

(15) En ese contexto, el Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 (Decreto Legislativo 1470), precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).

(16) Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, el juez de familia dictará las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictarán en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima (artículo 4°, inc. 4.4.).

encontraría inmerso la víctima, quien según la ficha de valoración de riesgo en encontraría en un *riesgo severo*. Por lo que, es necesario que se adopten ciertas medidas a fin de resguardar la integridad física y psicológica de la víctima.

(23) Más aún, si para corroborar la existencia de los hechos materia de proceso se cuenta con el Certificado Médico Legal N° 012881-VFL, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinte, en la cual se concluyó que la denunciante presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente flexible. A raíz de ello, se le prescribió tres días de atención facultativa por ocho días de incapacidad médico legal.

(24) Como puede apreciarse, la denunciante afirma haber sido víctima de actos de violencia física y psicológica, actos contrarios al derecho que se subsumen en lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 30364.

(25) A partir de ello, a efectos de concretar la tutela de los derechos de la víctima debemos emitir una orden de protección a favor de esta, la misma que contendrá una serie de medidas de protección, distintas a la prohibición genérica de realizar actos de violencia.

(26) Pues bien, la denunciante es titular de una serie de derechos, las mismas que deben ser respetados por el denunciado, quien debe entender que la denunciante no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, ya que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

(27) Por ello, a fin de brindar a la víctima una tutela oportuna y adecuada existe la necesidad de evitar que se siga ejerciendo sobre su persona actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia. Peligro que se ve corroborado no sólo con los hechos denunciados y con los medios de prueba detallados en la presente resolución, sino además por la relación familiar que existe entre la víctima y su agresor. Debiendo ser dicha medida acorde a las particularidades del caso concreto y prestando atención a lo peticionado por la parte denunciante.

(28) Ante el incumplimiento de las medidas de protección se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el desobediente será denunciado penalmente, ya que *"El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal."*

(29) Para concluir, debemos tener en cuenta que en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23-A de la Ley 30364, las medidas de protección serán ejecutada a través de la Policía Nacional del Perú, y atendiendo a que conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad, y que los derechos que son vulnerados por los actos de

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

de ocho años de pena privativa libertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

(5) Póngase en conocimiento del denunciado que el incumplimiento por parte de su persona de las medidas protección dispuestas en la presente resolución podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción, en su caso de medidas de protección a favor de la víctima, o de medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de sus derechos y libertades personales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pudieran resultar.

(6) Ofíciese a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Amarilis) para el cumplimiento de estas medidas de protección.

-PONGASE en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis el contenido de la presente resolución, para tal efecto remítase copia certificada de la misma;

-NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

INFORME POLICIAL N° 988-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF.

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia verbal interpuesta por el ciudadano Dalila JUSTO AGUIRRE (28), Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - (Violencia Psicológica) en su agravio, seguido contra Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31). Ley 30364 articulo 122 B del código penal; hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la Jurisdicción De Amarilis.

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CODIGO PENAL – D.L 365.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACION:

En el sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden N° 18696499, cuyo tenor literal es como sigue:

FORMALIDAD	:	VERBAL
FECHA Y HORA DE REGISTRO	:	01/12/2020 08:42:29 HRS.
FECHA Y HORA DEL HECHO	:	29/11/2020 11:45:00 HRS.
CONDICION DE LA DENUNCIA	:	DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR.
REGISTRO DE LA DENUNCIA	:	NRO. 192-2020.

A. TIPIFICACION:

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FMILIAR (LEY N°. 30364) VIOLENCIA PATRIMONIAL Y PSICOLÓGICA - VIOLENCIA FAMILIAR.

B. LUGAR DEL HECHO

CALLE SAN CARLOS CP LA ESRANZA– Amarilis.

C. DENUNCIANTE.

- Dalila JUSTO AGUIRRE (28), nacido el 10/12/1992, estado civil soltera, identificado con DNI N° 47573183, domiciliad en Calle San Carlos S/N – S an Andres - Amarilis.----------

DENUNCIADOS / AS.

Provincial Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28), disponiendo que se realicen las diligencias conforme a ley.----------

B. Con Oficio N° 6554, se hizo de conocimiento al CENTRO DE EMERENCIA MUJER (**CEM**) a fin de tomar acciones de su competencia.----------

A. Con Oficio N° 6552 - 2020-SCG/-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 29NOV2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes), en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), obteniendo el Certificado Médico Legal N° 012881-VFL, CONCLUSIONES: Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agentes contundente felxible.----------

C. Se hizo entrega al denunciante el Oficio N° 6553- 2020-SCG/-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 29NOV2020, para que concurra al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Huánuco, a efectos que Examen de Evaluacion Psicologica en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), resultados que hasta la formulación del presente documento no han sido recepcionado. ----------

D. Por otro lado, en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", no se ha recepcionado la manifestación de la denunciante toda vez que se va recepcionar en entrevista única CAMARA GESSELL a fin de evitar la doble victimización del agraviado. ----------

E. Se realizó el croquis domiciliario en la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28) sito en Calle San Carlos S/N – La Esperanza, mismo que se adjunta al presente.----------

F. Se realizó la ficha de valoración de riesgo en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), obteniendo el siguiente resultado severe 1 (severoel).-------

G. Al realizar la búsqueda mediante el sistema de SIDPOL de esta comisaria PNP Amarilis sobre las posibles medidas de protección que pudiera registrar la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), dando como resultado NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA EL DNI INGRESADO.----------

H. Se realizo la consulta mediante sistema ESINPOL, sobre posible requisitoria que podría presentar el denunciado Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), dando como resultado no se encontraron registros.

I. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley, por hecho de denuncia, se remitió el presente Informe Policial, actuados policiales en original y copias autenticadas al despacho del JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO y Fiscalía Provincial Penal de Amarilis competente, a fin de que se sirva a pronunciar conforme sus atribuciones conforme a ley.----------

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO

CASO N°	2006144500-2020-3318-0
INVESTIGADO	RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA
AGRAVIADO	DALILA JUSTO AGUIRRE
DELITO	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (Violencia Fisca y Psicológica)
FISCAL RESPONSABLE	MISAEL RUDY TICSE VILCAHUAMAN

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Amarilis, Catorce de diciembre
Del dos mil veinte.-

VISTO: En la fecha, por la recargada carga procesal, el estado de emergencia decretado por el gobierno en relación a la pandemia mundial del COVID -19, el Informe **N° 988-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS HCO-COM.A-SIVF,** que da cuenta los actuados en relación a la denuncia incoada contra **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA,** por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar, en su forma de violencia física y psicológica en agravio de **DALILA JUSTO AGUIRRE**, y,

CONSIDERANDO:

Primero: *Hechos objeto de imputación.* -

La persona de Dalila Justo Aguirre, con fecha 29 de noviembre del dos mil veinte; interpone denuncia ante la Comisaria PNP de Amarilis, por Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica), en contra de Ronald Yerson Estela Malpartida, señalando lo siguiente:

> *[...Cuando me encontraba en mi domicilio mencionado líneas arriba, mi pareja se encontraba en uno de los dormitorios conversando por celular N° 939516025, escuchando que le decía "amor estoy en mi cama. Mañana voy salir temprano" inmediatamente le increpe sobre los hechos, cortándole la llamada para posteriormente empujarme en el piso cayendo con mi menor hijo de iniciales A.E.J.(01) año, a quien lo tenía entre mis brazos, así mismo le seguí increpando posterior a ello agarro una correa de cuero empezándome a golpear por diferentes partes del cuerpo, seguidamente con puñetes y patadas(espalda, cabeza, cuello, brazos, manos) así mismo cuando me golpeaba me insultaba palabras soeces como (puta, no vales nada, para que sirves)...]"*

Dentro de las primeras diligencias de urgencia, se ha cumplido con recabar el Certificado Médico Legal N° 012881 – VFL (fojas.14), practicado a DALILA JUSTO AGUIRRE, el que concluye: "*Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes; ocasionado por agente contundente flexible; Requiere atención facultativa 03 días; incapacidad médico legal 08 días*".

Segundo: *Calificación jurídica provisional.*- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo Familiar (violencia física y psicológica)**, en agravio de **DALILA JUSTO AGUIRRE**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia física y psicológica)**, en agravio de **DALILA JUSTO AGUIRRE.**

2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:

   a) **SE RECIBA** la declaración - como entrevista única- de la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**, el día **VIERNES 08 DE ENERO DEL 2021, A HORAS 03:00 de la tarde**, a fin de que declare sobre los hechos suscitados en su agravio; debiendo concurrir acompañada de su abogado de libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público de Víctimas, diligencia que se llevará a cabo en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis ubicada en el Jr. Los Cerezos N° 127 - Urb. Los Portales del distrito de Amarilis (Referencia: frente al tercer parque de la Urbanización los Portales).

   Encárguese al señor Asistente en función Fiscal coordinar el desarrollo de la presente diligencia a través del sistema remoto GOOGLE METT u otro aplicativo, considerado la situación actual por la pandemia mundial del COVID -19.

   Notifíquese, al Centro Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, Abog. Paola Suany Narváez Balbuena, ya que se encuentra apersonada en sede policial.

   b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** el día **VIERNES 08 DE ENERO DEL 2021, A HORAS 04:00 de la tarde**, a efectos de declarar sobre los hechos que se le imputan, debiendo concurrir acompañada de su abogado de libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Diligencia que se llevará a cabo en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis ubicada en el Jr. Los Cerezos N° 127 - Urb. Los Portales del distrito de Amarilis (Referencia: frente al tercer parque de la Urbanización los Portales). **Bajo apercibimiento** de en caso de inconcurrencia, **se dispondrá su conducción compulsiva de conformidad con el Artículo 66° del Código Penal.**

   Encárguese a la señora Asistente en función Fiscal coordinar el desarrollo de la presente diligencia a través del sistema remoto GOOGLE METT u otro aplicativo, considerado la situación actual por la pandemia mundial del COVID -19.

   c) **SE LE REQUIERE** al investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, que en el **plazo máximo de 24 horas** de recibido la presente, **cumpla** con designar un abogado defensor de su libre elección, debiéndose apersonar a la presente investigación, bajo apercibimiento de designarse un defensor público, asimismo proporcione un número de teléfono celular y/o correo electrónico.

   Sin perjuicio de ello, deberá de notificarse a la **Defensa Publica del MINJUS – Huánuco,** a fin de que se asigne un Defensor Público del NCPP, para las diligencias programadas.

   d) **SE RECABE** los resultados de la Evaluación Psicológica practicado a la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**, debiendo de remitirse oficio a la División Médico Legal de Huánuco, para que remita dicha Evaluación Psicológica, toda vez que conforme se tiene del **Oficio N° 6553-2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMARILIS-SVF.G1**, de la Comisaría PNP de Amarilis, quien solicitó dicho examen.

   e) Sin perjuicio de ello, si la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**, no concurrió a su evaluación psicológica, para cuyo efecto deberá de apersonarse a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sito en el Jr. Los Cerezos N° 127-Mz. H, Lt.20-Urb. Los Portales - Amarilis al quinto día de notificado con la presente Disposición Fiscal o en su defecto deberá coordinar al cel N° 959598781 con la finalidad de recibir

Amarilis, 16 de Diciembre del 2020

Carpeta Fiscal N°2006144500-2020-3318-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFONICA

El Asistente el Asistente en Función Fiscal, que al final suscribe, cumple con notificar mediante llamada telefónica, los alcances de la Disposición **Nª 01**, de fecha 14 de diciembre de 2020, a los sujetos procesales de la Carpeta Fiscal Nª 3318-2020, con el siguiente detallado:

- Siendo las 17:35, del dia 14 de diciembre de 2020, se llamo telefónicamente a la agraviada **Dalila justo Aguirre**, a su celular de Nª 953330474, a quien se le informo los alcances de la Disposición Nª 01, la misma que indico que se haria presente a su declaración programada.
- Siendo las 17:40, del dia 14 de diciembre de 2020, se llamo telefónicamente al investigado **Ronald Yerson Estela Malpartida**, a su celular de Nª 939516025, el mismo que se encuentra apagado.

Por lo que doy cuenta a su Despacho para los fines pertinentes.

Miguel Paredes Matos
Asistente en Función Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO

CASO N° 3318-2020

DECLARACION DE LA AGRAVIADA DALILA JUSTO AGUIRRE

En el Distrito de Amarilis, siendo las 03:00 horas de la tarde del día viernes 08 de enero de 2021, en las instalaciones del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis ubicado en el Jr. Los Cerezos N° 127 - Urbanización Los Portales, ante el Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuamán, se presentó la persona de **DALILA JUSTO AGUIRRE**, se encuentra asesorado por si abogado del Centro Emergencia Mujer, Comisaría Amarilis, Abogada Paola Suany Narváez Balbuena, ICAC: 2293, quien se encuentra conectando por Google Mett, conforme al correo electrónico enviado, a efectos de rendir su declaración como agraviada, llevándose a cabo de la siguiente manera:

I.- DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

- **Nombres y apellidos: DALILA JUSTO AGUIRRE**
- **Documento Nacional de Identidad N°:** 47573183
- **Grado de Instrucción:** Técnico Completo
- **Sexo:** Femenino
- **Edad:** 28 años
- **Ocupación:** Ama de casa.
- **Lugar de Nacimiento:** Churubamba – Huánuco - Huánuco
- **Fecha de Nacimiento: 12 – 10 – 1992.**
- **Estado Civil:** soltera.
- **Domicilio Real:** Av. San Carlos S/N, San Andrés Alto, La Esperanza (entrada del Cementerio General) Amarilis - Huánuco
- **Domicilio Procesal:** Av. Los Girasoles S/N. Centro Emergencia Mujer Comisaría Amarilis.
- **Teléfono del declarante:** 953330474.
- **Teléfono del abogado defensor:** 969605471.

II.- DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:

En este acto el agraviado es instruido acerca de sus derechos y deberes reconocidos en los artículos 95° y 96° del Código Procesal Penal.

Artículo 95 Derechos del agraviado.-

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

8. SI PUEDE PRECISAR ¿CUÁNTO HA SIDO EL TIEMPO DE CONVIVENCIA QUE HA MANTENIDO CON LA INVESTIGADO NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA, SI HAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN Y SI A LA FECHA COMPARTEN UN MISMO INMUEBLE?
DIJO: he convivido ocho años aproximadamente, tenemos dos hijos, a la fecha sigues viviendo con el, pero en cuartos separados por que no quiere retirarse y no tiendo donde irse.

9. SI PUEDE PRECISAR ¿SI USTED A LA FECHA DEPENDE DEL INVESTIGADO ECONÓMICAMENTE, SENTIMENTALMENTE, O TIENE ALGUNA OBLIGACIÓN EN FAVOR DE USTED?
DIJO: Dependo económicamente de él porque me dedico mis hijos recién son chiquitos y además él no quería que trabaje porque la gente no le va cuidar a mi hijos como yo, sentimentalmente ya no siento nada por él hace más de un año.

10. SI PUEDE PRECISAR ¿SI ES LA PRIMERA VEZ QUE LA INVESTIGADO RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, LE HA AGREDIDO FÍSICAMENTE A USTED?
DIJO: si ha pasado anteriormente, siempre tenemos problemas porque es mujeriego y toma cerveza.

11. PARA QUE DIGA ¿SI USTED HA RECIBIDO ALGUNA LLAMADA DE EL O A QUERIDO CONVERSAR SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA?
DIJO: El no toma en seria dice cuando llegara la denuncia trata de mortificarme y metiéndome eso me hace mandar mensaje con su familia.

12. SI PUEDE PRECISAR ¿SI A LA FECHA USTED HA VUELTO A SER VÍCTIMA DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DE LA INVESTIGADO RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA?
DIJO: Que no, solo se molesta cuando le digo para pagar de la luz, gas y como siempre el me encara que él trabaja y solo paga y no yo no hago nada tratándome de humillar.

13. SI PUEDE PRECISAR ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?
DIJO: No ninguna.

Se deja constancia que la abogada no han formulado ninguna pregunta.

Con lo que se concluye la presente diligencia siendo las 03:55 horas de la tarde del día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad luego que fuera leída la presente acta.

Mónica Tiza Mendoza
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

47573

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

Huánuco, 02 de enero de 2021

OFICIO Nº 423 -21-MP-IML-GO/UML-Hco.

Señor(a)
MISAEL R. TICSE VILCAHUAMÁN.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.
CIUDAD.-

REF. Of. Nº274-2021-MP-FPPA-AMARILIS-DFH
CASO Nº 3318-2020.

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 02 anverso copia visada por esta Unidad Médico Legal el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA Nº013037-2020-PSC-VF**, perteneciente a **JUSTO AGUIRRE, DALILA.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Médico Responsable
C.M.P. Nº 55743
DML II Huánuco

LAMT/rd

C. HISTORIA FAMILIAR:

La examinada refiere:
PADRE: "Nieves Justo Huaranga, vivi en churubamba, ahora a cambiado bastante, me llevo bien"
MADRE: "Roberta Aguirre Resurrecciuon, vive con mi papa, se llevan bien, ella me apoya en todo"
HERMANOS: "Somos 4, con todos me llevo bien, viven en Huanuco, siempre estoy en contacto"
PAREJA: "Ronal Yerson Estela Malpartida, de 31 años de ocupación operador de maquinaria pesada, en si es parte bueno, sera lo que sea pero es el papa de mi hijo, por ya no siento nada, le he dejado de querer por su comportamiento que ha tenido"
HIJOS: "Tengo 2 hijos, el primero Jair de 7 años, el segundo Ander 1 año, los dos viven conmigo"
ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Yo vivia con mi pareja y mis dos hijos en la casa de mi tio, con mi pareja me llevaba mal, no habia comprensión, no ahí entendimiento, los dos nos agredimos verbalmente porque es mujeriego, desconfió de el"
ACTITUD DE LA EXAMINADA (O): "Quiero separarme para mi tranquilidad, estar con mis hijos"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista psicológica
Observación
Historia familiar y personal
Test de la persona bajo la lluvia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Mujer de 28 de años, acude a la evaluación en condiciones de higiene y aliño personal adecuado, de lenguaje pausado de tono de voz moderado, de postura semi erguida, sus gestos faciales denotan serenidad, por lapsos se muestra tensa, con disposición durante su relato,
ÁREA ORGANICIDAD / No evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral.
ÁREA INTIELECTUAL: Impresiona un coeficiente intelectual normal promedio de acorde a su edad y contexto sociodemografico
ÁREA DE PERSONALIDAD: Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión; de relaciones interpersonales escasas y superficiales, carente de recursos sociales y personales para afrontar asertivamente situaciones conflictivas, con dificultad en el control de sus impulsos, reactiva como mecanismo de defensa, con carencia y necesidad afectiva, con dificultad en la toma de decisiones, inmadura emocionalmente y de baja autoestima,
ANÁLISIS FÁCTICO: Refiere situación de conflicto asociado a dinámica disfuncional, caracterizado por sospecha de infidelidad,
A la fecha no presenta afectación psicológica; cognitiva, emocional y conductual.
Vulnerable por sus caracteristicas de personalidad en situación de riesgo por ausencia de soporte familiar
ÁREA SEXUAL: Se identifica con su rol y genero de asignación.
DINÁMICA FAMILIAR: Se ubicaba en una familia de estructura nuclear de dinámica disfuncional, donde percibia comunicación y relación distorsionada con pareja,

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A JUSTO AGUIRRE, DALILA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1. CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.
2. A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.
3. PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSION.
4. SE UBICABA EN FAMILIA DE ESTRUCTURA NUCLEAR DE DINÁMICA DISFUNCIONAL
5. NO REUNE CRITERIOS PARA LA VALORACION DE DAÑO PSIQUICO.

COPIA
del Dr... Criminal
...Archivos
...Médico
Fecha: 12 ENE 2021

FREDY SAUL AQUINO GONZALES
Psicólogo
CPsP 15472
DNI: 41771904

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso	: 3318-2020
Investigado	: Ronald Yerson Estela Malpartida
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	: Dalila Justo Aguirre
Fiscal Responsable	: Misael Rudy Ticse Vilcahuaman

Providencia Fiscal Nº 01
Amarilis, once de enero
del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El oficio N° 423-21-MP-IML-GO/UML-Hco, de fecha 2 de enero de 2021, mediante el cual Luis Atilio Martel Trujillo de la División Médico Legal **REMITE el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001474-2021-PSC-VF;**El escrito de apersonamiento de la demandante Justo Aguirre Dalila, recibido el día 07 de enero de 2021, **AL PRINCIPAL:TÉNGASE** por apersonada a esta instancia, **SEÑALADO** su domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N – CEM Comisaría de Amarilis – Amarilis – Huánuco, **AL PRIMER OTROSI DIGO:TÉNGASE** por nombrada como su abogada defensora a la letrada Paola Narvaez Balbuena, abogada del CEM - Amarilis, con celular 969605471, y correo electrónico suanybalbuena28@gmail.com.
Notifíquese de acuerdo a ley.-

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

CASO SGF N° : 2006144500-2020-3318-0
Fiscal Responsable : MISAEL TICSE VILCAHUAMAN

Constancia de Notificación via llamada telefónica

En la ciudad de Huánuco, siendo las 8: 31 de la Mañana del 27 de Enero del 2021, se cumplió con notificar la Providencia N° 04 de fecha 15 de Enero del 2021, donde ordena las declaracion de **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** para el dia Miercoles 10 de Febrero a las 3:00 de la Tarde; por lo que se llamo al número de celular 93516025, perteneciente al mencionado investigado, siendo contestada por el mismo quedando validamente notificad por via telefonica, lo que se deja constancia para los fines correspondientes.

Con lo que concluye, y se procede a firmar la presente

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Caso: [illegible]
Fiscal responsable: Misael Rufo Tiosi Vicahuaman
SUMILCA: Designación de abogado

A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP) DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

RONALD VERSON ESTELA MALPARTIDA, con DNI Nº [illegible], del estado civil soltero, con domicilio en la calle 10 del Centro Poblado La Esperanza, Distrito de Amarilis, de la Provincia y Departamento de Huánuco, celular de contacto [illegible], correo electrónico [illegible]@gmail.com, a usted digo:

Que, habiendo tomado conocimiento por parte de la madre de mi hija que el día 11 de febrero de 2021 se había llegado mi notificación de esta Fiscalía y, por ser ajeno a mi Derecho y por las facultades que otorgo de representación, **DESIGNO** como abogado al letrado **CARLOS EDUARDO OCHOA CASAL** con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte N° [illegible], indicando como domicilio procesal en el Jr. [illegible] de Huánuco, casilla electrónica N° [illegible], con teléfono de contacto [illegible], correo [illegible] a quien le otorgo las facultades contenidas en el Art. 290° del CPP.

OTROSÍ DIGO: Que, por lo expuesto anteriormente y, por no haber sido debidamente notificado para mi declaración que se realizaría el 10 de febrero de 2021, a horas 09:00 am, es por lo que solicito se sirva señalarme nueva fecha y hora para la misma y en virtud de que nuestro Departamento se encuentra en estado de cuarentena, por lo que no se puede apersonar mi abogado a la fiscalía a fin de realizar un mejor estudio del caso, es por lo que solicito muy respetuosamente se sirva enviar a su correo los folios de mi actuados en la carpeta fiscal, a los fines de garantizarseme mi derecho a la defensa.

ANEXO
1.- Copia de DNI

POR LO EXPUESTO:
Solicito se tenga por designada la defensa por ser mi derecho y se sirva proveer conforme a ley a lo solicitado.

Carlos E. Ochoa Casal
ABOGADO
Reg. C.A.L. [illegible]

Pág. 1 de 2

carloscasa22@gmail.com

Misael R. Tiosi Vicahuaman
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

10:30 90%

+51 939 516 025

BLOQUEAR AÑADIR

HOY

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

10:26 p. m.

Buenas tardes, se cumple con notificarle con la Providencia 03, perteneciente a la carpeta Fiscal 3318-2020, además se adjunta el link del aplicativo google meet https://meet.google.com/iup-ticw-fxq, para la realización de la diligencia declaración, se deja constancia; para su conocimiento y fines de ley.

Escribe un mensaje

Caso N° 3318-2020, Declaración de Ronald Yerson Estela Malpartida

Creado por: pa.rein777@gmail.com - Tu respuesta: ✔Sí, asistiré.

Hora

10am - 11am (Hora estándar de Perú)

Invitados

✔ Alejandro Reynaga
carloscasa22@gmail.com
misaelrudy032@gmail.com
suanybalbuena28@gmail.com

Fecha

.nié 7 abr 2021

Mis notas

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO

CASO N°	2006144500-2020-3318-0
INVESTIGADO	RONDALD YERSON ESTELA MALPARTIDA
AGRAVIADO	DALILA JUSTO AGUIRRE

PROVIDENCIA N° 04.

Amarilis, siete de Abril del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: Al estado que se encuentra la presente y pendiente actos de investigación, dispone las diligencias necesarias siguientes:

1. **REPROGRÁMESE** la declaración del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, el día **VIERNES 16 DE ABRIL DEL 2021, A HORAS 04:00 DE LA TARDE**, a efectos de declarar sobre los hechos que se le imputan, debiendo concurrir acompañado de su abogado defensor de su libre elección, o en su defecto se le nombrará un defensor público penal; diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo **Google Meet**, para lo cual el referido investigado deberá contar con dicho aplicativo en su teléfono móvil, **en caso de no contar con dicho aplicativo deberá asistir a la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis** ubicada en el Jr. Los Cerezos N° 127 - Urb. Los Portales del distrito de Amarilis – Huánuco (Referencia: frente al tercer parque de la Urbanización los Portales). Dicha reprogramacion es a merito que el abogado Carlos Eduardo Ochoa Casa se encuentra presente para su declaracion de su patrocinado, mencionando que su patrocindado se encuentra fuera de la ciudad en una zona sin cobertura de internet, por lo que no pudo asistir en la diligencia programada.

   Notificar al número celular del investigado 939516025

2. **NOTIFÍQUESE** mediante los medios tecnológicos más rápidos como son teléfono celular, WhatsApp, Facebook u otros, así también por cedulas de notificación y **déjese constancia**.

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

Ministerio Público - Fiscalía de ... | MARCACIONES DE ABRIL | Recibidos (471) - misselrudy032 | Google Calen... | Viaje 16 ...

calendar.google.com/calendar/u/0/r/day/2021/4/16?eid=M3RjdHZqN2ScZHUkYmpcudHSIOTg2bmJvbmggbWSgMVVSMVkeTAzMkBt

Calendar | Hoy | 16 de abril de 2021 | Día

Crear

Abril de 2021

Buscar a gente

Mis calendarios
- Misael Rudy Ticse
- Cumpleaños
- Recordatorios
- Tasks

Otros calendarios
- Festivos en Perú

VIE
16

CASO 3318-20 DE...
4 – 5:30pm
jr los cerezos N°...

CASO 3318-20 DECLARACION DEL IMPUTADO

Viernes, 16 de abril · 4:00 – 5:30pm

Unirme con Google Meet

meet.google.com/sbt-ekb-wes

jr los cerezos N° 127 mz h lt 20 huanuco/ huanuco / a...

4 invitados

1 sí, 3 en espera

misselrudy032@gmail.com
Organizador

carloscase22@gmail.com

ministeriopublicolisbeth@gmail.com

suenybalbuena28@gmail.com

DECLARACION DEL INVESTIGADO DEL CASO 3318-20

30 minutos antes

Misael Rudy Ticse

¿Asistirás?: Sí | No | Quizás

[redacted]

Términos – Privacidad

1242

10:42
24%
939516025
últ. vez 20 dic. 2020
https://meet.google.com/qbf-xkjc-wea?hs=224
https://meet.google.com/qbf-xkjc
Señor RONALD YERSON ESTELA MALPARTIFA Mediante la presente se le remite enlace para el día de su declaración 16 DE ABRIL DEL 2021 A HORAS 4: 00 DE LA TARDE EN CASO DE TENER PERCANCE DEBERA ASERCARSE A LA SEDE FISCAL FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS JR LOS CEREZOS N 127
Mz H lt 20
Caso 3318-20

66 Sesenta seis

CASO Nº 20060144500-2020-3318-0

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA

En el Distrito de Amarilis de la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 04:00 horas, del día viernes 16 de abril de 2021, presente, el Representante del Ministerio Público Misael Rudy Ticse Vilcahuamán – Fiscal Adjunto del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Huánuco; la ciudadana -Investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, identificado con N° 47096515, con la finalidad de rendir su declaración programada para esta fecha, también se encuentra presente su Abogado Abog. Eduardo Ochoa Casa, con Registro del Colegio de Abogados de Lima Norte Nº 2125, con domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1135 – segundo Of. 02 - Huánuco, Casilla Electrónica 93180 diligencia que se desarrollara de la siguiente manera.

DATOS PERSONALES DE LA DECLARANTE:

NOMBRE	**RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**
DNI N°	47096515
FECHA DE NACIMIENTO	26/02/1989
LUGAR DE NACIMIENTO	CHINCHAO – HUANUCO - HUANUCO
EDAD	31
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
OCUPACIÓN	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
HIJOS	02
NOMBRE DEL PADRE	ISAIAS
NOMBRE DE LA MADRE	LUZMILA
DOMICILIO REAL	CALLE SAN CARLOS – LA ESPERANZA – SAN ANDRES ALTA
ABOGADO	Eduardo Ochoa Casa
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Dos de Mayo N° 1135 – segundo Of. 02 - Huánuco, Casilla Electrónica 93180 – carloscasa22@gmail.com
CELULAR	939516025

"**Art. 71.- Derechos del Imputado**: **1.** El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. **2.** Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. **3.** El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta. **4.** Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes"

LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO MEDIANTE GOOGLE METT, EN RELACIÓN A LOS ABOGADOS, DEL INVESTIGADO:

Que estando designado la Defensa Técnica Necesaria del Investigado Abog. Eduardo Ochoa Casa, con Registro del Colegio de Abogados de Lima Norte Nº 93180.

Dijo: Solo por mis hijos tengo responsabilidad, yo pago todo, la luz, el agua, la casa entre otras cosas.

13. **PARA QUE DIGA ¿EN ALGÚN MOMENTO LE CELASTE O RECLAMASTE A LA SEÑORA DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Dijo: No, nunca le he celado.

EN ESTE ACTO SE LE PREGUNTA AL ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, EL CUAL SE FORMULA LA MISMA.

14. **PARA QUE DIGA ¿CUAL ES EL NOMBRE DE LA EMPRESA CON LA QUE TRABAJABA EN LA FECHA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS?.**

Dijo: La empresa se llama CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI.

15. **PARA QUE DIJA ¿A QUE SE REFIERE CUNDO INDICO QUE HABIA TEMIDO RIÑAS CON LA DENUNCIANTE?**

Dijo: Me refiero a pequeñas discusiones como cualquier pareja que tenia, los celos Ya que siempre había celos.

16. **ALGO MAS QUE QUIERAS AGREGAR O QUITAR A TU PRESENTE DECLARACIÓN.**

Dijo: No.

Siendo las 05:00 horas de la tarde de la fecha antes indicada, se concluye la presente diligencia; que una vez leída firman los intervinientes en señal de conformidad, después que lo hizo el Representante del Ministerio Público.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO
Amarilis, 28 de abril de 2021.

OFICIO N° 2011 -2021-MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS-1DES.

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI.

Sra. YOUDITH ORTIZ CAMACHO.

Jr. Los Palmeras N° 108, Urbanización Los Portales, Distrito de Amarilis - Huánuco

Huánuco -

Asunto : ***Remisión de planillas de laborales.***
Carpeta: 2020-3318.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de ***SOLICITAR*** *con carácter de* ***MUY URGENTE*** *se sirva ordenar a quien corresponde,* ***REMITA*** *a este despacho en el más breve plazo las planillas laborales u otro en el cual especifiquen la actividad realizada, hora de entrada y salida de los días 27, 28 y 29 de noviembre del 2020, del trabajador* ***Ronald Yerson Estela Malpartida*** *(conductor de maquinaria pesada), quien menciona estar laborando en la entidad empresarial que dirige.*

Urge lo solicitado para fines de la investigación seguida contra Ronald Yerson Estela Malpartida, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – Violencia Física y Psicológica.

*De ser renuente al requerimiento de este despacho se pondrá en conocimiento a la SUNAFIL (*Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*), dicha negativa, así mismo debe tenerse en cuenta el Artículo 427, Falsificación de Documentos, Artículo 428, Falsedad Ideológica, del Código Penal, en relación a la información que brinde a este despacho.*

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MIGUEL R. Ibañez Vicentuzzán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

Jr. Los Cerezos N° 127 - Urb. Los Portales del distrito de Amarilis (Referencia: frente al tercer parque de la Urbanización los Portales) – Huánuco.

72
5 anexos
Nos

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso	: 3318-2020
Investigado	: Ronald Yerson Estela Malpartida
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	: Dalila Justo Aguirre
Fiscal Responsable	: Misael Rudy Ticse Vilcahuaman

Providencia Fiscal Nº 06

Amarilis, veinte de mayo
del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: La Carta N° 026-2021-MPA/CONSORCIO EJECUTOR "LIAMC HUANCAHUASI", recibida el día 18 de mayo de 2021, mediante la cual **Yudith Ortiz Camacho – Representante del "Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi", REMITE** información solicitada por este Despacho Fiscal, a su contenido **CORRÁSE** traslado de la misma a las partes procesales.

Notifíquese .-

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

TDC (02)

TRANSPORTES "AGUIRRE"

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE AL FINAL SUSCRIBE:

SEÑOR **FROILAN AGUIRRE RESURRECCIÓN**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 22476698**, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE **"TRANSPORTES AGUIRRE"**, CON **RUC N° 10224766985**, CON DOMICILIO EN JR. SAN MARTIN N° 1902 – HUÁNUCO.

HACE CONSTAR:

QUE, EL SEÑOR **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, CON **D.N.I. № 47096515**, VIENE TRABAJANDO EN "TRANSPORTES AGUIRRE", EN CALIDAD DE **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA (RETROEXCABADORA)**, CUMPLIENDO CON SU TRABAJO DE MANERA SATISFACTORIA, DE ACUERDO A LOS TRABAJOS INDICADOS, SEGÚN LA DEMANDA DE USO DE LA MAQUINARIA, DE ACUERDO A LOS CONTRATOS QUE SE REALICEN, DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD, PUNTULIDAD Y HONRADEZ.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

HUÁNUCO, 01 DE JUNIO DEL 2021.

TRANSPORTES "AGUIRRE"

AGUIRRE RESURRECCIÓN FROILAN
DNI N° 22476698

CUARTO: *El Monto consignado por el alquiler de las maquinarias se establece por horas /maquina trabajada. Siendo el monto la suma de* ***S/. 110.00 (Ochenta con 00/100 Soles)*** *incluido IGV.*

La forma de pago será al finalizar el mes, previo informe de conformidad del ingeniero encargado de las horas máquina trabajadas y previa presentación de su factura.

QUINTO: ***LA EMPRESA*** *y* ***EL CONTRATISTA*** *serán los responsables de la Movilización y Desmovilización del Equipo asumiendo los gastos del traslado con el 50% cada uno desde el lugar donde nos será entregado hasta el lugar donde se ejecutará la obra.*

SEXTO: *Si la maquinaria se malograra, por fallas mecánicas y desperfectos del mismo, todos los gastos correrán a cargo de* ***EL CONTRATISTA*** *asimismo tendrá un plazo máximo de 24 horas para dar solución a las fallas.*

SÉPTIMO: *En caso de incumplimiento con las clausulas plasmadas en el presente contrato, por cualquiera de las partes está en su derecho de accionar legalmente conforme lo establece el código civil vigente.*

OCTAVO: *La vigencia del presente contrato se contabilizará desde el día 29 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2020 y podrá ser renovado si ambas partes así lo acuerden.*

En señal de conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de igual tenor, luego de tomar lectura, que se hace sin medir abuso de confianza, y ninguna causal que la invalide por ser la voluntad de ambas partes.

Huánuco 29 Julio del 2020

DICONST JAROME S.C.R.L.
Ing. Jaier A. Rojas Domínguez
GERENTE GENERAL
LA EMPRESA

TRANSPORTES "AGUIRRE"
AGUIRRE RESURRECCION FROILAN
DNI. 22476598
EL CONTRATISTA

URB. LOS JAZMINES MZA.B LT. 26
(A 2 CUADRAS DEL C.S. PERU COREA) Amarilis - Huánuco
diconstjaromescrl@hotmail.com
yago1509@Hotmail.com

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso	: 3318-2020
Investigado	: Ronald Yerson Estela Malpartida
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	: Dalila Justo Aguirre
Fiscal Responsable	: Misael Rudy Ticse Vilcahuaman

Providencia Fiscal Nº 07

Amarilis, dieciseis de junio
del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El escrito recibido el día 14 de junio de 2021, mediente el cual, Carlos Ochoa Casa, Abogado del investigado REMITE información sobre el investigado Ronal Estela Malpartida, A SU CONTENIDO:OFÍCIESE a la Empresa de Trasportes Aguirres, con la finalidad de la finalidad de sólicitar remita a este Despacho la planillas laborales u otrosen el cual especifiquen la actividad realizada, hora de entrada y salida de los dias 27, 28 y 29 de noviembre de 2020, del trabajador Ronald Yerson Estela Malpartida quien menciona estar laborando en esa Empresa.

Notifíquese de acuerdo a ley .-

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 013037-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 6553-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	JUSTO AGUIRRE,
NOMBRES:	DALILA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	Peru,Huanuco, Huánuco, CHURUBAMBA
FECHA DE NACIMIENTO:	12/10/1992
EDAD:	28 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Zurdo
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE AMARILIS
DOMICILIO:	Avenida San Carlos s/n CP La esperanza
INFORMANTE:	Examinada
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 47573183
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UNIDAD MÉDICO LEGAL II - HUANUCO / 02-12-2020

Usuario de impresión: mseve Fecha y hora de impresión: 15-12-2020 17:22

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La examinada refiere: "El día sábado 28 de noviembre, ya eran las 10 de la noche aproximadamente, mi conviviente llego, mareadito, llego tranquilo ceno, el se metió en el cuarto de mi hijo Gerson porque con el duermo, yo duermo con mi otro hijo en otro cuarto, los ambientes son sin puerta, en eso yo estaba acostada y escucho que mi conviviente esta hablando por el celular, decía amor como esta, yo ya estoy descansando en mi cama, que mañana temprano voy a salir, yo me pare y me acerque al costado de la puerta para escuchar mas, toda la conversación y me moleste y entre y le reclame, le dije sigue hablando pues, ahi el corto la llamada, le quise quitar el celular, le trataba de quitar ahi el me empujo, yo me agache para cargarle el celular, el duermo en el colchón en el piso, en eso me empuja sin importarle que yo estaba cargado a mi bebe, mi bebe empezó a gritar, le dije que prefieres a tu amante, que ni siquiera tu hijo te interesa, en eso el se levanto, empezamos a discutir con palabras groseras, le dije porque no te largas, si eres así, se molesto agarro una correa me dio varios no cuanto, todo era porque lo insistía, que llamara a la mujer, yo trataba de quitarle el celular, en eso me golpeo con correa,creo que me dio un puñete, en un momento su celular se cayo al piso y le pise su celular lo tenia pisado, en eso me insulte le dije asqueroso, prefieres a tu amante que a nosotros, yo lavando tu ropa, tu si no vas a cambiar, el me dijo que estoy loca, que soy enferma, puta, asquerosa, largate dejame con mis hijos, luego vino el señor que vino al costado de mi casa, su papa de mi tía, entro y seguimos hablando, mi pareja me decía que estoy loca, ya estábamos mas calmado, el se hizo la victima, al señor le decia, que yo soy asi, que no le dejo salir, entonces el dije andate, y ahi empezó alistar sus cosas, dijo vamos hijo, yo llame a mi hermana, como también llame para que le detengan, entonces le llame a mi hermana, el me dijo como siempre llamando que soy una problemática, a que hora va venir policia, de ahi cuando llame a mi hermana, ahi le empezó a enseñar a mi hijo, que diga así, así, que bota, le odio, que le pego, vas a decir que tu mama trae hombres a la casa, así le empezó a manipular a mi hijo, de ahi junto con mi hijo mayor de 7 años se fue" se fue el 28 a las 11:30 de la noche llevando un poco de su ropa, y regreso el día lunes 30, primero mando mensaje diciendo donde le dejo a Jair, le dije traeme a

C. HISTORIA FAMILIAR:

La examinada refiere:
PADRE: "Nieves Justo Huaranga, vivi en churubamba, ahora a cambiado bastante, me llevo bien"
MADRE: "Roberta Aguirre Resurrecciuon, vive con mi papa, se llevan bien, ella me apoya en todo"
HERMANOS: "Somos 4, con todos me llevo bien, viven en Huanuco, siempre estoy en contacto"
PAREJA: "Ronal Yerson Estela Malpartida, de 31 años de ocupación operador de maquinaria pesada, en si es parte bueno, sera lo que sea pero es el papa de mi hijo, por ya no siento nada, le he dejado de querer por su comportamiento que ha tenido"
HIJOS: "Tengo 2 hijos, el primero Jair de 7 años, el segundo Ander 1 año, los dos viven conmigo"
ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Yo vivia con mi pareja y mis dos hijos en la casa de mi tio, con mi pareja me llevaba mal, no habia comprensión, no ahi entendimiento, los dos nos agredimos verbalmente porque es mujeriego, desconfió de el"
ACTITUD DE LA EXAMINADA (O): "Quiero separarme para mi tranquilidad, estar con mis hijos"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista psicológica
Observación
Historia familiar y personal
Test de la persona bajo la lluvia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Mujer de 28 de años, acude a la evaluación en condiciones de higiene y aliño personal adecuado, de lenguaje pausado de tono de voz moderado, de postura semi erguida, sus gestos faciales denotan serenidad, por lapsos se muestra tensa, con disposición durante su relato,
ÁREA ORGANICIDAD / No evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral.
ÁREA INTELECTUAL: Impresiona un coeficiente intelectual normal promedio de acorde a su edad y contexto sociodemografico
ÁREA DE PERSONALIDAD: Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión: de relaciones interpersonales escasas y superficiales, carente de recursos sociales y personales para afrontar asertivamente situaciones conflictivas, con dificultad en el control de sus impulsos, reactiva como mecanismo de defensa, con carencia y necesidad afectiva, con dificultad en la toma de decisiones, inmadura emocionalmente y de baja autoestima.
ANÁLISIS FÁCTICO: Refiere situación de conflicto asociado a dinámica disfuncional, caracterizado por sospecha de infidelidad,
A la fecha no presenta afectación psicológica; cognitiva, emocional y conductual.
Vulnerable por sus características de personalidad en situación de riesgo por ausencia de soporte familiar
ÁREA SEXUAL: Se identifica con su rol y genero de asignación.
DINÁMICA FAMILIAR: Se ubicaba en una familia de estructura nuclear de dinámica disfuncional, donde percibia comunicación y relación distorsionada con pareja,

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A JUSTO AGUIRRE, DALILA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1. CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.
2. A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.
3. PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSION
4. SE UBICABA EN FAMILIA DE ESTRUCTURA NUCLEAR DE DINÁMICA DISFUNCIONAL
5. NO REUNE CRITERIOS PARA LA VALORACION DE DAÑO PSIQUICO

FREDY SAUL AQUINO GONZALES
Psicólogo
CPsP 15472
DNI: 41771904

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACTA FISCAL REUNION DE TRABAJO

En la ciudad de Huánuco, vía remota por sistema GOOGLE MEET, a causa de la PANDEMIA COVID 19, siendo las 20:30 del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se convocó a una reunión de trabajo a los **CUATRO DESPACHOS FISCALES QUE CONFORMAN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, en la cual también estuvo presente el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Dr. Roberto Castillo Velarde, con la participación de los siguientes Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales:

PRIMER DESPACHO:

Fiscal Provincial: Marco Antonio Herrera Bernedo.
Fiscal Adjunto Provincial: Elizabeth Castro Pereyra.
Fiscal Adjunto Provincial: Lizeth Espinoza Yanac

SEGUNDO DESPACHO:

Fiscal Provincial: Carlos Eduardo Quiñones Chillcce.
Fiscal Adjunto Provincial: Yesica Paola Carrasco Illatopa
Fiscal Adjunto Provincial: Hugo Huayanay Bullon
Fiscal Adjunto Provincial: Erick Jesús Álvarez Moran

TERCER DESPACHO:

Fiscal Provincial: Anthony Simón Calderón Llanos
Fiscal Adjunto Provincial: Augusto L. Gayoso Ramos
Fiscal Adjunto Provincial: Silvia Angélica Picón Huertas.
Fiscal Adjunto Provincial: Miguel A. Calero Morales.

CUARTO DESPACHO:

Fiscal Provincial: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.
Fiscal Adjunto Provincial: Ingrid Rosario Martel Fretell
Fiscal Adjunto Provincial: Denisse Helea Obregon Bravo
Fiscal Adjunto Provincial: Efrain Tolentino Ascayo

Se tiene que dicha reunión de trabajo fue realizada vía remota con la participación de todos los señores y señoras magistradas, antes mencionadas, con el tema de trabajo: **"CARGA LABORAL DEJADA POR EL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MISAEL RUDY TICSE VILVAHUAMAN, EN RAZÓN DE SU RENUNCIA AL CARGO, QUIEN SE ENCONTRABA DESTACADO AL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS"**, cuya reunión y problemática planteada por el Fiscal Provincial Marco Antonio Herrera Bernedo, teniendo el acta el siguiente tenor:

PRIMERO.- El Fiscal Provincial Marco Antonio Herrera Bernedo, expuso ante todos los concurrentes la problemática de la carga laboral que deja el **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MISAEL RUDY TICSE VILVAHUAMAN, EN RAZÓN DE SU RENUNCIA AL CARGO,** considerando que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores ha indicado que no se puede enviar o designar a un Fiscal Adjunto Provincial de apoyo para que conozca la carga del Fiscal renunciante, explicando lo siguiente de manera resumida:

PROBLEMÁTICA: RENUNCIA DE UN FISCAL ADJUNTO, precisa:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Firma Digital

tercer, cuarto y primer despachos.

- ✓ El personal Asistente Administrativo Pedro Alejandro Reynaga Villon, que laboraba con el Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, apoyará por 15 días rotativos al primer despacho, luego al Segundo Despacho, Tercer Despacho y Cuarto Despachos de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, dicho personal permanecerá en rotación hasta que se encuentre un reemplazo del Fiscal renunciante.

SEGUNDO.- Toma la palabra el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Dr. Roberto Castillo Velarde, y expone a los concurrentes cual sería la solución mas razonable para dicha problemática.

Los concurrentes uno por uno expresaron su voluntad respecto a dicha Problemática, en primer orden los Fiscales Provinciales de cada Despacho, coincidieron en que estaban de acuerdo con dicha re distribución entre todos los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, de manera equitativa, y precisaron que a pesar de que había ingente carga en sus Despachos Fiscales, sin embargo iban apoyar al primer Despacho, y que en otra circunstancia similar se tome la misma decisión. Tanto mas que se ha informado que la solicitud realizada por el Fiscal Provincial Marco Antonio Herrera Bernedo, se debía a que no hay fiscal para que apoye al primer despacho

El señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Dr. Roberto Castillo Velarde, cedió el uso de la palabra a cada Fiscal Adjunto Provincial Penal sobre su opinión, quienes expusieron su opinión, existiendo la oposición a la re distribución de tres Fiscales Adjuntos provinciales siendo estos la Dra Elizabeth Castro Pereyra, la Dra Yesica Paola Carrasco Illatopa y Dr. Hugo Huayanay Bullon, y respecto de los demás Fiscales Adjuntos se encontraban de acuerdo con la re distribución, solicitando que de manera urgente se les haga llegar los casos para evitar demoras a razón de la Visita de Control Interno. Además de manera unánime solicitaron que se remita copias a LA OFICINA DE CONTROL INTERNO HUANUCO, respecto de la situación en la que deja la carga fiscal el Dr. Misael Rudy Ticse Vilcahuaman Fiscal Adjunto Provincial. Ademas para que considere la resiente asignación de los diez casos a cada Fiscal a portas de la vista de control interno.

Asimismo, hubo varias opiniones sobre la problemática tomando la palabra elseñor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Dr. Roberto Castillo Velarde exhortando al trabajo en equipo y a la solidaridad entre los Despachos para un mejor servicio a los usuarios. Finalmente después de un ARDUO DEBATE entre los concurrentes y por MAYORÍA se ACORDO:

2.1 Se remita **OFICIO** al **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**, informando de toda la **CARGA LABORAL DE DEJA** el Fiscal Adjunto Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, debiendo adjuntar el reporte del sistema del SGF, para establecer los casos, el estado de las investigaciones y el número de días vencidos, y que dicho documentos sea puesto en conocimiento de todos los concurrentes.

2.2 Se realice la **RE DISTRIBUCIÓN** de la carga laboral del Fiscal Adjunto Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, consistente en **148 CASOS ENTRE LOS 15 FISCALES** de toda la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a razón de 10 casos

Firma Digital

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0022754051 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	63530839 - 2
Primer Apellido	ESTELA
Segundo Apellido	JUSTO
Prenombres	YERSON JHAIR
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	07/04/2013
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	RONALD YERSON
Nombre de la Madre	DALILA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	29/04/2013
Fecha de Expedición	24/05/2013
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	PSJ. SANTA ROSA 156
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *21532760*
IP *10.37.100.1*
Fecha *(vie, 12 nov 2021 18:26:53*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

12/11/2021 6:26 PM - 21532760 - 10.37.100.1

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4250299

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO	N°	02008144500202000331800 00

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
ESTELA	MALPARTIDA	RONALD YERSON

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 47006515	HUANUCO	26/02/1988
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
ISAIAS	LUZMILA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUARAZ
CUARTO DESPACHO

Fecha Solicitud:	12/11/2021 18:13:31
Fecha Impresión:	12/11/2021 18:13:41

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

proscripción de la arbitrariedad[2] el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurran cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso[3], en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **Nº 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica; b).- Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; c).- Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple Nº 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la**

Mg. Rodolfo Valdivia Valdurrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR
CUARTO DESPACHO

[2] PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana, "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 110

[3] " De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas". Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

3.1.- Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil Maccormick, quien señaló en su libro denominado "Discusiones sobre la interpretación" que "**toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada**", corresponde precisar – en primer lugar - cuál es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:

> "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"
>
> La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
>
> 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
> 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
> 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
> 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
> 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
> 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
> 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contexto señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

3.3.- Bajo el anotado contexto, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es el de la violencia familiar, la misma que se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"[4]; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones-agresión física y psicológica, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"[5], en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica[6], de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, **debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la**

[4] SALINAS SICCHA, Ramiro."Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

[5] Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 127.

[6] Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 123.

una integrante del grupo familiar, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, RESPONSABILIDAD entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; Una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante. Una parte tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción. Al mismo tiempo, una relación de responsabilidad coloca al agente en una particular posición de autoridad respecto a otra persona. Esta asimetría de poder respaldada legalmente es la que justifica que un hecho realizado en el marco de una situación de responsabilidad sea tratado como un hecho de violencia familiar. Son relaciones de responsabilidad, por ejemplo, las que existen entre un padre y un hijo. Estas relaciones de responsabilidad están reguladas por el Derecho de Familia y en particular por el régimen de la Patria Potestad. También son relaciones de responsabilidad, entre otras, las que existen entre un tutor o curador y un menor o una persona con capacidad de ejercicio restringida. En suma, las *relaciones de responsabilidad* son situaciones en las cuáles, conforme a derecho, una persona tiene respecto a otra, obligaciones de cuidado, protección, etc.; lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control (asimetría de poder).

3.7.- Del mismo modo, la CONFIANZA, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido las relaciones de confianza implican siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. No puede existir confianza si hay abuso de poder, pues en este caso lo que existe es más bien sometimiento u obediencia. Las relaciones de confianza presuponen que una persona no se inquiete por la conducta futura del otro. Dicho de otra forma, en las relaciones de confianza se juzga la falta de necesidad de control sobre lo que otro pueda hacer, en tanto existe una «apuesta» basada en los vínculos afectivos que se comparten. No obstante, *las relaciones de confianza no pueden presuponerse por el sólo vínculo de parentesco o por el solo hecho de ser integrante de un determinado grupo familiar.* La hipótesis de una conducta futura siempre favorable (o por lo menos nunca perjudicial) a los intereses propios solo es racional si se basa precisamente en vínculos afectivos sólidamente demostrados o en la conducta previa o anterior de la persona cuya conducta se juzga. Son ejemplos de violencia familiar en el marco de relaciones de confianza, la afectación psicológica y patrimonial que pudiera sufrir un anciano por parte de un integrante del grupo familiar a causa de haber sido despojado mediante engaños de alguna suma de dinero o de otros bienes patrimoniales que le son necesarios para su supervivencia.

3.8.- Finalmente el PODER, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo; respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida. Existen ocasiones en que las relaciones humanas se desarrollan en el marco de una dependencia, dominio, control o sometimiento *de hecho* por parte una persona hacia otra. Son a estas relaciones *de facto* (no necesariamente amparadas por el derecho) a las que llamaremos «relaciones de poder», para distinguirlas de las relaciones de responsabilidad (reguladas por la ley). Así, por ejemplo, son relaciones de poder las que existen en las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar. Esta situación puede verse reforzada incluso por la existencia de una situación de aislamiento social por parte de quien no solo carece de capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, sino que también carece de mecanismos de apoyo afectivo (o emocional) para entablar una relación saludable en pie de igualdad con otra persona.

M. Rodrigo Valdivia Vargas
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL FINALIZADORA
CUARTO DESPACHO

siguiente *"en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B"*, de este modo para comprender el contenido del injusto es necesario trasladarnos a los contextos señalados en el artículo 108-B del Código Penal, es decir: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; EL CONTEXTO en la "violencia contra la mujer o de género" debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. De allí que no basta constatar que el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

4.3.- EL CONCEPTO DE CONTEXTO, ha sido incorporado como elemento normativo del tipo penal, por ello resulta muy importante destacar que la propia RAE ha señalado que el concepto de contexto, está referido al entorno lingüístico del que depende el sentido de una palabra, frase o fragmento determinados, en consecuencia, para los efectos de comprender el contexto de la violencia familiar o la agresión en contra de una mujer o integrante del grupo familiar partimos del análisis de un hecho y en seguida las circunstancias que acompañan al mismo (entorno), PRECISAMENTE EL ANÁLISIS DEL CONTEXTO PERMITIRÁ ADVERTIR Y EVALUAR LAS SINGULARIDADES DEL CASO CONCRETO Y DISCERNIR LOS FACTORES CONDICIONANTES; como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir previamente a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

4.4.- Este análisis del contexto, debe hacerse en función de los presupuestos tasados por la propia norma, esto es, sólo respecto de los bienes jurídicos que la protegen, siendo necesario precisar cuál es el bien jurídico protegido, que, por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas

obrante a fojas cinco, en cuya oportunidad se inserta el dato o referencia proporcionada por la agraviada/denunciante, Dalila Justo Aguirre, quien señaló: "Cuando me encontraba en mi domicilio mencionado líneas arriba, mi pareja se encontraba en uno de los dormitorios conversando por celular N° 939516025, escuchando que le decía "amor estoy en mi cama, mañana voy salir temprano" inmediatamente le increpe sobre los hechos, cortándole la llamada para posteriormente empujarme en el piso cayendo con mi menor hijo de iniciales A.E.J. (01) año, a quien lo tenía entre mis brazos, así mismo le seguí increpando posterior a ello agarro una correa de cuero empezándome a golpear por diferentes partes del cuerpo, seguidamente con puñetes y patadas(espalda, cabeza, cuello, brazos, manos) así mismo cuando me golpeaba me insultaba palabras soeces como (puta, no vales nada, para que sirves".

4.7.2.- FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, glosada de fojas doce y siguientes, realizada respecto de la información otorgada por la agraviada DALILA JUSTO AGUIRRE, que pudo establecer que la agraviada registra UN RIESGO SEVERO, esto es, un elevado factor de vulnerabilidad.

4.7.3.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 012881-VFL de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, glosada a fojas catorce, a través del cual se pudo establecer que la agraviada DALILA JUSTO AGUIRRE, presentó tumefacción rojiza en tercio izquierdo de región occipital, equimosis rojiza en tercio superior de región escapular izquierdo, hematoma violaceo en tercio medio de región escapular derecho, equimosis figurada rojiza rectangular en tercio inferior externo de región escapular izquierdo, equimosis rojiza en hombro derecho, equimosis rojiza en tercio de primer dedo de mano izquierda, presentando SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE FLEXIBLE, que requirieron tres (03) días de atención facultativa, por ocho (08) días de incapacidad médico legal.

4.7.4.- DECLARACIÓN indagatoria de la agraviada DALILA JUSTO AGUIRRE, glosada de fojas cuarenta y dos y siguientes, quien señaló con relación a los hechos que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo las nueve de la noche aproximadamente, el denunciado Ronald Yerson Estela Malpartida, llegó a su domicilio, luego de cenar se metió a su cuarto separado al de la denunciante, siendo el caso que la denunciante le escuchó hablar por teléfono al denunciado de forma sospechosa diciendo "amor" como si fuera su pareja o amante, motivo por lo cual, la denunciante ingresó al cuarto para reclamarle dicha actitud al denunciado, empezaron a forcejear por el celular; y, en esas circunstancias el denunciado agarró la correa de su pantalón, sin importarle que la denunciante estaba cargando a su menor hijo de un año de edad, empezó a agredir a la denunciante en la espalada, en los brazos y en la cabeza con la correa, del mismo modo le dió puñetes y patadas y, pese a que la agraviada le indicó que se retire de la casa, el denunciado seguía insultando, siendo el caso que la denunciante señala que siempre tiene problemas porque es mujeriego y toma cerveza.

4.7.5.- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº 01307-PSC-VFL, obrante de fojas cuarenta y siete y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la parte agraviada concluyó que después de evaluar a la agraviada DALILA JUSTO AGUIRRE, concluyó que A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL O CONDUCTUAL.

4.7.6.- Declaración indagatoria del investigado RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, de fojas sesenta y seis, a través de la cual el citado denunciado señaló que yo no he estado con ella ese día, yo me entero a raíz de la cedula de notificación, ese día yo estaba en mi trabajo fuera de Huánuco, en el lugar de Ambo, la localidad se llama Huancahuasi, en una obra de saneamiento, se encuentran separados hace tiempo y siempre ella argumentaba que él tenía mujeres en la calle lo cual es totalmente falso.

4.7.7.- Carta Nº 026-2021 y anexos glosados de fecha 18 de mayo del año 2021, remitido por el Representante del Consorcio Ejecutor LIAMC Huancahuasi, a través de la cual pone en conocimiento que el investigado Ronald Yerson Estela Malpartida, no tuvo ningún vinculo laboral con la empresa los días 27, 28 y 29 de noviembre del año 2020, por lo que no tienen ninguna información que remitir.

4.7.8.- CONSTANCIA DE TRABAJO y CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA, de fojas setenta y cuatro y siguientes, a través del cual la empresa de

M. Rodolfo Valdivia Quintero
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMBO
CUARTO DESPACHO

corresponde al extremo imputado de afectación psicológica, requiere para su configuración de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que en el caso que nos ocupa no se evidencia o dicho de otro modo ha sido descartada, en virtud del pronunciamiento contenido en el Protocolo de Pericia Psicológica.

4.10.- Conforme se precisa en el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, PARA DETERMINAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, ESTA COMPRENDE: "SIGNOS Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO VIOLENTO, QUE PARA SER VALORADOS DEPENDEN DE SU TIPO DE PERSONALIDAD, ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO, AUTOPERCEPCIÓN, MADUREZ, EXPERIENCIAS PERSONALES, CULTURA, HABILIDADES SOCIALES, CAPACIDAD DE RESILENCIA, PERCEPCIÓN DEL ENTORNO, ENTRE OTRAS, PUDIENDO ESTAS INTERFERIR DE FORMA PASAJERA O PERMANENTE EN UNA, ALGUNAS O TODAS LAS ÁREAS DE SU FUNCIONAMIENTO PSICOSOCIAL (PERSONAL, PAREJA, FAMILIAR, SEXUAL, SOCIAL, LABORAL Y/O ACADÉMICA)" en cuyo caso, para los efectos de establecer el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación psicológica en la parte agraviada, en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud mental de la misma, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social.

4.11.- En cuanto al aspecto psicológico, se considera que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando se verifica mediante entrevista clínico-forense, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la peritada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación. Se analizará, asimismo, la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos, antecedentes personales, de salud, familiares, educacionales, sociales y laborales. Y se establecerá un análisis longitudinal del funcionamiento de la víctima y sus vivencias. Valorar si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, suponiendo asimismo una amenaza para su integridad física y/o psicológica. En la evaluación en casos de malos tratos, si la mujer es madre estaremos ante más de una víctima de violencia psicológica, por lo que será necesario evaluar también a los niños inmersos en situaciones de malos tratos. Con todos estos datos podemos concluir si la mujer ha sido víctima de malos tratos, constatando la existencia de violencia psicológica.

4.12.- En tal sentido, teniendo en consideración al efecto que el ilícito penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar contenidas en el artículo 122-B del código penal, ES UN DELITO DE RESULTADO, pues la acción es descrita en relación con la producción de un resultado determinado, esto es, para la realización del tipo penal debe producirse una modificación determinada del mundo exterior, física y cronológicamente separada de la acción, siendo que en el caso de la agresión, si tenemos en consideración además que las lesiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señaladas en la ley N° 30364, se corresponden con una política criminal que no es otra cosa que una técnica legislativa adecuada que permite la inclusión de ciertas modalidades delictivas que ciertamente agravan el tipo penal, dando lugar a la respuesta penal más intensa, pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones que determinaran un mayor contenido del injusto típico, tanto por el desvalor de la acción como por el desvalor del resultado[11] analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: *"El que de cualquier modo cause lesiones*

[11] Delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Alonso Peña Cabrera Freyre -Gaceta Jurídica 2017.

comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** SOLO EN EL EXTREMO DE **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**, en agravio de **DALILA JUSTO AGUIRRE**, debiéndose formar el respectivo cuaderno para los efectos de cautelar la información en el SGF.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal ante el archivo central.

TERCERO: **DECLARAR EXPEDITA la presente investigación** para los efectos de perseguir el reproche penal en el extremo seguido contra **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LESIONES CORPORALES**, en agravio de **DALILA JUSTO AGUIRRE**, debiéndose poner en despacho para los efectos de emitir la disposición y/o requerimiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE y OFICIESE donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

M. Rosario Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANARUIR
CUARTO DESPACHO

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01080-2021-32-1219-JR-PE-02
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : FLORESMILA REYES ESPINOZA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL AMARILIS ,
IMPUTADO : ESTELA MALPARTIDA, RONALD YERSON
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : JUSTO AGUIRRE, DALILA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CON DETENIDO

Huánuco, 25 de octubre del 2023

OFICIO N° 1624-2023-3°JUP– CSJ/HCO-PJ.LMG

SEÑOR:
JEFE DEL DEPARTAMENTO POLICIAL DE APOYO A LA JUSTICIA
Ciudad.-

ASUNTO :CUSTODIA Y TRASLADO.

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **SOLICITARLE se sirva DAR INGRESO** a la carceleta **en calidad de CUSTODIA TEMPORAL** al acusado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**; debiendo ser trasladados y puesto a disposición de la **Sala de audiencias** Virtual de dependencia el día **VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**; **CINCO MINUTOS ANTES, BAJO RESPONSABILIDAD**, a efectos de desarrollarse la AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO, que se iniciará en su contra señalado en la presente carpeta, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Dalila Justo Aguirre.

Sin otro particular.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

INFORME POLICIAL N° 988-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF.

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia verbal interpuesta por el ciudadano Dalila JUSTO AGUIRRE (28), Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - (Violencia Psicológica) en su agravio, seguido contra Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31). Ley 30364 articulo 122 B del código penal; hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la Jurisdicción De Amarilis.

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CODIGO PENAL – D.L 365.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACION:

En el sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden N° 18696499, cuyo tenor literal es como sigue:

FORMALIDAD	:	VERBAL
FECHA Y HORA DE REGISTRO	:	01/12/2020 08:42:29 HRS.
FECHA Y HORA DEL HECHO	:	29/11/2020 11:45:00 HRS.
CONDICION DE LA DENUNCIA	:	DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR.
REGISTRO DE LA DENUNCIA	:	NRO. 192-2020.

A. TIPIFICACION:

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FMILIAR (LEY N°. 30364) VIOLENCIA PATRIMONIAL Y PSICOLÓGICA - VIOLENCIA FAMILIAR.

B. LUGAR DEL HECHO

CALLE SAN CARLOS CP LA ESRANZA– Amarilis.

C. DENUNCIANTE.

- Dalila JUSTO AGUIRRE (28), nacido el 10/12/1992, estado civil soltera, identificado con DNI N° 47573183, domiciliad en Calle San Carlos S/N – S an Andres - Amarilis.----------

DENUNCIADOS / AS.

Provincial Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28), disponiendo que se realicen las diligencias conforme a ley.----------

B. Con Oficio N° 6554, se hizo de conocimiento al CENTRO DE EMERENCIA MUJER (**CEM**) a fin de tomar acciones de su competencia.----------

A. Con Oficio N° 6552 - 2020-SCG/-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 29NOV2020, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, practique el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes), en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), obteniendo el Certificado Médico Legal N° 012881-VFL, CONCLUSIONES: Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agentes contundente felxible.----------

C. Se hizo entrega al denunciante el Oficio N° 6553- 2020-SCG/-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 29NOV2020, para que concurra al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Huánuco, a efectos que Examen de Evaluacion Psicologica en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), resultados que hasta la formulación del presente documento no han sido recepcionado. ----------

D. Por otro lado, en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", no se ha recepcionado la manifestación de la denunciante toda vez que se va recepcionar en entrevista única CAMARA GESSELL a fin de evitar la doble victimización del agraviado. ----------

E. Se realizó el croquis domiciliario en la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28) sito en Calle San Carlos S/N – La Esperanza, mismo que se adjunta al presente.----------

F. Se realizó la ficha de valoración de riesgo en la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), obteniendo el siguiente resultado severe 1 (severoel).--------

G. Al realizar la búsqueda mediante el sistema de SIDPOL de esta comisaria PNP Amarilis sobre las posibles medidas de protección que pudiera registrar la denunciante Dalila JUSTO AGUIRRE (28), dando como resultado NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA EL DNI INGRESADO.----------

H. Se realizo la consulta mediante sistema ESINPOL, sobre posible requisitoria que podría presentar el denunciado Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), dando como resultado no se encontraron registros.

I. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley, por hecho de denuncia, se remitió el presente Informe Policial, actuados policiales en original y copias autenticadas al despacho del JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO y Fiscalia Provincial Penal de Amarilis competente, a fin de que se sirva a pronunciar conforme sus atribuciones conforme a ley.----------

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

Siendo las 11:45 horas Aprox., del día 29NOV2020, se presentó a esta comisaria PNP Amarilis - sección de Familia, la persona: Dalila JUSTO AGUIRRE (28), natural de Churubamba – Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción: superior completo, ocupación ama de casa, identificada con ficha reniec N° 47573183, con celular N° 953330474, domiciliada en la Calle San Carlos S/N – CP la Esperanza -Amarilis, denunciando que el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox. fue víctima del presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicológica, por parte de su conviviente: Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), refiriendo que en circunstancias cuando me encontraba en mi domicilio mencionado lineal arriba, mi pareja se encontraba en uno de los dormitorios conversando por celular N° 939516025, escuchando que le decía "amor estoy en mi cama, mañana voy a salir temprano" inmediatamente le increpe sobre los hechos, cortándole la llamada para posteriormente empujarme en el piso cayendo con mi menor hijo de iniciales A.E.J (01) año, a quien lo tenia entre mis brazos, así mismo le seguí increpando posterior a ello agarro una correa de cuero empezándome a golpear por diferentes partes del cuerpo, seguidamente con puñetes y patadas (espalda, cabeza, cuello, brazos, manos) así mismo cuando me golpeaba me insultaba palabras soeces como (puta, no vales nada, para que me sirves). Sobre este hecho se le hizo de conocimiento al RMP. Dr. Efraín TOLENTINO ASCAYO, Fiscal Provincial del 4to despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso.

Siendo las 12:15 hrs Aprox. del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

CIP. 32004536
Luis M. RODRIGUEZ JURADO
S3 PNP

RECURRENTE

Dalila Justo Aguirre

47573183

07
Siete

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 3

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunta. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ___		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ___		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
	Sumatoria de puntaje (0-37)		

32004536
Luis F. Rodríguez Jurado
SS PPP

Dolita Justo Aguirre
47573183

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

( ) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No ( ) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí ( ) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

AV. SAN CARLOS SAN MARTIN ALTO LA ESPERANZA, CONSTRUIDO CON MATERIAL RUSTICO

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

SI AV. SAN CARLOS MATERIAL RUSTICO, S/N PINTAR

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

EN PSJ. SU CASA DE SUS PADRES SAN ANTONIO

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

3800453C
ROSA M. RODRIGUEZ JURADO
59 PNP.

DALIO JUSTO
47573183

CARGO

11
DMCL

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL – HUANUCO DIVOPUS – CIA.SMP – AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO
29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA: 14:52 FIRMA
SEC.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 29 de noviembre del 2020

OFICIO N°6552– 2020 - SC.G-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM. AMARILIS-SEINPOL.SVF.G1.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el Examen de Reconocimiento Médico Legal y determinar Lesiones Resientes en la persona de Dalila JUSTO AGUIRRE (28), identificada ficha Reniec N°47573183, la misma quien fue víctima de presunto Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Violencia Física y Psicológica (Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar"), por parte de su conviviente Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), hecho ocurrido el 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición del R.M.P Efrain TOLENTINO ASCAYO, Fiscal provincial del 4to despacho de la fiscalía penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

CLA/rjlm

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCION FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

Capitán PNP
Nelson Jorge Camino Larriega
JEFE SECZ PNP

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 29/11/2020
Hora: 15:13

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012881 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 6552-2020

PRACTICADO A: **JUSTO AGUIRRE, DALILA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 47573183-8 **EDAD:** 28 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: pmori* *Fecha y Hora de impresión: 29/11/2020 15:13*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR VIOLENCIA FAMILIAR CONSISTENTE EN "CORREAZOS" POR PARTE DE CONVIVIENTE DE NOMBRE RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA (31), OCURRIDO EN EL DOMICILIO ACTUAL DE LA PERITADA. LA ESPERANZA. NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- TUMEFACCION ROJIZA DE 03 X 02 CM EN TERCIO IZQUIERDO DE REGION OCCIPITAL.
2.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 06 X 05 CM EN TERCIO SUPERIOR DE REGION ESCAPULAR IZQUIERDO.
3.- HEMATOMA VIOLACEO DE 07 X 04 CM EN TERCIO MEDIO EXTERNO DE REGION ESCAPULAR DERECHO.
4.- EQUIMOSIS FIGURADA ROJIZA RECTANGULAR DE 08 X 04 CM EN TERCIO INFERIOR EXTERNO DE REGION ESCAPULAR IZQUEIRDO.
5.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 04 X 02 CM EN HOMBRO DERECHO.
6.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 02 X 01 CM EN TERCIO DISTAL DE PRIMER DEDO DE MANO IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE FLEXIBLE.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: SE SUGIERE EVALUACIÓN POR EL SERVICIO DE PSICOLOGÍA FORENSE.

PERITO MEDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189.
DOMICILIO LABORAL: DML II – HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 – 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori V.
Medico Cirujano
CMP

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

COMISARIA PNP AMARILIS/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: JUSTO AGUIRRE DALILA CELULAR: 953 330 044

EDAD: 28 DNI Nº 47573183 ESTADO CIVIL: SOLTERA SITUACIÓN: _____

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: CALLE SAN CARLOS S/N - ESPERANZA - AMARILIS.

MATERIAL CONSTRUIDO: RUSTICO

COLOR DE LA FACHADA: ES DE ADOBE Nº DE PISOS UNO (01)

Nº DE PUERTAS: UNO (01) MATERIAL: FIERRO COLOR: VERDE

Nº DE VENTANAS: NO HAY VENTANA COLOR: NO TIENE

REFERENCIA: ENTRADA AL CEMENTERIO GENERAL (LA LOMA).

CEL: 953 330 474

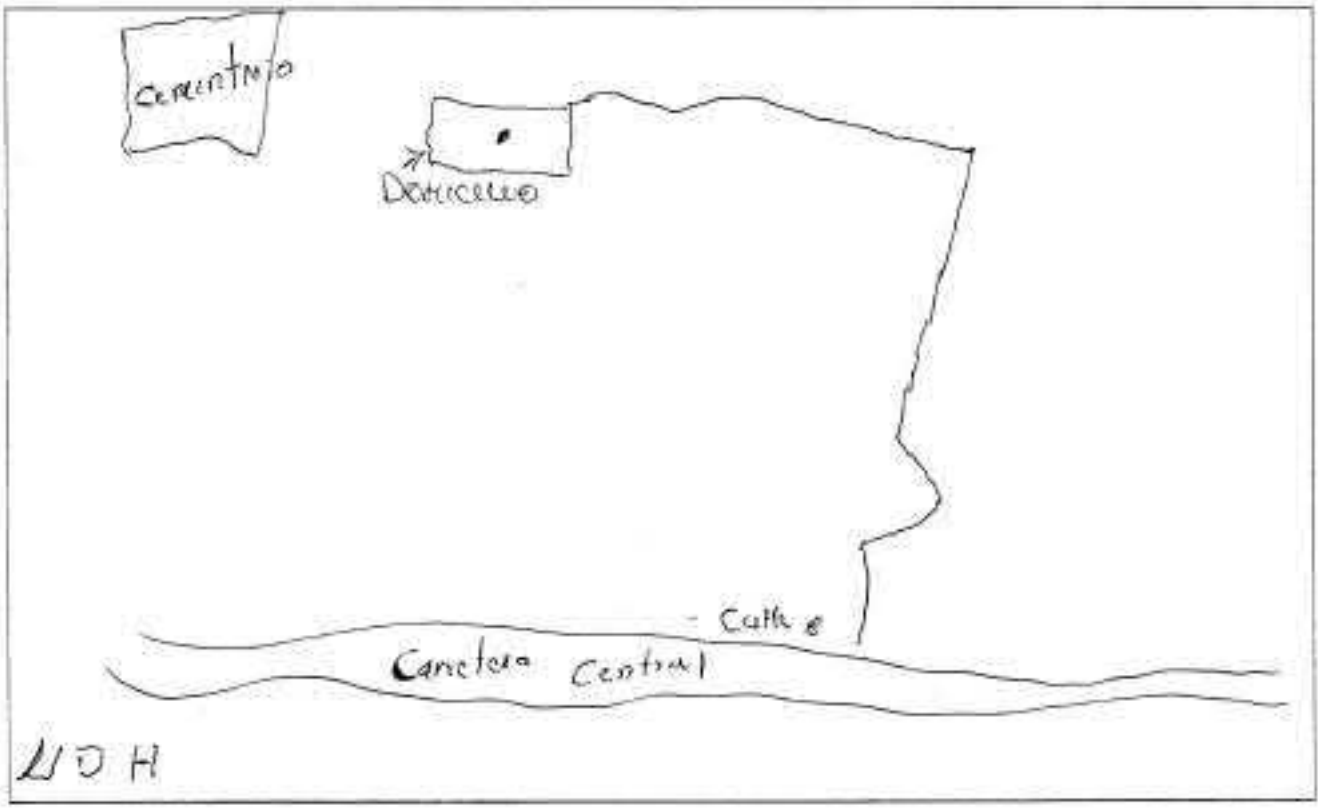

Amarilis, 29 de Noviembre del 2020.

EL INSTRUCTOR

32004336
Luis T. Rodriguez Surado
SS PNP.

EL AGRAVIADO(A)

Dalila Justo Aguirre
47573183

H
DIEOSETE

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: #7573183

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

C) QUE EL DENUNCIADO SE ABSTENGA DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONFRONTACIÓN CON LA VICTIMA.

D) IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA DENUNCIANTE EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO Y OTRAS DONDE AQUELLA REALICE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, A UNA DISTANCIA IDÓNEA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.

E) TRATAMIENTO PSICÓLOGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA DENUNCIANTE.

F) TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARAL DENUNCIADO.

SEGUNDO OTROSIDIGO: Que, solicito se realice la ampliación de la denuncia a favor de la menor de iniciales **Yerson Jair Estela Justo (7) y Ader Jharil Estela Justo (1)**

TERCERO OTROSI DIGO: Que, por otro lado, **SOLICITO** como medida cautelar, que el demandado cumpla con prestar **ALIMENTOS** a favor de nuestros menores hijos **Yerson Jair Estela Justo (7)** y **Ader Jharil Estela Justo (1)**, esto es con una pensión alimenticia mensual ascendente a **MIL SOLE** de los ingresos que percibe en su condición de operador de maquinaria pesada, en una empresa familiar ganando cincuenta soles diarios siendo en total de dos mil quinientos soles mensuales.

CUARTO OTROSIDIGO: Que, solicito se realice el patrullaje policial en el domicilio de la victima a fin de salvaguardar su integridad.

POR TANTO:

A Ud. Señor Comisario, sírvase ordenar a quien corresponda, incorpore el presente escrito a los actuados correspondientes y procedan conforme a Ley.

47573183

Huánuco, 29 de noviembre de 2020

Paola Suany Narváez Balbuena
ABOGADA
Reg. ICAC. N° 2293
MIMP - AURORA - CEM COMISARIA AMARILIS

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SOLO PARA IDENTIFICACIÓN

DNI	47573183
Apellido Paterno	JUSTO
Apellido Materno	AGUIRRE
Nombres	DALILA
Fecha Nacimiento	1992-10-12
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	CHURUBAMBA
Fecha Expedición	2020-09-29
Nombre Padre	NIEVES
Nombre Madre	ROBERTA
Fecha Inscripción	2010-01-26
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	CHURUBAMBA
Domicilio	C.POBLADO GUELLGASH
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-07-18

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004536 Fecha:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1326
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM UEDFEL
Fecha: 09/12/2020 20:20:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO, HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Primer Juzgado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1326
Secretario SOTO MORALES ELOY
Fecha: 09/12/2020 20:48:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE	: 03740-2020-0-1201-JR-FT-01
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: SOTO MORALES ELOY
AGRESOR	: ESTELA MALPARTIDA, RONALD YERSON
VÍCTIMA	: JUSTO AGUIRRE, DALILA

Orden de Protección N° 1156-2020

RESOLUCIÓN N° 01
Huánuco, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Dalila Justo Aguirre contra Ronald Yerson Estela Malpartida.

ANTECEDENTES

Según Acta de Denuncia Verbal recogida de los actuados a nivel preliminar, Dalila Justo Aguirre sido víctima de los siguientes hechos:

> El 28 de noviembre de 2020, a las 22:00 horas, aproximadamente, en circunstancias en que la denunciante escuchó al denunciado, en una llamada, decir: "amor estoy en mi cama, mañana voy a salir temprano". Por lo que, la denunciante le increpó sobre los hechos a lo cual el denunciado reaccionó empujándole hacia el piso junto a su menor hijo. Posterior a ello, agarró una correa de cuero empezándola a golpear por diferentes partes del cuerpo así como con patadas en la espalda, cabeza, brazos y manos. Por otro lado, mencionó que cuando la golpeaba la insultaba palabras soeces, tales como: "puta no vales nada para que me sirves".

FUNDAMENTOS

§1. Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia

(1) La violencia es un problema universal de proporciones epidémicas que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

(2) En línea, el derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva, pues el proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para tutela de las situaciones jurídicas de las víctimas de la violencia.

(8) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) violencia física, (b) violencia psicológica, (c) violencia sexual y, (d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* puede producirse a través de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *violencia psicológica* está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima. Por otro lado, la *violencia sexual* por lo general está asociado con el Delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal que comprende las conductas que no implican penetración o introducción de objetos, o contacto físico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

§3. Tutela de la víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia de las medidas de aislamiento social

Pág. 3

(9) En el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en Wuhan (China) estalló el brote de un nuevo virus: la Covid-19. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote. Actualmente la Covid-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

(10) Los especialistas han señalado que una persona puede contraer la Covid-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus; es decir, la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo.

(11) Resulta así que, una persona puede contraer la Covid-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

(12) Debido a esta nueva enfermedad, el Gobierno del Perú declaró el día 15 de marzo el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, en vigor desde las 0

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

(17) Como cualquier mandato judicial, las órdenes de protección a favor de las víctimas pueden devenir en letra muerta si es que no vienen acompañadas de mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo ordenado. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1470 siguiendo lo previsto en la Ley 30364, ha encargado la ejecución de las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú (PNP).

(18) Para tal efecto la PNP georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima (artículo 4°, inc. 4.7.).

(19) De ello se desprende que, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que mantenga la víctima con la PNP. Aquí es importante subrayar que Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP "*proporcionar el medio de comunicación*". Si nos ceñimos a la literalidad de este enunciado normativo, podríamos entender que, en medio de aislamiento social en el que nos encontramos inmersos, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc., en ambos supuestos.

(20) Finalmente, el Decreto Legislativo 1470 dispone que deben priorizarse las medidas de protección que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada (artículo 4°, inc. 4.4.). Pág. 5

§4. Análisis del caso concreto

(21) Antes de empezar el análisis de la denuncia, es importante subrayar que, más allá del derecho del presunto agresor a ser escuchado a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima –recogida en la denuncia, así como en la ficha de valoración de riesgo– resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección. Lo cual no es óbice para analizar y valorar, *de ser el caso*, los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

(22) Bajo esa premisa, en el caso concreto, se advierte que el 28 de noviembre de 2020, a las 22:00 horas, aproximadamente, en circunstancias en que la denunciante escuchó al denunciado, en una llamada, decir: "amor estoy en mi cama, mañana voy a salir temprano". Por lo que, la denunciante le increpó sobre los hechos a lo cual el denunciado reacciono empujándole hacia el piso junto a su menor hijo. Posterior a ello, agarró una correa de cuero empezándola a golpear por diferentes partes del cuerpo así como con patadas en la espalda, cabeza, brazos y manos. Asimismo, menciona que cuando la golpeaba la insultaba palabras soeces, tales como: "*puta no vales nada para que me sirves*". Hechos que traslucen los riesgos en el que se

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

violencia tienen la naturaleza de derechos fundamentales, *la ejecución de las medidas será realizada bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, por lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispondrá el seguimiento de las medidas a través del área social del Equipo Multidisciplinario por un plazo razonable, el mismo que será determinado en función a los hechos del caso concreto*, periodo durante el cual las medidas se encontraran vigentes sea cual sea el destino de la denuncia derivada al sistema de justicia penal.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA DECIDIDO

DECISIÓN

-OTORGAR a favor de Dalila Justo Aguirre, la siguiente Medida de Protección:

(1) Mando que el denunciado Ronald Yerson Estela Malpartida **sea retirado del domicilio que comparte con la denunciante** [*Calle San Carlos S/N- Esperanza- referencia: entrada al cementerio general*] en cumplimiento de la presente resolución si: a) los hechos de violencia en agravio de Dalila Justo Aguirre **persisten a la fecha** o, b) el denunciado Ronald Yerson Estela Malpartida **incumple las medidas** de protección dispuestas en la presente resolución.

(2) Dispongo que **se realice patrullaje constante** en el domicilio de la víctima, cito en la *Calle San Carlos S/N- Esperanza- referencia: entrada al cementerio general* (Huánuco/Huánuco/ Amarilis).

(3) Impongo al denunciado Ronald Yerson Estela Malpartida la siguiente **PROHIBICIÓN:**

a.- **De realizar cualquier acto de violencia en agravio de** Dalila Justo Aguirre, debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico o cualquier otra forma de violencia, en su domicilio, fuera de este, en tránsito, en su centro de trabajo, así como en cualquier otro lugar donde se encuentra la víctima; encontrándose, además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

(4) Las prohibiciones dispuestas como medidas de protección en la presente resolución **deberán de ser cumplidas de manera irrestricta** por Ronald Yerson Estela Malpartida, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal cuya pena es no menor de cinco ni mayor

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V Macro Región Policial | Región Policial | DIRNOS Amarilis

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 05 de Diciembre de 2020.

OFICIO N° 6677 -2020- SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO

Asunto : Informe N° 988 – 2020 - SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF. - **REMITE.**

Ref. : Denuncia violencia familiar Nro. 272 (SIDPOL).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento signado en el asunto, a folios _____ sobre acciones necesarias en relación a la denuncia interpuesta, por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 – Violencia Física y Psicológica, en agravio de la persona: Dalila JUSTO AGUIRRE (28), seguido contra de su conviviente, Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31); hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox, en la jurisdicción Policial de Amarilis - Huánuco.

Asi mismo, se hace de conocimiento que estos hechos fueron puestos en conocimiento del RMP Efrain TOLENTINO ASCAYO, fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de amarilis, a fin de que los actuados sean derivados a su despacho por encontrarse de turno el dia y hora que se recepciono el acta de denuncia verbal por violencia física y psicológica materia de la presente investigación lo que se remite a su despacho en copia autenticada para mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

AAOS/mrj

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – HUANUCO – REGIÓN POLICIAL

CIP-343531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Comisaría PNP Amarilis – Hco.
Av. Los Girasoles S/N – Cuadra 01 Pucacabarbilla – Amarilis – Hco. / Teléfono: 063-513310. CEL. 964612816
Correo Electrónico: cmw.amarilis@policia.gob.pe

- Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), con fecha de nacimiento 26/02/1989 estado civil soltero, identificado con ficha SIDPOL N° 47096515, domiciliado en C.P San Jose de Miraflores - Pillao.-------

TRANSCRIPCIÓN:

- -- SIENDO LAS 11:45 HORAS APROX; DEL DIA 29NOV2020; SE PRESNTO A ESTA COMISARIA PNP AMARILIS - SECCION FAMILIA, LA PERSONA DALILA JUSTO AGUIRRE (28) CHURUBAMBA - HUANUCO , SOLTERA SUPERIOR COMPLETO, MAMDE CAS CON FICHA RENIEC N RO 47573183, CON CELULAR NRO 953330474, DOMICILIADA EN LA CALLE SAN CARLOS S/N CP LA ESPERANZA - AMARILIS, DENUNCINDO QUE LE DIA 28NOV 2020, A HORAS 22:00 HRS APROX; FIE VICTIMA DEL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA (31) REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO MENCIONADO LINEAL ARRIBA MI PAREJA SE ENCONTRABA EN UNO DE LOS DORMITORIOS CONVERSANDO POR CELULAR NRO 939516025, ESCUCHANDO QU LE DECIA" AMOR ESTOY EN MI CAMA, MAÑAN VOY A SALIR TEMPRANO" INMEDIATAMENTE LE INCREPE SOBRE LOS HECHOS CORTANDOLE LA LLAMADA PARA POSTERIORMENTE ENPUJARME EN ELPISO CAYENDO CON MI MENOR HIJO DE INICIALES A.E.J (01) AÑO, A QUIEN LO TENIA ENTRE MIS BRAZOS ASI MISMO LESEGUI INCREPANDO POSTERIOR A ELLO AGARRO UN ACORREA DE CUERO EMPEZANDOME A GOLPEAR POR DIFERENTES PARTES DEL CUERPO SEGUIDAMENTE CON PUÑETES Y PATADAS (ESPALDA, CABEZA, BRAZOS, MANOS)ASI MISMO CUANDO ME GOLPEABA ME INSULTABA ME INSULTABA PALABRAS SOECES COMO (PUTA NO VALES NADA PARA QUE ME SIRVES)SOBRE ESTE HECHO SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO AL PMP DR EFRAIN TOLENTINO ASCAYO FISCA PROVINCIAL DEL 4TO DESPACHO DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILISLO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. SIENDO LAS 12:15 HRS APROX. DEL MISMO DIA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.--

PNP POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REDIPOLICIAL HUANUCO

II. ACCIONES NECESARIAS.

El 29NOV2020, se recepciono la denuncia verbal en el sistema (SIDPOL) N° 192-2020, interpuesta por la ciudadana Dalila JUSTO AGUIRRE (28), en contra de su pareja Ronald Yerson ESTELA MALPARTIDA (31), por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - (Violencia Física y Psicológica) en su agravio. Ley 30364 ART 122 B del código penal D.L 365. hecho ocurrido el día 28NOV2020 a horas 22:00 aprox., en la Jurisdicción de Amarilis, conforme denuncia verbal que se adjunta al presente. ----

A. Vía teléfono celular se hizo de conocimiento a la Representante del Ministerio Publico Efrain TOLENTINO ASCAYO, Fiscal Adjunta de la Fiscalía

04
CUATRO

ANEXOS.

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal.
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo en pareja a folios (05)
- Tres (02) Oficios N° 6552, 6553 y 6554.
- Un (01) Certificado medico legal N° 012881-VFL.
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Una (01) Constancia de Notificación Policial.
- Una (01) Consulta medidas de protección a Nivel Nacional.
- Un (01) Consulta Vigente de requisitoria de personas
- Una (01) Sumilla.
- Dos (02) Fichas SIDPOL.

Amarilis, 05 de Dicimbre del 2020.

ES CONFORME

PULICIA NACIONAL DEL PERU - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

S.A. 31874054
Jean C. ALMONACID DIONICIO
S3 PNP

EL INSTRUCTOR.

PULICIA NACIONAL DEL PERU - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 32004536
Luis M. RODRIGUEZ JURADO
S3 PNP

Primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal (Tipo Base) – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

*"**El que de cualquier modo cause lesiones corporales** que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o **algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual** que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o **a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."*

Artículo 124-B del Código Penal – Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual:

*"El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: **a)** Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; **b)** Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; **c)** Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por autoridades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico."

Tercero: *De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.* - "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"[1]. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación[2].

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y coordinar con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*[3]. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en sede fiscal con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal:

---

1 Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal.

2 Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

3 ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las Instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 199.

el oficio respectivo, para que sea evaluado por la División Médico Legal II de Huánuco y determinar si presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual.

f) **SE RECABEN** los antecedentes policiales y judiciales del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, con cuyo propósito oficiese a la Unidad de la Policía Nacional respectiva y al INPE.

g) **SE RECABEN** los antecedentes por violencia familiar (maltrato físico y psicológico) del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** con cuyo propósito oficiese al Administrador de los módulos de los Juzgados de Familia de Huánuco.

h) **OFÍCIESE a REDIJU** de Huánuco a efectos de que cumpla con informar si existe medidas de protección y/o proceso alguno por Violencia Familiar, seguidos a favor de la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**, especificando el número de expediente.

i) **SE RECABE** del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**.

j) **SE RECABE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**.

k) **SE RECABE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** del Aplicativo Sistema 2 del Ministerio Público.

l) Se gire oficio a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**.

m) Que, del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** sea sometido a una evaluación psicológica para determinar el tipo de personalidad, para cuyo efecto deberá de apersonarse a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sito en el Jr. Los Cerezos N° 127-Mz. H, Lt.20-Urb. Los Portales-Amarilis, al quinto día de notificado con la presente Disposición Fiscal o en su defecto deberá coordinar al cel. N° 959598781 con la finalidad de recibir el oficio respectivo.

n) **SE REALICEN** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Ordeno que se notifique a las partes en sus domicilios reales que aparecen consignados en los actuados remitidos y/o en sus fichas de RENIEC. Además, se dispone que la parte agraviada, el denunciado y los requerimientos de la defensa de las partes, sean notificadas y requeridas también a través del medio más rápido (celular y/o correo electrónico), para garantizar su concurrencia a las diligencias dispuestas.

DALILA JUSTO AGUIRRE (agraviada)	
celular n°	953330474
RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA (investigado)	
celular n°	939516025
Misael Ticse Vilcanuamán (fiscal responsable del caso)	
correo	misaelrudy032@gmail.com 959598781

MAHB/mrtv.

Gmail

Mijael Paredes <mijaelparedes274@gmail.com>

3318-2020

1 mensaje

Mijael Paredes <mijaelparedes274@gmail.com> 23 de diciembre de 2020, 10:02
Para: defensapublicahuanuco2@gmail.com

Buen dia por medio de la presente, se remite el Oficio N°2326-2020, con el fin que designe defensores publicos para diligencias programadas en la Disposición N° 01 (se adjunta a la presente) -c.f. 3318-2020
Fiscal Responsable:: Misael Ticse Vilcahuaman
Correo Electronico: misaelrudy032@gmail.com
Fiscalia Provincial Penal de Amarilis- 1er Despacho

CamScanner 12-23-2020 09.40.pdf
2977K

Artículo 96 Deberes del agraviado.- La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

Seguidamente, se le procede a formular las siguientes preguntas:

1. PARA QUE DIGA: ¿DESEA DECLARAR EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?
DIJO: si declarare, ya que se encuentra mi abogada conectada vía Google Mett.

2. PARA QUE DIGA: ¿QUÉ ACTIVIDAD REALIZA, HACE CUÁNTO TIEMPO Y ¿CUÁNTO PERCIBES POR ELLO?
DIJO: A mi casa, siempre me he dedicado a mi hogar, me mantiene el investigado proporcionándome víveres y demás cosas.

3. PARA QUE DIGA: ¿CON QUIENES VIVES ACTUALMENTE?
DIJO: vivo con mis dos hijos de nombres Jair y Ander, así mismo también vive mi ex conviviente Ronald Yerson estela Malpartida, en otro cuarto de la misma casa.

4. PARA QUE DIGA: ¿QUÉ RELACIÓN TIENES CON LA PERSONA RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA?
DIJO: El es el padre de mis hijos, y trato que tenemos actualmente es solo sobre nuestros hijos, así mismo tenemos una casa que hemos hechos ambos y pensamos terminar la casa, solo conversamos cosas importantes, he convivido con el aproximadamente ocho años.

5. PRECISE LOS HECHOS OCURRIDOS EN SU AGRAVIO CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (MATERIA DE INVESTIGACIÓN)
DIJO: ese día había llegado mi ex pareja a eso DE LAS 9:00 de la noche llegaba de su trabajo, y ahí cene todo tranquilo el estaba un poco tomado no tan borracho de ahí a cenado todo tranquilo y se metió a su cuarto separado al mío cuando estaba ahí yo escucho hablar por celular medio sospechoso donde escuche que decía amor, entonces me levante cagado mi hijito, me pare al costado de la puerta de su cuarto para escuchar mejor de ahí cuando seguía hablando el como si fuera su pareja con su amante, y de ahí entre y le dije que siga hablando y al toque corto la llamada le empecé a decir tú sigues así por que no te largas tu nunca vas a cambiar y de nuevo la chica le volvió a llamar y en eso forcejamos por el celular y ahí es donde me empuja al piso, de ahí me moleste y le dije que las cosas e insistía que le llame a la chica entonces no quiso y le dije que le importa más ella y seguimos forcejeando ambos por el celular en eso el agarro la correa de pantalón sin importarte que estaba cargado mi hijo me daba con toda su fuerza en la espalda y en brazo manos en mi cabeza también llegó los correazos, de ahí me empujo y me dio puñetes y patadas y ahí le dije que se largue se vaya y no podía vivir con él y me seguía insultando palabras groseras como asquerosa, puta, que mierda te crees y más cosas y mi bebe empezó a llorar y mi hijo el mayor se levantó y empezó a gritar y un señor que vive al costado que es el señor Zósimo Castro, ingreso a la casa y ahí él se hace la víctima y le dice al señor que entro que yo no le deja salir haciéndose a la víctima y decía que si me ha pegado y en eso le enseño al señor Zósimo mi espada lo que me había hecho y ahí seguíamos discutiendo y llevándose a mi hijito se fue diciéndome que hasta aquí llegaos eres caprichosa problemática siempre eres así y se fue diciéndome llama a tu marido policía, y se fue a su casa de su papa.

6. SI PUEDE PRECISAR ¿QUIÉN TE AGREDIERON ESE DÍA ESPECIFIQUE SUS NOMBRE, APELLIDOS Y QUE RELACIÓN TIENEN CONTIGO?
Dijo: El señor **Ronald Yerson Estela Malpartida**, fue mi conviviente, el me agredió físicamente y psicológicamente dándome correazos en mi cuerpo así también puñetes patadas en el cuerpo.

7. SI PUEDE PRECISAR ¿USTED POR QUÉ CREE USTED QUE LE AGREDIÓ EL SEÑOR RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020??
Dijo: Porque le reclame que estaba hablando por celular con su amante.

ACTA DE INCONCURRENCIA

En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 04:15 horas de la tarde del día 08 de enero del 2021, en instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Primer Despacho, a mérito de la notificación que se efectuó al Señor **Ronald Yerson Estela Malpartida**, a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos denunciados en su contra como investigado a fin de que participe en la Diligencia de Declaración programada para las 04:00 horas de la tarde en la investigación que se sigue en agravio de **Dalila Justo Aguirre**, por el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar, Violencia Física y Psicológica, **se deja constancia de la inconcurrencia en la hora indicada del declarante**, procedió a levantar la presente Acta de Inconcurrencia Fiscal.

Miguel R. Ticar Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 013037-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 6553-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	JUSTO AGUIRRE.
NOMBRES:	DALILA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	Peru,Huanuco, Huánuco, CHURUBAMBA
FECHA DE NACIMIENTO:	12/10/1992
EDAD:	28 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Zurdo
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE AMARILIS
DOMICILIO:	Avenida San Cárlos s/n CP La esperanza
INFORMANTE:	Examinada
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 47573183
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UNIDAD MÉDICO LEGAL II - HUANUCO / 02-12-2020

COPIA del Documento Original que obra en Archivos de la Unidad Médico Legal.
Fecha: 12 ENE. 2021

Usuario de impresión: mdoviz Fecha y hora de impresión: 15-12-2020 17:22

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La examinada refiere: "El día sábado 28 de noviembre, ya eran las 10 de la noche aproximadamente, mi conviviente llego, mareadito, llego tranquilo cenó, el se metió en el cuarto de mi hijo Gerson porque con el duermo, yo duermo con mi otro hijo en otro cuarto, los ambientes son sin puerta, en eso yo estaba acostada y escucho que mi conviviente esta hablando por el celular, decía amor como esta, yo ya estoy descansando en mi cama, que mañana temprano voy a salir, yo me pare y me acerque al costado de la puerta para escuchar mas, toda la conversación y me moleste y entre y le reclame, le dije sigue hablando pues, ahí el corto la llamada, le quise quitar el celular, le trataba de quitar ahi el me empujo, yo me agache para cargarle el celular, el duermo en el colchón en el piso, en eso me empuja sin importarle que yo estaba cargado a mi bebe, mi bebe empezó a gritar, le dije que prefieres a tu amante, que ni siquiera tu hijo te interesa, en eso el se levanto, empezamos a discutir con palabras groseras, le dije porque no te largas, si eres así, se molesto agarro una correa me dio varios no cuanto, todo era porque lo insistia, que llamara a la mujer, yo trataba de quitarle el celular, en eso me golpeo con correa,creo que me dio un puñete, en un momento su celular se cayo al piso y le pise su celular lo tenia pisado, en eso me insulte le dije asqueroso, prefieres a tu amante que a nosotros, yo lavando tu ropa, tu si no vas a cambiar, el me dijo que estoy loca, que soy enferma, puta, asquerosa, largate dejame con mis hijos, luego vino el señor que vino al costado de mi casa, su papa de mi tía, entro y seguimos hablando, mi pareja me decía que estoy loca, ya estábamos mas calmado, el se hizo la victima, al señor le decía, que yo soy así, que no le dejo salir, entonces el dije andate, y ahí empezó alistar sus cosas, dijo vamos hijo, yo llame a mi hermana, como también llame para que le detengan, entonces le llame a mi hermana, el me dijo como siempre llamando que soy una problemática, a que hora va venir policía, de ahi cuando llame a mi hermana, ahi le empezó a enseñar a mi hijo, que diga así, así, que bota, le odio, que le pego, vas a decir que tu mama trae hombres a la casa, así le empezó a manipular a mi hijo, de ahí junto con mi hijo mayor de 7 años se fue" se fue el 28 a las 11:30 de la noche llevando un poco de su ropa, y regreso el día lunes 30, primero mando mensaje diciendo donde le dejo a Jair, le dije traeme a

Carpeta Fiscal N° : 3318 - 2020
Fiscal Resp. : Misael Ticse
Ficha CEM N° : 549- 2020
Sumilla : **Apersonamiento y Otro.**

SEÑOR(A) FISCAL DE FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

07 ENE. 2021
RECIBIDO

JUSTO AGUIRRE DALILA (28), identificada con DNI N° 47573183, domiciliada en el Jr. San Carlos s/n La esperanza – San Andrés alto, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 953330474; en la investigación seguida contra **ESTELA MALPARTIDA RONAL YERSON (31)**, por el delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, modalidad violencia física y psicológica; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de apoderada de los menores agraviados, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Nombro como mi abogada defensora, a la letrada Paola Suany Narvaez Balbuena, con Reg. I.C.A.C. N° 2293, con casilla electrónica N° 92329, con teléfono de contacto N° 969605471, Correo suanybalbuena28@gmail.com, Abogada del CEM Comisaría Amarilis; otorgándole las facultades en el Art. 80 del CPC, delegando representación, con amplias facultades que confiere el Art. 74 de la acotada noma adjetiva.

POR TANTO:

A Ud. Señor Fiscal, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, 06 de enero del 2021.

47573183

Paola Suany Narvaez Balbuena
ABOGADA
Reg. ICAC. N° 2293
MIMP - AURORA - CEM COMISARIA AMARILIS

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso	: 3318-2020
Investigado	: Ronald Yerson Estela Malpartida
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	: Dalila Justo Aguirre
Fiscal Responsable	: Misael Rudy Ticse Vilcahuaman

Providencia Fiscal Nº 02

Amarilis, quince de enero del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: Al estado que se encuentra la presente y pendiente actos de investigación, este despacho fiscal **DISPONE** realizar las siguientes diligencias:

1. **REPROGRAMESE** declaración del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, para el **dia MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 2021, a las 03:00pm** quien deberá declara sobre los hechos denunciados en su contra, debiendo concurrir con su abogado de libre elección, o en su defecto se nombra un defensor público que asuma su defensa, diligencia que se llevará a acabo a través del aplicativo **Google meet**, para lo cual el referido investigado deberá contar con dicho aplicativo en su teléfono móvil, **en caso de no contar con dicho aplicativo** deberá asistir a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, ubicada en el **Jr. Los Cerezos N° 127-Urb. Los Portales del Distrito de Amarilis - Huánuco (referencia frente al tercer parque de la urbanización los Portales)**..

2. **SE RECABE** los resultados de la evaluación psicológica practicada a la agraviada **DALILA JUSTO AGUIRRE**, debiendo remitirse oficio a la División Medico legal II de Huánuco, para que envie dicha evaluación psicológica o informe su estado, toda vez que conforme se tiene del oficio N° 6553-2020-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMARILIS-SVF.G1, de la Comisaria PNP de Amarilis, solicitó dicho exámen.

3. **NOTIFIQUESE** mediante los medios tecnológicos más rápidos como son teléfono celular, **WhatsApp, Facebook** u otros, así también por cédulas de notificación y déjese constancia.

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 3318-2020
ACTA DE INCONCURRENCIA

En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 03:15 PM del dia 10 de febrero de 2021, el Asistente Administrativo del Primer Despacho de la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, que al final suscribe, deja constancia que, la diligencia de declaración del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA,** programada para el dia de la fecha a las 03:00 PM, no se pudo llevar a cabo debido a la inconcurrencia del mencionado investigado, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Amarilis, 10 de febrero de 2021

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Pedro Alejandro Reynaga Villon
ASIST. ADMINISTRATIVO SISTEMA FISCAL

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso	: 3318-2020
Investigado	: Ronald Yerson Estela Malpartida
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Agraviado	: Dalila Justo Aguirre
Fiscal Responsable	: Misael Rudy Ticse Vilcahuaman

Providencia Fiscal Nº 03

Amarilis, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El Escrito de Designación de abogado, sin fecha de presentación, de parte del investigado **Ronald Yerson Estela Malpartida, AL PRINCIPAL:TÉNGASE** por designado como su Abogado defensor al letrado **Carlos Eduardo Ochoa Casa. SEÑALADO** su domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1135-2do piso - Of. 02-Huánuco, con numero de celular del Abogado designado 954562652, **AL PRIMER OTROSI DIGO: REPROGRÁMESE** la declaración del investigado para lo cual señálese fecha y hora para la misma. Asimismo se hace de conocimiento del solicitante que para la expedición de copias de los actuados de la presente, debe cumplirse previamente con el pago de la tasa por concepto de copias y adjuntar el voucher de para su solicitud, se **EXHORTA** al solicitante, en lo sucesivo presentar su solicitud virtual en formato PDF, con contenido claro, legible y con fecha de presentación, o en su defecto a presentarlo de manera fisica por mesa de partes de la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, ubicada **Jr. Los Cerezos N 127-Urb. Los Portales del Distrito de Amarilis - Huánuco (referencia frente al tercer parque de la urbanización los Portales)**, en cosecuencia este despacho fiscal dispone:

1. **REPROGRAMESE** a declaración del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, para **el dia 07 de abril de 2021, a las 11:00am** quien deberá declara sobre los hechos denunciados en su contra, debiendo concurrir con su abogado de libre elección, o en su defecto se nombra un defensor público que asuma su defensa, diligencia que se llevará a acabo a través del aplicativo **Google meet**, para lo cual el referido investigado deberá contar con dicho aplicativo en su teléfono móvil, en caso de no contar con dicho aplicativo deberá asistir a la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, ubicada en el **Jr. Los Cerezos N 127- Urb. Los Portales del Distrito de Amarilis. Huánuco (referencia frente al tercer parque de la urbanización los Portales)**. **Notifiquese** al celular del investigado Ronald Y. Estela Malpartida 939516025, dejese constancia

2. **CÓRRASE** traslado de la Declaración de la agraviada, de fecha 08 de enero de 2021 a las partes y sus abogados defensores asignados, para lo cual **NOTIFIQUESE.**

3. **NOTIFIQUESE** mediante los medios tecnológicos más rápidos como son teléfono celular, **WhatsApp, Facebook** u otros, asi también por cédulas de notificación y déjese constancia.

Misael R. Ticse Vilcahuamán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS - HUÁNUCO

10:19 91%

Buenas noches se cumple con notificarle con las Providencias 01 y 03, perteneciente a la Carpeta Fiscal 3318-2020, además se adjunta la declaración de la agraviada Dalila Justo Aguirre a fin de hacer valer sus derechos, se deja constancia, para su conocimiento y fines de ley.

Agregar una etiqueta

Alejandro Reynaga 10:18 p. m.
para suanybalbuena28@gmail...

De Alejandro Reynaga · pa.rein777@gmail.com
Para suanybalbuena28@gmail.com
carloscasa22@gmail.com
Fecha 4 de abril de 2021 10:18 p. m.
Ver detalles de seguridad

CamScanne...22.13.pdf

Amarilis, 07 de Abril de 2021

CASO N°2006144500-2020-3318

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

El Asistente Administrativo que al final suscribe, siendo las 11: 15 horas del dia **07 de Abril de 2021**, deja **CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA** del investigado **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA**, no ingreso al aplicativo google meet programado, el mismo que fue programado Providencia N.° 03, para el día 07 de Abril de 2021 para las 11:00 horas, así mismo se verifico que no se encuentra en esta Sede Fiscal; dejándose constancia de la presencia de su abogado Carlos Eduardo Ochoa Casa con registro CALN N° 2125, se encuentra presente en el presente Despacho Fiscal solicitando por unica vez la rerpogramacion de la diligencia de declaracion de su patrocinado, lo que doy cuenta a su despacho para los fines pertinentes.----------

Cierto Hidalgo Lisbeth **Jhunny**
Asistente Administrativo en Sistema de Gestión Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO- FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALIA PROVICIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
(Resolución de PJ FSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año del bicentenario de 200 años de independencia"

Amarilis 09 de abril del 2021

Carpeta Fiscal N° 2006144500-2020-3318

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

El Asistente Administrativo, que al final suscribe, cumple con notificar mediante llamada telefónica, los alcances de la Providencia N° 04 de fecha 07 de abril del 2021, a los sujetos procesales de la carpeta Fiscal N° 3318 -2020, con el siguiente detalle.

Siendo las 09:34 horas, del día 09 de abril del 2021, se llamó telefónicamente al ciudadano RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA a su celular personal de N°939516025, quien contesto se le dio a conocer los alcances del día y hora de su declaración, quien dijo " estar enterado porque había conversado con su abogado, y que se encuentra en su trabajo en una zona sin cobertura de internet". Por lo que doy cuenta a su Despacho para los fines pertinentes.

Cierto Hidalgo Lisbeth Jhunny
Asistente Administrativo en Sistema de Gestión Fiscal
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

9:36

939 516 025

Añadir a contacto

Historial

Hoy 9:34 a. m.
Llamada saliente, 1 min 30 seg

27 ene. 8:27 a. m.
Llamada saliente, 3 min 19 seg

27 ene. 8:27 a. m.
Llamada saliente

27 ene. 8:26 a. m.
Llamada saliente

Añadir | Compartir | Bloquear

05 Sala Uno

Caso Nro. : 20060144500-2020-3318-0
Fiscal responsable : Misael R. Ticse Vilcahuamán
SUMILLA : Justifico inasistencia

SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CARLOS OCHOA CASA, abogado de **RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA** en la investigación que sigue por el supuesto delito de **Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**, a Usted digo:

Que, habiendo sido notificado de la Providencia Nª 03 de fecha 26 de enero de 2021 en fecha 5 de abril del presente año via correo gmail y fisicamente el dia 06 de abril del presente año, asi como mi patrocinado fue notificado via telefónica el dia 05 de abril de 2021, cumplo con informar que mi patrocinado labora actualmente como operador de maquinaria pesada en Huancahuasi, Provincia de Ambo, informándome mi patrocinado que en la zona no existe cobertura de internet en su celular, por lo que para la fecha de hoy le será imposible declarar tal y como fue programado, solicitando por última vez que su declaración sea reprogramada para otra fecha de acuerdo a la agenda de su despacho y que al momento de su programación se tome en cuenta de ser posible, que la misma se fije un dia viernes, a fin de que mi patrocinado ya se encuentre en una zona cuya cobertura de internet en su celular le permita rendir su declaración. Solicito que en virtud del principio de buena fe, se sirva atender el pedido.

POR TANTO

Solicito se tenga por justificada su inasistencia y se sirva reprogramar su declaración.

Huánuco, 07 de abril de 2021

Carlos E. Ochoa Casa
ABOGADO
Reg. C.A. Lima Norte N° 2128

67
Sadat
Sado

Asimismo, se deja constancia que al inicio de la presente diligencia no se conectado la otra parte o su abogado.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN.

1. **PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN REQUIERE DE UN ABOGADO DEFENSOR?**

Dijo: Que, si se encuentra presente el Abogado mediante Google Mett, cuyas credenciales fueron descritas líneas arriba

2. **PARA QUE DIGA: ¿DESEA DECLARAR EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?**

Dijo: Si quiero declarar.

3. **PARA QUE DIGA: ¿SE ENCUENTRA APTO PARA DECLARAR FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE?**

Dijo: Que, si.

4. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE TE DEDICAS, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBES?**

Dijo: Me dedico a la maquinaria pesada y percibo la suma de S/. 1,800 soles mensuales por ello.

5. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Dijo: Si, es la mamá de mis hijos, estoy desde el año 2010 hasta la fecha, si vivimos en la misma casa, pero en cuartos separados.

6. **PARA QUE DIGA: ¿TE ACUERDAS QUE PASO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE, ENTRE TU PERSONA Y LA SEÑORA DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Dijo: Yo no estaba con ella en ese día, yo me entero a raíz de la cedula de notificación, ese día yo estaba en mi trabajo fuera de Huánuco, en el lugar de Ambo, la localidad se llama Huancahuasi, en una obra de saneamiento.

7. **PARA QUE DIGA ¿LA SEÑORA DALILA JUSTO AGUIRRE PRESENTA AGRESIONES FÍSICAS SEGÚN EL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGALE N° 012881- 2020 - VFL, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2020, QUE NOS PUEDES MENCIONAR SOBRE DICHAS LESIONES QUE PRESENTA?**

Dijo: No tengo conocimiento de nada de ese tema.

PARA QUE DIGA EN ESTE ACTO SE LE DA LECTURA A LA PARTE PERTINENTE DE LA IMPUTACIÓN, SEGÚN LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA DALILA JUSTO AGUIRRE, DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2021.

8. **PARA QUE DIGA ¿HABIENDO ESCUCHADO QUE PUEDES DECIR SOBRE LO QUE TE IMPUTA LA SEÑORA DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Dijo: Nosotros estamos ya separados un buen tiempo, y siempre lo que ella argumentaba que yo tengo mujeres por la calle, esa imputación totalmente es falso, anteriormente hemos tenido impases como cualquier pareja de pequeñas riñas, lo que quiero decir es que ella está mintiendo.

9. **PARA QUE DIGA ¿PORQUE CREE USTED QUE LE HAN DENUNCIADO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2020, DALILA JUSTO AGUIRRE POR VIOLENCIA FAMILIAR, ANTE LA COMISARIA DE AMARILIS?**

Dijo: La verdad desconozco ese tema, por que me a denunciado, hace una semana atrás me celaba.

10. **PARA QUE DIGA: ¿ANTERIORMENTE HAS TENIDO PROBLEMAS SIMILARES CON DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Dijo: No he tenido problemas.

11. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE OTRAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR?**

Dijo: No tengo ninguna.

12. **PARA QUE DIGA ¿USTED TIENE ALGUNA RESPONSABILIDAD, OBLIGACIÓN CON DALILA JUSTO AGUIRRE?**

Consorcio Ejecutor
LIAMC HUANCAHUASI

3318 69

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco, 18 mayo del 2021

CARTA N° 026-2021-MPA/CONSORCIO EJECUTOR "LIAMC HUANCAHUASI"

A	:	**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**
DE	:	**Srta. YOUDITH ORTIZ CAMACHO** REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI
ASUNTO	:	RESPUESTA A SOLICITUD DE REMISION DE PLANILLAS LABORALES
REFERENCIA	:	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002 – 2020 – MPA - GM (*) OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUANUCO (**) OFICIO N° 2011-2021-MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS-1DES (***)

Me es muy grato dirigirme ante usted para saludado cordialmente, asimismo que en respuesta al Oficio de la referencia (***), en el que se solicita las planillas laborales de los días 27,28 y 29 de noviembre del 2020, del trabajador Ronald Yerson Estela Malpartida (conductor de maquinaria pesada), se da a conocer que la persona mencionada, no tuvo ningún vínculo laboral con la empresa en las fechas mencionadas, por lo que concluyo que de nuestra parte no tenemos información alguna sobre las planillas del señor Ronald Yerson Estela Malpartida, en las fechas solicitadas.

Sin otro particular me suscribo de Ud. no sin antes expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI
YOUDITH ORTIZ CAMACHO
DNI: N° 45175425
Representante Común

YOUDITH ORTIZ CAMACHO
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI

JR. LAS PALMERAS N° 108 URB. LOS PORTALES DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020-MPA-GM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPA/CS-1

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUANUCO"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUANUCO"**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146008925, con domicilio legal en Jr. Constitución N°353, Plaza de armas – Provincia de Ambo – Departamento de Huánuco, representada por el Gerente Municipal Encargado Abg. **ARMANDO EUSTAQUIO CARDENAS MESIAS**, identificado con DNI N° 41878212, y de otra parte el **CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI**, integrado por: **CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L.**, con RUC N° 20489747244, con domicilio legal en Jirón Mayro N° 366 CPM Llicua, distrito de Amarilis – Provincia y departamento de Huánuco, inscrita en la Partida Electrónica N°11076961 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huánuco, debidamente representado por su Representante Legal, LUDY LISBETH TAFUR MARTEL, con DNI N°40290518; y por **INCOMIN FECOJ S.C.R.L.** con RUC N° 20603064101, con domicilio legal en Mza. C Lote. 21 Asoc. de Viv San Miguel de Copacabana (altura plaza vea de puente piedra) /Lima-Lima-Puente Piedra, inscrita en la Partida Electrónica N°11153529 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huánuco, debidamente representado por su Representante Legal JHONNY CISNEROS ORTIZ, con DNI N°46324623; quienes designaron como **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO** a la Sra. YOUDITH ORTIZ CAMACHO, con DNI N°46175425, con domicilio legal del consorcio en Jr. Las Palmeras N° 108 Urb. Los Portales Distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2020, el comité de selección, publicó el otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUANUCO"**, al CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCAHUASI, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUANUCO"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 18,383,365.36 (dieciocho millones trescientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización mensuales y en el mes de diciembre el periodo de valorización será quincenal, conforme

YOUDITH ORTIZ CAMACHO
DNI N° 46175425
Representante Común

Caso N° :2006144500-2020-3318-0
Fiscal : Misael Tiose Vilcahuaman
SUMILLA : **Presentó constancia de trabajo y contrato de alquiler de maquinaria**

A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP).-

CARLOS EDUARDO OCHOA CASA, defensa técnica del investigado **RONALD ESTELA MALPARTIDA**, en los seguidos, a usted digo:

Que, habiendo sido notificado de la Providencia Fiscal N° 06 de fecha 20 de mayo de 2021, mediante la cual dan cuenta de la carta N° 026-2021-MPA/CONSORCIO EJECUTOR "LIAMC HUANCAHUASI", mediante la cual informa que mi patrocinado no tenía vinculo laboral con la misma, cumplo con informar que ciertamente el vinculo laboral no era directamente con ellos sino con Transportes "Aguirre", quien a su vez tenia contrato de alquiler de maquinaria retroexcavadora con la empresa **Diconst jarime S.C.R.L** para realizar trabajos en la ejecución de la Obra "Mejoramiento, ampliación del Servicio de agua Potable y Saneamiento en las localidades Vilcabamba, Llanquipampa, Shairicancha y Allgahuanca Alta, del Distrito Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

ANEXO:

1.- Constancia de Trabajo,
2.- Contrato de alquiler de maquinaria retroexcavadora, renovable.

POR TANTO:

Solicito a usted, Señor Fiscal, se sirva proveer conforme a ley.

Huánuco, 04 de mayo de 2021

Carlos E. O
ABOG
Reg. C.A. Lima N° 2125

10:15 04

CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA

Conste por el presente documento, el contrato por el alquiler de maquinaria (Minicargador), que celebran de una parte la Empresa ***DICONST JARIME S.C.R.L.****, con* ***RUC Nº 20603013540*** *representado por su Gerente General el Sr.* ***IGOR ARNOLD ROJAS DOMINGUEZ****, identificado con DNI Nº 43496869, con domicilio legal en el Urb.Los Jazmines Mza. B Lt. 26, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. A quien en adelante se denominará* ***LA EMPRESA****, y de otra parte el Sr.* ***AGUIRRE RESURRECCION FROILAN****, Con RUC Nº* ***10224766985****, Con Domicilio Legal En JR. San Martin N°1992 Las Moras, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco a quien en adelante se le denominará* ***EL CONTRATISTA*** *bajo los términos y condiciones siguientes:*

PRIMERO: *El objeto del presente contrato, es el alquiler de una Retroexcavadora con las siguientes características:*

1. ***RETROEXCAVADORA***

MARCA	*: HIDROMEX*
Modelo	*: HMK 102B ALPHA*
Nº de Serie	*: HMK102BJK2B150249*
Año	*: 2018*

Maquinaria que trabajará en la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE VILCABAMBA, LLANQUIPAMPA, SHAIRICANCHA Y ALLGAHUANCA ALTA, AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO

SEGUNDO: ***EL CONTRATISTA*** *se compromete en alquilar dicho equipo en perfectas condiciones de funcionamiento y operatividad, con operador capacitado y equipos de protección para el trabajador.*

TERCERO: ***LA EMPRESA*** *suministrará combustible necesario para que el equipo se desempeñe con total operatividad durante su utilización en los trabajos consignados.*

LA EMPRESA*, asumirá los gastos que demanden la alimentación y el hospedaje del operador.*

EL CONTRATISTA *velara por la seguridad de la maquinaria dentro o fuera del área de trabajo.*

URB. LOS JAZMINES MZA.B LT. 26
(A 2 CDRAS DEL C.S. PERU COREA) Amarilis – Huánuco
diconsljaromescrl@hotmail.com
yago1509@Hotmail.com

MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO – NOTARIO

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE APARECEN EN EL ANVERSO PERTENECEN A: **IGOR ARNOLD ROJAS DOMINGUEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 43496869; Y A **FROILAN AGUIRRE RESURRECCION**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22476698; QUIENES FIRMAN ANTE MI. ART. 108 DEC. LEG. NOTARIADO 1049. EL NOTARIO QUE CERTIFICA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- DOY FE.

HUANUCO, 28 DE SETIEMBRE DEL 2020

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

TRANSPORTES "AGUIRRE"
AGUIRRE RESURRECCION, FROILAN
DNI 22476698

3318-2020
01 Ficha

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 05 de Octubre del 2021.

OFICIO N°6984 -2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF.

SEÑOR : Efraín TOLENTINO ASCAYO.
Fiscal Provincial del 4to. despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.

ASUNTO : Documentos, por motivos que se indica. **REMITE.**

REF. : OFICIO N° 6678-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF., de fecha 05DIC2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente, a fojas (02), el Protocolo de Pericia Psicológica N° 013037-2020-PSC-VF practicado en la persona de Dalila JUSTO AGUIRRE (28), con DNI N° 47573183. Lo que se remite a efectos de ser anexado al documento indicado en la referencia.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
SECCIÓN FAMILIA
COMISARIA DE AMARILIS
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

02

la casa, le trajo, entro me dijo que ahora estaré feliz, haciéndome problemas, de la nada me haces problemas, yo le dije, varias veces te insisti, te dije llamale a al chica, tu preferiste esto, mi hijito es mas pegado a su papa, supuestamente le trajo a mi hijo para dejarme, y mi hijo no queria quedarse, yo le dije porque, mi hijo me dijo que acá es aburrido, el me dijo que va estar con su mama, yo el dije como vas llevar si yo estoy aqui, puede estar conmigo, que el se va ir a su trabajo dejándole ahi, en eso, mi pareja trabaja con maquinaria pesada, y mi hijo se quiso subir, su papa le abrió la puerta, ahi cuando esta subiendo mi hijo, le agarre a mi hijo, mi hijo no quiso, entonces a las malas le jaloneo y me lleve al mi cuarto, cerré la puerta, mi hijo se desespero, empezó a gritar, se puso a llorar, en eso habia ricocan de perro, con su boca lo rompido, y ahi su papa toco la puerta, yo le dije andate, que tu hijo grita como si le estuviera pegando, decía ya no ya no, entonces mi pareja me dice que va sacar alicate, entonces le abri la puerta, entonces mi hijo se salio de la casa por la ventana, entonces mi conviviente me dice que es por mi culpa, yo le digo porque va estar con tu mama, el me dijo que su hijo quier ir su abuela, luego mi hijo se fue, le dije Jair como te comportas así, le dije tu papa va volver, y mi hijo me dice que ir con su papa, que en su abuela juega, al final el convencido que se quede, y su papa se fue a trabajar, ahora mi conviviente esta durmiendo en su casa de su papa, y hoy en la madrugada llego a eso de las 2 de l mañana, se entero a dormir, no hemos conversando practicante nada, eso es todo, luego despertó alas 6 de la mañana se fue a trabajar, eso es todo, yo se que el tiene su amante desde hace abril del 2019, luego el me decia que ya no estaba con el, hasta que fui a reclamar a esa mujer en junio del 2019 le reclame, la chica me dijo que no va meterse mas en mi relación, que de hay en adelante no voy a volver a saber de ella, me dijo que le insiste, como tengo personas me dicen que no el haga caso, que va cambiar, dejale que se ande, que el mismo se va dar cuenta, digo en mi misma como voy a estar con un hombre que no respeta y no me quiere, eso lo que digo yo, por esto problema me separe el año pasado en enero me fui a Lima, estaba en Lima con mi hijo mayor, el me llamaba llorando decia que va cambiar y regrese en marzo, el di un oportunidad, mi familia decian que por mi hijo tengo que volver, por eso regresaba, en eso no me cuidaba y llegue a embrazar a otro bebe, con esta denuncia busco separarme y que pasa pensión mis hijos, nosotros vivimos en al casa de mi tio, pero parte estamos construyendo una casa de material noble, falta acabados, como mi papa nos presto plata y mi tio para hacer esa casa le dije para poner a nombre de los dos en el notario y no lo ha hecho, yo no quiero para mi esa casa, quiero para mis hijos, ahora estoy mas tranquila, ya no afecta que se vaya, solo quiero separarme"

B. HISTORIA PERSONAL :

La examinada refiere:

1.- PERINATAL: "Naci por parto normal en el domicilio, naci bien"

2 - NIÑEZ: "Vivi con mi mama y papa hasta los 12 años, ellos no eran afectuosa, preferian mas ami hermana mayor, mi papa queria que el obedeceria y si no obedecieras te daba en una con alguna cosa, leña., una vez escuche que el dijo que el le quiere mas a su hija mayor, me corregian a correasos, era muy tosco mi papa, de niña fui un poco callada"

3.- ADOLESCENCIA: "De los 12 años me fui a vivir con mi tia en Lima, la primera vez que sali a fiestas fue a los 25 años, salia fiestas conciertos de Huyano, sali poco, cuando habia aniversario, no tenia amigas, era poco sociable, nunca me escape de mi casa, nunca probé drogas"

4.- EDUCACIÓN: "La primaria en Churubamba, la secundaria termine en Lima, estudiaba los domingos y sábados acelerado, y trabajaba, la superior estudie en el instituto Isabel la Católica, enfermeria técnica, tengo mi titulada, piensa trabajar"

5.- TRABAJO: "Mi primer trabajo fue a los 12 años, como niñera, luego en librería durante 4 años, luego en empresa de alimentos pre sancochados, durante un año y medio, de ahi a los 20 años me comprendi y ya no trabaje hasta ahora, desde los 21 empece a estudiar para enfermera, el año pasado cuando estaba separado trabaje en Lima en un asilo"

6.- HÁBITOS E INTERESES: "De lunes a domingos paro en casa, no tengo amigas, no soy de consumir alcohol, lavo la ropa, limpieza de la casa, me gusta tener las cosas bien ordenada, como normal, duermo normal, paro tranquila, ahora estoy fuerte ya no lloro, solo quiero separarme, que se retire de mi casa"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Mi primer enamorado lo tuve a los 16 años, mi primer hijo a los 21 años, la ultima vez que tuve relaciones coitales fue el jueves 26 por mutuo acuerdo"

8.- ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

a.- ENFERMEDADES: No refiere.

b.- ACCIDENTES: No refiere.

c.- OPERACIONES: "Una cesárea cuando nació mi ultimo hijo, hace un año"

9.- ANTECEDENTES JUDICIALES: "Esta es al primera vez que el denuncio a mi conviviente"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
1ER DESPACHO

Amarilis, 03 de noviembre de 2021

OFICIO N° 5267-2021-MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS-1DES

DR MARIANO R. VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
Amarilis.-

Asunto: ***Remisión y reasignación de carpetas***

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en mérito a lo acordado en Acta de la ultima reunión llevada a cabo el día 29-10-2021 cumplo con remitir las siguientes carpetas Fiscales:

CARPETA N°	ESTADO	PRINCIPAL	AUXILIAR	UDAVIT	PRUEBA ANTICIPADA
2006144500-2020-3318-0	PRELIMINAR	80	58		
2006144500-2020-3019-0	PRELIMINAR	97	35		
2006144500-2020-3354-0	PRELIMINAR	110	34	2	58
2006144500-2021-2755-0	CALIFICACION	43	1		
2006144500-2021-2913-0	CALIFICACION	33			
2006144500-2021-544-0	PRELIMINAR	105	25		
2006144500-2021-2998-0	PRELIMINAR	89	3		
2006144500-2021-38-0	PRELIMINAR	70	21	5	
2006144500-2021-2416-0	PRELIMINAR	93	38		

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

04 NOV 2021

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

- ✓ El Fiscal que renuncia NO se está yendo de licencia por salud.
- ✓ El Fiscal que renuncia NO se está yendo por un tiempo, sino que se tendrá que nombrar un Fiscal a la plaza de origen en provincias, lo que tarda entre 5 meses a más.
- ✓ Se nos informó por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, que no se tiene fiscales para apoyo a la fecha.
  La plaza que ocupaba el Fiscal renunciante, ha sido una plaza que ha sido constantemente rotada por otros fiscales, Dra Ingrid Martel, Dr Ponce Nieves y Dr Antonio Berropsi), por lo que dicha situación viene generando no poder asistir de manera oportuna los casos de violencia conforme lo establece la norma especial Ley 30364.
- ✓ POR UN TEMA ESTRICTAMENTE LEGAL LEY 30364, URGENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA los casos que venimos abocándonos no pueden dejar de ser atendidos y en vista de que generan responsabilidad administrativa y legal, y frente a la renuncia del Fiscal SOLICITAMOS:

SOLUCIONES: Se redistribuya toda la carga del Dr. Misael Rudy Ticse Vilcahuaman que es 148 casos en giro etapa preliminar, preparatoria, intermedia, (conforme reporte de casos a la fecha) entre los 4 despachos de la siguiente manera:

SOLUCION 1:

148 CASOS /4 ES IGUAL A 37 CASOS

CASOS 37 PRIMER DESPACHO	CASOS 37 SEGUNDO DESPACHO	CASOS 37 TERCER DESPACHO	CASOS 37 CUARTO DESPACHO
ENTRE 3 FISCALES	ENTRE 4 FISCALES	ENTRE 4 FISCALES	ENTRE 4 FISCALES

SOLUCION 2:

148 CASOS /15 fiscales ES IGUAL A **10 CASOS**
ENTRE EL NUMERO TOTAL DE FISCALES

10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

Asimismo, se propone que el personal que trabajaba con dicho Fiscal Adjunto provincial, sea rotado de la siguiente forma:

- ✓ El personal Asistente en Función Fiscal Santos Veliz Apolinario, que laboraba con el Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, pasara a apoyar al Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a cargo del Dr. Carlos Eduardo Quiñones Chillcce, ya que se encuentra con carga atrasada a razón de que se encontró por más de un mes con licencia por salud, dicho personal permanecerá por 30 días, culminado pasara a apoyar a los demás despachos de la Fiscalía Provincial penal de Amarilis, hasta que se designe fiscal en reemplazo del fiscal que renuncia. El orden se efectuá en merito a la necesidad comenzado por el segundo despacho, seguido por el

Firma Digital

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

por fiscal. Con la precisión que los casos del año **2019** -hasta alcanzar los 10 casos por fiscal-, solo sean distribuidos entre los Fiscales del **Primer Despacho** de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, debiendo realizarse de manera urgente, apenas haga entrega de cargo el Fiscal que renunció.

2.3 El personal **ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL** abog. Santos Veliz Apolinario, que laboraba con el Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, pasara a apoyar al Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a cargo del Dr. Carlos Eduardo Quiñones Chillcce, ya que se encuentra con carga atrasada a razón de que se encontró por más de un mes con licencia por salud, dicho personal permanecerá por 30 días prestado apoyo, culminado dicho periodo pasará a apoyar a los demás despachos de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, hasta que se designe un fiscal en reemplazo del fiscal que renuncia. El orden se efectuá en merito a la necesidad comenzado por el segundo despacho, luego seguirá el tercer, cuarto y primer despachos.

2.4. El personal **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** Pedro Alejandro Reynaga Villon, que laboraba con el Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, pasara a apoyar por **15 DÍAS** al primer despacho, luego al Segundo, Tercer y Cuarto Despachos de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, dicho personal permanecerá en rotación por dicho periodo hasta que se tenga un reemplazo del Fiscal renunciante.

2.5 En el momento que se designe un Fiscal Adjunto Provincial que reemplace al Fiscal Adjunto Provincial Misael Rudy Ticse Vilcahuaman, se le **DEVOLVERÁ** los casos al Primer Despacho de la Fiscalía Provincial de Amarilis, que fueron redistribuidos.

2.6 Que la presente solución en relación a la carga laboral, deberá de aplicarse en los casos futuros en los cuales cualquier despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis se quede sin personal Fiscal en forma permanente.

Finalmente todos los participantes manifestaron la conformidad de los acuerdos, y que firmarian el acta, siendo las 22:30 del mismo día aproximadamente.

Firma Digital

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

MARCO ANTONIO HERRERA BERNEDO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Ingrid R. Martel Freire
Fiscal Adjunta Provincial

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

ERICK J. ALVAREZ MORAN
Fiscal Adjunta Provincial (T)

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

Vesica Paola Carrasco Hinojosa
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)

Daniel Fidel Obando Bravo
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ANTONIO E. CALDERÓN VALDOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0022753495 0019132

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	91594859 - 1
Primer Apellido	ESTELA
Segundo Apellido	JUSTO
Prenombres	ANDER JHARIL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	15/11/2019
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	0.00m
Nombre del Padre	RONALD YERSON
Nombre de la Madre	DALILA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	16/11/2019
Fecha de Expedición	04/12/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	URB.FUNDO ZEVALLOS PSJ SAN ANTONIO LT. 06
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *21532760*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(vie, 12 nov 2021 18:16:03*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Carpeta Fiscal Nº	2006144500-2020-3318.
Investigado	RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA
Agraviado	DALILA JUSTO AGUIRRE
Delito	AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.
Etapa	Preliminar.
Fiscal Responsable	Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.
SUMILLA	DISPOSICIÓN DE ARCHIVO EN PARTE

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02.-
Huánuco, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente investigación según su estado, habiéndose reasignado la presente carpeta de investigación seguida contra RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud - AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, en agravio de DALILA JUSTO AGUIRRE; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN

Hechos objeto de imputación: La persona de Dalila Justo Aguirre, con fecha 29 de noviembre del dos mil veinte, interpone denuncia ante la Comisaria PNP de Amarilis, por agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica), en contra de Ronald Yerson Estela Malpartida, señalando lo siguiente: [...Cuando me encontraba en mi domicilio mencionado líneas arriba, mi pareja se encontraba en uno de los dormitorios conversando por celular N° 939516025, escuchando que le decía "amor estoy en mi cama, mañana voy salir temprano" inmediatamente le increpe sobre los hechos, cortándole la llamada para posteriormente empujarme en el piso cayendo con mi menor hijo de iniciales A.E.J. (01) año, a quien lo tenía entre mis brazos, así mismo le seguí increpando posterior a ello agarro una correa de cuero empezándome a golpear por diferentes partes del cuerpo, seguidamente con puñetes y patadas(espalda, cabeza, cuello, brazos, manos) así mismo cuando me golpeaba me insultaba palabras soeces como (puta, no vales nada, para que sirves)..."

SEGUNDO - DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334º del código procesal penal prescribe *"(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)"*, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas[1], ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o

[1] ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.

ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.

2.5.-Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable". A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nº 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que "la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable". Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de "derechos filiales" reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *"La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable"* Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un "contenido implícito" del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los "derechos viejos" con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

M. Rodolfo Valdivia Aguirre
FISCAL PROVINCIAL
ESPECIALIZADA PROVINCIAL PENAL DE LIMA
CUARTO DESPACHO

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad.

3.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia - al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley- debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"**. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar[7], siendo que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o**

[7] El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominado también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

3.9.- Sin mengua de lo supramencionado; y, no menos importante en la gestión de los casos es el análisis de la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, esto es, la subsunción de la misma en la norma penal o dicho de otro modo analizar si los hechos denunciados y descritos por el denunciante se adecuan o encuadra con la figura penal previamente existente en el Código Penal. A este proceso se le conoce como juicio de tipicidad y comprende una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre- requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1.- Antes de entrar en análisis, debemos indicar que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819 (fundamento 3.1) **es una norma de remisión, esto es, que** establece un determinado supuesto de hecho, pero se remite a otra norma en cuanto a la consecuencia jurídica, es conocida también en el campo del derecho penal como **ley penal en blanco o leyes necesitadas de complemento** en virtud de que contienen preceptos penales principales pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, exigiendo que el operador se remita a otras disposiciones legales, en tal sentido, analizando la estructura del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, en primer lugar claramente se encuentra definido el **elemento objetivo** esto es el lado externo de la conducta, señalada de la forma siguiente *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico"*, El verbo "**causar**" es sinónimo de "**producir**" un determinado resultado, en este caso una lesión en la "integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En cuanto a las **lesiones psicológicas**, como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, "el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Ahora bien, "la violencia psicológica", se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas obligantes *(guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-Fn de fecha 8 de septiembre de 2016)*.

4.2.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, **DEBEMOS DESTACAR TAMBIÉN EL ELEMENTO NORMATIVO del tipo penal (122-B), relacionado con** aquellos datos que no pueden ser representados íntegramente en elemento objetivo, siendo necesario una valoración sobre su contenido, en cuyo caso, éste elemento normativo está representado por la fórmula legal

unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo puede ser cualquier** persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; al momento de producirse la violencia, sin embargo, probar la existencia del hecho objeto de investigación, no necesariamente significa la existencia del delito, los elementos de convicción deben tener un contenido que permita desde un criterio racional (reglas de la sana crítica), tener por acreditada la participación del investigado en el hecho delictivo y la propia existencia del hecho punible. Ello exige que queden acreditados los diferentes elementos que integran el tipo delictivo objeto de investigación.

4.5.- **En tren de aportar para una mejor explicación del injusto penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario** delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio7, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

4.6.- **Ahora bien, respecto del bien jurídico protegido, que, por su ubicación** dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica) por un lado de las mujeres por su condición de tal y, por el otro, de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (integrantes del grupo familiar); del mismo modo el **sujeto activo puede ser cualquier** persona en el caso de la mujer por su condición de tal, mientras que en el caso de los integrante del grupo familiar, necesariamente debemos remitirnos al contenido del artículo 7° de la ley N° 30364 modificado por ley 30862, el mismo que señala que son **sujetos de protección de la Ley**: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

4.7.- En el presente caso, **la imputación se sostiene sobre la referencia contenida en el acta de denuncia verbal de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, obrante a fojas cinco,** en cuya oportunidad se inserta el dato o referencia proporcionada por la agraviada/denunciante, Dalila Justo Aguirre, según se tiene anotado en el considerando primero (hechos denunciados) en virtud de lo cual, con fines de investigación se incorporaron los siguientes elementos de convicción:

4.7.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte,

transportes "Aguirre" da cuenta del vínculo laboral que tiene con el investigado, así como el contrato de alquiler de una máquina retroexcavadora con la empresa Disconst Jarime S.C.R.L.

4.7.8.- FICHAS RENIEC de los menores de edad de iniciales Y.I.E.J. (08) DNI 63530839 y A.J.E.J. (02) DNI 91594859, glosada de fojas ochenta y cuatro a ochenta y cinco.

4.7.9.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, del acusado investigado RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA,, NEGATIVO.

4.8.- Si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los más importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar-continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal[8] **y la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente,** sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal[9], esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión, lo contrario sería asumir que el poder penal resolverá problemas estructurales y sociales atribuyéndosele bondades que no pueden ser resueltas con el ejercicio del poder punitivo.

4.9.- Ahora bien, al tiempo de aperturar investigación preliminar en sede fiscal, se estableció la imputación provisional contra RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física y Psicológica), en agravio de DALILA JUSTO AGUIRRE, en consecuencia CORRESPONDE PRECISAR SI AMBOS EXTREMOS O MODALIDADES OBJETIVAS DE VIOLENCIA CONTENIDAS EN EL MISMO TIPO PENAL HAN SIDO VERIFICADOS DURANTE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES, si tenemos en consideración que la técnica legislativa o redacción permitió incorporar en forma alternativa dos modalidades delictivas que agravan el tipo penal, dando lugar a la respuesta penal más intensa, pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones que determinaran un mayor contenido del injusto, tanto por el desvalor de la acción como por el desvalor del resultado[10]- de este modo analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"*, en lo que

[8] Cfr. Al respecto: Exp. N°377-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, la cual señala textualmente: **"Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador"**, en: CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

[9] ***GARCÍA CAVERO. Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Grijley. Lima, 2008. pp. 92-93.***

[10] Delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Alonso Peña Cabrera Freyre -Gaceta Jurídica 2017

corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

4.13.- Bajo el anotado contexto, si tenemos presente el pronunciamiento contenido en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº 01307-PSC-VFL, obrante de fojas cuarenta y siete y siguientes, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica de la parte agraviada concluyó que después de evaluar a la agraviada DALILA JUSTO AGUIRRE, concluyó que A LA FECHA NO PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL O CONDUCTUAL., PODEMOS CONCLUIR QUE EN EL EXTREMO DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA IMPUTADA ESTAMOS FRENTE A UN SUPUESTO DE ATIPICIDAD, lo que implica además que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley, debido a que para los efectos de la configuración del delito se requiere que las agresiones se produzcan en un contexto de castigo físico y humillante que afectan su dignidad, identidad e integridad, circunstancia que no se verifica en el presente caso, resultando en consecuencia el extremo imputado de afectación psicológica atípica, es decir no se adecuan a la norma penal, circunstancias que permiten concluir que los hechos denunciados no son punibles, motivo por lo cual, mal podría este Ministerio Público calificar la conducta imputada en alguna de las modalidades típicas y/o formas agravadas del delito denunciado cuando no reviste caracteres de haberse perpetrado el mismo; por lo que de formalizar investigación preparatoria contra el investigado, no sólo resultaría contraproducente para el Ministerio Público por el uso inadecuado de sus *-generalmente escasos-* recursos, sino que incluso representaría una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano, por un lado, someter a una investigación infértil a las partes que podría generar responsabilidades, además de ser una práctica ilegal; pues, según el código procesal penal, el fiscal solamente iniciará y sostendrá los actos de investigación cuando el hecho materia de sospecha revista caracteres de delito, y para formalizar la investigación se requiere de una exigencia respecto del título de imputación, entre otros, que el hecho denunciado sea delito y que esté corroborado con indicios reveladores de su comisión, en el presente caso no hay acción penal que perseguir; por lo que hay que remitirse a la parte pertinente numeral 1º del artículo 334º del Código Procesal Penal el cual señala: Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria.

4.14.- En la misma línea de argumentación, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución y análisis sobre los hechos denunciados permitió concluir que el extremo de la afectación psicológica denunciada es atípica, NO OCURRE LO MISMO, EN EL EXTREMO DE LAS LESIONES CORPORALES IMPUTADAS CONTRA EL INVESTIGADO RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, EN DONDE SÍ SE VERIFICA UNA AFECTACIÓN O LESIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA AGRAVIADA, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS HAN SIDO INFERIDAS EN EL CONTEXTO DE SOMETIMIENTO, ASIMETRÍA, MIEDO, VERTICALIDAD, DISCRIMINACIÓN, ESTEREOTIPO, PROGRESIVIDAD Y CICLICIDAD que aterrizan en los contextos específicos del artículo 108-B del Código Penal, específicamente en la discriminación contra la mujer de consiguiente dicho extremo o modalidad (LESIONES CORPORALES) se encuentra expedita para los efectos de que el Representante del Ministerio Público, persiga un reproche penal adecuado conforme a los parámetros señalados en la ley N° 30364, nuestro código sustantivo así como los acuerdos plenarios que sobre la materia se han desarrollado para los efectos de uniformizar la lucha frontal contra la violencia familiar.

Por los fundamentos expuestos:

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (POR ATIPICIDAD) contra RONALD YERSON ESTELA MALPARTIDA, por la presunta

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL
CASO Nº 2006144500-2020-756-0

DELITO : **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO : **VICTOR NOLASCO DIONICIO**

AGRAVIADO : **YANET ELENA REYNOSO ACOSTA**

FISCAL PROVINCIAL : **MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO**

ASISTENTE EN F.F. : **MARCO ANTONIO BRUNO HUAMANÍ**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
2020

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-756-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 02/03/2020 10:18
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 44
INFORME POLICIAL : n° 349-2019-VMRP-HCO-REGPOL.HCO
NUMERO DE OFICIO : N° 3206-2020-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-H
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

DENUNCIANTE (S) : REYNOSO ACOSTA YANET ELENA

DENUNCIADO (S) : NOLASCO DIONICIO VICTOR

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
NOLASCO DIONICIO, VICTOR						
2005010101-2007-667-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, ROBERTO	IMPUTADO			
2005010101-2008-110-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, ROBERTO	IMPUTADO			
2005010102-2004-210-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, ARTURO	IMPUTADO			
2005010201-2017-969-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DENUNCIADO			
2006010604-2018-1545-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DENUNCIADO			
2006010604-2019-26-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DENUNCIADO	DNI		
2006010606-2012-666-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	DENUNCIANTE	DNI		
2006010606-2012-1403-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATO	DENUNCIANTE	DNI		
2006010606-2017-1635-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DEMANDADO	DNI	19847920	
2006014501-2016-350-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	AGRAVIADO	DNI	45380608	
2006014501-2017-311-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, ESTELIO	IMPUTADO	DNI	73638153	
2006014501-2017-701-0	20/06/17	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	IMPUTADO	DNI	00000000	
2006014501-2018-1962-0	28/09/18	NOLASCO DIONICIO, ESTELIO	IMPUTADO	DNI	72538153	
2006014502-2016-832-0	04/07/16	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	AGRAVIADO	DNI	45380608	
2006014502-2016-1248-0	17/10/16	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	IMPUTADO			
2006014502-2017-952-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	AGRAVIADO	DNI	00000000	
2006014502-2018-1305-0	13/07/18	NOLASCO DIONICIO, ESTELIO	IMPUTADO			
2006014502-2020-307-0	17/02/20	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	INVESTIGADO			
2006014503-2016-823-0	24/06/16	NOLASCO DIONICIO, ESTELIO	IMPUTADO	DNI	73638153	
2006014503-2016-1181-0	12/09/16	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	IMPUTADO	DNI	22752377	
2006014503-2017-923-0	04/07/17	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	AGRAVIADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014503-2017-1009-0	07/07/17	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	AGRAVIADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006014504-2017-1088-0	10/07/17	NOLASCO DIONICIO, NOEMI	AGRAVIADO	DNI	46128208	
2006014504-2018-1721-0	11/09/18	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	IMPUTADO	DNI	22752377	
2006014504-2019-393-0	01/04/19	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	DENUNCIANTE	DNI	45380608	
2006014505-2017-948-0	06/06/17	NOLASCO DIONICIO, FORTUNATA	IMPUTADO			CASO ACUMULADO
2006014506-2017-1270-0	18/10/17	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DENUNCIADO	S.D.		
2006014506-2017-1553-0	10/11/17	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	IMPUTADO	S.D.		
2006034501-2020-85-0	02/02/20	NOLASCO DIONICIO, ALEJANDRO	AGRAVIADO	S.D.		
2006064501-2016-1120-0	09/10/16	NOLASCO DIONICIO, ANGELINA	AGRAVIADO	DNI	62366881	
2006064501-2016-1120-0	09/10/16	NOLASCO DIONICIO, NOEMI	DENUNCIANTE	DNI	46128208	
2006064502-2013-1372-0	20/06/13	NOLASCO DIONICIO, GRACIANO	IMPUTADO			

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
NOLASCO DIONICIO, VICTOR					
2006064502-2014-672-0	19/04/14	NOLASCO DIONICIO, GRACIANO	IMPUTADO	DNI 42840573	
2006064503-2016-1658-0	22/12/16	NOLASCO DIONICIO, GRACIANO	IMPUTADO	S.D.	
2006064801-2008-531-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, NOEMI (20)	DENUNCIANTE		
2006064801-2016-323-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, JOMER	TUTELADO	S.D.	
2006090000-2010-3-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, DEMETRIO	IMPUTADO		
2006094502-2014-216-0	30/10/14	NOLASCO DIONICIO, CECILIO	AGRAVIADO	DNI 22719234	
2006094600-2017-215-0	00/00/00	NOLASCO DIONICIO, VICTOR	DEMANDADO	DNI 19847920	
REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA				**DNI**	**78718715**
2006010604-2015-774-0	00/00/00	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2017-1635-0	00/00/00	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	DEMANDANTE	DNI 78718715	
2006014502-2020-307-0	17/02/20	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	DENUNCIANTE	DNI 78718715	
2006014503-2016-1181-0	12/09/16	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	AGRAVIADO	S.D.	
2006014504-2018-1721-0	11/09/18	REYNOSO ACOSTA, ESTALIN RONAL	DENUNCIANTE	DNI 75136721	
2006014504-2018-1721-0	11/09/18	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	AGRAVIADO	DNI 78718715	
2006014506-2017-1270-0	18/10/17	REYNOSO ACOSTA, YANETH	AGRAVIADO	S.D.	
2006014506-2017-1553-0	10/11/17	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	AGRAVIADO	DNI 78718715	
2006014900-2017-784-0	25/10/17	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	IMPUTADO	DNI 78718715	
2006094600-2017-215-0	00/00/00	REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA	DEMANDANTE	DNI 78718715	

Recibido

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 26 de febrero de 2020

OFICIO Nro. 3206 - 2020-SC6/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

SEÑOR (A) : Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.
Fiscal Provincial Penal de Amarilis del cuarto despacho.

ASUNTO : Informe Policial por Motivo que Indica. - **REMITE.**

REFERENCIA : Acta de Intervención policial.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Nro. 349 -2020, a folios (44), del 25FEB2020, formulado por el S3. PNP AYALA SOBRADO Giraldo, con relación a la investigación seguida en contra del ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO (42) con DNI Nro. 22752377, por el presunto delito contra la vida, cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia Física y psicológica en agravio de su pareja Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18) con DNI Nro. 78718715, hecho ocurrido el 24FEB2020 a las 18:00 horas aprox., en la jurisdicción de la comisaria de familia de Huánuco.

Haciendo de conocer que las copias xerográficas de los actuados preliminares fueron enviados al despacho del Juzgado especializado de familia de Huánuco, para su conocimiento y acciones legales de acuerdo con su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

DCAC/gas

Dios guarde a Ud.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
27/02/2020
Reg. Hora 03:25p
Folio 44 Firma

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

DNI - 353506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
Reg. Hora
Folio Firma

INFORME Nro. 349 -2019-VMRP-HCO-REGPOLHCO/DIVOPUS-CPNP-FAM.

Competencia	:	Fiscal Provincial Penal de Amarilis del cuarto despacho.
Fiscal a Cargo	:	Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO.
Lugar de los hechos	:	Comunidad Campesina de Mamayhuachin, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar	:	Jr. Abtao N.° 1139 - Huánuco.
Dependencia Policial que Interviene	:	Comisaria de Familia de Huánuco.
Fecha y hora de Intervención	:	25FEB2020 a las 01:00 Horas.
Fecha y hora de los hechos	:	24FEB2020 a las 18:00 Horas.
Jefe de la Dependencia Policial Nombres y apellidos	:	Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA.
Grado	:	TENIENTE PNP
Instructor a cargo	:	S3 PNP AYALA SOBRADO Giraldo.
CIP	:	31882965.
Presunto Delito Cometido	:	Presunto delito contra la vida, cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia Física y psicológicas.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), sistema de la policía nacional del Perú, correspondiente al 2020, existe una Intervención Policial de 25FEB2020.

II. INFORMACION

---- En el presente informe se adjunta el Acta de Intervención Policial en su original, documento que se encuentra registrado en el sistema de la PNP, sistema de denuncias.

PARTES INVOLUCRADAS.

Datos de la agraviada:

- **Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18),** natural de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, estado civil conviviente, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación ama de casa, identificada con DNI 78718715, cel. 932675860, domiciliado en la comunidad campesina de Mamayhuachin, distrito de quisqui, provincia y departamento de Huánuco.

Datos del presunto agresor:

- **NOLASCO DIONICIO Víctor.** ----------

III. INVESTIGACIONES:

A. Diligencias Realizadas:

1. Al tomar conocimiento del hecho, se dio cuenta al RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial – Fiscalía Provincial penal de amarilis del cuarto despacho, quien dispuso que se realice las diligencias preliminares de acuerdo a la competencia Policial, como también, mediante llamada telefónica del Nro. 925378629 al Nro. 989298158 (CEM) se dio conocimiento al Centro Emergencia Mujer de la jurisdicción de amarilis, donde la Srta. Grecia COCA GUERRERO quien dijo ser trabajadora social tomo conocimiento del hecho. ----------

2. Con oficio Nro. 3131-2020. Se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal (Lesiones) del ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO, a fin de poder determinar el grado de lesiones recientes que pudiera presentar. ----------

3. Con oficio Nro. 3130-2020. Se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal (Lesiones) de la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA, a fin de poder determinar el grado de lesiones recientes que pudiera presentar. ----------

4. Con oficio Nro. 3132-2020. Se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique el Examen de Dosaje Etílico del ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO. ----------

5. Con oficio Nro. 3134-2020. Se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique la Entrevista Única en Cámara Gesell y la evaluación psicológica de la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA. ----------

04 Cuatro

6. Con oficio Nro. 3133-2020, dirigido al comisario de la comisaria PNP de Huánuco, se solicitó la custodia en la sala de meditación del Detenido Víctor NOLASCO DIONICIO, toda vez que esta dependencia policial no cuenta con el ambiente adecuado para los detenidos. ----------

7. Con oficio Nro. 3162-2020, dirigido al jefe de la policial Judicial de Huánuco, se puso a disposición al ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO por presentar requisitorias en las modalidades de Conducción compulsiva y captura, el primero es solicitado por el 1er Juzgado de Huánuco con el documento Nro. 1006 de fecha 04/09/2019 por el motivo de Resistencia y desobediencia, situación vigente y el segundo esta solicitado por la sala penal de Ucayali-Loreto, con oficio Nro. 543, de fecha 21/10/2019, por el motivo de AS/ILI/D situación vigente. ----------

8. Mediante la ficha valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, fue evaluado la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA y al contestar los ítems se obtuvo un puntaje de 24 puntos la cual estaría calificando como **RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO).** ----------

9. Por disposición del RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial – Fiscalía Penal de Amarilis del cuarto despacho, la presunta agraviada fue citada para el 25FEB2020 a las 11:30 hora exacta: para que concurra a la división de medicina legal de Huánuco, ubicado en el Jr. 28 de Julio Nro. 1114 2do piso – Huánuco, con la finalidad de ser entrevistada mediante la Entrevista única en Cámara Gesell y posterior a su evaluación psicológica, donde dicha diligencia se levaría acabo con participación del RMP y los abogados de las partes. ----------

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA DE FAMILIA REGION POLICIAL HUANUCO

D. Actas y/o documentos Formulados:

1. Acta de Intervención.
2. Acta de lectura de derechos al imputado.
3. Acta de registro personal.
4. Acta de detención.
5. Ficha de valoración de riesgo.
6. Citación policial.
7. Acta de llamada telefónica al CEM.
8. Declaración.
9. Acta de libertad y constancia de notificación.

C. Documento Recepcionado:

1. Procedente del Instituto de Medicina Legal Huánuco, se recepciono el Certificado Médico Legal Nro. 003881-VFL. a nombre de Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18) con DNI Nro. 78718715, en donde el galeno certifica que: **Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso. ATENCION FACULTATIVA 01 Uno por INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 cuatro.** ----------

2. Procedente del Instituto de Medicina Legal Huánuco, se recepciono el certificado médico legal Nro. 003881-L-D a nombre de Víctor NOLASCO DIONICIO (42) con libreta electoral Nro. 22752377, en donde el galeno certifica que: **NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.** ----------

3. El RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO – Fiscal Provincial – Fiscal Provincial Penal de Amarilis del cuarto despacho, quien adjunta la orden de libertad expedida por el fiscal, con la cual dispone su inmediata libertad del ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO. ----------

D. Posibles Antecedentes:

- Consultado en el sistema de la Policía Nacional del Perú, sistema de posibles requisitorias, antecedentes, sistema de denuncias y medidas de protección (ESINPOL PNP, SIDPOL) a nombre de los implicados Yanet Elena REYNOSO ACOSTA Y Víctor NOLASCO DIONICIO, en donde la primera en mención no presenta ningún tipo de antecedentes, pero sin embargo el ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO durante su detención presento un certificado de libertad, expedido por el director del establecimiento penitenciario de Huánuco, el mismo que estaba internado en dicho penitenciario por el delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR y al consultar en el sistema de la policía nacional del Perú (ESINPOL) este arrojo positivo para requisitorias en las modalidades de Conducción compulsiva y captura, el primero es solicitado por el 1er Juzgado de Huánuco con el documento Nro. 1006 de fecha 04/09/2019 por el motivo de Resistencia y desobediencia, situación vigente y el segundo esta solicitado por la sala penal de Ucayali-Loreto, con oficio Nro. 543, de fecha 21/10/2019, por el motivo de AS/ILI/D situación vigente, documento que se adjunta al presente para los fines del caso. ----------

IV. EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

a. A las 23:40 horas del 24FEB2020, el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio en una de las oficinas de la comisaria de familia de Huánuco, se presentó una persona de sexo femenino quien prefirió mantener su identidad en reserva, quien se presentó juntamente con un personal del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la jurisdicción de Amarilis manifestando que la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18) estaría siendo víctima del presunto delito contra la vida, cuerpo y la salud agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica estipulado en el Art. 122-B y la ley 30364 y sus modificatorias vigentes, en la localidad de Mamayhuachin, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por parte del ciudadano NOLASCO DIONICIO Víctor. ----------

b. En tal sentido el instructor, el S3 PNP FANO SANCHEZ Anderson y en compañía de la informante, de manera inmediata nos constituimos a la localidad de Mamayhuachin, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, a bordo de la unidad móvil PL.12190 conducido por el S3 PNP

GABRIEL GAUREGUI Isaias, el S3 PNP RIVERA ENCISO Carlos, los dos últimos pertenecientes a la sub unidad de UNEME Huánuco. ----------

c. A las 01:00 horas del 25FEB2020 los intervinientes PNP designados para la diligencia llegaron al lugar denominado Mamayhuachin, lugar donde se aprecia dos viviendas construido de material rustico con techo de calamina sin puerta ambos domicilios al ingresar a la habitación del lado izquierdo se puedo apreciar una cama, lugar donde se encontraba el presunto agresor quien se identificó como NOLASCO DIONICIO Víctor portando un certificado de Libertad de fecha 27/01/2020 emitido por el director del establecimiento penitenciario de Huánuco, refiriendo que nunca saco su documento nacional de identidad, el mismo que se encontraba recostado encima de la cama de posición cubito dorsal y su costado se encontraba la persona de Yanet Elena REYNOSO ACOSTA, juntamente con su menor hija Luzmila Elena NOLASCO REYNOSO (02), donde la Sra. Yanet Elena refirió que fue víctima de agresiones física y psicológicas por parte de su pareja el 24FEB2020 a las 18:00 horas en las inmediaciones de su domicilio. ----------

d. Por otra parte, el suscrito ya en las instalaciones de la comisaría de familia de Huánuco, al proceder con la verificación en los sistemas de la policía nacional del Perú (ESINPOL, SIDPOL) según el Certificado de Libertad a nombre de NOLASCO DIONICIO este arrojo en el sistema de Reniec con los datos incompletos y sin fotografía y en el sistema de (ESINPOL) positivo para requisitorias en las modalidades de Conducción compulsiva y captura, el primero es solicitado por el 1er Juzgado de Huánuco con el documento Nro. 1006 de fecha 04/09/2019 por el motivo de Resistencia y desobediencia, situación vigente y el segundo esta solicitado por la sala penal de Ucayali-Loreto, con oficio Nro. 543, de fecha 21/10/2019, por el motivo de Asociación ilícita para delinquir, situación vigente. ----------

e. Al consultar en el sistema de la policía nacional del Perú (SIDPOL), sistema de medidas de protección a nombre de Janet Elena REYNOSO ACOSTA está arrojo positivo como agraviada, donde el 2do Juzgado de familia de Huánuco, mediante oficio Nro. 1188-2020-2DO.FEF-CSJHN/PJ. De fecha 25-02-2020, ordena al denunciado Víctor NOLASCO DIONICIO, se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia física y psicológica, en cualquier lugar o sitio de tránsito, prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes amenazas, palabras vulgares, que atente contra su dignidad, a la fecha se encuentra vigente. En tal sentido se recomienda a que su judicatura, evalúe el presente para poder determinar si el investigado estaría infringiendo el Art. 368 del Código penal "Resistencia o desobediencia a la autoridad". ----------

f. Hasta la formulación del presente informe, no se recepciono la pericia psicológica de la presunta agraviada, por lo que una vez recepcionado se remitirá a las autoridades competentes a la brevedad posible. ----------

g. Por las consideraciones expuestas en los acápites que anteceden y en virtud al Artículo 122-B del Código Penal y la Ley 30364 – Ley para

Prevenir, Sancionar y Erradicar, La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, se remiten los actuados de las diligencias preliminares, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. ----------

V. ANEXOS

- Acta de Intervención Policial.
- Acta de lectura de derechos al imputado y constancia de buen trato.
- Acta de registro personal.
- Notificación de detención.
- Dos Hojas de requisitoria de persona.
- Dos C.M.L Nro. 003882-L-D y 003881-VFL.
- Seis Oficios Nro. 3130, 3131, 3132, 3134, 3133 y 3162-2020 (cargos).
- Ficha valoración de riesgo de la presunta agraviada.
- Citación policial.
- Acta de llamada telefónica al CEM.
- Certificado de Libertad.
- Declaración del investigado.
- Orden de libertad expedida por el fiscal (consulta de renadespple y consulta de MPFN).
- Acta de libertad y constancia de notificación.
- Dos copias de DNI.
- Hoja de SIDPOL.
- Consulta de denuncias.
- Consulta de medidas de protección.
- Consulta de requisitorias de persona.
- Copia simple de expediente Nro. 00834-2020-0-1201-JR-FT-02.

Huánuco, 26 de febrero del 2019.

EL INSTRUCTOR

Giraldo ARALA SOBRADO
SUB OFICIAL PNP.

ES CONFORME.

SA:31320897
LUCI S. JARA PAUCAR
SUB. PNP.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 23:40 horas del 24FEB2020, el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio en una de las oficinas de la comisaria de familia de Huánuco, se presento una persona de sexo femenino quien prefiere mantener su identidad en reserva, quien se presentó juntamente con un personal del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la jurisdicción de Amarilis manifestando que la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18) estaría siendo víctima del presunto delito contra la vida, cuerpo y la salud agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica estipulado en el Art. 122-B y la ley 30364 y sus modificatorias vigentes, en la localidad de Mamayhuachin, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por parte del ciudadano NOLASCO DIONICIO Victor.

El suscrito, juntamente con el S3 PNP FANO SANCHEZ Anderson y en compañía de la informante, de manera inmediata nos constituimos a la localidad de Mamayhuachin, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, a bordo de la unidad móvil PL.12190 conducido por el S3 PNP GABRIEL GAUREGUI Isaías, el S3 PNP RIVERA ENCISO Carlos, los dos últimos pertenecientes a la sub unidad de UNEME Huánuco. A las 01:00 horas del 25FEB2020 los intervinientes PNP consignados en la presente acta llegaron al lugar denominado Mamayhuachin, lugar donde se aprecia dos viviendas construido de material rustico con techo de calamina sin puerta ambos domicilios al ingresar a la habitación del lado izquierdo se puedo apreciar una cama, lugar donde se encontraba el presunto agresor quien se identificó como NOLASCO DIONICIO Victor portando un certificado de Libertad de fecha 27/01/2020 emitido por el director del establecimiento penitenciario de Huánuco, refiriendo que nunca saco su documento nacional de identidad, el mismo que se encontraba recostado encima de la cama de posición cubito dorsal y su costado se encontraba la persona de Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18), natural de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, estado civil conviviente, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación ama de casa, identificada con DNI 78718715, cel. 932675860, domiciliado en la comunidad campesina de Mamayhuachin, distrito de quisqui, provincia y departamento de Huánuco, quien se encontraba juntamente con su menor hija Luzmila Elena NOLASCO REYNOSO (02), donde la Sra. Yanet Elena refiere que fue victima de agresiones física y psicológicas por parte de su pareja el 24FEB2020 a las 18:00 horas en las inmediaciones de su domicilio.

Por otra parte, el suscrito ya en las instalaciones de la comisaria de familia de Huánuco, al proceder con la verificación en los sistemas de la policía nacional del Perú (ESINPOL, SIDPOL) según el Certificado de Libertad a nombre de NOLASCO DIONICIO este arrojo en el sistema de Reniec con los datos incompletos y sin fotografía y en el sistema de esinpol positivo para requisitorias en las modalidades de Conducción compulsiva y captura, el primero es solicitado por el 1er Juzgado de Huánuco con el documento Nro. 1006 de fecha 04/09/2019 por el motivo de

SA 32003816 Isaías GABRIEL JAUREGUI S3 PNP

SA 08701 Anderson ... ano Sanchez SO3 PNP

RIVERA ENCISO CARLOS

SE NEGO A FIRMAR DESPUES DE ESCUCHAR LA LECTURA DEL ACTA DE INTERVENCION

Resistencia y desobediencia, situación vigente y el segundo esta solicitado por la sala penal de Ucayali-Loreto, con oficio Nro. 543, de fecha 21/10/2019, por el motivo de AS/ILI/D situación vigente., en tal sentido el suscrito procedió a dar lectura de sus derechos conforme se estipula en las disposiciones vigentes, procediendo con la detención de manera inmediata por los hechos expuestos líneas arriba.

Siendo las 04:38 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad, haciendo mención que la documentación correspondiente se redacto en las instalaciones de la comisaria de familia por medidas de seguridad del personal PNP y los propios intervenidos, como también por la misma distancia del lugar de la intervención.

PNP INTERVENIENTE

RIVERA ENCISO CAR
S3 PNP
CIP 31884074

SA-32358701
Anderson X. Fano Sanc...
SO3 PNP

SA 32003815
Isaias GABRIEL JAUREGUI
S3 PNP

DETENIDO

SE NEGO A FIRMAR DESPUES DE QUE SE DIO LECTURA EL ACTA DE INTERVENCIÓN

AGRAVIADA

Yanet Elena Reynoso Ponte
78718715

10/2023

ACTA DE LECTURA DE DERECHO DEL IMPUTADO

EN LA COMISARIA DE HUANUCO SE INFORMA A UD.....Nistes.....Balasco.....Diancio...
QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL **PRESUNTO DELITO**:
...Contra...la...vida...cuerpo...y...la...salud.-...Agresiones.....en...contra
...de...las...mujeres...o...integrantes...del...grupo...familiar.....
Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en sus contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCIÓN A:
Nombre y Apellidos:.....Alfredo.....Raupay.....Perez.....Parentesco:.....primo.....
Telf.....Dirección.....Distrito...de.....Huanuco.....
Solicito se designe abogado de oficio : SI ( ) NO (X)
Solicito ser examinado por un médico : SI (X) NO ( )

INTERVENIENTE

SA-32358701
Anderson X. Fano Sanchez
SO3 PNP

DETENIDO

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...25...de.....FEBRERO.....2020.

PNP INTERVINIENTE

SA-32358701
Anderson X. Fano Sanchez
SO3 PNP

EL DETENIDO

31/ene

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

— En la Comisaria de Huánuco, siendo las 00:50 horas, del día 25 FEB 2020, el instructor PNP...S3.....Fano.....Sanchez.....Anderson.....Xavier....en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre....VICTOR.....VELASCO.....ORDOÑEZ.....(43)
natural.....Huánuco.....Estado civil....Soltero.....Ocupación....Agricultor.....
nacido...Huánuco.....DNI.:..22352377.....
nombre de sus padres....Serafin.....Velasco.....y.....Natalia.....Ordoñez.....
estudio.....Iletrado.....celular.....
Domicilio....Comunidad.....Campesina.....Mamahuachin.....
A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al articulo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS –INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA MONEDA NAC. /EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA JOYAS –ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....

DETALLE:

---Siendo las 00:55.....horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP

SA-32358701
Anderson X. Fano Sanchez
SO3 PNP

EL INTERVENIDO

Victor

12/DEC

ACTA DE DETENCION

NOMBRES Y APELLIDOS : Víctor Velasco Quispecco

CELULAR Y/O TELEFONO : ——

DOMICILIO : Comunidad Campesina Mamizinchos

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE HACE DE CONOCIMIENTO, QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, EN LA COMISARIA PNP. HUANUCO, por el presunto delito contra la vida, cuerpo y la salud – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

ASI COMO TIENE DERECHO:

1. A ser examinado por un médico legista o quien haga a su vez.
2. A ser asesorado por un abogado.
3. A ser informado del motivo de su detención.
4. A comunicarse con su familia abogado u otras personas de su elección.

HUÁNUCO, 25 DE FEBRERO 2020

ENTERADO

APELLIDOS:

DNI: 27752377

FECHA: 25-02-2020

HORA: 04:26

INSTRUCTOR

SA-32358701
Anderson X. Fano Sanchez
SO3 PNP

13
Trello

REQUISITORIA DE PERSONA

DATOS DE LA PERSONA

Nombre Completo	: NOLASCO DIONICIO, VICTOR		
Tipo Doc. Ide.	: DNI	Nro. Doc. Ide.	: 19647920
Fecha Nacimiento	: 02/06/1977	Edad	: 42
Lugar Nacimiento	: HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO		
Nombre Padre	: SERAPIO	Nombre	: VICTORIA

CARACTERISTICAS GENERALES

Contextura	: DELGADA	Talla(cm)	: 160
Raza	: MESTIZA	Color de Piel	: TRIGUEÑA
Tipo de Cabello	: NO INDICA	Color de Cabello	: NO INDICA
Iris del Ojo	: CASTAÑO OSCURO	Dorso de la Nariz	: SINUOSO
Forma de Labios	: DELGADOS	Tamaño de Boca	: MEDIANA
Tenencia de Barba	: NO INDICA	Tamaño de Oreja	: MEDIANAS
Grupo Sanguíneo	: NO INDICA	Peso (Kg)	: 50
Observaciones	:		

LISTADO DE REQUISITORIAS

Tipo	Autoridad	Lugar Autoridad	Tipo	Nro. Doc	Fecha Doc.	Motivo	Situació
CAP	/ SALA PENAL	NO INDICA-UCAYALI-LORETO	OFICIO	543	21/10/2019	AS/ILI/D	VIG

RIVERA ENCISO CARLOS
S3 PNP
CIP 31884074

REQUISITORIA DE PERSONA

DATOS DE LA PERSONA

Nombre Completo	: NOLASCO DIONICIO, VICTOR		
Tipo Doc. Ide.	: LE.	Nro. Doc. Ide.	: 22752377
Fecha Nacimiento	: 02/08/1977	Edad	: 42
Lugar Nacimiento	: HUANUCO, YAROWILCA, NO INDICA		
Nombre Padre	: SERAPIO	Nombre	: VICTORIA

LISTADO DE REQUISITORIAS

Tipo	Autoridad	Lugar Autoridad	Tipo	Nro. Doc	Fecha Doc.	Motivo	Situació
C/C	1/ JUZGADO	HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO	OFICIO	1006	04/09/2019	RES/DESO	VIG

RIVERA ENCISO CARLOS
S3 PNP
CIP 31884074

REQUISITORIA DE PERSONA

DATOS DE LA PERSONA

Nombre Completo	: NOLASCO DIONICIO, VICTOR		
Tipo Doc. Ide.	: LE.	Nro. Doc. Ide.	: 22752377
Fecha Nacimiento	: 02/08/1977	Edad	: 42
Lugar Nacimiento	: HUANUCO, YAROWILCA, NO INDICA		
Nombre Padre	: SERAPIO	Nombre	: VICTORIA

LISTADO DE REQUISITORIAS

Tipo	Autoridad	Lugar Autoridad	Tipo	Nro. Doc	Fecha Doc.	Motivo	Situació
C/C	1/ JUZGADO	HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO	OFICIO	1006	04/09/2019	RES/DESO	VIG

RIVERA ENCISO CARLOS
S3 PNP
CIP 31884074

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 25/02/2020
Hora: 05:49

RML ADULTOS.

CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº: 003882 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **Nº DE OFICIO** 3131-2020

PRACTICADO A: **NOLASCO DIONICIO, VICTOR** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Libreta Electoral 22752377 **EDAD:** 42 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 25/02/2020 05:49*

PERITADO EN CUSTODIA DE POLICIA NACIONAL GIRALDO AYALA CON CI 31882965.
ADJUNTA FICHA SIDPOL Nº 22752377 SIN IMAGEN Y IN HUELLA Y SIN FIRMA. EN FICHA TAMPOCO SE CONSIGNA LUGAR DE NACIMIENTO. INSCRIPCION 31.10.1996.

REFIERE DETENCION EL DIA DE HOY 25.02.2020 A LAS 01.30 HORAS APROX. SE MUESTRA POCO COLABORADOR E IRRITABLE.
PERITADO REFIERE SER ILETRADO.
ASIMISMO REFIERE QUE HA SIDO DETENIDO POR CAUSAR LESIONES A SU ESPOSA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIO LESIONES TRAUMATICAS EXTENAS RECIENTES VISIBLES.

CONCLUSIONES:

NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS
DNI 07633065.
CMP 40597.
ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL RNE 38074.
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 - SEGUNDO PISO, HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO APLICADO A CIENCIAS FORENSES.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO ESPECIALISTA
CMP : 40597
DNI: 07633065
Especialidad: RNE 38074

Fecha:	25/02/2020
Hora:	05:38

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003881 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 330-2020

PRACTICADO A: **REYNOSO ACOSTA, YANET ELENA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 78718715 **EDAD:** 18 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 25/02/2020 05:49*

REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO (INSULTOS, AMENAZA DE MUERTE) POR SU CONVIVIENTE VICTOR NOLASCO DIONICIO DE 43 AÑOS. EN VARAS OPORTUNIDADES SIENDO LA ULTIMA VEZ EL DIA DE AYER 24.02.2020 A LAS 18 HORAS APROX.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

TUMEFACCION LEVE EN MUÑECA DERECHA.
EQUIMOSIS TENUE Y TUMEFACCION EN TERCIO MEDIO DE CARA ANTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS
DNI 07633065.
CMP 40597.
ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL RNE 38074.
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 , SEGUNDO PISO - HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO APLICADO A CIENCIAS FORENSES.

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO LEGISTA
DNI N° 07633065
CMP N° 40597
RNE N° 038074

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Legista
CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

Huánuco, 25 de febrero del 2020

OFICIO N°330 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : **Director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.**

ASUNTO : Se practique el RML (Lesiones), por motivo que se indica. **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen médico legal (a fin de determinar lesiones recientes), en la ciudadana Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18), identificado con DNI N° 78718715 la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia física por parte de su conviviente Víctor NOLASCO DIONICIO (43). Hecho ocurrido el 24FEB2020 a horas 18:00 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo solicitado es con conocimiento del RMP Mariano Rodolfo MARIANO VALDARRAGO Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

DCAC/ymar

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA PNP DE FAMILIA - REGION POLICIAL HUANUCO

CA-363508
Dayah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 25 de febrero del 2020.

OFICIO N° 3131 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Reconocimiento médico legal, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de reconocimiento médico legal (integridad física) en el ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO **(43)**, identificado con FICHA SIDPOL N° 22752377, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su conviviente Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18). Hecho ocurrido el 24FEB2020 a horas 18:00 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ymar.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA PNP DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

OA-363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

CARGO

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 25 de febrero del 2020

OFICIO N° 3132 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor(a) : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Se practique el Examen de dosaje etílico, en la persona Por motivo que se indica. -**SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de dosaje etílico en el ciudadano Víctor NOLASCO DIONICIO (**43**), identificado con FICHA SIDPOL N° 22752377, Quien se encuentra en calidad de **DETENIDO,** Por actos Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Físico y Psicológico, en agravio de su conviviente Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18). Hecho ocurrido el 24FEB2020 a horas 18:00 aprox., en esta jurisdicción Huánuco. Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE para los fines de ley. Se hace mención que lo dispuesto es por el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ymar.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - FAMILIA - COMISARIA PNP DE FAMILIA - REGION POLICIAL HUANUCO

OA-363506
Sarah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 25 de febrero del 2020.

OFICIO N° 3134 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- **HUANUCO.**

Asunto : Programación de entrevista única en Cámara Gesell, posterior evaluación Psicológica, en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, disponer la programación de entrevista única en cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica a fin de determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual así como si presenta valoración para daño psíquico, en la persona de Yaneth Elena REYNOSO ACOSTA (18), identificada con DNI N° 78718715 quien refiere haber sido víctima de Violencia psicológica, por parte de su conviviente Víctor NOLASCO DIONICIO (42). El mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Hecho ocurrido el 24FEB2020 a horas 18:00 aprox., Conforme lo establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres y los integrantes del grupo familiar), lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE Para continuar con las demás diligencias, por otro lado, se hace de conocimiento que la diligencia es en coordinación con el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis. Diligencia que se realizara el 25FEB2020 a las 11:30.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ ymar.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECTOR INSTITUTO LEGAL HUANUCO
MESA DE PARTES
25 FEB. 2020
10:28

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIVOPUS - FAMILIA - REGIÓN PUNO

CIP. 363596
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

"Año de la universalización de la salud"

Huánuco, 25 de febrero del 2020.

OFICIO N° 7133 -2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : COMANDANTE PNP
Aníbal TORRES BELARDE.
Comisario de la Comisaria PNP Huánuco

ASUNTO : Pone a disposición en calidad de CUSTODIA a DETENIDO, por motivo que se indica.-**SOLICITA**.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición en calidad de CUSTODIA al ciudadano Victor NOLASCO DIONICIO (**25**), Identificado con ficha SIDPOL N° 22752377, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO. Por encontrarse inmersos en investigación por su presunta implicancia en actos de Violencia familiar Ley 30364 – agresión física y psicológica en agravio de su conviviente Yanet Elena REYNOSO ACOSTA (18). Hecho ocurrido el día 24FEB2020 a las 18:00 horas, en esta jurisdicción Policial. Se adjunta un acta de notificación de detención un certificado médico legal y un acta de intervención.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ymar.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

OA - 363508
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

CP MACREPOL
V. Espinoza Huerta
S-2 PNP
H: 05:59.
F: 25 FEB 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 25 de febrero del 2020.

OFICIO Nro.316Z - 2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

Señor : JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL HUÁNUCO.

Asunto : Persona Requisitoriada por motivo que se indica. **PONE A DISPOSICIÓN**.

Ref. : Oficio Nro. 1006, solicitado por el 1er Juzgado de Huánuco, de fecha 04/09/2019 vigente.
Oficio Nro. 543, solicitado por la sala penal de Ucayali-Loreto, de fecha 21/10/2019, vigente.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de poner a disposición a la persona de Víctor NOLASCO DIONICIO (42), sin Documentos Personales a la Vista, quien se encuentra **DETENIDO** por registrar Orden de Captura Vigente por Resistencia y desobediencia y Asociación ilícita para delinquir, solicitado con el Oficio Nro.1006 y Nro. 543 de fechas 04/09/2019 y 21/10/2019, dispuesta por la 1er Juzgado de Huánuco y la Sala Penal Ucayali – Loreto, adjuntando al presente el PARTE DE SITUACION S/N-2020- SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

Es cuanto cumplo en poner a disposición a la persona antes señalada, en cumplimiento al documento de la referencia, para los fines del caso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y deferente estima personal.

DCAC/gas

Dios guarde a Ud.

MESA DE PARTES
APOYO A LA JUSTICIA
HUÁNUCO
25 FEB. 2020
Hora: 20:08
Firma:
CIP. 31539546
ADRIAN QUISPE PUMA
SO2 PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA DE FAMILIA
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP. 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

INICIO JUICIO ORAL

03 NOVIEMBRE 2022

11:00 AM

FISCALÍA P ... RILIS

CARPET ... IPAL

CASO N° 2006144500-2020-1583-0

IMPUTADO	: JOEL RAMIREZ PEREZ
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: NORMA TITO FABIAN Y OTROS

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

G20061445002020001583000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006144500-2020-1583-0** **DEPENDENCIA** : **FPP-AMARILIS**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 19/06/2020 09:35

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** :

INFORME POLICIAL : 272-2020

NUMERO DE OFICIO :

OBSERVACIONES :

M. Rosario Valdivia Valdivieso
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO DE PASCO
23/06/20

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : RAMIREZ PEREZ JOEL

AGRAVIADO (S) : R. T. N.

R. T. G.

R. T. J.

TITO FABIAN NORMA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
RAMIREZ PEREZ, JOEL				DNI		42834118
2006014001-2016-78-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, ROBERT JHON	IMPUTADO	S.D.		
2006010101-2002-239-0	19/04/02	RAMIREZ PEREZ, LUIS ALEJANDRO	IMPUTADO	S.D.	00	
2006010101-2005-549-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, LIZARDO DAVID	IMPUTADO			
2006010101-2006-610-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, LUIS ALEJANDRO	IMPUTADO			
2006010101-2010-669-0	30/09/10	RAMIREZ PEREZ, JHON	IMPUTADO	S.D.		
2006010101-2010-748-0	10/03/06	RAMIREZ PEREZ, ROBERT JHON	IMPUTADO			
2006010103-2001-268-0	20/05/01	RAMIREZ PEREZ, LUIS ALEJANDRO	IMPUTADO			
2006010103-2006-263-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, ROBERT JHON	IMPUTADO	S.D.		
2006010104-2006-61-0	10/01/06	RAMIREZ PEREZ, ISABEL	AGRAVIADO			
2006010104-2007-134-0	25/11/06	RAMIREZ PEREZ, ROBERT	IMPUTADO			
2006010104-2012-145-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, LINDOR	IMPUTADO			
2006010105-2006-865-0	11/11/05	RAMIREZ PEREZ, LIZARDO DAVID	IMPUTADO			
2006010504-2007-430-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JHOEL	DENUNCIADO			
2006010504-2010-474-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, ELMER GILDER	DENUNCIANTE			
2006010504-2010-474-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, NIDIA YENI	DENUNCIANTE			
2006010504-2012-808-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, FRANK LINFORD	DENUNCIADO	DNI	47292874	
2006010504-2014-116-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MARIBEL LIZ	AGRAVIADO	S.D.		
2006010504-2014-184-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MARIBEL LIZ	INFRACTOR			CASO ACUMULADO
2006010504-2014-1989-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERLY	DEMANDANTE	S.D.		
2006010504-2014-2060-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, GILMAR PAUL	DENUNCIADO	DNI	41874397	
2006010606-2013-2060-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, AYDA	INFRACTOR			
2006010606-2013-2060-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MARIBEL	INFRACTOR			
2006010606-2014-1832-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, GILMAR PAUL	AGRAVIADO	DNI	41874397	
2006010606-2014-1832-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, GILMAR PAUL	DENUNCIADO	DNI	41874397	
2006010606-2014-1833-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, GILMAR PAUL	DENUNCIANTE	DNI	41874397	
2006010606-2015-849-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, ANTONI	INFRACTOR	S.D.		
2006010606-2015-1425-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERLY	DENUNCIANTE	DNI	45773347	
2006010606-2015-1425-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERLY	AGRAVIADO	DNI	45773347	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
RAMIREZ PEREZ, JOEL				**DNI**		**42834115**
2006010606-2016-49-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERLY	DEMANDANTE			
2006010801-2009-53-0	24/01/07	RAMIREZ PEREZ, ROGER ROBERT	IMPUTADO			
2006010801-2011-66-0	04/06/96	RAMIREZ PEREZ, EDUARDO	IMPUTADO			
2006014501-2015-1075-0	10/11/15	RAMIREZ PEREZ, MERLY	DENUNCIADO			CASO ACUMULADO
2006014501-2019-22-0	17/12/18	RAMIREZ PEREZ, GILMAR PAUL	AGRAVIADO			
2006014502-2015-1123-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERLY	IMPUTADO	DNI	45773347	CASO ACUMULADO
2006014503-2015-174-0	04/06/14	RAMIREZ PEREZ, EVA	DEMANDANTE	DNI	46128616	
2006014503-2016-1200-0	13/06/16	RAMIREZ PEREZ, MERLY	DEMANDANTE	DNI	45773347	
2006014503-2020-166-0	16/01/20	RAMIREZ PEREZ, MELESQUEZ	TESTIGO	DNI		
2006014504-2012-625-0	29/06/12	RAMIREZ PEREZ, ELMER	AGRAVIADO	S.D.		
2006014504-2013-2108-0	25/11/13	RAMIREZ PEREZ, AYDA	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-2108-0	25/11/13	RAMIREZ PEREZ, MARY	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2014-102-0	24/01/14	RAMIREZ PEREZ, MARIBEL LIZ	AGRAVIADO	S.D.		
2006014505-2016-1214-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, MERY	TESTIGO			
2006014505-2019-419-0	03/03/19	RAMIREZ PEREZ, MELEQUEZ	IMPUTADO	DNI	74662223	
2006014506-2014-669-0	24/04/14	RAMIREZ PEREZ, MARIBEL LIZ	AGRAVIADO	DNI	45773347	
2006014506-2016-11-0	15/01/16	RAMIREZ PEREZ, MERLY	IMPUTADO	S.D.		
2006014506-2017-787-0	14/06/17	RAMIREZ PEREZ, MERY	DENUNCIANTE	DNI	47596545	
2006060101-2007-40-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, YONEL	IMPUTADO			
2006060605-2011-63-0	26/01/11	RAMIREZ PEREZ, TEODORA	IMPUTADO			
2006074502-2018-203-0	13/07/18	RAMIREZ PEREZ, RAQUELIT TANY	DENUNCIANTE	DNI	45095149	
2006094502-2015-58-0	07/06/15	RAMIREZ PEREZ, ANTONI	AGRAVIADO	S.D.		
2006124501-2013-214-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	DENUNCIANTE	DNI	23008909	
2006124501-2017-86-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	DENUNCIANTE	DNI	23008909	
2006124501-2019-609-0	17/05/19	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006124502-2019-335-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, YOLINDA	DENUNCIANTE			
2006124800-2012-9-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	AGRAVIADO			
2006124800-2016-557-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	AGRAVIADO			
2006124800-2019-52-0	00/00/00	RAMIREZ PEREZ, JUANITA	DEMANDANTE	S.D.		
2006144500-2019-1354-0	16/08/19	RAMIREZ PEREZ, ELSA YUDITH	AGRAVIADO	S.D.		
2007010901-2012-119-0	06/02/12	RAMIREZ PEREZ, JOSÉ	INTERVENIDO	S.D.		
RAMIREZ TITO, GEIDY ABIGAIL				**DNI**		**63200144**
2006014501-2014-279-0	13/02/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO	DNI		
2006014503-2019-899-0	08/05/19	RAMIREZ TITO, NEYSON DILMER	TESTIGO	S.D.		
2006024502-2014-7-0	02/01/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO			
2006060605-2011-113-0	03/04/11	RAMIREZ TITO, FLORIAN	AGRAVIADO			
2006144500-2020-843-0	26/02/20	RAMIREZ TITO, SAMUEL	IMPUTADO			
RAMIREZ TITO, JHOEL ELMER				**DNI**		**79265410**
2006014501-2014-279-0	13/02/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO	DNI		
2006014503-2019-899-0	08/05/19	RAMIREZ TITO, NEYSON DILMER	TESTIGO	S.D.		
2006024502-2014-7-0	02/01/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO			
2006060605-2011-113-0	03/04/11	RAMIREZ TITO, FLORIAN	AGRAVIADO			
2006144500-2020-843-0	26/02/20	RAMIREZ TITO, SAMUEL	IMPUTADO			
RAMIREZ TITO, NAYDIOT				**DNI**		**74978619**
2006014501-2014-279-0	13/02/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO	DNI		
2006014503-2019-899-0	08/05/19	RAMIREZ TITO, NEYSON DILMER	TESTIGO	S.D.		
2006024502-2014-7-0	02/01/14	RAMIREZ TITO, INES	AGRAVIADO			
2006060605-2011-113-0	03/04/11	RAMIREZ TITO, FLORIAN	AGRAVIADO			
2006144500-2020-843-0	26/02/20	RAMIREZ TITO, SAMUEL	IMPUTADO			
TITO FABIAN, NORMA				**DNI**		**44237871**
2006010604-2007-430-0	00/00/00	TITO FABIAN, NORMA	DENUNCIANTE			

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
TITO FABIAN, NORMA				DNI	44237871
2006014504-2018-1183-0	15/06/18	TITO FABIAN, MERCDES	TESTIGO	DNI	45657813

Recibido

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Pillco Marca, 18 de junio del 2020.

Oficio Nº 1525 -2020-SCG-V-MRP-HP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-S.F

Señor : Elizabeth CASTRO PEREYRA.
Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Penal de. - **AMARILIS.**

Asunto : Informe por motivo que se indica.- **REMITE.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el presente Informe Policial Nº 271 - **2020-SCG-V-MRP-HP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-S.F** , a folios (46), formulado por personal policial a mi mando, con relación a la denuncia presentada por la persona de **Norma TITO FABIAN (38)** ,Por Presuntos Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de (Violencia Física y Psicológica) , en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15), Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04),** por parte de su conviviente **Joel RAMIREZ PEREZ (35),** hecho ocurrido el 17 de junio del 2020 a las 21:00 horas aprox., en esta jurisdicción policial.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

TDCP/lmrs.

OA - 184785
Tomm Dennis PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO (E) PNP CAYHUAYNA

22 JUN 2020
11:52 45

INFORME N° 241 -2020-SCG-V-MRP-HSU-HP - REGPOL-HCO/DIVOPUS-CIA-CAY-SEC-FAM.

ASUNTO	:	Diligencias efectuadas en relación a la denuncia interpuesta por la persona de **Norma TITO FABIAN (38), identificado con DNI N°44237871**, por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de (Violencia Física y Psicológica) en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15) , Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04)**, por parte de su conviviente **Joel RAMIREZ PEREZ (35), identificado con DNI N° 42834118** , hecho ocurrido el 17 de junio del 2020 a las 21:00 horas aprox., en esta jurisdicción policial.

DATOS DE LAS AUTORIADES COMPETENTES

Fiscalía de turno	:	RMP Elizabeth CASTRO PEREYRA. Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial penal de Amarilis.
Juzgado de familia	:	Juzgado de Familia - Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar	:	Pillco Marca.
Dependencia Policial	:	CPNP Cayhuayna – HCO.
Teléfono	:	980122070.
Correo Electrónico.	:	ciapnpcayhuayna-c2@outlook.es
Fecha de la denuncia	:	12/06/2020
Hora de la denuncia	:	11:56:51.

DATOS DE LOS MENORES AGRAVIADOS.

Nombres y Apellidos	:	**Norma TITO FABIAN (38).**
DNI N°	:	44237871.
Domicilio	:	Calle Libertadores S/N (Ref. Frente a la nueva avícola de pollo, casa de dos pisos de material noble sin pintar) Pillco Marca – Huánuco.
Celular	:	973869679.
Nombres y Apellidos	:	**Naydidt RAMIREZ TITO (15).**
DNI N°	:	74978619.
Domicilio	:	Calle Libertadores S/N (Ref. Frente a la nueva avícola de pollo, casa de dos pisos de material noble sin pintar) Pillco Marca – Huánuco.

CR (06)

Nombres y Apellidos	:	**Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08).**
DNI N°	:	63200144.
Domicilio	:	Calle Libertadores S/N (Ref. Frente a la nueva avícola de pollo, casa de dos pisos de material noble sin pintar) Pillco Marca – Huánuco.

Nombres y Apellidos	:	**Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04).**
DNI N°	:	79260410.
Domicilio	:	Calle Libertadores S/N (Ref. Frente a la nueva avícola de pollo, casa de dos pisos de material noble sin pintar) Pillco Marca – Huánuco.

DATOS DEL DENUNCIADO

Nombres y Apellidos	:	**Joel RAMIREZ PEREZ (35).**
DNI N°	:	42834118.
Domicilio	:	Calle Libertadores S/N (Ref. Frente a la nueva avícola de pollo, casa de dos pisos de material noble sin pintar) Pillco Marca – Huánuco.
Celular	:	900891897. (Apoyado)

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

I. DESCRIPCION DE LA DENUNCIA POLICIAL

---En el sistema de denuncia policiales de la sección Familia de la CPNP Cayhuayna se encuentra registrada una denuncia verbal N° 186 de fecha 18/06/2020 a horas 12:37:12, tipificado: "**LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" / VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**. Presentada por la persona de **Norma TITO FABIAN (38)** en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15) , Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04)** , por parte de su conviviente la persona de **Joel RAMIREZ PEREZ (35).** **DENUNCIA LITERAL.-** "Siendo la hora y fecha anotada líneas arriba se presentó la persona de Norma TITO FABIAN (38), con la finalidad de denunciar presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica en su agravio y de las de sus menores hijos de nombres Naydidt RAMIREZ TITO (15) , Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04) , por parte de su conviviente Joel RAMIREZ PEREZ (36) , hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante junto a su menores hijos estaban yendo a descansar , es cuando su conviviente llega borracho y de la nada empieza a agredir a sus tres menores hijos mencionado líneas

arriba , con lapos y peñizcones al ver que sus hijos lloraban la denunciante se fue a esconder al techo por miedo que le agrediera , es ahí donde el denunciado empieza a buscarle encontrándole en el techo e insultándola con palabras soeces para luego decirle baja cagada contigo quiero hablar , me tienes miedo pateando toda sus cosas ,al escuchar la bulla es donde su cuñado juan estela serrano fue a su casa a tratar de tranquilizarle pero el denunciado le voto para luego ir a comer a su cocina más calmado por lo que la denunciante entro a su cuarto a descansar , después de terminar de comer es donde el denunciado entra a su cuarto diciéndole a la denunciante me da ganas de golpearte seguro tus maridos te están metiendo ideas por lo que la denunciante no le hizo caso y él se entró a descansar , a eso de las 04:00 de la mañana el denunciado se despertó y se fue diciendo que iba a regresar dentro de un mes , hecho ocurrido el 17 de junio del 2020 a horas 21:00 aprox ". Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Firmado por el INSTRUCTOR S2 PNP Linds Magaly RAMOS SIERRA y la DENUNCIANTE.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

A. DILIGENCIAS:

1. Denuncia Verbal por AVF N° 186.
2. Oficio N° 1513-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML Reconocimiento Médico Legal de la persona de la denunciante **Norma TITO FABIAN (38).**
3. Oficio N° 1514-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML la Evaluación Psicológica de la denunciante **Norma TITO FABIAN (38).**
4. Oficio N° 1517-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML Reconocimiento Médico Legal de la menor **Naydidt RAMIREZ TITO (15).**
5. Oficio N° 1518-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML la Evaluación Psicológica de la menor **Naydidt RAMIREZ TITO (15).**
6. Oficio N° 1515-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML Reconocimiento Médico Legal de la menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08).**
7. Oficio N° 1516-2020-SGC-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML la Evaluación Psicológica de la menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08).**
8. Oficio N° 1519-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML Reconocimiento Médico Legal del menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04).**

9. Oficio Nº 1529-2020-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CIA.CAY.SEC- FAM., se solicitó al IML la Evaluación Psicológica del menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04)**.
10. Se realizó la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja a la persona de **Norma TITO FABIAN (38);** con resultado "**RIESGO SEVERO EXTREMO**".
11. Se realizó la ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años) en la menor **Naydidt RAMIREZ TITO (15),** con resultado **"RIESGO MODERADO".**
12. Se realizó la ficha de valoración de riesgo de niños, niñes y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años) en la menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08),** con resultado **"RIESGO MODERADO".**
13. Se realizó la ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años) en el menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04),** con resultado **"RIESGO MODERADO".**
14. Se realizó un Acta de llamada al CEM – HUANUCO.
15. Se realizó el croquis domiciliario.
16. Se realizó la constancia de notificación del denunciante.
17. Ficha SIDPOL de **Norma TITO FABIAN (38).**
18. Ficha SIDPOL de **Joel RAMIREZ PEREZ (35).**
19. Ficha SIDPOL del menor **Naydidt RAMIREZ TITO (15).**
20. Ficha SIDPOL del menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08).**
21. Ficha SIDPOL del menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04).**
22. Denuncias SIDPOL de **Norma TITO FABIAN (38).**
23. Denuncias SIDPOL de **Joel RAMIREZ PEREZ (35).**

B. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Según el Certificado Médico Legal Nº **007384** – VFL, de Fecha 18JUN2020, correspondiente a la denunciante **Norma TITO FABIAN (38). CONCLUSIONES: 1.-** No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

2. Según el Certificado Médico Legal Nº **007387** – VFL, de Fecha 18JUN20, correspondiente a la denunciante **Naydidt RAMIREZ TITO (15), CONCLUSIONES: 1.-** No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

3. Según el Certificado Médico Legal Nº **007386** – VFL, de Fecha 18JUN20, correspondiente a la denunciante **Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08), CONCLUSIONES: 1.-** No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

4.- Según el Certificado Médico Legal Nº **007385** – VFL, de Fecha 19JUN20, correspondiente a la denunciante **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04).. CONCLUSIONES: 1.-** No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.

III. REQUISITORIAS, ANTECEDENTES POLICIALES Y/O JUDICIALES.

1. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Norma TITO FABIAN (38)**, se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
2. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias Que pudiera presentar **Joel RAMIREZ PEREZ (35)**, se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
3. Consulta en el SIDPOL medidas de protección de la denunciante **Norma TITO FABIAN (38)**, se obtuvo resultado **NEGATIVO.**
4. Consulta en el SIDPOL medidas de protección de la denunciante **Joel RAMIREZ PEREZ (35)**, Se obtuvo resultado **NEGATIVO.**

IV. INVESTIGACIONES

1. El día 18JUN2020 a horas 12:37, se hizo presente la persona de **Norma TITO FABIAN (38)**, a fin de interponer una denuncia por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de (Violencia Física y Psicológica) en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15) , Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04))**, por parte de su conviviente **Joel RAMIREZ PEREZ (35)** hecho ocurrido el 17 de junio del 2020 a horas 21:00 aprox.

2. Mediante llamada telefónica al número 942001512 perteneciente a la Fiscalía Penal de Turno – Amarilis, se comunicó al RMP Elizabeth CASTRO PEREYRA, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona de **Norma TITO FABIAN (38)**, Por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15) , Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04)**, la misma que dispuso que los agraviados pasen su reconocimiento médico legal , evaluación psicológica y demás diligencias de ley.

3. La declaración de la denunciante **Norma TITO FABIAN (38)** y sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15), Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04)**, será programado por la RMP Elizabeth CASTRO PEREYRA, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial penal de amarilis. Por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica).

06 05451

V. SITUACION DE LOS IMPLICADOS

a) El denunciante **Norma TITO FABIAN (38),** fue debidamente **NOTIFICADO** para que se presenten a la autoridad competente las veces que sean necesarias, por encontrarse inmerso como denunciante en una investigación por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en la modalidad de (Violencia Psicológica) en su agravio y la de sus menores hijos de nombres **Naydidt RAMIREZ TITO (15), Geidy Abigail RAMIREZ TITO (08) y Jhoel Elmer RAMIREZ TITO (04).**

b) En cuanto al denunciado **Joel RAMIREZ PEREZ (35),** se desconoce su paradero actual.

VI. CONCLUSION

Por lo antes expuesto y demás diligencias efectuadas, se cumple en remitir los actuados correspondientes de la presente investigación, a fin de que su Despacho apertura la respectiva Carpeta Fiscal, para culminar con las diligencias investigativas, salvo mejor parecer de su despacho o atribución previa.

VII. ANEXOS

- Una (01) Denuncia Verbal N° 186.
- Un (01) Oficio N °1513 - 2020, solicitando al IML reconocimiento médico legal de la denunciante.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 007384 – VFL.
- Un (01) Oficio N ° 1514 - 2020, solicitando al IML la evaluación Psicológica de la denunciante.
- Un (01) Oficio N °1517 - 2020, solicitando al IML reconocimiento médico legal de la menor **Naydidt RAMIREZ TITO.**
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 007387 – VFL.
- Un (01) Oficio N ° 1518 - 2020, solicitando al IML la evaluación Psicológica de la menor **Naydidt RAMIREZ TITO.**
- Un (01) Oficio N °1515 - 2020, solicitando al IML reconocimiento médico legal de la menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO.**
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 007386 – VFL.
- Un (01) Oficio N ° 1516 - 2020, solicitando al IML la evaluación Psicológica de la menor **Geidy Abigail RAMIREZ TITO.**
- Un (01) Oficio N °1519 - 2020, solicitando al IML reconocimiento médico legal del menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO**
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 007385 – VFL.
- Un (01) Oficio N ° 1520 - 2020, solicitando al IML la evaluación Psicológica del menor **Jhoel Elmer RAMIREZ TITO**
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo de **Norma TITO FABIAN.**
- Tres (03) Fichas de valoración de riesgo en los menores agraviados.
- Dos (02) Fichas SIDPOL.
- Tres (03) Fichas SIDPOL de menores.

- Dos (02) Consulta ESINPOL las presuntas requisitorias.
- Dos (02) Consultas de Denuncias SIDPOL.
- Dos (02) Consulta en el SIDPOL, medidas de protección
- Un (01) Acta de llamada telefónica (CEM).
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Una (01) Constancia de notificación.

Pillco Marca, 18 de junio del 2020.

ES CONFORME

CA. 34761
Junior D. PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO PNP CAYRUAYNA

EL INSTRUCTOR

SA - 31594231
Linds M. RAMOS SIERRA
S2 PNP

Continuación de audiencia de juicio oral

30 MARZO 2022

16:00 pm

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBL
DISTRITO FISCAL DE H

FISCALÍA PROVINCIAL PEN

CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO Nº 2006144500-2020-0973-0

IMPUTADO	: JUAN CARLOS DIAZ COLQUI.
DELITO	: AGRESION CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: ANA MARIA ESPINOZA CALDERON

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

CONSTANCIA DEL CASO

ASO	: **2006144500-2020-973-0**	**DEPENDENCIA**	**: FPP-AMARILIS**
PECIALIDAD	: PENAL	**DISTRITO FISCAL**	: HUANUCO
NGRESO	: 28/04/2020 21:38	**NRO. FOLIOS**	: 10
TIVO INGRESO	: VIOLENCIA FAMILIAR(30364)	**EXPEDIENTE**	:
TADO	: DENUNCIA PENDIENTE	**FECHA ESTADO**	: 28/04/2020
CAL	:		
ORME POLICIAL	: SIN NUMERO		
MERO DE OFICIO	: SIN NUMERO		
SERVACIONES	: N		

LITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

RAVIADO (S) : ESPINOZA CALDERON ANA MARIA

ESTIGADO (S) : DIAZ COLLQUI JUAN CARLOS

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

INFORME N°544- 2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

COMPETENCIA	:	Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO. Fiscal Provincial Penal de Amarilis – Huánuco.
ASUNTO	:	Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el 27ABR2020 a horas 17:30, en el Jr. Tarapacá N°682- Huánuco, contra la persona de Juan Carlos, DIAZ COLQUI (33), en agravio de su conviviente Ana Maria, ESPINOZA CALDERON (25).
REF.	:	Acta de intervención Reservada Nro. 04. Orden Nro. **17224916**.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA:

1. **Ana María, ESPINOZA CALDERON (25)**, natural de Huánuco, estado civil: soltera, con documento de identidad DNI: 77341258, ocupación: estudiante, grado de instrucción: Superior Incompleta, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco: Jr. Tarapacá N°682 - Huánuco. Teléfono: 9401522212.

b. DETENIDO:

1. **Juan Carlos, DIAZ COLQUI (33),** natural de Huánuco, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI: 44258214, ocupación: Efectivo PNP, grado de instrucción: Superior completo, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco: Jr. Seichi Izumi N°116– Huánuco. Teléfono: 936152422.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N-2020. En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:40 horas Aprox., del día 27ABR2020, suscrito perteneciente a Comisaría PNP de Familia – Huánuco, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Sección de Investigación, a solicitud de la persona de **Ana María ESPINOZA CALDERÓN (25)** de Huánuco, soltera, estudiante, DNI. 77341258 y domiciliada en Jr. Tarapacá N° 682 – Huánuco, la misma que refería haber sido víctima de presuntos actos de violencia familiar (Violencia Física y Psicológica) el día 27ABR20 a horas 17:30 Aprox., por parte de su conviviente **Juan Carlos DIAZ COLQUI (33)** de Huánuco.

soltero, superior, DNI. 44258214, y domiciliado en el Jr. Seichi Izumi N° 116 – Huánuco, el mismo que sería miembro de la Policía Nacional del Perú, momento en que la agraviada se encontraba al interior de su domicilio antes indicado, el denunciado le habría sujetado con violencia de los brazos y posteriormente del cuello, así como haber sido agredida con palabras soeces y denigrantes, motivo por el cual con el apoyo de una UU.MM. de la Comisaría PNP de Huánuco se procedió a ir en busca del presunto agresor en la dirección Jr. Seichi Izumi N° 116 – Huánuco, entrevistándonos con el denunciado, a quien se le procedió a detener conforme a la Ley N° 30364, a fin de continuar con las diligencias establecidas. Se adjunta al presente los siguientes documentos:- Un Acta de Registro personal - Acta de Lectura de Derechos de Imputado - Acta de Constancia de Detención. Siendo las 21:00 horas, del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, precisando que el Acta se formuló en esta Dependencia Policial, por razones seguridad. firmando a continuación los participantes.

III. INVESTIGACIONES.

a. Oficios Efectuados:

1. Con oficio N° 4449 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS – COM.FAM.INV, del 27ABR2020, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar Reconocimiento Médico Legal (LESIONES) en el DETENIDO Juan Carlos DIAZ COLQUI (33).

2. Con oficio N° 4450 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS – COM.FAM.INV, del 27ABR2020, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar Reconocimiento Médico Legal (LESIONES) en la agraviada Ana María, ESPINOZA CALDERON (25).

3. Con oficio N° 4451 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS – COM.FAM.INV, del 27ABR2020, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar el examen de Dosaje Etílico en el DETENIDO Juan Carlos DIAZ COLQUI (33).

4. Con oficio N° 4453 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS – COM.FAM.INV, del 27ABR2020, se solicitó al instituto de medicina legal, programación de Prueba Anticipada Entrevista Única en Cámara Gesell y posterior evaluación Psicológica en la agraviada Ana María, ESPINOZA CALDERON (25).

b. Actas recabadas

1. Acta de Llamada Telefónica al CEM comisaría Amarilis; Comunicando la DETENCION de Juan Carlos DIAZ COLQUI (33) en agravio de su conviviente Ana María, ESPINOZA CALDERON (25) por actos de violencia familiar "agresión física y psicológica".

2. Acta de Ocurrencia policial a fines de solicitar información policial (Situación) al policlínico policial regional Huánuco con relación al investigado Juan Carlos DIAZ COLQUI (33).

3. Acta de Constatación Policial y Fiscal sobre el lugar de los hechos.

c. Documentos Formulados por el RMP

1. Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
2. Consulta de MPFN.
3. Consulta de Licencias de (SUCAMEC).

d. Documentos Recepcionados:

1. Se recepciono el Certificado Médico Legal N°006042 -L -D correspondiente al investigado Juan Carlos DIAZ COLQUI (33), con el resultado **CONCLUSIONES: 01. NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

2. Se recepciono el Certificado Médico Legal N°006043 – VFL correspondiente a la agraviada Ana Maria, ESPINOZA CALDERON (25), con el resultado **CONCLUSIONES: 01. PERITADA PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES PRODUCIDAS POR OBJETO CONTUSO Y POR OBJETO CON PUNTA Y/O FILO. ATENCION FACULTATIVA 02 DOS. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 DIAS.**

3. Se recepcionó un ESCRITO DE APERSONAMIENTO Y OTRO, mediante el cual la parte denunciante señala como Juan Carlos, ALVARADO BORJA con Reg. CALN N°2291 y domicilio procesal en las instalaciones del Centro de Emergencia Mujer de Huánuco- ubicado en el Jr. Malecón Los Incas S/N Cuadra 5 (Ref. Esquina con Ollantay) – Amarilis - Huánuco.

4. Se recepcionó una solicitud del CEM Huánuco, donde indican que se remitan todos los actuados al Juzgado de Familia de turno de Huánuco, a efectos de que el juez actué de acuerdo a sus atribuciones y emita la correspondiente medida de protección a favor de las agraviadas.

e. Antecedentes de denuncias policiales.

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar la persona de Juan Carlos DIAZ COLQUI (33); se obtuvo como resultado: **SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**.

2. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar la persona de Ana María, ESPINOZA CALDERON (25); se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**.

3. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles **ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIA DE PERSONAS**, que pudiera registrar la persona de Juan Carlos DIAZ COLQUI (33); se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS.**

4. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre los posibles **REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera registrar la persona de Ana María, ESPINOZA CALDERON (25), **NO CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN**.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

1. Se comunicó telefónicamente al RMP. Fiscal Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO – Fiscal Provincial Penal de Amarilis, sobre la intervención y detención policial de la persona Juan Carlos DIAZ COLQUI (33), por encontrarse inmerso en el presunto Delito de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su Modalidad de Violencia Física y Psicológica, en agravio de su conviviente Ana María, ESPINOZA CALDERON (25); Hecho ocurrido en el interior de su domicilio sito en el Jr. Tarapacá N°682- Huánuco, el 27ABR2020 a horas 17:30 aprox.

2. Que, conforme al acta de intervención la persona de Juan Carlos DIAZ COLQUI (33), agredió física psicológicamente a su conviviente Ana María, ESPINOZA CALDERON (25), sujetándola con violencia de los brazos y posteriormente del cuello, así como haber sido agredida con palabras soeces y denigrantes, en circunstancias que se encontraba en el interior del domicilio.

3. Conforme la ficha de Valoración de Riesgo en mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, tomada a la ciudadana Ana María, ESPINOZA CALDERON (25), con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes, dio como resultado: **RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO).**

4. Se recepciono en entrevista Única en Cámara Gesell, la declaración de la víctima Ana María, ESPINOZA CALDERON (25), la misma que no fue remitida a esta Comisaría para su análisis.

5. Con fecha 27ABR2020 a horas 14:00 aprox., la parte investigada manifestó que su persona realizo una llamada telefónica a la agraviada a fin de concurrir hasta su domicilio, una vez en el interior del cuarto de la agraviada refiere que le acompañase hasta la casa de sus padres pero esta se NEGO, donde empezaron una discusión de palabras y lanzándole

prendas de vestir producto de la discusión, el investigado quería retirarse del inmueble llevándose consigo sus prendas de ropa; Posterior indica que realizo una llamada telefónica donde minutos después se hicieron presente su madre Zoila COLQUI DE DIAZ y sus hermanas Alicia DIAZ COLQUI, Isabel DIAZ COLQUI, refiriendo que la agraviada empezó a faltarle el respeto a su madre y producto de ello la empujo con las manos indicando que su madre es una persona de 67 años de edad y sufrió descompensaciones; Posterior opto por retirarse llevando consigo sus prendas de vestir y cosas que le pertenecían que se encontraban en el cuarto de la agraviada. De la misma que se llevó a cabo mediante video conferencia virtual (Remota) del aplicativo "HANGOUS MEET". que conforme refiere el Ministerio Publico esta queda perennizada para la Fiscalía con medio de prueba.

6. Según la consulta de Lista de Licencias (SUCAMEC); a favor del investigado Juan Carlos DIAZ COLQUI (33) con DNI N°44258214 se obtuvo resultado: **NO SE ENCONTRARON RESULTADOS DE BUSQUEDA**. Expedida por el sistema del RMP Dr. Mariano Rodolfo, VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial Penal de Amarilis –Huánuco.

7. Asimismo, la investigado pese haber negado los hechos materia de investigación que pesa en su contra, se puede estableces es su conviviente toda vez que viven bajo el mismo techo, donde se habría suscitado las agresiones contra la victima, la cual se corrobora con el CML. Nro.006043, que presenta 02 x 06 de incapacitada mediada, por lo que Juan Carlos DIAZ COLQUIE es el presunto responsable del Delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia Física y psicológico, en agravio de su conviviente Ana Maria, ESPINOZA CALDERON (25); Hecho ocurrido el 27ABR2020 a horas 17:30 aprox. en la jurisdicción de Huánuco:

   - Por la forma y circunstancias como habria agredido Física y Psicológicamente a su conviviente.
   - Por el RML (LESIONES) practicado a la agraviada.
   - Por haberle encontrado en "Flagrancia delictiva".
   - Por la ficha de valoración de riesgo.

8. La situación legal de la persona Juan Carlos DIAZ COLQUI (33), ha sido variado de **DETENIDO a CITADO**, conforme proveído fiscal. Las mismas que fueron notificadas para que se presente ante la autoridad judicial respectiva las veces que sean requeridas su presidencia Física.

V. ANEXOS:

- Un (01) Acta de intervención policial.
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de lectura de derecho al imputado.
- Un (01) Notificación de detención.
- Un (01) Ficha de valoración de riesgo. A fs. (05).
- Un (01) Acta de llamada telefónica al CEM.

- Un (01) Consulta de Medidas de Protección.
- Un (01) Constancia de Notificación.
- Un (01) Acta de Ocurrencia Policial.
- Un (01) Croquis Domiciliario.
- Un (01) Declaración del Investigado. A fs.(04).
- Un (01) Una Orden de Libertad Expedida por el Fiscal. A fs.(03).
- Un (01) Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional.
- Un (01) Consulta de Licencias (SUCAMEC).
- Un (01) Consulta de MPFN.
- Un (01) Copia de Oficio N°4451-2020.
- Un (01) Acta Constatación Policial y Fiscal.
- Un (01) Constancia de Libertad y Notificación.
- Un (01) Consulta de Requisitoria en Persona.
- Un (01) Consulta de Antecedente Policial en persona.
- Un (01) Apersonamiento del CEM HUANUCO. A fs. (02).
- Un (01) Solicitud de Remitir actuados al juzgado. A fs. (04)
- Dos (02) Constancia de Notificación.
- Dos (02) Consulta de Denuncias de Personas SIDPOL.
- Dos (02) CML N°006043 –VFL. CML N°006042 –L-D.
- Dos (02) Fichas de Reniec SIDPOL.
- Dos (02) Tomas Fotograficas.

Huánuco, 29 de abril del 2020.

ES CONFORME

SA - 31326897
Luis S. JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 31730449
Alexis F. MENDOZA ARTETA
S3 PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

2nv primera

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL JUZGADO DE FAMILIA ÁMBITO DE TUTELA DE LA LEY 30364

RELACIONADO CON EL CASO PENAL

2020-3250

FISCAL ASIGNADO:

MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Juez:ROMERO GUIA Teodoro Cesar FAU 20530916508
Fecha: 03/12/2020 16:17:03 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3250-20
Primera
Validiva
2-10 de

Poder Judicial
Del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Tercer Juzgado de Familia
Jr. Huallayco N° 1328 (4to piso) - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario:CALERO E[illegible]
DOS SANTOS Secretario Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/12/2020 21:00:33 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 03 de diciembre de 2020

EXP. N°03670-2020-FT

OFICIO N°3301-2020-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
AMARILIS
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE *EN ORIGINAL*** el expediente signado con el número **03670-2020-FT**, seguido por **Naiva Juan De Dios Tolentino** contra **Elvis Carlos Jimenez Gomez,** sobre *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, a fin de que su digno despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16-B de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1 386. Va a folios ( ) para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

EXP. 03670-2020-0-1201-JR-FT-03

22020036701201136000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
UB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 02/12/2020 11:17:14 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 10461-2020-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV REMITE INFORME POLICIAL N° 1364-2020 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA JUAN DE DIOS TOLENTINO NAIVA
Domic Legal : <No Definido>

TIPOS DE VIOLENCIA:
FISICA, PSICOLOGICA

AGRESOR JIMENEZ GOMEZ ELVIS CARLOS
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 03670-2020-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000109302-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 03670-2020-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio : 02/12/2020 11:17:14
Juzgado : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO F.Ingreso: 02/12/2020 11:17:14

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Especialista: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 45
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

C ıtia : Soles .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACION DE RIESGO

Sumilla :CON OFICIO N° 10461-2020-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV REMITE INFORME POLICIAL N° 1364-2020 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

AGRESOR JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS
VÍCTIMA JUAN DE DIOS TOLENTINO, NAIVA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
02 DIC. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 11
CALIXTA E. VARGAS SOPA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ANEXOS COMPLETOS

Huánuco, 01 de diciembre del 2020.

OFICIO N° 10461 - 2020-V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

SEÑOR : Juez del Juzgado Especializado en Familia de Huánuco.

ASUNTO : Copia autenticada de Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir la copia autenticada del Informe Policial N° **1364** - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS- COM.FAM.INV; a fojas (45) del 01DIC2020, formulado por la S3. PNP Jheydy Lourdes RAMIREZ RAMOS, seguida contra la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), DNI N° 47317511,** por su presunta implicancia en Actos de Violencia Familiar en la modalidad Violencia Física y Psicológica en agravio de su conviviente **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (24), DNI N° 48596398,** documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 28NOV2020, a las 23:30 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular, que los actuados originales preliminares han sido remitidos al RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial de la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/jrr.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - FAMILIA - COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO

C.A. 351537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

Correo electrónico: com.fam.huanuco@policia.gob Celular N° 980121962

INFORME N° 1364 - 2020 SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

ASUNTO : Acciones policiales preliminares por infringir la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica. Hecho suscitado el 28NOV2020 a horas 23:30, en el interior de su domicilio ubicado en el Jirón. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, en agravio de **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26), DNI N° 48596398,** seguido contra la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), DNI N° 47317511.**

REF. : Denuncia Verbal Nro. 565 Orden N° 18681474.

I. PARTES INVOLUCRADAS

a. AGRAVIADA.

Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26), con fecha de nacimiento 18/04/1994, estado civil soltera (conviviente), ocupación ama de casa, grado de instrucción Secundaria completa, identificada con DNI N° 48596398, domiciliada en Jirón. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, teléfono no tiene.

b. DETENIDO.

Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), con fecha de nacimiento 26/10/1991, estado civil soltero (conviviente), ocupación taxista, grado de instrucción Secundaria completa, identificado con Ficha Sidpol - Reniec DNI N° 47317511, con domicilio en el Jirón. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, teléfono N° 914759214.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL: En la ciudad de Huánuco, siendo las 00:40 horas del día 29NOV2020, personal PNP que se encontraba de servicio en la Oficina de Investigaciones de la Comisaria PNP Familia, se apersonó a esta Dependencia Policial la persona quien fue identificada como Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (24), con fecha de nacimiento 18/04/1994, Estado civil soltera (conviviente), identificada con DNI N° 48596398, ocupación ama de casa, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada en el Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, Celular no tiene, correo electrónico no tiene, refiriendo que su conviviente Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), a las 23:00 horas aprox., le había agredido físicamente con patadas, golpes de puños en su cabeza y jalones de los cabellos y luego le había agredido psicológicamente con palabras soeces como concha de tu madre, lárgate no te quiero ver, también le había referido que el hijo no es de él; asimismo refirió que se encontraba en estado de ebriedad en su domicilio convivencial.

A mérito de lo antes referido a las 01:00 horas aprox., personal PNP de esta Comisaria PNP Familia con el apoyo del vehículo Policial Placa de rodaje PL-15321, perteneciente a la UNEME PNP HUANUCO, nos trasladamos hasta la dirección en mención con la finalidad de intervenir y detener por los hechos narrados líneas arriba y estando ante la flagrancia, presentes en el lugar se procedió a intervenir y detener a la persona quien fue identificada como Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), con fecha de nacimiento 26/10/1991, Estado civil soltero (conviviente), identificado con DNI N° 47317511, ocupación conductor, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, Celular N° 914759214, correo electrónico no tiene, a la hora de la intervención el presunto agresor se encontraba en su dormitorio recostado en su cama y se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), a quien se le explico las razones y circunstancias de su intervención y detención (Ley 30364, su modificatorias y reglamentación – violencia Familiar – Física y Psicológica), siendo trasladado a la Comisaria PNP Familia, para continuar con las diligencias correspondientes de ley. Se adjunta al presente: una (01) acta de Detención, una (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato, una (01) acta de registro personal. Siendo las 01:30 horas del día, se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

III. INVESTIGACION.

a. Oficios Efectuados:

1. Con Oficio N° 10347-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS - COM.FAM, del 29NOV2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de RML - Lesiones en el detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**.

2. Con Oficio N° 10348-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS - COM.FAM, del 29NOV2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de Dosaje Etílico en el detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**.

3. Con Oficio N° 10349-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS - COM.FAM, del 29NOV2020, se solicitó a la Comisaria de Huánuco la custodia en el detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**.

4. Con Oficio N° 10350-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS - COM.FAM, del 29NOV2020, se solicitó al instituto de medicina legal, el examen de RML - Lesiones en la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).**

5. Con Oficio N° 10351-2020-SCG/V. MACREPOL HCO/REGPOL HCO/ DIVOPUS - COM.FAM, del 29NOV2020, se solicitó al instituto de medicina legal, la programación de Cámara Gesell y evaluación psicológica en la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).**

b. Actas recabadas

Acta de comunicación telefónica: El 29NOV a las 01.40 hrs., se comunicó vía llamada telefónica al SAU, recepcionando la llamada la Trabajadora Social - Palmira LAGOS SARMIENTO, con fines de prestar atención a la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26),** por violencia familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica.

c. Documentos Recepcionados:

1. Se recepcionó un escrito del abogado Eden Muhammar ORTIZ NIETO, con registro en el CAH N° 3415 y domicilio procesal Jr. Malecón los Incas S/N - Amarilis - Huánuco, apersonamiento y otros.

2. Se recepcionó de la División Médico Legal el Certificado Médico Legal N° 012862-L-D, correspondiente al detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29).**

3. Se recepcionó de la División Médico Legal el Certificado Médico Legal N° 012863- VFL, correspondiente al agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).**

d. Declaraciones y/o referencias.

- De la parte investigada **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29).**
- Declaración en Cámara Gesell de la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).**

e. Antecedentes de denuncias policiales, requisitorias y medidas de protección

✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES**, que pudiera registrar el detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), DNI N° 47317511**; se obtuvo como resultado: **POSITIVO**, presenta diversas denuncias en su contra por violencia Familiar.

✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de requisitorias (ESINPOL), sobre las posibles **REQUISITORIAS Y ANTECEDENTES DE PERSONAS**, que pudiera registrar el detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), DNI N° 47317511**; se obtuvo como resultado: **No presenta orden de captura vigente, no presenta antecedentes Policiales vigentes.**

✓ Se consultó en la Base de Datos que obra en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), sobre los posibles **REGISTROS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, que pudiera registrar la agraviada **Naiva JUAN**

DE DIOS TOLENTINO (26), DNI N° 48596398; se obtuvo como resultado: **No presenta medidas de protección a su favor.**

IV. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

a. Que los hechos materia de la investigación se desarrollan a mérito del acta de intervención de la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, por el delito de violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de su conviviente **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26)**; hechos que suscitaron en el interior de su domicilio ubicado en el Jirón. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, por lo que refiere la presunta agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26),** fue víctima de agresión psicológica con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, seguidamente le propino golpes de puño en la cabeza, jalones de cabellos y patadas en diferentes partes del cuerpo.

b. Conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, en la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26)**, se **CONCLUYE: RIESGO MODERADO**, por las razones que se detallan en dicha ficha de valoración, que se adjunta al presente.

c. Conforme el certificado médico legal Nro. 012862 - L - D, de fecha 29NOV2020, correspondiente al detenido **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29).** Quien luego de ser evaluado por el médico legista presentó el siguiente diagnóstico: **CONCLUSIONES: NO REQUIERE DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

d. Conforme el certificado médico legal Nro. 012863 - VDL, de fecha 29NOV2020, correspondiente a la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).** Quien luego de ser evaluada por el médico legista presentó el siguiente diagnóstico: **CONCLUSIONES: PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y POR UÑA HUMANA. REQUIERE DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL CINCO (05) X DOS (02) DIAS DE ATENCION FACULTATIVA.**

e. La declaración de la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26),** por disposición del RMP Dr. Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis, se recabó bajo la técnica de entrevista única en Cámara Gesell, conforme el artículo 19 de la ley 30364.

f. El agente agresor **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29),** se acogió al silencio de lo que no es posible tener su versión de los hechos materia de investigación.

g. La situación legal del ciudadano **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, ha sido variada de **DETENIDO a CITADO**, conforme proveído fiscal. El mismo que fue notificado para que se presente ante la autoridad judicial respectiva las veces que sean requeridas su presidencia Física.

V. RECOMENDACIONES:

- Imponer al presunto agresor **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, reglas de conducta por intermedio de Mediadas de Protección, a favor de la agraviada **Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26)**, para evitar nuevos hechos y prevenir cualquier desenlace fatal (homicidio).

VI. ANEXOS

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado.
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de detención.
- Una (01) constancia de notificación.
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo (5).
- Dos (02) Oficios N° 10347 y 10350 - 2020. RML - Lesiones.
- Dos (02) CML N° 012862 - LD y 012863 - VFL.
- Un (01) oficio N° 10348 – 2020. Dosaje Etílico.
- Un (01) oficio N° 10349 - 2020. Custodia al detenido.
- Un (01) oficio N° 10351 - 2020. Cámara Gesell y Evaluación psicológica.
- Una (01) declaración del investigado (2).
- Un (01) acta de llamada telefónica.
- Dos (02) consulta de persona - denuncias.
- Una (01) consulta de medidas de protección a nivel nacional.
- Una (01) consulta vigente de requisitoria de persona.
- Una (01) consulta vigente de antecedentes.
- Un (01) croquis domiciliario.
- Un (01) apersonamiento y otros (8).
- Una (01) orden de libertad expedida por el fiscal (2).
- Una (01) papeleta de libertad y notificación.
- Dos (02) fichas de Datos SIDPOL.

Huánuco, 01 de diciembre del 2020

ES CONFORME

SA - 31320897
Luzi Soledad JARA PAUCAR
ST2 PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 32096164
Jheyldy L. RAMIREZ RAMOS
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020-SCG/V.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 00:40 horas del día 29NOV2020, personal PNP que se encontraba de servicio en la Oficina de Investigaciones de la Comisaria PNP Familia, se apersonó a esta Dependencia Policial la persona quien fue identificada como Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (24), con fecha de nacimiento 18/04/1994, Estado civil soltera (conviviente), identificada con DNI N° 48596398, ocupación ama de casa, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada en el Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, Celular no tiene, correo electrónico no tiene, refiriendo que su conviviente Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), a las 23:00 horas aprox., le había agredido físicamente con patadas, golpes de puños en su cabeza y jalones de los cabellos y luego le había agredido psicológicamente con palabras soeces como concha de tu madre, lárgate no te quiero ver, también le había referido que el hijo no es de él; asimismo refirió que se encontraba en estado de ebriedad en su domicilio convivencial.

A mérito de lo antes referido a las 01:00 horas aprox., personal PNP de esta Comisaria PNP Familia con el apoyo del vehiculo Policial Placa de rodaje PL-15321, perteneciente a la UNEME PNP HUANUCO, nos trasladamos hasta la dirección en mención con la finalidad de intervenir y detener por los hechos narrados lineas arriba y estando ante la flagrancia, presentes en el lugar se procedió a intervenir y detener a la persona quien fue identificada como Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), con fecha de nacimiento 26/10/1991, Estado civil soltero (conviviente), identificado con DNI N° 47317511, ocupación conductor, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, Celular N° 914759214, correo electrónico no tiene, a la hora de la intervención el presunto agresor se encontraba en su dormitorio recostado en su cama y se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), a quien se le explico las razones y circunstancias de su intervención y detención (Ley 30364, su modificatorias y reglamentación – violencia Familiar – Física y Psicológica), siendo trasladado a la Comisaria PNP Familia, para continuar con las diligencias correspondientes de ley. Se adjunta al presente: una (01) acta de Detención, una (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato, una (01) acta de registro personal.

--- Siendo las 01:30 horas del día, se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. ----------

PERSONAL PNP	AGRAVIADA	INTERVENIDO
SA: 32098194 Jheydy L. RAMIREZ RAMOS SO PNP	48596398	ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ 47317511

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

REGION POLICIAL CENTRO-DIRTEPOL-HCO-CDH.

NÚMERO DE ACTA : S/N Fecha: 29 NOV 2020 Hora: 01 : 05

SE INFORMA A Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. 1 4 7 3 1 7 5 1 1 1 1

QUE ES IMPUTADO POR:

1. Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia físico y psicologica

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: Violencia familiar en agravio de su conviviente María Juan de Dios Tolentino.

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido Teodosia Gomez Hilario

Grado de parentesco : Progenitora

Teléfono ——— Dirección Jr. Leoncio Prado #822.

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicitó se comunique a su abogado defensor ———

Teléfono ——— Dirección ———

Solicito se designe abogado de oficio : SI X / NO ___

Solicito ser examinado por un médico : SI X / NO ___

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato fisico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 01 : 15 horas, del mismo día, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 29 de Noviembre del 2020

FUNCIONARIO PNP

EL IMPUTADO

SA: 32096180
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
S3 PNP

47317551

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 01:10 horas del día 29 NOV 2020 presente ante el Instructor en la Oficina de Investigación de la CPNP Tomina - Hco, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ de 29 años de edad, nacido(a) el (fecha) 26 - 10 - 1991, en Huánuco, estado civil conviviente, con grado de instrucción Secundaria completa, ocupación/profesión taxista con DNI N° 47314511 hijo(a) de Teodosio Gomez y Walter Jimenez con domicilio en el Jirón: Leoncio Prado N° 822 - Hco, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO ☒

DETALLE:

--- Siendo las 01:20 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

S.A/3 [illegible]
ELMER DAVID VASQUEZ DIAZ
S1 PNP

EL INTERVENIDO

47317311

ACTA DE DETENCIÓN.

En la ciudad de Huánuco, siendo las 01.20 horas del 29 de Noviembre del 2020, la persona de Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29) natural de Huánuco - Huánuco - Huánuco, estado civil convivente, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación Taxista, identificado con DNI N° 47317511, domiciliado (a) en el Jr. Leoncio Prado # 899 - Huánuco, celular N° 914759214

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Familia, por encontrarse inmerso en el presunto delito de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia Física y Psicologica.

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 29 de Noviembre del 2020

Firma .....

Nombres y Apellidos

ELVIS JIMENEZ GOMEZ

DNI No. 47317511

Hora 01:20

SA: 320028164
Jheyldy L. RAMIREZ RAMOS
SS PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V MACREPOL HUANUCO
COMISARIA PNP – FAMILIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26).
DNI Nro. : 48596398.
CELULAR : No tiene.
DIRECCION: Jirón. Leoncio Prado N° 824 - Huánuco.

--- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUANUCO, UBICADO EN EL JIRON. 28 DE JULIO N° 1114 - 3° PISO, EL **29NOV2020 A LAS 10:30 HRS**, CON EL FIN DE RECABARSE SU ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESSEL, POR LO HECHOS OCURRIDOS EL 28NOV2020 A LAS 23:30 HRS APROX. EN LA JURISDICCION DE HUANUCO, EN DONDE HABRIA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ (29), QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, SUJETO A INVESTIGACIÓN. LA DILIGENCIA EN ALUSIÓN FUERON COORDINADAS Y PROGRAMADAS POR EL RMP MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO - FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS - HUANUCO. DEBIENDO ESTAR 10 MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, **EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.**

Huánuco,29 de noviembre del 2020.

NAIVA

FIRMA

NAIVA DULLO

NOMBRE Y APELLIDOS

48596398

DNI

POLICIA NACIONAL DEL PERU – FAMILIA – COMISARIA PNP DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

SA. 32096154
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
SO PNP

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	Ramirez Ramos Jheydy	FECHA:	29/11/2020
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	COMISARIA	DISTRITO:	HCO
		PROVINCIA:	HCO
		DEPARTAMENTO:	HCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	Juruy Juan de Diaz Yolanda	EDAD DE LA VÍCTIMA:	26
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	O DNI: 48596398 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: — O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO:	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Independiente	LENGUA MATERNA:	X Castellano O Quechua O Aymara O Otros (inglés, etc.), especifique:
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	X Sí O No		
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial X Visual O Intelectual O Auditiva O Sordo/a – ciego/a O Muda/o	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	O Sí O No
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses[1].

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es sólo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

SA. 32098164
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
S3 PNP

48596398

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 1

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0 X
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0 X	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	X	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o le ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	X
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3 X	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	X
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	X
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0 X
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0 X
14.	¿Cuando usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	X
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X
	Sumatoria de puntaje (0-37)	10	

SA. 32025 64
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
63 PNP

48596398

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	O	0-7	Leve (riesgo variable)
	X	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	O	14-17	Severo 1 (severo)
	O	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

MODERADO (RIESGO EN AUMENTO.

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
SA. 32096194 Jheydy L. RAMIREZ RAMOS SS PNP		

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   ( ) Sí (X) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   (X) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda ( ) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

SA. 32096194
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
SS PNP

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[5] de su pareja

( ) En el ámbito étnico de ella

( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (X) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[6] ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

Si continue - J. Leonco Prado Nº 824 - Huaraco

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

J. Leonco Prado Nº 824 - Huaraco,
Rep. A dos cosas del Hotel el Gitano.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

No [illegible]

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Desconoce

[5] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[6] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

SA. 32096 (84)
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
SO PNP

48598399

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?	SI	NO X
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?	SI	NO X
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?	SI	NO X

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

- Alto - tez Morena -
- Gordo

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

No muestra foto actual.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Desconoce.

48396399

SA. [illegible]
Jheydy L. RAMIREZ [illegible]
S3 PNP

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA ____ FECHA ____

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 29 de noviembre del 2020

OFICIO N° 10347 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS - COM.FAM.INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO.**

ASUNTO : RML (Lesiones) en persona, por motivo que se indica. - **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el Reconocimiento Médico Legal (a fin de determinar lesiones recientes), al ciudadano Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), identificado con ficha SIDPOL N° 47317511, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por ser Presunto Autor de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, en agravio de su conviviente Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26). Hecho ocurrido el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal - Amarilis - Huánuco, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/evd.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA PNP DE FAMILIA - DIVISION POLICIAL - HUANUCO

D.A - 381537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

CARGO

MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA: 12:00 FIRMA
FOJAS REG.

Huánuco, 29 de noviembre del 2020.

OFICIO N° 10350 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS – COM.FAM.INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**.

ASUNTO : RML (Lesiones) en la persona, por motivo que se indica. - **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el Reconocimiento Médico Legal (integridad física), a la ciudadana Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26), identificada con ficha SIDPOL N° 48596398, por ser presunta Víctima de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Maltrato físico y psicológico, por parte de su conviviente Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**. Hecho ocurrido el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/jrr.

O.A 381637
AGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 29/11/2020
Hora: 01:44

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012862 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 10347-2020

PRACTICADO A: **JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS.** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 47317511 **EDAD:** 29 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión: 29/11/2020 01:44*

PERITADO ES TRAIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL, REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020A HORAS 23:00H APROX. POR PRESUNTO DELITO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR NIEGA RESISTENCIA A LA INTERVENCION POLICIAL.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

CONCLUSIONES:

1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: JHON CARDENAS GUTIERREZ,DNI N° 40995286, CMP N° 50559 , DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Dr. Jhon Cárdenas Gutiérrez
Médico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 29/11/2020
Hora: 01:52

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012863 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 10350-2020

PRACTICADO A: **JUAN DE DIOS TOLENTINO, NAIVA.** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 48596398 **EDAD:** 26 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia.* *Fecha y Hora de impresión: 29/11/2020 01:52*

USUARIA REFIERE AGRESION POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A HORAS 23:30H. REFIERE QUE LA GOLPEA CON LA MANO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-TUMEFACCION DE 3X3 CM EN LA REGION PECTORAL IZQUIERDA.
-CUATRO EXCORIACIONES ROJIZAS IRREGULARES DE TIPO LINEALES DOS TRANSVERSAS PARALELAS ENTRE SI DE 2X0.3 CM CADA UNA Y OTRAS DOS OBLICUAS CONTIGUAS DE 1.5X0.5 CM Y DE 1X0.5 CM EN LA CARA EXTERNA DEL TERCIO MEDIO DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y POR UÑA HUMANA.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: JHON CARDENAS GUTIERREZ.DNI N° 40995286, CMP N° 50559 , DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO ; METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO).

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cárdenas Gutiérrez
Medico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

MINISTERIO PÚBLICO
29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA: 01:42 PM
FOJAS: REC.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 29 de noviembre del 2020.

OFICIO N° 10348- 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS – COM.FAM.INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-**HUANUCO**.

ASUNTO : Solicita examen de Dosaje Etílico, en la persona, que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Dosaje Etílico, al ciudadano Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), identificado con ficha SIDPOL N° 47317511, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por ser Presunto Autor de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, en agravio de su conviviente Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26). Hecho ocurrido el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal - Amarilis - Huánuco, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/vmr.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – FAMILIA – COMISARIA PNP DE FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

O.A - 381537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

Huánuco, 29 de noviembre del 2020.

OFICIO N° 10349 - 2020-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

SEÑOR : **CMDTE PNP.**
Aníbal TORRES VELARDE.
Comisaría PNP – Huánuco.

ASUNTO : Pone en calidad de CUSTODIA a **DETENIDO**, por motivo que se indica. **SOLICITA.**

REF. : Acta de Intervención Policial.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición en Calidad de CUSTODIA al ciudadano Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), identificado con ficha SIDPOL N° 47317511, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por ser Presunto Autor de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, en agravio de su conviviente Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26). Hecho ocurrido el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/vmr.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – FAMILIA – COMISARIA PNP DE FAMILIA – HUANUCO

O.A. - 381537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

SA - 32358742
Fredy FIGUEROA RAMOS
S3 PNP.

02219
29 NOV 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 29 de noviembre del 2020.

OFICIO N° 10351 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS – COM.FAM.INV.

SEÑOR : Medico. Ramiro DIAZ SIMEON.
Director del Instituto de Medicina Legal. - **HUANUCO**.

ASUNTO : Programación de Cámara Gessell, y evaluación Psicológica, por motivo que se indica. - **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se programe la entrevista única en cámara gesell a la persona de Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26), identificada con ficha SIDPOL N° 48596398, por ser presunta Víctima de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de Maltrato físico y psicológico, por parte de su conviviente Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**. Hecho ocurrido el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco. La presente investigación se coordinó con el RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis, lo peticionado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con la investigación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

MMMM/jrr.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL HUÁNUCO
PSICOLOGÍA
29 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA: ..... FIRMA .....
FOJAS: ..... REG: .....

O.A. - 381537
MILAGROS M. MALASQUEZ MAROCHO
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ (29)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección de Investigación, siendo las 18:55 horas del 29NOV2020, se llevó a cabo la presente diligencia a través del aplicativo Google meet, quienes se acreditaron a través del aplicativo - diligencia que se lleva a cabo por el estado de emergencia COVID-19, el Efectivo Policial, el RMP Fiscal Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial de la Fiscalia Penal de Amarilis. el abogado Elvio Abraham AROSEMENA GONZALES, con Reg. CAH 2693, con domicilio procesal en el Jirón crespo Castillo N° 820 - Huánuco, con celular N° 992737333; y la persona quien, al preguntarle por sus generales de Ley, dijo llamarse Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), natural de Huánuco, identificado con ficha SIDPOL N° 47317511, estado civil soltero (conviviente), grado de instrucción secundaria completa, ocupación. Taxista, celular N° 914759214, hijo de Teodosia GOMEZ HILARIO y Walter JIMENEZ GOMEZ y domiciliado en el Jirón. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco. Se procede a recepcionar la presente declaración conforme se detalla:

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.

e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud asi lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Se encuentra conforme con la presencia de su abogado defensor Público? Dijo:
--- Que, si me encuentro conforme. ----------

ELVIS JIMENEZ GOMEZ
47317511

SA. Jhoydy L. RAMIREZ RAMOS
SS PNP

ACTA DE LLAMADA TELEFONICA AL SAU

--- EN LA CIUDAD DE HUANUCO, SIENDO LAS 01:45 HORAS., DEL 29NOV2020, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA COMISARIA DE FAMILIA - HUANUCO, SIENDO LAS 01:40 SE COMUNICO VIA TELEFONICA AL SERVICIO ATENCIÓN URGENTE (SAU), DEL NUMERO TELEFONICO N° 991111643 AL NUMERO TELEFONICO N° 920225714, PERTENECIENTE AL SERVICIO ATENCIÓN URGENTE, BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCION, SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFONICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE PALMIRA LAGOS SARMIENTO, REFIRIENDO SER LA COORDINADORA DEL SERVICIO ATENCIÓN URGENTE (SAU), A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ (29), POR ENCONTRARSE INMERSO EN PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO (26). HECHO SUSCITADO EL 28NOV2020 A LAS 23:30 HORAS APROX., EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO. ASIMISMO, SE LE HIZO MENCIÓN QUE LA ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESSEL SE LLEVARA A CABO EL 29NOV2020 A LAS 10:30 HRS EN LAS INSTALACIONES DE MEDICINA LEGAL - HUÁNUCO., EL RMP A CARGO ES MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO - FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

--- SIENDO LAS 01:50 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMADO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR EL INSTRUCTOR.

S.A. 32096164.
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS.
S3. PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - JHEYDY LOURDES RAMIREZ RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Estadísticas
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadappie
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Renec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Aparición
  - Disposiciones Fiscur
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Aparecido
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 46596398 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el dia : 1 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	46596398	7762463	JUAN DE DIOS	TOLENTINO	NAIVA	16/04/1984	HILARIO	JOSEFINA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	9641460	DENUNCIANTE	05/12/2016	11/01/2017	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

SO3 PNP
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - JHEYDY LOURDES RAMIREZ RAMOS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Estadísticas
  - Detenidos
  - Reportes
  - Consultas Avanzadas
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Petrolleros
  - Consulta Renadespoli
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Aparición
  - Disposiciones Fiscal
  - Consulta Pase Especial Tránsito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Aparecido
  - Salir

Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 47317511 Denuncia Nro [ ] Ver [Busca Persona]

Apellido Paterno: [ ] Apellido Materno: [ ] Nombres: [ ] [Limpiar]

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA => Código: Runa

Ud tiene en el día : 2 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	47317511	2020027	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	26/10/1991	WALTER SILVANO	TEODOCIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	10435447	DETENIDO	06/11/2017	12/11/2017	INTERVENCION POLICIAL
Seleccionar	Ver	10420369	DENUNCIADO	06/11/2017	08/11/2017	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	8841480	DENUNCIADO	06/12/2016	11/01/2017	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

Total encontrado : 3

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

SA. SOL. PNP
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
SO3-PNP

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

◉ Buscar por Doc. Ident. ○ Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 48596398

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32096164

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	JIMENEZ
Apellido Materno (igual que)	GOMEZ
Nombre(s) (empieza)	ELVIS CARLOS

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

SA. RODOLFO
Jhoely L. RAMIREZ RAMOS
SS PNP

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	JIMENEZ
Apellido Materno	GOMEZ
Nombre(s)	ELVIS CARLOS

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Juan de Dios Tolentino, Nava

EDAD: 26 DNI Nº 48596398 ESTADO CIVIL: Conviviente SITUACIÓN: Agraviado

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Jirón. Leoncio Prado Nº 822

MATERAL CONSTRUIDO: Material rustico TECHO calamina

COLOR DE LA FACHADA: color verde Nº DE PISOS 02 pisos

Nº DE PUERTAS: 02 MATERIAL: fierro COLOR: negro

Nº DE VENTANAS: — MATERIAL: — COLOR: —

REFERENCIA:

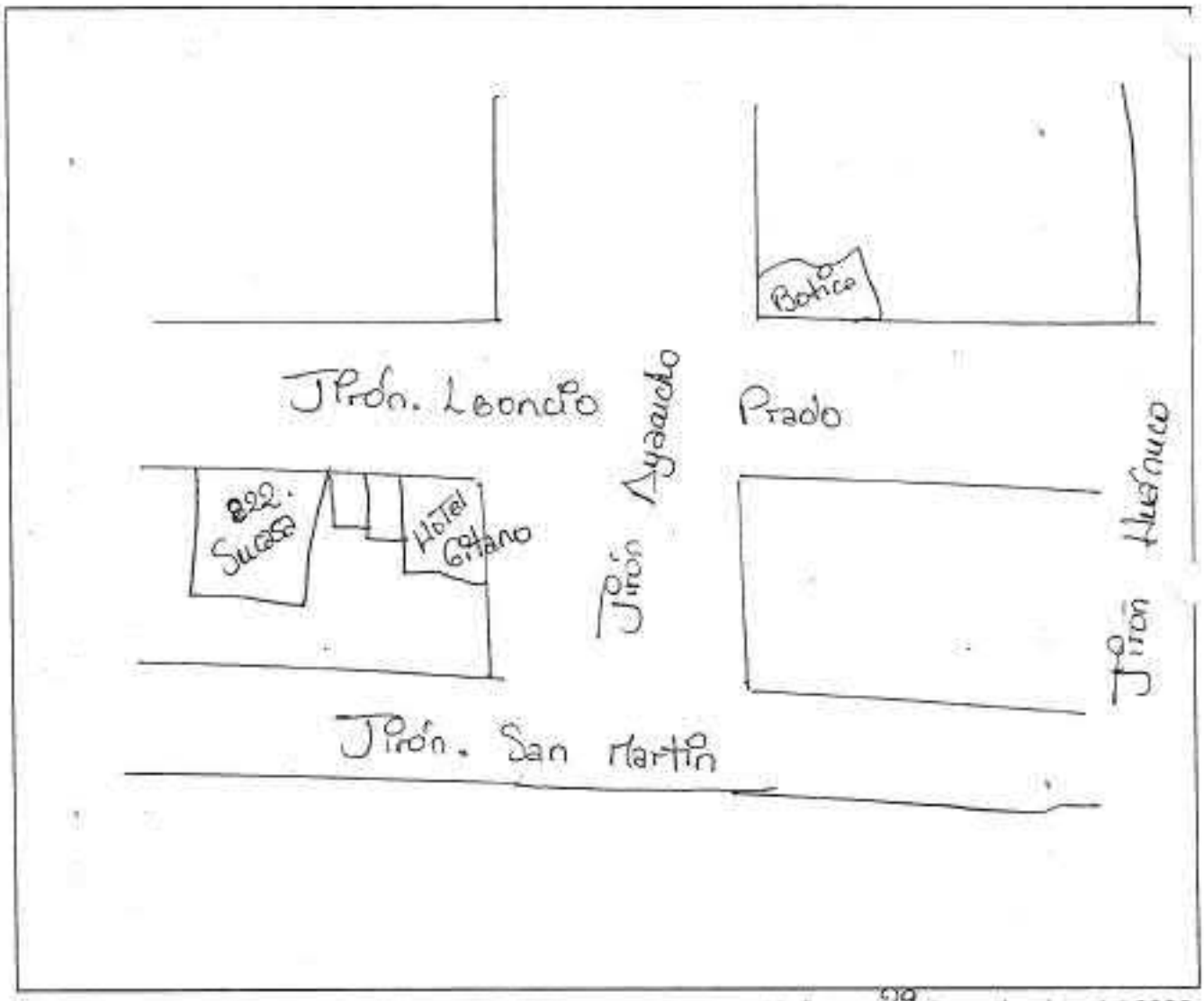

Huánuco, 29 de noviembre del 2020

EL INSTRUCTOR

48596398

SUMILLA : **APERSONAMIENTO Y OTROS.**

REFERENCIA : **S.O. Ramirez**

ATENCION : **Dr. Mariano Valdivia.**

SEÑOR COMISARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO, abogado del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CAH N° 3415, en la denuncia formulada contra **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO identificada con DNI N° 48596398;** a UD. Con atención digo:

Que, en mi condición de abogado del Servicio de Atención Urgente, servicio público especializado y gratuito del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer, que brinda atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia familiar y sexual, así como orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, con el fin de recuperar el daño sufrido; acudo a su despacho a fin de apersonarme a la instancia como abogado de la parte AGRAVIADA, señalando como domicilio procesal las instalaciones del **CENTRO EMERGENCIA MUJER DE HUÁNUCO** ubicado en el Jr. Malecón Los Incas S/N Cuadra 5 (Ref. Esquina con Ollantay) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, lugar donde deberá notificarse en lo sucesivo con todas las providencias y disposiciones que emanen de su despacho.

POR LO EXPUESTO:

Pido tener por apersonado a esta instancia.

Huánuco, 29 de noviembre de 2020.

PRIMERO OTROSÍ: Que, para efectos de las notificaciones electrónicas, señalo Casilla Electrónica **N° 93345**, Correo Electrónico eortizsau@gmail.com, Teléfono Celular **935 203 744**

SEGUNDO OTROSI: Solicito **COPIAS DE TODO LO ACTUADO** en la investigación seguida contra **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**, ello con la finalidad de poder brindar la asistencia legal correspondiente.

TERCERO OTROSI: Que, Solicito al Representante del Ministerio Público se **SIRVA** remitir copias del acta o archivo multimedia de la entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**, la cual fue llevada a cabo el día de hoy a horas 10:30 de la mañana, diligencia en la que el suscrito participo; sirvase acceder

CUARTO OTROSI: Que, solicito al Representante del Ministerio Público se sirva ordenar a quien corresponda se practique la Evaluación Psicológica del presunto agresor **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, a efectos de conocer el tipo de personalidad, rasgos de agresividad e impulsividad, el grado de tolerancia a la frustración.

QUINTO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Publico incorpore a la agraviada **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO** al programa de UDAVIT del Ministerio Publico a efectos de que se brinde el apoyo correspondiente.

SEXTO OTROSI: Que, solicito se sirva realizar la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, y se sirva efectuar el inventario de los bienes muebles que se encuentran dentro del hogar convivencial.

SEPTIMO OTROSI: Que, al amparo del artículo 82° del Código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los Abogados del **Centro Emergencia Mujer de Huánuco**, Abog. Rossy Nelly Rivera Soto y Abog. Magali Paola Quinte Lazaro, por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la Lectura de la Carpeta Fiscal, Asistencia a Diligencias, Presentación de Escritos y otros a las letradas antes referidas.

FECHA UT SUPRA

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

SUMILLA: SOLICITO SE REMITAN LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO DE HUÁNUCO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

REFERENCIA : S.O. Ramírez

ATENCION : Juzgado de Familia de Turno.

SEÑOR COMISARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA - HUANUCO.

EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO, abogado del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CAH N° 3415 con **casilla electrónica N° 93345,** correo electrónico eortizsau@gmail.com, **y numero celular 935 203 744** en la investigación seguida contra **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO identificada con DNI N° 48596398;** a UD. Con atención digo:

Que, estando a la denuncia formulado contra **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**; y, en virtud de lo prescrito en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1470 **Decreto Legislativo que Establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19** prevé "4.2. La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público reciben de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la

emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios". Siendo así **SOLICITO** que dentro del plazo de Ley se remita el **INFORME POLICIAL** al **JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO DE HUÁNUCO** a efectos de que el Juez actué de acuerdo a sus atribuciones y dicte las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, con la finalidad de garantizar y resguardar la integridad física, psíquica y moral de la presunta agraviada.

POR TANTO:

Pido proveer conforme a lo solicitado.

Huánuco, 29 de noviembre de 2020.

PRIMERO OTROSI: Que, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; **SOLICITO** al Juez del Juzgado de Familia de Huánuco; **SE SIRVA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** en favor de **la agraviada NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**; con la finalidad de garantizar y resguardar la integridad física, psíquica y moral, debiendo el Juzgado de Familia de Huánuco dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

1. **EL RETIRO TEMPORAL DEL HOGAR CONVIVENCIAL DEL AGRESOR ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, CON LA FINALIDAD DE RESGUARDAR LA VIDA Y E INTEGRIDAD DE LA AGRAVIADA, DADO QUE CONFORME A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ADJUNTAN SON PERSONAS CON UN ALTO NIVEL DE RIESGO. BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DETENIDO Y DE SER DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA
2. EL CESE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, AMENAZAS, CASTIGOS, HOSTIGAMIENTO, COACCIÓN, EXTORSIÓN, REPRESALIAS, ENTRE OTRAS ACCIONES EN CONTRA DE LA AGRAVIADA **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL AGRESOR POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA.
3. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA PRESUNTA AGRAVIADA **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**, POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR, EN CUALQUIER LUGAR DONDE ELLOS SE ENCUENTREN, EN CUALQUIER FORMA O A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE. BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL

emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios". Siendo así **SOLICITO** que dentro del plazo de Ley se remita el **INFORME POLICIAL** al **JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO DE HUÁNUCO** a efectos de que el Juez actué de acuerdo a sus atribuciones y dicte las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, con la finalidad de garantizar y resguardar la integridad física, psíquica y moral de la presunta agraviada.

POR TANTO:

Pido proveer conforme a lo solicitado.

Huánuco, 29 de noviembre de 2020.

PRIMERO OTROSI: Que, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; **SOLICITO** al Juez del Juzgado de Familia de Huánuco; **SE SIRVA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** en favor de **la agraviada NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**; con la finalidad de garantizar y resguardar la integridad física, psíquica y moral, debiendo el Juzgado de Familia de Huánuco dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

1. **EL RETIRO TEMPORAL DEL HOGAR CONVIVENCIAL DEL AGRESOR ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, CON LA FINALIDAD DE RESGUARDAR LA VIDA Y E INTEGRIDAD DE LA AGRAVIADA, DADO QUE CONFORME A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ADJUNTAN SON PERSONAS CON UN ALTO NIVEL DE RIESGO. BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DETENIDO Y DE SER DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA
2. EL CESE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, AMENAZAS, CASTIGOS, HOSTIGAMIENTO, COACCIÓN, EXTORSIÓN, REPRESALIAS, ENTRE OTRAS ACCIONES EN CONTRA DE LA AGRAVIADA **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL AGRESOR POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA.
3. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA PRESUNTA AGRAVIADA **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**, POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR, EN CUALQUIER LUGAR DONDE ELLOS SE ENCUENTREN, EN CUALQUIER FORMA O A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE. BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL

AGRESOR POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA.

4. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.
5. TRATAMIENTO PSICÓLOGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA AGRAVIADA **NAIVA JUAN DE DIOS TOLENTINO**
6. TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA EL **DENUNCIADO ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**
7. SE DISPONGA POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL SE EFECTÚE RONDAS POLICIALES PERIODICAS POR PARTE DE LA PNP DEL SECTOR (COMISARIA DE FAMILIA) EN EL DOMICILIO DE LA AGRAVIADA.
8. VISITAS PERIÓDICAS QUE DEBERÁ DE REALIZAR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL (SOCIAL Y PSICOLÓGICO) Y VISITAS INOPINADAS EN EL DOMICILIO REAL DE LA AGRAVIADA, A FIN DE VERIFICAR EL ESTADO DE VIVENCIA ACTUAL Y SU SALUD EMOCIONAL DE LAS MISMAS.
9. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES Y DEMÁS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE EL DESPACHO JUDICIAL CREA POR CONVENIENTE DICTAR A FAVOR DE LA AGRAVIADA. DEBIÉNDOSE ORDENAR AL DENUNCIADO, A LA AGRAVIADA RECIBAN TERAPIAS PSICOLÓGICAS, LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA.

SEGUNDO OTROSI: A fin de dar una debida protección para la agraviada y las menores hijas procreadas entre ella y el agresor, menores de iniciales C.A.J.J. (05) identificado con DNI N° 79260288 y la menor de iniciales B.K.J.J. (8MSS), estando de conformidad con el articulo 16° de la ley de la materia antes señalada y otras disposiciones legales en materia civil **SOLICITO: AL DESPACHO DEL JUZGADO DE FAMILIA QUE EN VIA DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO SE ORDENE JUDICIALMENTE:**

1) LA EXTENSIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y TENENCIA QUE PUEDA GOZAR EL DENUNCIADO **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, RESPECTO A LAS MENORES **DE INICIALES** C.A.J.J. (05) y B.K.J.J. (8MSS), CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, Y CON ELLO SE ENCUENTREN A BUEN RECAUDO.

2) UNA ASIGNACIÓN ALIMENTICIA TEMPORAL DE DOS AÑOS, POR EL VALOR DE S/ 1000 SOLES QUE DEBERÁ ABONAR EL AGRESOR **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ** A FAVOR DE SUS MENORES HIJAS **DE INICIALES** C.A.J.J. (05) y B.K.J.J. (8MSS), (A RAZON DE S/ 500 SOLES PARA CADA UNO) ELLO EN

MERITO A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, SOLICITO ACCEDER A LA PETICIÓN.

3) A FIN DE DEMOSTRAR EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR PRESENTO LAS COPIAS SIMPLES DEL DNI DEL MENOR DE INICIALES C.A.J.J. (05) y LA COPIA DE LA FICHA 27552902, CON LA CUAL SE EFECTUO EL TRAMITE DE OPTENCION DE DNI DE LA MENOR B.K.J.J. EL CUAL SERA ENTREGADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

TERCERO OTROSI: Por último, **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la lectura del Expediente Judicial, asistencia a las diligencias y otros, a los abogados del **Centro Emergencia Mujer de Huánuco, Abog. Rossy Nelly Rivera Soto y Abog. Magali Paola Quinte Lazaro**, debiéndose brindar las facilidades del caso para la asistencia a las diligencias, presentación de escritos y otros, para lo cual señalo como domicilio procesal en las instalaciones del **Centro Emergencia Mujer de Huánuco, ubicado en el Jr. Malecón Los Incas S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco**, lugar donde deberá notificarse en lo sucesivo con todas las resoluciones que emanen de su despacho.

Estos pedidos se realizan en atención al principio de la debida diligencia, interés superior del niño, principio de intervención inmediata y oportunidad.

ANEXOS:

1. Copias de DNI de menor de iniciales C.A.J.J. (05)
2. La Copia de la Ficha 27552902.

FECHA UT SUPRA

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO F.E.J.V.
Reg. CAH. 3415

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
JIMENEZ
Segundo Apellido
Pre Nombres
CARLOS ANGEL
I<PER79260288<2<<<<<<<<<<<<<<<
1508097M2309040PER<<<<<<<<<<<6
JIMENEZ<<CARLOS<ANGEL<<<<<<<<<

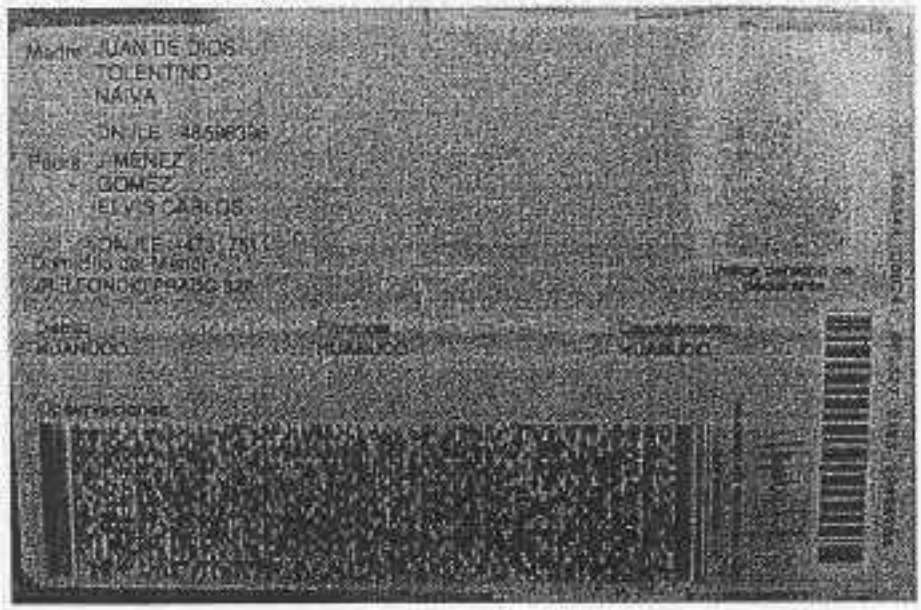
JUAN DE DIOS
TOLENTINO
NAVA
MENEZ
GOMEZ
ELVIS CARLOS

ORA-HV

FICHA N° 27552902

Fec. Tramite: 18/11/2020

Fec. Entrega:

D.N.I 91764733 18/11/20

APELLIDOS: TRAMITE R HUAC 1

Imagenes y Datos

PRENOMBRES:

JIMENEZ JUAL DE DIOS

BRYAN KADESCA

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

TURNO/FLAGRANCIA
HUANUCO

Prioridad

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Nombre (s): **ELVIS CARLOS.**
Apellido paterno: **JIMENEZ.**
Apellido materno: **GOMEZ.**
Sobrenombre o apodo: **"CHINO".**
Documento de identidad: **47317511.**
Dirección procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 Huanuco.
Dirección procesal: Jirón Leoncio Prado N° 822 Hco.
Teléfono de contacto: **914759214.**
Nombre y Apellidos del Padre: **WALTER JIMENEZ ESQUIVEL.**
Nombre y Apellidos de la Madre: **TEODOCIA GOMEZ HILARIO.**

ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ
47317511

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros).

La detención Policial, es aquella que se produce de manera temporal cuando una persona es encontrada en flagrancia delictiva, el motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación definitiva de la libertad, si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales, siendo que el plazo máximo de detención policial según lo preceptuado por el artículo 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 30558, de fecha 08 de mayo del año 2017, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En la presente investigación, la intervención policial del investigado Elvis Carlos Jimenez Gomez, según consta del acta de su propósito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, se realizó en el contexto de las presuntas agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en modalidad de agresión física y psicológica en agravio de Naiva Juan de dios Tolentino, de consiguiente dicha intervención/detención se produjo conforme a la previsión a que se contrae del artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal (flagrancia) realizada en virtud de que se puso en conocimiento de la autoridad policial competente.

Sin perjuicio de la corroboración del dato objetivo señalado en el acta de intervención y reconocimiento médico legal, esto es, las posibles agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por el investigado, se han actuado diligencias urgentes e inmediatas como son las experticias

Rodulfo Valdivia Salazar
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Scanned by TapScanner

conforme a sus atribuciones y pueda decretar las medidas de protección que hubiere a lugar en favor de la agraviada y sus familiares, de conformidad a la previsión a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1470, debiendo de efectuar las coordinaciones respectivas con los operadores del Módulo de Justicia del Juzgado de Familia de Huánuco, con tal fin.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por ante las autoridades correspondientes.-

Huánuco, 30 de noviembre del año 2020.

RMP

Rodolfo Valdivia Valdera
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO
CUARTO DESPACHO

ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ
DNI 47317511

Hora de notificación:

Scanned by TapScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASC/
REGPOL-HCO/DIIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

PAPELETA DE LIBERTAD Y CONSTANCIA DE NOTIFICACION

— Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), natural de Huánuco, con fecha de nacimiento 26/10/1991, estado civil soltero (conviviente), grado de instrucción secundaria completa, ocupación Taxista, con DNI N° 47317511, domiciliado en el Jirón, Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, con celular N° 914759214. Por medio de la presente y por disposición del RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO - Fiscal Provincial Penal de Amarilis-Huánuco, se le comunica que queda Ud., en **LIBERTAD** y debidamente **NOTIFICADO**, para que concurra ante el despacho de las autoridades competentes (Fiscalía, Juzgado y Policía) las veces que sea requerida su presencia a efectos de que culminen las investigaciones por los hechos ocurridos el 28NOV2020 a las 23:30 horas aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP de Familia, que conllevaron a su intervención y Detención por haber participado en Actos de violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia Física y Psicológica, en agravio de su conviviente Naiva JUAN DE DIOS TOLENTINO (26), de su conformidad y enterado firma la presente en presencia del instructor.

Huánuco, 30 de noviembre del 2020.

ENTERADO –

FIRMA :

APE. Y NOM.: JIMENEZ GOMEZ ELVIS CARLOS

DNI. : 47317511

FECHA : 30/11/2020

HORA : 10:20 AM

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 02096164
Jheydy L. RAMIREZ RAMOS
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	48596398
Apellido Paterno	JUAN DE DIOS
Apellido Materno	TOLENTINO
Nombres	NAIVA
Fecha Nacimiento	1994-04-18
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	CHINCHAO
Fecha Expedición	2020-11-03
Nombre Padre	HILARIO
Nombre Madre	JOSEFINA
Fecha Inscripción	2012-08-07
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. LEONCIO PRADO 822
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2028-11-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32096164 Fecha:

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	47317511
Apellido Paterno	JIMENEZ
Apellido Materno	GOMEZ
Nombres	ELVIS CARLOS
Fecha Nacimiento	1991-10-26
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2017-10-20
Nombre Padre	WALTER SILVANO
Nombre Madre	TEODOCIA
Fecha Inscripción	2009-10-06
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. LEONCIO PRADO 822
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-10-20

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32096164 Fecha:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20530066816 soft
Fecha: 03/12/2020 15:16:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Jr. Huallayco N° 1326 (1° Piso)
Huánuco - Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS - Firmado Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/12/2020 21:00:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE	: 03670-2020-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
AGRESOR	: JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS
VÍCTIMA	: JUAN DE DIOS TOLENTINO, NAIVA

AUTO FINAL N°1136 - 2020

Resolución N°01
Huánuco, tres de diciembre
Del dos mil veinte. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Naiva Juan De Dios Tolentino** contra **Elvis Carlos Jimenez Gomez** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial lo siguiente "... *se presentó a esta comisaría Naiva Juan de Dios Tolentino (24), quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica, a su conviviente Elvis Carlos Jimenez Gomez (29), quien la habría agredido físicamente con patadas, golpes de puños en su cabeza y jalones de cabello, también la habría agredido psicológicamente con palabras soeces como conch..., lárgate no te quiero ver, también le habría dicho que el hijo no es él, y que este se encontraba en estado de ebriedad (...)*".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su

eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.
[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandro. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

9. De ahí que la Ley N° 30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. La Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los ti pos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. La Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra

para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente "... *se presentó a esta comisaría Naiva Juan de Dios Tolentino (24), quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica, a su conviviente Elvis Carlos Jimenez Gomez (29), quien la habría agredido físicamente con patadas, golpes de piños en su cabeza y jalones de cabello, también la habría agredido psicológicamente con palabras soeces como conch..., lárgate no te quiero ver, también le habría dicho que el hijo no es él, y que este se encontraba en estado de ebriedad (...)*".

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Naiva Juan De Dios Tolentino**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **<u>Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:</u>** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de "**RIESGO MODERADO**".
- ✓ **<u>Certificado Médico Legal N° 012863-VFL,</u>** el mismo que fue evaluado con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinte por el médico legista de la división médico legal, del cual se advierte que la denunciante presenta: "*Tumefacción de 3x3 cm en la región pectoral izquierda. Cuatro excoriaciones rojizas irregulares de tipo lineales dos transversas paralelas entre sí de 2x0.3 cm cada una y otras dos oblicuas contiguas de 1,5x0,5cm y de 1x0,5cm en la cara externa del tercio medio del antebrazo izquierdo*"; asimismo, el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: "*Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados*

por agente contuso y por uña humana"; por lo que requiere de **dos (02) días** de atención facultativa por **cinco (05) días** de incapacidad médico legal.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado, conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo y del certificado médico legal, siendo maltratada en su condición de mujer. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia, así como en la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368°del Código P enal.

18. Por otro lado, se debe entender que la Ley N° 3 0364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[5], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inc iso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Naiva Juan De Dios Tolentino**, consistentes en:

[5] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386].

a) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **Elvis Carlos Jimenez Gomez** hacia la denunciante **Naiva Juan De Dios Tolentino** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante.

b) **ORDENO** que el denunciado **Elvis Carlos Jimenez Gomez**, **SE ABSTENGA DE PERTURBAR LA TRANQUILIDAD** de la denunciante **Naiva Juan De Dios Tolentino** en el interior del inmueble ubicado en *Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco*, bajo apercibimiento de **SER RETIRADO** de dicho inmueble -sin el trámite judicial previo- en caso de incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en agravio de la denunciante.

c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Naiva Juan De Dios Tolentino,** sito en *Jr. Leoncio Prado N°822 - Huánuco.*

2. **ORDENO** al denunciado **Elvis Carlos Jimenez Gomez** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Naiva Juan De Dios Tolentino**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.

3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

AJ

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2020-1936

IMPUTADO	: LUIS REVOLLEDO FRETEL
DELITO	: AGRESIÓN CONTRA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADO	: BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA

DILIGENCIAS PRELIMINARES	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	JUZGAMIENTO

FISCAL PROVINCIAL:
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:
ROBINSON MARIANO GODOY

REO LIBRE	X	
REO EN CÁRCEL	Fecha de inicio:	
	Fecha de fin :	

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 766 Primer Piso Huánuco

98
veinte y ocho

Caso SGF N° 2006144500-2020-1936-0.

99
noventa y nueve

PROVIDENCIA N°02.-
Huánuco, veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por el abogado Edwin Mario Camarena Miranda, abogado del CEM Amarilis; **A lo expuesto**: Téngase por apersonado a la presente instancia de investigación y la designación del letrado que se indica, a quien se le brindará las facilidades de ley; Téngase presente el domicilio procesal que se indica, lugar donde se le harán llegar las ulteriores notificaciones que emanen de la presente investigación.-

R[illegible]lio Valdivia Valdarr[illegible]
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1936-2020

15 SETIEMBRE 2023
11:00 AM

— LUIS REVOLLEDO TRETEL
— BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA
— MENOR DE INICIALES GTRC (01).

→ FECHA: 05 DE AGOSTO 2020.
HORA: 22 HORAS APROX.
LUGAR: JR. 05 DE MAYO CUADRA 4 PILLCOMARCA

→ APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD

— AGRAVIADA LE RECLAMÓ SU ACTITUD DEBIDO A QUE TIENEN DEUDAS ECONÓMICAS.
EMPEZO A JUGAR DE MANERA TOSCA CON SU MENOR HIJA Y AL PRETENDER QUE NO LLORE LE METIO UN MANAZO A LA MENOR OCASIONANDOLE LESIONES

— AGRAVIADA LE RECLAMA SU ACTITUD LEJOS DE DEPONER SU ACTITUD LE DA GOLPES DE PUÑO EN LA CARA.

— "SI ME BUSCAS ME VAS A ENCONTRAR" "A GOLPES LAS A APRENDER"

122-B — Primer Piso
" 2do Pasaje Inc. 4.

PRUEBAS:

- DECLARACION DE AGRAVIADA
- PERITOS:
  - JHON CARDENAS GUTIERREZ
    CNL 008365 — 3 X 5 XIOMARA
    CNL 008366 — 1 X 3 MENOR.
  - MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
    Protocolo de Pericia 008370-PSC-VF
    REACCIÓN ANSIOSA
- DOCUMENTOS:
  - ACTA DE INTERVENCIÓN — 05/06/2020.
  - FICHA DE VALORACIÓN — Moderado
  -

PENA: 2 AÑOS, 3 MESES, 15 DIAS
INHAB. " " " " —
EJECUTADO

REPARAC. CIVIL
S/. 500. Xiomara
S/. 500. Menor

- SUSPENDIO PARA
  18 MARZO 2024
  09:30 AM

96
Conforme y SUS
Rosa Pineda

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las ...doce..... horas con ...diecisiete.....minutos del día ...dieciséis de octubre..... del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco ...16 de octubre..., del año 2020.—
Hora:...12 / 17... horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: ...931091341...
Propietario/usuario: ...Brayth Jeremia Camargo Hungria...
Condición: ...Agraviada...

CONTENIDO DE LA LLAMADA:
Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de poner en conocimiento: La ...Disposición..... Fiscal N° ...2..., de fecha ...12 de octubre.....del año 2020, el cual contiene el...[illegible]...
; habiendo contestado el número de celular ...931091341..... se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 941912434
Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente Administrativa

Dr. Hernan (Delivery)

Ministerio Público
FPP-AMARILIS
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006144500-2020-1936-0	DEPENDENCIA	: FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 09/03/2020 10:18		
MOTIVO INGRESO	: VIOLENCIA FAMILIAR(30364)	NRO. FOLIOS	:
INFORME POLICIAL	: s/n		
NUMERO DE OFICIO	: s/n		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

AGRAVIADO (S) : CAMACHO MUNGUIA BRAIGITH XIOMARA

INVESTIGADO (S) : REVOLLEDO FREETEL LUIS

Recibido

Carpeta Fiscal N°	**2006144500-2020-1936.**
Investigado	**LUIS REVOLLEDO FRETEL.**
Agraviado	**BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA.**
Delito	**AGRESIÓN PSICOLÓGICA.**
Etapa	**PRELIMINAR.**
Fiscal Responsable	**M. Rodolfo Valdivia Valdarrago.**
SUMILLA	**DISPOSICION DE AMPLIACION.**

DISPOSICIÓN N° 02.-
AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huánuco, quince de octubre
del año dos mil veinte.-

ATENDIENDO: Que, mediante disposición N° 01, se dispuso iniciar diligencias preliminares en este Despacho Fiscal por el plazo de 60 días, siendo el estado de la presente investigación, debe de procederse a expedir la Disposición que corresponda.

I CONSIDERANDO: Son considerandos de la presente disposición.

PRIMERO: Que, es un imperativo constitucional que este Ministerio sea el director de la investigación del delito y la conduzca desde su inicio y; es en base a ello que el Ministerio Público debe realizar las diligencias conducentes, pertinentes y necesarias para la dilucidación de los hechos delictivos puestos en su conocimiento.

SEGUNDO: Así mismo se debe precisar que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO: Que conforme al Inc. 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, para proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, se tiene que identificar los "indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad".

CUARTO: En el presente caso, hasta la fecha no se ha satisfecho aún con estos requisitos que la norma procesal establece para proceder con la formalización y continuación de investigación preparatoria por lo que no se ha cumplido el objetivo de esta sub etapa procesal, diligencias necesarias para emitir un pronunciamiento objetivo y responsable.

QUINTO: Debe tenerse presente que la resolución casatoria número 002-2008 [1], del tres de junio de dos mil ocho, señaló que: "(...) el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...) además, se precisó que:

1CAS N° 02-2008, del 03 de junio de 2008, Sala Penal Permanente, La Libertad.

REVOLLEDO FRETEL (21). CONCLUSIONES: 1. Presenta lesión traumática reciente ocasionada por deslizamiento.

- **Atención Facultativa: 01 uno.**
- **Incapacidad médico legal: 02 dos.**

5. Se ha pronunciado el instituto de medicina legal con los resultados del reconocimiento médico legal del menor **Genesis treisy REVOLLEDO CAMACHO (01). CONCLUSIONES:** 1. Presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso.
   - **Atención Facultativa: 01 uno.**
   - **Incapacidad médico legal: 03 tres.**

6. El instituto de medicina legal no se ha pronunciado con los resultados del examen de evaluación entrevista única de la agraviada **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21)**, que se llevó a cabo el día 06 de agosto del 2020 a horas 15:00 con la participación del RMP Mariano Rodolfo VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial penal de amarilis al interior del instituto de medicina legal. ----------

7. Hasta la formulación del presente documento, el instituto de medicina legal no se ha pronunciado con la cita para la evaluación psicológica de la agraviada de la **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21).** ----------

8. Asimismo, el instituto de medicina legal no se ha pronunciado con los resultados del examen de dosaje etílico practicado en el **DETENIDO Luis REVOLLEDO FRETEL.** ----------

III. REQUISITORIAS, ANTECEDENTES POLICIALES Y/O JUDICIALES.

1. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21)** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**

2. Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Luis REVOLLEDO FRETEL (21)** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**

3. Consulta en el SIDPOL medidas de protección de **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21)** se obtuvo resultado **NEGATIVO.**

4. Consulta en el SIDPOL medidas de protección de **Luis REVOLLEDO FRETEL (21)** se obtuvo resultado **NEGATIVO.**

Caso SGF N° 2006144500-2020-1936-0.

PROVIDENCIA N°02.-
Huánuco, tres de setiembre
del año dos mil veinte.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por el abogado Paul Anthony Amaya Carhuamaca, defensor Público de víctimas del Ministerio de Justicia; **Al principal y otrosíos**: Teniendo en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública, se le pone en conocimiento del recurrente que la parte agraviada ha cumplido con apersonarse a la presente investigación designando su abogado defensor del Centro de Emergencia Mujer, **en virtud de lo cual improcedente el apersonamiento.**

Rodolfo Valdivia Valdarrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

VII. ANEXOS

- Acta de intervención N°92.
- Acta de intervención policial S/N-2020.
- Formato de acta de lectura de derecho al imputado y constancia de buen trato.
- Acta de registro personal.
- Acta de detención.
- Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja. Dando con resultado **MODERADO (RIESGO EN AUMENTO)**.
- Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años). Dando como resultado. **RIESGO MODERADO**.
- Oficio N°1881-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML tamizaje y/o prueba rápida.
- Oficio N°1885-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML el reconocimiento médico legal.
- Certificado Médico Legal N°008365 -VFL.
- Oficio N°1888-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML entrevista en cámara Gesell.
- Oficio N°1887-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML la evaluación Psicológica.
- Oficio N°1884-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML el reconocimiento médico legal.
- Certificado Médico Legal N°.0088366 – VFL.
- Oficio N°1882-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML tamizaje y/o prueba rápida.
- Oficio N°1886-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. Se solicitó al IML el reconocimiento médico legal.
- Certificado Médico Legal N°008362 – L-D.
- Oficio N°1889-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY-SEC.FAM. examen de dosaje etílico.
- Ficha SIDPOL de **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21).**
- Ficha SIDPOL de **Luis REVOLLEDO FRETEL (21).**
- Ficha SIDPOL de la menor **Genesis Treisy REVOLLEDO CAMACHO.**
- Denuncias SIDPOL de **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA.**
- Denuncias SIDPOL de **Luis REVOLLEDO FRETEL (21).**
- Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA (21).** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
- Consulta en el sistema de ESINPOL las presuntas requisitorias que pudiera presentar **Luis REVOLLEDO FRETEL (21).** se obtuvo como resultado **NEGATIVO.**
- Consulta en el SIDPOL medidas de protección de **Braigith Xiomara CAMACHO MUNGUIA.** Se obtuvo resultado **NEGATIVO.**
- Consulta en el SIDPOL medidas de protección de **Luis REVOLLEDO FRETEL (21).** Obtuvo resultado **NEGATIVO.**
- Acta de llamada telefónica (SAU).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

NOTIFICO PROVIDENCIA FISCAL N° 01 CASO 1936-2020

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago 31 de agosto de 2020 a las 17:22
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>
Para: cespedeskaty6@gmail.com, elvioarosemena2@gmail.com

PROVIDENCIA N° 01 CASO 1936-2020.pdf
269K

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 07/08/2020 09:18 Hrs

COMISARIA PNP

CAYHUAYNA

O.P Imp. : SO3. PNP YULMINA LUZ CELIS FALCON

Nro de Orden : 17763478 Clave : bFJloga/

—— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ——

	Fecha y Hora Registro	07/08/2020 09:14:11 Hrs.
Formalidad ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	05/08/2020 22:20:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 92	

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / CALLE CALLE 05 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA MZ :

AGRAVIADO

- 1) BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA(21), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/01/1999 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 72278843, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CALLE ANDRES F. GARRIDO 1 PAUCARBAMBA, TELEFONO : 951097341
- 2) GENESIS TREISY REVOLLEDO CAMACHO(1), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/03/2019 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 91245183, OCUPACION : , DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CALLEANDRES F. GARRIDO 1 PAUCARBAMBA, TELEFONO : 951097341

DETENIDO

- 1) LUIS REVOLLEDO FRETEL(20), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/05/2000 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 74994619, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUANUCO / AMBO / CONCHAMARCA : CASERIO SANCARRAGRA, TELEFONO : 940217314

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N 2020/PL-21752 EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA SIENDO LAS 22:40 HRS DEL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2020, PRESENTE EL PERSONAL PNP INTERVINIENTE A BORDO DE LA UUMM. PL-21752, POR ORDEN SUPERIOR Y A SOLICITUD DE BRIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUÍA (21), HCO, CONVIVIENTE, DOMICILIADO EN 5DE AGOSTO CDR 4 PILLCO MARCA CON DNI N°72278843, SE INTERVINO A LA PERSONA DE LUIS REVOLLEDO FRETEL (20) HCO, CONVIVIENTE, TRANSPORTISTA DOMICILIADO EN 5 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA, DNIN°74994619, EL MISMO QUE SIN MOTIVO ALGUNO AGREDIÓ FÍSICAMENTE A PUÑETES Y PUNTAPIÉS EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO A SU CONVIVIENTE ARRIBA INDICADA ASÍ MISMO REFIERE LA AGRAVIADA QUE SU MENOR HIJO G.T.R.F. (01) TAMBIÉN FUE AGREDIDA HECHO OCURRIDO A HORAS 22:20 APROXIMADAMENTE EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO AS MISMO MANIFESTÓ QUE EN REITERADAS OPORTUNIDADES FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA), MOTIVO POR EL CUAL FUE TRASLADADO A LA DEPENDENCIA POLICIAL SIENDO PUESTO A DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO PARA LOS FINES DEL CASO, SIENDO LAS 23.10 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INTERVINIENTE : SO.TCO.2A. PNP NEYER LUCIANO CESPEDES ARANCIAL

AUTENTIFICADOR 1 : SO3. PNP YULMINA LUZ CELIS FALCON

AUTENTIFICADOR 2 : SO.3RA. PNP SANTOS ROBLES,ELIAQUIM ELIAZAR

Caso SGF N° 2006144500-2020-1936-0.

PROVIDENCIA N° 01..-
Huánuco, treinta y uno de agosto
del año dos mil veinte.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por la abogada Katihuska Yohanry Cespedes Rivera; **Al principal:** Téngase por apersonada a la presente instancia de investigación a la letrada en condición de abogada del Centro de Emergencia Mujer, el domicilio procesal, teléfono celular, casilla electrónica y correo electrónico respectivamente, donde se le harán llegar las ulteriores notificaciones que emanen de la presente investigación; **Al otrosí:** Conforme se solicita expídase las copias simples de las instrumentales solicitadas y su envió a través de los medios tecnológicos, dejándose constancia en autos.-

M. Rodolfo Vasilvia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

10/003

FORMATO DE ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DEPENDENCIA POLICIAL com. PNP - Cayhuayna
NUMERO DE ACTA S/N
ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO
SE INFORMA A Luis Revoriedo Frefel
IDENTIFICADO CON 74994619
QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:
1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar
2.
3.
En agravio de:
Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:
Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Solicito se comunique mi detención a:
Nombre y apellido ——— grado de parentesco ———
Teléfono ——— Dirección ———
Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: ———
Solicito se comunique a su abogado defensor ———
Teléfono ——— Dirección ———
Solicito se designe abogado de oficio SI NO
Solicito ser examinado por un médico SI NO
Lugar/ Año / Día y Hora: com. PNP Cayhuayna 05-08-2020/- 22:50
Firmas (s) ——— Huella ———

CIP - 32359560
SANTOS ROBLES ELIAS
S3 PNP

Se negó a firmar

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen Trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de Captura y durante su detención a sido tratado con dignidad y respeto
Firmas (s) ——— Huella ———

CIP - 32359560
SANTOS ROBLES ELIAS
S3 PNP

Se negó a firmar

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las 13:00 horas del día 26 de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 26 de agosto, del año 2020.——
Hora: 13:00 horas
Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:
Teléfono de destino: 951097341/940217314
Propietario/usuario: LUIS REVOLLEDO FRETEL
Condición: Imputado.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica en reiteradas oportunidades con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 01 del caso 1936-2020 (DISPOSICIÓN DE INICIO DEDILIGENCIAS PRELIMINARES), de fecha 17 de AGOSTO del año 2020, el cual contiene las Diligencias Preliminares ; **habiendo respondido la llamada telefónica la citada agraviada** , motivo por el cual se le notifico y también se le puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada vía WhatsApp.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:
Teléfono utilizado: 910476833
Propietario/usuario: ABEL HUGO ADRIAN CRESPO.
Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

Abel H. Adrian Crespo
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PUBLICO

12
DOCE

ACTA DE DETENCIÓN

Señor (a) Luis Revolledo Fretes

Dirección Jr. 5 de mayo URB. Cayhuayna alta

Fecha: 05-08-2020 Hora 23:15

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso al Presunto delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en agravio del Breiblth Xiomara Comacho Menguia

Asimismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista.

Pillco Marca, 05 de Agosto del 2020.

ENTERADO

Nombres: Luis Revolledo Fretes

Firma: Se niega a firmar

Fecha: 05-08-2020

Hora: 23:15

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL HUANUCO - CIA CAYHUAYNA

DNI - 20359360
SANTOS ROBLES ELIAS
S3 PNP

aperturarse la investigación por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física) .

En consecuencia.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en **SEDE FISCAL** por un plazo **DE SESENTA DÍAS,** Contra **LUIS REVOLLEDO FRETEL,** como presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Física), en agravio de **BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA y la MENOR DE INICIALES G.T.R.C. (01).**

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el **considerando cuarto de la presente disposición.**

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

b) **RECÁBESE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado **LUIS REVOLLEDO FRETEL,.**

d) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado **LUIS REVOLLEDO FRETEL,.**

e) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada **BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA y la MENOR DE INICIALES G.T.R.C. (01)..**

f) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne – de ser necesario - un defensor necesario del investigado **LUIS REVOLLEDO FRETEL,,** así como un defensor público de víctimas.

g) **RECÁBESE** el resultado de la Pericia Psicológico realizada en la persona de la agraviada **BRAIGITH XIOMARA CAMACHO MUNGUIA y la MENOR DE INICIALES G.T.R.C. (01)..**

h) **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19siendo el mismo **mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe** y teléfono celular 974166200.

i) Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECABESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
MRVV.

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	(A llenar por quien aplica el instrumento): Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 2

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	X	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	X	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	X
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	1	X
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	X	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	X
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	X
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	X
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	X
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	X	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	X
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	X	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	X
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X
	Sumatoria de puntaje (0-37)	13	

Brigith Xiomara Camacho Munguía
72278843